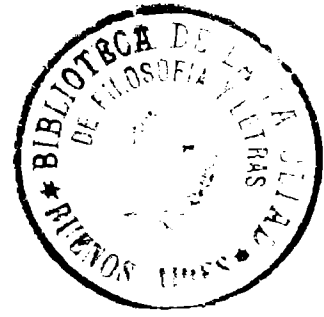




1-3-1
2. 11







ACUERDOS
DEL
EXTINGUIDO CABILDO
DE BUENOS AIRES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS
DEL
EXTINGUIDO CABILDO
DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN
AUGUSTO S. MALLIÉ

SERIE II.
TOMO I—LIBROS XIII Y XIV

AÑOS : 1701 A 1707



BUENOS AIRES
1925

ADVERTENCIA

El presente volumen inicia la segunda serie de los acuerdos capitulares—1701 a 1750—en conformidad con el plan trazado por esta Dirección respecto a la futura marcha de la publicación de las actas del extinguido Cabildo de Buenos Aires. (Véase la «Advertencia» del tomo XVIII, último de la primera serie.)

LIBRO XIII

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1701

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 82 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la S.^{ma} Trin.^d Puerto de Santa Maria de Buenos ayres en primero dia del mes de henero de mil y Settecientos Y Un año Nos El Cav.^{do} Justicia y Reximiento della a saver Los Capitanes Bern.^{no} Antt.^o da Costa Y Pedro de Jiles alcaldes hordin.^{os} Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Y Diego Perez moreno Rexidor Propietario Y fiel executor Con asistencia del Señor Mro. de Campo Don Man.¹ de prado maldonado Veinte Y quatro perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.¹ destas prov.^{as} del Rio de La plata, nos Juntamos en esta sala Capitular de nro. Ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. ss.^r Y de Su Magestad a q.ⁿ Guarde Y para efecto de hazer elecciones de alcaldes ordin.^{os} Y de La Santa hermandad Como es Uso Y Costumbre el hazerlas este dia a Cuyo fin Le propuso Su Señoria dho. Señor gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.¹ Viesemos Las perssonas que lo pudiesen Ser Ydoneas Pasificas y de las Calidades Y prendas para el Caso nesesarias en Cuya Consequencia Teniendolo como dijeron Lo tenian Preme-

Cav.^{do} de Elec-
ción de Oficios
del año de 1701=

(f. 83)

ditado Visto Y Conferido hizieron la dha. Eleccion en la forma Y manera siguiente Y dieron Los Votos sig.^{tes} El Capp.^{an} Bern.^{no} Anttonio da costa alcalde ordin.^o de primer Voto Dijo q.^e dava Su Voto para alcalde ordin.^o de primer Voto al Capp.^{an} Diego rodriguez Y para de Segundo Voto Y alferes Real al Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete, Y para alcaldes de la S.^{ta} herm.^d a los Capitanes Antt.^o de Rocha lovo Y D.ⁿ Luis del aguila.

El Capp.^{an} Pedro de Jiles alcalde hordin.^o de Segundo Voto Dijo q. se conformaba en todo Y por todo Con El boto Y parecer dado por el Capp.^{an} Bern.^{no} Anttonio da Costa.

El Capp.^{an} Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Dijo que Tambien que Tambien Se Conformaba Y Conformo Con El Voto Y parecer dado por El dho. Capp.^{an} Bern.^{no} Antt.^o da Costa Y Pedro de Jiles El Capp.^{an} Diego Perez Moreno Rexidor Propietario Dijo dava Su Votto Y parecer Segun Y Conforme lo dio el dho. Capp.^{an} Bern.^{no} Antt.^o da Costa Con El qual Se conforma en todo Y por todo=

(f. 83 v.)

Y Vista por Su Señoria La eleccion fha. de los alcaldes ordin.^{os} Y de La Santa hermandad Dijo q. Respecto de estar fha. de Un acuerdo y Conform.^d Y Ser las personas electas de las partes Y Calidades para el Caso nesarias desde luego La aprobaba Y Confirmo, Y mando Sean llamadas a Esta Sala Capitular a los dhos. Capp.^{ncs} Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete Y asi mismo a los dhos. D.ⁿ Luis del aguila Y Antt.^o de Rocha lovo para que dandoseles notticia haga la aseptaz.^{on} Y Joram.^{to} acostumbrado Y hav.^{do} Ydo al efecto Un ministro de Justicia trajo Por Razon Como el dho. Capp.^{an} Don Ger.^{mo} Gaette se hallava falto de Salud en la Cama abia ocho dias Y aber Respondido que luego que mejorase Bendria a obedecer lo q. se le ordenase p.^r La Señoria destte Cav.^{do} Y asi mismo el que los dhos. electos por alcaldes de la s.^{ta} herm.^d Se hallaban fuera de la Ciu.^d en sus haz.^{das} de Campo : Y el dho. Capp.^{an} Diego Rodriguez entro a Este

Cav.^{do} E hizo el acatamiento debido, Y haviendosele dado asiento Se le dio noticia Por la Señoria deste Cav.^{do} de la eleccion en Su persona fho. Y haviéndolo oydo puesto en pie Y destocado rindio Las devidas Gracias a la Señoria deste Cav.^{do} por la honrra Y memoria que de Su perssona a eçho Y dijo que lo asetaba en Cuya Conform.^d el dho. Capp.^{an} Bern.^{no} Antt.^o da Costa Y Capitan Pedro de Jiles arrimaron Las baras sobre Una messa, Y El Capitan Diego Perez moreno Coji En la mano Una bara alta de la R.¹ Justicia Y por Dios nro. S.^r y p.^r la Cruz della Su Señoria el S.S.^r Gov.^{or} Le hizo Recevir Juram.^{to} el qual lo hizo Segun forma de derecho Y So cargo del promettio Y dijo q. Usaria el oficio Y Cargo en que a sido electo admitrando y distribuyendo Just.^a a las parttes a todo Su leal Saver Y entender sin Paz.ⁿ ni afiz.^{on} Y hara guardar Y guardara las Leyes Y Cedula R.³ de Su Mag.^d Dios le g.^{de} Y los fueros y estatutos desta Ciudad Segun Y Como queda obligado : Y debajo desta Solemnidad Se le Entrego la bara alta de la R.¹ Justicia Y quedo recevido Por tal alcalde ordin.^o de primer Voto : Y hav.^{do} Precedido Lo Referido Su Señoria El S.S.^r Gov.^{or} Y Capp.^{an} g.¹ Y Capitulares hizieron deposito y entriego de la bara de alcalde ordin.^o de Segundo Voto Y del R.¹ estandarte en que a sido electo el dho. Capp.^a D.ⁿ Ger.^{mo} gaete en La perssona del Capp.^{an} Diego peres moreno Rexidor de Canon quien La Recivio en deposito debajo de la Solemnidad del mesmo Juram.^{to} Y p.^r el tiempo q. Le a de tener en Su poder hizo pleito Omenaje en forma en manos de su Señoria Segun Se dispone p.^r dro. Y fueros Y leyes de Castilla Y en la forma referida se hizo Y acavo esta eleccion Y la firmamos Con Su Señoria Los dhos. electores Y electo por Ante nos en Conform.^d de Auto deste Gov.^{no} p.^r hallarse el Uno S.S.^{no} que ay en esta Ciudad que lo es fran.^{co} de Angulo fuera della en Servicio de Su Magestad = Y mandamos Se les de notticia p.^r La Señoria deste Cav.^{do} a los dhos. electos para que Ocurran ante La Señoria des-

(f. 84)

(f. 84 v.)

(f. 85) te Cavildo a recevirse En los Cargos en que an sido electos =

D. Manuel de Prado Maldonado. — Bern.^{no} Antt.^o da Costa. — Pedro de Jiles. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — G. Diego Rodriguez.

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1701

(Foja 85 del libro original)

Cav.^{do} de 5 de
Enero de 1701.,

(f. 85 v.)

En la Ciudad de la S.S.^{ma} Trin.^d Puertto de Santa Maria de Buenos ay.^s en Sinco dias del mes de henero de mil Y Setecientos a.^s nos El Cav.^{do} Justicia Y Reximiento della a saver Los Capitanes Diego Rodriguez alcalde ordin.^o Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego perez moreno rexidior Propietario Y fiel executor Con asistencia del s.s.^r mro. de Campo D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^r y Capitan Gen.¹ desta prov.^a del Rio de la platta Para efecto de Recevir al Capitan D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete en El oficio Y Cargos de alcalde hordin.^o de Segundo Voto Y alferes R.¹ en que fue Electo por la Señoria deste Cavildo el dia primero de hen.^o deste presente año ; hav.^{do} Concurrido a Esta Sala Capitular, Con notiçia que Se le dio por p.^{to} deste Cav.^{do} Y dadole Las debidas Graçias por la dign.^d del puesto de alcalde ordin.^o en q.^o Le havia Constituido Y tomado asiento, Su Señoria El S.S.^r Gov.^{or} Y Capitan Gen.¹ Mando al Capp.^{on} Diego Perez moreno Rexion Se Le tomase Juram.^{to} Y en Su execuzion Lo hizo por Dios nro. S.S.^r Y Una Señal de Cruz que hizo Segun forma de derecho So cargo del qu.¹ prometio de Usar Vien Y fiel.^{to} del oficio Y Cargo en que a sido electo de tal alcal-

de hordin.º Y administrar Just.ª a las partes Sin pa-
 cion Ni afiçion Y obserbar Y guardar Y hara se guar-
 den Cumplan Y executten Las Cedula Y leyes R.ª de
 Su Mag.ª Y ordenancas fueros y estatutos desta dha.
 Ciu.ª Y en todo Y p.ª todo ara Como bueno Y dili-
 gente Juez Y a la Conclusion de Todo dijo si juro Y
 amen Y debajo de la solemnidad deste juram.º Se le
 Entrego p.ª dho. rexidor de Canon Una bara alta de R.ª
 Justicia Con que quedo Recevido en dho. Cargo Y Luego
 Paso a hazer Pleito Omenaje En manos del S.S.ª Gov.ª
 Y Capitan Gen.ª metiendo Las dos manos juntas den-
 tro de Las de su Señoria Puesto a los pies de Su Señoria
 de Rodillas Sobre Un Cojin Y dijo que Juraba Y hazia
 pleito omenaje en forma, Una dos Y tres Vezes Una dos
 Y tres Vezes Una dos Y ttres Vezes Segun Leyes Y fue-
 ros de Castilla Y prometia Y prometio tener en Su poder
 el Real estandarte de Su Mag.ª Dios Le g.ª Y no entre-
 garlo a ninguna perssona estraña de la R.ª Corona, Ni a
 Vasallo alguno della Sino fuere a su Señoria Y en Su
 falta al Yll.º Cav.ª desta Ciu.ª Y primero Y antes
 que falte a la promesa Referida Y pleitto Omenaje de-
 rramara Su Sangre Y perdera La Vida Con dho. R.ª es-
 tandarte en Su mano Y asi lo prometio de Cumplir a ley
 de hijodalgo Y buen baron Y debajo de lo dho. Y pro-
 metido El S.S.ª Gov.ª tomo En Sus manos dho. R.ª es-
 tandarte puesto en Una palangana de plata ttapado Con
 Un Belo Carmesi Sus borlas Y una moparruela de platta
 Y en Sus dos Manos lo recivio Beso Y puso Sobre Su Ca-
 veza Y dio las devidas Gracias a la señoria deste Cav.ª
 Por tal Onrra—Con lo qual quedo recevido En los dhos.
 Cargos Y lo firmamos p.ª Ante nos en Conform.ª de Auto
 deste Gov.ª =

(f. 86)

(f. 86 v)

(f. 87)

*D. Manuel de Prado Maldonado. — G. Diego Rodri-
 guez. — G.ª Gaette. — Mig.ª de obregon. — Diego pe-
 res moreno.*

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1701

*(Foja 87 del libro original)*Cav.^{do} de 7. de
Enero de 1701.

(f. 87 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trin.^d puerto de S.^{ta} Maria de B.^s ayres en Siete dias del mes de henero de mil Setecientos Y Un años nos El Cabildo Just.^a Y Reximien- to della a Saver Los Capitanes Diego rodriguez alcalde ordin.^o de primer Voto Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de Segun- do Y alf.^s R.^l Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} Y Diego perez moreno, Rexidor propietario y fiel executor nos juntamos en esta Capitular de nro. Ayuntam.^{to} para trattar Y Con- ferir En Cosas tocanttes al Servicio de Dios nro. S.S.^r paz Aumento Y Conserbaz.ⁿ desta republica Sus Vez.^{nos} Y moradores Y estando asi juntos Y Congregados El dho. Capitan Diego Rodriguez Dijo y propuso Como a la Se- ñoria deste Cav.^{do} Toca de obligaz.ⁿ el hazer eleccion ttal dia Como el de oy en Cada año de Procurador Ge- neral desta Ciu.^d nombrar Juez Y Padre de las Causas de menores, defensor general dellas Y Y mayordomos de la Ciudad Y del ospital Real del S.S.^r San Mrn. Su Patron, Y q. en Esta Atenzion discurriesen Las persso- nas que lo pudiesen Ser En quienes Concurran Las Par- tes y calidades que Conforme a dro. Se requieren Y que Conferido Vayan dando Sus Vottos Y En prosecuz.^{on} de la dha. eleccion El dho. Capitan Diego rodrig.^s dio Su Votto en la forma manera Sig.^{te}.

Para Juez de las Causas de menores dava Su Voto Y parecer al dho. Capitan D.ⁿ Ger.^{mo} de gaete ; por procu- rador Gen.^l de la Ciudad al Capitan Pedro de guesala Por

defensor g.¹ de menores al Capp.^{an} fern.^{do} de Rivera mondragon Por mayordomo de la Ciudad ; dava su Votto al Capp.^{an} fran.^{co} de la fuente mayordomo que fue El año proximo Pasado a q.ⁿ Sera Vien se relija este presente en atenz.ⁿ a haver servido dho. puesto Con mucha puntualidad y credito, Y por mayordomo del ospital nombra Y da su Voto al Capp.^{an} D.ⁿ Pedro de Vera Y aragon q.ⁿ lo a Sido Los años Antecedentes Y tambien sera Azertado hazer releccion en su perssona : Y por que agora a acordado el hazer eleccion de la persona que a de arrastrar El estandarte el dia del Viernes Santo en la prosez.ⁿ que se haze de la Ygleçia de nra. s.s.^{ra} de la merced, del orden de Redentores Dijo que Respecto de que el Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete Su Compañero, tiene a su Cargo El R.¹ estandarte del S.^r S.ⁿ Martin tomara al Suyo dho. Capp.^{an} Diego Rodriguez El Citado del dia de Viernes Santo Y por asistir a la festividad del S.^r San Ju.^o Baup.^{ta} Se nombra p.^r diputado al dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaette.

(f. 68)

Y Oydo Por todos Los Capitulares El Voto Y parecer dado por dho. Capp.^{an} Diego rodriguez Unanimes Y Conformes Dijeron q.^o en ttodo y p.^r todo se Conformaban Con El Voto Y Parecer dado por dho. Capitan Diego Rodriguez Y en Su Conform.^d mandaron que Sea llamado a esta sala Capitular, el dho. Capitan Pedro de guesala Y fern.^{do} de Rivera mondragon para que hagan La aseptaz.ⁿ Y Juram.^{to} acostumbrado ; Y al dhos. fran.^{co} de la fuente Y D.ⁿ Pedro de Vera Y arag.ⁿ Se les de noticia de la releccion en Sus perssonas fha. Por El dho. Capp.^{an} Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} para q.^o debajo del Juram.^{to} que tienen fhos. prosigan Con los puestos que han exercido, Y habiendo Benido, a Esta sala Capitular El dho. Capp.^{an} Pedro de guesala Y dadosele notticia de le eleccion en su perssona fho. Y dado Las graçias a la Señoria deste Cav.^{do} por La onrra que le a echo Se le Recivio Juram.^{to} por el dho. Capp.^{an} Diego Perez moreno Rexidor de Canon El qual lo hizo p.^r Dios nro. S.S.^r Y

(f. 88 r)

(f. 89.) Una Señal de Cruz Y So cargo del prometio de Usar Vien y fielm.^{te} del oficio Y Cargo en que a sido electo a todo Su leal Saver Y entender Y Sin Pazion ni afiçion, Y que en todo procurara desempeñar Su obligaz.ⁿ Segun La Confianza que de Su persona Se a echo ; Y el dho. Capitan fr.^{co} de la fuente entro a este Cav.^{do} Y p.^r dho. Capp.^{an} Mig.¹ de obregon Se le dio La notticia de la Releccion en Su perssona fha. Y agradecio a la Señoria deste Cav.^{do} La onrra que le a echo Y prometio debajo del Juram.^{to} que tiene fho. acudir a la obligaz.ⁿ de Su Cargo, Como lo a echo el año Antecedente Y por q. el Capp.^{an} fern.^{do} de Riv.^a mondragon se halla en su Chacra Se suspendio Su Recevim.^{to} Con que quedaron Recevidos los dhos. Capitanes Pedro de guesala Y fran.^{co} de la fuente = Y en Este Estado Se mandaron Leer las ordenanças deste Cav.^{do} que trajo Confirmadas de Su Mag.^d Dios Le g.^{de} el Capitan D.ⁿ Gabriel de aldunatte Procurador g.¹ que fue a La Cortte de parte desta Ciu.^d Las mandamos se oserben guarden Y Cumplan segun Y Como en ellas se Conbiene Con lo qual El dho. Capp.^{an} Diego Rodriguez Propuso a La Señoria deste Cav.^{do} El que sera Azerttado que todas las alajas Libros Papeles que se guardan Y estan en la Caja de tres llaves que Sirbe de Archibo Y demas despachos Y Cedula R.^a Se Pongan Por Ymbentario, Judicial, Lo propone para que siendo del mesmo Sentir Y parecer se haga Esta diligencia Con La mayor Brevedad que Combenga para que En todo tiempo Conste Y Se sepa Lo que ay Y Se pueda hazer Entriaga dellos a los Juezes que Subsedieren : Y oyda la dha. Propuesta Por ttodos Los Capitulares Unanimes Y Conformes dijeron son del mesmo Senttir Y pareser Y mandaron Se haga dho. Ynbentario Al qual asistirán todos Los Capitulares para que Se Sepa Y Conste a todos Lo que se fuere Ynbentariando : Con Lo qual Por aora Se acavo este Cav.^{do} y lo firmamos Por Ante nos en Conform.^d de Autto deste Gov.^{no} = Y deste acuerdo Se mando dar

(f. 89 v.)

(f. 90.)

nott.^a al S.^r Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l p.^r El alg.^l mayor.
G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Pedro de Guessala. — Fran.^{co} de la Fuente.

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1701

(Foja 90 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte dias del mes de henero de de mil Setecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y Reximiento della a saver a los Capitanes Diego Rodriguez alcalde ordin.^o de primer Voto Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de Segundo Y alferes R.^l Miguel de obregon alguacil m.^{or} Y Diego perez moreno rexidor Propietario y fiel executor Se Juntaron en Esta Sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Para tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. S.S.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ Gu.^{de} paz aun.^{to} Y Conserbaz.^{on} desta repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando asi Juntos Y Congregados, Se Presento p.^r El Capitan Diego rodriguez alcalde ordin.^o de primer Votto Un auto Y nombram.^{to} despachado p.^r el s.s.^r Mro. de Campo Don Man.^l de prado maldonado Veinte Y quatro perpetuo de la Ciudad de Sevilla Governador Y Capp.^{an} g.^l desta prov.^a del Rio de la plata en que se sirbe su Señoria darle El titulo Y nombram.^{to} de Su lugar then.^{te} Y Capp.^{an} a guerra En Ynter que Su Señoria Se Sirba de hazer nombramiento en la persona que fuere Volunttad El qual haviendose Leydo Por mi el presente S.S.^{no} Y oydo Y entendido por La Señoria deste Cav.^{do} Unanimes y Conformes Le obedecieron, En Todo Y por todo y mandaron q. En Su execuz.^{on} Se Copie el dho. auto en este Libro de acuerdos, Y desde Luego Usara el dho. Capp.^{an} Diego rodriguez todas Las Cosas y Cau-

Cav.^{do} de 23 de Enero de 1701.,

(f. 90 v.)

sas anejas Y Consernientes al dho. Oficio ; Y En este estado, Entro a Este Cav.^{do} El Capp.^{an} fern.^{do} de rivera mondragon quien esta nombrado p.^r defensor g.^l de menores por La Señoria deste Cavildo ; Y haviendosele dado la not.^a de la Eleccion en Su persona fho. agradecio Y Rindio Mas gracias debidas a La Señoria deste Cav.^{do} por La eleccion en Su persona fho : Y haviendosele aseptado Se le Recivio Juram.^{to} que lo hizo Por Dios nro. S.S.^r Y Una señal de Cruz por El dho. Capp.^{an} Diego Perez moreno Rexidor de Canon ; Y Haviendolo echo Como queda Referido Segun forma de derecho Y So Cargo del prometio de Usar, fielm.^{te} del dho. oficio Y Cargo en que a sido electo Y defender a todos los menores Sus partes en todos Los Casos Y Cosas pertenecientes al dho. oficio, Sin escusar dilig.^a que Yncumba a Su obligaz.^{on} ; del oficio referido Y no Los dejara Yndefensos Y Sus Causas Las mirara Como Su Mag.^d Lo manda Y encarga, Y a la Concluz.^{on} de todo dijo si Juro Y Amen Con lo qual quedo Recevido en El dho. Oficio= Y en este estado Unanimes Y Conformes Dijeron todos Los Capitulares deste acuerdo que por quanto el Capp.^{an} D.ⁿ Pedro de Vera Y aragon, Esta electo p.^r Mayordomo del ospital R.^l del S.^r S.ⁿ Mrn. Patron desta Ciudad, Y por hallarse falto de Salud no a Concurrido a recevirse En este Cav.^{do} Mandaron q.^e debajo del mesmo Juram.^{to} que tiene fho. Use del dho. oficio de mayordomo del dho. ospital Y dentro de treinta dias de quenttas de las Rentas del a dha. Caja de todo el tiempo que las deba dar Y para Su execuzion el dho. Capp.^{an} Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} desta Ciudad Le dara esta noticia para que de Cumplim.^{to} a lo mandado por la Señoria deste Cav.^{do} Con Lo qu.^l p.^r no haver Otra Cosa q. Conferir Se acavo este acuerdo y lo firmaron

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d

TITULO DE LUGARTENIENTE GOBERNADOR
A FAVOR DE DIEGO RODRÍGUEZ

(Foja 91 vuelta del libro original)

Yo fran.^{co} de Angulo S.S.^{no} del Rey nro. Señor que asisto a los despachos de los oficios pu.^{co} Y de Cav.^{do} doy fee Y Berdadero testim.^o a los Señores que El presente Vieren Como El thenor del Auto de nombram.^{to} de then.^{te} Gen.^l Y Capp.^{an} a guerra de que Se haze mençion en el acuerdo antesedente Y Se manda Copiar en este libro es el Sig.^{te}—

Certificacion del Auto en que el Señor Gov.^{or} nombra de Pen.^{ta} gnral y Cap.^a a Guerra a el Cap.^a Diego Rodríguez Alcalde de l.^o Votto., con fecha de 20 de Enero de 1701.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte dias del mes de henero de mil Setecientos Y Un años el Señor Mro. de Campo D.ⁿ Manuel de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^{or} Y Capitan Gen.^l destas prov.^{as} del Rio de la plata Por Su Mag.^d que Dios g.^{de} Dijo que por qu.^{to} Su Señoria hasta aora por justas Causas q.^o a tenido no a nombrado Lugarthen.^{te} Gen.^l Y Capp.^{an} a guerra desta Ciudad Y Su juridiz.^{on} Y Combiene a la buena administracion de Justicia nombrar perssona que en el Ynterin que Su Señoria probee Otra Cossa que Sirva Los dhos. Cargos de Su Lugarthen.^{te} Gen.^l Y Capitan a guerra desta Ciudad nombraba Y nombro al Capitan Diego Rodriguez alcalde hordin.^o de primer Votto Para que desde oy dia de la fha. Corra Con las dependencias anejas Y Consernientes a dhos. Cargos de then.^{te} Gen.^l Y Capp.^{an} a guerra p.^a Cuyo efecto el dho. S.S.^r Gov.^r Le Dava Y dio Comiz.^{on} Vastante En la forma Y manera que la a dado este Gov.^{no} a los demas alcaldes ordin.^s q.^o an asistido al expediente de dhos. Puesttos Para que desde luego Corra Con todos Ellos assi En las Causas Civiles Co-

(f. 92)

(f. 92 v.)

mo en las Criminales Y demas de oficio que estubieren Pendientes para lo qual el presente S.S.^{no} Se las entregara al dho. Capitan Diego rodriguez Para que las prosiga Concluya Y Sentencie Conforme hallare por dro. Y Su Señoria Reserbaba Y reserbo en si nombrar then.^{1o} Gen.¹ Y Capitan Á guerra en propiedad Cada que le pareciere Y en el Ynterin executara todo Lo arriba expresado En este Autto el dho. Capitan Diego Rodriguez Y el presente S.S.^{no} hara Saver al Cav.^{do} Justicia Y Reximiento desta Çiudad el Contenido de dho. auto Para que Le Conste Y Se Copie en Su Libro de acuerdos para q.^e en todo tiempo Conste Y assi lo probeo m.^{do} Y firmo En este papel Comun a falta del Sellado=D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado=Por M.^{do} del S.S.^r Gov.^r Y Capitan g.¹ fran.^{co} de Angulo S.S.^{no} de Su Mag.^d=

(f. 93)

Segun que lo de suso Ynseritto Constta Y parece del auto original Susso Cittado el qual hize Copiar Y Correji Y Conserte esta Cierta Y Verdadero Con Con de Con Su orig.¹ q. Entregue al Capp.^{an} Diego Rodriguez alcalde ordin.^o de primer Votto, Y de mandato de su Señoria Le Copie en este Libro de acuerdos oy que Se quantan Veinte Y Uno de hen.^o de mil Y Setecientos Y un años p.^{ra} lo qu.¹ fueron testigos los Capp.^{nes} Diego perez moreno Rexidor de Canon Y Mig.¹ de obregon alg.¹ mayor.=

Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1701

(Foja 93 del libro original)

Cav.^{do} de 24 de
Enero de 1701.

En la Ciudad de la S.^{ma} Trin.^d Puerto de S.^{ta} M.^a de B.^a Ayres en Veinte Y quatro dias del mes de hen.^o de mil Setecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexi-

nimiento della a Saver Los Capp.^{ncs} Diego Rodriguez Y
 D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcaldes hordin.^{os} Mig.¹ de obregon
 alg.¹ m.^{or} Y Diego Perez moreno Rexidor de Canon Se
 juntaron en Esta Sala Capitular de Su Ayuntamiento
 Para tratar Y Conferir En Cosas Tocantes al Servicio
 de Dios nro. S.S.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} paz aumen-
 to Y Conserbazion desta Republica Sus Vezinos y mo-
 radores Y estando asi Juntos Y Congregados Entro a
 Esta Sala Capitular El Capitan Antt.^o de Rocha lovo
 Vez.^{no} desta çiudad q.ⁿ fue electo por alcalde de la S.^{ta}
 hermandad para este presente año a q.ⁿ El Capp.^{an} Die-
 go Rodriguez tubo anticipada muchos dia a la noticia
 de la dha. eleçion por Una Carta q. Le remitio a su es-
 tançia Y parece que p.^r Su falta de Salud no a concurri-
 do Antes de agora, a Recevirse en El dho. Cargo; Y
 hav.^{do} Como queda referido, entrado Y echo Las Cortte-
 çias acostumbradas Y Rendido Las gracias a la Señoria
 deste Cav.^{do} puesto en pie, Se Le mando Tomar asiento
 Y haviendosele Significado, Lo gustoso que se hallava
 La señoria deste Cav.^{do} en la dha. eleçion, Y prometido-
 se el acierto que Sus Prosedimientos Se Espera Yo el
 Presentte S.S.^{no} Le Recevi Juram.^{to} q.^e hizo Puesto en
 pie Y destocado Por Dios nro. Señor Y Una Señal de
 Cruz, que hizo Segun forma de derecho Y So cargo del
 prometio de Usar Vien Y fielmente del oficio Y Cargo
 de alcalde de la Santa herm.^d en que a sido electo Y que
 administrara Y distribuyra Justicia Segun Y Como es
 de Su obligazion, Por El Cargo en que a Sido electo, y
 en todo obrara Como bueno Y diligente Juez Sin pa-
 cion ni aficion Y a la Conclusion de todo dijo que en to-
 do lo q. estubiere de Su parte guardara y hara guardar
 Las Leyes Y Cedula R.^s Y si Juro Y amen: Y debajo
 del Se le entrego p.^r El dho. rexidor de Canon Una bara
 alta de la R.¹ Just.^a Con que quedo Recevido, Y lo firma-
 ron Y Se serro este Cav.^{do} p.^r no ofrecerse en Este par-

(f. 93 v.)

(f. 94)

ticular Otra Cosa = T.^{do} = Por Dios = a la Con = no Vale =

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — Antt.^o lobo Sarm.^{to}. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1701

(Foja 94 vuelta del libro original)

Cav.^{no} de 29 de
Enero de 1701 =

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte Y nueve dias del mes de hen.^o de mil Setecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Diego Rodriguez alcalde ordin.^o de primer Voto q.^e haze Oficio de then.^{te} g.¹ Y Capp.^{an} a guerra Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de Seg.^{do} alf.^a R.¹ Y Juez de las Causas de menores Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego Perez moreno Rexidor de Canon propietario Y fiel executtor Se Juntaron en esta Sala Capitular de Su ayuntam.^{to} Para tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.s.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conservaz.ⁿ desta rep.^{ca} Sus Vez.^{nos} Y moradores Y estando asi Juntos Y Congregados Unanimes Y Conformes Dijeron que p.^r quanto Segun Lo dispuesto por Una de las hordenanças fhas. Para El buen Reximen deste Cav.^{do} Confirmadas p.^r El Rey nro. S.^r esta dispuesto el que en El Cav.^{do} q.^e Se hiziere, Ultimo Se trate Y Asiente La Execuz.^{on} Y Brebe Cumplim.^{to} que tubo todo Lo que Se dispuso en el Antecedente o Sus presedentes Y respecto de que en El que se celebrou el dia Siete del Corriente, Se acordo Y Confirio el que con asistencia de ttodos Los Capitulares Se hiziese Inventario de todas Las alajas q. ay en esta Sala Capitular Y Sus Colgaduras, Y assi mismo de todo lo que ay

(1 96)

en La arca de Tres llaves asi de dhas. alajas Como de Papeles Proviciones Cedula R.^a Libros y demas q. se allare En Ella para que En tódo tiempo Conste Y por que Por Causa de los muchos negocios que estos dias Pasados an ocurrido a los Juzgados de Los alcaldes hordin.^{os} ttodos de la administraz.ⁿ de Justicia e Ynescusables a su presisa asistencia no se a podido Principiar dho. Imbentt.^o mandaron a mi El presente S.S.^{no} de Cav.^{do} Lo ponga p.^r razon En este Libro Y acordaron que Inmediatam.^{te} Se haga dho. Inbenttario En la forma prevenida Y Tambien asistan a el Los Capitanes Pedro de guesala Proc.^{dor} g.¹ destta Ciudad Y fern.^{do} Rivera mondragon Como Personas Ynteligentes y celosas del Vien desta Rep.^{ca} Cuya notticia les dara el alg.¹ m.^{or} desta Ciu.^d Y en Este estado El dho. Capp.^{an} Diego Rodriguez alcalde hordin.^o dijo que por quanto el dia Veinte deste pres.^{te} mes en acuerdo que se celebros se Ubo p.^r aseptado a D.ⁿ Pedro de Vera Y arag.ⁿ en El oficio de mayordomo del ospital en que fue relecto este Presente año debajo del Juram.^{to} que tiene fho. Y se le mando diese quantas de lo que a sido a su Cargo dentro de Treinta dias Cometiendosele La nott.^a desta Resoluz.ⁿ al dho. alg.¹ m.^{or} Y para que se sepa desde q. dia Se la dio propone este punto el qual oydo por el dho. alg.¹ m.^{or} Dijo que en Cumplim.^{to} dello Abia nott.^{do} a dho. D.ⁿ Pedro de Vera Y aragon aquel mesmo dia q. Se acordo lo referido en la Tarde ; Y que assi Lo Sertifica a la Señoria deste Cav.^{do}—

(f. 95 v.)

Y en Este Estado Unanimes Y Conformes Todos Los Capitulares deste acuerdo nombraron p.^r Juezes diputados para El ajuste de las quantas de la Real alcabala de la administraz.^{on} del año Proximo pasado a los Capp.^{nes} Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Y Bern.^{no} Antt.^o da Costa que fue alcalde Ordin.^o recaudadores deste R.¹ dro. Y al Mayordomo de la Ciudad Y al de El ospital R.¹ del S.^r S.ⁿ Mrn. q. Son Los que las deben dar : Las to-

(f. 96) maran Y ajustaran Los dhos. Capp.^{nes} Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcaldes ordin.^{os} p.^a q.^e haviendolas tomado Y Liquidado Las presenten = Ante la señoria deste Cav.^{do} Para que con su Vista se probea Lo que Combenga en Just.^a para Lo qual, se les dá todo el poderio de la Señoria deste Cav.^{do} = Ytt assi mismo Unanimes Y Conformes todos los Capitulares deste acuerdo nombraron Por Juezes diputados y Recaudadores del real dro. de la alcabala este Presente año a los Capitanes D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde ordin.^o Y Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} desta dha. Ciudad para que ajusten y Compongan Lo que perteneze a Este Real derecho Con Todas Las personas que lo debieren : Y todo lo q. Se debiere atrasado Se dé la providencia q. Combenga Por los alcaldes hordin.^{os} Para que Cobre Y todo lo atrasado Y lo que se fuere Percibiendo este presente año entrara en poder del dho. D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaette a q.ⁿ nombraron Por thenedor Y depositario de las Rentas desta Ciudad este presente año, ttodo Lo qual ttiene aseptado el dho. D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde ordin.^o Con grandes muestras de su buen Celo Y amor que manifiesta tener a esta Repu.^{ca} Cuya fineza se le estimo por Parte deste Cav.^{do} Con lo qual p.^r no haver Otra Cossa q. Conferir se Serro este acuerdo Y lo firmaron =

(f. 96 v.)

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon.—Diego peres moreno.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1701

(Foja 96 vuelta del libro original)

Cavildo de 3
de febrero de
1701.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres
en tres dias del mes de febrero de mil Seteçientos Y Un

años El Cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Diego Rodriguez Vezino Y alcalde ordin.^o de primer Voto que haze oficio de Then.^{te} Y g.¹ Y Capp.^{an} a guerra Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego perez moreno Rexidor Prop.^o Y fiel executor Se juntaron en Esta Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} para tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. ss.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conservaz.^{on} desta Republica Sus Vezinos Y moradores Y estando asi Juntos Y Congregados Todos los Capitulares Dijeron que por quanto El Capp.^{an} D.ⁿ Luis del Aguila fue electo el dia prim.^o de hen.^o deste presente año Por alcalde de la S.^{ta} herm.^d Y no haverse Reçevido Por no hallarse todo Este Tiempo en Esta Ciudad Y hattento a que a bajado Ya ; ordenaron Se llamase a Este Cav.^{do} Como Con Efecto se hizo asi Y En Su Cumplim.^{to} entro a Este Cav.^{do} E hizo a la Señoria del La Venia acosttumbada Y Rendido Las Graçias a la Señoria deste Cav.^{do} Con la nott.^a q.^o Se le dio de la Eleccion en Su perssona fha. dando muestra de mucho agradecim.^{to} ; Y en Esta Conform.^d El Capp.^{an} Diego Perez moreno Rexidor Le recivio Juram.^{to} que lo hizo Por Dios nro. ss.^r Y Una señal de Cruz Segun forma de dro. Y So cargo Prometio de Usar Vien Y fielm.^{to} del dho. oficio Y Cargo en que a sido electo Y que hara se guarden Todas Las Leyes fueros previlexios Y estatutos desta Ciu.^d Administrando Y distribuyendo Justicia a las Partes Sin Paz.^{on} ni aficion Y Castigar a los Pecados pu.^{cos} Y escandalosos Y a la Conclusion de todo Dijo Si juro Y amen Con lo q.¹ Se le Entrego Una bara alta de la R.¹ Just.^a Con que quedo Reçevido al Uso Y exercicio de dho. oficio, Con lo qual p.^r no haver p.^r aora otra Cosa que Conferir se acavo este acuerdo Y Lo firm.ⁿ = Y en Este Cav.^{do} no Se hallo el Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de gaete p.^r hallarse agora en sus haz.^{das} de Campo Con Lisencia de La Señoria de Cav.^{do}

(f. 97)

(f. 97 v.)

Y espeçialm.^{te} del Capp.^{an} Diego Rodriguez q. haze Ca-
veza Como then.^{te} g.¹=

G. Diego Rodriguez. — Mig.¹ de obregon. — Diego
peres moreno.—don Luis del aguila.—A.^{te} mi : Fran.^{co}
de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1701

(Foja 98 del libro original)

Cav.^{do} de 12 de
Febro de 1701.

En la Ciudad de la S.^{ma} Trin.^d puerto de Santa Ma-
ria de Buenos Ayres en doze dias del mes de febrero de
mil Seteçientos Y Un años Los Señores Cav.^{do} Just.^a Y
reximiento della a Saver Los Capitanes Diego Rodri-
guez Vez.^{no} Y alcalde ordin.^o de primer Voto que haze
Ofiçio de then.^{te} g.¹ Y Capitan a guerra Y D.ⁿ Ger.^{mo} de
gaette de Segundo alf.^s R.¹ Juez de Causas de menores
Y Recaudador del R.¹ der.^o de la alcabala Miguel de
obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego peres moreno Rexidor Pro-
pietario Y fiel executor Se Juntaron en Esta sala Capi-
tular de Su ayuntam.^{to} para tratar Y Conferir en Cosas
tocantes al Servicio de Dios nro. S.S.^r de Su Mag.^d a q.ⁿ
gu.^{de} Paz aumento Y Conserbaz.^{on} desta republica Sus
Vecinos Y moradores Y estando asi Juntos Y Congrega-
dos Unanimes Y Conformes todos Los Capitulares Dije-
ron que Por quanto Por no haverse presentado ante Los
Juezes diputados Las quantas de la recaudaz.^{on} de la R.¹
alcavala Y Ciudad de los dros. de propios della no an
ajustado ni tomado hasta agora Y para que tenga Efec-
to, Y lo que Ubiere en Ser de din.^o entre En poder del
Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaette Como diputado depositario
nom.^{do} p.^a Este efecto mandaron que dentro de ocho
dias Siguiettes a Oy dia de la fha. Las personas que las
administraron Y recaudaron el año Pasado, Las presen-

(f. 98 v.)

ten Y den dhas. quantas a los Juezes nomb.^{dos} para El efecto q.^{nes} haviendolas tomado Las presenttaran Ante La Señoria deste Cav.^{do} Cuya notticia dara el dho. alguacil m.^{or} Como persona que le Consta muy bien Las que Lo son Lo qual cumplan Sopena de que prosedera este Cav.^{do} Contra Las Subso dhos. Como hallare por mas Combeniente en Just.^a Con lo qual p.^r no haver p.^r aora otra Cossa que Conferir se acavo este acuerdo Y lo firmaron =

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1701

(Foja 99 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d p.^{to} de Buenos Ayres en Veinte Y Seis dias del mes de febrero de mil Settecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y Reximiento della a Saver Los Capitanes Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcaldes ordin.^{os} Y Mig.^l de Obregon alg.^l m.^{or} Se Juntaron en esta Sala Capitular de Su Ayuntamiento Y p.^r no haver concurrido a Esta junta El Capp.^{an} Diego Perez moreno rexidor de Canon p.^r Estar En Sus haciendas de Campo Con lisencia Expresa de la Señoria deste Cav.^{do} al Reparó dellas se deyo de trattar en lo que Se ofrecia asi sobre El abasto de Carne p.^a esta republica sobre q. se a pres.^{do} pettiz.^{on} Por El then.^{to} fran.^{co} Casco de mendoza Como, p.^r Sobre Una pulperia que de las de la Dotaz.^{on} desta Ciudad a pedido D.ⁿ Ju.^o de la Camara Cuyos Proveydos Se suspendieron hasta en tan-

Cav.^{do} de 26. de Febro de 1701.

(f. 99 v.)

to que Venga dho. rexidor de Canon con Lo qual se aca-
vo de hazer esta Junta de Cav.^{do}

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1701

(Foja 99 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 4 de
Marzo de 1701.,

(f. 100)

En la Ciudad de la Trin.^d puertto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Marzo de mil Setecientos Y Un años Los Capitanes Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcaldes ordin.^{os} Mig.^l de obregon alguacil m.^{or} Y El Capp.^{an} Diego perez moreno Rexidor no asiste a esta Junta de Cav.^{do} Por haverse Ydo Con Lisençia deste Cav.^{do} a Sus haziendas de Campo Y respecto de que Ay Presentado escripto Sobre El abasto de Carne para esta Republica Este presente Año por El then.^{te} fran.^{co} Casco Y por que es nesesarío dar providencia En el Caso Y no admitir mas demora por Venir El tien Ya alcanzando al que Se nesesita para los Pregones: acordaron Y mandaron se saquen a pregones Y se cometen Los autos que se obraren al Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcalde ordin.^o Para q. Poniendolos en Estado Los trayga a acuerdo de Cav.^{do} Para Probeer sobre El Caso Lo que fuere mas Conbeniente Y lo firmaron =

(f. 100 v.)

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1701

(Foja 100 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d puertto de Buenos Ayres en diez Y Siette dias del mes de marzo de mil Setecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Diego Rodriguez Alcalde ordin.^o de primer voto q. haze Oficio de Then.^{te} Gen.^l Y capitan a guerra Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} Y Diego Perez moreno Rexidor Se Junttaron en Esta sala Capítular de Su Ayuntamiento para tratar Y conferir En cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. ss.^r Y de su mag.^d a q.ⁿ gu.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbazion desta Repu.^{ca} Sus Ve- zinos y moradores Y estando asi juntos Y congregados Unanimes Y conformes Dixeron todos Los Capitulares que p.^r quanto Se an Traydo Oy por El presente SS.^{no} Los Auttos que se an Obrado Por El dho. D.ⁿ Ger.^{mo} gaette Sobre La postura fha. por el then.^{te} Fran.^{co} Casco al abasto de Carne para Esta Repu.^{ca} este presente año Y Segun por ellos Consta no Se a Eçho postura alguna al dho. abasto q.^o mejore La que hizo dho. fran.^{co} Cazco Y por que esta Tan Cara que se deve de Just.^a Reparar El grave Gasto que Se hara en Un año a Todo El Comun desta Repu.^{ca} Y expecialm.^{to} a los Pobres an Sido de parecer Su señoria Le escriba Un Papel en nombre de la señoria deste cav.^{do} al then.^{te} Ju.^o rodriguez flores Para que Trayga ganado Suficiente para matar Estas dos Semanas Primeras estando pronto Y enserrado Para el dia de Viernes Santo a la tarde Y que sea gordo e Ynbernado Con Cargo Y Calidad de que este obligado a dar las Limosnas acostumbres a los conv.^{tos} Y ospital Casa de recoxim.^{to} de donzellas huerfanas Lo qual

Cav.^{do} de 17., de
Marzo del año
1701.,

(f. 101)

(f. 101 v.)

Se le Encargue en atenzion a haverle pedido El dho. Ju.º Rodriguez al dho. capp.^{an} Diego Rodriguez Le asig-nase la primera seña Con El Cargo Y obligaz.ⁿ de dar Cada rez En pie para dentro de la Ciudad p.^r Seis R.^s Y los demas gen.^s Y Viveres del matadero al precio que Corrió el año Pasado Y en esta Conform.^d Los dhos. al-caldes hordin.^{os} escriviran el dho. Papel Y le obliguen a que remita repuesta Con la mayor Brevedad que Sea posible Con lo qual p.^r no haver p.^r aora otra Cossa que Tratar Se acavo este acuerdo Y lo firmaron—

(f. 102.)

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo, s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1701

(Foja 102 del libro original)

Cav.^{do} de 18 de
Marzo de 1701..

En la Ciudad de la S.^{na} Trin.^d Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres en diez Y ocho dias del mes de marzo de mil Setecientos Y Un a.^s el cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Diego Rodriguez alcalde Ordin.^o de primer Voto que haze Oficio de then.^{to} g.^l Y capp.^{an} a guerra D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de seg.^{do} Y alferes Real Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} Y Diego Perez moreno Rexidor de Canon : Se juntaron en la Sala Capitular de su ayuntamiento para tratar Y conferir en cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. S.S.^r Y de su magestad a q.ⁿ Gu.^{de} paz aum.^{to} y conserbazion desta Republica Sus Vezinos Y moradores Y estando así Juntos Y Congregados El dho. capp.^{an} Diego Rodriguez hizo Presentaz.^{on} de Un título despachado por El S.S.^r Mro. de

(f. 102 v.)

Campo D.ⁿ Man.^l de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^r Y capp.^{an} Gen.^l destas prov.^{as} del Rio de la plata de Rexidor desta Ciudad Y alferes R.^l, nombrando en El por tal al Capitan D.ⁿ Joseph de Arregui Vezino desta Ciudad Y ausente della El qu.^l dho. titulo Dijo haverle Sido entregado por La parte del dho. capp.^{an} Joseph de arreguí, El qual haviendose Leydo por mi el presente escrivano Dijeron que Se da p.^r Presentado El dho. titulo El qual por p.^{te} deste cav.^{do} Se obedeze y desde agora para q.^{do} llegue El caso de Recevirse Se le guarde Y hagan guardar Las Preeminencias prevenidas en el dho. Titulo Y Se le asigna desde luego Su aciento Y lugar Y grado que conforme a dro. deba tener asi En la Voz Y Voto Como en Todo lo demas anejo Y perteneciente al dho. oficio de Rexidor Y alferes R.^l Cuyo titulo Se Copiara en este libro Y la Señoria deste Cav.^{do} le dara noticias p.^r carta misiba para q.ⁿ Concurra a Recevirse del Assi mismo hizo Presentaz.^{on} El dho. capp.^{an} Diego Rodriguez de Otro título de Rexidor Y alcalde prov.^l despachado p.^r Su señoria el ss.^r Gov.^{or} en la perssona del capitan D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Ausente desta Ciudad el q.^l haviendolo Leydo Y a el presente SS.^{no} por haver dado Razon dho. capitan Diego Rodriguez haverle Sido presentado por p.^{te} del dho. D.ⁿ Balthazar de q.^{na}) Dijeron Lo abian por Presentado Y le obedecieron, Y mandaron Y prebinieron Y dijeron Lo mesmo q.^o Se dize En la Clausula Antecedente del dho. Rexidor Y alferes R.^l= Presentose en este estado El Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o pache-co de santta Cruz Con Un titulo de Rexidor desta Ciudad con Voz Y Voto en este Cav.^{do} despachado p.^r Su Señoria el SS.^r Gov.^{or} Y capp.^{an} Gen.^l a q.ⁿ Se dio asiento despues del Rexidor de Canon. Tambien hizo presentazion el capitan D.ⁿ Ju.^o de Castro de otro titulo de Rexidor despachado Por Su señoria El capitan fern.^{do} de Rivera mondragon Y capitan D.ⁿ Balthazar de Gae-

(f. 103.)

Títu.

(f. 103 v.)

(f. 104)

tte Presentaron asi mismo Cada Uno Un titulo de Rexidor de esta dha. Ciudad que an Sido despachados p.^r Su señoria en Virtud de R.¹ Cedula de su Magestad Dios Le g.^{de} Los quales todos quatro fueron leydos por mi el presente S.S.^{no} Y haviendose Oydo p.^r todos Los capitulares dixeron que Los obedecian Y mandaron Se g.^{den} Y Cumplan Y executen Como Y de la manera que en Ellos Se Contienen Y en Su Conform.^d Se guarden Y hagan guardar todas Las onrras Gracias Y franquezas que por razon del dho. Oficio deben aber Y gozar Vien Y cumplidam.^{te} Sin que Les falte en Cosa alguna Para Cuyo efecto Se les tomo juramento por Dios nro. ss.^r Y Una Señal de Cruz que hizieron Todos Juntos y cada Uno de por Si Ynsolidum Y So cargo del prometieron de Usar de los dhos. Oficios a Todo Su leal Saver Y entender Vien Y cumplidamente Y guardaran Y haran guardar Todas Las Leyes Cedula R.^a Y prov.^{nes} de Su Mag.^d Dios le g.^{de} Y de sus R.^a audiencias Y fueros Y estatutos desta Ciu.^d Y ordenanzas deste cav.^{do} Y ttodo lo demas a que p.^r Razon de dhos. Oficios fueren Obligados Y a la Concluz.ⁿ Dijeron Si juramos Y amen con lo qual quedaron Recevidos Y mandaron que todos los dhos. titulos Se Copien en Este Libro de acuerdos Siguietes a Esta Todos Ellos conforme estan Escriptos=Y en Este estado todos Los capitulares Dijeron que por quanto El domingo de Ramos Esta tan proximo Y Seguir a El La semana santta Y en Reverencia della esta acostumbrado dar puntto : Desde luego Lo dieron para que asta pasado el domingo de Casimodo cecen Todas Las Caussas Civiles Ordin.^{as} Y executivas Y no Se proseda en Ellas hasta pasado dho. dia ; con lo qual por no haver p.^r aora Otra Cossa que conferir se acavo este acuerdo Y lo firm.ⁿ todos Va testado=Recevido=Canon=onrras=Gracias franquezas Prerrogativas=no Vale=

(f. 104 v.)

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de

santa Crus. — Don Ju.º de Castro. — D.º Balthazar Gaete. — Her.º Riv.ª mondragon. — A.º mi : Fran.º de Angulo, s.s.º de su mag.º.

NOMBRAMIENTO DE REGIDORES A FAVOR DE JOSÉ DE ARREGUI, BALTASAR DE QUINTANA GODOY, JUAN PACHECO DE SANTA CRUZ, JUAN DE CASTRO, HERNANDO RIVERA MONDRAGÓN Y BALTASAR GAETE.

(Foja 105 del libro original)

Yo Fran.º de Angulo S.S.º de Su Mag.º Pu.º Y de Cav.º en Cumplim.º de lo dispuesto Y ordenado en El acuerdo Antecedente hize copiar Y copie Los Seis titulos de Rexidores Segun Y como Se fueron pres.º debajo de Un Signo cuyo thenor Uno en poz de otro es El Sig.º—

El Mro. de Campo D.º Manuel de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.º Y Capitan Gen.º destas prov.ºs del Rio de la platta p.º Su Mag.º & .º = Por qu.º Su Mag.º Dios Le g.ºe Por Su R.º cedula de Veinte Y ocho de febrero de mil Seiscientos Y nov.º Y Sinco años fue Servido conzeder al cav.º desta ciu.º Sus Oficios de Rexidores para las Personas mas Venemeritas y graduadas della mandandome Les de el despacho nesesario p.º Su Exerçio con obligaz.º de poseer los renunciabes y Ocurrir al Real Y Supremo Consejo de las yndias attendiendo a que dha. R.º Cedula tenga El exsacto Y devido Cumplim.º que Su Mag.º manda Y que el Cav.º desta ciudad tenga El decoro que deba hav.º q.º atienda a los ministerios de la pu.º Utilidad Y teniendo conziderazion, a que las partes de Valor Venemerito Y graduado Çelo del Vien Co-

Titulo de Rex.ºº
Y alf.º r.º en D.º
Joseph de Arregui =

(f. 105 v.)

mun e Ynteligencia Y las demas nesesarias p.^a El Casso concurren Y Se hallan en la perssona del capp.^{an} D.ⁿ Joseph de Arreguí Para obtener Uno de dhos. Oficios Por el presente en nombre de Su Mag.^d Y Usando de la facultad que p.^r dha. R.¹ Cedula me Conzede elijo probeo Y nombro a Voz el dho. Capitan Joseph de Arregui p.^r Rexidor desta ciu.^d Para que aora Y por el tiempo de Vra. Vida Useis el dho. oficio y como tal rexidor lo podais Usar Y exerser en los casos Y cosas a el anejos Y consernientes Segun Y de la man.^a que Lo hazen an Echo Y an devido hazer los demas rexidores desta Ciudad Y mando al cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della que hav.^{do} Voz dho. Capitan D.ⁿ Joseph de Arregui hecho el juramento Y Solemn.^d q. en tal caso Se Req.^{re} Y deveis hazer de q.^e Vien Y fielm.^{te} Usareis el dho. Oficio Juntos en Su Cav.^{do} Y ayuntamiento Os ayan recivan Y tengan p.^r tal Rexidor y Usen con Voz el dho. oficio Y os guarden Y hagan guardar todas las Onrras Franquezas merçedes preheminençias prerrogativas e Ynmunidades Y todas Las Otras cosas que p.^r razon de dho. oficio deveis haver Y gozar Y os deven Ser guardadas Vien Y cumplidam.^{te} Sin que os falte cosa alguna Y q. en Ello ni en parte dello no os pongan ni concientan Poner embargo ni contradiz.ⁿ alguna que Yo Por la presente os R.^{vo} Y e por R.^{do} al dho. oficio Y al Uso Y exerçio del Y os doy Poder Y facultad p.^a Le Usar Y exercer caso q. Por ellos o alguno dellos no Seais Recevidos Y de la misma manera Mando a los Vez.^{nos} Y moradores estantes Y abitantes en esta Ciudad Y Su Juridizion de qualq.^r estado calidad o condizion q. Sean os ayan Y tengan acaten Y Respeten p.^r tal Rexidor Guardandoos las mismas Onrras exepziones Y franquezas que arriba Van expresadas Y abeis de Poseer El dho. Oficio renunciabile Por El Tiempo de buestra Vida con obligazion de que abeis de traer confirmazion de Su Mag.^d en Su R.¹ Y Supremo consejo de Yndias dentro de seis a.^s q. Se an de Con-

(f. 106)

tar desde El dia en que fuereis R.^{do} a dho. exercicio En adelante Y de Otra manera lo contrario haz.^{do} a de quedar Baco el dho. oficio Y de la misma manera quedara Baca Si os ausentareis desta Ciu.^d Ocho meses Sin lisen-
 cia deste Gov.^{no} no Yendo a Cosas del Serv.^o de Su Mag-
 gestad o q. cumplan al pro Y Utilidad del consejo della
 Para Cuyo efecto m.^{do} Se os tome La Razon deste Ti-
 tulo Y nombram.^{to} en los libros de dho. Cav.^{do} : Y con-
 siderando que la Causa p.^r que Su Mag.^d fue Servido de
 hazer esta mrd. Y consepz.ⁿ de dhos. Seis oficios a Esta
 Ciudad fue para que Ubiese q.ⁿ atienda a los ministerios
 de la Rep.^{ca} que Uno dellos es la Custodia Y guarda del
 Real estandarte p.^a Sacarlo en las funciones acostumbra-
 das en Esta Ciu.^d Por no haver alf.^s R.¹ propiet.^o abeis
 de Ser obligado como tal rexidor a Tener en Vra. Custod-
 dia Y guardia el dho. R.¹ estandarte Usando del dho.
 puesto de alf.^s R.¹ en todos los casos Y cosas a El anejas
 Y consernientes Teniendo el Voto Y lugar que p.^r Ra-
 zon de dho. puesto os toca en El Ynterin que Su Mag.^d
 Otra Cosa dispone para lo qual ademas del Juram.^{to} arri-
 ba dho. haveis de hazer En mis manos pleytto Omenaje
 conforme a dro. de defender el dho. R.¹ Estandarte Y de
 no entregarlo Sino es a la perssona O perssonas que por Su
 Mag.^d fuere mandado Y para Ello facultad Tubiere pe-
 na de Yncurrir en la que Esta Estatuyda contra los que
 no guardan La fidelidad Debida a Su Rey Y S.S.^r natural
 con declaraz.ⁿ expresa q.^e an de quedar en Su fuerza Y
 Vigor Los autos de gov.^{no} que prohiben los gastos que
 en las funciones que tocan a Este puesto Se hazian p.^r
 Cuya Causa m.^s hasta aora Se an escusado de obtenerle
 Y respecto de que haveis de Servir este Oficio Sin Uti-
 lidad alguna os Relevo como Su Mag.^d Por dha. Su R.¹
 cedula os Releba del dro. de la media anata que p.^r Ra-
 zon desta mrd. debiades pagar Y m.^{do} a Voz el dho.
 Capp.^{ca} d.ⁿ Joseph de arregui asepteis este Oficio Y nom-
 bram.^{to} Sin Replica ni excusa alguna q. no Se os admi-

(f. 106 v.)

tira Por Combenir asi al Servicio de Su Mag.^d Y Utilidad Pu.^{ca} desta Ciudad Para lo qual m.^{de} despachar el presente firmado de mi mano Sellado con El Sello de mis Armas Y refrendado del Ynfraescripto Secrett.^o de la Capp.^{nia} Gen.¹ Dada en Esta Ciudad de la Trin.^d puerto De B.^s ayres en quinze de marzo de mil Setecientos Y Un a.^s en Este papel comun a falta del Sellado=D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado=Por m.^{do} de Su Señoria D.ⁿ esteban guerrero barrientos=

Titulo de rex.^{dor}
Y alcalde prov.¹
en D.^o Balthazar
de Q.^{na}

El Mro. de Campo D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.¹ destas prov.^{as} del Rio de la platta Por Su Mag.^d &^a=Por qu.^{to} Su Mag.^d Dios Le g.^{de} Por Su R.¹ Cedula de veinte y ocho de febrero de mil Seiscientos Y noventa Y Sinco fue Servido Conzeder al Cav.^{do} desta Ciudad Seis Oficios de rexidores Para las Personas mas Benemerittas Y graduadas della mandandome les de El despacho nesesario Para su Exercicio con obligaz.ⁿ de poseerlos renunciabiles Y ocurrir al R.¹ Y Supremo Consejo de las Yndias atendiendo a que dha. R.¹ cedula tenga El exacto Y devido Cumplim.^{to} q. Su mag. manda Y que El cav.^{do} desta Ciudad tenga el decoro que debe hav.^{do} q.ⁿ attienda a los ministerios de la pu.^{ca} Utilidad Y ten.^{do} Consideraz.ⁿ a que Las partes de Venerito Y graduado a lo del Vien comun e Yntelig.^a Y las demas nesesarias Se hallan Y concurren en la persona del Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy p.^a obtener Uno de dhos. oficios Por el presente en nombre de su Mag.^d Y Usando de la facultad q. Por dha. R.¹ Cedula me Concede elijo proveo Y nombro a Voz el dho. Capitan D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy por Rexidor desta Ciudad para que aora Y p.^r el tpo. de Vra. Vida Useis el dho. Oficio Y que Como tal rexidor Lo podais Usar Y exercer en los casos Y cosas a El anejas Y consernientes Seg.ⁿ Y de la manera q. lo hazen an echo Y an devido hazer los demas Rexidores desta Ciu.^d Y m.^{do} al Cav.^{do} Just.^a Y

(f. 107)

rexim.^{to} della q. hav.^{do} Voz dho. Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy hecho el juram.^{to} Y Solemn.^d que en tal Caso se req.^{re} Y debeis hazer de que Vien Y fielm.^{te} Usareis de dho. Oficio juntos en Su Cav.^{do} Y ayuntam.^{to} os ayan Recivan Y tengan p.^r tal Rexidor Y Usen con Voz el dho. Oficio Y os guarden Y hagan Guardar todas las Onrras franquezas mrdes. preheminiencias Prerrogativas E Ynmunidades Y todas Las Otras cosas que por razon de dho. oficio debeis haver Y gozar Y os deven Ser guardadas todo Vien y cumplidam.^{te} Sin que os falte Cosa Alguna Y que En ello ni en p.^{te} dello no os pongan ni conçientan poner embargo ni contradiz.ⁿ alguna que Yo por la presente Os Rvo. Y e por Recevido al dho. Oficio Y al Usso y exercicio del Y os doy Poder Y facultad para le Usar Y exercer Caso q. Por Ellos ô alguno dellos no Seais Recevido Y de La misma manera mando a los Vezinos Y moradores estantes Y abitantes estantes Y abitantes en esta Ciudad Y Su juridizion de qualq.^r estado Calidad y Condiz.ⁿ que Sean os ayan Y teng.ⁿ acatten Y respeten por tal rexidor guardandoos Las mismas onrras esepziones Y franquezas que arriba Van expresadas Y abeis de poseer el dho. oficio Renunciable p.^r el tiempo de Vra. Vida Con obligaz.ⁿ de que abeis de traer Confirmazion de Su Mag.^d en Su R.¹ Y Supremo Consejo de las Indias dentro de Seis años q. Se an de Contar desde el dia en que fuereis R.^{do} a dho. exercicio en adelante Y de Otra man.ⁿ quedara Baco Si os ausentareis desta Ciudad Ocho meses Sin Lisencia deste Gov.^{no} no Yendo a Cosas del Serv.^o de su Mag.^d O q. Cumplan al pro. y Utilidad del Consejo della Para Cuyo efecto mando Se tome La razon deste Titulo en Los Libros de dho. Cav.^{do} : y Considerando q. la Causa por que su Mag.^d fue Servido hazer mrd. Y conzepz.ⁿ de dhos. Seis oficios a Esta Ciudad Para que aya q.ⁿ atienda a los ministerios de la Repu.^{ca} que Uno dellos es atender con la mayor Vijilancia Y cuydado al castigo de los malechores ma-

(f. 107 v.)

yorm.^o En El Tpo. presente que por la penuria y Suma miseria a que an llegado estas prov.^{as} Se Estan experimentando robos y otros Ynsultos abeis de ser obligado como Tal rexidor de rexentar en El Ynterin q. Su Mag.^d Otra Cossa dispone el oficio Y puesto de alcalde prov.¹ de la S.^{ta} herm.^d que Al presente esta Baco por falta del propietario en todos Los Casos Y Cosas a El pertenecientes teniendo El Voto y lugar que p.^r razon de dho. puesto os toca Y Respecto de que haveis de Servir este Oficio Sin Utilidad Alguna Os Relebo como Su Mag.^d Por dha. Su R.¹ Cedula ós Releba del dro. de la media Anata que por razon desta mrd. debiades pagar Y m.^{do} a Voz el dho. Capitan D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy asepteis este Oficio Y nombram.^{to} Sin Replica ni escusa alguna q. no Se os admitira p.^r Combenir así al Real Servicio de Su Mag.^d Y Utilidad pu.^{ca} desta Ciu.^d para Lo qual mande despachar el presente firmado de mi mano Sellado Con El Sello de mis armas Y refrendado del Infraescrito Secrett.^o de la Capitanía g.¹ dado en esta Ciudad de la Trin.^d puerto de B.^a Ayres a quinze de marzo de mil Setecientos y Un años en Este papel comun a falta del Sellado = D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado Por M.^{do} de Su Señoria = D.ⁿ Esteban guerrero Barrientos = El Mro. de Campo D.ⁿ Manuel de prado maldonado Veinte y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^r Y Capitan g.¹ destas prov.^{as} del rio de la plata por Su Mag.^d &.^a = Por quanto Su Mag.^d Dios le g.^{de} por Su R.¹ Cedula de Veinte Y ocho de febrero de mil Seiscientos Y nov.^{ta} Y Sinco a.^o fue Servido de Conceder al cav.^{do} desta Ciudad Seis Oficios de Rexidores p.^a las perssonas mas benemeritas Y graduadas dellas mandandome les de el despacho nesesario p.^a su Exercicio Con obligacion de poseerlos renunciabiles Y ocurrir al R.¹ Y Supremo Consejo de las Yndias atendiendo a que dha. R.¹ Cedula Tenga el exsacto Y devido Cumplim.^{to} que su Mag.^d manda Y que El Cav.^{do} desta Ciudad tenga el decoro q. deve hav.^{do} q.ⁿ atienda a los ministerios de la publica Utilidad

(t. 108)

Titulo de rex.^{or}
en D.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta} Cruz

Y ten.^{do} concideraz.ⁿ a que las p.^{tes} de Venemerito Y graduado Celo del Vien Comun E Ynteligencia Y las demas nesarias para El Casso Concurren Y Se hallan En la persona del Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz para obtener Uno de dhos. ofiçios Por el presente en nombre de Su Magestad Y Usando de la facultad que por dha. R.^l Cedula me Concede elijo proveo Y nombro a Voz el dho. Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco Santa Cruz Por Rexidor desta Ciudad para que aora Y por El tiempo de Vra. Vida Useis el dho. Ofiçio y que Como tal Rexidor lo podais Usar y exerçer en los Casos Y Cosas a El anejas Y Consernientes Segun Y de la manera que lo hazen an Echo Y an devido hazer los demas rexidores desta Ciudad Y mando al Cav.^{do} Just.^a Y rexim.^{to} della que hav.^{do} Voz dho. Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Echo el Juram.^{to} Y Solemnidad que En tal Caso Se req.^{ro} Y debeis hazer de que Vien Y fielm.^{te} Usareis de dho. Oficio Junttos en Su Cav.^{do} Y ayuntam.^{to} os ayan reciban Y tengan p.^r tal Rexidor Y Usen con Voz el dho. Ofiçio Y os guarden Y hagan Guardar todas Las Onrras franquezas mrds. Prehemineñcias Prerrogativas e Ynmunidades Y todas Las Otras Cosas q. Por razon de dho. oficio deveis haver Y gozar Bien Y Cumplidam.^{te} Sin que Os falte Cosa alguna y que En Ello ni en parte dello no os pongan ni concientan poner embargo ni contradiz.ⁿ alguna q.^o Yo por la presente os R.^{vo} Y e por Reçevido al dho. Oficio Y al Usso Y Exercicio del Y os doy Poder Y facultad para le Usar Y exerser casso q. Por Ellos O alguno dellos no seais Reçevido Y de la misma manera mando a Todos los Vez.^{nos} Y moradores estantes Y abitantes en esta Ciudad Y su juridiz.ⁿ de qualq.^r estado Calidad o Condizion q. Sean os ayan Y Tengan acatten Y respeten per tal rexidor guardandoos las mismas Onrras, esepziones Y franquezas que arriba Van expresadas y abeis de poseer el dho. Oficio renunciabile p.^r el tiempo de Vra. Vida Con obligaz.ⁿ de que abeis de traer Confirmaz.ⁿ de su Mag.^d En su R.^l Y Su-

(f. 108 v.)

(f. 109)

premo Consejo de las Yndias dentro de Seis años q. Se an de Contar desde el dia en que fuereis recevido a dho. Exercicio en adelante, Y de otra man.^a lo contrario haz.^{do} a de quedar Vaco el dho. Ofiçio Y de la misma manera quedara Baco Si os ausentareis desta Ciu.^d Ocho meses Sin lisencia deste gov.^{no} no yendo a Cosas del Servicio de Su Mag.^d O que Cumplan al Pro. Y Utilidad del Consejo della p.^a Cuyo efecto m.^{do} Se os tome La Razon deste Titulo Y nombram.^{to} En los Libros del dho. Cav.^{do} Y respecto q. haveis de Servir Este ofiçio Sin Utilidad alguna os Relebo Como su Mag.^d por dha. Su R.¹ Cedula Os Releva del dro. de La media anata q. Por razon desta mrd. devia des pagar Y m.^{do} a Vos el dho. Sarg.^{to} m.^r Don Ju.^c pacheco de S.^{ta} Cruz asepteis este ofiçio y nombram.^{to} Sin replica ni excusa alguna q. no se os admitira p.^r Conbenir asi al Servicio de su Mag.^d Y Utilidad pu.^{ca} desta Ciudad Para lo qu.^e m.^{do} despachar La press.^{to} firmada de mi mano, Sellada con el sello de mis armas Y refrendada del Ynfraescrito Secrett.^o de la Cap.^{nia} gen.¹ Dado en Esta Ciudad de la Trin.^d puerto de B.^a ayres en quinze dias del mes de marzo de mil Setecientos y Un a.^s En Este papel Comun a falta del Sellado = D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado = Por m.^{do} de Su Señoria = D.ⁿ Esteban guerrero Barrientos = El Mro. de Campo D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de La Ciudad de Sev.^a Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destas prov.^{as} del rio de la plata p.^r Su Mag.^d &^a = Por quanto Su Mag.^d Dios le g.^{do} Por Su R.¹ Cedula de Veinte Y Ocho de febrero de mil Seiscientos Y noventa Y sinco años fue Servido Conzeder al Cav.^{do} desta Ciudad Seis oficios de Rexidores p.^a las perssonas mas Veneméritas Y graduadas della mandandome les de El despacho nesesarario para su Exercicio con obligaz.ⁿ de poseer los Renunciabiles Y ocurrir al R.¹ Y Supremo Consejo de las Yndias atendiendo a q.^e dha. Real Cédula Tenga El Exacto y devido Cumplim.^{to} q. Su Mag.^d manda Y q. El Cavildo desta Ciu.^d tenga el decoro que debe hav.^{do} q.ⁿ Attienda a

Tit.^o de Rex.^{as}
en D.ⁿ Ju.^c de
Castro.

(f. 109 v.)

los ministerios de la pu.^{ca} Utilidad y teniendo conzide-
raz.ⁿ a que Las partes de Venemeritto Y graduado Celo
del Vien Comun e Ynteligencia Y las demas nesesarias p.^a
El Caso Concurren Y Se hallan en la persona del Capp.^{an}
D.ⁿ Ju.^o de Castro p.^a Obtener Uno de dhos. Oficios por
El presente En nom.^o de su Mag.^d Y Usando de la facultad
que por dha. R.¹ Cédula me Conzede Elijo proveo y
nombro a Voz El dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o de Castro p.^r
Rex.^{dor} desta Ciudad p.^a que aora Y por El Tpo. de Vra.
Vida Useis El dho. Oficio Y q. Como tal Rex.^{dor} Lo podais
Usar Y Exercer En los Casos y Cosas a El anejas Y con-
serrnientes Seg.ⁿ Y de la manera que lo hazen an Echo Y
an devido hazer los demas Rex.^{res} desta Ciudad Y mando
al Cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} della q. hav.^{do} Voz dho.
Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o de Castro echo El Juram.^{to} Y Solemn.^d
q. En tal Caso Se Requiere y debeis hazer de que Vien Y
fielmente Usareis de dho. Oficio Juntos en Su Cav.^{do} Y
ayuntam.^{to} os ayan Recivan Y tengan por tal Rex.^{dor} Y
Usen Con Voz el dho. oficio Y os guarden Y hagan guar-
dar todas Las onrras franquezas mercedes Preeminencias
prerrogattivas e Ynmunidades Y ttodas Las otras cosas
que por Razon de dho. Oficio deveis haver Y Gozar Y os
deben Ser guardadas todo Vien Y cumplidam.^{to} Sin q. os
falte Cossa alguna Y que En Ello ni En p.^{to} dello no os
pongan ni Concientan poner embargo ni Contradiz.ⁿ algu-
na pues yo p.^r el presente os. Rvo. Y E por Recevido al
dho. oficio Y al Uso Y Exercicio del Y os doy poder Y facultad
para le Usar Y exer Casso q. Por Ellos O alguno de-
llos no Seais R.^{do} Y de la misma man.^a m.^{do} a Todos los
Vezinos Y moradores estantes y abitantes en esta Ciu.^d Y
Su juridiz.ⁿ de qualq.^r estado Calidad o condizion que sean
os ayan y tengan acatten y respeten por tal R.^{dor} guardan-
doos Las mismas Onrras esepciones Y franquezas q. arri-
ba Van expresadas Y abeis de poseer El dho. Oficio re-
nunciabile p.^r el tpo. de Vra. Vida con obligaz.ⁿ de que
abeis de traer Confirmaz.ⁿ de Su Mag.^d en Su R.¹ Y Supre-

mo Consejo de las Yndias dentro de seis años que Se an de Contar desde El dia En que fuereis Recevido al dho. Exercicio En adelante Y de Otra Manera lo Contrario haz.^{do} a de quedar Baco el dho. ofiçio Y de la misma man.^a quedara Baço si os ausentareis desta Ciu.^d ocho meses sin Lisencia deste Gov.^{no} no Yendo a Cosas del Servicio de Su Mag.^d q. Cumplan al pro. Y Utilidad del Consejo della para Cuyo efecto m.^{do} Se tome La razon deste titulo y nombram.^{to} en los Libros del dho. Cav.^{do} Y Respecto de que abeis de Servir Este Oficio sin Utilidad alguna Os relevo como Su Mag.^d p.^r dha. R.¹ Cedula os Releba del dro. de la media anata que p.^r razon desta mrd. debiades pagar Y m.^{do} a Voz El dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o de Castro asepteis este Oficio y nombram.^{to} Sin replica ni escusa alg.^{na} que no se os admitira p.^r Conbenir asi al serv.^o de Su Mag.^d Y Utilidad pu.^{ca} desta Ciudad por lo qual mande despachar el presente firmado de mi mano Sellado Con El Sello de mis armas Y Refrendado del Ynfraescripto Secrett.^o desta Cap.^{nia} g.¹ dado en Esta Ciu.^d de la Trin.^d puerto de B.^s ayres a quinze de marzo de mil setecientos Y Un a.^s en este papel comun a falta del sellado = D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado = p.^r m.^{do} de su Señoria D.ⁿ esteban guererro barrientos = El maestro de Campo D.ⁿ Man.¹ de prado Maldonado Veyntte y quatro perpetuo de la Ziudad de Sevilla Gov.^{or} y Capp.^{an} Gen.¹ de estas Provinz.^s de el Rio de la platta por su Mag.^d ; = Por quanto su Mag.^d Dios le g.^{de} ; por su R.¹ Zedula de Veynte y ocho de febrero de mill Seiscientos Y noventa y zinco años fue ser conceder al cavildo de esta Ziudad seis Oficios de Rexidores para las pers.^{as} mas Veneméritas y graduadas della mandandome les de el despacho necesario para su exercizio con obligaz.^{on} de poseerlos Renunziables y ocurrir al R.¹ y Supremo Consejo de las yndias attendiendo a que dha. R.¹ ; Zedula Tenga el exaço y debido cumplimento que su Mag.^d Manda y a = quel Cavildo de esta Ziudad tenga el decoro que debe abiendo q.ⁿ atienda a los ministerios de la publica Utilidad

Titulo de Reg.^{or}
del Cap.^o D.ⁿ
Fernando de Ri-
vera Mondragon.

(f. 110 v.)

y ten.^{do} consideraz.^{on} a que las p.^{tes} de Venemeritos y graduado Zelo de el Vien comun e yntteligencia y las demas nezess.^{as}; para el caso Concurren y se hallan en la pers.^a; de el Capp.^{an} dn. Fernando de rrivera mondragon p.^a obtener Uno de dhos. ofiz.^s por el pres.^{te}; en n.^{re} de Su Mag.^d y usando de la facultad que p.^r dha. R.^l Zedula me conzede elhijo proveo y nombro a Vos el dho. d.ⁿ fern.^o de rrivera Mondragon por Rex.^{or} de esta Ziudad para que aora y por el tpo. de Vra. Vida Useis el dicho ofizio y que como tal Rex.^{or}; lo podais usar y exerzer en los casos y cosas a el anexas y conzernientes segun y de la manera que lo hazen an echo y an devido hazer los demas rexidores de esta Ziudad y mando al Cavildo Justizia y rregimiento della que abiendo Vos dicho Capp.^{an} d.ⁿ Fern.^{do} de rrivera Mondragon echo el Juram.^{to}, y solemnidad q. en tal caso se rrequiere y debeis hazer de que bien y fielmente Usareis de dho. ofizio juntos en Su cavildo Y ayuntamiento os ayan reziban y tengan por tal Regidor Y usen con Vos el dho. ofizio y os guarden y hagan guardar todas las onrras franquezas mrzds. preeminenzias prerrogattibas Ynmunidades y todas las otras cosas q. por rrazon de dho. oficio devo yo hazer y gozar y os deven ser guardadas todo bien y cumplidam.^{te} sin que os falte cosa alg.^a Y que En ello ni en parte dello no se pongan Ni consienttan poner embar- go ni Contradiz.^{on} alg.^a que yo por la presentte os rrecivo y he por rrezevido al dho. oficio y al uso y exerzizio de el y os doy poder y facultad para la Usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos no seais recevido Y de la misma manera mando â Todos los Vezinos y Moradores estantes y avitantes en esta Ziudad y su juridiz.^{on} de qualquier estado Calidad o condiz.^{on} que sean os ayan y tengan âcatten y rrespeten por ttal Rexidor guardandoos las mismas honrras exenpciones y franquezas q. arriva ban expresadas y abeis de poseer el dicho ôficio rrenunziable por el tpo. de Vra. Vida con obligaz.^{on} de que aber de traer confirmazion de Su Mag.^d en Su R.^l y supremo consexo de las Yndias

(f. 111)

dentro de seis años que se an de contar desde el dia en que fueren Rezevidos a dicho exerzizio en adelante y de otra Manera lo contrario haz.^{do} a de quedar baco el dho. ôfizio y de la misma manera quedara baco si os ausentareis desta Ziudad ôcho meses sin liz.^a deste gobierno no yendo a cosas de el Servizio de Su Mag.^d ô que Cumplan al pro.^a Y Utilidad de el Consejo de ella para cuyo efecto Mando se tome la Razon de este titulo y nombramiento de los Libros de dho. Cavildo y respecto de que aveis de servir este ofizio sin Utilidad alg.^a os rrelevo Como Su Mag.^d por dha. Su R.¹ Zedula os rrelevo del dro. de la media anata. Que por Razon de esta Mrzd. deviades pag.^r y Mando a Vos el dho. Capittan D.^{na} Fernando de Rivera Mondragon acepteis ete oficio y nonbram.^{to} Sin rreplica ni excusa alguna que no se os admītira por Convenir asi al Servizio de su Magestad Y utilidad pública de esta Ziudad para lo qual mande despachar el presente firmado de mi mano Sellado con el sello de mis Armas y Refrendado de el ynfraescrito secretario de la Capitania Gen.¹ dado en esta Ziudad de la trin.^d Puertto de Buenos ayr.^s a quinze dias del mes de Marzo de mill setecientos Y un a.^s en este papel Comun a falta del sellado D.^{no} Manuel de Prado Maldonado Por mandado de Su ss.^a d.^{no} Esteban Guerrero Barrientos = El Maestro de Campo D.^{no} Manuel de Prado Maldonado Veyntte y quatro Perpetuo de la Ziudad de Sevilla Gobernador Y Capittan General de estas Provincias de el Rio de la Platta por Su Magestad que Dios guarde ; por quantto Su magestad ; Dios le guarde ; por su R.¹ Zedula de Veyntte y ocho de febrero de Mil sseizientos Y noventa y zinco a.^s Fue servido Conzeder Al Cavildo de esta Ziudad seis ôfizios de Rexidores para las personas mas Venemeritas Y graduadas della Mandandome les de el despacho Nezesario parâ Su zervizio Con obligazion de poseerlos renunciabiles y ôcurrir âl Real Supremo Consejo de las Yndias âtendiendo a qua dha. R.¹ Zedula Tenga el exacto y devido Cunplimientto que Su Magestad Manda Y

(f. 111 v.)

(f. 112)
 Título de Reg.^{er}
 de el Cap.^o Don
 Baltasar de
 Gaete.

a que el Cavildo de esta Ziudad tenga el decoro que deve
abiendo q.ⁿ Attienda a los ministerios de la publica Utili-
dad y teniendo Conziderazion a que las parttes de Vene-
merito Y graduado Zelo del bien Comun e ynteligen-
zia Y las demas nezesarias para el caso, Concurrer y se
hallan en la persona de el Capitan D.ⁿ Balthasar de Gaet-
tte para obtener Uno de dhos. ôficios por el presentte en
nombre de Su Magestad, Y Usando del De la facultad que
por diçha Real Zedula me conzede elijo proveo y nombro
â Vos el dho. Capitan D.ⁿ Balthasar de Gaette por Rex.^{or} ;
de esta Ziudad para que aora y por el Tpo. de Vra. Vida
Useis el dho. ofizio y que Como tal Regidor lo podais Usar
Y exerzer en los casos Y cosas a el anejas y Conzernien-
tes segun Y de la manera que lo hazen an hecho y an de-
vido hazer los demas Regidores de esta Ziudad Y mando
al Cavildo Justizia y Regimiento de ella que abiendo Vos
dho. Capittan D.ⁿ Balthasar de Gaette hecho el juramentto
y solemnidad que en Tal caso se rrequiere y deveis hazer
de que bien y fielmente Usareis de dho. ôfizio Junttos en
Su Cavildo Y ayuntamiento Os ayan rezivan Y tengan por
ttal Reg.^{or} ; y Usen con Vos el dho. ôficio y os guarden y
hagan guardar Todas las honrras franquezas Mrzds. Prehe-
minenzias prerrogattivas Y ynmunidades y todas las otras
Cosas que por Razon de dho. ôficio deveis aber y Gozar y
os deven ser guardadas todo Bien y Cumplidamentte sin
que os falte Cosa alguna y que en ello ni en partte dello
no os pongan ni consienttan poner embargo ni contradi-
zion alguna que yo por la presentte os Rezivo y he por
rrezevido al dicho ofizio y al Uso y exerzizio de el y os doy
poder y facultad para le Usar y exerzer Caso que por ellos
o alguno dellos no seais Rezevido Y de la misma Manera
Mando a Todos los Vezinos y Moradores estanttes y avi-
tanttes én esta Ziudad y Su jurisdizion de qualquier esta-
do Calidad O condicion que se an os ayan y tengan acaten
y respetten por ttal Rexidor guardandoos las mismas ôn-
rras êxenpçiones y franquezas q. arriva ban expresadas y

(f. 112 v.)

(f. 113)

(f. 113 v.)

abeis de poseer el dicho ôfizio Renunciabile por el tpô.
 de Vra. Vida con ôbligacion de que aveis de Traer Con-
 firmazion de Su Magestad en su Real y Supremo Consexo
 de las Yndias denttro de Seis años que se an de contar des-
 de el dia ñe fuere Rezevido a dho. exercizio En adelantte
 y de ôtra manera lo Contrario haziendo a de quedar Vaco
 el dicho ofizio Y de la misma manera ; quedara Vaco si os
 ausentareis de esta Ziudad ocho meses Sin Lizenzia de
 el Gov.^{no} No yendo a Cosas del Servizio de Su Magestad O
 que cumplan al pro y Utilidad de el Consejo della para
 Cuyo efecto mando se tome la Razon deste Titulo y non-
 bramientto en los Libros de dho. Cavildo Y rrespecto que
 âbeis de Servir a este ôfizio sin Utilidad âlguna Os rrelevo
 Como Su Magestad por dha. Su Real Zedula os releva del
 dro. de la media Anatta que por razon de esta Mrzd. de-
 viades pagar y mando â Vos el dho. Capittan D.^o ; Baltha-
 sar de Gaette âzeteis este Ôficio y nombramientto Sin rre-
 plica ni excusa alguna que no se os admitira por Convenir
 asi al servicio de Su Magestad y Utilidad publica de esta
 Ziudad para lo qual mande despachar el prêsentte firmado
 de mi Mano Sellado Con el Sello de mis Armas y rrefren-
 dado de el Ymfraescritto Secretario desta Capitania Ge-
 neral Dado en esta Ziudad de la Trinidad Puertto de Buen-
 os ayres a quinze dias del mes de marzo de Mill Sette-
 zientos y Un años en este Papel Comun a falta de sellado
 D.^o Manuel de Prado Maldonado Por mandado de Su Se-
 ñoria D.^o estevan Guerrero Barrientos =

Segun que Consta Y parece de los dhos. titulos Orig.^s
 de donde hize Sacar Y Saque Este traslado Van Ciertos Y
 Verdaderos a que en Lo Nesesario Me Refiero Y para que
 constte doy el presente En B.^s ayres en diez Y ocho dias
 del mes de Marzo de Mil setecientos y Un a.^s = Y En ffee
 de ello Lo signo Y firmo En testim.^o (hay un signo) De
 Verdad—

Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{na} de su mag.^d

CABILDO DEL 7 DE ABRIL DE 1701

(Foja 115 del libro original)

En La Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en ^{Abril 7 de}₁₇₀₁₌ Siette de abril de mil Setecientos Y Un a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver los Capitanes Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcaldes ordin.^{os} Mig.^l de Obregon alg.^l m.^{or} Y Diego Perez moreno Rexidor de Canon Y fiel executor Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Capp.^{anes} D.ⁿ Ju.^o de Castro Y fern.^{do} de Rivera mondragon Rexidores Se juntaron En Esta sala Capitular de su Ayunttamiento Para Tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.s.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ Gu.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbazion desta Rep.^{ca} Sus Vezinos y moradores y estando asi junttos Y congregados Los Capitanes Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} Gaette Cada Uno a su Tiempo Y desde su asiento Dijeron q.^e Por quanto Por acuerdo de Veinte Y nueve de hen.^o proximo Pasado deste presente Año Salieron electos p.^r diputados para El ajuste de las cuentas asi de la Recaudacion de la alcavala del año Pasado como de la Ciu.^d Y del Ospital, Y q. hasta agora p.^r Sus muchas Ocupaciones no las An podido Tomar Y p.^r otras Justas Causas q. Lo an Ynpedido del Uso de la administrazion de Justticia en que continuadam.^{te} Se allan Con Suma Concurrencia de diferentes negoçios del Servicio de Su Mag.^d y conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} En Cuya Atenz.^{on} Y Conciderando La plenitud de los Subjetos que oy Se hallan En Este ayuntam.^{to} Proponia Y Propuso dho. dho. Capp.^{an} Diego Rodriguez q. Sin que se entendiese Exsonerarse de acudir a Esta obligaz.ⁿ En que les abia puesto La señoria deste Cav.^{do} Seria bien q. a Uno de entrambos Se le alibiase destta nombrando otro

(f. 115 v.)

Capitular que ocupase Su puesto Y Lugar para el efecto :
 Y oydo por Todos Los Capitulares Unanimes y Conformes
 Dijeron q. attendiendo a lo Justo de esta propuesta Son de
 sentir Y parecer q. El Capp.^{an} fern.^{do} de Riv.^a mondragon
 Rexidor acompañado con dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de gae-
 tte alcalde hordin.^o sean diputtados para El ajuste Y li-
 quidazion de Todas Las dhas. quantas Las qu.^s habien-
 dose tomado Las presentaran en este Cav.^{do} Para q. Con
 Su Vista Se probea Sobre su aprovaz.^{on} Lo que mas com-
 benga Y quede Esepto desta obligaz.ⁿ El dho. Capitan
 Diego Rodriguez Por Las Razones representadas Y el
 Conosim.^{to} de los muchos negocios q. Concurreren en Su juz-
 gado = En Este estado Se presento p.^r El Capp.^{an} D.ⁿ Pe-
 dro de guesala y luno procurador g.¹ desta Ciudad Sobre
 pedir se Vaje el Vño del precio en que a corrido de Cator-
 ze pesos al que pareciere a las señoria deste Cav.^{do} Y ha-
 biendola Leydo Dixeron Todas de Un acuerdo Y Con-
 form.^d Se baje Y bajaron El precio de la Arroba del Vino
 del que Tenia al de doze pesos en que mandaron Se Ven-
 da para Cuyo efecto El fiel Executor Y la persona q. corre
 con La Mojoneria Recoxeran Todas Las Medidas para Re-
 bajarlas a Razon de dhos. doze p.^s @ Y se Les Notificara
 a Todos los que le Benden para q. se les enmienden Las
 medidas Y se sellen Y q. se Reconoscan Las Partidas de
 Vino que ay en Esta Ciu.^d para que se pase a dar mejor
 providencia en Este gen.^o Cuya dilig.^{ia} de Reconocim.^{to} Se
 Comete al dho. Alg.¹ m.^{or} Y fiel Executor Presentose Otra
 petiz.ⁿ Por El Capitan Pedro de guesala en q. pide Se pro-
 bea de Remedio sobre el desorden que ay en las taonas pa-
 ra que no se oculte ningun Trigo haviendo Oydo Su Conte-
 nido Mandaron se les notifique a las personas que tienen
 a = thahonas tengan En Ella quarttilla sellada con la letra
 de la Ciudad para que recibiendo Por ella Una fanega de
 Trigo buena sean obligados a darle a Sus dueños seis de
 arina Vien molida que Es-La forma mejor q. discurre La
 señoria destte Cav.^{do} Segun La Corta conbeniencia que

(f. 116)

Vaja del Vño

(f. 116 v.)

(f. 117)

Concideran tienen para poder conserbar Peso de cruz Pena de que a la primera queja que Tubiere qualq.^{ra} de los alcaldes ordin.^{es} Se le Sacaran al dueño Veinte p.^s de a ocho rr.^s aplicados p.^r tres partes R.¹ Camara de su Mag.^d Gastos de Justicia Y de los calavoscs desta Carsel pu.^{ca} Y asi Lo notificara el presente S.S.^{no} Y para mejor experiencia de las seis quartillas de Arina Reguladas el Capp.^{nes} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Y fern.^{do} de Rivera mondragon haran El reconocim.^{to} dello en Una de las athaonas destta Ciudad Y daran Razon dello a la Senoria deste Cav.^{do} Para Su mejor Providencia Y resoluzion Y en El Ynter que Estas Se ttoman Se obser Lo que queda dispuesto antesedentemente sobre Este particular En Este estado Yo El pres.^{te} s.^{no} hize presentaz.ⁿ del nombram.^{to} de S.S.^{no} de Rexistros Y haz.^{da} R.¹ Y gov.^{no} fho. En mi perssona p.^r El ss.^r Gov.^r y Capp.^{an} g.¹ desta prov.^a Y hav.^{do} le Leydo mandaron Se Copie en este libro como Su Señoria lo manda Y le Ubieren p.^r R.^{do} Con lo q.¹ p.^r no haver p.^r aora Otra Cosa q. conferir se acavo este acuerdo Y lo firm.ⁿ =

(f. 117 v.)

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Don Ju.^o de Castro. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo, s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1701

(Foja 117 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d P.^{to} de Buenos Ayres en doze dias del mes de abril de mil setecientos y Un Años El Cav.^{do} Justicia Y rexim.^{to} della a saver Los Capitanes diego Rodriguez alcalde ordin.^o de primer Voto que haze

Cav.^{do} de 12 de
Abril de 1701.,
(f. 118)

oficio de theniente g.¹ Y Capitan a guerra Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de Segundo Voto Y alferez R.¹ Y Juez de las causas de menores Mig.¹ de Obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego perez moreno Rexidor de Canon y fiel executor sarg.^{to} mo.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Y fern.^{do} de Rivera mondragon Rexidores Se juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntamiento.^{to} p.^a Tratar Y Conferir en Cosas tocantes al serv.^o de Dios nro. Señor Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} paz aum.^{to} Y Conservaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando asi juntos Y congregados Los dhos. D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Y fern.^{do} de Rivera mondragon Dijeron que En conform.^d de lo disp.^{to} en el acuerdo Antecedente habian echo La Experiencia de lo que Rendia El trigo Y Para Ello fueron a la thaona de fran.^{co} manzanas Y hizieron echar en la Tolba media anega De trigo de Buena Calidad Y Se Estubieron alli hasta que le Vieron acavar de moler Y lo hizieron medir en su presencia Y salieron della tres quartillas Yguales Vien medidas de forma que corresponde a las Seis quartillas de arina asignadas en El Cav.^{do} Citado Y luego pasaron a la taona de Carrera Y hizieron La Experiencia haziendo echar media anega de Trigo chuso Y molerla Y acabada se midio Y se hallaron Tres quartillas menos quatro dedos en La Ultima de forma que lo que Les pareçe rendira Este seran cinco quartillas Y media Y en Esto Conform.^d Unanimes Y Conformes mandaron se les notifique a ttodas Las Perssonas q.^o ttienen a = atahonas que de cada anega que molieren ayan de ser obligados a dar de Cada anega de Trigo nuevo q. molieren Seis quartillas de Arina Vien Medidas Pena de diez Pesos aplicados p.^r mitad Camara de Su Mag.^d Y gastos de Calabosos de la carsel pu.^{ca} Y de Sinq.^{ta} Asotes a la persona que asistiere en la dha. ataona a moler El dho. trigo Y asi se Executara sin Replica ni escusa alguna Y asi se les notifique y aperziva p.^r el press.^{to} S.S.^{no} mañana que se contaran treze del corriente pena de diez Pesos aplicados en la misma forma = Los Capp.^{nes}

(f. 118 v.)

Que los Tahoneros den Seis Quartillas de harina, por una de Trigo nuevo q. molieren =

(f. 119.)

Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego Perez moreno rrexidor Dijeron haver salido a Reconozar Las partidas de Vino que ay en Esta Ciudad : Y en esta Conform.^d fueron a la Casa de f.^{co} de Yllescas Y manifesto el dho. tener sinq.^{ta} botijas de Vino de Su cuenta y la Restante Cantt.^d que se manifesto q. fueron cien botijas Dijo eran pertenez.^{te} al Capp.^{an} D. Carlos Gallo : el Capp.^{an} Pedro de Suero Settenta botijas de Vino El alf.^s Xptov.¹ Rendon Veinte Y Ocho Alf.^s Domingo Videla Veintte botijas Y no a savido q. otra Perssona alguna Le Tenga En esta Ciudad Y bista Por la señoria deste Cav.^{do} Dijeron q. sin Embargo de ser corta porcion La manifestada son de sentir Y parecer se Benda Por El precio de los doze pesos en que Esta puesto por la Señoria deste Cav.^{do} hasta Tantto que se tome La providençia mas conbeniente Con Vista de La Cantidad de Vino que Viniere agora Proxsimam.^{te} como Se Esta Esperando Y asi Lo notificara el presente S.S.^{no} Como esta mandado p.^r el acuerdo Antecedente a todas Las personas que tienen Pulperias. Presentose En Este Cav.^{do} Una pettizion Por el procurador g.¹ desta Ciudad en que Pide Se le de Vista de las Çedulas que trajo a favor desta Ciu.^d el Capp.^{an} D.ⁿ Gabriel de Aldunate Su procurador g.¹ : Y Respecto de que se tiene entendido que El Capp.^{an} Bern.^{no} Antt.^o da Costa Siendo alcalde hordin.^o El año Pasado de setecientos Las Recivio de mano del Capp.^{an} D.ⁿ Pedro de Vera Y arag.ⁿ su antesesor el presente S.S.^{no} Le notifique de Razon dellas clara Y distinta a qualquiera de los alcaldes ordinarios Y Con la que diere se probeera Lo que conbenga Sobre lo pedido Por dho. Procurador g.¹ Y pongase Razon al pie del dho. escripto p.^r fee del presente S.S.^{no} = Con lo qual p.^r no haver p.^r aora Otra Cosa q. conferir se acavo este acuerdo Y lo firm.^{on} Y no asistieron a Este acuerdo los Capitanes D.ⁿ Ju.^o de Castro Y D.ⁿ Balthazar de Gaete p.^r estar en sus haziendas de Campo con lisencia deste Cav.^{do} =

(t. 119 v.)

(t. 120)

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.¹ de obre-

gon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa
 Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de
 Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1701

(Foja 120 del libro original)

Cav.^{do} de 26.,
 de Abril de 1701.,
 (f. 120 v.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en
 Veinte Y Seis dias del mes de abril de mill Settecientos
 Y Un a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y rexim.^{to} della della a Saver los
 Capitanes Diego rodriguez Vez.^{no} Y alcalde ordin.^o de pri-
 mer Voto q. haze oficio de then.^{te} Gen.^l Y Capp.ⁿ a guerra
 Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de Seg.^{do} Y alf.^s R.^l Mig.^l de obre-
 gon alg.^l m.^{or} Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o pacheco de Santa Cruz
 Y Capp.^{an} fern.^{do} de Riv.^a mondragon rexidores, se junta-
 ron en la sala Capitular de su ayuntam.^{to} para Tratar Y
 Conferir Las cosas ttocantes al Servicio de Dios nro. ss.^r
 Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbaz.ⁿ desta
 rrepu.^{ca} y estando asi Juntos Y Congregados acordaron
 Unanimes Y Conformes que para La Conserbaz.ⁿ del Ga-
 nado Bacuno Simarron que pastan en tierras Realengas y
 tomar resoluz.ⁿ Sobre El particular se trayga para el pri-
 mer acuerdo que se hiziere El libro del Cav.^{do} del año Pa-
 sado de nov.^{ta} Y tres Y noventa Y Sinco en que Se tomo
 Resoluz.ⁿ Sobre La materia Y para que, se resuelva En el
 particular se Traeran al dho. Primer acuerdo donde con
 Vista dellos Se acordara Lo que mas combenga En Pro Y
 Utilidad de los dhos. Vezinos Y conserbaz.ⁿ del Ganado
 Bacuno con lo qual Por no haver por aora Otra Cossa q.

(f. 121.)

Conferir se acavo este acuerdo y lo firmaron = Y. Diego perez moreno = no Vale =

G. Diego Rodriguez. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1701

(Foja 121 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Mayo de mil setecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver Los Capitanes Diego Rodriguez Y D.ⁿ G.^{mo} de Gaette alcaldes ordin.^{os} Mig.^l de obregon alg.^l m.^r y sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco = fern.^{do} de ribera mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaete alcaldes Ordin.^{os} Se juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Para Tratar y Conferir en Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. Señor y de Su Magestad a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbazion desta Repu.^{ca} Sus Vez.^{nos} Y moradores Y estando asi juntos Y congregados : Dijeron Unanimes Y Conformes que por quanto el dia que Se contaran Veinte Y seis del corr.^{te} se a de Çelebrar Como es Costumbre la festividad de Corpus Xpti. con la desença que pide semejante dia para lo qual es nesesario Prevenir la Sera e Ynciencio que Se a de gastar en Vispera dia Y todo el octabario, Y para que Esto se haga Con la desencia devida mandaron que Se le de notticia al Capp.^{an} fran.^{co} de la fuente mayordomo de la Ciudad Para que aga la Prevenzion de Sera nesesaria Y para Ello Ocurra al Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcalde hordin.^o En cuyo Poder para El din.^o q. ay Perteneciente a Esta dha. Ciudad Para que Le acuda con La Cantidad de din.^o q. neseitare para El efecto, de modo q. en virtud deste acuerdo

Cav.^{do} de 2. de Mayo de 1701.

(f. 121 v.)

(f. 122)

que sirva de libram.^{to} haga Todo el gasto nesesarío Como Se a acosttumbrao Y fho. dara quenta a Este Cav.^{do} p.^a que Se despache Libram.^{to} Y abono de la que se gastare Y asimismo Unanimes Y Conformes Dijeron que por quanto es nesesarío prevenir el que se hagan Altares en las esquinas acostumbrao Y hazerse arcos Y Cubrir la Calle de Juncos Y Laureles, Y que los dhos. arcos Los hazen Siempre Los Pulperos por estar acostumbrao diputaron Unanimes Y Conformes a los dhos. Capitanes Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y D.ⁿ Balthazar de Gaete Rexidor para q.^o Enttrambos Soliciten Y consigan el que se hagan los altares p.^r Las personas que los Suelen hazer Lo qual le Consta Saver los que Son al dho. alg.¹ m.^{or} Y la forma Y estilo q.^e en lo Uno y otro se a estilado Y obserbado Siempre= Y por Lo que mira a la prevenz.ⁿ de Las Danzas, se comette al Capitan Diego rrodriguez alcalde ordin.^o Para q. obligue a los zapateros y Sastres Y otros oficiales a que Hagan sus quadrillas Y salgan Danzando en presencia de su Divina Mag.^d= En este estado Unanimes Y Conformes Dijeron que por quanto se hallan estas casas de Cav.^{do} muy deterioradas Por arriba Y es nesesarío Repararlos mandaron q. El Mayordomo de la Ciu.^d asista a hazer Los reparos nesesaríos. *cuyq* costo *pase* *por* *mano* *del* *Cañtan* D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde hordin.^o a q.ⁿ se le encarga La Execuz.ⁿ del reparo asi desta sala del Cav.^{do} como de Toda la Carsel Y calavosos della segun Y En La forma que se alcansare segun El posible Y medios Con que se hallare La Ciudad Unanimes y Conformes tambien acordaron q. El Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de gaette alcalde Ordin.^o disponga El Comprar Una sobremesa para esta sala Capítular por Estar muy Vieja la que esta sirbiendo, La qual se aga de un gen.^o q. Sea durable y Vistoso; Y haviendola fha. dara Razon de su costo para que se le pase en q.^{ta} y Por no haver por aora otra Cosa se acavo Este acuerdo Y lo firmaron=

(f. 122 v.)

(f. 123)

G. Diego Rodriguez.—G.^{mo} Gaette.—Mig.¹ de obre-

gon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon.—D.ⁿ Balthazar Gaete.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1701

(Foja 123 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos Y Un a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Diego Rodriguez Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcaldes hordin.^{os} Mig.^l de obregon alguacil m.^{or} : Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Y Capitanes fern.^{do} de Rivera mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaete Rexidores Se Juntaron en esta sala Capitular de su Ayuntamiento para Trattar Y Conferir En cosas tocantes al Servicio de Dios nro. S.S.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbazion desta Repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando asi Juntos Y congregados El Capp.^{an} Pedro guesala procurador gen.^l desta Ciu.^d presento Pettizion Pidiendo, que Se probea el rremedio q. Sea conbeniente en la deshorden que ay en Las chacras desta Juridizion con la gran Suma Y cantidad de Ganados Y Cavalgaduras que ay en ellas Y tienen sus mismos dueños En grave daño Y Perjuizio de los Unos Vezinos con los otros en Sus sementeras de Trigo Y legumbres, de que pende el principal sustento desta Republica = Y oydo Lo Repres.^{do} : El Capitan Diego Rodriguez alcalde hordin.^o de primer Voſto Dijo que era Su parecer se suplicase a su Señoria El s.^r Gov.^r Y Capp.^{an} gen.^l desta prov.^a se Sirbiese de nombrar En cada pago Una persona que Con Authoridad Y nombram.^{to} de Su Señoria

Cav.^{do} de 9., de Mayo de 1701.,

(f. 123)

tenga Expecial Cuydado de Reparar Los dhos. daños Y haga Lanzar los Cavallos Y ganados que Ubiere en Ellas demas de las nesarias pasandolos a las estancias, Y que al que Şu Señoria tiene nombrado en El pago de montte grande Sera Vien que le mande ttenga mas Grande Y expecial cuydado Con hazer se Cumpla con lo prevenido Y acordado en Este Cav.^{do} Y que : Para que en los otros pagos Se Execute con ttoda presizun sera Vien que Su Señoria nombre Para El pago de la matanza al Capp.^{an} Domingo Gonz.^s de acosta Y para el de las Conchas al Capitan Sebastian Cabral de ayala, Y tambien, Se suplique a su señoria mande Se ponga algun Remedio en las estancias Para El logro de las sementeras por ser en Utilidad Y conbeniencia desta Repu.^{ca} El que Vengan en aum.^{to} Las sementeras=Y Oydo por todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Dixeron que son del mesmo Sentir Y parecer Y que se haga luego la suplica a Su Señoria La q.^o se comette al Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de gaette, Y al presente S.S.^{no} para que En nombre deste Cav.^{do} La hagan a Su Señoria llebandole el scripto en que lo pide dho. Procurador g.¹=En Este Estado Se Leyo otra pettiz.ⁿ Press.^{da} Por el dho. procurador g.¹ en q. Reinçide En pedir Se le de Vista de las Cédulas que Trajo El Capp.^{an} D.ⁿ Gabriel de aldunatte que por Pettiz.ⁿ Pres.^{da} en acuerdo de doze de abril pasado deste año=Y p.^r que a la citada Se me mando a mi el presente S.S.^{no} notificase al Capp.^{an} Bern.^{no} Antt.^o da Costa alcalde Ordin.^o q. fue el año Pasado diese Razon de todas ellas como q.ⁿ Las Recivio del Capp.^{an} D.ⁿ Pedro de Vera que lo fue el de nov.^{ta} y nueve mandaron diese Razon de lo que en Virtud de orden deste Cav.^{do} execute : a que satisfize con que me dijo dho. Capp.^{an} Bern.^{no} de acostta que paravan en poder del S.^r Gov.^r a q.ⁿ se las havia Entregado=Y Oydo Por la Señoria deste Cav.^{do} Unanimes Y Conformes dijeron q. Se suplique al Señor Gov.^{or} Y Capp.^{an} gen.¹ desta provincia Se sirba de Entregarlas al Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de gaete

(f. 124 v.)

(f. 125)

q.ⁿ Yra Con El press.^{to} S.S.^{no} de parte deste Cav.^{do} a hazerle esta Suplica llebando Para ello La petizion del dho. Procurador g.¹ para que en Vistta della Mande se Restituyan dhas. Cedula a Este Cav.^{do} Y assi mismo Se diputo al Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta} Cruz Con lo qual p.^r no haver que tratar se acavo Este acuerdo y lo firm.ⁿ =

G. Diego Rodriguez. — G.^{no} Gaette. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Hern.^{do} Riv.^o mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d. (f. 125 v.)

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1701

(Foja 125 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte y Siete dias del mes de mayo de mil Setecientos Y Un a.^s El Cavildo Justicia Y reximiento della a saver Los Capitanes D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcalde ordin.^o de Seg.^{do} Voto Y alferes R.¹ Diego perez moreno Rexidor de Canon Sargento m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Y Capitanes D.ⁿ Ju.^o de Castro fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de Gaete rexidores Se juntaron en la sala Capitulat de su ayuntam.^{to} como Lo an de Uso Y costumbre Para Conferir en negocios del Servicio de Dios nro. s.^r Y estando asi juntos Y congregados El dho. D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde Ordin.^o Propuso a Este Cav.^{do} Como Vien Les constava q. ayer Veinte Y Seis del corriente abia fallecido Y pasado desta presente Vida El Capitan Diego Rodriguez q. exerçia el puestto y oficio de alcalde ordin.^o de primer Voto, Cuya Vara Conforme a derecho devia Re- caer en la persona del dho. Capitan Diego perez moreno Como Rexidor mas anttiguio Y para q. La administraz.^{on} de Just.^a no Seçe seria Vien Se Le Encargase Y entregase

Cav.^{do} de 27 de Mayo de 1701.

(f. 126.)

el puesto Y bara de alcalde ordin.º debajo de la solemnidad Y juram.º nesesarío y acostumbrado Lo qual oydo p.º dho. Capp.ºn Diego perez Rexidor Dijo q. En atenzion de ser notoria Su Mucha edad Y la penosa Enferm.º de que a pocos días se lebanto, Y no hallarse totalmente sano, Y antes Si reselase de la Continuz.ºn de otros muchos achaques con las pensiones del oficio Por Cuyos Ynconbenientes suplicava Y suplico a La Señoria deste Cav.º se sirbiese de Escusarle Y tenerle por escusado : Todo Lo qual oydo Por Todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Dijeron que desde Luego Pasase a Exerçer el puesto de alcalde hordin.º de primer Voto el sarg.º m.ºr D.ºn Ju.º Pacheco de Santa Cruz a quien se le Entregara La bara alta de la R.º Justicia haziendo primero el Juram.º acostumbrado Y Oydo Y entendido por dho. sarg.º m.ºr D.ºn Ju.º Pacheco de Santa Cruz Dijo que Lo aseptava Y asepto Y juro p.º Dios nro. SS.º Y Una Señal de Cruz Segun forma de dro. de Usar Vien Y fielm.º el oficio Y Cargo de ttal alcalde ordin.º de primero Voto q. a Recaydo en su perssona Y q. administrara Just.º a las partes a las quales oyra Y la que tubieren guardara Y amparara a los Pobres huerfanos y Viudas Y ara observar Todas Las Leyes ordenanzas fueros y estatutos desta Ciu.º Y leyes y Cédulas R.º de Su mag.º Dios le g.º Y en todo obrara Dilixentemente Y a la Concluz.ºn Dijo Si Juro Y amen Y Se le Entrego Una bara alta de la Real Jus.º Y quedo Recevido Y mandaron que el presente S.S.ºn lleve este acuerdo Con el Capitan D.ºn Balthazar gaete al S.S.º Gov.º Y Capp.ºn g.º para su aprovaz.º Y a el no asistio el Capp.ºn Mig.º de obregon alg.º m.ºr por hallarse falto de salud

(f. 126 v.)

(f. 127.)

G.ºn Gaette. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Don Ju.º de Castro. — Hern.º Riv.º mondragon. — D.ºn Balthazar Gaete. — A.º mi : Fran.º de Angulo. — SS.ºn de su mag.º (1).

(1) En el original las fojas 127 vuelta y 128 están en blanco. (N. de la D.)

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1701

(Foja 128 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte dias del mes de Junio de mil Setecientos y Un años nos el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver Los Capitanes D.ⁿ G.^{mo} de Gaette alcalde hordin.^o de seg.^{do} Voto alf.^s R.¹ que haze ofiçio de then.^{to} Gen.¹ Y Capp.^{an} a guerra Y, Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz de primer Voto Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Diego perez moreno rexidor de Canon, Y fern.^{do} de Rivera mondragon Rexidor se Juntaron en la sala Capitul^{ar} de su ayuntam.^{to} Para tratar Y Conferir Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Sus Vez.^{nos} Y moradores Y estando asi juntos Y congregados, confirieron de Un acuerdo Y conform.^d que p.^a la festividad del s.^r San Ju.^o Baup.^{ta}, es obligaz.ⁿ del cuydado deste Cav.^{do}, El hazer la prevenz.^{on} de la Rama para dho. dia aseo Y aliño de la Ygleçia ; Y de las Andas Y colgaduras Y que Respecto de que el Capp.^{an} Domingo Gonzales de acosta atiende con mucho ferbor al aliño de las andas y del efigie del Santo sera asertado se le de noticia al dho. Capitan Domingo gonz.^s de acosta, para que pida las asistencias que neseditare al dho. Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz a q.ⁿ Se diputa para El efecto ; Y por quanto es costumbre que para la festividad deste dia Los Señores Gov.^{res} Costeen La Sera nesesia, acordaron q. El dho. alg.¹ m.^{or} Conmigo el presente s.s.^{no} Le demos nott.^a a su Señoria para q.^o disponga La prevenz.ⁿ nesesia Como esta Ciu.^d lo tiene experimentado de su buen

Junio=
Cav.^{do} de 20.
de Junio de 1701.,

(f. 129.)

Zelo Con lo qual p.^r no haver otra cosa q. conferir se acavo este acuerdo y lo firm.ⁿ=

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—G.^{mo} Gaette.—Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1701

(Foja. 129 del libro original)

Cavildo de 4 de
Julio del año de
1701.,
(f. 129 v.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Julio de mil Seteçientos y Un años nos el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver los Capitanes D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Alcalde hordin.^o de primer Voto Y D.ⁿ G.^{mo} de Gaete de seg.^{do} Y alf.^s R.^l q. haze Oficio de then.^{to} g.^l Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} Y Diego perez moreno Rexidor Propietario Y fiel executor Fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaete Rexidores Se juntaron en Esta Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Para tratar y Conferir En Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.s.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores y estando asi juntos Y congregados el dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaette Presento una memoria de los Gastos fhos. en la Obra Y Reparó de los aliños de las Casas de Cav.^{do}, Un Zepo Y Rollo nuevo candados Pago de albañiles Peones Cal Y otras Cosas Todo lo qual Ynportto duçientos Y treinta Y Siete p.^s Y siete R.^s corrientes de a ocho : Y asi mismo treinta Y un peso Y seis R.^s q.^o Ynporta El Vestuario Y aseo que hizo de la perssona de Lorenzo de Ulate ministro de Just.^a La qual Una Y otra Ymporta duçientos Y sesenta Y nueve pesos Y cinco rr.^s Cuyos gastos hizo por orden deste Cav.^{do} en Virtud de acuerdo q. Se hizo este presente año. Por todos Los Capitulares en que dispusieron

(f. 130.)

el que haviendose echo Los dhos. Gastos se presentase en Cav.^{do} para Con Vista dellos ; dar libram.^{to} Como Conbiniese Y atendiendo a lo Justificado dellas Y presisos e Ynescusables Gastos asi p.^a el aliño de La persona de Lorenzo de Ulate ministro de Just.^a Como para Los de los Reparos destas Casas de Cav.^{do} Todos Los Capitulares Unanimes y Conformes Las aprobaron Y mandaron que al pie de dha. memoria se Le abonen Y pasen En cuenta quando diere Las que tiene a su Cargo Y este Cav.^{do} Le da las gracias p.^r el afecto con que a solicitado el reparo de estas Casas de Cav.^{do} Y Sus Calavosos con lo qual p.^r no haver otra cossa que Conferir se acavo Este acuerdo y lo firm.ⁿ =

(f. 130 v.)

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon.—D. Balthazar Gaete.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1701

(Foja 130 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en diez Y Seis dias del mes de Julio de mil Setecientos Y Un a.^s a saver el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della los que de Yuso firmaron Se juntaron en Esta sala Capitular de Su ayuntam.^{to} a Tratar Y conferir en cosas tocantes al servicio de Dios nro. s.s.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aumento Y Conserbaz.ⁿ desta rep.^{ca} Sus Vezinos Y moradores y estando asi juntos Y Congregados Unanimes Y Conformes dijeron que por quanto tienen Propuesto por Acuerdos antes deste El que Seria a proposito Y Conbeniente a Es-

Cav.^{do} d e 16.
de Julio del año
de 1701.,

(f. 131)

ta Repu.^{ca} El que Todos Los Vezinos Tengan rodeo de Bacas Para el mantenim.^{to} de Los abitadores della Y para que lo propuesto tenga la forma que se desa Y es nesaria acordaron agora el que se Suspenda la forma y resoluz.ⁿ que se a de Tomar Sobre esta materia hastta Tanto que de cada pago Bengan algunas personas de las que Elig.ⁿ El cav.^{do} desta Ciudad Para q. conferido Con Ellos q.ⁿ aya de hazer caveza en las recoxidas q. se an de hazer Se de la providencia q. mas combenga en la matteria Y asi lo acordaron Y por no haver otra Cosa que Conferir Se acavo este Acuerdo Y lo firm.ⁿ =

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1701

(Foja 131 vuelta del libro original)

Cavildo de 20.
de Julio de 1701.

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte dias del mes de Julio de mil Seteçientos Y Un a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della q. de Yuso firmaron Se Juntaron En Esta sala Capitular de Su ayuntam.^{to} para tratar Y conferir En Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. S.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conserbaz.^{on} desta Repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando asi juntos Y Congregados El Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz alcalde hordin.^o Propuso Y dijo que por quanto ayer diez Y nuebe del corriente se cumplieron quatro meses que a q.^o recibieron Los Rexidores q.^o Componen este Cav.^{do} Y Ser presiso El q.^o La bara de fiel executor recayga Y Pase Segun el turno en El Capitan fern.^{do} de Ribera

mondragon por m.^{te} del Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o de Castro ; Y Seria asertado y Conforme a las Ordenanzas deste Cav.^{do} el que asi Se haga Lo qu.^l oydo Por Todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes dijeron que Son del mesmo sentir Y parezer Y en esta Conform.^d Yo El presente SS.^{no} Recevi Juram.^{to} del dho. Capitan fern.^{do} de Rivera Mondragon Y el Suso dho. Lo hizo Por Dios nro. S.^r Y una señal de Cruz So cargo del q.^l Promettio de hazer Vien Y fielm.^{to} Su oficio Y Cargo Y attendera al reparo de los mantenimientos desta Ciudad Pesos Y medidas Y en todo guardara Las Ordenanzas de los fieles executores Y leyes de Su Mag.^d Y estatutos desta Ciu.^d Y a la Concluz.ⁿ de Todo dijo Si Juro Y amen Con lo qual se Le entrego p.^r mi Una bara alta de la R.^l Just.^a Y p.^r no haver Otra Cossa que Tratar se acavo este acuerdo Y lo firm.ⁿ =

(f. 132)

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon.—Dn. Balthazar Gaete.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1701

(Foja 132 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Tres dias del mes de Agosto de mil setecientos Y Un a.^s El Cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} della los que de Yuso firmaron en El Se juntaron En Esta sala Capitular de su Ayuntamiento.^{to} Como lo an de Uso Y Costumbre para Tratar Y conferir En cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. S.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aumento Y Conservaz.ⁿ desta repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando assi juntos Y

Cavildo de 3 de
Agosto de 1701.,
años

congregados El alferes Pedro rodriguez flores Presento Un mem.¹ Con decreto de su señoria pidiendo Ynforme a Este Cav.^{do} Sobre la acción del Contenido a los Ganados Bacunos Y Se puso decreto en El con la Ynformaz.ⁿ que pres.^{to} de ser Tal accionero y p.^r no haver otra Cosa q.^o Conferir Se acavo este acuerdo Y lo firm.ⁿ =

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1701

(Foja 133 del libro original)

Cav.^{do} de 13 de Agosto de 1701.

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en treze dias del mes de Agosto de mil setecientos Y Un años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver los Capitanes D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcalde hordin.^o de seg.^{do} Voto Y alf.^s R.¹ Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Diego Perez moreno Rexidor de Canon, fern.^{do} de Ribera mondragon Rexidor fiel Executor Y D.ⁿ Balthazar de gaete Rexidor Se Juntaron en la sala Capitular de Su ayuntam.^{to} Para tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. S.^r Y Vien desta republica Y estando asi juntos y Congregados Dijo el dho. D.ⁿ Ger.^{mo} de gaete que por quanto en acuerdo de diez Y seis de Julio Proximo pasado deste Presente año Se Suspendio La Resoluz.ⁿ que en otro antesedente Se abia Propuesto Sobre que Para que Todos Los Vez.^{nos} tengan Rodeos de ganado Bacuno en Sus estancias para Su mantenimiento Y Vien desta Repu.^{ca} ; Y que agora Sera Muy A proposito que en El mes benidero de Septiembre

Salgan a hazer recoxidas de Ganado Bacuno, Una perssona de Cada pago haz.^{do} Caveza, Y las otras asistan de la mesma manera. Con gente O Cabalgadura, O Con Su mesma perssona La que no tubiere Con que asistir a Esta faena Tan conbeniente a Esta Repu.^{ca} Y Sus abitadores, Y que a la buelta ayan de partir entre todos rata p.^r Cantidad Lo que a Cada Uno tocara Segun Lo que Ubiere metido Para la dha. faena ; Y que sean Presisados asistir Los que no tubieren Ganado En Sus estancias con pena al que no lo hiziere de que en quatro años no Usaran de la accion Para ninguna faena Aunq.^e Sea muy tenua Y de los que oy Se allan con Rodeo si Voluntariam.^{te} quisieren Yr O asistir Lo hagan Y ttengan el previlexio de partir Como queda Prevenido Segun la asistencia Y fom.^{to} que Ubiere dado para la dha. faena Y que Para que haga Caveza en El pago de la Madalena Sera asertado nombrar al Capp.^{an} Matheo Barragan = quien Se le dara despacho en forma p.^r el s.s.^r Gov.^r Y Capp.^{an} gen.^l desta prov.^a a q.ⁿ Con not.^a que se le de deste acuerdo, Se le Suplica p.^r el Se Sirba dar el fom.^{to} q.^e matteria de Tanta conbeniencia a la Repu.^{ca} Pide para lo q.^l Sera al Cargo del Capp.^{an} Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} Y D.ⁿ Balthazar de gaete con El pres.^{te} S.S.^{no}, el darle a su Señoria esta not.^a Y que para Los otros pago discurrira La señoria deste Cav.^{do} Los que se an de nombrar por Cavezas Para que Su señoria Les probea de dho. despacho en la forma q.^e mas Conbenga = Y oyda la dha. propuesta p.^r todos Los Capitulares deste acuerdo Unanimes Y conformes Dijeron que aprobandola p.^r su parte, Son de Sentir Se lleve luego al S.^r Gov.^{or} Para que conprovado por su señoria Y dada La providencia del despacho que La señoria deste Cav.^{do} Le pide y Suplica Pase a nombrar Las personas que sean Conbenientes Para cavezas en Los otros pagos p.^r q.^e Con tiempo Se prevengan Para salir en todo Septt.^{re} Venidero Con Lo q.^l Se acabo este acuerdo al qual no asistio El

(f. 133 v.)

(f. 134)

(f. 134 v.)

Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz rexidor Y alcalde ordin.^o de primer Voto p.^r hallarse falto de salud. =

G.^{mo} de Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d (1).

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1701

(Foja 136 del libro original)

Cav.^{do} de 17.
de Agosto del
año de 1701.,
Quedo sin concluir =

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en diez Y Siette del mes de Agosto de mil Setecientos Y Un años El Cav.^{do} Justicia Y Reximiento della a Saver Los Capitanes Mig.^l de Obregon Alg.^l m.^{or} Diego Peres moreno Rexidor de Canon, fern.^{do} de Rivera mondragon Rex.^{dor} Y fiel Executor, Y D.ⁿ Balthazar de gaette Rexidor, esep- to Los Capitanes D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz de Santa Cruz Rex.^{dor} Y alcalde ordin.^o de primer Voto Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de Seg.^{do} Y alf.^s R.^l que no asistieron Por Su falta de Salud ; Se juntaron en esta sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Como Lo an de Uso Y Costumbre Para Tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.s.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} con asistencia Y preseden- çia del s.s.^r Mro. de Campo D.ⁿ Man.^l de prado maldonado Veinte Y quatro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l destas prov.^{as} del Río de la platta, es- tando assi Juntos Y congregados (2).

(1) En el original las fojas 135 y 135 vuelta están en blanco. (N. de la D.)

(2) En el original las fojas 136 vuelta, 137 y 137 vuelta están en blanco. (N. de la D.)

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1701

(Foja 138 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en
 Veinte Y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos Y
 Un años el cav.^{do} Justicia Y rexim.^{to} della a saber Los Ca-
 pitanes D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete alcalde hordin.^o Mig.^l de
 Obregon alg.^l m.^{or} Diego Perez moreno rex.^{dor} de Canon
 fern.^{do} de Rivera Mondragon Rexidor fiel executor Y D.ⁿ
 Balthazar de gaete rexidor Se juntaron en Esta Sala Ca-
 pitular de Su ayuntam.^{to} Para Tratar Y conferir en cosas
 tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.^r Y del Vien desta Rep.^{ca}
 Sus Vezinos Y moradores Y estando asi Juntos Y Congre-
 gados, El dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaette Propuso q.
 Respecto de haver acaecido La perdida tan Universal de
 nro. Rey Y ss.^r D.ⁿ Carlos Seg.^{do} que santta Gloria aya
 Sera acertado que de parte deste Cav.^{do} Y Ciu.^d Se Vaya
 a dar el Pesame al S.S.^r Gov.^{or} Como a Capp.^{an} General
 desta prov.^a Y que para Ello Se nombren Diputados, Y es-
 tando Todos, Juntos Unanimes Y Conformes Dijeron que
 Siendo Como es de Razon El que se haga La dha. dilig.^a
 Desde luego Diputaron Para El efecto a los Capitanes
 Mig.^l de Obregon Y D.ⁿ Balthazar de gaette a quienes Se
 Encarga Signifiq.ⁿ a su Señoria El Sentimiento que
 g.^lmente a Echo Esta Ciudad y sus abitadores de Perdida
 Tan Grande Como La que a Experimentado de que al
 Presente Se Esta lamentando Con Las demas razones que
 Se dejan a Su prudencia para q. manifestadas a Su Señoria
 Venga a su nottiz.^a Las demostraciones del Sentim.^{to} que
 Esta Ciudad Tiene p.^r La muerte de Su Rey Y S.^r n.^l
 Con lo qual p.^r no haver otra Cossa que Conferir Se acavo

Cav.^{do} del 22.
 de Agosto de
 1701.

(f. 138 v)

este acuerdo y lo firm.^a = T.^{do} = nos = Propietario Y fiel executor = en El = no V.^o

G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1701

(Foja 139 del libro original)

Cap. de 1.º de
Settbr.^{re} de 1 año
1701.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Primero dia del mes de Septiembre de mil setecientos Y Un a.^s Nos el Cav.^{do} Justticia Y Rexim.^{to} della a saver Los que de Yuso firmaron Se Juntaron en Esta sala Capitulat de Su Ayuntamiento para tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.^r Y de Su mag.^d a quien g.^{de} Paz aumento Y Conserbaz.^{oa} desta Repu.^{oa} Sus Vecinos y moradores y estando asi Juntos Y Congregados Por no haver Cosa digna de Reparó Aunq. Entre Si confirieron, Se acavo este acuerdo Y lo firm.^a ante mi el dho. SS.^{no} de que doy fee =

G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1701

(Foja 139 vuelta del libro original)

Cavildo de 6.^o
de Sep.^{re} de 1701.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ay.^s en seis dias del mes de Septiembre de mil Setecientos Y un años, nos el Cav.^{do} Justicia Y reximiento Los que de Yuso fir-

maran Se Juntaron en la sala Capitular de su ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. S.^r Y de Su mag.^d a q.ⁿ g.^{do} paz Aumento Y Conservaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Sus Vez.^{nos} Y moradores Y estando asi Juntos Y congregados Confirieron Y trataron en diferentes materias Y p.^r no haverse allado Cosa digna de Reparó Se acavo Esta Junta de Cav.^{do} Y lo firm.ⁿ Todos Los Capitulares=

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaete. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1701

(Foja 140 del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos ayres en Veinte dias del mes de Sep.^o de mill Y setecientos Y Un Años el cavildo Justicia Y rregim.^{to} desta dha. Ciudad estando Juntos Y Congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costumbre para Trattar y conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nro. s.^r y Vien de su Repp.^{ca} A saver El capp.ⁿ m.^{or} Don Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz alcalde ordinario de Primer botto Y el capp.ⁿ D. Geronimo Gaette alcalde ordin.^o de Segundo botto Y alferez Real el Capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor Diego perez moreno el capp.ⁿ her.^{do} de Rivera Mondragon Y Don Balthassar Gaette Regidores y estando en dha. forma referida Juntos trattaron y Confirieron Las Cossas sig.^{te} que por quantto este cavildo se alla sin ministros que Assistan a las cossas necessarias que se ofrezan y que Cuyden de la carzel Y este sea llado que lo ssirva en ttodo lo que Ubiere menester Para los llamam.^{tos} que sea nese-

Cavildo de 20,
de Sep.^o de 1701.,

(f. 140 v.)

ssario Y que es al propossito El que se allado que es La perssona de Juan de Xerez quien ttodos Los dhos. capitulares Unanimes Y Conformes Lo admitieron Para el dho. ministerio y otras cossas que Se ofrezcan a los del cav.^{do} Y Llamam.^{tos} de los que su ss.^a enbiasen a llamar y Para Ser Conocido de tal ministro es necessario que trayga bara alta de la Real Justicia Y le obedezcan como a tal ministro Y le guarden Sus ordenes dadas Por los señores Jueces Y Justicias deste Cavildo y estando Press.^{to} el susso dho. Dijo que acepttava el dho. cargo Y que ademas de cuydar de los pressos y Prisiones que tiene asistira a los llamamienttos de los señores alcaldes Y dara q.^{ta} de los Pressos que se le entregaren Y por el trabajo q. Ubiere de tener en ttodo El tiempo que Sirviese el dho. cargo se le a de dar de los propios Y rrentas de esta ciu.^d La porcion Y cantidad de Platta que Se le dava a Phelipe fernandez y vino estto de el Susso dho. con lo qual mando su ss.^a de este Cav.^{do} se le de la bara y se le entrieguen Las prisiones Y llaves de La Cassa de Cav.^{do} Y por no haver otra Cossa que Conferir mandaron zerrar este acuerdo y Lo firmaron =

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d (1).

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1701

(Foja 141 vuelta del libro original)

Cavildo de 3.,
de Octubre del
año de 1701..

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Tres dias del mes de octubre de mill Y setecientos Y Un años el Cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} de esta dha. Ciudad

(1) En el original la foja 140 está en blanco (N. de la D.)

los que de yuso firmamos que son los que el pres.^{to} ay en esta ciu.^d estando Junttos Y Congregados en la sala de sus acuerdos para Tratar y Conferir Las cossas ttocantes al pro. Y utilidad de esta Repp.^{ca} Y el bien Comun de ella Y estando Assi Junttos Y Congregados Trataron Y Confi- rieron en este dho. cav.^{do} que en atencion a haver dado Principio a Ynbentarear ttodos Los papeles Libros Y zedulas que se allaren en la caja de Tres llaves Y asta aora no se a acavado de ejecutar Por las ocupaciones que se an ofrecido hasta oy Y para ello Se assigna Y diputa Para su ejecuz.^{on} al general Don Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz y al- calde ordinario de Prim.^r botto por tal y alg.^l Fern.^d Rivera Mondragon Rexidor a los dos Junttos Todos los dhos. ca- pitulares Unanimes Y conformes Los diputaron para dho. caso y para que pidan al s.^r Gov.^{or} testimonio de Toda las Zedulas que perttenezieren a este Cav.^{do} para que es- ten en el con los demas papeles Zedulas Y ordenanzas de su mag.^d Para Consserbacion Y que se tengan Por tittulos en forma y Privilejios de esta dha. ciudad Y por no haver otra Cossa que Conferir mandaron por aora Zerrar este Cav.^{do} Y lo firmaron de que doy fee =

(f. 142)

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1701

(Foja 142 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en diez Y Siete dias del mes de Octubre de mil Setecientos Y Un a.^o El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver El Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Rexidor Y

Cav.^{do} de 17 de
Oct.^{to} de 1701.,

alcalde ordin.º de primer Votto Mig.¹ de obregon alg.¹ m.º Y Diego Perez moreno Rexidor de Canon fern.º de Ribera mondragon Rexi Y fiel Executor Se juntaron en Esta Sala Capitular a Tratar y Conferir En cosas Tocantes al Serv.º de Su Mag.^d Y Bien desta Repu.^{ca} Y estando asi juntos Y Congregados Dixeron Unanimes Y Conformes q. Por quanto el dia onze de nobiembre Venidero deste presente año es en El que Se Çelebra la festividad del s.^r S.ⁿ Mrn. Patron desta Ciu.^d Para lo qual acordaron el que el mayordomo de la Ciudad este prevenido pa. acudir a la bispera Y dia con la Sera Ynciencio y demas necesario como es Constumbre segun se a Estilado Siempre, Y que el dho. dia de Vispera Y dia Se enarbole Y pasee el R.¹ estandarte Como Siempre Se a echo lo qual es al cargo del Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete y Alcaldes ordin.ºs Electo p.^r alf.^s R.¹ que por hallarse falto de salud no a acudido a Este acuerdo del q.¹ Y de esta disposiz.ⁿ Se le dara nott.^a por lo que Conbiene La Tenga Y p.^r quanto Con La ocaz.ⁿ de haverse llevado p.^a Si Su divina Mag.^d a D.ⁿ Carlos segundo nro. Rey que fue Y Santa Gloria aya nos hallamos Con Los Lutos q. La Reyna su muger Gu.^{ra} Y los Consejos de Yndios Por Su R.¹ Cedula mandaron poner a Todos sus Vasallos, suspendemos el hazer Las fiestas R.^s de Toros q. se suelen acostumbran a Onrra Y gloria de dho. S.^r S.ⁿ mrn. nro. Patron hasta Tanto que Con nott.^a nueva de España y ordenes q. se despacharen Sobre El Juram.^{to} del Rey nro. Señor q. Esperamos Tener se ttome La Resoluz.ⁿ de hazer las que Combinieren, haziendosele La solem.^d de misa Y Sermon en la S.^{ta} Yg.^a Cathedral = Assi mismo de Un Acuerdo Dijeron q. Por q.^{to} Se halla esta Ciudad experimentando mucha Seca Y falta de llubias para Las Sementeras Y para La Salud de los Cuerpos Sera Muy asertado acudir al Remedio Y auxilio de la Virgen s.^{ma} del Rossario nra. madre en la Yglecia del Conv.^{to} del horden de predicadores desta dha. Ciudad haziendosele Una Rogativa Con Un nobenario de Misas

(f. 142 v.)

(f. 143)

Cantadas que se an de dezir por los Religiosos de dho. Convento Costeando la sera para El Este Cav.^{do} Y que Con La limosna que Se juntare en La Yglecia Todos Los dias se acuda al prelado de dho. conv.^{to} En Recompensa del amor con que se an ofrecido a Coperar de su p.^{to} en Rogar a Dios nro. SS.^r Por la Yntercez.ⁿ de Su Santissima madre Con lo qual por no haver otra Cosa que Conferir Se acavo este acuerdo y lo firm.ⁿ =

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1701

(Foja 143 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trin.^d Puerto de Buenos ay.^s En Veinte Y tres dias del mes de nobiembre de mil Seteçientos Y Un a.^s Los s.^{res} del Cav.^{do} Justtticia y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Rexidor Y alcalde hordin.^o de primer Voto Y D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete de segundo Y alferes R.^l Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} fernando de Rivera mondragon Y fiel Executor Se Juntaron en Esta Sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. Señor Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} Paz aumento Y Conserbaz.^{on} desta Repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando asi Juntos Y Congregados Entro a Este Cav.^{do} Mig.^l geres ministro de Justicia Y porttero deste Cav.^{do} Y hizo Relacion de Como Se alla Yndesente para poder parecer Ante La Señoria del Cav.^{do} en los Actos pu.^{cos} que se ofrecen Y pidio Y suplico a los Señores deste Cav.^{do} Se sir-

biemb.^{co} 23
año de 1701.

(f. 144)

viesen de darle Libram.^{to} en Cantidad de quarenta pesos que nesesita para poderse Vestir ; Y asi mismo Lorenzo de Ulate q. es ministro de Just.^a hizo la misma Suplica en cantidad de doze p.^o Y Vistos sus pedimentos por Los Señores Capitulares Unanimes Y Conformes Dijeron que se de Libram.^{to} Por La Señoria deste Cav.^{do} Para q. el Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde hordin.^o del din.^o que Tubiere En su Poder los de a los dhos. ministros q. Con Su R.^{vo} al pie dellos Seran Vien dados Y Se Le pasaran en quenta en las que diere de lo que tiene a Su Cargo Y Cuydado con Lo qual por no ofrecerse por aora otra Cosa que Conferir Se acavo este acuerdo Y lo firmaron En Este Libro de su acuerdos=

(f. 144 v.)

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1701

(Foja 144 vuelta del libro original)

Cavildo de 10.,
de Diz.^{re} del Año
de 1701.,

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres en Diez Dias del mes de Diziembre de mill Y setecientos Y Un Años Los señores del cavildo Justicia Y Reximientto de ella A saver Los capp.^{nes} Don Geronimo Gaete Alcalde ordinario de segundo Botto Y alferez Real Y no se allo pressente el Gen.^l D. Ju.^o Pacheco de ss.^{ta} Cruz por estar enfermo. Miguel de obregon Alguacil mayor Diego perez moreno Rexidor decanon fernando de Ribe Rivera Y Don Balthassar Gaete Rexidor que Son los bocales Y estando asi junttos Y Congregados en la sala de sus acuerdos Como lo an de Usso y costumbre Para Tra-

(f. 145)

tar y conferir Las cosas tocantes al servicio de su magestad Y Vien Y utilidad de la Republica Propussieron Y decretaron Lo siguiente.

Los Capitanes D.ⁿ G.^{mo} Gaete alcalde hordin.^o Y fernando de Rivera mondragon Rexidor hizieron Presentaz.ⁿ de Las quantas que an Tomado al mayordomo del ospital R.^l del ss.^r San Mrn. del Uso de su Mayordomia del año Pasado Como asi mismo Las que an Tomado de la Recaudaz.ⁿ de las R.^s alcabalas al Capp.ⁿ Bern.^{no} Antt.^o da Costta Y Miguel de obregon que las administraron dho. año pasado Como diputados por Este Cav.^{do}, Y las que Tambien a dado el Capp.^{an} fran.^{co} de la fuente Como Mayordomo desta Çiudad del Uso de los propios della de dho. Año pasado Sobre que se las an Tomado Y Vistas Todas en Los Libros de Cada Ramo por la Señoria deste Cav.^{do} Con la Atenz.^{on} Y acuerdo que el Caso pide en atenz.ⁿ a Estar Conforme a lo que Tiene reconosido este Cav.^{do} Se an echo de gastos Y alcanzes en otros años Uniformemente Las aprobaron Y dieron por buenas, en cuya Virtud Se puso la aprovaz.^{on} de Cada Una al pie de Ella donde La Rubricaron Con Ynterposiz.^{on} de Su authoridad Con lo qual Se acavo este acuerdo y lo firmaron = Entre reng.^s = Año pasado = Vale = tt.^{do} = tte presente año = arrendamiento = no V.^e =

(f. 145 v.)

G.^{mo} Gaete. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1701

(Foja 145 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en Veinte Y quatro dias del mes de Diziembre de Mil Setecientos Y Un a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver

Cavildo de 24.,
de Diziembre del
año de 1701.,

(f. 146)

Los Sarg.^{to} Mayor D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Rexidor Y alcalde hordin.^o de Primer Voto D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaette de Segundo Y alferes R.¹ Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego perez moreno Rexidor Propietario Y fern.^{do} de Rivera mondragon Rexidor Y fiel executor Se Juntaron en Esta Sala Capitular de Su ayuntamiento para Tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.^r Y de Su mag.^d Paaz aumento y Conserbaz.ⁿ desta repu.^{ca} Y estando asi juntos Y Congregados Dijo el dho. D.ⁿ Ger.^{mo} gaette que p.^r quanto es Costumbre En esta Repu.^{ca} Y demas deste reyno el que a onrra Y gloria de Dios nro. Señor Y En Reverencia de la Santa Pascuas de Nabadad Se de puntto a ttodos Los pleitos Y Causas Civiles que estubieren Pendientes hasta pasado La Pasqua de Reyes Y solo quedan Corrientes, Las del Juizio criminal En que Conforme adro. no se puede Seçar Y asi mismo ; El hazer vicitta de Casel Y soltar Los presos della debajo de la fianza de la haz que no ttienen delito criminal ; Y que a Este acuerdo Y acto Asiste presidiendo el s.^r Gov.^r Y Capitan Gen.¹ desta prov.^a Lo qu.¹ no Puede hazer Su Señoria por Su nott.^a faltta de Salud Con que se halla, Y Tocarle como q.ⁿ haze oficio de Su lugarthen.^{te} Esta propoz.ⁿ La haze para que La señoria deste Cav.^{do} La Resuelva Y Oyda p.^r todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Dijeron que En atenz.ⁿ a lo acostumbrado y aqui Ynsiguado y Reberencia de la s.^{ta} Pasqua de navidad devian dar Y dieron punto a Todas Las causas civiles ordin.^{as} Y Executibas para que no se proseda En Ellas hasta pasada Pasqua de Reyes, Y q.^o En Attenz.ⁿ a la falta de Salud de Su Señoria El dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} de Gaete haga la biçitta de Carsel Soltando Los presos que dieren fiador del haz Y asi mismo propusieron Ser Nesesario Conferir entre Si *Ser nesesario* Las Personas que Se an Elexir Por Alcaldes hordin.^{os} Para Este año Venidero de mil setecientos Y dos Y que sean personas Celosas del servicio de Dios Y Vien de la Rep.^{ca} Ydoneas Y dignas de los tales

(f. 146 r.)

(f. 147)

Cargos Como tambien Los de la santa herm.^d ; Y quedaron de hazerlo así ; Conforme son Obligados Con lo qual Serraron Y dieron dho. punto Y Se acavo este acuerdo Y lo firm.ⁿ=testado=no siendo=Presente=no V.^o=

D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — G.^{mo} Gaette. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon.

ACUERDOS DEL AÑO 1702

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 147 del libro original)

Elección de ofi-
cios del año de
1702=

(f. 147 v.)

En la Ciudad de la S.^{ma} Trin.^d puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en Primero dia del mes de henero del año de mil Setecientos Y dos el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver Los Capitanes Don Ju.^o Pacheco de Santa Cruz alc.^{de} hordin.^o de primer Votto, Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y Diego perez moreno Rexidor de canon Y fern.^{do} de Ribera Mondragon y D.ⁿ Balthazar de gaete rexidores Con asistencia del Señor Maestro de Campo D.ⁿ Manuel de prado Maldonado Veinte Y qu.^o perpetuo de la Ciu.^d de Sevilla Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destas prov.^{as} del Rio de la plata Se Juntaron en esta Sala Capitular de su Ayuntamiento para Tratar Y hazer la eleccion de Alcaldes hordin.^{os} Y de la s.^{ta} herm.^d Como es Uso Y Costunbre en todos Los años Tal dia Como el presente Y Estando asi juntos Y Congregados el dho. Señor Gov.^r Les dijo Y propuso a la señoria deste Cav.^{do} Como Vien tenia entendido Tendrian Ya discurrido Y premeditado Los Subjetos que puedan exercer Los puestos referidos de tales alcaldes hordin.^{os} Y de la s.^{ta} herm.^d Y que estos Sean Como Seran Personas celosas del Serv.^o de Dios nro. Señor Y Vien de la Repu.^{ca} Y que la mantendran en paz y Justicia Sobre cuyo Verdadero Supuesto Mando La hiziezen Y fuesen

Dando Sus Votos, Sin embargo de no asistir a Esta eleccion el Capp.^{an} D.ⁿ ger.^{mo} Gaete alcalde hordin.^o de Seg.^{do} Voto p.^r hallarse falto de salud en Cama En Cuya Conformidad Se prozedió a dha. eleccion en la forma Y manera Sig.^{te}—

(f. 148)

El Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Dijo que Dava Su Voto Para alcalde ordin.^o de Primer Voto al Capp.^{an} Antt.^o Guerrero Y para de Segundo Voto al Capp.^{an} Don Ju.^o Joseph Moreno Y para alcaldes de la Santa herm.^d es de parecer Y Vota Sea Relecto el Capp.^{an} Antt.^o de Rocha lobo Y El Capitan Ysidro Velasquez Vez.^{no} desta Ciu.^d : Y p.^r Su Señoria Visto Dijo q. respecto de hallarse falto de salud El Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde hordin.^o Devia mandar Y mando q. El Rex.^{dor} decanon Con El pres.^{te} SS.^{no} Vaya a Tomar Su Votto llevando este Libro de Cav.^{do} para que Le asiente Y firme con dho. rexidor decanon dejandole Como le deja en deposito el R.¹ estandarte hastta Tanto que, Su Señoria otra Cosa ordene Sobre el particular—

D. Manuel de Prado Maldonado.—A.^{te} mi : *Fran.^{co} de Angulo.* — ss.^{no} de su mag.^d.

El Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete alcalde hordin.^o haviendosele echo Saver El Voto Antecedente Dado p.^r El Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o pacheco de santa Cruz ; Por El Capitan Diego perez moreno Rexidor decanon, Y por mi el pres.^{te} SS.^{no} : Dijo q. Dava Su Voto para alcalde ordin.^o de Primer Voto al Capitan Pedro guttierres de paz Y para de Seg.^{do}, al Capp.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fernandez Y para alcaldes de la Santa herm.^d al then.^{te} Antt.^o Barragan Y al Capp.^{an} Matheo Barragan Y Dijo que debajo del cargo Y pleito omenaje que tiene fho. tendra Con toda guardia Y custodia el R.¹ estandarte Como hasta aqui Lo a tenido Y lo firmo Con dho. Rexidor decanon=

(f. 148 v.)

G.^{mo} Gaette. — *Diego peres moreno.* — A.^{te} mi : *Fran.^{co} de Angulo.* — ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 149) Y habiendo buuelto Yo el presente SS.^{no} a donde esta la señoria del Cav.^{do} Y El Señor Gov.^r : Dijo Se prosio Y Leydo El Voto Dado p.^r el Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete m.^{do} Se prpsiguiese a la eleccion Y Dijo El Capp.^{an} Mig.¹ de obregon que Se Conformaba en todo Y por todo Con el Voto Y parecer dado p.^r el Sargento m.^{or} Don Ju.^o Pacheco de santa Cruz—

El Capp.^{an} Diego Perez moreno Dijo q. Se Conformaba Y Conformo en todo Y por Todo Con El Voto Y parecer Dado p.^r dho. Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz—

El Capp.^{an} fern.^{do} de Rivera mondragon Rex.^{dor} Dijo que Se Conformaba Y Conformo en todo Y p.^r todo Con El Voto Y parecer dado p.^r El dho. Sargento m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de santa Cruz = el Capitan Don Balthazar Gaete Dijo q. Se Conformaba Con El Votto Y parecer del dho. alcalde hordin.^o de primer Voto Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco—

(f. 149 v.) Y Vista por Su Señoria El Señor Gov.^{or} La Eleccion Antecedente Dijo que Respecto de Estar electo Con La plenitud de Votos Por alcaldes hordin.^o de primer Voto El Capp.^{an} Antt.^o Guerrero Y de Seg.^{do} el Capitan D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno y Por alcalde de la Santa herm.^d el Capp.^{an} Ysidro Velasquez Se Conformaba Y Conformo Con ella Y La Aprobo : y respecto de que El Capp.^{an} Antt.^o de Rocha lovo no puede Salir Relecto Conforme a dro. Por faltarle Un Boto de la plenitud que debia Tener para proseguir en El dho. exerciçio : Su Señoria, Usando de la falta d. que en este Caso Le Conpete ; declarava y declaro por alcalde de la S.^{ta} herm.^d al then.^{te} Antt.^o barragan aprobando en este Subjeto, El Voto Dado por El Capp.^{an} D.ⁿ Jeronimo Gaette, En Cuya Conform.^d Devia mandar Y mando Sean llamados, a Este Cav.^{do} Y Se les haga saver La dha. Eleccion Y hav.^{do} echo el Juram.^{to} acostumbrado, Se Les entrieguen Las Baras : En Cuya Conform.^d hav.^{do} Buelto el ministro que los Ubo Ydo a buscar Y Dado Razon

de que no Se hallan En esta Ciudad, mas de Tan solam.^{to} el Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno, Se Suspendio La Recevim.^{to} de los tres electos Y Se deposito La Bara de Alcalde hordin.^o de primer Voto en el dho. Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz : Y Luego Se le dio not.^a al dho. D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno q.ⁿ puestto en pie Y destocado, Rindio Las Gracias devidas a la señoria deste Cav.^{do} Y p.^r El Rexidor decanon Se le Recivio Juram.^{to} Y el Subsodho. lo hizo p.^r Dios nro. Señor Y Una señal de Cruz Y so cargo del prometio de Usar Vien Y fielm.^{te} del oficio Y Cargo en que a Sido electo Y que administrara Y distribuyra Just.^a a las partes al Amparar a Las pobres Viudas huerfanos Y menores Y guardara Y hara guardar Las leyes Y R.^s Cedula del Rey nro. SS.^r Y Leyes de Yndias Y Castilla Y fueros Y estatutos Y hordenancas desta Çiudad Manteniendo en paz Y Just.^a La Repu.^{ca} Y a la Conclusion de Todo Dijo Si Juro Y amen Y esto fho. Se le entrego Una bara alta de la R.^l Just.^a Y hav.^{do} La Reçevido Se le dio El aciento en El Lugar que le toca Con Lo qual p.^r aora Se Serro Y acabo este Cav.^{do} y lo firmaron Todos =

(f. 150)

D. Manuel de Prado Maldonado. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — Juan Joseph Moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 150 v.)

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1702

(Foja 150 vuelta del libro original)

En la Çiudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en quatro dias del mes de hen.^o de mil Setecientos Y dos a.^s Eñ Cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} della a saver el Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Rexidor en q.ⁿ Esta deposi-

Cav.^{do} de 4 de Enero de 1702.,

tada La Bara de Alc.^{de} ordin.^o de primer Voto, D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno Alcalde hordin.^o de segundo Votto Mig.¹ de obregon Alg.¹ m.^r Y Diego peres moreno Rexidor Se Juntaron en esta Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} para tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. SS.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Y estando asi Juntos Y congregados fueron llamados Y entraron a Este Cav.^{do} El Capp.^{an} Anttonio Guerrero electo Por alcalde ordin.^o de primer Votto Y El then.^{te} Ysidro Velasco p.^r alcalde de la Santa herm.^d Y haviendosele dado nott.^a de la eleccion en Sus Personas fhas. Dixeron que agradeciendo a la Señoria deste Cav.^{do} La orras Y mrd. que le an echo Lo asetavan Y aseptaron Cada Uno por Lo que le toca y Cada Uno de por Si Juraron p.^r Dios nro. Señor Y Una señal de Cruz de Usar Vien Y fielm.^{to} de los oficios Y Cargos para que an Sido electos Y prometieron de Usar dellos Sin paz.ⁿ ni aficion Y que administraran Y distribuyran Just.^a A las partes Y guardaran Y haran guardar Todas Las Cedula R.^a leyes de su Mag.^d fueros Y estatutos desta Ciudad Y cosas anejas Y Consernientes al oficio de Cada Uno de Entrambos atendiendo a su Obligaz.ⁿ Segun Y de la manera que deven p.^r Razon de sus mesmos oficios Y a la Conclusion de Todo Dijeron Si Juramos Y amen Con lo qual Se le entrego p.^r el Capp.^{an} Diego Perez Moreno Rexidor decanon al dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero Una bara alta de la R.¹ Just.^a Y otra al dho. theniente Ysidro Velasquez con que quedaron Recevidos Y al dho. Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco se Le Alzo el deposito de la bara que en Su persona se Ubo fho. Con Lo qual quedaron Recevidos Y lo firmaron.

Juan Joseph Moreno. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Anttonio guerrero. — isidro antonio de Velasco. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1702

(Foja 151 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en
nuebe dias del mes de Henero de mil Setecientos Y dos
Años El Cav.^{do} Just.^a Y Reximiento della a Saver Los Ca-
pitanes Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcal-
des hordin.^{os} Mig.¹ de obregon alg.¹ Mayor Y Diego Pe-
rez moreno rexidor decanon Y Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pa-
checo de santa Cruz asi mismo rexidor se Juntaron en esta
sala Capitular del Ayuntam.^{to} Como lo an de Uso Y Cos-
tumbre para tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Serv.^o
de Dios nro. Señor Y de su Mag.^d a q.ⁿ gu.^{de} Y especial-
m.^{te} Para hazer eleccion de los oficios de Procurador g.¹
desta Ciudad mayordomo de los Propios della Juez de Las
Causas de Menores defensor de los dhos. Y q.^e se declare
En quien de los Rexidores destte Cav.^{do} a de Entrar La
bara de fiel executor Sig.^{do} El turno Por Termino de qua-
tro meses Y Se hizo, La dha. eleccion en la forma Y ma-
nera Sigui.^{te} el Capp.^{an} Don Anttonio Guerrero alcalde
hordin.^o de primer Voto Dijo que Dava Su Voto para Pro-
curador g.¹ de La Ciudad al Capp.^{an} D.ⁿ fr.^{co} Bracho, Para
Mayordomo de la Ciu.^d al Sarg.^{to} Sebastian delgado, Por
Juez de las Causas de Menores al dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Jo-
seph Moreno Y por defensor de men.^s al Capp.^{an} fern.^{do} de
Rivera Mondrag.ⁿ rexidor desta Ciu.^d, Y que Entre en El
Turno de fiel executor p.^r Termino de quatro Meses en El
Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Y asi mismo Di-
jo q. Respecto de ser presiso declarar q.ⁿ aya de arrastrar
el estandarte del dia de Viernes Santo, acompañando a la
Virgen S.^{ma} de la soledad : El dho. Capp.^{an} Antt.^o guerre-
ro Con Todo Amor Y Reverencia Tomara a su Cargo El

Cav.^{do} de 9. de
Enero de 1702.,

(f. 152)

(f. 152 v.)

harrastrarlo, Procurando desempeñar Su obligaz.ⁿ Conforme a su posible : Y Oyda La Eleccion Antecedente por todos Los Capitulares deste acuerdo Unanimes Y Conformes Dijeron que Se Conformaban en Todo Y por Todo Con El Voto Y Pareçer dado Por El dho. Capitan Anttonio guerrero, En Cuya Conform.^d Mandaron Sean llamados a Este Cav.^{do} Lo dhos. electos para que asepten Y Juren Y esto fho. Se llebara esta eleccion para que Su aprovaz.ⁿ al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destas prov.^{as} Y hav.^{do} Sido llamado a este Cav.^{do} Los dhos. D.ⁿ fran.^{co} Bracho Y Sarg.^{to} Sebastian delgado Y dadoseles Nott.^a Por mi el Presentte SS.^{no} Dijeron q. Rindiendo las Gracias a la Señoria destte Cav.^{do} p.^r Las Onrras Y mercedes que les hazen Y manifestado el buen deseo q. tienen de desempeñar Su Obligaz.ⁿ Puesttos en pie Y destocados Se les Recivio Juramento Y lo hizieron Por Dios nro. SS.^r Y Una Señal de Cruz So Cargo del qual prometier.ⁿ Cada Uno de Usar Vien Y fielmente de los Oficios Y Cargos En que Cada Uno a Sido electo acudiendo a sus Oficios Y obligaciones Con Todo Enpeño Y Sin Pazion afiçon ni Omiz.ⁿ alguna defendiendo Y pidiendo El dho. procurador electo Lo q.^e fuere conbeniente a Esta Repu.^{ca} Y el dho. Mayor Pidiendo Percibiendo Y Cobrando todo Lo que se debiere Cobrar de los Propios Y Rentas desta Ciu.^d Y acudiendo a Todo lo q.^o Por Razon de dho. oficio Le Tocare Y dara quenta q.^{do} Se le pidiere, de Todo lo que entrare en Su poder Con declaraz.ⁿ de que Antecedentem.^{te} Se le Tomo Juramento En forma al dho. Calde hordin.^o de Juez de las Causas de Menores Y al dho. Rex.^{dor} del Turno que a de Usar de fiel executtor Y Se le entrego Una bara Alta de la R.¹ Just.^a Con Lo qual Diz.^{do} Si Juramos Y amen Y En este estado Se leyeron Las hordenanzas deste Cav.^{do} fhas. p.^r Ju.^o fern.^s guillen Y Ju.^o de Reluz Y huerta Confirmadas p.^r Su Mag.^d Y haviendose oydo p.^r todos Los Capitulares obedecieron el mandato del Rey nro. Señor Y mandaron Se guarden Cumplan Y executten

(f. 153)

Juram.^{to} del
 May.^{no} de pro-
 pios.

(f. 153 v.)

segun Y Como en ellas Se Conttiene Con lo qual Por no hallarse en Esta Ciudad el dho. Capp.^{an} fernando de Rivera mondrag.ⁿ Se suspendio Su Recevim.^{to} Para Otro acuerdo e hizieron memoria del alcalde de la Santta de la herm.^d Electo Antt.^o barragan Y Mandaron Sea llamado a Este Cav.^{do} p.^a que sea Recevido p.^r la falta que puede hazer en la Campaña Con Lo qual se acavo este Cav.^{do} Y lo firm.ⁿ Con los dhos. Electos =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Mig.^l de obregon. — Fran.^{co} Bracho. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Sevastian delgado. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1702

(Foja 154 del libro original)

154 v.) En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en diez dias del mes de henero de mil Setecientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Justicia Y rexim.^{to} della a saver los Capitanes Antt.^o Guerrero Y Don Ju.^o Joseph moreno Alcaldes hor- din.^{os} Mig.^l de Obregon alg.^l m.^{or} Y Diego Perez moreno Rejidor decanon Y Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de santa Cruz rex.^{dor} Se Junt.ⁿ En esta sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. SS.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz Aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta rep.^{ca} Y estando asi Juntos Y Congregados haziendo todos La Venia al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l a q.ⁿ Esta m.^{do} Dar notiçia de la Eleccion Antesedente En El acuerdo de las foxas antes desta para su aprobaz.ⁿ La q.^l no Se le a dado hasta ahora Con este Li- bro Como Esta Mandado a Causa de Sus muchas ocupa-

Cav.^{do} de 1),
de Enero de 1702,
En este Cav.^{do} se
determinó Jurar
p.^r Nro. Rey y
Señor a el SS.^o
D.ⁿ Felipe: V.^o
primero de la Ca-
sa de Borbon=

ciones Y protestando hazerlo Brebem.^{te} El dho. Capp.^{an}
 Antt.^o Guerrero Propuso Y dijo que por quantto Es pu.^{co}
 Y nottorio haberse coronado p.^r nro. Rey Y Señor natural
 a D.ⁿ Phelipe quinto que Dios g.^{de} Por, Castilla Y ha-
 verse Tenido esta not.^{ta} Por este Cav.^{do} Por la que el s.^r
 (r 155) Gov.^r Y Capitan Gen.^l desta prov.^a Le participo de la q.
 Le Comunico El s.^r Conde de la moncloba Virrey destes
 reynos Y Ser presiso que En Esta Ciudad Como Tal leal
 a Su Rey Y s.^r Y Capital desta prov.^a, El que Para El dia
 que Se Ubiere de aclamar, Se Prevengan Para la noche ha-
 zer Unos fuegos Y quemar Unas mazas Y Poner lumina-
 rias en toda esta plaza pu.^{ca} Y Sus Contornos, Y Sera Vien
 Se Jueguen Y lidien toros Para Todo lo qual Y los otros
 regosijos anejos Y consernientes Sera Azertado Prebenir
 Y asignar el dia que se an de levantar personas Y Recla-
 mar al Rey nro. s.^r Y que sean las lidias de Toros con-
 seq.^{te}mente a Ellos Y Tambien Se de libramiento para que
 el Mayordomo desta Ciudad haga los Gastos que Sean ne-
 sesarios el qual Se le despachara Luego que Se Tomaren
 Las q.^{tas} de la administraz.ⁿ de la R.^l alcabala a Los Sub-
 jettos que las An administrado Sobre Cuya Cant.^d Y Ra-
 mos de donde Se an de Costear Se tomara Resoluz.ⁿ en
 otro acuerdo = Y oyda la propuesta Antesedente por Todos
 los Capitulares deste Cav.^{do} Unanimes Y conformes Dije-
 ron q. se conformaban En todo Y por todo con la Propo-
 çiz.ⁿ echa por El dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero, Y ttodos
 de Un acuerdo Y Conform.^d Dijeron q. Respecto de que
 El Capp.^{an} Joseph de Arregui Rex.^{dor} Y alf.^s R.^l que como
 tal se Espera p.^r Ser q.ⁿ a de lebantar el R.^l Estandarte
 En dha. aclamaz.ⁿ Y Se halla fuera desta Ciudad Y Se Es-
 pera dentro de Seis dias Se Reserba el asignar dia para
 dha. aclamaz.ⁿ Y mandaron Se Vaya haz.^{do} La dha. pre-
 venz.ⁿ de fuegos maderas mazas tixerias para barreras rejo-
 nes Y garrochas Cúeros Y Todo lo demas nesesario para
 que Se halle echa esta prevencion Y todas Las demas Ne-
 sesarias adelantadas = Y asi mismo Dijo el dho. Capp.^{an}

(t. 155 v.)

D.ⁿ Antt.^o g.^o Alcalde hordin.^o que por q.^{to} es presiso nombrar Persona que Corra Con La Recaudaz.ⁿ de la R.¹ alcabala Este presente Año Y Juezes diputados para Tomar Las q.^{tas} a los que Corr.ⁿ Con la Administrazion de la R.¹ Alcabala el Año Pasado Y al Mayordomo de la Ciu.^d Dijo que Dava Su Voto para la administraz.ⁿ de la R.¹ alcabala este presente año al Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno Y al Capitan Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r y Para Tomar Las q.^{tas} deste Arrendam.^{to} de la Alcabala Y al Mayordomo de la Ciu.^d a los Capitanes D.ⁿ Ju.^o Josep moreno Y Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} cruz el Capp.ⁿ D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno Dijo que para La Recaudaz.ⁿ de la R.¹ alcabala Este pres.^{te} año dava su Voto al Capitan Antt.^o guerrero alcalde ordin.^o Y Mig.¹ de obregon, Y En lo demas de la Eleccion se Conforman Con el Voto del dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero. =

(f. 156)

El Capp.^{an} Mig.¹ de obregon diego P.^z Moreno Y Sarg.^{to} mayor D.ⁿ Ju.^o pacheco de S.^{ta} Cruz Dijeron que En Todo Y por Todo Se Conforman Con el Voto Y parecer Dado p.^r el dho. Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno Y en Esta Conform.^d Mandaron que luego Luego Se Pase a Tomar dhas. q.^{tas} asi de la Alcabala Como las de la Ciu.^d Para q. de los Alcanzes que Resultaren Se Vayan haz.^{do} Los Gastos referidos en este acuerdo Con lo qual se acabo Y lo firmaron = Va Entre reng.^s Y Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz V.^o =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 156 v.)

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1702

*(Foja 156 vuelta del libro original)*Cav.^{do} de 13.
de Enero de 1702.

(f. 157)

(f. 157 v.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en treze dias del mes de henero de Mil Setteçientos Y dos años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} desta Ciudad a saver Los Capitanes Antt.^o Guerrero Alcalde ordin.^o de primer Voto D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno de Segundo Mig.^l de Obregon Alg.^l m.^r Diego perez Moreno Rex.^{do} decanon Y Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta} Cruz Rexidor decanon Se Juntaron en La sala Capitular de Su Ayuntamiento para tratar Y Conferir En Cosas tocantes Al Serv.^o de Dios nro. s.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y conservaz.ⁿ desta Rep.^a Y estado asi juntos Y congregados con asistencia del Señor Mro. de Campo D.ⁿ Man.^l de Prado maldonado Veinte Y quatro perpetuo de la Ciudad de sevilla Gov.^r Y Capitan g.^l destas prov.^{as} del Rio de la plata, El dho. Capp.^{an} Don Antt.^o Guerrero Propuso a la Señoria deste cav.^{do} Como a onrra Y aplausso de la aclamaz.ⁿ del Rey nro. Señor D.ⁿ Phelipe quinto que Dios g.^{de} Se an prevenido El festejo de los fuegos Y toros que Constan del acuerdo Antesedente, Y que Parece Sera, muy Azertado El que Tambien Se Jueguen Cañas Supuesto que la Mayor dificultad que parece Se suele Ofrecer Parece Esta Vençida, Con la Concurrencia de los Presenttes Navios de Rex.^{tro} pues el m.^r Embarazo Suele Ser El de la Ropa Y galas para Semejantes actos Y respectto de haver gente de lustres Y punto criollos desta Ciu.^d, sera Vien Se les obligue a que Salgan a Jugarlas para Cuyo Efecto Se haga Una listta de Ellos Y Oyda La dha. propuesta p.^r todos Los Capitulares deste acuerdo Unanimes Y Conformes Dijeron Se Conforman Con La propuesta fha. por el dho. Capp.^{an} Antonio guerrero Y Con Aprovaz.ⁿ de Su Senoria El s.^r Gov.^{or} Y Capitan g.^l Mandaron Azer Y Se hizo La

dhā. lista En Este Cav.^{do} de diez Subjetos Cada quadri-
 lla q.^o Las compusieren de quatro en esta Manera, Una
 de Xp.tianos, Otra de Galanes Y Otra de Tucas Y Otra
 de Moros La qual firmada de Su Señoria Y de Todos Los
 Capitulares mandaron Se ponga fixa a las puertas de las
 Casas de Cav.^{do} en Una Tabla Y Se guarde de noche para
 que den Cumplim.^{to} a lo que se previene en Ella ; Y asi
 lo acordaron asignando para Ello el dia sig.^{te} a la dha.
 aclamaz.ⁿ=En este Estado Presento Una Pettiz.ⁿ el
 Capp.^{an} D.ⁿ fran.^{co} de tagle bracho Procurador Gen.^l
 desta Ciu.^d pidiendo Se bajase el Vino Y otros Manteni-
 mienttos Respecto de las Muchas abundancia que ay de-
 llos : Y attento a lo Justo de Su pedim.^{to} mandaron Se ha-
 gan Los Aranceles Por los precios Sig.^{tes} La @. de Vino
 Por diez Pesos El quartillo de ag.^{te} Por ocho rr.^s=El Al-
 mud de agi por Sinco rr.^s Una libra de tabaco tres rr.^s—
 Una libra de Azucar del paraguay tres R.^s Una dha. del
 Cusco por Sinco R.^s Sinco rr.^s Un almud de sal=a los qua-
 les dhos. precios Se Vajan Los dhos. gen.^s Y por Ellos
 y no mas Se Venderan Y el presente SS.^{no} notificara a los
 q. tienen Pipas para que asistan Y Ocurran a La Casa de
 Phelipe Rodriguez a Agrandar Las medidas Y medir El
 pino Con que Se hallan Las Pipas Para La quenta q.^c
 Ubieren de dar a Sus amos Y En El Ynterin no lo Ben-
 dan Sino p.^r El precio en que se halla Y tengan Obligaz.ⁿ
 de hazer Esta dilig.^a dentro de Un dia natural Y asi Lo
 acordaron=Y en este Estado El s.^r Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l
 destas prov.^{as} aprovo La Elecion fhas. de Procurador g.^l
 Y mayordomo de la Ciudad fha. en El Capitan D.ⁿ fr.^{co}
 tagle Y bracho Y Sebastian delgado que esta En el acuer-
 do Antecedente Con lo qual Se Acavo este acuerdo Y lo
 firm.ⁿ Con Su Señoria. =

(f. 158.)

(f. 158 v.)

*D. Manuel de Prado Maldonado. — Anttonio guerre-
 ro. — Juan Joseph Moreno. — Diego peres moreno. —
 D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de
 Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1702

(Foja 158 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 17 de
Enero de 1702.
Para recibir de
Alcalde de la
S.^{ta} Herm.^d a el
Teniente Anto-
nio Barragan.

(f. 159.)

En La Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en diez Y Siete dias del mes de hen.^o de mil Setecientos Y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} desta Ciu.^d Los a.^s de Yuso firm.ⁿ Se Juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntam.^{to} a Tratar Y Conferir En Cosas tocantes Al Serv.^o de Dios nro. s.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aumento Y Cónserbaz.ⁿ desta Repu.^a Y estando asi Juntos Y Congregados Entro a Este Cav.^{do} El then.^{to} Antt.^o guttierres de barragan Persona electa por Alcalde de la Santa herm.^d Y habiendosele dado notticia Y el Subso dho. rendido Las Gracias a la señoria deste Cav.^{do} Se le Recivio Juram.^{to} Y el Subso dho. Lo hizo Por Dios nro. Señor Y Una Señal de Cruz Segun forma de dro. Y So cargo del promettio de Usar Vien Y fielm.^{to} del Oficio Y Cargo de alcalde de la Santa herm.^d en que A Sido electto Y guardara Y hara guardar Todas Las Cedula R.^s ordenancas Y leyes de su Mag.^d Dios Le g.^{de} Y administrara Just.^a a las parttes Sin Paz.ⁿ ni afiz.ⁿ Y que procurara desempeñar Su obligazion Y a la concluz.ⁿ de Todo dijo Si juro Y amen Con lo qual le fue Entregada Una bara alta de la R.^l Justicia Y quedo R.^{do} Y todos lo firm.ⁿ ba testado = onrras gracias franquezas = no V.^c =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Antonio barragan. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1702

(Foja 159 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d puertto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de febrero de mil Setecientos Y dos años El Cav.^{do} Just.^a Y Reximiento della a saver los Capitanes Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno alcaldes ordin.^{os} Miguel de obregon alg.¹ m.^{or} Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz fiel executor Diego Peres moreno rexidor decanon Y Don Balthazar de gaete rexidor Y Con asistencia del s.^r mro. de Campo D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado Veinte y quatro Perpetuo de La Ciudad de Sev.^a Gov.^r Y Capitan g.¹ destas Prov.^{as} del Rio de la plata Se Juntaron en Esta Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Como lo an de Uso Y Costumbre Y estando asi Juntos Y Congregados fue llamado a Este Cav.^{do} El Capp.^{an} Joseph de Arregui Vez.^{no} desta Ciu.^d Perssona electa p.^r Su señoria por Rexidor Y alferes Real de que Sin embargo de la Noticia que dello tiene Se la di Yo el presente SS.^{no} Y Ley el titulo que le fue despachado Por El s.^r Gov.^r que esta En Este libro de acuerdos Copiados Y oydolo Y entendido Su thenor Y forma puesto en pie Y destocado rindio las Gracias que Dijo devia al Señor gov.^r Y Capp.^{an} G.¹ por El honor Y honrra q. Le hazia Y dijo que aseptava Y asepto Uno y otro nombram.^{to} que En Su perssona Se a Echo En Cuya Conformidad por lo q. mira al Oficio de Rexidor hizo Joram.^{to} por Dios nro. s.^r Y Una Señal de Cruz Segun forma de derecho So cargo del qual Prometio de Usar Vien Y Y fielm.^{te} El oficio de Rexidor desta Ciudad En que a Sido electo Y Usarle Y exercerle en todos Los Casos Y Cosas a El anejas Y consernientes Y Le Usara En todo Y por todo Segun Los Casos Y Cosas que le

Cav.^{do} de 4 de
Febro de 1702.

(f. 160)

El Cap.ⁿ D.ⁿ
Josef. de Arre-
gui hace el Ju-
ram.^{to} como Rc-
g.^{or} =

El dho. Cap.ⁿ
Arregui hace el
Pleyto Omenaje
en manos del S.^{or}
Gov.^{or} de Alferes
R. e a l reciviendo
el R.^l Pendon=

Conpeten atendiendo Y mirando por las Cosas de la Repu.^{ca} Como mejor Combenga el qual Juram.^{to} hizo en la bara del dho. Sarg.^{to} may.^r D. Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Con la qual quedo Reçevido En El oficio de Rexidor Y luego Ynmediatam.^{te} Paso a hazer Pleyto Omenaje en forma Puesto de Rodillas Sobre Un Cojin a los pies de Su Señoria Y metiendo Las manos dentro de las de Su Señoria dijo que hazia pleito Omenaje Una dos Y ttres Vezes, Una dos Y tres Vezes, Una dos y tres Vezes, Segun fueros Y leyes de Castilla Y prometio A ley de hidalgo de tener a su Cargo el R.^l Estandarte y lo Entregar a ninguna Persona Sino fuere al Rey nro. Señor Va su Señoria El Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l q.ⁿ Se lo entrego debajo de Juram.^{to} y pleito Omenaje q.^o hizo Las Vezes que queda dho. Y lo Recivio en Su M.^o Beso Y puso Sobre su Caveza Y prometio derramar su sangre Y perder Su Vida En Su defensa Y Con Esto quedo Recevido Y lo firmo Con su Senoria=

(f. 160 v.)

D. Manuel de Prado Maldonado. — Antonio guerrero. — Juan Jose Moreno. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 161)

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1702

(Foja 161 del libro original)

Cap.^o de 9 de febro. de 1702.
En el se deter-
mino Se haga la
aclamacion en el
dia 15. de este
Mes de febro
en la disposicion
que lo hace la
Clu.^a de Sevilla
por gosar esta los
mismos fueros =

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de febrero de Mil Setecientos Y dos años El Cabildo Justicia Y Reximiento della a saver los Capp.^{nes} Antt.^o Guerrero alcalde hordin.^o de primer Voto D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno de seg.^{do} Votto Capitan D.ⁿ

Joseph de Arregui Rexidor Y alferes R.¹ desta ciudad Miguel de obregon alg.¹ m.^{or} Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Rexidor Y fiel executor fern.^{do} de Ribera mondragon Y D.ⁿ Balthazar de Gaette Rexidor Se Juntaron En esta sala Capitular de su Ayuntamiento para Tratar Y Conferir En Cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. Señor Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz Aumento Y Conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Y Estando asi Juntos y Congregados Propuso el Capitan Ant.^o guerrero Y Dixo que Respecto de Estar asignado el dia quinze del Corriente para hazer La R.¹ Aclamaz.ⁿ del Rey nro. S.^r Don Phelipe quinto que Dios g.^{de}; Y que sera presiso, resolver La forma En que se a de executar, Tan Grande acto, Segun las Solemn.^d que Requiere; Sobre cuyo particular Todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Confirieron; Y Resolvieron, El que Se haga Con la mesma disposizion y formalidad que Se efectuó esta accion, en la Ciudad de Sevilla respecto, de Gozar esta; Los mesmos fueros Y preeminencias que aquella, Con Lo qual por no haver por aora otra Cossa que Comferir Se acavo Este Cav.^{do} Y Lo firm.ⁿ Todos Los Capitulares=

(f. 161 v.)

Antonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete.

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1702

(Foja 162 del libro original)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa maria de Buenos Ayres Caveza de la Provincia del Rio de La Platta En quinze dias del mes de febrero de mil Setecientos Y dos años El Cavildo Justicia Y Rexi-

Aclamas.ⁿ Y Juram.^{to} del Rey nro. s.^r D.ⁿ Ph.^o quinto deste nombre que Dios g.^{de} En 15 de febrero de 1702 a.^o =

(f. 162 v.) miento desta dha. Ciudad a Saver Los Capitanes Anttonio Guerrero alcalde hordinario de Primer Votto que haze oficio de theniente General Just.^a Mayor Y Capp.^{an} A guerra : D.ⁿ Juan Joseph moreno alcalde Ordinario de Segundo Voto Y Juez Padre de las Causas de menores, D.ⁿ miguel de obregon alguacil mayor : Diego Peres moreno Rexidor decanon, El Sargento mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz, fernando de Rivera mondragon Defensor de menores D.ⁿ Balthazar de Gaette Rexidores : estando en Esta Sala Capittular de sus acuerdos para dar Cumplimiento al que hizieron El dia nuebe del Corriente Para la aclamazion de nro. Catholico Y Augusto monarca El Señor Don Phelipe quinto deste Nombre que Nuestro Señor guarde Y Prospere en mayores Reynos Y Señorios Dixeron que por quanto haviendose Juntado en Ella Y Salido en Cuerpo de Ciudad asistidos del S.^r Maestro de Campo Don Manuel de prado Maldonado Veinte Y quattro Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Governador Y Capitan general destas provincias del Rio de la plata Y de los Oficiales de la Real hazienda de Su Magestad Capitanes Don Mig.^l Castellanos Conttador y Don Pedro fernandez de Castro Y Velasco Cavallero del horden de Santiago thesorero Y de Todos Los Vezinos Y moradores desta dha. Ciudad Montados a Cavallo Con La ostentacion de Galas Libreas Y Jaezes debida a ttan decoroso acto Y enderesado La Marcha Y enderesando La Marcha a las Casas del Capittan Don Joseph de Arregui Alferes Real desta dha. Ciudad donde hallando Colocado En Un Magestuoso trono Y debajo de Un Riquisimo Dozel Dedicado para Este Efecto acompañado de Vistasas y Costosas Colgaduras el Real estandartte, Desmontaron de Sus Cavallos Los Capitanes Don Antonio Guerrero alcalde ordinario de primer Voto Y El dho. Capitan D.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor quien haziendo El acatamiento Y Reverencia devida Coxio en Sus Manos el Real esttandartte Y le paso a Las del dho. Alcalde ordinario, quien Con El mismo aca-

(f. 162 v.)

(f. 163)

(f. 163 v.)

(f. 163 v.)

(f. 164)

tamiento Se lo Entrego al dho. Capitan D.ⁿ Joseph de Arregui Alferes Real que Se hallaba a caballo Y Puesto al Lado derecho del señor Governador acompañado de quatro Reyes de Armas a quien Seguian Todas Las Compañias de Cavallos Corazas de la Dotaz.ⁿ Deste Precidio en peso La Marcha Con todo el acompañamiento Referido Para la Plaza Mayor en Cuyo medio estaba formado Un Tablado de ocho baras en quadro Y dos de Alto Con dos escalas Muy Capazes Y Besttido de Ricas alfonbras Y Costosas Colgaduras Donde abiendose apeado el dho. alferes Real Y el Señor Governador Y Capitanes Antonio Guerrero Y alguacil Mayor Don Miguel de obregon Y Coxido el Real estandarte Y Dadosele al dho. alferes Real Subio al Tablado acompañados del Señor Governador los quatro Reyes de Armas Y estando en medio del Y los Reyes de Armas en las quatro esquinas Dixo el decanon dellos, Silencio, Silencio, Silencio, Oyd, Oyd, Oyd, Y despues que Se Sosego el pueblo Dixo El alferes Real ; Casttilla Y las Yndias, Castilla Y las Yndias, Castilla Y las Yndias, Por Don Phelipe quinto deste Nombre Nuestro Rey Y Señor Natural que Dios guarde, Biba : a que Respondio Todo el Gran Concurso del pueblo Biba, Biba, Y al mesmo Tiempo Tremolo Repetidas Vezes El Real Estandarte haciendo Muchos Y Repetidos actos de aclamaciones Y Regosijo Grande Todo el pueblo que Se hallaba Congregado En la plaza a la Vista desta funzion Tan aplaudida del amor Nattural a su Rey Y Señor Y al mismo tiempo Hizo Salba general del Casttillo de Toda la Artilleria Juntto con las Compañias de Ynfanteria y del precidio Y numero desta Ciudad que Se hallaban esquadronados enfrente del dho. tablado Y Continuos Repiques de las Campanas de Todas Las Ygleçias acompañando este Comun Jubilo el afectuoso Y ardiente zelo del Señor Governador Y del alferes Real Con las demostraciones de Repetidos Vibas derramando grandes Cantidades de Patacones a la plebe de Todo Lo qual yo El presente SS.^{no} que asisti personalm.^{te} a

(f. 164 v.)

El Tablado de 8 var.^s en quadro y dos de alto.

(f. 165)

(f. 165 v.)

(f. 166.)

la Vista Y Reconosim.^{to} de Todo lo rreferido doy fee Y Juntamente de que Concluyda dha. aclamazion en la forma que Va Expresada Bajando del tablado Todos los que asistieron en El Y Coxiendo El dho. alg.^l m.^r Y alcalde hordinario el Real estandarte Y entregandolo al alferes R.^l despues de Montado a Cavallo Como se Executto a la salida de su casa Se Continuo el paseo en la Misma forma Y horden que Va Referida Por las Calles acostumbradas que Se hallaren adornadas Y Colgadas de Ricas Colgaduras de Telas Y tapizerias Y Pinturas Manifesttando en Estas demosttraciones Y las del acompañamiento tan Lucido de Los Vezinos Y moradores el grande Amor que Tienen a Su Rey Y Señor Natural Y El gran gozo de Verle aclamado que Se Repitio Seg.ⁿ Y en la Mesma forma q.

(f. 166 v)

en en la plaza mayor (En la plazuela de la Compañias Sin desmontarse de los Caballos Y lo mesmo Se Executo en La plazuela del ospital Real del señor San Mrn. Patron desta dha. Ciudad Y En la de Santo Domingo La de San fr.^{co} Y En la del Convento de Nra. Señora de la Mrd. con el mismo aplausso Y general Regosijo de Todas Las Personas que se hallaron Presentes Assi Ecleciasticos Como seculares haciendo Salvas de Muchos fuegos artificiales Concluyendo el paseo en Las Casas del alferes Real Donde Bolbio a quedar Colocado El Real estandartte En El Solio Dispuesto Con la guardia de Una Compañia de Ynfanteria deste Precidio Retirandose esta Ciudad a Este Su Ayuntamiento despues de haver dejado En Su Palacio Al Señor Gov.^r Y Mandaron que Todo lo Referido Y lo que Se obra-

(f. 167.)

re En adelante de fuegos Mascaras, Toros, Canas Y otros festejos Dispuestos Por Este Cav.^{do} En demostraz.ⁿ del Gozo de tan Grande acto Se ponga Por Dilig.ⁿ Para que Se de quenta a Su Magestad Y a los demas Tribunales deste Reyno Y lo firmaron a Cossa de las Siete oras de La Noche deste dho. dia Poco Mas o Menos=

(f. 167 v)

Antonio guerrero. — Juan Jose Moreno. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de

santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi: Fran.^{ro} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1702

(Foja 168 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en treze dias del mes de Marzo de Mil Setecientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver los Capitanes Antonio guerrero alcalde ordin.^o de primer Voto D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno de Segundo D.ⁿ Joseph de Arregui Rexidor Y alferes R.¹ D.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta} Cruz Rexidor Y fiel executor Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Y fern.^{do} de Ribera mondragon Rexidor se Juntaron En esta sala Capitulat de Su Ayunttamiento para Tratar Y Conferir En cosas tocantes al servicio de Dios nro. s.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Y estando asi Juntos Y congregados el Capp.^{an} Ju.^o Cabral presento la pettiz.ⁿ del thenor Sig.^{te}—Muy Yll.^o Cav.^{do} El Capp.^{an} Ju.^o Cabral Vez.^{no} Estanciero desta Ciudad Paresco ante V S.S.^a digo q. Yo me allo de pres.^{te} Con Cantidad de Ganado Bacuno Puesto en dha. mi estancia para Poder dar abasto a Esta Ciu.^d Por Tiempo de Un año a los Precios Corrientes q. oy tienen Y Corren Como son Seis R.^s la Rez en pie Un Real la Ternera Un R.¹ el quarto de Carne, Un R.¹ @. de Sebo Un R.¹ Un Cuero de Cada Rez Y quatro Lenguas Un R.¹ Y quattro Capaduras Un R.¹ Y asi mismo me obligo de dar abasto para Los navios de Rex.^{tro} que oy Estan Surtos en Este puerto Cada semana de dho. año puestas las Rezes a la Lengual del agua del Riachuelo a Precio cada Rez de ocho rr.^s Y para El Seguro

Cav.^{do} de 13. de
Marzo de 1702.,

Pettiz.^o

(f. 168 v)

Y cumprim.^{to} de todo lo rreferido Ofresco p.^r Fiadores a El Capitan Diego lopez Y al Capp.^{an} Antt.^o Xelbes Y al then.^{te} Thomas de Monzalbe Y al then.^{te} fr.^{co} Casco Y Antt.^o Ballejos por Tantto=a V. SS.^a Pido Y Suplico Sea admitido a la postura que llebo fha. Y abastto que ofresco que En Ello recevire mrd. Con Just.^a &.^a=Ju.^o de Cabral de Melo=a la qual Se proveyo el decreto del thenor Sig.^{te}—En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres En treze dias del Mes de Marzo de Mil Settecientos Y dos a.^s Ante El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver los Capitanes Antt.^o guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes ordin.^{os} D: Joseph de Arregui Rexidor Y alf.^s R.¹ Mig.¹ de obregon Alg.¹ m.^r Y D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Y fern.^{do} de Rivera Mondrag.ⁿ Rexidores Se presentto Esta pettiz.ⁿ Por El contenido En Ella Y por su señoria Visto Dixeron que Respecto de ser En Grande Utilidad Proo Y Conbeniencia desta Rep.^{ca}, Unanimes y Conformes Dixeron q.^o devian Admitir Y admitten desde luego La dha. postura Segun Y Como en Ella Se Contiene Y dando Como dan Los pregones Por dados, mandaron p.^r expresa Calidad Y condizion Se den p.^r dados Los pregones Y para que a Toda la Republica conste de la dha. posttura Se de Un Pregon pu.^{co} en forma de Almoneda Y se haga El rematte en El Suplicante Sin admitir Ottra postura Mas Alta ni baja ni Ottra Calidad alguna añdiendole Por Cargo La obligaz.ⁿ de Traer los toros para la festividad del señor San Mrn. Pattron desta Ciu.^d Y dar las dos Rezes en Cada Semana al ospital R.¹ del s.^r San Mrn. Pattron desta dha. Ciudad Y otra a la santa Yg.^a Y las otras Limosnas Voluntarias a los demas Conbenttos, Y echo el dho. Rematte Ottorgue Los contenidos en Esta pettiz.ⁿ La fianza que Ofrecen Y asi lo proveyeren Mandaron Y firmaron en Este papel Com.ⁿ a falta del Sellado= Antt.^o guerrero=D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno=Joseph de Arregui Mig.¹ de obregon=D.ⁿ Ju.^o Pacheco de santa Cruz= fern.^{do} de Rivera Mondragon= Ante mi fran.^{co} de Angulo.

Decreto.

(f. 169.)

(f. 169 v.)

(f. 170.)

— ss.^{no} de su Mag.^d Con lo qual por no haver por aora Otra Cosa que Conferir se acabo este acuerdo Y lo firmaron =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1702

(Foja 170 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Cinco dias del mes de Abrill de mill y settecientos Y dos Años el cavildo Justicia y Regimiento desta dha. Ciudad A. saver Los capitanes Anttonio Guerrero Y Juan Joseph moreno Alcaldes ordinarios de ella el capp.ⁿ D. Joseph de arregui Alferez Real El capp.ⁿ Miguel de obregon Alguacil Mayor el sargentto mayor Don Juan Pacheco de s.s.^{ta} Cruz el capp.ⁿ fernando de Rivera Y el capp.ⁿ D. Balthassar de gaete Rexidores capitulares Y estando en la sala de sus acuerdos Todos Juntos Y congregados Para Tratar Y conferir Las cossas tocantes al Vien pro y Utilidad de la Republica determinaron Los punttos siguientes Dijeron que Por quantto se a cobrado el arrendam.^{to} de la moxoneria que devian al dho. Antonio garcia es nezessario que Se traygan en pregones Para q. Se rrematten en el mayor postor por el ttiempo que se a acostumbrado Lo qual se haga Y pregone desde oy dia de la fha. asta el cumplim.^{to} de los que se acostumbra Y fho. se dara notticia a este cavildo para Su rremate admitiendo Las posturas q. Se hizieren Por el press.^{te} es.^{no} para que las Pregone Las que assi fueren = Lo qual se Pregonara por ttiempo de nue-

Cav.^{do} de 5.^o de
Abril de 1702.,

(f. 170 v)

(f. 171) be dias Suzecibos.— Y asi mesmo ordenaron y mandaron Todos Juntos Y congregados el que se le tomen cuenta del año pasado de mill setecientos Y uno por perttenezzer a los propios y rrentas de esta dha. Ciudad al capp.ⁿ D. Pedro de Vera Y aragon quien Las q.ⁿ las A Dado administrar Para que Se las Tomen a los capp.^{anes} Don Ju.^o Joseph Moreno alcalde Ordin.^o Y al Sargento mayor Don Ju.^o Pacheco de santa Cruz Y abiendose Tomado Se traygan a Este Cavildo Para que Visttas Y Reconosidas Se probea Lo que mas Vien Visto fuere de Just.^a Y p.^r no haver por aora otra Cosa que Tratar Se acavo Este acuerdo Y lo firm.ⁿ entre reng.^s=que Corr.ⁿ p.^r Antt.^o Garcia=Vale=Y testado=tpo. q. las administraren=no Vale=

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Mig.¹ de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1702

(Foja 171 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^a Ayres en Ocho dias del mes de abril de mil Setecientos Y dos a.^s, El Cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{1o} della a saver Los Capittanes D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno Vezino Y alcalde hordin.^o de segundo Votto Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} Y D.ⁿ Balthazar de gae-te rexidor Se Juntaron en Esta Sala Capitular de Su ayuntam.^{1o} para tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Vien desta rep.^{ca} Y para dar punto En Reverencia de La semana S.^{1a} a Todos los negocios Y Causas de los Juizios, Ex.^{nos} ordin.^{os} Y Civiles Y Con efecto Se dio punto a To-

das ellas Y p.^r que Las grandes llubias no dieron lugar a q. concurriesen Todos los capitulares hav.^{do} D.^a Gregoria de silbeyra Y govea presentado Una petiz.ⁿ Como Mug.^r del Capp.^{an} Mig.^l de Riblos q. Esta Retraydo en la santa Yg.^a Cathedral Pidiendo Ciertos testim.^{os} Se Suspendio El probeerlas hasta que Con parecer de Todos los Capitu- lares Se probea Y Se acavo Y lo firm.ⁿ =

Juan Joseph Moreno. — Mig.^l de obregon. — Dn. Bal- thazar Gaete.

CABILDO DEL 11 DE MAYO DE 1702

(Foja 172 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres en Onze dias del mes de mayo de mil Setecientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Justticia Y Rexim.^{to} della a saver los Capittanes Antt.^o Guerrero y D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno alcaldes Or- din.^{os} Dn. Joseph de Arregui Alferes R.^l Mig.^l de obregon alg.^l m.^r Diego perez moreno Rexidor Propietario y fiel executor, Sarg.^{to} m.^r Don Ju.^o pacheco de Santa Cruz fer- nando de Ribera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de Gaette rexidores Se Juntaron En la Sala Capitular de su Ayun- tam.^{to} para Tratar Y Conferir En Cosas Tocantes al Ser- vicio de Dios nro. ss.^r Y Vien desta Rep.^{ca} Y Estando asi Junttos Y congregados Se leyer.ⁿ dos petticiones La Una presentada p.^r El Capp.^{an} fr.^{co} Maz.^l del aguila En Nom- bre de Doña Gregoria de Silbeyra Y Govea mug.^r del Ca- pitan Mig.^l de Riblos El dia..... de abril despues de Se- rrado El punto por Cuya Causa Se suspendio El probeerla hasta despues del y Antes de ayer que Se Contaron tre- ze del Corriente Se presento Ottra dha. petiz.ⁿ por El mes- mo Capp.^{an} fr.^{co} Maz.^l En nombre de la dha. que Vistas

Por mi El ss.^{no} Y leydolas A la Señoria del Cav.^{do} Pide Se le de testim.^o de la eleccion de alcalde ordin.^o fha. en la persona del Capp.^{an} Mig.^l de Riblos Su Marido el Año pasado de Seiscientos Y ochenta Y dos, Y asi mismo testim.^o de Una R.^l cedula de Su Mag.^d en que Se manda por Ella Y declara la forma En q.^o Los Governadores an de prozeder En las priciones de los Vez.^{nos} Y rrexidores desta Ciudad. Y tambien pide testim.^o de los despachos en Cuya Virtud Usa El oficio de asesor el L.^{do} D. Esteban guerrero barrientos abogado de los R.^s consejos Y Vistta por la Señoria deste Cav.^{do} Unanimes Y conformes Dixeron que Cada Uno de Su parecer Dandole Prim.^o el dho. Capp.^{an} Anttonio guerrero alcalde ordin.^o de primer Votto Y en Esta atenz.ⁿ Dijo el Suso dho. q.^o Su parecer es que Se le de El testim.^o q.^o pide del cav.^{do} que refiere D.^s Greg.ⁿ Silbeyra En Su petiz.ⁿ del dia primero de Seiscientos Y ochenta Y dos Y que En q.^{to} al titulo de Asesor que pide Se le de testimonio de no haver pres.^{do} Tal titulo el lisenciado D. esteban guerrero ni haverlo En los libros deste Cav.^{do} Y que para El testim.^o que pide de los Autos en que se an Acompañado Los Juezes desta Ciu.^d Con los Subsodhos. Como abogado que es de los R.^s Consejos de la R.^l audiencia de la plata Ocurra la dha. D.^s Gregoria de silbeyra ante los dhos. Juezes a pedir dho. testim.^o Y q. El presente SS.^{no} de Cav.^{do} Le de El testim.^o que tambien pide de la Cedula que pide Y asi mesmo es de parecer que respecto de que del contenido desta petiz.ⁿ Le reconoze q. Yntenta Ocurrir esta Partte a los Tribunales Superiores Con los Recaudos arriba referidos Es de la obligaz.ⁿ deste Cav.^{do} Como Padre desta repu.^{ca} rrepresentar en dhos. tribunales La pu.^{ca} Utilidad que Se a seguido a Esta Ciudad de haver traydo en su Comp.^a El Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l desta prov.^a al dho. L.^{do} D. Esteban guerrero Barrientos pues desde que Esta En Esta Ciudad an sesado las frecuentes apelaz.^s que se Ynterponi.^{an} p.^a La R.^l Aud.^a de la plata en que se Ocacionaban grandisimos gastos por-

11. 172 v.)

11. 173)

que Como Legos q. no abian profesado Ciencia los Juez.^s q. asta aqui a abido daban motibo a los litigantes para discurrir q. no cobraban Conforme a dro. Y ocurrian a la dha. R.¹ aud.^a Para q.^o alli los S.^{res} Juezes della Como letrados distribuyesen la Just.^a a q.ⁿ la Tenia Y ay En los Casos que se an ofrecido Se an determinado En Esta Ciudad Con la literatura Celo Y desinteres del dho. l.^{do} D.ⁿ esteb.ⁿ guerr.^o Siendo Cosa muy digna de la Atenz.ⁿ deste Cav.^{do} ser La linpiesa Con que se a portado En q.^{tas} materias Se an ofrecido En Esta Ciudad Sin q. Jamas Se aya oydo q. Por Ynteres Se aya movido a ninguna determinaz.ⁿ mediante Lo q.¹ debe Este Cav.^{do} Ynformar a La R.¹ aud.^a de la plata al Señor Virrey destes reynos Y a su Mag.^d en Su R.¹ Y Supremo Consejo de Yndias Y de lo Referido Y del motibo que puede tener Esta p.^{te} para pedir dho. testim.^o que desde luego Se Conoze q.^{er} Pretender q.^o no se le consulte al dho. L.^{do} D.ⁿ Esteban guerrero Las Materias de Just.^a que aqui Se ofrecieren por Sus fines particulares a que no debe dar Este Cav.^{do} Lugar=Los Capp.^{nes} D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno, Joseph de Arregui Diego peres moreno Mig.¹ de obregon D.ⁿ Ju.^o Pacheco Y fern.^{do} de rivera Mondragon Dixeron que se Conforman en todo Y por ttodo Con El parecer Dado p.^r El dho. Capp.^{an} Antt.^o guerrero = El Capp.^{an} D.ⁿ D.^{or} Balthazar de gaete Dijo q. Se le de El testim.^o de la R.¹ Cedula que pide Y de la Eleccion q.^o Pide Y q. En todo lo demas que pide ocurra donde le Conbenga Con lo q.¹ Se acavo Este acuerdo Y lo firm.ⁿ =

(f. 173. v.)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Dn. Balthazar Gaete.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 174)

, CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1702

*(Foja 174 del libro original)*Cav.^{do} de 22.,
de Mayo de 1702.,

(f. 174 v.)

(f. 175.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte Y dos dias del mes de Mayo de mil Setecientos Y dos a.^s Los Señores Cav.^{do} Justticia Y Rexim.^{to} della a saver los Capitanes Antt.^o Guerrero alcalde ordinario de primer Voto q. haze oficio de then.^{te} g.¹ D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno de Seg.^{do} Voto, Y Padre de Men.^s D.ⁿ Joseph de Arregui Rexidor Y alf.^s R.¹ Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Diego perez moreno Rex.^{dor} decanon D.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta} Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gae-
te rexidores Se Junt.ⁿ en la sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Como de Uso Y Costumbre Y estando asi Juntos Y Congregados : Entro a Esta sala Capitular el Capp.^{an} D.ⁿ fran.^{co} Bracho Procurador g.¹ della E hizo Presentaz.ⁿ de quatro Peticiones que Son En distintos partticulares En Cuyos Pedimentos Se hallaran Los Proveydos que La se-
ñoria deste Cav.^{do} hizo En Ellos Los qu.^s Se pondran Co-
sidos Juntos En la Caja de Tres llaves en forma de qua-
derno donde se Yran agregando ttodas Las demas que En lo de adelante Se fueren Ofreciendo Tocantes a los Pro-
curadores Gen.^s para que en Todo Tiempo Conste Y Man-
daron que de los dhos. Decrettos Se le de notticia y En quanto a los Testim.^{os} que pide Dixeron q. Segun lo dis-
puesto En Este acuerdo, Siempre que los Nesesitare, Se hallaran En la dha. Caja q. Sirbe de Archibo Los Origi-
nales, para qualq.^r recurso q. En qualq.^r tpo. Yntentare Y le Conbiniere = En Este Estado Todos Los Capittulares deste acuerdo Unanimes Y Conformes Dixeron que por q.^{to} el Sarg.^{to} Mayor D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz a aca-
bado de Cumplir El Termino de la bara de fiel executor q.

a Tenido a su Cargo Y de berse Transferir En el fiel executor a q.ⁿ Digo Rex.^{dor} a quien Toca Y Ser Este el Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar gaete, Se le Recivio Juram.^{to} Por Dios nro. s.^r Y la señal de la Cruz de la bara que mediante Esta solemn.^d Se le a de Entregar Y So Cargo del Promettio de Usar Vien Y fielm.^{to} de dho. Cargo Y a Todo Su leal Saver Y Entender Y Sin Paz.ⁿ ni aficion Y a la Concluz.ⁿ de todo Dijo q. hara guardar Y guardara Todas Las Leyes R.^s fueros Y estatutos del Rey nro. s.^r Y desta Ciu.^d amen Y lo firmo con Los demas Capitulares=En Estado Dixeron Todos los Capitulares Unanimes Y Conformes *Dixeron* que Sin Embargo de que por acuerdo de (1) Se nombrar.ⁿ Por Diputados para La Recaudaz.ⁿ de la R.¹ alcabala al dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero alcalde ordin.^o Y Mig.¹ de obreg.ⁿ alg.¹ m.^{or} Ag.¹ Y agora Con Pedido Por El Capittan D.ⁿ Fran.^{co} bracho Procurador gen.¹ en orden a la forma nueva que pide se Tome, en esta Materia, Uniformem.^{to} Y de Un Parecer acordaron Y mandaron q. los dos alcaldes ordin.^{os} Corran Con la dha. Recaudazion Y Cobranza deste R.¹ dro. desde oy Para adelante ; Con advertencia de q.^o Siempre que Se ofresca hazer Vicitas de Carretas q. Entran a Esta Ciudad, Se le de Nott.^a al dho. alcalde Ordin.^o de seg.^{do} Votto para que asista A. ella Como Tal diputado : ~~X~~ que estos tengan Obligaz.ⁿ Presisa de recaudar Y cobrar Puntualm.^{to} Todo lo que Se Causare en El año de Su administraz.ⁿ Teniendo Libro de Cargo Y Datta en que Se asiente Lo q. Entrare Y Saliere Y que aquello q. Constare no haver Cobrado en El año de su administraz.ⁿ Por Su omiz.ⁿ Y negligencia Se les aya de obligar Y obligue a q. entrambos a dos La paguen de Sus Vienes Y sean Compelidos Y obligados por la R.¹ Just.^a Esta Sattisfaz.ⁿ : Y que De las deudas atrasadas q.^o Se Debieren desde que Se Tomo La Reçidencia aca Sean obligados a hazer la dilig.^a de Su Cobranza pasando a apremiar

Para la alcabala nombram.^{to} de Diputados.

(f. 175 v.)

(f. 176)

(1) En el original hay un espacio en blanco (N. de la D.)

a los que La debieren Con tal de que Constando no haver fho. dha. Dilig.^a Se les hara Grave Cargo Y se entienda lo mismo Con todas Las atrasadas Y que se debieren Antes de haberse Tomado dha. Recidencia La q.¹ Constara Por El libro de alcabalas q.^e Se a tenido = fho. Utt supra =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Dn. Balthazar Gacte.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1702

(Foja 176 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 26., de
Mayo de 1702.,

En la Ciudad de la Trin.^d p.^{to} de Buenos Ayres En V.^{to} y Seis dias del mes de Mayo de Mil Setecientos Y dos años El Cav.^{do} Justt.^a Y Rexim.^{to} della a saver los Capitanes D.ⁿ Antt.^o Guerreros Y D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno alcaldes ordin.^{os} D.ⁿ Joseph de Arregui alf.^s R.¹ Y Rex.^{dor} Perpettuo Mig.¹ de obregon Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz, Rexidor Diego Perez moreno Rex.^{dor} decanon fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gacte rexidores Se Juntaron En Esta Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y conferir En Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. Señor Y estando asi Juntos Y Congregados Enttro a Este Cav.^{do} el Capp.^{an} D. Balthazar de q.^{na} Godoy Persona Electa En Conform.^d de R.¹ Cedula Por Rex.^{dor} Propiettario Y alcalde prov.¹ Con Cargo de Traer Confirmaz.ⁿ del R.¹ Consejo de Yndias Y Pidio que la Copia q. estaba del tituttulo q. le fue despachado p.^r el s.^r Gov.^r Y Capitan g.¹ D.ⁿ Man.¹ de prado maldonado Veinte y qu.^o perpetuo de La Ciudad de sev.^a gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destas prov.^{as} del Rio de la plata en este libro

(1. 177.)

Se leyese Como Con Efecto Se leyo de Berbo ad verbum
 Y En Cumplim.^{to} dello teniendole Como Le tiene Recevi-
 do La Señoria deste Cav.^{do} Le Recibieron Juram.^{to} Y lo
 hizo p.^r Dios nro. ss.^r Y Una señ.¹ de Cruz So cargo del
 qual promettio de Usar Vien Y fielm.^{to} del oficio Y Car-
 go de alcalde prov.¹ en que a sido Electo Y prometio de
 guardar Y hazer Se guarden los fueros Estatutos y Orde-
 nancas desta Ciudad y Su Juridiz.ⁿ Y Expecialm.^{to} La Ce-
 dulas Y leyes R.^s del Rey nro. Señor, Y a La Concluzion
 de Todo Dixo Si Juro Y amen Con La qual Se Le entre-
 go Una bara alta de la R.¹ Just.^a Con que quedo recevido
 y lo firm.ⁿ En Este Papel destte libro=t.^{do}=fern.^{do} de
 Rivera Mondrag.ⁿ=no V.^o—

(f. 177 v.)

*Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph
 de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de
 obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco
 de santa Crus. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar
 Gaete.—A.^{lo} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d*

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1702

(Foja 177 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en
 Veinte Y Siete dias del mes de Mayo de Mil Setecientos
 Y dos a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los
 Capp.^{nes} Antt.^o Guerrero Y D. Ju.^o Joseph Moreno alcal-
 de Ordin.^o D.ⁿ Joseph de Arregui alf.^s R.¹ Y Rex.^{dor} Per-
 pettuo D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Rex.^{dor} Y alcalde
 prov.¹ Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r, Diego Perez moreno rexi-
 dor decanon Mondragon D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz
 fern.^{do} de Rivera Mondragon Y d.ⁿ Balthazar de gaete rexi-

Cav.^{do} de 27., de
 Mayo de 1702.
 Sobre la fun-
 cion del Corpus=

(f. 178.)

dor Y fiel executor este Ultimo Se Juntaron en Esta sala Capitular de su Ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.^r a Cuyo efecto Se Juntaron Y estando asi Junttos Y Congregados Dixeron Unanimes Y Conformes que Respecto de Estar ya proxima la festividad del dia de Corpus Xpti que es del cargo Y obligaz.ⁿ desta Ciudad, Para La qual Y la prosezion que Se a de hazer Se an de hazer altares en las esquinas de las Calles p.^r donde a de andar La Prosezio asi el dia Principal Como el de el otabario Los quales an de hazer Los Vezinos desta Ciudad que asignaren Los Diputados que Nombrare este Cav.^{do} Y Se an de Cubrir las calles de Juncos Y ramas de laureles Berdes Y Todo lo demas nesario Para que Esta festividad Se haga Con El Mayor lustre Y desencia que Sea posible Desde luego eran de parecer de que fuesen Nombrados por diputtados Los Capitanes D.ⁿ Joseph de Arregui alferes R.¹ Y Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r desta Ciudad Para que hagan Lista de los Vezinos que an de asistir en Cada Esquina a hazer Los dhos. altares asi para El dia principal Como para Para el del novenario, Y para que hagan que las perssonas que Tienen Sus temdejones Y pulperias hagan Los Arcos acostumbrados Como sienpre Se a Estilado Enrramando Las Calles Y Cubriendo el Suelo de Juncos Y Laureles, Y las otras disposiciones anejas Y Consernientes a Este partticular Todo Lo qual Se fia de Su actibidad Celo Y Cuydado a que Concurrira este Cav.^{do} Con Sus asistencias en Todo lo que Se Les Ofreciere a q.^o Asintieron Los Propuestos ofreciendo desempeñar Su obligaz.ⁿ en la mejor forma q. Les permita El tpo. : Y por lo que mira a la sera que es nesaria Gasttar para Este dia Seg.ⁿ lo disp.^{to} por la Tablilla : Se Dara orden al Mayordomo de la Ciudad Para que Prebenga Toda la nesaria Para dha. Festiv.^d Y Se Dara Libram.^{to} de la Cantidad de din.^o que perteneciente a Esta dha. Ciu.^d de qualq.^{ra} de sus ramos Ubiere mas prompta Y Esto Y lo que Mira a Las Danzas q. Se an de

(f. 178 v.)

(f. 179)

hazer de Las quadrillas de zapateros Sastres Yndios negros Y Mulatos Se Comette al Capp.^{an} Antt.^o guerrero alcalde ordin.^o para q.^o Con Su Authoridad asista al desempeño de Tan Presisa obligaz.ⁿ Y para ello desde Luego Se da Libram.^{to} al dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero, de Cien p.^a Para que del din.^o que Tubiere En Su poder de qualq.^r ramo q. Sea Se Separen Y Saq.ⁿ Para solo El Costeo de la Sera que Es lo que Se a Computado p.^r Suficiente para Esta Cant.^d Con mas diez libras de Sera q. tiene esta ciu.^d en poder del Capp.^{an} Pedro de picabea q. Se agregan a las Sinq.^{ta} Libras q. Se an de Conprar p.^a El Efecto Con lo q.¹ Se acabo este acuerdo Y lo firmaron =

libram.^{to} a fa-
vor del Capp.^{an}
Ant.^o guerrero

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 179 v.)

CABILDO DEL 8 DE JUNIO DE 1702

(Foja 179 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en Ocho dias del mes de Junio de Mil Setecientos Y dos a.^o El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver los Capitanes Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hordin.^{os} Don Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde Prov.¹ de la S.^{ta} herm.^d desta dha. Ciu.^d Y Mig.¹ de Obregon alg.¹ Mayor Diego perez moreno Rexidor decanon Y fern.^{do} de Ribera Mondragon Y en Este Estado Entro El Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Rexidores Se Juntaron en La Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y Conferir

Cav.^{do} de ocho
de Junio de 1702.,

(f. 180.) en Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Rep.^{ca} Y estando asi Juntos Y Congregados Presento Una pettiz.ⁿ el Capp.^{an} D.ⁿ Gabriel de Arandia Con Un papel en que El Capp.^{an} Ventura dabalos Le da facultad pa baquear Cant.^d de ganado Bacuno en Estas Campanas Las q.^s fueron Remitidas a Este Cav.^{do} Por Su señoria el S.^r Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l desta prov.^a Y Vista por Todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Mandaron Se de Vista dello al Procu.^{dor} g.^l Y que Con lo que Dixere Se probeerá lo q.^e fuere de Just.^a = En Este estado entro a Este Cav.^{do} el R.^{do} Padre fr. Pablo de abiedes del orden de San Fran.^{co} Comiss.^o del S.^{to} oficio de los Santos Lugares de Jerusalem Cuyos titulos Y Patentes Presentto Y asi mismo el Nombram.^{to} que hizo En la persona del Capp.^{an} Domingo Gonzalez de acosta, de sindico de los Santos Lugares de Jerusalem Y Pidió Se le Recibiese a Uso de tal Sindico Y Vistos Los recaudos presentados Desde luego Lo Recibieron Y Ubieron Por R.^{do} al Uso Y Exercicio del Oficio de Tal Sindico de los Santos Lugares de Jerusalem Y Mandaron Se le guarden Y hagan guardar Todas Las Onrras franquezas E Ynmunidades que Por Razon de dho. Oficio Le Son debidas guardar Vien Y Cumplidam.^{to} Sin que le faltte Cossa alguna Y Mandaren se le guarden Y Digo se le buelban Todos Los Ynstrum.^{tos} que presentto Con lo q.^l Por No haver por aora Ottra Cossa que Conferir Se acavo este acuerdo Y lo firm.^m = en Este estado Se despacho libram.^{to} Para que el Capp.^{an} Antt.^o guerrero de los efectos de la alcabala de A. Mig.^l de Xeres Veinte p.^a en p.^{ta} =

(f. 180 v.)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 9 DE JUNIO DE 1702

(Foja 181 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en
nuebe dias del mes de Junio de Mil Setecientos Y dos años
El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} de Ella a saver Los Capitanes
Antt.^o guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes or-
din.^{os} D.ⁿ Joseph de Arregui Rexidor Y alf.^s R.¹ della D.ⁿ
Balthazar de q.^{na} Godoy Rex.^{dor} Y alc.^{de} Prov.¹ de La
s.^{ta} hermandad Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Diego perez mo-
reno Rexidor decanon Sarg.^{to} M.^{or} D. Ju.^o Pacheco de s.^{ta}
Cruz Y fern.^{do} de Rivera Mondragon Rexidores Se Juntta-
ron En la sala Capitulat.^o Para Tratar Y
Conferir en Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. ss.^r Y
de su Mag.^d a q.ⁿ gu.^{do} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Re-
pu.^{ca} Sus Vez.^{nos} Y moradores Y estando asi Juntos Y
Congregados el dho. Capitan Antt.^o guerrero Dixo Y pro-
pusso que por quanto En El Libro del ramo de la Real al-
cabala Se a Reconosido que desde El año de Mil Seiscien-
tos Y noventa Y ttres aca Ay Muchas Perssonas Vezinos
desta dha. Ciudad que deben diferentes Partidas del dro.
de la R.¹ alcabala que an Causado Segun Las parttidas q.
An entrado de q.^{ta} de Cada Subxetto, Y que para que esto
Se Percibiese Y Cobrase En su parecer que de dho. Libro
Se sacase Una Memoria En que Conste los q.^o assi fueren
Y que Esta Se Le Entregue al Capp.^{an} Mig.¹ de obregon
alg.¹ Mayor Para que Vaya percibiendo Y Cobrando de Ca-
da Uno Lo que debiere Segun La partida de que Se le hi-
ziere Cargo ; Y Respecto de que en dho. Libro Consta q.
En algunos años No a Conpuesto El Capp.^{an} Mig.¹ de Ri-
blos ni pagado Lo que Por Vales q. dio a los soldados Y
gen.^s de Mantenim.^{to} Viberes Y Ropa que a Bendido en

Cav.^{do} de 9 de
Junio de 1702.,

(f. 181 v.)

tienda o almalzen, Es Su parecer q. Se bea Y Reconosca Por dos Capitulares en dho. Libro Los años q. no Se a conpuesto ni a pagado Por dho. Capp.^{an} Mig.¹ de Riblos o por ottra perssona Y de La que assi fuere Se Les haga Cargo para q.^o Paguen Lo que por Razon deste deviere asi el suso dho. Como Ottra qualq.^{ra} Persona ; Y Oyda la dha. propuesta Unanimes Y conformes Dix.ⁿ que se Conformaban Y Conformaron En Todo Y p.^r todo Con Ella Y Cometieron La Execuz.ⁿ de Azer sacar dha. Memoria Y despachar Mandam.^{to} Y lo demas deducido a los dhos. alcaldes hordin.^{os} Para que lo hagan executtar Como mas Combenga Y Sea Nesesario Y assi mismo mandaron q.^o El presente SS.^{no} Saque Y de Un Testim.^o de las escrituras que Se an otorgado desde el año de Noventa Y tres hasta El presente asi de Ventas R.ⁿ Como Sensos Libertades Y otras que deban pagar Este R.¹ dro. asi de sus Rexistros Como de otros ss.^{nos} Y Juezes ante q.ⁿ ayan Pasado por Ante Si Y testigos. =

En Este estado D.ⁿ Ju.^o de la Camara Presento Una petiz.ⁿ Pidiendo q. Se Le permita abrir La puerta de la pulperia q. a Estado administtrando tiempo de Tres años â que a Estado pagando Los dros. que por Razon de dha. Composiz.ⁿ : Y parece q. Se le abia Notificado p.^r El alg.¹ m.^r desta Ciudad Serrase dha. Tienda p.^r haversele Dado La que administraba al Capp.^{an} Joseph de Baldibia p.^r Cuya Razon Estaba Ynpedido para poder Vender Y pidio Se Le amparase en la posez.ⁿ della Y oyda Su petiz.ⁿ Dixo el Capp.^{an} Antt.^o guerrero que Respecto de No Constar En El Libro de Cav.^{do} haverse Comp.^{to} ni presentado Pettiz.ⁿ El Capp.^{an} Joseph de Valdibia para pedirla Se le devia Amparar al dho. Capittan D.ⁿ Ju.^o de la Camara En La Posez.ⁿ de la pulperia que administro : Y oyda La dha. Propuesta Por los dhos. Alf.^s R.¹ Alcalde prov.¹ Sarg.^{to} m.^r D. Ju.^o Pacheco de Santa Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Y Diego perez moreno, Rexidores Dixeron que se Conformaban En todo Con El parecer Y amparo que a

Echo El dho. Capp.^{an} Antt.^o guerrero : Y El Capp.^{an} D. Ju.^o Joseph moreno Ablando en Su lugar Tambien Se Con-
 formo en todo Y por todo Con el parecer Dado p.^r dho. alcalde ordin.^o=El Capp.^{an} Mig.^l de obreg.ⁿ Alg.^l Mayor Dijo que rrespecto de que el año Pasado de Setecientos Y Uno, Se le permitio Lisencia al Capittan Diego de Baldibia Por Este Cav.^{do} Berbalm.^{te}, Y en Esta fee haverla abiertto Y estado Usando della algunos meses No Se le debiera quitar al dho. Diego de baldibia mayorm.^{te} Estando prompto a hazer la satisfaz.ⁿ de la que p.^r Raz.ⁿ de dha. Composiz.ⁿ Son obligados=En Cuya Conform.^d Por Razon de La Mayor Composiz.ⁿ de Votos Mandaron q. dho. D.ⁿ Ju.^o de la Camara abra dha. Pulperia Y Se le de El despacho nesesario afianzando en Los quinientos p.^s que Es Costumbre : Y Corra desde el dia que se le hiziere Saver Con lo qual por no haver otra Cossa q.^o Conferir Se acavo este acuerdo y lo firm.ⁿ En este libro=Y Se adbierte que Corre el tiempo de dha. pulp.^a desde El tiempo q.^o acabo el año Ultimo por haverla tenido Siempre abierta fho. Uttsupra=

(f. 183.)
 ojo=

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 24 DE JUNIO DE 1702

(Foja 183 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^a Puertto de Buenos Ayres En En Veinte Y q.^o dias del mes de Junio de de Mil Sette-
 cientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Justicia Y Reximiento della a saver Los Capitanes Antt.^o guerrero alcalde ordin.^o de pri-

Cav.^{do} de 24 de
 Junio de 1702.,

(f. 183 v.)

mer Voto que haze officio de then.^{te} g.¹ Y Capp.^{an} a guerra D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcalde ordin.^o de seg.^{do} Voto Y Juez de las Causas de Menores, D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Perpetuo Y alf.^s Real, D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Rexidor Y alcalde prov.¹ en Ella Y Su Juridizion Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Don Balthazar de gaette Rexidor Y fiel executor, Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Diego perez Moreno Y fern.^{do} de Ribera Mondragon Rexidores, hallandose presente el Capp.^{an} D.ⁿ fran.^{co} Bracho Procurador g.¹ de la Ciudad Se Juntaron en Esta sala Capitular a Trattare en Cosas tocantes al Vien Y Utilidad desta Republica Y expecialm.^{te} Sobre El desaire que El s.^r Dean desta S.^{ta} Yg.^a Cathedral hizo a Este Cav.^{do} en la Parrochia del s.^r S.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} Yendo a acudir a su festividad Como fiesta Jurada Por esta dha. Ciudad Y de las del Cargo de su obligaz.ⁿ Y Dotaz.ⁿ Y es assi que abiendo Concurrido Todos Juntos en forma de Ciudad Para asistir a dha. festividad, Se les mando Bajar aciento mas abajo del Lugar que les toca Y de donde Concurrieron Y asistieron ayer Veinte Y tres del Corriente a las Bisperas de dha. festividad, Con Cuya notticia Y de que abian puesto Las Sillas en aquel Lugar para Los Prevendados, Le Embiaron recado Con El dho. alg.¹ m.^r a Saber La forma en que abian de asisttir a dha. festividad : Y Respondidole al alg.¹ m.^{or} de que aquel Lugar Era suyo Y le pertenecia Y que el Cav.^{do} Se acomodase Como pudiese Ora fuese mas abajo, o partiendose en la Mitad al escaño que ocupan Oy El Sarg.^{to} m.^r Y Capp.^{nes} del precidio, Y abiendo buelto Con esta Repuesta Resolbieron, no asistir a la dha. festividad Por Evittar Ottras perniciosas Consequencias : en Cuya Virttud de Conform.^d Se acordo que Respecto de que Siempre que este Cav.^{do} Y Ciudad a Concurrido En Las Yglecias della a las festibidades Botadas Por Este dho. Cav.^{do} Y en las demas en que a asistido por debozion Conbidado, siempre este Cav.^{do} a Tenido Y ocupado el lugar que Le Toca en la Capilla Mayor de las Yglecias donde a Con-

(f. 184)

(f. 184 v.)

currido : Lo qu.¹ no a atendido el Señor Dean desta Ciudad Pues faltando y Oponiendose a la Costumbre q.^o Siempre Se a observado en Estta rrep.^{ca} a Ynpedido a Este Cavildo el que en la festivi.^d del Señor San Ju.^o Baup.^{ta} q. Se Selebraba en su Yg.^a oy dho. dia tubiese Este Cav.^{do} Y Ciu.^d el aciento q.^o Siempre a Tenido en la Capilla mayor Diciendo que tocaba a los eclesiasticos al qu.¹ Lugar Y no a Este Cav.^{do} Siendo assi que Esto Es Contra lo que Se a acostunbrado desde que se fundo Esta Ciudad de que Se Ynfiere que el animo del dho. Señor Dean a sido Solo desayrar a este Cav.^{do} en la publicidad Y Concurso Grandisimo de Jente que havia en dha. Ygleçia esperando a la Ora misma en que este Cav.^{do} havia de Tomar Sus açientos Para Yntroducir Una nobedad tan perjudicial obligando a Cada Uno de los Capitulares deste Cav.^{do} Y todo el Cuerpo del año asistir ni concurrir a Esta festividad Botada de Muchos a.^s a Esta parte Lo qual es en grave desdoro de la Representaz.ⁿ desta Ciu.^d Y de servicio de su Mag.^d q.ⁿ Atendiendo el Mayor lusttre Y estimaz.ⁿ a Conzedido a Esta Ciu.^d seis oficios de Rexidores Perpetuos para las Personas Benemeritas Y graduadas della Haziendo la Ciudad, Capittal de Todas estas provincias Por Sus Cedula Reales

En Cuya Vista Se haze Mas Grave Y Mayor el desayre que Le a echo a Este Cav.^{do} pues Si El Señor Dean Pretendia Tener algun Motivo Para Su pretencion Podia aber abisado a Este Cav.^{do} Y no Esperar la ora abiada Para desayrarla delante de Tanto Concursso de Gente Mayorm.^{te} quando ayer en las Bisperas estubo este Cav.^{do} en los acientos que an tenido Siempre que son En la Capilla Mayor de donde a pretendido despojar a Esta Ciudad Y Cav.^{do} Contra Toda Razon mediante lo q.¹ Y que Siendo assi Y por Costumbre antigua Siempre que este Cav.^{do} ba a la S.^{ta} Yg.^a Cathedral an Salido a Recivirlo Los eclesiasticos Y Prebendados de dha. Ygleçia Lo qual tambien no lo hazen de pocos a Esta parte faltando a Esta Sircunstancia de Onor debido a Este Cav.^{do} Y a su Representa-

(f. 185)

(f. 185 v)

(f. 186)

cion=acordose de Conform.^d q. Se le de q.^{ta} a su Mag.^d
 En su R.¹ Y supremo Consejo de las Yndias Y al s.^r Virrey
 destes reynos Y al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destas Prov.^{as}
 a q.ⁿ el press.^{te} SS.^{no} llebe este libro para q.^o Su señoria
 Con la Mayor ynmediaz.ⁿ que Tiene Probea del Remedio
 Conbeniente : Y En El Ynterin No Asista esta Ciudad Y
 Cav.^{do} a Ninguna funzion donde Concurriere el Cav.^{do}
 eclesiastico Para obrar El escandalo que puede Ocacionar
 La novedad Yntroducida Por dho. Señor Dean Y que Las
 fiestas que tiene este Cavildo Bottadas en La dha. Yglecia
 Cathedral Se selebren en los Conv.^{tos} que le pareciere a
 Este Cav.^{do} Con lo q.¹ Por No haver otra Cossa que Con-
 ferir Se acavo este acuerdo Y mandaron q. La Not.^a La de a
 su señoria el dho. alg.¹ m.^{or} Conmigo el pres.^{te} ss.^{no} Y Lo
 firmaron =

*Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph
 de Arregui. — D. Baltthazar Q.^{na} godoy. — Mig.^l de
 obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de
 santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar
 Gaete. — Fran.^{co} de tagle Bracho. — A.^{te} mi : Fran.^{co}
 de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 1.º DE JULIO DE 1702

(Foja 187 del libro original)

Cav.^{do} de 1.^o de
 Julio de 1702.

En la Ciudad de la Trin.^d Pu.^{to} de Buenos Ayres en
 Prim.^o dia del mes de Julio de Mil Setecientos Y dos a.^s el
 Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver los Capitanes D.ⁿ
 Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hor-
 din.^{os} D.ⁿ Joseph de arregui Rex.^{dor} Y alf.^s R.¹ D.ⁿ Bal-

thazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.¹ de las S.^{ta} herm.^d Diego Perez moreno Rex.^{dor} decanon Mig.¹ de obreg.ⁿ alg.¹ m.^r sarg.^o mayor Don J.ⁿ Pácneco de S. Cruz y real.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaete reg.^s Se Junt.ⁿ en Esta sala Capitular Como lo an de Uso Y Costumbre Y Estando assi Juntos Y Congregados, Se presento Una petiz.ⁿ Por El Capp.^{an} D.ⁿ Pedro de Vera Y arag.ⁿ Mayordomo del ospital R.¹ del s.^r S.ⁿ Mrn. Pidiendo Se haga Rematte de los Propios Y Rentas desta Ciu.^d q.^e se componen de Correduria Mojoneria Y Romana En Caveza de la Casa de Recoximiento de Donzellas huerfanas desta dha. Ciudad fundada En El Ospital R.¹ del señor San Mrn. desta dha. Ciudad, en Cant.^d de Ducientos Y treinta Y Sinco p.^s de a ocho R.^s que hizo de postura Pagados en Cada Un año en la forma acostumbrada Y haz.^{do} obligaz.ⁿ Con Su persona Y Vienes Y oyda la dha. pettiz.ⁿ Por Todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Mandaron en atenz.ⁿ del contenido de dho. escripto, Se haga El rematte de dhos. propios Y renttas en Caveza del dho. ospital R.¹ del señor San Mrn. Debajo de las fianzas que ofrece el Suplicante Y Ottorgara obligando Su persona Y Vienes havidos Y por haver Y por Exp.¹ hipoteca Las Casas de Su Morada Pagando La rentta de Cada año en tres Tercios Y quedando obligado por termino de siete a.^s que a de Contener El Remate a dar Pu.^{co} pregonero Puesto a las puertas de Las Casas de Cav.^{do} Todos Los dias para que no aya falta en ninguno de los Casos acostumbrados=Leyose Una pettiz.ⁿ Pres.^{da} por el procurador g.¹ desta Ciudad, en Repuesta del traslado q.^o Se le dio del escripto presentado por D.ⁿ Gabriel de Arandia en nombre del Capp.^{an} D.ⁿ Ygn.^o del Monje La qual Vista Y lo que en Ella se pide Dijo Esta señoria deste Cav.^{do} que p.^{ra} Otro acuerdo Se Trayga Y conferida Entre Todos Los Capitulares Se Determinara lo que fuere Just.^a Con mas Y mejor acuerdo=Con lo q.¹ Se acavo

(f. 187 v.)

(f. 188)

y lo firm.ⁿ = tt.^{do} = Mig.¹ de obreg.ⁿ Alg.¹ m.^r D.ⁿ Balthaz =
no V.^o =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — Ate. mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1702

(Foja 188 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 3., de
Julio de 1702.,
Recevim.^{to} de
Gov.^{or} y Cap.^o
gnral. del Mre. de
Campo D.ⁿ Alon-
so Juan de Val-
dés é Inclan =

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres en, tres dias del mes de Julio de Mil Setecientos Y dos a.^o el Cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes D.ⁿ Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hordin.^{os} D.ⁿ Joseph de Arregui alz. R.¹ D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.¹ de La Santa herm.^d, Mig.¹ de obregon alguacil m.^r Diego Perez moreno rex.^{dor} decanon Sarg.^{to} m.^r D. Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz fern.^{do} de Ribera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaette Rexidores Se Juntaron Con asistencia del s.^r Mro. de Campo Don Manuel de prado Maldonado Veinte Y qu.^o Perpetuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^r Y Capitan g.¹ destas prov.^{as} del Rio de la plata En Esta Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Para Efecto de Recevir en los Puestos Y Cargos de Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ desta dha. prov.^a Al Señor Mro. de Campo D. Alonzo Ju.^o de Valdes, Y Ynclan Y haviendo entrado a Este Cav.^{do} El dho., SS.^r e hizo Manifestazion del titulo Y Mrd. que Le fue despachada Por su Mag.^d Dios le g.^{de} de Tal governador Y Capp.^{an} g.¹ desta prov.^a Su fha. de Veinte Y tres de mayo de Mil Setecientos Y Un a.^o en el buen Retiro Y Refrendado p.^r D.ⁿ Domingo Lopez de caro mondragon Su Secretario el q.¹ haviendolo Leydo Yo

(f. 189)

el pres.^{to} ss.^{no} a Todos Los Capitulares de Berbo ad ber-
 bun Unanimes Y Conformes Mandaron Se g.^{de} Cumpla Y
 executte La R.¹ Voluntad Como Su Mag.^d Dios Le g.^{de}
 Lo Manda Y en Su obedecim.^{to} puestos Todos En pie Y
 destocados enpesando el s.^r D.ⁿ Man.¹ Lo Besaron Y pu-
 sieron Sobre Su Caveza Y dijeron que Lo obedecian Co-
 mo Carta de su Rey Y s.^r Natural que Dios g.^{de} Y assi
 fho. Se le Recivio Juram.^{to} Por El Rexidor decanon Y El
 dho. s.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Valdes Y
 menas Lo hizo Por Dios Nro. ss.^r Y Una Señal de Cruz
 que hizo en toda forma de dro. Yso cargo del Dixo q. Pro-
 metia Y prometio de Usar Vien Y fielm.^{to} el dho. cargo a
 Toda Su obligaz.ⁿ Y leal saver Y entender, Y hara guar-
 dar Y q. Se Guarden Cumplan Y Executen Las leyes y
 R.^s Zedulas de su Mag.^d Y fueros Y estatutos desta dha.
 Ciudad Y Administrara Just.ⁿ a las Parttes Y En todo da-
 ra Cumplim.^{to} a lo que El Rey Nro. Señor Le encarga
 Manteniendo en paz Y Justicia Y a la Concluz.ⁿ de todo
 Dijo Si Juro Y amen, Y en esta Conform.^d el dho. Rexidor
 decanon Le Entrego Una Ynsignia Militar que tenia el
 ss.^r D.ⁿ Man.¹ de prado y la Recivio Y quedo puesto en El
 Usso de Governador Y Capp.^{an} Y gen.¹ destas prov.^{as} Y to-
 dos Los Capitulares Le dieron La Enorabuena Y ofrecie-
 ron de su parte asistir a su Señoria En qu.^{to} Cupiese En
 su posible : Y Su Señoria p.^{ra} el Uso y administraz.ⁿ de
 dho. Cargo Segun lo que Su Mag.^d Manda por su Real
 despacho para el Uso Y administraz.ⁿ de los dhos. puestos
 ofrecio Por Sus fiadores a los dhos. Capitanes D.ⁿ Joseph
 de Arregui Alferes R.¹ Y D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy al-
 calde Prov.¹, a quienes Asepto La Señoria deste Cav.^{do}
 en La Cantt.^d de los quatro mil p.^s acosttumbados quie-
 nes sin embargo de que otorgaran exp.¹ escriptura de fian-
 za en este libro desde Luego, Se Constituyeron Por fiado-
 res del dho. ss.^r Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ desta Prov.^a Y Luego
 Paso este Carvildo a dar Las gracias al dho. Señor Mro. de
 Campo D.ⁿ M.¹ de prado Maldonado Por las Muchas asis-

(f. 189 v.)

(f. 190.)

tençias q. En El termino deste Su Gov.^{no} Le abia Merecido esta Ciudad Con lo q.¹ quedo R.^{do} Y Mandaron q. luego Se otorgue La dha. fianza Y Consequentem.^{te} Se Copie el R.¹ despacho Y lo firm.ⁿ Con Su Señoria

D. Manuel de Prado Maldonado. — Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

TÍTULO DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL
DE DON ALONSO JUAN DE VALDES Y INCLÁN

(Foja 190 vuelta del libro original)

Yo francisco de Angulo escrivano del Rey nuestro Señor y Vezino desta Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata q. asisto a los despachos de los oficios de Gobierno publico y Hacienda Real ; en cumplimiento de lo mandado por la Señoria del Cavildo Justicia y Regimiento desta dha. Ciudad Hise sacar y Saque Una Copia de la R.¹ Cedula de Su Magestad y Titulo de Governador y Cap.ⁿ General destas Provincias del Rio de la Platta, en el s.^r Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdez y Ynclan, Cuios Thenor Sacado a la letra Segun Y Como en el se Contiene es del Thenor Siguiete—

Don Phelipe Por La Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Ceçilias de Jerusalem de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdaña de Córdoba de Corseja de

R.¹ Cedula Sobre el Gov.^{no} de d.^o Alonzo Valdes.

Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeçiras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales Y Occidentales yslas Y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgonia de Brabante Y milan Conde de abspurg de flandez tirol Y Barzela Señor de Viscaya Y de Molina &.ª Por quanto p.ª haver Echo Mrd. al Mro. de Campo Don Man.ª de prado Maldonado del correximiento de la prov.ª de Caxamarca la Grande en Las Prov.ªs del peru a quedado Baco el Cargo de Gov.ª Y Capp.ªn g.ª de las Prov.ªs del rrio de la plata en que Le Tenia probeydo Y atendiendo a lo q. Combiene que Este puesto Le sirba perssona de la Ynteligencia Y experiencia Militar que se Req.ª Y porque estas Y Ottras buenas p.ªs Concurren en Voz El Mro. de Campo D.ª Alonzo Ju.º de Valdes Y Ynclan Y Atenz.ª a lo Vien q.º me abeis Servido Y esperando Lo Conttinuareis e Resueltto elegiros Y nombraros Como por la presente os Elijo Y nombro por mi Gov.ª Y Capp.ªn g.ª de las dhas. Provincias del Rio de la plata Puerto de Santa Maria de B.ª ayres Las de Santa fee Y San Ju.º de Vera de las Corrientes del Rio Bermejo Para que Sirbais Los dhos. Cargos por Tiempo Y espacio de Sinco a.º mas O menos El que fuere mi Voluntad Y que Como tal mi Gov.ª Y Capp.ªn g.ª de Las dhas. Prov.ªs Voz Y no Ottra Perssona alguna Los Useis En los Casos y Cosas a Ellos anejas Y Consernientes Seg.ª Y Como lo an echo Los Otros Governadores y Capitanes g.ª que an Sido de las dhas. prov.ªs—Y podeis hazer Y hagais todas las Otras Cosas que por Ynstruciones Y Cedula estan Cometidias a los dhos. Governadores Y a Voz Se os Cometieren Y encargaren Y por Estta Mi Cartta Mando al Gran chanciller que al presente Gov.ªo el Consejo de Yndias Y a los Consejeros del que luego Como la Vean Tomen Y Reciban de Voz el dho. Mro. de Campo D.ª Alonzo Ju.º de Valdes El Joram.ªo Y Solemn.ª que en tal Casso Se Requiere Y debeis hazer de q.º Vien Y fielm.ª Usareis Los dhos. Cargos Y haviendolo echo Y puestose testim.º de ello a las

(f. 191)

(f. 191 v.)

espaldas desta mi Proviz.ⁿ ellos y ttodas Las demas per-
 ssonas Estantes Y abitantes en las dhas. prov.^{as} del Rio
 de La platta os ayan Reciban Y tengan por tal mi Gov.^r
 Y Capp.^{an} Gen.^l dellas Por El tiempo de los dhos. Sinco
 a.^s que an de Correr Y Contarse desde el dia que ttomare
 de posez.ⁿ de los dhos. Cargos mas O Menos El que Como
 dho. es fuere mi Voluntad Y os dejen Librem.^{te} oyr Librar
 Y Conozer de Todos Los pleytos Y Causas assi Civiles Co-
 mo Criminales que En las dhas. Prov.^{as} Ubiere Y se ofre-
 cieren de que Voz Pudieredes O debieredes Conozer Como
 tal mi Gov.^r Y Capitan g.^l Y probeher Todas Las Otras
 Cosas q.^o Los Otros mis Governadores Y Capitanes gen.^s
 de aquellas Y Las demas prov.^{as} pueden Y deben probeer
 Tomar Y rrecebir qualesquier Pesquisas e Ynformaciones
 en los Casos Y Cosas de dro. Permisos que Enttendieredes
 que a mi Servicio Y execuzion de Mi Just.^a Y buena go-
 vernacion de las dhas. Prov.^{as} Combenga Y llebar Y lle-
 beis Voz Y Vros. Lugar tthen.^{tes} q.^o para El buen Usso
 de los dhos. Cargos es mi Voluntad que podais Poner en
 las parttes Y Lugares q. hasta agora Lo An acostumbrado
 Poner los dhos. Vros. Antesesores Los dros. a los dhos.
 Cargos anejos Y Consernientes Con tal que los dhos.
 then.^{tes} que assi Ubieredes de Nombrar Siendo Letrados
 Y llebandolos destos Reynos Sean aprovados por los del
 dho. mi Consejo de las yndias Y no los hav.^{do} de llebar de
 aca, Sino que los ayais de Nombrar en aquellas parttes
 en tal caso Seais obligado a presentarlos en mi Audien-
 cia R.^l de la Ciudad de la plata de la prov.^a de los Charcas
 (en Cuyo disttrito Cae El dho. Gov.^{no}) Y Con que no Sean
 los que Nombraredes Los que Ubieren Sido thenientes de
 Vro. Antesor en El, Ni Naturales de las Ciudades Y lu-
 gares de la Juridiz.ⁿ donde los Ubieredes de Nombrar Y
 que para Usar Y exercer Los dhos. Cargos Cumplir Y
 executtar mi Just.^a ttodos Se Conformen Con Voz Y os
 Obedescan den Y hagan dar todo El favor Y ayuda que les
 Pidieredes Y Ubieredes Menester y En todo os acatten Y

(f. 192)

(f. 192 v.)

Cumplan Vros. Mandam.^{tos} Y de los dhos. Vros. Lugarten.^{tes} Siendo aprovados (Como dho. es) en El dho. mi Consejo o En la dha. mi Audiencia Y no de otra Manera Y q. en Ello ni en partte dello no os pongan ni Concientan Poner Embargo ni ympedim.^{to} alguno que yo Por la presente os R.^{vo} Y e por Recevido a los dhos. a los dhos. Cargos Y al Usso Y exerciçio dellos Y os doy Poder Y facultad para los Usar Y exercer casso que por ellos o alguno dellos a El no Seais Recevido Y assi Mismo Mando al dho. D.ⁿ Man.^l de Prado Y a Su lugar theniente Y a las demas Perssonas que tubieren Las baras de Mi Just.^a que luego que fueren por Vra. parte requeridos con Esta Mi Cartta Os la den Y entrieguen Y no Usen mas de Sus ofiçios So las penas En q.^e caen E Yncurren Las perssonas q.^e Usando de oficios pu.^{cos} Y R.^s para que No tienen poder ni facultad que yo Por la presente Les Suspendo Y e por Suspendido de los dhos. Oficios Y Las penas Y Condenaciones que Voz Y los dhos. Vros. then.^{tes} hizieredes para mi Camara Y fisco Las executareis Y areis executtar dar Y entregar a los oficiales de mi R.^l haz.^{da} de las dhas. provincias Y Si Entendieredes que a mi servicio Y a la Execuz.ⁿ de mi Just.^a Conbiene que las personas q.^e aora Estan Y adelante Estubieren en las dhas. prov.^{as} Salgan fuera dellas Y Se Vengan a Estos Reynos Se lo Mandareis de mi parte Y los hareis Salir de las dhas. prov.^{as} Conforme a Las prematicas que Sobre Ello ablan Dando a las perssonas que assi desterraredes Las causas por que Los Desterrays Y Si os pareciere que Se secreta Se la dareis Serrada Y Sellada y Un Traslado della Embiaredes por dos Vias para que sea Ynformado della pero abeis de Estar adberttido q. q.^{do} asi Ubieredes de desterrar a alguno a de ser Con Muy Gran Causa que para Todo lo que dho. es os doy Poder y facultad qual de dro. en tal Caso Se Requiere Y es mi Mrd. que ayais y llebeis de Salario en Cada Un año Con los dhos. Cargos tres mil Ducados que Valen Un quento Ciento y Veinte Y dos Mil Maravediz Y M.^{do} a los

(f. 193.)

Ofiz.^s de mi hada de las dhas. prov.^{as} del Rio de La plata os los den Y paguen por los tercios de Cada Un año desde el dia que por testtimonio Signado de ss.^{no} p.^{co} Constare haver, Tomado posez.ⁿ de los dhos. Cargos en adelante todo el tiempo q. los Sirbieredes de qualq.^r Rentas y probecchos q. Yo tubiere en las dhas. prov.^{as} Y no los hav.^{do} por Esta mi Cartta M.^{do} a los ofiz.^s de mi haz.^{da} de la Ciudad de la plata y Villa Ymperial de potozÍ en la prov.^a de los Charcas que la partte que por Sertificaz.ⁿ de los de las dhas. prov.^{as} del rrio de la platta Les Constare que os dejan de pagar por no haver de que, os Los paguen ellos y que a los Unos Y a los Otros Se les Reciva Y pase en q.^{ta} Con Vras. Carttas de pago Y traslado Signado desta mi Cartta Y testim.^o del dia En que Comensareis a Servir Los dhos. Cargos Lo que assi os dieren Y pagaren Y a los de Las Prov.^{as} del Rio de la plata que la Acienten en sus Libros Y sobre escripta Y librada de Ellos os las Buelban originalm.^{te} Para que La Tengais Por titulo de los dhos. Cargos Con tanto q. Prim.^o Y antes que Seais R.^{do} al Uso Y exercicio dellos ayais de dar Y deis fianzas Legas llanas Y abonadas en la Cantt.^d q. Se os Señalare Por El Cav.^{do} de la Ciu.^d que fuere Caveza del dho. Gov.^{no} de que Vien Y fielm.^{te} Usareis Los dhos. Cargos Cumpliendo Con Vras. obligaciones Leyes R.^s Y Capitulo de Governadores Y Correxidores Y que Cobrareis Los Tributos que los Yndios de Vro. distrito debieren pagar Y no lo haz.^{do} pagareis de Vra. hazienda Los Resagos q. en Vro. Tiempo Se Causaren Como teneis obligaz.ⁿ haziendo Para Ello Padrones de los Yndios tributarios al tiempo que entraredes a servir Los dhos. Cargo Como esta dispuesto por la ordenanza que hizo el Virrey D.ⁿ fran.^{co} de toledo so pena que no Cobrando Los dhos. tributos Los dhos. fiadores Pagaran Lo que dejaredes de Cobrar Sin que En Esto Se os Admitan Ningunas Dilig.^{as} ni descargos que presentaredes y Mas lo Juzgado y Senttenciado en Vra. Recidencia Como fiadores de Juzgado Y Senten-

(f. 193 v.)

ciado : Y porque E. Sido Ynformado que Sin Embargo de Estar prohibido por dibersas Cedula Y ordenanzas R.^a que ninguno de los Gov.^{os} Y Correg.^{os} de las Yn.^{as} Puedan Sacar de las Cajas de Comunidades de los Yndios, La Plattta que esta en ellas Contrar.^{do} A. Ello Muchos de los Gov.^{os} Y Correg.^{os} La Han sacado para enplearla en sus tratos Grangerias y Ussos propios de que se â Seguido mucho perjuicio a los dhos. Yndios Haveis de estar Advertido que En ninguna manera haveis de Tocar A las dhas. Cajas de Comunidades por ningun Casso ni por ningun Efecto q. sea, ni serviros de los dhos. Yndios, ni ocuparlos en ning.^{os} ministerios de Vro. Servic.^o Con apersevim.^{to} q. se os Hara Cargo de Ello en Vra. Ressen.^a Y sereis Castigado Con demostraz.^{on} Y porq.^o assi mesmo se a entendido en mi Consejo de las Yndias Las Vejaciones Y agravios que Reciven Los Yndios quando Van Los Virreyes Presidentes Y oydores de las Audien.^{as} de Ellos Y Los Gov.^{os} y Correg.^{os} a servir Sus Puestos, obligandoles a que les den Bestim.^{tos} y Vagajes sin pagarles Lo q. Justam.^{te} se les deve dar por Ellos os mando que quando Vais a Tomar Posses.^{on} del dho, oficio ni quando Salgais A la Vissita Hordin.^a de la Tierra ni a otras Comiss.^{es} no, obligueis A los Yndios a que os den Bestim.^{tos} ni Vagajes, sino que eso sea Voluntario en Ellos Pagandoles Lo que Justam.^{te} se les Deve dar Seg.ⁿ El Comun precio, P.^a estimaz.^{on} de las Cossas que Ubieredes menester sin Hacerles Perjuicio ni Vejaz.^{on} Alguna Por lo que se deve atender a su Alivio y Conservaz.^{on} Y ser materia tan Escrupulosa Y digno de todo Reparó Lo Contrario, Y asi observareis Lo Referido precissa y puntualm.^{te} estando advertido de qualq.^r Contravenz.ⁿ que en esto aya se os Hara Cargo en Vra. Ressen.^a Siendo Capitulo expresso de ella Para Castigaros Con toda demostraz.^{on} Como atrangressor de esta Horden ; Y asi mesmo estareis advertido q. he mandado guardar Y Cumplir Lo dispuesto p. Cedula de quatro de Noviembre de mil seiss.^{os} y sessenta Y Uno en que (entre

(f. 194.)

(f. 194 v.)

otras cosas) se dispone, que En las Caussas Y Pleytos de Arrivadas A los Puerttos de las Yndias Contrataz.^{es} q.^o En ellas se Hicieren extravios de Plata o otros Jeneros Prohibidos Sacar de Ellas Y llevarse de Ellas de dhas. parttes a otras así Los que estubieron Pendientes Como Los que adelante se ofreçieren se admitan Contra qualesq.^{ra} q. Resultaren Culpados, Aunq. Sean mis Gov.^{es} y otros qualesq.^r ministros mios Testigos singulares que depongan de Diferentes Echos y no Contesten en nada Y aunq. sean menos ydoneos de suerte q. siendo tres Los que depongan Se aya su deposiss.^{on} Por Vastante y Lex.^{ma} probansa de estos delitos, aunq. sean singulares Y Cada Uno deponga de diferentes Echos, y que Por esta Provansa Se deva poner La pena estableçida Por diferentes Cédulas Y orden.^{as} y que no pudiendo ser Los testigos q.^o se examinaren en el Sumario De estas Caussas Rattificadas en Plenario por su Ausen.^a, Larga distan.^a o otro Justo ympedim.^{to} baste abonarse, de suerte q. abonados Prueben en el Plenario de la misma Manera que si estubieran Lexitimam.^{te} Ratificados y que En los Cassos de estos delitos No pueden Los Reos oponer Previlegio Alg.^o de fueros ni se les admitan Aunq. sean Cavalleros de las ordenes Militares Capp.^{nes} Soldados de qualesq.^r milicias Oficios Titulares familiares de la s.^{ta} Ynquissision Ministros de la s.^{ta} Cruzada U, otros Algunos no expressados y aunq. Tengan Ygual o mayor Previlegio Y que la Sentt.^a que en ello se diere Sea executiva y se execute sin embargo de qualq.^{ra} apelaz.^{on} o suplicazion que de Ello se Ynterpussiere La qual Tenga Solam.^{te} el efecto debulativo Para q. en su grado se pueda Confirmar o Rebocar Como fuere de Just.^a Y Ultimam.^{te} Reconociendo : Lo mucho q., Ymportava Ussar de Todos Los medios q. Pudiessen Conducir Al Remedio de Tantos daños, se Resolvio que demas de lo Referido fuesse Vastante provanza Las notiçias que diessen Los ministros y perssonas Publicas a quien por El grado en que estubiessen enpleados se les diesse Justam.^{te}

(L. 195.)

fee y Creditto Mayorm.^{te} en exçessos y delittos de tan difficultossa Provanza, por la mano Y autoridad que Tienen Los q. Caen e yncurren en Ellos y q. assi en las Caussas de Arrivadas y Comercio Prohibido que estubiessen pendientes, Y adelante Se ofreciesen en mi Consejo de las Yndias tanto de naturales Como de extranxeras Hiçiesen, y Hagan tal fee, Y probanza Las dhas. noticias que Concurriendo Con Ellas otros Yndiçios y Congeturas Pudiessen y puedan Passar Los Juezes q. Conozieren de las dhas. Caussas â Condenar Los que Resultaren Reos assi Gov.^{es} Como, Ofiz.^s de mi Haz.^{da} Y otras qualesquier perssonas en pena ordin.^a ô ex.^{ria} Segun La Calidad de las dhas. noticias Y de los yndicios y Congeturas q. Concurrieren, Con que por este Medio Seran Castigados Los que Cometieren Semejantes delittos Contravin.^{do} A las ordenes y Çedulas dadas; Y mando que dentro de un mes que ayais Tomado Posession de dhos. Cargos Pongais en manos de los ofici.^s de mi Haz.^{da} de las dhas. Provin.^{as} del Rio de la Platta Testimonio del dia en q. lo Hicieredes Pena de quinientos pessos de multa, Los quales os saquen dhos. ofici.^s de mi haz.^{da} por El mismo echo de haver falttado a esta obligaz.^{on} Y ellos La tengan de Remitir dho. Testim.^o en la primera ocasion para España a manos de mi Secrett.^o, Yñfraescripto sin poner en ello dilacion Alguna Como esta Hordenado Por despacho apartte, Y sino lo Hiçieren Yncurran por el mismo Echo de su omission en multa de Ducientos p.^s Cada Uno, Los quales Ha de sacar de dho. ofici.^s de mi Haz.^{da} El Pres.^{te} de mi Aud.^a de charcas, y q. Unos y otros embien Las dhas multas en la forma hordinaria A manos del dho. mi Secretario, Y estareis advertido q. demas de esto si no Viniere El dho. Testim.^o queda Tambien Resuelto que passados Los Çinco años Por q. os he probeeydo en los dhos. Cargos Se passara Yncontinenti â probeerlos, Reputandose por passado el tiempo, Y quando Vaya a servirlos Vro. Sucessor a de ser admitido y Recevido Sin Pleyto ni disputa, Aunq. Pretendais no haver

(f. 195 v)

(f. 196)

Cumplido Los dhos. Çinco años, Todo Lo qual m.^{do} se g.^{de} Y Cumpla Por q.^{to} p. Cedula mia de dos de Junio de mil seiss.^{os} Y setenta Y ocho Tube por Vien de Regular Los şervi.^{os} del Pressidio que ay en la Ciu.^d de Bue.^s Ay.^s Como Los q. se hazen en la Guerra Viva por Cuya Razon os Relevo de la Media Anata Y de esta mi Proviission Tomaron La Razon mis Contadores de quantas q. Residen en mi Consejo de las Yndias y El que lo es, de la Razon de mi Haz.^{da} Y del dro. de la Media Anata, Dada en B.ⁿ Retiro a Veinte Y tres de Mayo de mil Setecientos Y Un años Yo El Rey = Por mandado del Rey Nro. Señor Don Domingo Lopez de Calo Mondragon = Y Al pie del dho. R.¹ despacho estan quatro Rubrica que Al Parezer Son de los Señores del R. Conss.^o de las Yndias Tomamos La Razon de El R.¹ Titulo de su Mag.^d Escripto en las Seis foxas Con esta sus Contadores de q.^{tas} que Rendimos en su R.¹ Consejo de las Yndias Juan de Velasco Y angulo = Antonio de zalasar = Tomo La Razon del R.¹ Título de su Mag.^d Escripto en las seis foxas Con este Por lo que toca Al Dro. de la Media Anata Madrid y Junio Dies Y ocho de mil setess.^{os} y Uno = Don Nicolas Joseph de Herrera Vaca = Reg.^{do} = Don Joseph Man.¹ Ymbertto y Leon = Por El gran chanciller Don Joseph Man.¹ Ymbertto y Leon su theniente = Don Diego fernandez Peneyro Secret.^o del Rey Nro. s.^{or} y su ess.^{no} de Camara que Residio en su R.¹ y Supremo Conss.^o de las Yndias y Junta de Guerra de ellas Certifico que ante Los s.^{os} del dho. R.¹ Conss.^o oy dia de la fha. El Mre. de Campo Don Alonsso Ju.^o de Valdez press.^{to} El R.¹ Titulo de esta otra parte q. Tiene de Su Mag.^d para El puesto de Gov.^{or} Y Capp.^{an} General de las Provin.^{as} del Rio de la Platta y Bue.^s Ay.^s el qual fue Leydo por mi Y Visto oydo Y obedecido por dhos. Señores Mandaron que Hiciesse El Juramento que por El se m.^{do} Y El dho. Don Alonsso Juan de Valdes Le hizo y Yo se le Recevi en press.^a de los dhos. Señores en la forma y Con la Solemnidad q. en tal Casso acostumbra y Para que de

(f. 196 v.)

(f. 197)

Ello conste Doy La press.^{te} en Madrid a quinze de Sep.^{to}
de de mil Setess.^{os} Y Un años = Diego fernandez Piñero =

Concuerta Con el Real Titulo Original que para efecto
de Copiarle en este libro me dejo En mi poder el Señor
Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Baldes y ynclan Go-
bern.^{or} Y Capittan General de esta provinzia de el Rio de
la platta Va Zierrto y Verdadero Corregido y Conzerttado
a que me rrefiero y para que Conste por mandado de Su
ss.^a; Doy el pres.^{te} en Buenos ayres en tres dias del mes
de Julio de Mil Settez.^{tos} y dos a.^s =

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

FIANZA OTORGADA POR EL GOBERNADOR
DON ALONSO JUAN DE VALDÉS Y INCLÁN

(Foja 197 del libro original)

En la Ziudad de la Trin.^d Puertto de Buenos ayres en
tres Dias de el mes de Julio de mill settez.^{tos} Y dos a.^s Ante
mi El ss.^{no} de su Mag.^d Y de los Testigos de Yuso escrip-
tos Parecieron presentes Los Capp.^{nes} D.ⁿ Joseph de Arre-
gui Rex.^{dor} Y alferes rreal y D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy
Rex.^{dor} Y alcalde prov.^l de la s.^{ta} herm.^d Vezinos desta
dha. Ciudad Ambos a dos Junttos de Mancomun, a bos de
Uno Y Cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum rre-
nunziando como espressamente rrenunciamos las leyes de
duobus rei debendi y en lauttentica presentte Cobdiz dé-
fide yosoribus y todas las demas leyes fueros derechos y
prebilixios que Son y fueren en favor de los que Se obli-
gan de mancomun que especial y espressam.^{te} Renuncia-
mos de bajo de lo qual nosotros los dichos otorgantes de-
zimos que por quantto oy dho. dia a sido recibido en los

fianza del s.
gov.^r otorgada por
los Capp.^{nes} D.
Joseph Arregui Y
D. Balthazar de
q.^{na} de 2.000 p.^s
= en tres de julio

Puestos de Governador y Capp.^{an} General desta provin.^{ca} del Rio de la plata el ss.^{or} Mro. de Campo d.ⁿ Alonso Juan de Valdes y ynclan Con Cargo de Dar fianza abonada destar a, lo que fuere Juzgado y Senttenciado en la Ressi- dencia que a de dar del tiempo de Su Gobierno en Cantt.^d de quattro mill p: y nosotros emos benido de llano en Otorgarla y poniendole en efecto decimos que haciendo Como azemos de causas y negocio ajeno nuesttro propio y de libres deudores y obligados y sin que contra dho. s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Ju.^o de Valdes y ynclan ni sus bienes Sean nezessarios dessazer ni que Se aga de- lioxencia de execucion excurzion ni otra Alguna de fuero ni de derecho Cuio Veneficio y leyes Con el de las auttenticas Gastos espenssas y esperas que especial y expressamen.^{te} Anunziamos debajo de lo qual otorgamos que nos Consti- tuimos por fiadores del dho. s.^{or} D.ⁿ Alonso Ju.^o de bal- des y ynclan en la Cantt.^d de los dhos. quatro mill p.^s en tal manera que hasta la dha. Cantt.^d Se obligan a que pa- gara Al primer Requerimientto Toda o la partte en que de ellos fuere condenado en la residencia que Se le Tomare y si luego no lo hizieren o los dhos. otorganttes la pagaremos luego de Contado Al primer requerimientto que no se a fe- cho toda aquella que debieremos y fuer Condenado hasta los dichos quattro mill p.^s llaname.^{te} y sin pleyto alguno y por ellos queremos Ser executados en Juicio y fuera del y a su Cumplim.^{to} Obligamos nuestras personas y Vienes ha- vidos y por haver Con poderio Su mission y rrenunciacion de leys en forma y conforme a derecho y asi lo otorgaron y firmaron Siendo Pressentes por ttestigos el Capp.^{an} d.ⁿ Ju.^o Joseph moreno=y el Capp.^{an} D.ⁿ Mig.¹ de obregon= y Diego Perez moreno Capitulares deste Cavil.^{do}

(f. 198)

Joseph de Arregui. — Balthazar de q.^{na} godoy. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE JULIO DE 1702

(Foja 198 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres en Siete dias del mes de Julio de Mil Setecientos Y dos a.^s el Cav.^{do} Justticia Y Rexim.^{to} della a saver los Capittanes Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno Alcaldes hordin.^{os} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde Prov.^l de la s.^{ta} herm.^d Miguel de obregon alg.^l Mayor Diego perez Rexidor decanon Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o pacheco de Santa Cruz Y fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaete Rexidores Y en este Estado enttro El Capp.^{an} Joseph de Arregui Rex.^{dor} Y alferes R.^l en Ella Se Juntar.ⁿ en Esta sala Capitular de su Ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Servicio de Dios Nro. ss.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ G.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Y estando asi Juntos Y Congregados el Capp.^{an} Antt.^o Guerrero alc.^{de} Ordin.^o exsivio Un pliego Serrado Y Sellado Con Un sobre Escripto del thenor Sigu.^{to} = Por el Rey a la Ciudad de la Trin.^d puerto de Buenos ayres La qual abierta Se leyo Una R.^l Cedula Despachada por Su Mag.^d Dios le g.^{de} Despachada en Barzelona a Veinte Y siete de Noviembre de Mil Setecientos Y Un a.^s en que Consta la Resolucion de que Se Conserbe El ospital desta Ciudad Y la prevenz.ⁿ Para discurrir Con el Gov.^r Y obispo desta dha. Ciudad Medios Para fundar Un Recoxim.^{to} de

Cav.^{do} de 7 de Julio de 1702=Sobre que el Hospital se mantenga, y que el Gov.^{or} y obpo. arbitren con el Cav.^{do} medios para Cassa de recogim.^{to} de huertanas=

huerfanas la q.^{ta} obedeçia Y Besaña y puestas sobre La ... (1702)

Caveza de Todos Los Capitulares Unanimes Y Conformes Dixer.ⁿ que La obedeçen en todo Y por Todo Segun Y Como en ellas se Contiene Y que se g.^{de} Y Cumpla Como el Rey Nro. Señor lo Manda Y que a su Tiempo dando Cumplim.^{to} a lo que en Ella Se previene Se dispondra todo lo q.^e Por

Ella Se ordena Con lo qual Mandaron Se g.^{de} La R.¹ Cedula En El Arca de Tres llaves para q.^o este Con la Custodia debida Con lo qual Se serro este Cav.^{do} Y lo firm.ⁿ =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de Su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1702

(Foja 199 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 19., de
Julio de 1702.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres en diez Y Nuebe dias del mes de Julio de Mil Settecientos y dos a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Reximiento desta dha. Ciudad a Saver Los Capitanes Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hordin.^{os} D.ⁿ Joseph de Arregui Rexidor Y alfz. R.¹ D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Rex.^{dor} y alcalde de la s.^{ta} herm.^d Mig.¹ de Obregon alg.¹ m.^r Diego perez moreno decan.ⁿ Sargento m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon, Y Don Balthazar de Gaette rrexidores Se Juntaron en Esta sala Capitular de Su ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Serv.^o de Dios Nro. ss.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aumento y Conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} Sus Vezinos Y moradores Y estando así Juntos Y Congregados Unanimes Y Conformes Dixeron que por q.^{to} en acuerdo de prim.^o de Julio quedo resuelta La determinaz.ⁿ de Una petizion presentada por el Capp.^{an} D. Fran.^{co} Bracho procurador g.¹ desta Ciu.^d Para El primer Acuerdo que se hiziese En Cuya Conform.^d haviendola Visto Unanimes Y Conformes todos los

Capittulares Dixeron que Cumpliendo Con El decreto del s.^r Gov.^r Y Capp.^{en} gen.^l desta prov.^a en que les ordena Ynformen lo que Sienten Sobre la lisencia que pide Y pretende el Capp.^{en} D.ⁿ Gabriel de Arandia en Nombre del Capp.^{en} D.ⁿ Ygn.^o del monge Vez.^{no} de La Ciudad de sauta fee para entrar a Baquear en las Campanas desta Juridiz.ⁿ Con la acción Y dro. del Capp.^{en} Bentura Dabalos Vez.^{no} desta dha. Ciu.^d Y lo dho. Y alegado Por El procurador g.^l desta Ciudad a q.ⁿ Se le dio traslado p.^{ra} mejor Ynfórmar ; que su señoria se la debe de negar por las Razones Sig.^{tes} : La prim.^a por estar Serradas Las Baquerias En Esta Juridiz.ⁿ Por Tiempo de quatro a.^s p.^{ra} Sacar afuera Sino que algun Vez.^{no} Las quiera Coxer para Criar en Sus Estancias por acuerdo deste Cav.^{do} Confirmado por el Antesor de V.S.S.^a Y Vando que M.^{do} Publicar el año Pasado de setecientos La seg.^{da} porque En El Se prohíbe el que Los Vezinos accioneros no puedan Vender Sus acciones de otra Ciudad Con pena de perderlas por los graves Daños que se an experimentados de semejantes Contrattos asi porque entran a hazer Las dhas. Baquerias fuera del Tiempo que esta Ciudad tiene asignados para hazerlos atendiendo a que no Sea En El en que estan pariendo Por La grandisimas perdidas que ay de Todas Las Crias Como por que al Salir no se puede Saber La Cant.^d que Sacan exsediendo ordinariam.^{te} en tres Vezes mas de la cant.^d que Se le Conzedio Sacasen Por lo qual Deve V.s.s.^a No Solo de Negarla Y Sino declarar por Yncurso en las penas Contenidas en dho. Bando al dho. Capp.^{en} Bentura Davalos Por haver Contrabenido al dho. acuerdo Y Vando sobre Ello Publicado : Y porque en El dho. acuerdo Y Bando Citado Se Expresa la forma En que Se a de obserbar para Attajar Los exesos q. el dho. Procurador g.^l Representa se Estan Cometiendo en las Campanas Por no haverse Obserbado y atajar los graves Ynconbebenientes que se pueden Temer de su Continuazion. Se a de servir VSS.^a de Mandarlo Bolber a pregonar Y

(f. 200)

(f. 200 v.)

(f. 201)

Castigar Con las penas en El Conttenidas a Todos Los que se hallare haver Contrabenido a El executandolos en sus perssonas Y Vienes Y que en adelante Se obserbe Con Todo rigor en los transgresores del por Combenir asi al Vien Y Utilidad desta Republica Con lo qual Se acabo este acuerdo y Lo firm.ⁿ en este libro=

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1702

(Foja 201 vuelta del libro original)

**Cav.^{do} de 21., de
Julio de 1702.,**

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veinte Y Un dias del mes de Julio de Mil Setecientos Y dos años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} desta Ciudad Todos Los que de Yuso Yran firmados Se Juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y Conferir En Cosas Tocantes al Servicio de Dios Nro. SS.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} paz Aumento Y Conserbazion desta Rep.^{ca} Sus Vezinos Y Moradores Y estando asi Juntos Y Congregados Se Presento Una Pettiz.ⁿ Por El procurador Gen.^l desta dha. Ciudad en Orden a Evitar el desorden q. ay En las Campañas Sobre La Matanza del Ganado Bacuno Simarron que pasta en las tierras desta Juridiz.ⁿ Y haviendose Leydo Su Contenido Unanimes Y Conformes Dixeron que Respecto de ser Cierta la Relacion que el procurador g.^l haze de los Daños que los Vezinos de las Ciudades de Cordova Mendoza Y San Ju.^o Estan haz.^{do}

Continuamente en las Campañas desta Juridizion en gravissimo Perjuizio del Comun desta Rep.^{ca} Y que Sino Se pone el Remedio que la Materia pide Se Consumiran los Ganados q. Sus Vezinos Tienen Siendo este el Unico medio para su Conserbazion acordaron El que por fines de septiembre O principios de octubre Se despachen a los dos Alcaldes de la s.^{ta} herm.^d Con la gente que Les pareciere Nesesaria para aprehender a Todos Los que hallaren Baqueando En Ellas Sin Lisencia Trayendolos presos a esta Ciudad con las Carretas Bacas Cavallada Y demas aperos q.^e Ttubieren Todo lo q.¹ desde luego Se da por Perdido Como esta disp.^{to} Por diferentes acuerdos Y Bandos deste Gov.^{no} aplicandolo por Tercias partes Una para la R.¹ Camara de su Mag.^d Ottra p.^{ra} Los que fueren a hazer la dilig.^a Y La Ottra para El Reparó de la Carsel pu.^{ca} Y Calabosos de ella Y deste acuerdo Se Dara Nott.^a al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} Y Capp.^{an} Gen.¹ desta Prov.^a por Dos rrexidores Y se Nombran para hazerlo al alcalde prov.¹ D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Y Capp.^{an} Fern.^{do} de Rivera Mondragon q.^{nes} rrepresentaran a Su Señoria lo Conbeniente que es al Comun El que se haga Esta dilig.^a Suplicandole El fomentto Y auxilio q. La Materia pide para que tenga Efecto Lo que queda Resuelto por este Cav.^{do} = y asi mismo Se acordo en este Cav.^{do} Se haga Escrutioño de Todo El trigo que ay en Esta Ciu.^d Y en ttoda la Juridizion La q.¹ Dilig.^a Se Comette en esta Ciudad a Los Alcaldes hordin.^{os} della Y para las chacras Y estancias a los de la s.^{ta} herm.^d Para que La hagan con la Mayor Brevedad que sea posible Y fha. Traygan La Raz.ⁿ Para que se Tome en este Cav.^{do} La resoluzion Mas Conben.^{te} = Y en este Estado el Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar Gaete Rex.^{dor} y fern.^{do} de Rivera mondragon a q.^{nes} esta Cometida la dilig.^a de saver el precio de los Cordobanes Suela e hilo zapatero Para Conforme a El Poner Precios a los zapatos Como lo Tiene pedido el procurador gen.¹ de la Ciudad abiendo Savido que el Valor de los Cordobanes es a tres

(f. 202)

(f. 202 v.)

(f. 203)

pesos La zuela a quatro p.^o Y m.^o El ylo zapatero a diez r.^o L.^o Les a parecido q. El precio q. Se debe poner en los zapatos es el Sig.^{to} = los de Taco a Tres pesos de Nuebe puntos para arriba : Los de ocho puntos Y de Taco por Veinte R.^o Los de Siete Y Seis a diez Y ocho rr.^o Y los de tres Y quatro puntos a Catorze rr.^o = Los ordin.^{os} de Una Suela de Nuebe puntos para arriba Catorze rr.^o Los de ocho puntos doze r.^o Los de Seis Y Siette diez rr.^o Los de tres Y quatro a quatro rr.^o Y que a los de dos Suelas Se acresentara Un R.^o en Cada par Conforme Las Suelas que Pidiere : Lo q.^o Visto y attendido Por El dho. Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} La Aprobaron Y mandaron que se g.^{de} Y Cumpla Y execute Y el dho. fiel executtor Les Notifique Su Contenido a Todos Los Mros. y ofiz.^s de zapatero Y Les ponga arancel Con lo qual por no haver otra Cossa que Comferir Se acavo este acuerdo y Lo firm.ⁿ =

f. 203 v.)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Caete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 203 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 7 de
Ag.^{to} de 1702.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Siete dias del mes de Agosto de mil Setecientos Y dos a.^o estando el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} desta Ciudad Los que de Yuso Yran firmados, Juntos Y Congregados en la sala Capitular de su Ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir En Cosas tocantes Al Servicio de Dios Nro. s.^r Y de Su Mag.^d

f. 204)

a q.ⁿ g.^{de} el Capp.^{an} fern.^{do} de Rivera Mondragon rrexidor desta Ciudad hizo rrepresentazion A la Señoria deste Cav.^{do} Como El s.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Valdez Y ynclan Gov.^r y Capp.^{an} gen.^l destas prov.^{as} del rio de la plata Le a Nombrado Por Su lugar then.^{te} Just.^a Mayor Y Capp.^{an} a guerra de la Ciu.^d de Santa fee de la Vera Cruz deste Gov.^{no} Y que Estaba Prompto para Salir a seguir su Viaje y Yr a servir su puesto el dia que se Conttaran onze del Corriente Y assi Se despide de la Señoria deste Cav.^{do} dandole esta Not.^a, Y ofreciendo Su perssona En Las Cosas q. fueren de Su Mayor Utilidad y este Cav.^{do} Le dio Las gracias Por Las asistencias Con que a Concurrido en Este Cav.^{do} todo El tiempo q. a Usado el oficio de tal rrexidor Con lo qual por no haver otra Cossa que Conferir Por aora quedo Despedido El dho. Capitan fernando de Rivera Mondragon Y Lo firm.ⁿ Todos en Este Libro de sus acuerdos =

(f. 204 v.)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 204 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Agosto de Mil Setecientos Y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Ant.^o Guerrero Alcalde hordin.^o de Primer Voto que haze oficio de then.^{to} gen.^l Y Capp.^{an} a guerra D.ⁿ Juan Joseph

Cav.^{do} de 8. de Agosto de 1702.

(f. 205)

moreno alcalde hordin.º de Segundo Voto D.º Joseph de arregui Rex.º Y alfz. R.º Capp.º D.º Balthazar de q.º Godoy Rex.º Y alcalde prov.º de la s.º herm.º Diego peres, Moreno Rex.º decanon Mig.º de obregon alg.º m.º Sarg.º m.º D.º Ju.º pacheco de Santa Cruz Y D.º Balthazar de gaete reidores Se Juntaron en la sala Capitulat de su Ayuntam.º Para Trattar Y Conferir En Cosas tocantes al serv.º de Dios Nro. ss.º Y de su Mag.º a q.º Gu.º Paz aum.º Y Conserbazion desta Repu.º Sus Vezinos Y moradores Y estando asi Juntos Y Congregados Unanimes y Conformes Dixeron q.º Por quanto a llegado a la Notticia de la Señoria deste Cav.º Como El SS.º Mro. de Campo D.º Alonzo Ju.º de Baldez Y ynclan Gov.º Y Capp.º Gen.º destas prov.º del Rio de la plata En Cumplim.º de la R.º Voluntad del Rey nro. ss.º hizo Publicar Una su Real Cedula en orden a los dros. que Se an de Pagar Y Enterar a su R.º haz.º de la yerba que se Traxina del paraguay Y del Vino Y ag.º que Se trae de la prov.º de Cuyo Y del ganado Bacuno Y Corambre que se haze Y saca desta prov.º para Venderle aplicando Lo q.º produxere deste dro. a Cierta gratificaz.º Segun tiene Entendido La señoria deste Cav.º Y para que Se attienda por Su parte a dar Cumplim.º a la obligaz.º en q. El Rey nro. ss.º Le Tiene puesto Como padre desta Republica acordaron Uniform.º el que Sea llamado El Capp.º D.º Fran.º Bracho Vez.º Y Procurador g.º desta dha. Ciu.º Y Se le prevenga Presente Una petiz.º Ante Su Señoria de dho. Señor Gov.º Suplicandole Se Sirva de Mandarle Dar Testim.º de la dha. R.º Cedula para q.º este Cav.º Tenga La Noticia de su Conttenido y En Vista della Se buelva a Juntar en esta Su sala Capitulat a Conferir Lo mas Combeniente al Vien Y Utilidad desta Republica Y assi Se lo hara Saver el presente SS.º Poniendo Razon dello al pié deste acuerdo con lo qual por no haver por aora Otra Cosa q.º Conferir Se acabo este acuerdo y Lo firm.º

(f. 205 v.)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph

de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de Su mag.^d.

(f. 206)

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 206 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres en ocho dias del mes de Agosto de Mil Setecientos Y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Antt.^o Guerrero alcalde hordin.^o de primer Voto Y D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno alcalde Ordin.^o de seg.^{do} Voto D.ⁿ Joseph de arregui Rexidor Y alferes Real, D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Rex.^{dor} Y alcalde prov.¹ de la santa herm.^d Mig.¹ de obregon Alg.¹ m.^r Diego perez moreno Rexidor decanon Sarg.^{to} Mayor D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Y D.ⁿ Balthazar de Gaete Rexidores Se Juntaron en Esta sala Capittular de su Ayuntam.^{to} Para trattar y Conferir en Cosas tocantes al Servicio de Dios Nro. s.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ Guarde paz aum.^{to} Y Conserbazion desta repu.^{ca} Y estando asi Juntos Y Congregados el Capp.^{an} D.ⁿ Antt.^o Guerrero alcalde ordin.^o Dijo q.^e por acuerdo de Siette de Julio proximo Passado Consta haver irrecevido Una R.¹ Cedula en q.^e Su Mag.^d Dios le g.^{de} Manda que La Casa dél ospital en que Estan Recoxidas oy algunas mugeres Y niñas huérfanas desta Ciudad, Sirba de Cassa de ospitalidad Y lo demas deducido en dha. Real Cedula La qual fue obedecida Como en Ella Se Contiene ; Y En lo que mira a su Cumplim.^{to} El dho. Capp.^{an} Antt.^o guerrero Dijo que Su parecer es que Se Cumpla y guarde en todo Y

Cav.^{do} de 8 de
Ag.^{to} de 1702.,

s.

(f. 206 v.)

(f. 207) Por todo Lo que Su Mag.^d M.^{da} por Su R.^l Cedula de Veinte y Siete de Noviembre del año pasado de Settecientos Y Uno Por ser mas presiso en Esta Ciudad Como en qualquiera Repu.^{ca} Vien gobernada Un ospital Para la Curazion de Los enfermos ; Y en qu.^{to} a lo que Su Mag.^d encarga en dha. Su R.^l Cedula Sobre q.^o Se haga Ynforme para la disposiz.ⁿ de los Medios que pueda haver para Cassa de recoxim.^{to} Se deje para otro Cav.^{do} Para que con mas Maduro acuerdo Se bea la forma Y adbitrios q.^o se puedan Dar para Una Cossa Tan del agrado de Dios Y Es Su Senttir que deste Su parecer Se de qu.^{ta} al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l para que Su señoria Como Caveza desta Republica Determine en Este particular lo que fuere servido El Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alc.^{de} hordin.^o Dixo q. Se Conformæ En todo Y por Todo Con El parecer Dado por el Capp.^{an} Antt.^o guerrero Y añade q.^o en esta Ciu.^d es mas Nesesario El ospital que En otra Ninguna por quanto ay Un Precidio muy Numeroso y que los Mas de los soldados no ttienen Casa por Cuya Razon es del mesmo Sentir Y parecer Con que Se Conformæ.

(f. 207 v.) El Capp.^{an} D.ⁿ Joseph de Arregui Dijo que tambien Se Conformæ Con el parecer de los alcaldes hordin.^{os} el Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Alcalde prov.^l Dixo q.^o En qu.^{to} al Cumplim.^{to} de la R.^l Voluntad, La obedeçe Como Lo tiene echo la señoria deste Cav.^{do} Y que Lo que propone a la Señoria deste Cav.^{do} es que Suplique al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} gen.^l desta prov.^a Se Sirba de atender a las pobres huerfanas q. En dho. ospital Se hallan Recoxidas Y al escandalo q. Causara La Violencia Y preciz.ⁿ de sacarlas aseleradam.^{to} Les Conzeda algun Tienpo para q. puedan buscar donde acogerse Con desencia Respecto, de hallarse Ynposibilitadas de Casas de Morada donde pasarse para Su abitaz.^{on}.

El Capp.^{an} Mig.^l de obregon alg.^l m.^{or} Dixo que Se Conformæ en todo y por Todo Con los pareceres de los dos alcaldes hordin.^{os}.

El Capp.^{an} Diego Perez Moreno Rex.^{dor} decanon Dixo q. Se Conformaba y Conformo Con Los pareceres de los dhos. Alcaldes hordin.^{os}.

El Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Rexidor Se Conformo con El Parecer Dado por Los dhos. alcaldes hordin.^{os}.

El Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de Gaete Rexidor Dixo q. Se conformaba Y Conformo Con El parecer Dado por El Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy para que Su Señoria Se Sirba de Mantenerlas en dha. Cassa hasta Tantto que discurran los adbitrios que Su Mag.^d M.^{da} Y Se le de q.^{ta} del estado en que oy Esta la dha. Cassa Con Lo qual Se acavo este acuerdo de que Mandaron q.^e el alg.¹ m.^r Y Rex.^{dor} de Canon Conmigo el pres.^{te} SS.^{no} den Not.^a a su Señoria Y lo firm.ⁿ—

(f. 208)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

NOTIFICACIÓN AL GOBERNADOR DEL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 208 vuelta del libro original)

En B.^s ayres en El dho. dia Ocho de Agosto de mil Setecientos Y dos a.^s Yo el ss.^{no} de Su Mag.^d Con los Capitanes Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^{or} y Diego perez moreno rexidor Dimos Noticia del acuerdo antesedente, al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ desta prov.^a Y haviendolo Oydo Su señoria Dijo que de Su Señoria desde Luego Se ofrese a

Concurrir Por Su partte en todo qu.^{to} Sea posible Sin faltar a su Obligaz.ⁿ En el Cumplim.^{to} de la R.^l Voluntad Y lo que Tocare a favorezer a Esta Ciu.^d Y agradeze de Su p.^{te} a la señoria del Cav.^{do} La Ciega obediencia a la R.^l Voluntad Y esto dio por Su Rep.^{ta} Y lo firmaron Conmigo de que doy fee =

Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 208 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 9 de
Ag.^{to} de 1702., ^{d^a}

(f. 209)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en Nuebe dias del mes de Ag.^{to} de Mil Setecientos y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes D.ⁿ Ant.^o Guerrero Y Don Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hordin.^{os} D.ⁿ Balthazar de quintana Godoy Alcalde prov.^l de la s.^{ta} herm.^d Y Rexidor Mig.^l de obregon alg.^l Mayor Diego perez Moreno rexidor decanon Sargento Mayor D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Y D.ⁿ Balthazar de Gaette Rexidores Se Juntaron en Estta sala Capitular de su Ayuntamiento para Tratar Y Conferir en Cosas Tocantes al Serv.^o de Dios nro. Señor Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conservaz.ⁿ desta Rep.^{ca} Sus Vezinos Y Moradores Y estando asi Juntos Y Congregados: Sobre otra petiz.ⁿ Presentada por el Procurador g.^l desta Ciudad en Razon de otra q. tiene presentada Sobre Las Matanzas que Se Estan haziendo de Ganados Bacunos en las Campañas desta Juridizion El Capp.^{an} Ant.^o guerrero al-

calde hordin.º haviendola oydo Leer de Berbo adberbun Dijo que Sin Embargo de la pettizion que Estta partte dio en Este Cav.^{do} el dia Veinte Y Uno de Julio Y lo a Ella acordado Atendiendo a lo que se a platticado para El Remedio de los Exsesos en las Baquerias es dar quenta al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destas prov.^{as} Para que Su señoria Como Padre que Es desta Repu.^{ca} Prozeda a poner el dho. Remedio Remitasele esta petiz.^{on} a dho. Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ para que su señoria Con El zelo q. Le asiste del R.¹ Serv.^o y Vien pu.^{co} desta Ciudad Disponga lo que mas Conbeniente Le pareciere en Cumplim.^{to} de los Vandos publicados p.^r este Gov.^{no} =

(f. 209 v.)

Y Oydo El Parecer Antecedente por Todos Los Capitulares deste acuerdo Unanimes Y Conformes Dixeron que se Conformaban Y Conformen en todo Y por todo Con El Voto Y parecer Dado por el dho. Capp.^{an} **D.ⁿ Ju.^o Joseph moreno alcalde ordin.^o** digo Anttonio guerrero alcalde ordin.^o de primer Voto Y Mandaron Se llebe dha. pettiz.ⁿ a su señoria p. El Rejidor decanon y El presente SS.^{no} para su proviz.ⁿ =

Presentose Por Fran.^{co} Monttes Un R.¹ Titulo de su Mag.^d que despacho à su favor de ss.^{no} Real Para Este Reyno Sin Cargo de Exsamen por Esttarlo ya exsaminado en España Y debajo del mesmo signo q. alla Ussaba Y fue recebido p.^r tal SS.^{no} Como mas latam.^{to} Consta al pie de petiz.ⁿ presentada Con dho. real tittulo que fue obedecido a q. Se Refieren Todos Los Capitulares =

(f. 210)

El Procurador Gen.¹ presentto El testim.^o que le fue Mandado dar por El ss.^r Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ desta prov.^a a su pedim.^{to} que hizo p. horden deste Cav.^{do} de La R.¹ Cedula que se cito en acuerdo de ocho del Corriente de la qual Se le Mando dar Traslado Para que En nombre de Su parte diga Y alegue lo q.^e Le Combenga a Estta Ciudad Su parte Con lo qual Por no haver Por aora Otra Cosa q.^e Conferir se acavo Este acuerdo Y Lo firm.ⁿ =

(f. 210 v.)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Bal-

tthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su, Mag.^d.

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 210 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 14. d^a
Ag.^{to} de 1702..

(f. 211)

Auto.

R.^l Cedula

(f. 211 v.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Catorze dias del mes de Agosto de mil Setecientos Y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della Los que de Yusso firmaran Se Juntaron en Esta sala Capitular de su Ayuntamiento.^{to} q.^o Son todos Los Vocales (Capitulares) a Tratar Y Conferir En Cossas tocantes al Servicio de Dios nro. Señor Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta republica sus Vezinos Y Moradores Y estando asi Junttos Y Congregados eseppto el Capp.^{an} D. Balthazar de gaette q.^o Con Lisencia deste Cav.^{do} fue a su Estancia Y haz.^{da} de Campo Y en este estado entro a El dho. Cav.^{do} fran.^{co} de Montes ss.^{no} de Gov.^{no} e hizo nott.^o a la señoria del El auto del thenor Sig.^{to} = en la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres en catorze dias del mes de agostto de Mil Setecientos y dos a.^s el señor Mro. de Campo D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Valdez Y ynclan Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l desta prov.^a del Rio de la plata por su Mag.^d Dios Le g.^{de} Dijo que por quanto Se halla Con Una Cedula del Rey Nro. ss.^r Cuyo thenor es el Sig.^{to} — el Rey = Mi Gov.^r de la Ciudad de la Trin.^d Puertto de B.^s ay.^s en las prov.^{as} del Rio de la plata Satisfaceis en Carta de Veinte Y ocho de Nobiembre de mil Seiscientos y Noventa Y nueve a lo que se os previno Por Cedula de ocho de Junio de Mil Seiscientos Y noventa Y Sinco aserca de hazer Un Recoxim.^{to} de Donzellas huer-

fanas en El Citio donde Esta fundado el ospital desta Ciudad expresando Todo lo que En la Materia Se os Ofrece Y Siendo de Sentir Se Executte la Comutaz.ⁿ del En Cassa de huerfanos Visto En mi Consejo de las Yndias Con lo que Tambien me Ynformaron el obispo desta Ciu.^d Y el Cav.^{do} Secular della E Tenido p. Vien Resolber Se Conserbe el ospital Como hastta aqui Sin exttinguirle ni Cesar En esta obra pia Pero deseando ttenga Efecto La Nueva fundaz.ⁿ de huerfanos os ordeno Y m.^{do} discurreis Con El obispo Y Ciudad La forma de disponerlo Y Me propongais Los Medios Y adbitrios que parecieren mas Proporcionados que por Cedula de la fha. desta encargo lo mismo al obispo de Essa Ciu.^d Y ordeno Y M.^{do} al Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della Concurrán al propio Yntento fha. En Barzelona a Veinte y Siette de Nobiembre de Mil Setecientos Y Un años Yo El Rey P.^r M.^{do} del Rey nro. s.^r D.ⁿ Domingo Lopez de Calo Mondragon = Y hav.^{do} llegado Su señoria A. esta Ciu.^d a hallado La Nobedad de que Sin haver Precedido Lisencia de Su Mag.^d Como era presiso Y Sin haver Esperado Su R.^l determinaz.ⁿ Sobre lo que Se le havia Ynformado Se a propasado La Ciudad a Conmutar la Casa de ospital en Beaterio y Con efecto esta Ya bibiendo dentro de dho. ospital Contra la Volunt.^d del Rey nro. s.^r Manifestada en la Cedula de que queda Echa Menz.ⁿ Y porque ni la Ciudad pudo haver echo esta Comutaz.ⁿ Ni Se puede haver adquerido dro. alguno q. Ynpida La Execuz.ⁿ de lo que Su Mag.^d M.^{da} Antes Se a Cometido Attentado en haver Yntroducido las dhas. Beatas en El ospital hav.^{do} Dado q.^{ta} a su Mag.^d Sin haver Esperado Su Resoluz.ⁿ Respecto de lo qual Suspendiendo p. aora Prozeder en Raz.ⁿ de dho. attentado Como mas Ubiere Lugar En derecho Y atendiendo a deshazerlo p. lo Nesesario E Ynescusable que Es el dho. ospital en Esta Ciudad en qualqu.^{ra} Tiempo Y Mucho mas en El Pressente que ay Muy Crecido Numero de soldados de la guarniz.ⁿ deste precidio q.^e Se hallan enfermos asi

Prosigue.

(f. 212 v.)

por haver llegado del Viaje Con Estas enfermedades Como por aver Ottros Con la nov.^d de la llegada Y temperam.^{to} adquerido a algunas Dolencias que por no haver havido Ospital Se a Visto su s.^{ria} Presisado a Repartirlos en las Casas de los Vezinos de Cuyo Grabamen Resultan Las conttinuas quejas de los Vezinos Y Concurriendo Con Esto q. El medico Y Sirujano No pueden asistir a los enfermos Con la prontitud que Se deve Por la distancia grande que ay de dhas. Casas a Otras Y este Yncombeniente q. En El buen tiempo que Corre Se Esta Experimentando Sera Mas Grave e Yrremediable en enttrando Tiempos de llubia en que por no poder Vicitarlos Carezeran Los pobres enfermos de los alibios Y remedios Nesesarios a Su Curazion Lo qual se Remedia Con tenerlos a Todos dentro del ospital en donde deben Estar pues asi estaran asistidos a Todas Oras Con El Cuydado Y Caridad que se Requieren p. Cuyas Razones Y que Esta Causa de la ospitalidad Y Curaz.ⁿ de Enfermos es Sin comparaz.ⁿ Mas presisa En el Gov.^{no} Xptiano Y politico q. la permanencia de las dhas. Beatas en El rreferido ospital Con Cuyos Mottivos el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} desta Ciudad en obedecim.^{to} de la R.¹ Cedula de su Mag.^d q. tambien a Tenido en Esta Ocaz.ⁿ Lo tiene acordado asi Segun a dado noticia a su señoria = Devia Mandar Y M.^{do} que El pres.^{te} SS.^{no} Notifique al Cav.^{do} en Su Ayuntam.^{to} que luego, luego, disponga quede desocupado el dho. ospital Para que Se pasen a el Los Referidos enfermos Y q. den quenta qu.^{to} Antes a su señoria de las Cituaciones Rentas Y Otros Yngresos que Estan Señalados Para la Manutenz.ⁿ de dho. ospital Y tambien La Aplicazion que Ubieren tenido hasta El tiempo presente Y asi mismo Dara quenta de las Camas que Tenia antesedentem.^{te} para En Vista de Todo Tomar La detterminaz.ⁿ que mas Conbenga al Servicio de Su Mag.^d Y execuz.ⁿ de su Real Orden, Y para que En todo Tenga Cumplido efecto Lo que su Mag.^d Manda encargava Y encargo al dho. Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} Pusiesen

(f. 213)

(f. 213 v)

toda su aplicaz.ⁿ Y Solicitud En Buscar Cassa en que se Recojan Las donzellas huerfanas que Ubiere para que asi Se logre Una obra Tan pia Con Su Recoxim.^{to} para lo qual Su señoria por Su partte dara Todo el fomento q. Cupiere en la posibilidad Y executado el Contenido deste auto Concurrira a discurrir En Conform.^d de dha. R.¹ Cedula los medios Y adbitrios q.^o Parecieren mas Proporcionados a La Permanencia de dho. recoximiento Y asi lo probeyo Mando Y firmo en este Papel Comun a falta del Sellado = D. Alonzo Ju.^o De Valdez Y Ynclan = Ante mi fr.^{co} de Montes ss.^{no} de Su Mag.^d Y haviendolo oydo Y entendido Leer de Berbo adberbun Dixe.^{on} que por aora Y hasta En Tanto que Con Mas Maduro acuerdo Se Vea Lo que Se debe Resolver en El particular obedeciendo Su Contenido Suspendan la Repuesta por a otro ac.^{do} Y lo firmaron =

(f. 214)

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Ballthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su magestad.

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 214 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^a ayres en diez Y ocho dias del mes de agosto de Mil Y Setecientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes D.ⁿ Antt.^o Guerrero alcalde hordin.^o de Primer Votto Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno de Seg.^{do} Voto D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Y alferes R.¹ Mig.¹ de obregon alg.¹ Mayor Diego perez moreno Rex.^{dor} de Canon Y Sargento m.^{or} D.

Cav.^{do} de 18 de
Ag.^{ta} de 1702.,

Ju.º del pozo Y Silva prov.¹ de la Santa herm.^d Se Junta-
 ron en la Sala Capitular de Su ayuntam.^{to} para Tratar Y
 Conferir En Cosas tocantes al Servicio de Dios Nro.
 señqr Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ
 desta Republica Sus Vez.^{nos} Y Moradores Y estando asi
 Juntos y Congregados para Efecto de Determinar Lo que
 omitieron en El acuerdo Antecedente Sobre el Autto pro-
 veydo p.^r Su Señoria El S.^r Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ D.ⁿ
 Alonzo Ju.º de Valdez Y ynclan, El Capitan Antt.^o gue-
 rrero alcalde hordin.^o Dijo que rrespecto de ser tan Justi-
 ficado todo q.^{to} el Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ desta prov.^a
 M.^{da} p.^r Su autto de Catorze del Corr.^{te} q. Conbiene a
 la p.^{ca} Utilidad desta rrep.^{ca} La Conserbaz.ⁿ del ospital
 Y q. El haverse Ynttroducido las Donzellas q. ay en El
 En forma de Beaterio a Sido Sin haverlo Mandado este
 Cav.^{do} q. Se halla Ynputado de haver Cometido Atentado
 en Esta novedad es Su parecer que luego al punto Se lla-
 me al Capp.^{an} D.ⁿ Pedro de Vera Y Arag.ⁿ q.ⁿ A muchos
 a.^o administra Y Cuyda del dho. osp.¹ Y Sus Rentas Y Se
 le m.^{de} que luego luego Lo desocupe Y deje prontto y libre
 para que puedan pasarse a El Los enfermos Contenidos en
 El auto del Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ Y que Esta delig.^a
 Se haga oy en Todo el dia Para q. Mañana puedan pasarse
 Los Referidos enfermos Y que El dho. Capp.^{an} D.ⁿ Pedro
 de Vera de cuentas de la administraz.ⁿ de dho. ospital
 que Esta a su Cargo y de la Aplicaz.ⁿ Y distribuz.ⁿ q. an-
 tenido Sus Rentas Presentando Los libros Y Recaudos de
 dha. Administraz.^{on} Con los titulos y demas Papeles q.
 Paran en Su poder de todo Lo Pertenez.^{te} al dho. osp.¹
 Para q.^o asi Conste de las fincas Y principales q. tienen
 Y de Sus rentas y Se le pueda dar q.^{ta} a su s.^{ria} Como lo
 Manda Para lo q.¹ se le Notifique al dho. D.ⁿ P.^o de Vera
 q. dentro de ocho dias trayga a Este Cav.^{do} Todos los pa-
 peles y recaudos arriba dhos. ; Y que Sera Vien se Nom-
 bre diputaz.ⁿ para Representar a su señoria Como En los
 Libros deste Cav.^{do} Solo Se halla Razon de que en nuebe

(1. 215.)

de octubre de Mill Seiscientos Y nov.^{ta} Y dos Años Siendo Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l desta prov.^a el Ex.^{mo} Señor D.ⁿ Aug.ⁿ de Robles Sobre La Proposiz.ⁿ que en La Materia deste Particular de Comutar el ospital R.^l del s.^r S.ⁿ Mrn. a Cassa de Recoxim.^{to} de Donzellas huerfanas Se le hizo por p.^{te} destte Cav.^{do} Ynstado de Su procurador General Dixo que Aunque en Casso que la Cituacion de dho. osp.^l estubiera Corr.^{to} era de Mayor Serv.^o de Dios Y Vien desta Rep.^{ca} Y prov.^a el que Se Redujese a Cassa de Recoxim.^{to} q.^{to} Va de Cuydar los Cuerpos a Reparar las Almas y Prevenirlas de las hordin.^{as} Caydas a que la fraxil Naturaleza Las Ynclina en Cuya Concideraz.ⁿ Y que a mas de treinta a.^s que el paraje de dho. ospital No a Servido de otro Ministerio Sino de Vivienda a diferentes Personas que le asisten por alquiler Y otros de balde para que del todo no Se Viniesen Sus edificios abajo : Podria El dho. Cav.^{do} llebar adelante el Conatto a que parece que Su piadosa Attenz.ⁿ Se Endereza que por este Gov.^{no} demas de que Daria todas Las asistencias q.^o Conbiniesen para q.^o quanto antes se principiase Y executase Tan Santa obra Ynformaria a Su Mag.^d quan de Su Servicio Y El de Dios nro. Señor que es lo Principal a que Se Deve Atender en Este Casso y al bien desta rrep.^{ca} Seria el que aprovando esta Resoluz.ⁿ La fomentase Con Los Medios Con que Su R.^l providencia de ordin.^o La favoreze = que es la Rep.^{ta} que dio dho. Señor D.ⁿ Aug.ⁿ de Robles Para que Se le Noticie a su Señoria de dho. Señor Gov.^r de su Contenido Y Venga En Conosim.^{to} de que Solo fundado en Ella passo este Cav.^{do} a destinar la fabrica de dho. ospital que dispuso se hiziese en forma para Recoximiento Sin propasarse nunca a Mandar entrasen a El Las Donzellas que le abitan Sin Expresa orden Y lisencia de su Mag.^d (Dios Le g.^{de}) Cuya Real Resoluz.ⁿ Siempre a aguardado este Cav.^{do} Como Esta probado puestto que no Se hallara acuerdo alg.^{no} hasta El dia de oy Por donde Conste de Semejante Resoluz.ⁿ Y que En Este supuesto

(f. 215 v.)

(f. 216)

Y no haver fho. Comutaz.ⁿ de dho. ospital en Beaterio Se le deve esepthuar a Este Cav.^{do}. La Ynputaz.ⁿ de Attentado que Se le opone Y que Se le Suplique a su Señoria Lo deçclare asi y lo Mismo Se Escriba al Rey nro. s.^r Para que Se Venga En Conozim.^{to} de la Rea.^d de la Verdad y que Conste q. Siendo Gov.^r desta prov.^a el dho. s.^r D.ⁿ Aug.ⁿ de Robles enttraron en dho. osp.^l Por Direccion del dho. D.ⁿ Pedro de Vera Y que Juzg.^{do} este Cav.^{do} Ser Con lisencia deste Gov.^{no} a pasado p.^r Ello en buena fee = Y en q.^{to} a q.^o Se Busque Cassa para El Recoxim.^{to} de dhas. Donz.^a es de Sentir se Ynforme al Señor Gov.^r que p. Aora ni este Cav.^{do} Las tiene Ni Caudal Con q. Conprarla Y que respecto a Tener entendido que las mas de Las que Oy Se hallan en dho. rrecoxim.^{to} Tienen Padres y Parientes Podran estos Recoxerlas en Sus Casas Como Es de Su obligaz.ⁿ Y que En q.^{to} a los Medios Y adbitrios que se pueden discurrir para Esta fundazion desde luego Conoze q.^o No pueden hallarse Proporcionados para Su permanencia en medio de que le parece Se Suspenda En Este punto p.^{ra} Ottro Cav.^{do} en que Con Consulta del Cav.^{do} eclesiastico Y asistencia del Señor Gobernador Y Capp.^{an} g.^l Se Discurrira. Con Mas Maduro acuerdo para Ynformar al Rey nro. Señor en Rep.^{ta} de su R.^l Cedula que a tenido este Cav.^{do} = el Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alc.^{de} ordin.^o Dijo q. Se Conformaba Y Conformo Con El Voto del Y parecer del dho. alcalde ordin.^o de primer Votto.

(f. 216 v.)

(f. 217)

el Capp.^{an} D. Joseph de Arregui Alfz. R.^l Y Rex.^{dor} desta Ciu.^d Dixo que Se Conformaba En todo Y por todo Con el Votto Y parecer Dado por El dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero Y añade que en la diputtazion que se hiziere al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l desta prov.^a Se le Suplique Prozeda a aberiguar q.ⁿ Yntrodujo Las Referidas Donzellas en El ospital Y Con que Lisencia Para que asi Se Ynforme al Rey Nro. Señor La Verdad de lo q.^o en Esto pasaba Y quede este Cav.^{do} Sin la Notta q. Le Ymputan de ha-

ver Cometido Atentado Y asi Mismo añade q. respecto de que abra Como Seis meses Con poca diferencia q. es Capítular deste Cav.^{do} Nombramiento que le hizo el señor gov.^r Y Capita g.¹ D.ⁿ M.¹ de prado maldonado en Virtud de la Cedula de Su Mag.^d En que Conzedio a Esta Ciudad Seis ofiz.^s de rex.^s debe la señoria del Cav.^{do} repres.^r al Rey Nro. Señor Y al s.^r Gov.^r Y Capitan g.¹ desta prov.^a La Ninguna p.^{te} que a Tenido Ni los demas Capitulares q.^e oy Conponen el Cav.^{do} en la Novedad del Beaterio q. Se quiso Yntroduzir para lo q.¹ Se deve representar el dia En que Se Recibieron al Uso de sus ofiz.^s Y asi mismo es su parecer q. se Reconoscan Los acuerdos q. a havido en Este Cav.^{do} desde El año de Nov.^{ta} Y Nuebe q. es qu.^{do} Se Yntrodujo el dho. Beaterio Y q. Si Ubiere alguno q. Mire a aprobar algo de lo executado en orden a la Yntroduz.ⁿ del dho. Beaterio Se Reconosca Respecto de que No Se pudo haver Echo Novedad hasta que Su Mag.^d Dios le g.^{do} en Vista de los ynformes que se le hicieren determinase Lo que fuese Servido Mayorm.^{te} quando No puede haver Motibo q. pueda Ser Vastante Para Justificar Cossa que Mire a Aprobar La Yntroduz.ⁿ de las dhas Donzellas en El ospital Pues en El tpo. q.^o Enttraron que fue El año de Nov.^{ta} Y nuebe estaba la Ciudad falta de Capitulares Por no haver Dado Cumplim.^{to} el s.^r D.ⁿ Aug.ⁿ de Robles a la Cedula de su Mag.^d en que Conzedia a Esta Ciudad seis ofiz.^s de Rex.^s hasta que El s.^r D.ⁿ Man.¹ de prado en su Tpo. la puso En Execuz.ⁿ =

(f. 217 v.)

El Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.¹ de la Santa herm.^d que tambien Se halla presente en Este acuerdo Dijo que se Conformaba Y Conformo Con Los Pareceres Dados por los Capp.^{nes} Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Joseph de Arregui en ttodo Y por Todo Como en Ellos Se Conttiene. El Capp.^{an} Mig.¹ de obregon Alg.¹ m.^r Dijo que Se Conformaba Con El parecer del dho. Capp.^{an} Antt.^o guerrero alcalde hordinario

El Capp.^{an} Diego Perez Moreno Y D.ⁿ Ju.^o Pacheco de

(f. 218) santa Cruz Dixeron que Se Conformaban Con los Botos Dados por Los dhos. Alcalde ordin.^o Y alferes R.¹ Y Nombraron para La dha. Diputaz.ⁿ A los dhos. D.ⁿ Joseph de arregui Y D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy quienes Daran Nott.^a deste acuerdo al Señor Gov.^r Y Capitan Gen.¹ desta Con lo qual Se acavo Y lo firm.ⁿ Todos los dhos. Capitulares =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

RESPUESTA DEL GOBERNADOR

(Foja 218 del libro original)

Respuesta de 18
de Agosto de 1702.,
del S.^{or} Gov.^{or} =

(f. 218 v.)

En la Ciu.^d de la trinidad Pu.^{to} de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres en diez y ocho de Ag.^{to} de mill setecientos y dos años = El s.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonsso Juan de Valdes Y Ynclan Gov.^{or} Y Cap.^{an} Gral. destas Prov.^{as} del Rio de la Plata Por Su Mag.^d (Dios le g.^e) hav.^{do} Visto lo que El Cav.^{do} Justicia, y rexim.^{to} Responde al auto que de orden de su s.^{ria} Se le hizo Saver de fha. de Catorse del Corr.^{to} Dijo quedaba Satisfecho del buen zelo de todos los Capitulares, Y nunca Esperaba menos de Tan Prudentes Yndibidos Y grandes Servidores del Rey nro. s.^r (que Dios g.^e) que lo mesmo que discurrieron en su Ayuntam.^{to} el dia de oy Y en la mesma Conformidad aguarda Con la mayor brebedad la Cuenta que tiene Pedida de las Situaciones Rentas, y otros Yngressos que estan Señalados para la manutencion del dho. hospital Y la aplicaz.^{on} que hubieren tenido ; y manda se Saque Y trayga a ssu s.^{ria}

testimonio deste Cav.^{do} de oy (Yncertando este auto) Y tambien del que se executó el dia ocho del Corr.^{te} Sobre esta materia de que se le dio Cuenta a ssu s.^{ria} Y assi lo Probeyó mandó Y firmo =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 218 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^o Ayres, en Veinte Y Un dias del mes de Agosto de Mil Seteçientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hordin.^{os} D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Y alferez R.^l Don Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.^l de la santa herm.^d Mig.^l de obregon alg.^l Mayor Y Diego perez Moreno Rexidor de canon, Sargento m.^r Don Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Rexidor Y D.ⁿ Balthazar de gaete Rex.^{dor} fiel ex.^{tor} se Juntaron en Esta Sala Capitular de Su Ayuntamiento para Tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al Servicio de Dios Nro. Señor Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbazion desta Rep.^{ca} Sus Vezinos y Moradores Y estando asi Juntos Y Congregados el Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcalde ordin.^o de Seg.^{do} Voto Dixo que En atenz.ⁿ a hallarse de proximo para hazer Viaje a la Ciudad de Santa fee de la Vera Cruz a servir los puestos de then.^{te} Gen.^l de gov.^r Y Capp.^{an} a guerra de la Ciudad de Santa fee de la Vera Cruz deste Gov.^{no} Por Enferm.^d del Capp.^{an} fern.^{do} de Ribera Mondragon que estaba Nombrado Su fha. de dho. Titulo de diez Y Seis de

(f. 219)

(f. 219 v.)

Corriente ; En Cuya Virtud Le Teniale aseptado Se despide de la señoria deste Cav.^{do} Agradeciendo las honrras Y Mrdes. que le a Echo Y Promettio Servirle Y obedezarle en ttpdo quanto Se le ofresca ; a que la Senoria deste Cav.^{do} Correspondio Con la Urban.^d Y Cortecia acostumbra da ofreciendole auxiliarle en quanto este de parte deste Cavildo Y que a su Tpo. Y quando aya salido desta dha. Ciudad, Se hara deposito de la bara de Alcalde hordin.^o en El Capp.^{an} D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Y alfz. R.¹ Con lo q.¹ la señoria deste Cav.^{do} Le dio la enora buena, Conforme a lo Vien q.^o a desempeñado Su obligaz.ⁿ en El oficio de Just.^a que a Exerçido=

el dho. Sarg.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de santa Cruz Junto Con dho. alc.^{de} ordin.^o hizieron La presentaz.ⁿ del Libro de la R.¹ Alcabala Con la que an Tomado al Capp.^{an} D.ⁿ Ger.^{mo} Gaette Y Mig.¹ de obregon q.^{nes} Las an administrado el año pasado Y por Su Señoria Visto Dixeron que se deje Su aprovaz.ⁿ Para otro acuerdo que se hara Sobre el particular Con lo q.¹ Se acavo este acuerdo y lo firm.ⁿ =

Anttonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete.—Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 220 del libro original)

Cav.^{do} de 22., de
Agosto de 1702.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^a Ayres en Veinte Y dos dias del mes de Agosto de mil Setecientos Y dos a.ⁿ El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capitanes Antt.^o guerrero Y D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno alcaldes hor-

din.^s D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Prov.^l de la s.^{ta} herm.^d
 Mig.^l de obregon alg.^l Mayor Diego perez Moreno Rexi-
 dor decanon Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Santa Cruz
 Y D.ⁿ Balthazar de gaete Rexidores Se Juntaron En Esta
 Sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y Conferir
 En Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.^r Y de su
 Mag.^d a q.ⁿ Gu.^{de} Paz aum.^{to} Y Conservaz.ⁿ desta Repu.^{ca}
 Y estando asi Juntos Y Congregados entro a Este Cav.^{do}
 fr.^{co} de Montes SS.^{no} R.^l Y presento Un ttitulo despa-
 chado por El Señor Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l desta prov.^a
 de Nombram.^{to} de ss.^{no} Pu.^{co} Y de Cav.^{do} desta Ciu.^d El qual
 Leydo p. mi el presente ss.^{no} Lo obedecieron Y Le Reci-
 bieron al Usso Y Exercicio del Con tal que Los Rex.^{tro}
 Y papeles del oficio pu.^{co} Se le entrieguen debajo de Yn-
 benttario a que asistira el press.^{to} SS.^{no} Con El Capp.^{an}
 D.ⁿ Balthazar de Gaete Rex.^{dor} Y fiel executor Para que
 Estando asi fho. dho. ynbentt.^o Se guardo en la Caja de tres
 llaves que Sirbe de Archivo Y Mandaron que El dho. ti-
 tulo Se Copie en Este libro Con la Razon de haver Dado
 la fianza Mandada por Su Señoria y en Este Estado Se
 le Recivio Juram.^{to} Y lo hizo por Dios Nro. señor Y Una
 Senal de Cruz Segun forma de dro. So cargo del qual pro-
 metio Usar Vien Y fielm.^{te} de Su oficio en ttodo lo que fue-
 re de su Cargo Y obligaz.ⁿ Y guardara Secretto en ttodo
 Lo que Se tratare en Cav.^{do} Y en su oficio Pu.^{co} Con lo
 q.^l quedo Reçevido al Uso y exercicio del desde Luego
 Con lo qual Se acavo este acuerdo y lo firm.ⁿ En Este
 Estado Propuso el Capp.^{an} Antt.^o guerrero alcalde hor-
 din.^o Como hallandose En esta Ciudad Un Medico que a
 Venido En Uno de los dos navios Marchantes que despa-
 cho Su Mag.^d Dios Le g.^{de} y para que Pueda quedar en es-
 ta Ciu.^d Sera Vien hazer Cav.^{do} abiertto, Para q.^e Se Vea
 la Conbeniencia que Se le pueda hazer por Esta Ciu.^d Y
 sus abitadores para que quede en Ella su puesto Nesesi-
 tarse tantto en Una Rep.^{ca} Tan Numerosa de gente Como
 esta Y assi oyda esta propuesta Unanimes Y Conformes

(f. 220 v.)

(f. 221)

Dix.ⁿ que Son de Sentir Y parecer Se haga Cav.^{do} abierto Con los Vez.^{nos} desta Ciudad para Lo qual Sean Citados para El dia Veintè Y ocho del Corrientte mes Y año De lo q.¹ Se le dara Nott.^a al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ desta¹ prov.^a Y a los Vezinos della por el alg.¹ m.^r desta Ciudad Y El ss.^{no} de Cav.^{do} = El Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.¹ Dijo que tiene Mostrada La Experiencia q. En Esttos tres Navios de Rex.^{tro} del Capp.^{an} D.ⁿ Carlos Gallo Serna No an perzevido Ninguna Porcion de Corambre Los Vezinos Y Biudas Pobres desta dha. Ciudad Para Poderse Vestir Y alimentar Las pobres Viudas Gozando desta Combeniencia Solo tres o quattro particulares della en Gravisimo Daño Y perjuicio de los Vezinos Y Moradores desta dha. Ciudad Y para que En La presente ocaz.ⁿ de los dos nav.^s Marchantes q. an Venido a Este puerto Se attaje Y evite qu.^{to} Combenga Y gozen Los pobres de la Comben.^a presente Se de la providencia que Combenga Y Oyda por Todos Los Capitu.^s Unanimes Y Conformes Dixeron que Se de q.^{ta} della al Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ desta prov.^a para q. Su Señoria en El Caso probea Lo que fuere de mas Utilidad a esta Rep.^a Con lo q.¹ Se acavo este acuerdo y lo fir.ⁿ =

(f. 221 v)

Antonio guerrero. — Juan Joseph Moreno. — Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — Fran.^{co} de Montes. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

NOTIFICACIÓN AL GOBERNADOR DEL ACUERDO
ANTECEDENTE

(Foja 222 del libro original)

En la dha. Ciudad Y puerto de B.^s en El dho. dia mes Y año dhos. el dho. Capp.^{an} Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Con el pres.^{te} ss.^{no} fuy al Castillo donde mora El s.^r Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ desta prov.^a Y Le Ley el acuerdo Antette-
sedente Segun Y Como en El Se Contiene de Berbo ad-
berbun Dandole Nott.^a de su Contenido Y haviendolo Oy-
do Y entendido Dixo que por Su parte Concurrira Con tto-
do el auxilio que Cupiere en su obligaz.ⁿ Y esto dio por
Su Repuesta de que doy fee=

Fran.^{co} de Montes.

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1702

(Foja 222 del libro original)

En la z.^d de la trin.^d a V.^{te} Y cinco dias del mes de
Agosto de mill septt.^{os} Y dos a.^s El Cavildo Just.^a Y
Rexim.^{to} de ella a Saver los Capitanes d.ⁿ Antt.^o guerrero
Alferez Real D.ⁿ Joseph Arregui, Alguacil Mayor d.ⁿ Mi-
guel de obregon Sarg.^{to} Mayor d.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta}
Cruz Rex.^{or} Y d.ⁿ Balthasar de gaetta Rex.^{or} Y fiel ex.^{or}
Se Juntaron En la Sala Capitular de su ayuntam.^{to} para
Tratrar Y Conferir en Cosas Tocantes al Servixio de Dios

Cav.^{do} de 25 de
Ag.^o de 1702.,

(f. 222 v.)

nro. Señor Y de su Mag.^d a quien guarde y para prober La bara del Capittan d.ⁿ Juan Joseph Moreno Alcalde q. fue de estta dha. ziuudad por Su ausencia Y aberle Nombrado El Señor Gobernador Y Capittan General de estas probincias del Rio de la plata por Su Mag.^d q. Dios g.^{de} por thenientte de La Ziu.^d de s.^{ta} fee por Cuio efecto dhos. Señores acordaron hazer dho. Nonbram.^{to} al Capittan d.ⁿ Joseph arregui a q.ⁿ Toca por Ser Alferez Real y Respecto de aber echo el Juram.^{to} Con la Solegni.^d Nezess.^a quando Se le Revio por alferez Real Sus Señorias Estando Junttos y congreg.^{dos} Unanimes Y Conformes y de un acuerdo hicieron dho. Nombram.^{to} En el dho. Señor d.ⁿ Joseph de Arregui Alferez Real El qual Como llebo Referido lo azecto y lo azecta y que Cumplira y ara Cumplir Justi.^a en todo y por todo Como En dho. Nombram.^{to} Se Conti.^o y en esta Conformi.^d por Uno de los Señores Rex.^{ros} q. lo es El Capp.^{an} d.ⁿ Balthasar gaette Se le fue entregada la bara a Su ss.^{ria} Con la Soleg.^d Nezess.^a q. dha. bara las Señas fueron Una bara alta blanca Como Se usan en dha. z.^d de todo lo qual doy fee y lo firm.ⁿ sus s.^{rias} Juntam.^{te} Conmigo el ess.^{no} Y asi mi.^o propusso Su ss.^{ria} el S.^r d.ⁿ Antt.^o Guerrero Alcalde de primer botto que Mañana Veintte y Seis del corr.^{te} Se baia A haçer Ynventt.^o de todos Los Vienes que Se allasen en ospittal Real del Señor San Martin y en la iglesia y Sacristia de Ella para Cuio efecto Su ss.^a nonbro al Señor Capitan d.ⁿ Joseph Arregui Alcalde ordin.^o Y alferez Real para q. En Conpañia de mi El press.^{to} escriv.^o Se pase a dho. ospittal y Se aga dho. Ynventario y echo Se Entreguen las llaves a dho. Señor alcalde Y de lo q. Resultare Mando Su ss.^{ria} que se de quenta al señor Gobernador Y Capitan General para q. en Vista de la delix.^a executada Su s.^{ria} m.^{do} lo que mas fuere del Servi.^o de Su Mag.^d y Todos Juntos dha. señoria Unanimes y Conformes dix.^{on} Lo mio. y por no aber otra Cosa q. Conferir Se zerro Este Cavildo y de Su

(f. 223)

contenido lo firm.^{on} Sus s.^{rias} de todo Lo qual doy fee =
Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — Fran.^{co} de Montes. — ess.^o de Su Mg.^d.

CABILDO DEL 28 DE AGOSTO DE 1702

(*Foja 223 del libro original*)

En la ziadad de la ttrinidad puertto de buenos ayres a Veintte y ocho dias del mes de Agostto de mil Septt.^{os} y dos años El Cavildo Justticia y Rexim.^{to} de estta z.^d a Saver Los Capittanes d.ⁿ Anttonio guerrero Alcalde Ordinario de primer botto, d.ⁿ Joseph de Arregui Rexidor perpetuo Y Alferez Real Y Alcalde ordin.^o de Segundo, D.ⁿ Balthasar de quintana Godoy ; Y Alcalde probincial Rex.^{or} de la santa hermandad Miguel de Obregon Aguacil Mayor ; Diego Moreno Rexidor decano ; D.ⁿ Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz y d.ⁿ Balthasar de Gaette Rexidores y los demas Vezinos destta dha. z.^d que abajo yran firmados, y Concurrieron a este Cavildo para efectto de hazerle avieritto en Virtud de lo acordado En que se hizo El dia Veintte y cinco de dho. Mes y año para q. fueron zittados por El Aguazil Maior Con asisttençia del Señor Mro. de campo d.ⁿ Alonso Juan de Baldes y Ynclan Gobernador y Capittan General desttas probincias del Rio de la platta, Se Junttaron en estta Sala Capitular Para efecto de Resolber, Sobre El particular de lo Trattado en dho. acuerdo Susso zitado que se leyo de berbo adberbum y abiendole atendido el dho. Señor Gobernador propusso que aviendo benido a Estta z.^d un Medico de Toda Satisfazion y Nezesittarle dha. z.^d por no aber en ella otro y Conbenir al Vien publico el que Se le admitta Y Se le señale Salario ; compe-

Cav.^{do} de 28. de Agosto de 1702.,

(f. 223 v)

ttente Para poder Manttenerse ; y Vistto por dhos. Señores del Cavildo acordaron que se le admita, Y se le señala Mil Y quinientos pesos, Cada Un año y se proratten entre Lps Vezinos de dha. ziudad obligandose azerle pago de dha. Cantidad haciendo escriptura Con las Calidades que a de asistir presentando sus titulos Y demas papeles que trajere, Con obligazion de que a de asistir a todos Los Vezinos de qualquier Calidad que sean Viudas hijos Y Criados Mulattos y a de haçer todos Los dias dos Visittas Conforme La enferm.^d lo pidiere sin que por ning.^a manera pueda Salir desta z.^d a parte ninguna ; Y se nonbran por diputados, al Sarg.^{to} maior d.ⁿ Juan Pacheco y a Don Miguel de obregon Aguacil mayor. y por no aber otra Cosa que conferir en este Cavildo, La ss.^{na} Y señor Gobernador lo mandaron zerrar y firm.ⁿ de que doy fee =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Anttonio guerrero. — Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Dn. Balthazar Gaete.—Fran.^{co} de tagle Bracho.—Don P.^o pessoa de Figueroa.—Juan Bap.^{ta} fernz.—Ysidro gutt.^s Garsses.—Gaspar de Avellaneda.—Luis de britto y alderete.—Thomas de Arroio.—Pedro de Guezala.—Pablo Barragan.—Alonso Berzosa y Contreras.—Joseph Antt.^o de Roxas. — Antonio de Ygarzaval. — Fran.^{co} de la fuente. — Ante mi : Fran.^{co} de Montes.—ess.^{no} de Su Mag.^d.

CABILDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1702

(Foja 224 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en Sinco dias del mes de Septiembre de Mil Setecientos Y dos a.^s el Cab.^{do} Justicia Y rexim.^{to} della a Saber Los Capititanes D.ⁿ Antt.^o Guerrero Vez.^{no} Y alcalde hordin.^o de primer Votto, D.ⁿ Joseph de Arregui rex.^{do} Perpetuo alferes R.^l Y alcalde hordin.^o de Seg.^{do} Voto en auciencia del Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno que Le Exerçia D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Provincial de la s.^{ta} herm.^d Sarg.^{to} m.^r Don Ju.^o Pacheco de Santa Cruz Rexidor Y D.ⁿ Balthazar de gaete rrex.^{do} Y fiel executtor Se juntaron en esta Sala Capitular de su ayuntam.^{to} para Tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Servicio de Dios nro. ss.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} Paz aum.^{to} Y Conservaz.ⁿ desta republica Y estando assi Juntos Y Congregados Presento en este Cav.^{do} D.ⁿ Luis alb.^s de Araujo Un titulo Y graduaz.ⁿ de Bachiller en mediçina Escp.^{to} en Lattin Y otro del exsamen que de Su perssona Y abilidad hizieren Los Doctores Onoratto Michelett Gregorio Castel Fran.^{co} de ribas Y Andres de gamez medicos de Camara del Rey Nro. Señor Y Sus protto medicos Generales alcaldes exsamina-dores, Su fha. en la Villa de Madrid en primero dia del mes de Agosto del año passado de Mil Setecientos Y Uno, Y en Virttud dellos Pidio a la Señoria deste Cavildo La lisencia Y facultad acostumbrada para, Usar Y exercer Su oficio Y abilidad, en Virttud de los Despachos que lle-ba presentados : Y por la Señoria deste Cav.^{do} oydo Su Contenido que yo El press.^{to} SS.^{no} Ley el que esta Escrip-to en Romanze de Berbo adberbun Dixeron Unanimes Y Conformes que Desde luego Lo Reçiben Y Conozen por

Cav.^{do} de 5 de
Sep.^{re} de 1702

(f. 225)

(f. 225 v.)

tal Medico para Los abitares desta repu.^{ca} Y mandaron pase Luego a Yr haziendo La Curaz.ⁿ que Nesesitaren Los Enfermos q. Al presente Se hallaren Dolientes Y achacosos, Conforme a La escriptura Y Capitulo q. En Ella Se an de Contener, La qual Se Ottorgara Luego para que Se Eviten Las diferencias q. Puede ocasionar La dilaz.ⁿ a Su ottorgam.^{to} y Debuelbanse los dhos. titulos Con raz.ⁿ de su presentaz.ⁿ Y aprovazion Con Lo qu.¹ Se acabo este acuerdo Y lo firm.ⁿ =

Antonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete.

CABILDO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1702

(Foja 225 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 6 de
Sep.^{to} de 1702.,

(f. 226)

En la Ciudad de la Trin.^a Puerto de B.^a Ayres en Seis dias del mes de Septiembre de Mil Settecientos Y dos a.^o El Ca Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a Saver Los Capitanes Antt.^o Guerrero alcalde hordin.^o de primer Votto D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} perpetuo, Alfz. R.¹ Y alcalde hordin.^o de Seg.^{do} Voto en Auciencia del Capitan D.ⁿ Ju.^o Joseph Moreno D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Alcalde prov.¹ de la s.^{ta} herm.^a Don Ju.^o pacheco de Santa Cruz Y D.ⁿ Balthazar de Gaete reidores Se Juntaron En Esta sala Capitular de su ayuntam.^{to} Como Lo an de Uso Y Costumbre a Tratar Y Conferir Las Cosas tocantes al Servicio de Dios Nro. ss.ⁿ Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz Aum.^{to} Y Conserbazion desta Rep.^{ca} sus Vez.^a Y moradores y estando asi Juntos Y Congregados, el dho. Capitan D.ⁿ Joseph de Arregui hizo presentaz.ⁿ ante la Señoria deste Cavildo

de los Auttos q. Se an obrado Por orden Y disposiz.ⁿ de la señoria deste Cavildo en Virtud de Autto y mandatto expreso que Se le Notifico por mi el SS.^{no} proveydo p. El SS.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Valdes Y ynclan Gov.^r Y Capitan Gen.^l sobre El Lanzam.^{to} que Se a Executtado de las Donzellas huerfanas que Estaban Recoxidas en El ospital Real del s.^r San Mrn. Con Nombre de Cassa de recoxim.^{to}, Los quales Se Componen en Numero de diez Y Seis foxas Con las que Conpone el ynventario de los Vienes Y alajas que dho. Alcalde hordin.^o hizo de los Perteneçientes a dho. ospital en Virtud de lo acordado por La señoria deste Cav.^{do} en acuerdo q.^o Celebro La Just.^a Y Rexim.^{to} el dia Veinte y Sinco de Agosto Proximo Passado deste presente, año, de los quales dhos. Auttos yo El dho. SS.^{no} hize Relaz.ⁿ a su Señoria Y ha- viendolo oydo enterados de su Contenido, Unanimes Y Conformes Dix.ⁿ Son de sentir que Luego Luego Se lle- ben dhos. Auttos al señor Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l desta prov.^a Para que Su Señoria Tenga Notticia de lo que se a executado en Virtud del auto q. fue Servido de probeer en Esta razon el dia Cattorze de Agosto Y Mande Sobre todo lo que fuere Servido=Yo el press.^{to} SS.^{no} Hize Rela- zion Y presentazion de las quanttas que me Entrego Co- mo a tal SS.^{no} de Cavildo el Capp.^{an} Don Pedro de Vera Y aragon en Virtud del Autto que de p.^{te} de la Señoria des- te Cavildo Se le notifico el dia diez Y nueve del dho. Mes de agosto Para que las diese Y presentase dentro de ocho dias Y demas en El deducido que es El de f. Nuebe de los dhos. Autos çitados Y assi mismo Presente Los Auttos e Ynstrum.^{tos} que me entrego que Con El pliego en que Vie- ne Escripta la petizion en que Haze Relazion de su pre- sentaz.ⁿ Vienen en Siette Cuerpos ynclusos En ellos Las dhas. quanttas ; Las qu.^s Vistas por la Señoria deste Cav.^{do} Unanimes Y Conformes Dixeron que Se Juntten Con los Autos de la Materia Para que El Señor Gov.^r en Vista de

(f. 226 v.)

(f. 227)

al Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de Gaete Rex.^{dor} Y fiel executtor,
 Reserbando Para otro acuerdo el Mandar al Capp.^{an} D.ⁿ
 Pedro de Vera Y aragon que las dhas. q.^{tas} Las de por me-
 nor Y Con Toda Claridad Y distinz.ⁿ de todas Las Ventas
 cirtuaciones y limosnas fhas. a dho. ospital y Segun q. Se
 Contendra El auto que para El efecto se a de proveer Con
 lo q.¹ Se acavo este acuerdo y lo firm.ⁿ=y a Éste acuerdo
 no se hallaron Los Capitanes Mig.¹ de obregon Alg.¹ m.^r
 Por hallarse en el Riachuelo en la Vicita de las Descarga
 del Navio N.^{do} Nra. s.^{ta} del Rosario, Fern.^{do} de rivera
 Mondragon Por falta de Salud Y Diego perez moreno p.^r
 hallarse fuera de la Ciu.^d Con lisencia deste Cav.^{do}=

*Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Bal-
 thazar de Q.^{na} godoy.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.
 —D. Balthazar Gaete.—Ante mi : Fran.^{co} de Montes.
 — ess.^{no} de Su Mag.^d.*

CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1702

(Foja 227 vuelta del libro original)

En la Z.^d de la Trinidad Puerto de buenos ayres a doze
 dias del mes de Sep.^{ttre} de mil Sep.^{ttos} y dos a.^a El Cavildo
 Justticia Y rexsim.^{to} de ella a saber Los Capp.^{nes} d.ⁿ An-
 ttonio Guerrero Alcalde Ordinario de Primer botto D.ⁿ Jo-
 seph de Arregui Rex.^{or} Alferez Real y Alcalde ordinario
 de seg.^{do} botto en auss.^a del Capp.^{an} d.ⁿ Juan Joseph Mo-
 reno d.ⁿ Balthasar de quintana Alcalde probincial de la
 s.^{ta} hermandad D.ⁿ Balthasar de Gaette Y por faltar algu-
 nos de los Capitulares Se Juntaron se Juntaron en esta
 Sala Capittular de su ayuntam.^{to} Como Lo an de Costum-
 bre, a Tratar Y conferir las Cosas Tocantes al Servicio

de Dios Nro. Señor Y de Su Mg.^d Dios le g.^{de} Paz, aumento y Conservaz.ⁿ de Estta Republica Sus Vecinos Y Moradores Y estando asi Juntos Y Congregados dix.^{on} que aviendose Cumplido El ter.^{no} del fiel ex.^{or} Los quatro meses en q. fue nonbrado El Capp.^{an} d.ⁿ Balthasar gaette, dix.^{on} su ss.^{rias} Unanimes y Conformes que pase al Capp.^{an} d.ⁿ Balthasar de q.^{na} Y godoy Alcalde probinçial y por no aber otra Cosa q. Conferir mandaron Sus ss.^{rias} Se zerrase este Cavildo y lo firmaron los Señores Capitulares =

Antonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Dn. Balthazar Gaete. — Ante mi : Fran.^{co} de Montes. — ess.^{no} de Su Mag.^d.

NOMBRAMIENTO DE PROTECTOR DE NATURALES A FAVOR DEL CAPITÁN FRANCISCO DE TAGLE BRACHO.

(Foja 228 del libro original)

El Mro. de campo d.ⁿ Alonso Juan de Baldes y Yncian Govern.^r y capp.^{an} General de estas probinzias del Rio de la plata y presidio de buenos ayres por su Mag.^d Dios le g.^{de} = p.^r quanto p.^r La Real Zedula de dos de sep.^{ro} de Mil Seiscientos y settenta Y nueve a.^s Se sirbe Su mg.^d de Conzeder facultad a este Gobierno p.^a q. pueda nonbrar Perss.^a q. Sirba al oficio de protector de naturales de estas probincias del Rio de la plata Y que sea, en q.ⁿ Concurrer Todas aquellas buenas partes que se Requieren de Conziencia Y la Yntelix.^a nez.^a p.^a el mejor Cunplim.^{to} Y expedicion de la protestaturia y defensa de Los yndios y demas p.^{nas} miserables Y desbalidas Y por q. El Capp.ⁿ fern.^{do} de Rivera Mondragon que le exerzia Es Vez.^o en-
ARCHIVO 11.—TOMO I

Titulo de Protector de naturales del Cap.^{an} D.ⁿ Fran.^{co} de tagle Bracho.,

comendero y Rex.^{or} desta z.^d circunstancias q. Son yncompatibles y Se oponen a las R.^s leyes por Cuió Motibo Conviene nonbrar En su lugar persona q. Lo obtenga Y q, sea de las calidades referidas en dha. R.¹ Zedula y p. q. estas zonas m.^s buenas p.^{tes} de confianza Y zelo Concurrén en la p.^{na} del Capp.^{an} Fran.^{co} de tagle bracho Vez.^o y pr.^{or} xeneral de esta z.^d por El press.^{te} en n.^{bre} del Rey nro. Señor q. Dios g.^{de} Como Gov.^r y capp.^{an} Xen.¹ destas probincias Y en Virtud de la Real Zedula Zitada, elijo, probeo, y nonbro a bos el dho. Capp.^{an} Fran.^{co} de tagle bracho, por Tal proctetor de los naturales y p.^{nas} pobres y miserables Y negros Y mulatos siendo Libres pretenden hazerlos esclabos destas dhas. probincias del Rio de la plata Para q. Como tal Los defendera en todas sus Causas Ziviles y Criminales q. Se les ofrecieren seg.^{do} en todo Y ajustados a la practica Y observancia de las R.^s ordenanzas y Zedulas q. ablan En su favor Y p.^s que mejor Y mas Vien asistais a esta Tan precisa, obligaz.^{on} de Su proteccion y defensa en confor.^d de la R.¹ zedula Referida q. da la forma de la Congrua que a de Señalarse con dho. oficio por los ynformes q. prosedieron sobre este particular Dejandole Como Le deja Su Mag.^d a adbitrio deste gobierno Con calidad que no exzeda de trez.^{tos} p.^s desde luego os señalo Zientto y Cinq.^{ta} Pesos de Salario En cada un año Los q.^s aveiz de apercivir de lo q. rentan las tasas de los yndios de s.^{ta} Cruz de los quilmes q. percive La R.¹ haz.^{da} y en su defecto de q.^{les} q.^r ramos de los de las R.^s cajas desta z.^d p.^a Lo q.¹ Los Juezes oficiales R.^s os aran dha. paga q. Con bro. Rezivo y Carta de pago Se les pasara en las q.^{tas} q. Se les tomaren y p.^s q. asi Conste Os presentareis con este Titulo ante dhos. Juezes oficiales R.^s y asi mismo ante El Cavildo Justi.^a Y Rejim.^{to} desta z.^d p.^a que le sea nott.^o ante q.ⁿ areis el Joram.^{to} acostumbrado p.^a el buen Usso del dho. oficio Y fho. Se copien En el libro de Sus acuerdos poniendose razon dello al pie deste despacho a lo q.¹ a de prezeder El que conste aveis Satisfho. Y pag.^{do}

(f. 228 v.)

el dro. de la Media Nata Y debeis por razon desta M.^d a tasaz.ⁿ de los dhos. Juezes oficiales de la Real haz.^{da} qnes. os tasaran lo que debeis pagar Conforme el Real Aranzel deste dro. =y Se os adbierte q. abeis de tener oblig.^{on} de Asistir a las ocurrencias q. ubiere de las ziu- dades de s.^{ta} fee Y las Corr.^{tes} que son desta Juris.^{on} y q. no abeis de llebar dros. Sino Usando En todo y por to- do Con legalidad Y conforme a lo dispuesto p.^a q. ning.^a man.^a Sean Vejados Ni Molestados dhos. yndios y perss.^{as} pobres miserables ni q. Recivan daños En sus p.^{nas} hacien- das Sino q. Sea puntualm.^{te} favorecidos y Vien tratados p.^r q. de lo Contr.^o Y omiss.^{on} q. pudiereis tener Se os cas- tigara Con El debido Rigor Y cargara Sobre bra. Con- zienza Todo Lo que se dejare de remediar por no aver pa- recido en Juizio o fuera del Ynbocando El auxilio o favor de la R.^l Justi.^a Y caridad conveniente Con q. deven Ser amparados dhos. yndios y demas p.^{nas} pobres Y misera- bles En Cua forma abeis de hazer El dho. Juram.^{to} que aqui ba Referido y ordeno y m.^{do} al dho. Cavildo Just.^a Y Rejim.^{to} alcaldes ordinarios Y demas p.^{nas} desta z.^d y Su Juriss.^{on} y de q.^{les} q.^r puestos Estado Calidad y Con- diz.^{on} que se an os ayan Y tengan por Tal protector de los naturales y de p.^{nas} pobres y miserables Y os guarden Y agan guardar Las preheminencias Y prerogativas q. de- veis aber y gozar Y os deban Ser guardadas Como tal pro- tector y p.^a q. asi Conste m.^{do} despachar Este titulo y non- bram.^{to} firmado de mi Mano y sellado Con el Sello de Mis armas y Refrendado del ynfraescripto ss.^{rio} de la Capitta- nia General fho. en la z.^d de La trin.^d Puerto de s.^{ta} Ma- ria de buenos ayres en Veinte Y un dias del mes de Agosto de Mil Setecientos y dos a.^s en este papel comun a falta del Sellado = D.ⁿ Alonso Juan de Baldes y Ynclan Por m.^{do} de su ss.^{ria} ffran.^{co} Antt.^o Mrz. de Salas =

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d

(f. 229)

CABILDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1702

*(Foja 229 vuelta del libro original)*Cav.^{do} de 25. de
Sept.^{to} de 1702..

En la Ciudad de la Trin.^d puerto de B.^s ayres en Veinte Y Sinco dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capp.^{ner} Antt.^o guerrero alcalde ordin.^o de primer Voto D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Perp.^o alfz. Real Y alcalde ordin.^o D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.^l de la Santa herm.^d Mig.^l de obreg.ⁿ alg.^l Mayor Diego Perez Moreno Rex.^{dor} decanon D.ⁿ Balthazar de Gaete y D.ⁿ Ju.^o Pacheco rrex.^s Se Junt.ⁿ En esta Sala Capitular de su Ayuntamiento (Y D. Ju.^o pacheco de S.^{ta} Cruz) para tratar Y Conferir Cosas tocantes al Servicio de Su Mag.^d Paz aum.^{to} Y Conservaz.ⁿ desta repu.^{ca} Y estando asi Juntos Y Congregados—Yo el presente SS.^{no} Ley Un auto proveydo por El ss.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Valdez Y ynclan Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.^l destas provincias del Rio de la plata En que Manda que El dho. Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} Reciva exsamine Y ajuste Las quantas que Manifesto El Capp.^{an} D. Pedro de Vera Y aragon Y le pida la de las Camas Y demas deducido en Este dho. Auto el qual Visto por Su Señoria Y para la Execuz.ⁿ de Su Contenido Unanimes Y Conformes Dixeron que se g.^{de} Cumpla Y execute En todo y por Todo lo que Su Señoria Manda para lo qual Nombraron diputaz.^{on} en los Capitanes Fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de gaette rexidores a q.^{nes} Se le Entregaran Los Auttos Originalm.^{te} para que arreglandose a su Contenido Y del thenor del proveydo por su señoria, executen Su Contenido en Todo Y por Todo Y así lo acordaron Uniformemente Y mandaron Y Estando assi fho. Se Traygan los Autos para que Se de q.^{ta} a su señoria—

(f. 230)

• Leyose Una petiz.ⁿ Presentada Por El procurador g.¹ desta Ciudad ante El SS.^r Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ desta prov.^a en que Pide Se Eviten Los Daños que Se Experimentan en las chacras desta Juridiz.ⁿ Con las Crias de Mulas Yeguas Cavalgaduras Boyadas que tienen Los Unos en Perjuicio de los Ottros en las Chacras en Grande Cantt.^d a q.^o Su Señoria Pide Ynforme a este Cavildo Lo qual Visto por La Señoria del Unanimes Y Conformes Dixeron que Todo lo que El procurador g.¹ Dize Y alega en Su pettiz.ⁿ Es Cierto y Verdadero y que es Nottorio que En las chacras Y tierras de pan llebar tienen Unos Vez.^{nos} en perjuizio de ottros Grande Cantidad de Ganados Y Crias de mulas Y que es Contra lo estilado Y acordado dispuesto Y mandado p. La Señoria del Cav.^{do} Y por por Esta Capitania g.¹ Para Cuyo desorden Tiene Este Cav.^{do} Dado La orden Y providencia Conbeniente para Evitar estos exsesos a los alcaldes de la s.^{ta} herm.^d fuera de la obligaz.ⁿ que Les Corre por Razon de sus oficios ; en que discurre este Cav.^{do} q. estaran Entendiendo Y atendiendo Los dhos. Alcaldes de la s.^{ta} herm.^d en Cuya Conform.^d No Cediendo este Cav.^{do} la auz.ⁿ y dro. que Tiene y le Compete ; Ni falttando al Respecto Y Beneraz.ⁿ debida a Su Señoria del s.^r Gov.^r Y Capp.^{an} Gen.¹ Dara la providencia Y pondra El Reparó que Combenga Para Evitar Semejantes exsesos Por Medio de los alcaldes de la s.^{ta} herm.^d o de la perssona o perssonas que les pareciere =

(f. 230 v.)

Leyose Un Auto proveydo Por El s.^r Gov.^r y Capp.^{an} Gen.¹ desta Prov.^a En Razon de la Suplica q. La Señoria deste Cav.^{do} tiene fha. sobre la R.¹ Cedula de que Se suplico expedida Sobre el Nuevo ympuestto en El Vino Aug.^{te} y Yerba el qu.¹ haviendolo Oydo y entendido La Señoria del Cav.^{do} Dixeron que q.^o Sin embargo de Su Contenido Se Dara Repuesta Como mas Combenga a su señoria Para otro acuerdo q. haran en que se Resolbera sobre El particular Con lo qu.¹ p. no haver por aora otra

(f. 231)

Cossa que Conferir Se acavo este acuerdo y lo firmaron =

Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.^l de obregon.—Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — Ante mi : Fran.^{co} de Montes. — ess.^{no} de su Mag.^d.

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1702

(Foja 231 del libro original)

Cav.^{do} de 30 de
Sep.^{er} de 1702.,

(f. 231 v.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en treinta dias del mes de Sept.^{bre} de Mil Setecientos Y dos a.^s El Cav.^{do} Justticia Y Rexim.^{to} della a Saver Los Capitanes D.ⁿ Antt.^o Guerrero Y D.ⁿ Joseph de Arregui Alcaldes hordin.^{os} D.ⁿ Balthazar de quintana Godoy alcalde Prov.^l de la s.^{ta} herm.^d Mig.^l de obregon Alg.^l m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de Gaete Rex.^s Se Juntaron en la sala Capitul^{ar} de su Ayuntam.^{to} para trattar Y Conferir en Cosas tocantes al Serv.^o de Dios Nro. ss.^r Y de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{do} Paz aum.^{to} Y Conserbazion desta Republica Sus Vezinos Y moradores Y esttando asi Juntos Y Congregados : el dho. Capp.^{an} Anttonio Guerrero Alcalde hordin.^o Dixo Y propusso Como El R.^{do} P.^o Diego Ruiz Rector actual del colexio de la Comp.^a de Jhs. abia propuesto a Su Mrd. Como en El ospital R.^l del s.^r S.ⁿ Mrn. desta Çiudad, en su torreon o Campanario (de que Es patron esta Ciu.^d) Tiene Una Campana Pequeña q.^o haze Y es del terno del que esta lebantado Y Asimentado en la ttorre de la Ygleçia del dho. Colexio de la Compañia de Jhs. Y que dho. Colexio tiene Una Campana Muy Mayor que la otra que Pessa nuebe @ Siendo La q.^o esta en dho. ospital de Un

quintal peso muy Poco mas o menos, Y que esta Tiene ofrecida de pagarla Con la Referida Campana Mayor en forma de Trueque Y Cambio La Una Por la otra Hazien-
 dole Representaz.ⁿ de Como estta Mesma Propuesta, Ha-
 via Echo al s.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Baldez
 Y ynclan Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ de esta prov.^a del Rio de la
 platta Y que a Su Pattern.^d Le havia Respondido Su Se-
 ñoria Asintiendo en su propuesta Y que Con Esta Not.^a
 paso dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerero a participar lo mismo al
 Señor Gov.^r, Y Capp.^{an} Gen.¹ desta prov.^a Y que le havia
 hallado en El animo de que Se Executtase el dho. Cam-
 bio En Cuya Conform.^d Y atendiendo al Veneficio que los
 Veneficio que los Vezinos della Reciven Con la Educaz.ⁿ Y
 enseñanza que Reciven Sus hijos, de La Educaz.ⁿ Y es-
 cuela puesta puestta En dho. Colexio, Y Conciderando
 Tambien en lo favorable y Util que Es a favor de dho.
 ospital Era su Sentir Y parecer el q. Se le de desde Luego
 La dha. Canpana Pequeña al dho. R.^{do} P.^o Diego Ruiz en
 trueque Y Cambio de la que queda referida cediendo antes
 q.^o todo La nott.^a que Se le Dara a su señoria el SS.^r Gov.^r
 Y Capp.^{an} Gen.¹ y luego Yncontin.^{te} al S.^r D.^{on} Domingo
 Rodriguez de Armas Dean desta santa Yg.^a Cathedral pro-
 bisor Y Vicario g.¹ deste obispado Por lo que fuere Conbe-
 niente el que Se les participe desta disposizion = Y oyda la
 dha. Propuesta Todos Los Capitulares Unanimes Y Con-
 formes Dixeron que Son del mesmo Sentir Y parezer Y
 en Todo Y por Todo Se Conform.ⁿ Con El Parezer del
 dho. Capitan Antt.^o Guerrero Alc.^{de} ordin.^o Y Mandaron
 q.^o todo Su Contenido se Execute en lo que toca al Cam-
 bio de la Campana que En el se Refiere =

(f. 232)

(f. 232 v.)

*Antonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Bal-
 thazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o
 Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.*

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1702

(Foja 233 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres en, tres dias del mes de oct.^{bre} de mil Setecientos Y dos a.^s Ante El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della Los que de Yuso firm.ⁿ Se presentó Una petiz.ⁿ Por El Capp.^{an} Pedro de Xiles Vez.^{no} desta Ciu.^d en que pide a Este Cav.^{do} Ynforme Sobre La lisençia que se le Conzedio Sobre El La Baqueria que oy Prettende Executtar, Y Se le dio p. El ss.^r Mro. de Campo D.ⁿ Man.^l de prado Maldonado Veinte Y quatro perpetuo de La Ciudad de Sev.^a al s.^r Mro. D.ⁿ Alonzo Ju.^o de Valdez Ynclan Gov.^r Y Capp.^{an} desta prov.^a Y Visto Su Contenido por La señoria deste Cav.^{do} El Capp.^{an} Antt.^o Guerrero alcalde ordin.^o de primer Voto Dijo que Respecto q.^o El acuerdo que Se Selebro p.^r este Cav.^{do} en Siete de Mayo del año Pasado de setecientos Dize Pueda hazer la Recoxida de Ganado Bacuno el Capp.^{an} Pedro de Niles para que Tubo Lisencia del s.^r Mro. de Campo D.ⁿ Man.^l de prado Maldonado Veinte Y qu.^o Perpetuo de La Ciudad de Sevilla Siendo Gov.^r Y Capp.^{an} gen.^l desta Prov.^a En Todo El tiempo de Los quatro años Porque Se Serraron las Baquerias Como Consta de dho. acuerdo Es de parecer Se le de testim.^o del Para que Con El Ocurra Antte El Señor Gov.^r Y Capp.^{an} g.^l desta prov.^a Para que Con Vista de Su Contenido Mande lo que fuere Servido = Y Todos los demas Capitulares Unanimes Y Conformes son del Mesmo Sentir Y parecer Y lo firmaron =

(f. 233 v)

Anttonio guerrero. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete.

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1702

(Foja 233 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d puerto de Buenos Ayres en Onze dias del mes de octubre de Mil Setecientos Y dos años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capp.^{nes} D.ⁿ Antt.^o Guerrero alcalde ordin.^o de primer Voto D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Perpetuo alferes R.^l Y alcalde ordin.^o de Seg.^{do} en auiciencia del Capp.^{an} D.ⁿ Ju.^o Joseph de moreno D. Balthazar de q.^{na} godoy alcalde prov.^l de la s.^{ta} herm.^d Miguel de obregon alg.^l m.^r Diego Perez moreno Rex.^{dor} decanon D.ⁿ Ju.^o pacheco de s.^{ta} Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar gaette ttodos Rexidores Se Juntaron En la Sala Capittular de su Ayuntamiento.^{to} para Trattar Y Conferir en Cosas tocantes al Serv.^o de Dios Nro. ss.^r Y de su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Repu.^{ca} sus Vez.^{nos} Y Moradores Y estando asi Juntos Y Congregados Confirier.ⁿ en diferentes Materias que Se dejo Su Detterminaz.ⁿ Para otro acuerdo Y Lo firm.ⁿ =

(f. 234)

Antonio guerrero. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Du. Balthazar Gaete. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1702

(Foja 234 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en Veinte Y Sinco dias del mes de Octubre de Mil Setecienttos Y dos a.^s el Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della a saver Los Capi-

Cav.^{do} de 25., de
Oct.^{to} de 1702.,

tanés Antt.^o guerrero Alcalde ordin.^o de primer Voto Joseph de Arregui Rex.^{dor} Perpetuo alfz. Real Y alcalde ordin.^o de segundo Voto Miguel de Obregon alg.¹ m.^r Diego perez Moreno Rex.^{dor} decanon Sarg.^{to} m.^r D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Y D.ⁿ Baltazar de Gaette Rex.^{tes} se Juntaron en Esta Sala Capitulár de Su ayuntam.^{to} p.^{ra} Tratar Y Conferir En Cosas tocantes al Serv.^o de Su Mag.^d a q.ⁿ g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Republica Y estando asi Juntos Y Congregados El Capitan D.ⁿ Joseph de Arregui Rex.^{dor} Y alferéz R.¹ hizo Presenttaz.ⁿ de Un testim.^o de Una R.¹ provizion despacha por El ss.^r D.ⁿ Melchor portto carrera Lazo de la Vega Conde de la Moncheba Com.^{dor} de la Sarza en El orden Y Cavalleria del Consejo de Guerra de Su Mag.^d Y Junta de guerra de Yndias Virrey Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ destes Reynos Y prov.^{as} del peru tierra firme Y chile Ganada por el Mro. de Campo D.ⁿ Enrrique de Zeballos Netto y estrada alfz. Real de la Ciudad de Cordova, por El qual Consta la forma En que se Enarbola Y pasea El R.¹ Estandarte En La Ciudad de los Reyes de lima Y las acciones que se Executan con El alfz. R.¹ por los Capitulares Y demas Ministtros de Just.^a Y guerra Y Dijo que Por quantto en Esta Ciudad no se alla rrazon Juridica por donde Conste La forma Y acciones que Se Executtan en El acto Y ocaçiones que Se enarbola Y pasea El R.¹ Estandarte Presentaba Y presento dha. R.¹ provizion Para que Mediante Su Conttenido Se mandase obserbar por la Señoria deste Cav.^{do}; o Lo que Le pareciese Ser mas Conforme a dro. y al Servicio Onor Y Reverencia de su Mag.^d Dios Le g.^{de} Y pidio Se Resolbiese el particular Con la Brebedad posible Respecto de que Esta ya Muy Proxsima La festiv.^d del Señor S.ⁿ Mrn. Patron desta dha. Ciudad Cuya Vispera Y dia Se a de Enarbolar Y pasear—

(f. 235 v)

el Capp.^{an} Antt.^o Guerrero alcalde hordin.^o de primer Votto habiendo Oydo Leer La dha. R.¹ Proviz.ⁿ de Berbo adberbun Dijo que Su Votto Y parezer es que el estilo de

lo que se ha observado en esta Ciudad es que el Cav.^{do} desta Ciudad se juntan vispera y dia del s.^r S.ⁿ Mrn. a la puerta de la Cassa de Cav.^{do} montados a cavallo y estando juntos todos los capitulares y vez.^{nos} estantes y abitantes se sacan las mazas y a la ora competente con los mazeros a caballo bestidos con sus ropones colorados y las mazas de plata en los ombros ban en forma de Cav.^{do} a la puerta del Castillo donde mora el s.^r Gov.^r a sacar a su Señoria con q.^{na} ban a Cassa del alfz. R.¹ y abiendo llegado a ella se apean los diputados nombrados p.^r este Cav.^{do} y cojen el R.¹ estandarte estando montado a cavallo el alfz. R.¹ y se lo dan y entriegan en su mano y luego bueltos a ponerse en forma de Cav.^{do} con los mazeros delante yendo el alferes Real a man. derecha del s.^r Gov.^r hazen el paseo todas las calles acostumbradas hasta llegar a la puerta principal de la s.^{ta} Yg.^a Cathedral donde se apean los mismos diputados y cojen el R.¹ estandarte hasta que se apeee el alferes R.¹ y despues de desmontado de a cavallo le buelben a entregar el R.¹ estandarte y para entrar en la Yglecia toman las borlas los dos alcaldes ordin.^{os} y ban asta donde esta la silla p.^{ra} el alfz. R.¹ q.^o esta con su alfonbra y cojin enfrente a la del S.^r Gov.^r: y de alli cojen los diputados dho. R.¹ estandarte y lo lleban a poner en el altar mayor al lado del ebangelio y estos mesmos se lo buelben a traer a dho. alferes R.¹ siempre que se ofrece en la misa tomarlo en la mano, que es al tpo. del ebangelio y en esta ocaz.ⁿ ynsensan el dho. Real estandarte en M.^o de dho. alfz. R.¹ y despues de acabada la funz.ⁿ en la Yg.^a se sale de ella con la mesma orden que entro y en la mesma forma que se hizo el dho. paseo se buelbe a casa de dho. alferes R.¹ y se pone el estandarte y las mazas, en un teatro que esta lebandado en alto cubierto de laureles, y colgado de alfombras sobre dos coxines y cada maza sobre el suyo y luego quedando una esquadra de soldados con su cayo de guardia se viene a traer al se-

(f. 236)

(f. 236 v.)

ñor Gov.^r al Castillo Y de alli Se bienen a las Casas de Cav.^{do} a deshazer La Junta Y al dia sig.^{to} en la mesma forma Se haze El dho. paseo Y que esto es Lo que Se a obserbado Y debe obserbar el alferes R.¹—

el Capp.^{an} Mig.¹ de obregon alg.¹ m.^r Dijo que Respec- to de ser Lo mesmo que se a obserbado Lo que Contiene el parecer del Cap.^{an} Antt.^o Guerrero es del Mesmo Sentir Y parecer—

el Capp.^{an} Diego Perez Moreno El Capp.^{an} fern.^{do} de Rivera Mondragon y El Capp.^{an} D.ⁿ Balthazar de gaete Dix.ⁿ que se Conformaban y Conform.ⁿ Con el parecer Dado p. dho. Capp.^{an} Antt.^o Guerrero.—

(t. 237) el Sarg.^{to} m.^r D. Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz Rexidor Di- jo que es cierto ser el estilo Lo Mesmo que Contiene el parecer Dado Por el Capp.^{an} Antt.^o guerrero Pero que Sin embargo es su Parezer se le de qu.^{ta} Al Señor Gov.^r Para que Su Señoria M.^{de} lo q.^o fuere Servido = Y en Este Estado Dix.ⁿ que Respecto de que esta Tan Promtta La fectividad del SS.^r S.ⁿ Mrn. Patron desta Ciudad Nom- braron Unanimes Y Conformes Por Diputtados Para que atiendan a Entregar El R.¹ estandarte asi para q.^{do} aya de Montar a Cavallo Como en la Ygleçia Las Vezes que Se ofrecieren A los Capitanes D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy alcalde prov.¹ Y mig.¹ de obreg.ⁿ Alg.¹ Mayor y asi Man- daron Se g.^{de} Y Cumpla lo acordado en Este Cav.^{do} Con lo qual Se acavo este acuerdo Y Lo firm.ⁿ = Y Mandaron q. del Se le de testim.^o

Antonio guerrero. — Mig.¹ de obregon. — Diego pe- res moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pa- checo de santa Crus.—Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1702

(Foja 237 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s Ayres en Veinte Y Siete dias del mes de octubre de Mil Setecientos Y dos años Ante la Señoria del Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} della los que de Yuso Yran firmados Estando haz.^{do} acuerdo oy dho. dia Los Capp.^{nes} fern.^{do} de Rivera Mondragon Y D.ⁿ Balthazar de Gaete Rex.^{res} Presentt.ⁿ Las quantas que An Tomado al Capitan D.ⁿ Pedro de Vera Y arag.ⁿ Mayordomo del ospital del S.^r S.ⁿ Mrn. Como Diputados por Este Cav.^{do} para dho. efecto : Las quales Se aprobaron Como Consta al pie dellas Y Se hallaran Tambien Copiadas en El libro deste Ramo de ospital q.^e esta En la Caja de Tres llaves de que doy fee yo El pres.^{te} SS.^{no} Y lo firmaron Todos Los Capitulares Tambien Se presento Una petiz.ⁿ por D.ⁿ Pedro de Vera Y aragon Mayor.^{mo} de dho. ospital Una petiz.ⁿ Con la Tasaz.ⁿ de la obra del ospital Y Mandar.ⁿ agregar a los Autos en este estado Se Presento Una pettiz.ⁿ Por el Capp.^{an} Pedro gutt.^s de Carbajal Pidiendo Lisencia p.^{ra} hazer Una Recojida de ganado Bacuno para Contratar Con ella Como accionero a los ganados Y todos los Capitulares Unanimes Y Conformes Dixeron que debian declarar Y declararon no haver lugar Lo pedido p. el Suso dho. attento a Estar Serradas Las Baquerias por termino de quatro a.^s Como es not.^o Con lo q.¹ Se acavo este acuerdo Y Lo firm.ⁿ =

Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

Cav.^{do} de 7.^o de
Oct.^{to} de 1702.,

(f. 238)

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1702

*(Foja 238 del libro original)*Cav.^{do} de 30. de
Oct.^{to} de 1702.

(f. 238 v.)

(f. 239)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de octubre de Mil Setess.^{os} Y dos a.^o El Cav.^{do} Just.^a Y Reximiento della a Saver los Capitanes D.ⁿ Antt.^o guerrero y D.ⁿ Joseph de Arregui alcaldes ordin.^{os} D.ⁿ Balthazar de q.^{na} Godoy Rex.^{dor} Y alcalde prov.^l de la santa herm.^d Mig.^l de obregon alg.^l m.^r Diego Perez moreno Y D.ⁿ Balthazar de g.^{te} Rex.^{res} Se Juntaron En Esta sala Capitular de Su Ayuntam.^{to} Para Tratar Y Conferir en Cosas tocantes al Servicio de su Mag.^d Dios le g.^{de} Paz aum.^{to} Y Conserbaz.ⁿ desta Rep.^{ca} Sus Vezinos y Moradores Y estando asi Juntos Congregados Unanimes Y Conformes Dixeron que respecto de hallarse Esta Ciudad al pres.^{to} falta de Vino, Para la Manutenz.ⁿ de sus abitadores Y que Con la Esterilidad deste Genero Y Numeroso Concurso de gente que oy se halla en Ella teniendo La gente de Mar de Sinco Navios q. estan Surttos en Este puertto y La que a Concurrido Y Concurrira de afuera, Sera Muy Comben.^{te} Y Muy Conforme a la Justa Attenz.ⁿ deste Cavildo el que a este genero Se le lebantte el precio Conforme pareçiere a la Señoria deste Cav.^{do} para que en alguna Manera Logren Las Perssonas que lo traen Y trajinan alguna Combeniencia que Les Sirba de alentar los Animos para Proseguir en abastezer esta Repu.^{ca} Con Este genero de Mantenim.^{to} de que tantto nesesita En Cuyo supuesto Dixeron que Por aora Y hasta En tanto q.^o por Este Cav.^{do} Ootra Cossa se ordene Y Mande en El particular Devia La Señoria deste Cav.^{do} Lebantar Y Lebantto el precio de diez p.^o en que Estaba puesta La @. de bino hasta Oy dia de la fha. al de Catorze pesos que es muy

Conforme a lo que se deve Regular Seg.ⁿ El tiempo pres.^{te} Y en este Supuesto Tambien Mandaron Se eche Vino en las pulperias desta Ciu.^d que Tienen pipas Para que ttodo el Comun desta Repu.^{ca} participen del, Como abitadores della Lo q.¹ hara Executar el dho. Ant.^o guerrero por ser Regalia que le ttoca Como alcalde ordin.^o de primer Voto Y Para que haga Recoxer las Medidas Por donde hasta oy Se a estado Bendiendo para que Se mejoren Y hagan de Nuevo Segun Correspondiere al precio que se a puesto Con lo qual Pasaron a hazer Diputtacion Para que Se suplique al s.^r Gov.^r Y Capp.^{an} g.¹ Se sirba de Mandar Por Un Bando pu.^{co} a Todos Los Vez.^{nos} Y Moradores que Sean Estantes Y abitantes que El dia diez Y onze de Nobiembre Visp.ⁿ Y dia del s.^r S.ⁿ Mrn. Concurran a hazer acompanam.^{to} al R.¹ estandarte q.^o Se a de pasear Como es Costumbre a los Capitanes Mig.¹ de obregon alg.¹ Mayor Y Diego perez Moreno Rex.^{dor} de Canon q.^{nes} hara de p.^{te} deste Cav.^{do} La dha. Suplica a Su Señoria Con lo q.¹ Se acavo este Cav.^{do} y lo firm.ⁿ =

(f. 239 v.)

Antonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego perez moreno. — Dn. Balthazar Gaete.

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1702

(Foja 240 del libro original)

En la ciu.^d de la trin.^d Puertto de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres en ocho dias del mes de noviembre de mill y setecientos Y dos años El Cavildo Justicia Y Rexim.^{to} de esta Ciudad Se Juntaron en la sala de sus acuerdos Como lo an de Usso Y Costumbre Para tratar y Conferir Las Co-

ssas Tocantes al serv.^o de Dios nro. s.^r es A. saver Los Capp.^{nes} Anttonio Guerrero alcalde ordinario de primer Votto el Capp.ⁿ Joseph de Arregui alcalde ordinario de seg.^{do} botto Y alferez Real el capp.ⁿ Don Balthassar de q.^{na} Alcalde Provincial Miguel de obregon alguacil Mayor el Capp.ⁿ Diego perez moreno Regidor decanon el capp.ⁿ hernando de Rivera Mondragon Y Don Balthassar gaette Regidores Y estando Assi Juntos y congregados Dijeron que por quanto es de La obligazion de los capitulares Juntarse a este Cav.^{do} Para ber Y rreconocer Lo Conbeniente al serv.^o de Dios nro. s.^r Vien Y Utilidad de la Republica Y en el Presentte no se a allado que tratar Cossa al Vien de la Republica o sea que por no faltar a la obligaz.ⁿ a tenido a ello Y no aber Cossa que trattar Mandaron Zerrar este cav.^{do} este Cavildo Y lo firmaron todos.

(f. 240 v.)

Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1702

(Foja 240 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veynte y dos dias del mes de noviembre de mill y settecientos Y dos Años el cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} desta ciu.^d Se Juntaron en la sala de sus acuerdos Como lo an de Usso Y Costumbre Para ttrattar Y Conferir Las Cossas Tocantes al serv.^o de su mag.^d Y Vien desta Repp.^{ca} a saber los capp.^{nes} Anttonio guerrero Alcalde ordinario de Primer Votto Y el capp.ⁿ Don Joseph de Arre-

gui 'alcalde ordinario de Segundo Votto y alferez Real el capp.ⁿ Don Balthassar de quintana Alcalde Provincial Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Regidor de Canon fernando de Rivera y Don Balthassar de gaette Regidores y estando asi Juntos Y Congregados Dijeron que Por aora no se ofrecia que dezir ni tratar Cossa Alguna en Vien y Uttilidad de La Republica Por lo qual mandaron Zerrar este cavildo Y lo firmaron

(f. 241)

Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1702

(Foja 241 del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Diziembre de mill Y settecientos y dos Años el cavildo Justicia Y rregim.^{to} de esta ciudad se Junttaron En la Sala de sus acuerdos para Tratar y conferir Las cossas ttocanttes al servicio de Su mag.^d Vien y utilidad de Su Republica es a Saver Los capp.^{nes} Anttonio guerrero alcalde ordinario de primer botto el capp.ⁿ Don Joseph de arregui alcalde ordinario de segundo botto Y alferez R.^l En ella el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor Diego perez moreno Regidor decanon fernando de Rivera Mon de Rivera Mondragon Y Don Balthassar Gaette Regidores y estando Assi Juntos Y Congregados en la dha. sala de sus acuerdos hizo manifestacion el dho. capp.ⁿ Anttonio guerrero de Una memoria de

Cav.^{do} de 6., de
Diz.^{to} de 1702.,

(f. 241 v.)

gastos q. a hecho por orden de la señoria de este Cavildo Assi de zera que se acostumbra de festividades Y otros en las fiestas Y Coronaz.ⁿ del Rey Y gastos que Se acostumbran en los ttoros Y ministros de la Justicia que dha. Memoria Conttiene contiene Doze partidas de Platta que a dado Y suplido por dha. orden que ynporta Seiscientos y Veinte Y quatro pessos Y cinco R.^s Y en dha. cantidad entran algunos Libramientos que se an hecho Como parezera por los cavildos en que se a mandado se hagan Los gastos que Refiere La dha. memoria Y por la demora que Tubiere Por librar se aze libram.^{to} En los Propios de la Ciudad de los Efectos que pararen en su poder para que se haga Pago de la dha. Cantidad de los dhos. seiscientos Veyntte Y quatro pessos Y cinco R.^s Y por no haver Por aora otra Cossa que Tratar y conferir se mando zerrar este Acuerdo Y lo firmaron=

11 242)

Anttonio guerrero. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego perez moreno. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1702

(Foja 242 del libro original)

en la ciudad de la trinidad puerto de Santa maria de buenos ayres en beynte y tres dias del mes de diciembre de mil Setecientos y dos años=el Cabildo Justicia y regimiento desta ciudad Se Juntaron en la sala de sus acuerdos para tratar y conferir las cosas tocantes al serbicio de Su magestad y al bien comun desta republica es a saber los Capitanes = D.ⁿ Antonio Guerrero alcalde ordinario

del primer boto=y el Capitan D.ⁿ Joseph de aregui alcalde del segundo boto=y el Capitan D.ⁿ Miguel de obregon alguail mayor desta ciudad=y Diego peres moreno regidor decano y fernando de ribera mondragon y D.ⁿ baltasar de Gaeta regidores estando asi Juntos y congregados en la dicha sala de sus acuerdos y manifestaron el Dicho Capitan D.ⁿ Antonio Guerrero determinaron lo siguiente=Y por parte del regidor D.ⁿ fernando mondragon=y D.ⁿ Miguel de obregon se presento Una memoria ante dichos señores de cabildo en que es el repartimiento de los vecinos de lo que se a pagar al medico en que suma la cantidad de mil y quinientos pesos y por su mercedes su señoria bista oyda y entendida la probaron y dieron por buena y fielmente repartida y mandaron que se egequyte en todo y por todo como en ella se contiene pagando cada Vecino su repartimiento=y respecto de que sus señorias no tienen que conferir otra cosa en este particular y ser bispera del Nacimiento del hijo de dios su señoria dio punto a los negocios y cabildo dejara que pase los dias festivos y lo firmaron su señorias y los demas Capitulares de que Doy fe

(f. 242 v.)

Antonio guerrero. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obrégon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — Ante mi : Fran.^{co} de Montes. — ess.^o de Su Mag.^a.

ACUERDOS DEL AÑO 1703

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 243 del libro original)

Elecciones de
1.º de Enero de
1703, años.

En la Ciudad de la trinidad Puerto de santa maria de Buenos Ayres en primero dia del mes de henero de mill y settecientos Y tres Años El cavildo Justicia y rregimien-
tto de esta dha. Ciudad A saver los capp.^{nes} Don Anttonio Guerrero Alcalde ordinario de Primer botto Y Don Joseph de arregui alcalde ordinario de segundo botto que entro en la bara al propietario q. lo hera el capp.ⁿ D. Juan Joseph moreno que oy esta ocupando Los cargos de then.^{te} g.^l de gov.^r Justicia Mayor Y capp.ⁿ A guerra de la ciudad de ss.^{ta} fee Y alferez Real propietario de ella por su mag.^d q.ⁿ Dios g.^{do} el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor Diego Perez moreno Rex.^r decanon el capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Y Don Balthassar Gaette Rexidores Y no se allaron en este cavildo el capp.ⁿ Don Balthasar de quintana godoy Alcalde de Provincial por estar ausente desta dha. Ciudad ocupado en el serv.^o de su Mag.^d Y el sargentto Mayor D. Juan Pacheco de ss.^{ta} Crus ansi mismo Ausente desta dha. ciu.^d ocupado tambien en el serbicio de su mag.^d Y estando Assi Junttos Y congregados en la sala Capitular de este Cavil. para Efecto de hazer elecciones de Alcal. hordinarios Y de la ss.^{ta} herman-

(f. 243 v.)

dad Por ser dia Assignado Para dho. efecto Con Assistten-
 cia del s.^r Mro. de Campo D. Alonso Juan de Baldez Y yn-
 clan Gov.^{or} Y capp.ⁿ general destas Provincias del rrio de
 La Platta Por Su mag.^d que pressidia en este dho. Cavil. q.ⁿ
 a la señoria deste Cabildo Les adbirttio que Vien Savian
 de que oy dho. dia hera el assignado Para hazer elecciones
 de Alcaldes ordinarios Y de la s.^{ta} hermandad Por averse
 acordado el año de los que lo fueron el proxssimo pasado
 Y que no dudava su s.^a de que Para ello Lo abran Visto
 Y premeditado Entre ssi haziendo escogencia de Persso-
 nas Zelossas del serv.^o de Dios y de Su mag.^d Y que to-
 dos traerian su yntenssion Rassignada Para dho. efecto Y
 Tambien oydo Y entendido por ttodos Los capitulares Pro-
 pussieron Y Botaron Como lo an de Usso y costumbre
 en la forma Y manera sig.^{to} El capp.ⁿ Don Antonio Gue-
 rrero Alcalde ordinario de primer Votto dio Su botto Para
 Alcalde ordinario de Primer botto al capp.ⁿ Juan Baup-
 ttista fernandez Parra Y para alcalde ordinario de Segun-
 do botto al capp.ⁿ D. Gaspar de abellaneda = Y para alcal-
 de dos de la ss.^{ta} hermandad Al capp.ⁿ Andres de espinosa
 Y al theniente xptoal de loyola El capp.ⁿ D. Joseph de
 arregui alcalde ordinario de segundo Votto Y alferes Real
 Dio su botto Y Dijo que se conformaba y conformo con el
 ttodo en los Bottos del capp.ⁿ D. Anttonio guerrero El
 capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor Dijo que se con-
 formava y conformo Con los bottos dados por los capp.^{os}
 D. Anttonio guerrero Y Don Joseph de Arregui en los su-
 gettos electos Por los ssusso dhos. = el capp.ⁿ Diego Perez
 moreno Rexidor decanon el capp.ⁿ fernando de Rivera mon-
 dragon Y el Capp.ⁿ D. Balthassar Gaette ttodoz tres se
 conformavan Y Conformaron con los bottos dado por dhos.
 capp.^{nes} D. Anttonio Guerrero y Don Joseph de arregui
 en las perssonas nominadas—Y en este estado Visto Por
 su ss.^a La eleccion fha. Por ttodos Los capitulares en las
 Perssonas electas Dio el agracim.^{to} devido Por la buena
 eleccion q. hacian en las Perssonas de los electos Y que
 Son Perssonas buenas sugettos Y de ttoda buena yntten-

(f. 244)

(f. 244 v.)

cion que son de los que se mandan Por Su mag.^d Para el buen Gov.^{no} Y administraz.ⁿ de la Justicia en cuya Conformidad Aprovava y aprovo Las dha. elecciones en Todo y por ttodo Y lo firmo su ss.^a = Y pidio a la ciu.^d Diesse muchas gracias a lo q. avian ejercido Los enpleos de alcaldes ordinarios Por lo exactm.^{to} que an Cunplido con su obligaz.ⁿ Y despenñado la confianza q. hizo la de los otros nombram.^{tos} Y todos los dhos. capitulares Aviendolo oydo La dieron A. su ss.^a con ttodo Rendimientto.

Y Ynconttinentte La señoria de este Cavildo Mandaron a los ministros Portteros Los mandassen llamar a ttodos Los electos Para entregarle las baras de la Real Justicia Y aviendo Vinido y entrado a esta sala capitular Los dhos. capitanes Juan Baup.^{ta} fernandez Parra y Don Gaspar de abellaneda se les dio notticia Por mi el press.^{to} ess.^{no} La elecion fha. por dhos. cappita.^{nes} de Alcaldes ordinarios Para este press.^{to} Año de mill setecientos y tres Lo qual oydo y enttendido por los Susso dhos. Dieron el agradecimiento a la ss.^a del cavildo Por las onrras que avian en sus perssonas hecho. con q. Los electos de la hermandad haviendolos ynbiado a llamar Vinieron Los Diziendo de como los dhos. Dos electos estaban fuera de la ciu.^d Y ordenaron se depossitassen las baras hasta que Viniesen A rreccivirsse de ellas que para el caso Se les ynbiaria a llamarlos Y en este estado se les Recivio a los dhos. capp.^{nes} Juan Baup.^{ta} fernandez Parra alcalde electo de primer botto y al dho. capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda a q.^{nes} el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon conmigo el press.^{to} ess.^{no} Se les ttomo Y Recivio Juram.^{to} Por Dios nuestro s.^{or} Y Una señal de Cruz de que Ussaran los oficios de alcaldes ordinarios este pres.^{to} año vien Y legalm.^{to} administrando Justicia Guardando Las Cedula ordenanzas Y leyes de Su mag.^d Y mirando Por las pobres Viudas huerfanas y castigando Los pecados publicos y excandalossos Lo qual promettieron de guardar Cunplir Y executar y se les enttrego a los dos Y a Cada Uno Por

Si en nombre de Dios nro. s.^r Las baras de la Real Justicia Y lo acepttaron y prometieron Asi Y a los dhos. electos de la ss.^{ta} hermandad Se dejaron de entregar dhas. Baras Por no haverse allado en esta ciu.^d sin embargo de haverlos Ynbiado a llamar Y lo firmaron Todos los dhos. capitulares con los dhos. electos =

(f. 245 v.)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Antonio guerrero. — Mig.^t de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — Ate mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1703

(Foja 245 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de ss.^{ta} Maria de Buenos Ayres en ocho dias del mes de henero de mill Y settecientos Y tres años el cavildo Justicia y Regimiento de esta ciu.^d de la Trinidad A saver Los capitanes Juan Baupttista fernandez de Parra alcalde ordinario de primer Botto el capp.ⁿ D. Gaspar de abellaneda alcalde ordinario de segundo Votto El capp.ⁿ D. Joseph de arregui Rex.^{or} Perpetuo y alferez Real Propietario el Capitan Miguel de obregon Alguacil mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon Y el capp.ⁿ fernando Rivera Mondragon el capp.ⁿ D. Balthassar de Gaette Rexidores Y no se allaron Pressenttes a este Cavildo el capp.ⁿ Don Balthassar de quintana Godoy alcalde Provincial Por estar aussente desta ciu.^d en el Servicio de su mag.^d Y el dho. sargentto mayor Dn. Juan Pacheco— Y estando assi Junttos Y congregados Como Lo an de Usso y costumbre en la sala ca-

Cav.^{do} de 8 de Enero de 1703.,

(f. 246)

pitular Para efecto de hazer elecciones de Ministros Como son Los oficios de procurador general Mayordomo de la ciu.^d defensor de menores Y atento a que en la ocassion del día de las elecciones de Alcaldes ordinarios Y de la ss.^{ta} hermandad no se allaron Pressentes en esta dha. Ciudad Los electos Y se suspendio Suspendio el entregarse de las baras Y que al Pressente se allan oy en esta dha. Ciudad Mandaron fuessen llamados a esta Sala Para el Recivim.^{to} de dhos. oficios electos de Alcaldes de campo Y de la s.^{ta} hermandad Y aviendo enttrado a la sala capitular Y hechosseles nottorio Por mi el press.^{to} ess.^{no} La eleccion Referida Y Rendidole las gracias a la señoria del cavildo Dijeron el cap.ⁿ Andres de espinossa Electo y el theniente Don xptoal de loyola que accepptavan Y accepptaron el dho. nombram.^{to} Y eleccion de alcaldes Y en su Conformidad se les Recivio en pressencia de mi el press.^{to} ess.^o Por dios nro. señor Por la Cruz de la bara de la Real Justicia Juramentto De que guardarian Justicia ygualm.^{te} Corriendo el campo Y Pagos castigando Los pecados publicos y excandalossos mirando Y procurando todas Las haciendas evitando que no aya mas q. las cabalgaduras Y bueyes nezessarios conforme se les es permitido entre las haciendas de las chacras y guardando Las zedulas ordenanzas Y Leyes de Su mag.^d Y a la Concluscion de Todo Dijeron Si Juramos Y amen Y luego se le entrego en nonbre de su mag.^d La bara de la Real Justicia por el capp.ⁿ Diego perez moreno Rexidor decanon Y quedaron en possiss.^{on} de sus oficios Y acavado de Recivirse los dhos. alcaldes Dio su Votto el alcalde de primer voto Ju.^o Bap.^{ta} fernandes Para Procurador General de este press.^{to} Año el capp.ⁿ Sebastian de Bergara=Y para mayordomo de la ciudad Reeligia Y Relegio al capp.ⁿ Sebastian delgado Y para Juez de menores al capp.ⁿ Don Gaspar de Abellane-da alcalde ordinario de Segundo botto Y defensor de menores al capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Rexidor q.^o tan. lo fue Relecto para este press.^{to} Año=Y Para ttomar

(f. 246 v.)

(f. 247)

quentas de las Reales a los administradores que las administraron el año Passados a los capp.^{nes} D. Gaspar de abellaneda Y Don Balthassar Gaette Rex.^{or} Y para ttomar Las quanttas de los propios a los mayordomos de las Renttas de ellos nonbraba y nombro al dho. capp.ⁿ Don Gaspar de Abellaneda=Y a Dn. Joseph de Arregui el capp.ⁿ D. Joseph de Arregui Rex.^{or} propietario y alferez Real el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^r decanon el capp.ⁿ fernando de Rivera Mondragon Y Don Balthassar gaette que son los bocale que ay de presenttes ttodos Unanimes y Conformes Dijeron que se conformaban y conformaron Con el botto del Capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer botto Y en dha. forma visto La dha. eleccion mando la señoria de este cabildo Mandaron a los portteros del llamassen a las personas nominadas en esta eleccion Para el Juram.^{to} Y possess.^{on} de sus officios Y abiendo Venidos los dhos. Portteros de dho. llamam.^{to} trayesen Por Razon de como no se allava en la Ciudad el capp.ⁿ Sebastian de Bergara Y se deajo en este estado asta otro cavildo el darle la dha. Possess.^{on} y abiendo entrado en esta sala Capp.ⁿ Sebastian delgado Relecto Para mayordomo de la ciudad Y al Sussq dho. Y Los demas eletos en sus y cargos que estavan Presenttes Y Savedores de la eleccion fha. en sus personas Yo el pres.^{te} es.^{no} Por Uno de los capitulares que lo fue Diego Perez Moreno Attento a tener fho. el Juram.^{to} ttodos los demas electos menos el dho. capp.ⁿ Sebastian delgado Le Recivio Juram.^{to} Por Dios nro. s.^{or} y Una señal de Cruz segun forma de dr.^o de que ussara Vien y fielm.^{te} el dho. officio de mayordomo de La ciudad Recaudando sus propios y renttas Y hazer ttodo lo demas que es anejo Y Conzern.^{te} a dho. officio y a la Concluss.^{on} dijo si Juro Y amen Leyeronsse en este cavildo Las ordenanzas Reales por mi el press.^{te} escrivano de Berbo adberbum que oyda Y enttendido por la Señoria de este Cavildo Dijeron Todos Unanimes Y Conformes Por Lo que a cada

(f. 247 v.)

(f. 248)

(f. 248 v)

Uno Les Toca que se guardassen Cumpliessen Y ejecutassen en ttodo Y por todo Como su mag.^d Lo mandava Con q. Mandaron Respecto de haversse Cumplido el turno de fiel executor Mandaron Passe la bara al capp.ⁿ D. Joseph de arregui Rex.^{or} Propietario Y alferez Real para este turno Y por no haver otra Cossa que Conferir Mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron. =entre. Re.^s el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez = V.^e = Y ttestado = Y mayordomo de las Rentas del ospital = el capp.ⁿ D. Gaspar de abellaneda alcalde ordinario de seg.^{do} Votto = no = Vale =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Andres de Espinosa. — Dn. Balthazar Gaete. — D.ⁿ xtobal de loyola. — Sevastian delgado. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1703

(Foja 249 del libro original)

Cav.^{do} de 15 de
Enero de 1703.

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Santta maria de Buenos Ayres en quinze dias del mes de henero de mill Y settecientos y tres Años el cavildo Justicia Y regimiento desta dha. Ciudad A saver los capp.ⁿ Juan Bautista Fernandez Parra alcalde ordinario de primer Botto Y el capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda de segundo El cap.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ diego Perez moreno Rexidor decanon Y el capp.ⁿ D.ⁿ Fernando de Rivera mondragon que con Son bocales que al press.^{to} se allan en esta dha. ciu.^d Por q. los demas estan en las aziendas del campo Los quales press.^{tes} estando Assi Junttos Y congregados en la sala capitular de sus acuerdos Para Efecto

de conferir Las cosas tocantes al serv.^o de Su mag.^d Y Vien de la rrepublica y para Recibir al usso Y exercicio del oficio de procurador general de ella por no haverse Recivido asta aora Dixeron que por q.^{to} se alla en esta Ciudad el dho. Procurador nombrado para este press.^{to} Año q. lo es el capp.ⁿ Sebastian de Bergara mandaron a los ministros Porteros del cabildo fuesse llamado a esta sala cappitular el sussodho. Y abiendolo Le Y entrado en ella Yo el pres.^{to} ess.^{no} Le hize nottorio el nonbram.^{to} fho. en el dho. capp.ⁿ Sebastian de Bergara de Como la señoria del cav.^o Lo havia nombrado por tal procurador. Y aviendosse senttado en el lugar q. le ttoca Y Dandole Las gracias a la señoria de este cavildo de la dha. eleccion Ynconttinenti acepto el dho. oficio Y en Su Conformidad se le Recivio Juram.^{to} por Un cappitular Y ante mi dho. ess.^{no} que Lo hizo por Dios nro. S.^{or} Y una señal de Cruz segun forma. de dr.^o de q. Ussara Vien y fielmente el dho. oficio de procurador g.^l de la Ciudad mirando Por ella defendiendola en ttodos Los cassos Y Cossas que se ofrezcan del Util de La Repp.^{ca} guardando Los fueros Y privilegios que tiene defendiendola en ttodo Y por todo sin omitir cossa alguna Y que se guarden Las ordenanzas Zedulas Y demas anejo Y Conzerniente al dho. oficio de procurador g.^l tomando Conssejo de persona de ziencia y conziencia y a la conclusion de todo Dijo si Juro Y amen con que quedo Recivido al uso Y exercicio del dho. oficio de tal procurador Y en este cavildo se confirio Y se tratto que Por q.^{to} Lorenzo de Ulate ministro que a sido y portero de este Cavildo se alla viejo Y no puede Ussar el oficio de tall ministro Mandaron Unanimes Y Conformes que se alla oy desembarazado Phelipe Fernandez ministro que a ssido de este Cavildo en cuyo Lugar es necessario se Le entregue el dho. cargo del dho. Lorenzo de Ulate q. lo ussava Y en su conformidad mando La señoria de este cavildo fuesse llamado a esta sala cappitular y se le hiziesse nottorio de la eleccion en el fha. para tal ministro y portero de la

f. 249 v.)

(f. 250)

Carcel pp.^{os} de esta dha. ciudad con el salario propio que ganaba el dho. Lorenzo de Ulatte que se le a de pagar Y satisfacer de los Propios y rrentas de esta dha. ciudad en cada un año Y aviendo en ella Y hechosele nottorio Dijo que aceptava y acepto el dho. oficio de ministro portero Y carzelerero de esta carzel y se le entrego Una bara de la Real Justicia Y quedo Recevido al Usso de dho. oficio Y por no haver otra Cossa por aora que Conferir mandaron se Zerrasse Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres morcno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Sebast.ⁿ Agueda de Verg.^a — Ante mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1703

(Foja 250 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puertto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en Veinte y dos dias del mes de henero de mill y settecientos Y tres años El cavildo Justicia y rregim.^{to} de esta ciu.^d es A saber El capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Parra alcalde ordinario de primer Votto El capp.ⁿ Don Gaspar de abellaneda alcalde ordinario de segundo botto El capp.ⁿ D. Joseph de arregui Rexidor Propietario Y alferez Real el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el cap.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon Y el capp.ⁿ hernando Rivera mondragon Rex.^{or} y a este Cav.^{do} no se allo el sarg.^{to} Mayor D.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz crus por estar en Serv.^o de su mag.^d con orden del Gov.^{no} y liz.^a Y ni tampoco se allo el capp.ⁿ D. Balthassar gaette por estar en sus haciendas de Campo Estando Los Referidos Rex.^{res}

asi Junttos Y Congregados en la sala Capitular de sus acuerdos como Lo an de Usso y costumbre Para tratar Las cossas tocantes al serv.º de Ambas mg.^{des} y Vien de la Repp.^{ca} Unanimes y conformes dijeron que por aora no se les ofreçe que dezir ni proponer Cossa alguna Y mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d. (f. 251)

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1703

(Foja 251 del libro original)

En La ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres en Veyntte y ocho dias del mes de henero de mill Y setecientos y tres Años el cavildo Justicia y Rexm.^{to} de esta Ciudad A saver los capitanes Juan Bap.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer Votto Y Don Gaspar de Abellaneda de segundo Botto Don Baltassar de quintana Rex.^{or} Y alcalde Provincial de la ss.^{ta} Hermandad el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego Perez moreno Rex.^{or} decanon y no se allaron a este cav.^{do} Los capitanes D.ⁿ Joseph de arregui alferez Real hernando Rivera mondragon Y Don Balthassar gaete Rexidores por estar enfermos Y Los Referidos estando en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso y costumbre Para Trattar y Conferir las Cossas tocantes al serv.º de Dios nro. s.^r de su Mag.^d Y Vien de la Republica Dijeron unanimes Y Conformes que por quanto por aora no ay cossa que conferir ni tratar en este Cavildo Mandaron que sese hasta otro que

Cav.^{do} de 28 de Enero de 1703.,

(f. 251 v.)

se aya de hazer en Conformidad de la obligacion que tienen segun ordenanzas Y Lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthaz de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — An.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO DE 1703

(Foja 251 vuelta del libro original)

**Cav.^{do} de 1.º
de Febro. de 1703.**

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayrés en primero dia del mes de febrero de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad A saver el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Alcalde ordinario de Primer Votto el capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda alcalde ordinario de seg.^{do} Votto el capp.ⁿ D. Joseph de Arregido Rex.^{or} Propietario Y alferez Real el capp.ⁿ D. Balthassar de quintana Rex.^{or} Y alcalde Provincial de la ss.^{ta} hermandad el capp.ⁿ Miguel de obregon Alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego Perez moreno Rex.^o decanon el sarg.^{to} Mayor Don Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz Y el capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Rex.^{or} Y no Parecio a este cavildo el capp.ⁿ D. Balthassar gaete por estar en las haciendas de Campo Y despues de estar escriptto el nombre del dho. Sargentto Mayor D. Juan Pacheco dijo el ministro porttero que estava enfermo Y no parecio a este dho. Cavildo mas que Los rreferidos nominados Y firmados. Y estando asi juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de usso Y costumbre para tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nro. s.^r de Su mag.^d Y Vien de la Republica se trataron Y determi-

(f. 252)

naron Las cossas seg.^{na} Y Dijeron que por quanto a sido Dios nro. s.^r servido de darno Una gran Seca de que se padeze sumam.^{te} de Aguas Para todo genero asi de las ha-ziendas frutales Pastos Y demas cossas Y se a determinado el que se aga al gloriosso Patron san martin Un nobenario de missas Y Rogattibas Para que Por Su medio se aplaque la hira de Dios nro. S.^r Y que se apiade con su Divina misericordia de nros. Pecados Y nos de el socorro de que necesita tanto La tierra para los frutos que en ella se an asemillado Y Los Pastos crecan Para las cabalgaduras : Para lo qual Assignar La Señoria del cavildo Justicia y Regimiento Se aga en la ss.^{ta} Yglessia cathedral Para lo qual eligieron Por diputados que den la notticia al s.^r Dean Y Cleresia Y que el mayordomo de esta ciudad se le prevenga busque ttoda la zera sea nesessaria que se Ubiere de gastar, A los capitanes Miguel de obregon alguacil Mayor Y al capp.^{na} Diego Perez moreno Rex.^{or} decanon para la dha. notticia Presenttosse en este cav.^{do} Un auto proveydo Por el s.^r Gov.^{or} Y Capp.^{na} sobre Los dr.^{os} de los escribanos Y Jueces que Visto y oydo Por la señoria de este cavildo Dijeron Unanimes Y Conformes que se guardasse Cumpliesse y executasse el dho. auto en todo y por ttodo Y que se saquen las copias que por el se mandan Una para poner en el libro de Cavildo Y otra en las puerttas de las cassas R.^s del Cavildo Y lo firmaron

(t. 252 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — An.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^a.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1703

(Foja 253 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de febrero de mill y setecientos Y ttres Años el Cabildo Justicia y Regm.^{to} de esta dha. ciu.^d a Saver El capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer votto el capp.ⁿ D. Gaspar de avellaneda alcalde ordinario de segundo botto el capp.ⁿ Don Baltthassar de quintana alcalde Provincial el capp.ⁿ Miguel de obregon Alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon el capp.ⁿ fernando de Rivera Mondragon Rex.^{or} que son Los bocale que al press.^{to} se allaron a este cav.^{do} Y los demas cappitulares Dijeron estar en las chacras de haciendas y estando Assi Junttos Y Congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y costumbre= que por aora no se les ofrece Cossa alguna que tratar Y Conferir asta otro cavildo que se ofizie Y Lo mandaron Cerrar Y firmaron =

Juan Bap.^{ta} fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1703

(Foja 253 vuelta del libro original)

*Cav.^{do} de 12, de
Febrero de 1703,,*

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Doze dias del mes de febrero de mill Y settecientos Y tres Años el cav.^{do} Justicia y Regimiento de esta dha.

Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego perez moreno. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1703

(Foja 254 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en Diez Y nueve dias del mes de febrero de mill y settecientos Y tres años el cav.^{do} Justicia y Rexim.^{to} de esta Ciudad A saver el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Alcalde ordinario de primer votto El Capp.ⁿ D. Gaspar de avellaneda Alcalde ordinario de seg.^{do} Votto El capp.ⁿ Miguel de obregon Alguacil Mayor el sargentto Mayor D. Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz Y el capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon que son Los Vocales que se allaron a este acuerdo y faltaron todos los demas cappitulares por estar Aussenntes en las chacras Y estancias que tienen sus haziendas. Y Los Referidos bocales estando Assi Junttos Y Congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costumbre Para tratar Y Conferir Las cossas del Vien de la Republica sus moradores y Vezinos. Y del serv.^o de Su magestad : Y Dijeron Unanimes Los Capitulares de como se abian se abia pressenttado Un escriptto por el capp.ⁿ Xpttoval de melo oponiendosse en ella a proveer Y abas-tezer de carne a la Repp.^{ca} en cuya conformidad Mandaron a mi El press.^{te} Escrivano La leyesse Y aviendola oydo visto y enttendido Y las posturas que en ella Hace el susso dho. se La admitieron en forma Y fuera La Assistencia de los autos Pregones Y demas Dilig.^a Y rre-mate y para Los proveym.^{tos} de las peticiones que se pre

sentaron Nonbraban y nombraron Por diputtados Para las dhas. Dilig.^{as} Y rremattes del Abasto a los ss.^{tes} Capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Y al capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon = Y en este estado Se leyo Un titulo dado por el s.^r Gov.^{or} y capp.ⁿ General de esta prov.^a en que nonbra Por tassador general de Costas de todas Las causas al Capp.ⁿ Bernardino Ramirez de Zagrero que oydo por Su ss.^a Dijeron que se copie otro tanto del en este Libro de Cavildo Junto con el aranzel que dho. S.^{or} Gov.^{or} dio sobre esta materia en que Se mando guardar Cumplir Y ejecuttar como Ansi mismo mandaron Lo guardasen el dho. nombram.^{to} de tassador Y por no haver ottra Cossa q. Conferir en este Acuerdo Lo mandaron Zerrar Y lo firmaron.

Juan Bap.^{ta} fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 1.º DE MARZO DE 1703

(Foja 255 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en Primero dia del mes de Marzo de mill y setecientos Y tres Años El cabildo Justicia y Regim.^{to} de esta dha. ciu.^d A saver Los Señores Capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer botto Don Gaspar de abellaneda alcalde ordinario de segundo botto el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon el sarg.^{to} mayor D. Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz el capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Rexidores que son los bocale que se allaron en este Cav.^{do} Y no se

Cav.^{do} de 1.º de
Marzo de 1703.,

allo a el el capp.ⁿ Don Joseph de Arregui alferez Real ni el capp.ⁿ Don Balthazar de q.^{na} alcalde Provin.¹ ni los demas del Y estando asi Juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como Lo an de Usso Y Costumbre p.^{ra} Trattare Las cossas tocantes al serv.^o de Dios y de Su mag.^d vien y utilidad de la Republica Dixeron que por orden de La Señoria extrajudicial de este Cav.^{do} sesta Aziendo un nobenario de misas canttadas a nra. s.^{ra} del Rossario desde el dia Veynte y quatro del mes proximo Passado Para que Su Divina Mag.^d Ynterzedada Con su hijo Preciosso el Reme tan general Y comun Para que nos de Su Divina Mag.^d Y Socorra con Agua por La gran sseca que se a padezido Y padeze de mucho tiempo a esta partte Y que se paguen de los Vienes de los propios Y q. Las limosnas se enpleen en la zera q. Se gastare en el dho. nobenario = acordaron que el dia Del Viernes santto aya de Sacar el estandarte el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer boto Y el capp.ⁿ Don Gaspar de Abellaneda aya de Cuydar de la festividad del señor san Juan conforme se a acostumbrado = Pressenttosse Por el press.^{to} ess.^{no} Un ttesttimo. de todos Los Autos obrados Azerca del ospital El qual Leydo y entendido el auto Ultimo acordaron Y mandaron Unanimes y conformes el que se g.^{do} Cumpla y executte Lo mandado por el Auto Definitivo sobre los Zenssos que tiene el Dho. ospital y sobre el Reconocim.^{to} de ellos Para Cuya Dilig.^a tienen Ya nonbrados diputados para ello Y sin embargo nuebam.^{to} Por la ss.^a deste Cav.^{do} Los buelbera a nonbrar que son los capitanes fernando de Riv.^a Mondrag.ⁿ Y D. Balthasar gaete a los nominados por dhos. Autos el qual dho. testimonio a de quedar y quede en este Cav.^{do} para que suzessiva a el se pongan ttodas Las Dilig.^{as} Como por el s.^r Gov.^{or} se ordena y manda por el Por que los originales se an de Remitir al consejo con los demas Papeles de la Res.^a que a tomado en Virtud de Comiss.^{on} particular al Mro. de Campo D. Manuel de Prado maldonado = Leyosse en este Ca-

(f. 256)

(f. 256 v.)

vildo una petiz.^{on} Presentada por el D.^{or} D. Luis alvarez araujo Pidiendo Se le socorra con quinientos Pessos de Los mill y quinientos que se acordo darle Por Las curas q. Como tal D.^{or} Y medico ha echo Y haze a ttoda esta Ciudad Los q.^{les} se mandaron Pagar en tres terzios Y por estar ya Cumplido el primero acordaron que segun la memoria q. Esta fha. del rrepartim.^{to} cobre de los Vecinos en ella nominados Las cantidad que les A ssido prorratadas sobre dho. casso el capp.ⁿ Miguel de obregon alguasil Mayor a q.ⁿ diputaron Juntam.^{te} con el capp.ⁿ D. Balthassar de gaete para dho. casso : Y que se saquen Doss copias o tres para q. los alcaldes de la hermandad en la Canpaña cobren de los Vezinos que tubieron su asistencia Y traigan a este Cavildo lo que dhos. Cobraren conforme a dha. memo memoria Y prorrata=Y por no haver otra Cossa Por aora que Conferir mandaron Zerrar este acuerdo Y Cavildo y lo firmaron. = enm.^{do} el sarg.^{to} = Y entre R.^s = alferoz Real = Vale = testado alcalde Provincial = no vale = mas entre R.^s ; que son los capp.^{nes} fernando R.^a mondragon Y D. Baltassar gaete = V.^e

(f. 257)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1703

(Foja 257 del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y tres años El Cavildo Justicia Y Regimiento de los q. de Yuso firmamos estando en la Sala Capitular para

(f. 257 v.)

tratar y conferir las Cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor Su Mag.^d Y bien de la Republica y comun de ella dijeron Unanimes y conformes, se a mirado con atenz.^{on} el procurar, algunas cosas combenientes al buen Gobierno y no se a hallado forma de proveer ni decretar cosa alguna mas q. Tan solam.^{te} el de la obligación q. se deve procurar conforme a ordenanzas Mandaron Cerrar este acuerdo por no haver mas q. conferir Y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1703

(Foja 257 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 12 de
Marzo.

(f. 258.)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Doze dias del mes de Marzo de mill Y setecientos y tres Años el cavildo Justicia y Regimientto de esta Ciudad los que de yusso firmamos estando en la ssala del ayuntamiento como Lo an de Usso Y Costunbre Para tratar Y conferir las cossas Tocantes al servicio de Dios nuestro s.^{or} de Su mag.^d Vien y Utilidad de la Republica Y estando asi Juntos Dixeron Unanimes que el Procurador General desta ciu.^d Pressento Un escriptto alegando en el que los Vecinos de esta ciud. estancieros no tenian Proveydas sus estancias de ganados Y que por dha. Causa no se traiga a los mataderos ganado ynbernado Sobre que ay queja Comun de los Vecinos = Y en dha. Pettiz.^{on} Pide Asi mismo se miren y rrepren las calles Publicas de esta ciudad Por estar Robadas de las aguas Lo qual Visto p. La señoria de este cav.^{do} Unanimes y Conformes mandaron q. los alcaldes de la ss.^{ta} hermandad nottifique a todos Los

Vecinos estancieros tengan Pobladas todas sus estancias de ganados Ynbernados en ellas Para q.^{do} se ofrezca poner Las carnicerías Y dar abasto a la ciu.^d con ganado bueno y Ynbernado y de buena calidad Lo qual se les a de prevenir Lo hagan en todo este pres.^{to} año Con apercevim.^{to} que de no haverlo ejecutado en todo el mes de octubre o nobiembre se les apremiara a ello Con todo Rigor de Justicia y demas que se allare = Y en quantto al adrezo de las calles ordenaron y mandaron se les notifique a los Vecinos que tienen cassas en las bocas calles de norte a sur atajen Las calles del Este al poniente y Les den Las corrientes de norte a Sur por donde deven Correr segun esta mandado por La señoria de este cav.^{do} Y auto de gobierno Lo qual an de asser Y obrar Todos Y cada Uno Por la partte que les ttoca dentro de ocho dias de la nottificacion so pena de Veyntte Y cinco pessos aplicados Por mitad camara de Su mag.^d Y gastos de Calabozos. Y por no haver otra Cossa por aora que Tratar y conferir mandaron Se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

Sobre que las
Aguas corran
Norte Sur =

(f. 258 v)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1703

(Foja 258 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veyntte Y un dias del mes de Marzo de mill y sett.^{os} Y tres Años el cavildo Justicia y Rexim.^{to} Los que de Yusso firmaremos. aviendonos Junttado en la sala Capitular Para Tratar y conferir las Cossas tocantes al servicio de Dios nro. señor Vien y Uttilidad de la Republica como Lo

(f. 259.)

avemos de Usso Y Costumbre Dijeron todos Unanimes Y Conformes que por aora no avia que trattar ni Conferir Cossa alguna Por lo qual mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1703

(Foja 259 del libro original)

En la ciudad de la trin.^d Puerto de Santa maria de Buenos Ayres en Treinta Y un dias del mes de Marzo de mill Y sett.^{os} Y ttres Años el Cavildo Justicia Y rregimiento de esta Ciudad es A ssaver Los capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de Primer Votto que haze oficio de Then.^{te} de Gov.^{or} Y Justicia Mayor el capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda alcalde ordinario de seg.^{do} Voto Y Juez de menores el capp.ⁿ Don Baltassar de quintana alcalde Provincial de la ss.^{ta} hermandad el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor, el capp.ⁿ Diego perez moreno, el sarg.^{to} Mayor D. Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz y D. Balthassar Gaete Rexidores y fernando de Rivera mondragon Y estando Assi Juntos Y Congregados como Lo an de Usso Y costumbre en la sala Capitular de sus acuerdos Para tratar y conferir las cossas tocantes al serv.^o de Dios de Su mag.^d y Vien Y utilidad de la Repp.^{ca} allandose press.^{te} el S.^{or} Mre. de Campo Don alonsso Juan de Valdes Y Ynclan Gov.^{or} Y capp.ⁿ General de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta por su mag.^d que Dios g.^{de} Dijeron que Res-

pecto que no tiene que proponer Cossa alguna por aora y aberse llegado el ttiempo de la semana ss.^{ta} en que ttodos Devemos Assistir a los officios Divinos Y es dia Anssimismo en q. se dan Puntto a todas Las caussas Y negocios Civiles ordinarios Y demas demandas Y ejecutibas en cuya conformidad Dixeron Unanimes Y conformes que desde oy dia de la fha. asta el dia Domingo de quassimodo se suspendan todos Los negocios de Caussas ejecutibas ordinarias y demas que estubieren pendientes que para ello Mandaron Zerrar el punto en todo Y por todo exceptuando las criminales Y en todo lo demas se de cumplim.^{to} conforme sea acostunbrado Y acostumbra en todos tribunales de Su mag.^d Y mandaron Anssi mesmo Zerrar este acuerdo Y Lo firmaron = Va entre Renglonos el capp.ⁿ Diego perez Rex.^{or} = Vale =

(f. 260.)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego perez moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaette. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1703

(Foja 260 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres En Diez y seis dias del mes de Abrill de mill y setecientos Y tres años El cavildo Justicia y Rexim.^{to} los que de yusso firmaran estando Junttos Y Congregados en la Sala del ayuntam.^{to} como lo an de Usso y costumbre Para tratar y conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nuestro

s.^r Vien y Utilidad de la Republica Dixeron unanimes Y Conformes que Por q.^{to} se a passado el termino del punto en que se dio a todos los negocios y caussas Y que asta oy an Estado suspenssas Por Lo que Se Contiene en el cav.^{do} antecedenttes Mandaron que desde oy dia de la fha. corran todos los negocios y terminos Perenttorio de todas Las Caussas : dandosse providencia a ellos Segun forma de d.^o = Y atento a no aver otra Cossa que tratar ni Conferir mandaron se Zerrase este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernande. — D. Gaspar de Avellaneda. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar gaete. — Diego peres moreno. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1703

(Foja 261 del libro original)

**Cav.^{do} de 2. de
Mayo de 1703.**

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en Dos dias del mes de mayo de mill y Settecientos Y tres Años El cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} de esta dha. Ciudad a Saver Los capp.^{nes} Juan Baup.^{ta} fernandez Y Don Gaspar de Abellaneda alcaldes ordinarios el capp.ⁿ D. Joseph de arregui alferez Real Y rreg.^{or} Propietario el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon el capp.ⁿ fernando de Rivera Mondragon Y Don Balthassar Gaete Rexidores que son los Vocales que a este cav.^{do} se Juntaron en la Sala de sus acuerdos Para tratar y conferir Las cossas tocantes al Vien pro y Utilidad de la Republica Y del servicio de Su mag.^d Y estando Assi Juntos Unanimes y Confornez Dixeron que por q.^{to} se a Cumplido el turno

de fiel execut.^{or} que administrava el dho. capp.ⁿ Don Joseph de Arregui Y Mandaron passasse la bara al capp.ⁿ Diego Perez moreno Para que la administre este turno que es a quien le toca y pertteneze en cuya formidad se le entrego conforme a costumbre Y ordenanza Se manda Para que desde oy dia de la fha. Corra y Usse el dho. oficio Y se le Recivio el juram.^{to} acostunbrado con que quedo R.^{do} al dho. oficio de tal—Acordosse en este Cavildo Por todos Los capitul. que Respecto de que esta Proxssimo a hazer Viaje el capp.ⁿ D. Carlos Gallo Serna dueño de los tres navios de Rex.^o que estan en este puertto a los Reynos de españa Y que son Propios de esta Ciudad el Anclage Romana Y leña que gastan en el tiempo que estan en este puertto Nombraban Y nonbraron por Diputados para su ajuste por ser propios de ella al capp.ⁿ Miguel de obregon Para q. ajuste con el dho. capp.ⁿ D. Carlos gallo su Valor conforme al tiempo tan largo que aqui estan Y ajustado se de q.^{ta} a la señoria de este Cavildo q.ⁿ aceptto el dho. ajuste = Y por no haver otra cossa que Conferir Por aora Mandaron Cerrar este acuerdo Y Lo firmaron—

(t. 261. v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda.—Joseph de Arregui.—Mig.^l de obregon.—Diego peres moreno.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Dn. Balthazar Gaete.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1703

(Foja 262 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Doze dias del mes de mayo de mill y sett.^{os} y tres Años

Cav.^{do} de 12., de
Mayo de 1703.,

el cavildo Justticia Y rregim.^{to} desta Ciudad Los que de Yusso firmaron estando en La sala de Sus acuerdos Para tratar y conferir Las cossas tocantes Y perttenecientes al Vien pro. Y utilidad de la Repp.^{ca} Y del servicio de su mag.^d Dijeron Unanimes y conformes que por quanto primeros de Junio que Viene de este Pressente Año se a de Zelebrar Como es costumbre La festividad del corpus xptti con la desencia que pide semejante dia para lo qual es nezessario Prevenir la Zera e Ynziencio que se a de gastar su Vispera dia Y otabario Y para que esta Se haga Con la desencia devida mandaron que se le de noticia al capp.ⁿ Sebastian delgado mayordomo de la Ciudad Para que haga la Prevencion de Zera nezessaria Y se le despache libram.^{to} en forma en los propios de la Ciudad de los caydos de ella para ttodo Lo nezessario sobre que aya omission ni que se falte en cossa alguna haciendo ttodo el gasto como se a acostumbrado Y fho. dara quentta a este cavildo Para dho. Efecto Y assi mismo Unanimes y Conformes dijeron que Por quantto es nezessario prevenir el que se agan Altares en las esquinas acostunbradas Y hazersse Arcos Y cubrir Las calles de juncos Y Laureles Y que estos dhos. Arcos Los Azen siempre Los pulperos Por estar acostumbrado Diputaron Unanimes y conformes a los capitanes Miguel de obregon Alguacil Mayor Y fernando de Rivera mondragon Para que entranbos soliziten Y consigan el que se hagan los altares Por las esquinas que los suelen hazer Lo qual le consta saber los que son al dho. alguacil mayor Y la forma y estilo que en lo Uno y otro se a obserbado siempre = Y por lo que mira a la Prebencion de las danzas Se comette y comettio al capp.ⁿ Juan Bap.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer Votto Para que obligue a los zapateros sastres Y otros oficiales que hagan sus quadrillas Y salgan Danzando en pressencia de su Divina mag.^d el dia de su festividad y ottabario Y por no haver otra Cossa por aora que conferir mandaron Zerrar este

(f. 262 v.)

cav.^{do} Y lo firmaron Va testado = el dia = no vale = Y entre R.^o = A = Vale =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1703

(Foja 263 del libro original)

En la dha. ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Diez Y seis dias del mes de Mayo de mill y setecientos Y tres años el cavildo Justicia y Reximiento Los que de yusso firmaron estando en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costtumbre conforme a ordenanzas Para tratar y Conferir Las cossas tocantes al servicio de su mag.^d y Vien de la Republica Dixeron Unanimem Y Conformes que Por aora no Tenian Cossa alguna de que tratar Con que mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1703

(Foja 263 del libro original)

En la ciudad de la trin.^d Puertto de Buenos ayres en Veynte Y seis dias del mes de mayo de mill setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimientto de esta dha. ciudad Los que de yusso firmaran estando junttos y con-

(f. 263 v.)

gregados como lo an de Usso y costumbre en la sala capitular Para tratar y conferir Las cossas tocantes al serv.º de su mag.^d vien y utilidad de la Republica Dijeron todos Unanimes Y Conformes que Por aora no sse les ofrecia cossa Alguna que Tratar ni decir en cuya Conformidad Mandaron Zerrar este y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernande. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1703

(Foja 263 vuelta del libro original)

(f. 264) En la ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Junio de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos y congregados en la sala Capitular de sus acuerdos Para tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Su magestad Vien Y utilidad de la Republica Unanimes Y Conformes Dijeron que por aora no se les ofrecia que decir ni tratar Cossa alguna mas que dar el Cumplim.^{to} a la obligaz.ⁿ que deven Como su mag.^d Lo manda por sus Reales ordenanzas con lo qual mandaron Zerrar este y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernande. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1703

(Foja 264 del libro original)

En la Ciudad de la trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Doze dias del mes de Junio de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad A ssaber los señores capitanes Juan Baup.ista fernandez Y Don Gaspar de Avellaneda Alcaldes ordinarios de Primero y segundo boto El capp.ⁿ D. Joseph de arregui Rexor propietario Y alferez Real el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego Perez Moreno Rexidor de canon el capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Y Don Balthassar Gaete Rex.^{ros} que son Los capitulares que se allaron a este acuerdo Y falto a el el capp.ⁿ D. Balthassar de q.^{na} Por estar auss.^{te} alcalde Prov.¹ Y el sarg.^{to} Mayor D. Juan Pacheco de santta Cruz Por estar enfermo Y en la forma Referida estando Junttos Y congregados todos Los press.^{tes} en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y costumbre Para tratar Las cosas Tocanttes al servicio de su mag.^d Y vien de la Repp.^{ca} Dijo el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer boto Propuso el que se Ynformasse a Su mag.^d sobre La supp.^{ca} de la sissa Y nuevo Ynpuesto Y Repettir con Su pp.^{ta} A su mag.^d Para que sea servido despachar todos los Años Un navio de negros Y ttambien Repettir A su mag.^d se ssirba de derogar La Cedula que tiene Concedida a los capitanes de Rexistro Para q. la Corambre que llevan La Compren librem.^{te} de quien quissiere Y ttambien Para que Su mag.^d Les conceda gracia y mrd. Para que en ttodos los nabios de Rexistro Pueda esta Ciudad embarcar Dos mill Cueros a flete para thener Con su producto Un procurador en la corte Para ttodos los cassos que se ofrecieren del bien de la Repp.^{ca} Y que para ttodo Lo dho. Se de poder General

(f. 264 v)

(f. 265.)

a la perssona que fuere mas conbeniente y que de ttodo lo que se acordare en este Cavildo se le de notticia : por medio de dos cappitulares al s.^r Gov.^{or} Y Capp.ⁿ General de esta Prov.^a Para que su ss.^a fomente como tan Zellosso del serv.^o de Ambas Magestades todo Lo rreferido Y en esta Conformidad fueron de parecer que se suspenda la rressolucion de este Cavildo asta que se allen ttodos Los capitulares que estan Aus.^{tes} Y mandaron Zerrarlo por aora Y lo firmaron tt.^{do} = Unanimes = se nom = No vale.

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego perez moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1703

(Foja 265 del libro original)

(f. 265 v.)

En la ciudad de la trin.^d Puertto de Buenos Ayres en Diez y seis dias del mes de Junio de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad A saver los capitanes Juan Baup.^{ta} fernandez Alcalde ordin.^o de primer Voto que haze oficio de then.^{te} de Gov.^{or} Justicia mayor Y Don Gaspar de abellaneda de Segundo : el capp.ⁿ Don Joseph de arregui Regidor propietario Y alferes Real el capp.ⁿ D. Balthassar de quintana Godoy alcalde Provincial de la Santa hermandad Miguel de Obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon Y fiel ejecuttor el sargentto Mayor D. Ju.^o Pacheco de ss.^{ta} Cruz Don Balthassar Gaette y fern.^{do} de Riyera mondragon Rexidores estando en la Sala de sus acuerdos como lo an de Usso y costumbre para tratar y

conferir Las cosas tocantes al servicio de su mag.^d Vien y Utilidad de la Repp.^{ca} Y Dijo el dho. capp.ⁿ Juan Baup-
 ttista fernandez alcalde ordinario de primer Votto que su
 parecer Y sentir es que se Cumpla y ejecute el parecer que
 dio en el cavildo de Doze del corrientte sin que contra lo
 Referido en el se baya por su parte en Cossa alguna y que
 por aora no es de parecer se ynforme en otro Particular
 ninguno a Su mag.^d si no es en los Puntos del dho. cav.^{do}
 antecedente a este Y que de todo lo que se acordare en es-
 te Cavildo se le noticie al s.^{or} Gov.^{or} Y capp.ⁿ General de
 esta Prov.^a Por dos capitulares Como a Caveza Principal
 de este cav.^{do} Para que Su ss.^a con su piadosso zelo fomen-
 tte por su partte Todo lo que le pareciere ser de Utilidad
 y conbeniencia Para esta Ciudad Y Provincias y serv.^o de
 Su mag.^d = Y el capp.ⁿ D. Gaspar de abellaneda alcalde
 ordinario de seg.^{do} Votto Dijo que su parecer es el que se
 conforma con el dado por el dho. capp.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fer-
 nandez en todo y por ttodo Y el capp.ⁿ Don Joseph de
 arregui Rex.^{or} Propietario y alferez Real Dijo que su Vo-
 tto y parecer es que Respecto del tiempo ya Cortto Y aber-
 sse de dar q.^{ta} A su mag.^d de Veyntte Años a esta partte
 Y ser mucho Lo que este cavildo deve mirar Por el Vien
 publico Y Representarze con el yntteres solo de la Ber-
 dad Y que para esto es nezzessario ttiempo Y darle quenta
 Por este usso de todo soy de parecer se de quenta al s.^{or}
 Gov.^{or} = Para que en estos nabios que son Tres que estan
 a cargo del capp.ⁿ D. Carlos Gallo dar la Razon de To-
 do = y el capp.ⁿ D. Balthassar de quintana Godoy alcalde
 Provincial Dijo que se Conformaria y Conformo con el
 Sentir y Parecer dado Por los capp.^{nes} Juan Baup.^{ta} Fer-
 nandez Y D. Gaspar de abellaneda alcaldes ordinarios—Y
 el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor Dijo que se
 Conformava y Conformo con el sentir y parecer de Los
 dhos. alcaldes ordinarios en todo y por ttodo = el capp.ⁿ
 Diego perez moreno Rex.^{or} Y fiel ejecutor Dijo que se Con-
 forma con el Parezer de Los señores alcaldes = Y el sargen-

(f. 266.)

(f. 266 v.)

tto mayor D. Juan Pacheco de santta Cruz Rex.^{or} Dijo que se conformava y Conformo Con el sentir y Parecer de dhos. alcaldes ordinarios el capp.ⁿ fernando de Rivera Mondragon Dijo que se Conformavan Con el sentir y Parecer de los señores alcaldes ordinarios=Y el capp.ⁿ D. Balthassar Gaette Dijo que por estar tan proximos los nabios del cargo del capitan D. Carlos Gallo y no haver ttienpo Para Con Autos ynformar a Su mag.^d Lo que passa Y se ofreze en Conbeniencia de la Ciudad se deje este ynforme para el nabio de guerra Y este es su sentir=Y el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} Fernandez alcalde ordinario de primer Voto=Dijo que para Conseguir en la cortte sobre los partticulares que ttiene Propuestos se le de Poder General en primer Lugar a Don Pedro de Vergara Y Costa Y en seg.^{do} a Don Pedro de Urrutia Ambos del orden de santiago Y que se les escriba sobre los Particulares que tiene propuestos y que por aora se les despachen o Remita Docienttos Pessos hasta otra ocassion Y que de ttodo Lo acordado se de quenta Como esta dho. al s.^{or} Gov.^{or} Y capp.ⁿ General por Dos diputados que por su p.^{te} Es de parezer sean el s.^{or} Alcalde Don Gaspar de avellaneda Y el sargento Mayor D. Juan Pacheco de santta Cruz y que ademas de lo dho. se escriba A su mag.^d cartta dandole quentta de la aclamaz.^{on} de su Real Perssona y que esta y los partticulares que ttiene propuestos Vayan firmados de Todos los capitulares de este Cavildo=Leyosse en este Cavildo Una petticion Presenttada Por el Capp.ⁿ D. Pedro de Vera y Aragon Mayordomo que a ssido del ospital R.^l de San Marttin La qual aviendola oydo Y entendido Por ttodos los capittulares se decreto En ella Sobre Lo pedido en ella con lo qual se mando Zerrar este acuerdo y lo firmaron=tt.^{do}=de su sentir y parecer=Y D. Balthas de Gaete=Unanimes Y Conforme=no Vale=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pa-

checo de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1703

(Foja 267 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Treinta dias del mes de Junio de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia Y Regimientto desta dha. ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos y Congregados en la sala Capitular de sus acuerdos Para Tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Su mag.^d y Vien de la Republica Y estando assi Juntos Dijeron Unanimes Y Conformes que se suspendiesse lo determinado en el cavildo Antecedente hasta que Con Ynformaciones Y auttos Jurídicos se pueda hazer el Ynforme que por dho. decreto Y acuerdo se trato y confirio en materia de todo lo qual se hara Para que baja en los nabios que estan surttos de quenta de Su mag.^d nonbrado nra. s.^{ra} del Carmen Y el Rossario cuyo capp.ⁿ es Don Joseph de Ybarra. Y que por Aora se Remita A su mag.^d Dos carttas en los nabios del Capp.ⁿ D. Carlos Gallo serna en Cada navio Una Y por no haver Por aora otra Cossa que tratar mandaron se Zerrasse este Acuerdo Y lo firmaron =

(f. 268.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de Su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1703

(Foja 268 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Julio de mil y setecienttos Y ttres años el cavildo Justicia y Regimientto de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando en la sala de sus acuerdos Juntos Y Congregados Para ttratar y Conferir Las cossas tocantes al servicio de Su mag.^d Y bien de esta Republica como Lo tienen de Costumbre Dijeron Unanimes Y Conformes que no tenían cossa alguna q. Proponer=Y en este estado Se pressento en este Cavildo el capp.ⁿ Don Pedro de guessala Con Un titulo y nombram.^{to} fho. por el s.^r Gov.^r Y Capp.ⁿ General Don Alonsso Juan de Baldes y Ynclan de thessorero de estas Reales cajas de esta ciudad Y prov.^a y Las del paraguay. Por Muertte del capp.ⁿ Don Pedro fernandez de Castro Cav.^o del orden de santiago thessorero Juez oficial Real de esta dha. ciu.^d y Prov.^a y Las del paraguay Por Su Mag.^d y Visto y leydo por Mi el pres.^{te} ess.^{no} a la señoria de este Cavildo Dijeron que lo habian y Ubieron Por Recivido al usso y exercicio del dho. oficio Y Mandaron que se le guarden Y hagan guardar todos los excepcio que por Racon del dho. oficio Se le deben guardar en todo y Por ttodo y que quede un testimonio del dho. titulo en este Libro segun Por el se ordena y manda Y por no haver otra Cossa q.^o mandaron zerrar este acuerdo Y lo firmaron = testado = titulo = no V.^o =

(f. 269.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

NOMBRAMIENTO DE TESORERO DE REAL HACIENDA DE LAS PROVINCIAS DEL RÍO DE LA PLATA Y PARAGUAY A FAVOR DEL CAPITÁN PEDRO GUESALA.

(Foja 269 del libro original)

El Mro. de Campo Don Alonso Juan de valdes y Yncan Governador Y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata y Presidio de Buenos Ayres Por su Magestad (q.º Dios g.º) Por quanto se halla Vaco el titulo digo el oficio de Thessorero de la Real hacienda por muerte del Capitan Don Pedro Fernandez de Castro Cavallero del orden de santiago que le exercia y es nezesario nombrar persona que le Sirva en Ynterin en quien concurran todas las buenas partes nezesarias para este efecto de Calidad Ynteligencia y todo buen expediente Cuyo nombram.º no admite dilacion asi por hallarse para dar la Vela los navios de registro del Cargo del Capitan Don Carlos Gallo Serna como por estar en este Puerto el Galeon de su mag.ª nombrado nuestra Señora del Carmen Cuyo breve abio y despacho manda Su Magestad se ejecute quanto antes y Consiste Su Consecuzion en el manejo de los oficiales R.º q. tienen a su Cuidado asi el Caudal q. se a de distribuir como la disposiz.ºn de la Compra de los bastim.ºs q. a de llevar y hallandose en el Capitan Don Pedro Guesala todas las buenas prendas q. se requieren para dho. Cargo así por su Calidad y Credito Como por la buena quenta q. a dado de los oficios q. a ocupado en la Republica y expecialm.º por su gran Ynteligencia en papeles y conocim.º de los que se hallan en estas Reales Cajas por haver sido contador nombrado por el Señor Don lucas fran.º de Vilvao la Vieja oidor de la R.ª Aud.ª de chile

titulo

(f. 269 v.)

los años de noventa y uno y noventa y dos en las quantas q. se ajustaron en dhas. Reales Cajas por Particular Commiss.^{on} de Su Magestad atrasadas de muchos a.^o donde manifestó Su buen expediente ; mediante lo qual Y usando de la facultad de Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} en nombre del Rey nro. s.^{or} q. Dios g.^{de} Y en Virtud de Sus Reales Poderes q. por su notoriedad no ban Ynsertos en el Ynterin q. por Su Mag.^d ô el ex.^{mo} s.^{or} Virrey destes Reynos se dispone otra Cossa, elijo Y nombro al dho. Cap.ⁿ Don Pedro de Guesala Por Thessorero de la Real Hacienda destas Prov.^{as} Y las del Paraguay en la misma forma y con el mesmo cargo que le servia en propiedad el dho. Cap.ⁿ D.ⁿ Pedro fernandez de Castro y le doy poder y facultad para q. Use y exerça el dho. oficio en todos los Casos y Cosas a el anexas y Concernientes Segun y Como lo an echo, y devido hazer el dho. propietario y los demas Thessoreros sus antezesores q. an sido destas R.^s Cajas de Cuyos Ramos o efectos ; o de otra qualquiera plata q. entrare en ellas aya Y goze el dicho Capitan Don Pedro Guesala Seiscientos y quarenta y tres pesos y tres Reales en Cada Un año q. Valen ciento y setenta y cinco mil Maravedis q. es lo q. an gozado de salario los oficiales Reales q. lo an sido en Ynterin, el qual salario ô Sueldo es la mitad del q. se les está señalado a los propietarios y para gosar desta mrd. ô nombramiento primero Y ante todas Cosas el dho. Capitan Don Pedro Guesala enterará, en las Reales Cajas desta Ciudad Y Prov.^a lo q. por Razon del drcho. de Media nata deste titulo y mrd. deve y se a Acostumbrado pagar por los Ynterinarios Cuya tasas.^{on} ara el Cap.ⁿ Don Miguel Castellanos Contador de la R.^l Haz.^{da} en conformidad de lo dispuesto por Cedula y ordenanzas tocantes â este particular y asi mismo antes de entrar a exercer el dho. oficio dará fianzas, legas llanas y abonadas en cantidad de tres mil ducados de plata que nacen quatro mil ciento y Veinte y cinco pesos corrientes a satisfaccion del dho. Contador para el mejor cobro de la R.^l Haz.^{da} y

3000, Ducados
de plata, q. â 11
da uno ha con
425, p.^o Corr.^{tes}
de â ocho rr.^o

buen Uso del dho. oficio Y q. en todo guardará las Yns-
 trucciones, Cédulas Provis.^{as} ordenansas y demas disposi-
 ciones R.^s q. a de Ser obligado a cumplir y ejecutar y asi
 mismo antes de ser Recivido hara el Juram.^{to} acostumbra-
 do con la solemnidad nezes.^a ante este Gov.^{no} de q. Usará
 bien y fielm.^{te} el Cargo de tal Thess.^o de la Hacienda R.¹
 y q. guardara lo q. por dhas. Ynstruc.^{as} Ordenansas y demas
 disposiciones R.^s está mandado y se Ordenare y man-
 dare para su buen Uso y exercicio, y administraz.^{on} de la
 R.¹ Hacienda, y ordeno al Cavildo Justicia y Regim.^{to} de
 esta Ciu.^d q. luego q. Con este titulo y nombram.^{to} se pre-
 sentare ante el, el dho. Cap.ⁿ D. Pedro Guesala le copien
 en el libro de sus acuerdos y le tengan por tal thess.^o de la
 R.¹ Hacienda destas Prov.^{as} para Usar Con el, el dho. ofi-
 cio en todo lo tocante a la administras.^{on} y buen Cobro de
 la R.¹ Hac.^{da} lo qual Cumplido y constando haver pagado
 lo que fuere tassado por razon de media annata Y presen-
 tando testimonio de dhas fianzas y de haver echo lo de-
 mas aqui contenido parezerá ante mi el dho. Capitan Don
 Pedro de Guesala para ponerle Como le pondré en poses.^{on}
 del dho. oficio de Thess.^o de la R.¹ Haz.^{da} destas R.^s Cajas
 y entregarle las llaves, plata, papeles y demas haz.^{da} y
 cosas q. en ellas hubiere pertenez.^{es} a su Mag.^d y q. tenia
 a su Cargo el dho. Don Pedro fernandez de Castro para q.
 entregado de todo pueda Usar y use dho. oficio bien y Cum-
 plidam.^{te} asi en el buen cobro de los Reales haveres como
 en el despacho y expediente de los negocios y dependen-
 cias de dhas. R.^s Caxas en Cuya conform.^d y estando asi
 Recivido el dho. Cap.ⁿ Don Pedro Guesala Ordeno y man-
 do al dho. Cavildo Just.^a Y regim.^{to} desta Ciu.^d y a los es-
 tantes y abitantes de ella y de las demas destas Prov.^{as} y
 asi mismo al Sargento m.^{or} Capitanes y demas oficiales de
 Guerra deste Precidio Cuyas listas y libros R.^s an de estar
 a su Cargo Y del dho. Capitan Don Miguel Castellanos
 Contador y a todos los Vecinos Y demas personas de la
 Jurisdicc.^{on} deste Gobierno ayan Y tengan al dho. Capitan

(f. 270 v.)

(f. 271.)

D.ⁿ Pedro Guesala por tal Thess.^o de la R.¹ Hacienda destas dhas. Prov.^{as} y las del Paraguay y Usen Con el el dho. oficio guardandole todas las honras, gracias mrds. franquezas libertades, preheminiencias, prerrogativas, inmunidades y ezepciones q. por razon del dho. oficio deve tener y gozar todo bien y Cumplidam.^{to} sin q. le falte cosa alguna que asi combiene al serv.^o de Su Mag.^d en Cuya Virtud mandé despachar el press.^{to} firmado de mi m.^o sellado Con el sello de mis Armas y Refrendado del Ynfraescrito secretario de la Capitania Gen.¹ y de este titulo se Copiará testim.^o en el libro de Cédulas R.^s q. es fecho en la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Sancta Maria de B.^s ay.^s en Veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y tres años—Don Alonco Juan de Valdes y Yncan=Por Mandado de Su Señoria Fran.^{co} Antonio Mti-
nez de Salas=

Concuerta Con el titulo original que se mando Copiar en este Libro con el qual se Corrigio Y conzerto y para que de ello conste en Cumplim.^{to} de lo mandado Por el acuerdo de Cav.^{do} Doy el presentte en B.^s Ayres en seis dias del mes de Jullio de mill y setecientos Y tres años=

En testim.^o (hay un signo)=de verdad—

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1703

(Foja 271 del libro original)

(t. 271 v.) En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en catorze de Jullio de mill y set.^{os} Y tres el cavildo Justicia Y Regimientto de esta Ciudad los que de yusso firmaron estando Junttos Y Congregados como Lo an de Usso Y costumbre En la sala de sus Acuerdos

Para Tratar y conferir las cossas Tocantes al servicio de Su mag.^d Y vien de la Republica Dijeron que por dar cumplim.^{to} a la obligasion de lo que Se m.^{da} por las ordenanzas que por no haver cossa por aora que Tratar Mandaron Zerrar este Cavildo pra. que de ello conste y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : — Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1703

(Foja 271 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puerto de ss.^{ta} m.^a de Buenos Ayres en Diez Y seis dias del mes de Jullio de mill y setesientos Y tres Años el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Los que de Yusso firmaran estando Juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costunbre Para tratar Y conferir las cossas tocantes al servicio de Su magestad Y vien de la Republica Dixeron Unanimes y conformes que por no haver Cossa que Conferir ni tratar Mandaron Zerrar este Acuerdo Y lo firmaron =

(f. 272.)

Juan Bap.^{ta} fernande. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1703

(Foja 272 del libro original)

(f. 272 v.) En la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veynte y tres dias del mes de Jullio de mill y setesientos Y tres años el Cavildo Justicia y Regimientto de esta Ciudad Los que de yusso firmaron estando Juntos Y Congregados en la sala de sus acuerdos Para tratar y conferir las Cossas tocanttes al servi.º de Su mag.^d vien y Uttilidad de Su Repp.^{ca} Dixeron unanimes y conformes que no se les ofrece que tratar y Conferir Por lo qual mandaron Zerrar este cavildo Y lo firmaron=

Juan Bap.^{ta} fernande. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{lo} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1703

(Foju 272 vuelta del libro original)

(f. 273.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^s ayres a Veinte Y siete dias del mes de Jullio de mill setecientos y tres años estando en la sala Capitular De ella tratando y confiriendo Cosas Tocantes al serv.º de Dios nro. Señor y su Magestad (q. Dios guarde) bien y augm.^{to} de esta Republica y sus Vecinos, como lo an de uso y costumbre a saver los Capitanes Juan Baup.^{ta} Fernandez Alcalde Ordi-

nario de primer Voto que hace oficio de Teniente gen.¹ y Justicia m.^{or} Don Gaspar de Avellaneda Alcalde Ordinario de Segundo Voto, Don Balthasar de quintana Godoi Alcalde prov.¹ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno Regidor Decano, Fernando de Rivera Mondragon y Don Balthasar de Gaete Regidores=el dho. Cap.ⁿ Fern.^{do} de Rivera propuso en este Cavildo como habiendo llegado la not.^a de hallarse depuesto del exercicio de Provl. de esta Prov.^a el M. R. P. Fray Juan de Arregui desterrado por ocho as. a una de sus Doctrinas por Orden del Reverendissimo P.^o Com.^o gen.¹ de este Reyno, y siendole nott.^o a este Cav.^{do} y a toda la Ciudad y Prov.^a de las relevantes prendas de Virtud letras, Prudencia y relig.^{on} que le asisten acompañadas de un Ard.^{to} Celo del Cumplimiento de su Primitivo Ynstituto y de engrandezer los Conbentos de Su Prov.^a no solo en lo Material de Sus fabricas sustento y Vestuario de Sus religiosos sino tambien en lo Spiritual de las Divinas alabanzas Culto de los sagrados Ministerios de Su obligaz.^{on} con tal desencia q. exede lo provido de Sus sacristias a la expectacion de los Caudales de los Vecinos y moradores q. concurren con sus limosnas a desempeñar parte de este grande Celo Con el qual a conciliado Sus afectos a semejantes demostrac.^{on} y en especial el de esta Ciudad que haviendole hallado en su primera Prelacia en tanta pobreza q. apenas alcanzaran los pocos religiosos q. le asistían a mantenerse en el sustento Ordin.^o faltandoles el Vestuario y la dezencia de sus altares y aun la segura avitaz.^{on} de sus Celdas p. lo maltratado y corto de los edificios de ellas y lo q. mas es la clausura Religiosa por estar caido y Vajo el Cerco de Su ambito, le tiene puesto en la grandeza q. V.S. tiene experimentado, y admirada de todos los q. la ven aci en sus nuevos edificios de clausura celdas y sacristia, Portico de la Yglesia, Cerco de las quatro quadras q. coge el term.^o del dho. combento, como el adorno de los altares y orn.^{tos} del Culto divino, en el sustento y Vestuario de sus

(f. 273 r.)

(f. 274.) religiosos q. de Ordin.º an passado de Veinte Sacerdotes moradores; todo devido a su Ard.º Celo e Yncansable trabajo Suma Virtud, Charidad Ymponderable con todos Serâ mui de la obligaz.ºn de este Cavildo el poner en la not.ª no solo de Sus Prelados superiores sinó tambien (de Su Mag.ª q. Dios g.ª) todo lo referido p.ª q. con el conocim.º desta Verdad que por not.ª a todas estas Prov.ªs la del Reyno de chile donde asistio por Su Viss.ºr desde fines del año de nov.ª Y ocho hasta principios de el de setecientos: Se podra Comprovar con todos los Vecinos y Moradores desta Ciu.ª desestimen Con desprecio las peregrinas Ympress.ªs q. an causado los ynform.ªs ô deposiz.ªs de sus emulos llevados ó de la embidia q. Reyna aun en los Retiros de los Yermos de ver tan religiosas y admirables acc.ªs y de q. con e ellas se aia arrebatado el gen.ª afecto y aclamaz.ºn de todos ô de berse Comprimidos a la regular obserbanzia de Su Ynstituto q. a sido el prin.ª conato de sus Prelacias, abran brotado sus Ynjustos enconos Contra la Rectitud de su sinzero-obra Juzgando bolver por medio tan detestable al goce q. tenian de discolos de la Relig.ºn Y en su conform.ª restituian al dho. M. R. P. Fray Juan de Arregui al Puesto de su deposiz.ºn Con la demostr.ºn comben.ª en los q. la ocasionaron Con sus Ynjustas Declamaz.ªs o depos.ªs Y haviendo sido oida y entendida la propuesta referida por todos los Capitt.ªs deste Cav.ºo unanimes y conformes dijeron q. quando no les asistiera el conocim.º experimentado de las Verdades Representadas por ella, sino el de ber mortificada la Ynocencia de una perss.ª tan benerable y de tan Conocida Virtud, y de averle esta Ciu.ª merecido p. su Patricio devian de Just.ª Concurrir â todo lo que fuere en orden a darla a conozer a S. m.ª y a sus Prelados Super.ªs p.ª cuio efecto resolvieron se les hagan los Ynformes express.ªs en la prop.ª referida comprov.ªs con bastante Ynforma.ºn en q. declaren las perss.ªs de mas author.ª y Credito desta Ciu.ª la qual Cometen al Cap.ª Ju.º Baup.ª Fernandez Alcalde ordi.º

(f. 274 v.)

de primer Voto q.ⁿ despues de haver Rezivido las declaraz.^{es} de la dha. Ynformaz.^{on} al thenor de la propuesta fha. â este Cavildo dho. Cap.ⁿ fern.^{do} de Rivera para lo qual Se sacará testim.^o de ella ; pasará a formar los Ynformes referidos p.^a q. vistos en esta sala Cap.^{ar} se firmen cierren y sellen Como lo acostumbra en semejantes actos y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi ; Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1703

(Foja 275 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres á ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y tres años ; el Cabildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Cavildo Tratando y confiriendo Cosas tocantes al serv.^o de Dios nro. Señor ; y de Su Mag.^d q. Dios g.^{de} bien Y augm.^{to} desta Republica sus Vecinos Y Moradores, el Capitan Juan Baup.^{ta} fernandez Alcalde Ordin.^o de primer Voto dijo q. Por quanto por Acuerdo del dia Veinte y siete de Julio pass.^{do} deste año se le Cometio la Ynformaz.^{on} sobre lo Contenido en dho. Acuerdo para q. fha. Con los Ynformes nezesarios sobre la Matt.^a se tragesen â este Cavildo, para q. se firmazen Cerrazen y sellazen Como consta de dho. Acuerdo y respecto de q. la dha. Ynformaz.^{on} esta Conclusa y echos los informes nezesarios, hace manifestaz.^{on} della y de dhos. Ynformes, para q. se ejecute lo dis-

puesto Por dho. Acuerdo, y habiendo reconocido la dha. Ynformaz.^{on} y q. las personas q. en ella an declarado lo son de entidad y de las Principales desta Ciu.^d Temerosos de Dios Y de buenas Conciencias la hubieron por buena Conclusa y acavada. Y a ella Y a los traslados q. de ella se sacaron Ynterponia e Ynterpuso su authoridad Y Judicial Decreto, y q. los dhos. Ynformes se firmen cierren y sellen y fho. se Remitan en la conform.^a q. esta dispuesto por dho. acuerdo citado. Y en este estado yo el presente Escrivano ley e Hize notorio el Auto del s.^{or} Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} en q. manda se haga notorio el Proveydo Por los Señores de la Re.^l aud.^a de la Plata en orden a q. se guarde Cumpla y execute el Proveido Por su señoria en orden a los drchos. q. Se an de llevar Por los Juezes y escrivanos desta Ciudad en las Causas q. se ofrezieren q. Visto y entendido por los señoria deste Cavildo con la Venerazion devida unanimes y conformes dijeren q. estan prestos a ejecutar lo q. se les Ordena no solo por el despacho de el R.^l acuerdo de Just.^a sino tambien por el Auto de Su Señoria en Cuyo Cumplim.^{to} mandaron se Copie Consecutivo â este Acuerdo lo uno y lo otro y fho. pasaran a Ynformar a Su Alteza Sobre los particulares q. expresa en su Contexto : Y el press.^{to} escrivano pondra testim.^o desta respuesta al pie del Auto de Su Señoria para q. le debuelva a su Juscado. Y por no aver Otra Cossa q. tratar y conferir mandaron Cerrar este Acuerdo Y lo firmaron = testado = un Auto = esta ciu.^d = mas no vale =

(f. 275 v.) *Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi :—Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—*

AUTO DE LA REAL AUDIENCIA DE LA PLATA
QUE APRUEBA LOS ARANCELES REMITIDOS
POR EL GOBERNADOR DE BUENOS AYRES.

(Foja 276 del libro original)

Autos=Y Vistos se aprueba Por aora el Arancel Remi-
tido Por el Gov.^o de Buenos Ayres Y las claussulas nue-
vamente Añadidas a los actos que no estan expresados por
el dho. Aranzel de la mesma suertte que si se ubieran de-
terminado Por esta Real Audiencia en quien Privativam.^o
Reside esta Jurisdicion Y el dho. Governador Alcaldes Y
Cavildo de dha. Ciudad de Buenos Ayres Ynformen si es-
tos derechos son proporcionados de excesivos segun lo mo-
derado de los gastos Y acomodado de la Tierra Y Provin-
cia Y si con el transcurso del tiempo se a minorado el Va-
lor de los oficios Para la Real hacienda Y lo demas que
sobre esta materia se les ofreciere Para dar Con su Vista
la Providencia que pareciesse mas combeniente en con-
formidad de lo Pedido Por el señor fiscal=en la ciu.^d de
la Platta a Veinte Y tres de mayo de mill y setecientos
Y tres Años Proveyeron y Rubricaron el auto de susso los
señores Pressidente y oidores de esta Real Audiencia Y
fueron Jueces los señores D. Miguel de ormaza Ponze de
leon Doctor Don luis Anttonio Calbo Y lizenziados Don
Clemente de durana y Uriarte y Don Diego Hidalgo de
escobar oydores Joseph de escobar.—

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Santa maria de
Buenos Ayres en catorze dias del mes de Jullio de mill se-
tecientos y tres años el señor Maestre de campo Don alon-
sso Juan de Valdes y Yncan Governador y capitan Ge-
neral de estas Provincias del Rio de la Plata por su Ma-

Auto de la R.^l
Au.^a

(f. 276 v.)

Proveym.^o

Auto del Gov.^o

(f. 277.)

gestad Dios le guarde Aviendo Visto lo determinado Por la Real Audiencia de la Plata en su Real acuerdo de Justticia sobre la noticia que por este Gobierno se le parttizo de lo mandado en el Juicio de la Ress.^a que tomo A su antecessor sobre el Aranzel que se deve observar Para la tassacion de costas que se caussaron en los Proçessos que se autuaron Para la administracion de Justicia=Mandava y mando que poniendo testimonio de La dha. determinacion en los autos de Ressidencia se passe a hazerla saver al cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Para que mandandola Copiar en el Libro de sus acuerdos den el devido Cumplimientto a lo que en ella se previene Y ordena Assi en la observancia de lo dispuesto por el dho. Aranzel Y las claussulas Añadidas por este Gobierno como en el ynforme que se manda hazer Por su alteza=Y assi mismo se haga notorio al pressentte escrivano y al thassador General al uno para que le tenga puesto en el oficio Publico en parte donde se Le puedan Ver y lo observe en todos los contratos Testamenttos Y derechos Ynstrumenttos que Ante se hizieron Y en los testimonios que de ellos diere Y al otro p.^{ra} que en las tassaz.^{nes} que hiziere Con ningun pretexto altere ni exceda ni en poca ni en mucha cantidad de su thenor Y asignacion pena del interes de las parttes para cuyo efecto se les manden a los susso-dhos. tengan en su poder testimonio del dho. Aranzel Y claussulas Añadidas Y asi lo preveyo mando Y firmo en este papel comun a falta del sellado=D. Alonso Juan de Valdes y Ynclan ante mi fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de su mag.^d—Concuenda este Auto Y el de la Real au.^a Antes del q. Va por Caveza con los quales se Consigno Y Conzertto Y en cumplim.^{to} de Lo mandado por el dho. Auto Y determinado por la señoria de este Cavildo doy el pres.^{to} en Buenos Ayres en ocho dias del mes de Agosto de mill y setecientos Años en este Libro de acuerdos fho. Ut supra—

En testim.^o (hay un signo.)=de Verdad.

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1703

(Foja 278 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en treze dias del mes de Agosto de mill y settecientos y tres Años el cavildo Justicia y Rexim.^{to} de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados Como lo an de Usso y costumbre en la sala de sus acuerdos Para tratar y conferir las Cossas Tocantes al servicio de Su mag.^d Vien y Utilidad de la Republica Pressenttosse en este cavildo Un decreto del s.^r Gov.^{or} Y capp.ⁿ General D. Alonsso Juan de Valdez y Ynclan Proveydo a un memorial de Fran.^o Pereyra sobre que ynforme La señoria de este Cav.^{do} o si es accionero a los ganados Zimarrones q. Visto todo se ynformara al pie de dho. decreto el casso = Anssi mismo se leyo otro decreto Proveydo Por el s.^r Gov.^{or} a Un memorial que Dio el Capp.ⁿ Don Joseph Jofre Y arze Anssi mismo de Su accionero a los ganados zimarrones que Visto anssi mesmo Se pusso La declaras.^{on} de Usso al pie de dho. decreto = Y por no otra Cossa que tratar se Zerro este Cav.^{do} y Lo firmaron =

(f. 278 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1703

(Foja 278 vuelta del libro original)

(f. 279.) En la ciudad de la trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veynte dias del mes de Agosto de mill y setecientos y tres años el Cavildo Justicia y Regimiento los que de yusso firmaran estando Juntos y congregados Como han de usso Y Costumbre en la sala de su ayuntam.^{to} Para tratar y conferir Las cossas Tocantes al serv.^o de Dios y de su mag.^d vien y utilidad de la Republica : Unanimes y conformes mandaron a mi el press.^{te} ss.^{no} Lyesse un decreto Proveydo por el s.^r Gov.^{or} Y capp.^a Gen.^l de esta Provincia. a un memorial del capitan Juan de Venavides q. visto Por la ss.^a de este cavildo Mandaron se pussiesse al pie del lo que por su ss.^a se m.^{de} sobre que se ynforme de si es axcionero o no el susso-dho. Con lo qual Por no haver otra Cossa que Conferir lo mandaron Zerrar y lo firmaron
Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1703

(Foja 279 del libro original)

Cav.^{do} de 27
de Agosto de
1703.

(f. 279 v.)

En la ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veynte Y siete dias del mes de Agosto de mill y setecientos Y tres años el cavildo Justicia y Rexim.^{to} de esta Ciu.^d

estando Juntos todos los que firmaran en la sala de sus Acuerdos Para tratar y conferir las cossas tocantes al serviz.º de Dios nro. s.º Y de Su mag.ª Vien Y utilidad de Su Republica. Y estando asi Juntos Para lo Referido se leyo Por mi el press.º escribano un escriptto Presentado Por el Procurador General sobre que pide se despache libram.º de las costas caussadas en la demanda q. le puso el capp.ª Don Joseph de Ybarra Y demas cargadores del nabio nombrado nuestra señora del Rossario sobre el tres por cientto de la bara Con que se mide la Ropa se rebaxe conforme asi esta sentenciado Por Assesores Por el s.º Gov.º q.ª Tiene mandado se paguen Las dhas. costas cada p.º Las que Ubiere Caussado Con q. Visto por todos Los Capitulares Y la tassaz.º de ellas puesta al final de la dha. Causa tassadas por el thassador nombrado Mandaron que al pie de dho. escriptto se despache libram.º en forma Para que los efectos de Las alcabalas se den y paguen al Press.º ss.º La cantidad de Sessenta y siete pessos que a Caussado la Ciudad en la defenssa de la dha. caussa otorgando Recuzo de ella para que se le passen en q.ª al Capp.ª Juan Baup.ª Fernandez quien tiene a Su cargo La Recaudaz.º de dhas. alcabalas=Leyosse otro escriptto Presentado por el procurador Gen.º sobre que Se rebaje el vino Respecto de las cantidad que dize an entrada de pocos dias a esta parte y vista por todos los capitulares Dijeron q. Se haga Rebaja asta cantidad de Doze pessos Y para ello se recojan todas las medidas que tenian de Catorze para q. se les de otras=Y en q.º al otrosi se suspende por aora el determinar lo que se refiere por el dho. otrosi Respecto de que los q. administran Los tendejones son Los mas soldados de este Pressidio hasta Conferir con el s.º Gov.º Y Capitan General esta materia asta otro Cavildo Y para ello se nombraron al capp.ª Miguel de obregon alguacil mayor Y al capp.ª Sebastian de Bergara Procurador Para que la notticien al s.º Gov.º Y por

(f. 280.)

(f. 280 v.)

no haver otra Cossa q. Conferir por aora mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1703

(Foja 281 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Tres dias del mes de septtiembre de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia Y Regim.^{to} de esta Ciud. estando junttos Y Congregados como lo an de usso y Costumbre en la sala capitular A saver los capitanes D. Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordin.^o de primer boto Y Don Gaspar de abellaneda de Seg.^{do} Botto el capp.ⁿ Don Baltthassar de q.^{na} Godoy alcalde Provincial El capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el capp. Diego Perez moreno Rex.^{or} decanon el sargento mayor D. Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz Y el capp.ⁿ Fernando de Rivera mondragon Regidores Para Tratar y conferir las cossas tocantes al serv.^o de su Mag.^d Y bien de la rrepublica = Dijeron que Por quantto se a cumplido el turno de fiel ejecutor que a exercido el dho. capp.ⁿ Diego perez moreno Y le toca el administrar al sargento Mayor Don Juan Pacheco de santta Cruz Mandaron que Passe al usso y exercicio del dho. cargo al sussodho. a q.ⁿ se le entrego Para ello debajo del Juram.^{to} acostumbrado abiendolo aceptado en la forma que se dispone y manda por la Real ordenanza con que quedo Recivido al Usso Y exercicio del dho. oficio y cargo Y por

(f. 281 v.)

no haver otra Cossa que Conferir por aora mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1703

(Foja 281 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trin.^d Puerto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en Diez dias del mes de septiembre de mill Y setecientos Y tres años el cavildo Justicia Y Regimiento de esta dha. ciu.^d Los que de Yusso firmaran estando Junttos Y congregados Para hazerlo en la sala capitular de sus acuerdos como lo ttienen de Costumbre Para Tratar y Conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y Utilidad de la Republica unanimes y Conformes Dixeron que Por no haver cossa que tratar ni Conferir mandaron Zerrar este acuerdo Y Lo firmaron =

(f. 282.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1703

(Foja 282 del libro original)

(f. 282 v.) En la ciudad de la trin.^a Puertto de Buenos Ayres en diez Y seis dias del mes de sep.^e de mill y setecientos Y tres Años el cav.^{do} Justicia y Reximiento de esta Ciudad los que de yusso firmaran estando Junttos Y congregados Como lo an de usso Y costumbre Para tratar y conferir las cossas ttocanttes al servicio de Dios nuestro s.^{or} Vien y utilidad de esta Republica en la sala capitular de sus acuerdos Dijeron unanimes Y Conformes que por aora no sse les ofrecia cossa alguna que proponer ni determinar con que Mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi. — Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1703

(Foja 282 vuelta del libro original)

(f. 283.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veynte Y quattro dias del mes de septiembre de mill y setecientos Y tres Años El cavildo Justicia Y Regimiento de esta ciudad Los que de yusso firmaran estando junttos y congregados en la sala capitular como Lo an de usso y costumbre para Tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor Y vien de esta Re-

publica Leyosse en este Cavildo una petizion que Pressento el Procurador General de la Ciudad sobre y en Razon de la forma Y manera que se deben bender a los vecinos los negros del asiento y el rriesgo que deven Correr despues de La benta de ellos Los que los benden la qual se mando Proveer Y para Con ssu vista determinar por otro acuerdo Y que Juntamente se de notticia al s.^r Gov.^{or} Y Capitan General de lo contenido en dha. Petizion y su proveydo=Y para ello se diputan al sargento Mayor D. Juan pacheco de s.^{ta} Cruz=Y por no ofrecerse al press.^{to} otra Cossa que determinar se mando zerrar este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d—

CABILDO DEL 1.^o DE OCTUBRE DE 1703

(Foja 283 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en primero dia del mes de octubre de mill y setecientos y tres años el cavildo Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de Usso Y Costunbre Para Tratar y Conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y Utilidad de la Republica Y en este estado de orden del s.^{or} Gov.^{or} el press.^{to} ss.^{no} leyo dos escriptos presenttados por el capp.ⁿ D. Pedro de Vera y Aragon al s.^r Gov.^{or} Y su s.s.^a los Remitio a este cavildo Para que se les diesse el devido Cumplim.^{to}

de lo que en ellos pide el sussodho. de los acuerdos del Libro de Cav.^{do} Antecedente a este que Vistos y entendidos por La señoria de este Cavildo Mandaron Unanimes Y conformes que se le den el debido Cumplim.^{to} y que al pie de dhas. Dos petiziones se ponga el decreto conbeniente a ellas Para que el press.^{to} es.^{no} de testimonio de los acuerdos de Cavildo que por ellos pide Y por no haver Por aora otra Cossa que Proponer ni determinar Mandaron se Zerrasse este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.
 (f. 284.) — *D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno.*
 — *D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.*—

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1703

(Foja 284 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de octubre de mill Y setecientos Y tres años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados en la sala capitular del ayuntam.^{to} Para ttratar y conferir las cossas Tocantes al serv.^o de Dios nro. s.^{or} Vien y utilidad de la Republica Y Por no haver por aora cossa que Proponer a este tiempo entro a esta Sala Capitular el Procurador General de esta dha. Ciudad Y presentto Una petiz.^{on} sobre y en Razon de los negros del assiento Y que sea Preferida de los demas foraneos que vinieren de las Provincias Con que aviendoselo leyda Mandaron Unanimes Y Conformes se decretase la dha. Petiz.^{on} Y de dho. decreto Y su Relaz.^{on} se diesse quenta al s.^r Gov.^{or} Y para

(f. 284 v.)

ello se diputo al capp.ⁿ Don Balthassar de quintana Godoy
alcalde Provincial en nombre de este cavildo de la ejecuz.ⁿ
en forma y lo firmaron Y el pressentte escrivano Le dara
el testimonio que pide=

*Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. —
D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Die-
go peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi :
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—*

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1703

(Foja 284 vuelta del libro original)

En la ciu.^d de la trin.^d de B.^a Ayres en ocho dias del
mes de octu.^o de set.^{os} Y tres El cavildo Justicia y Re-
gimiento de esta dha. ciudad Los que de yusso firmaran
estando juntos Y congregados en la sala capitular de sus
Acuerdos como lo an de usso Y costumbre Para tratar y
conferir Las cossas tocantes al serv.^o de Dios nuestro señor
vien y utilidad de la Repp.^{ca} Y estando Assi Juntos Y con-
gregados entro en este cavildo el capp.ⁿ Sevastian agreda
de Bergara Procurador General de esta Ciudad con Una
petiz.^{on} en favor de los Vecinos accioneros Legitimos so-
bre la corambre que se dan a los nabios de Rexistro q. vis-
ta y oida Por la señoria de este Cavildo Dixeron unanimes
y conformes que para mejor Proveer sobre los puntos Prin-
cipales conbenia que el s.^{or} Gov.^{or} Y capp.ⁿ General de es-
tas Provincias se alle presente en este Cav.^{do} Poniendolo
en su notticia por Dos diputados que lo seran el sarg.^{to}
Mayor D. Juan Pacheco y capp.ⁿ D. Balthasar gaete y
se señala Para el dia Jueves onze deste Pressentte mes=
Y que por quantto esta prompto El tiempo de la festividad

Cav.^{do} de 8., de
Octt.^o de 1703.,

(f. 285.)

(f. 285 v.) del Gloriosso Patron de esta Ciudad s.^r San martin Y que Conbiene dar providencia de ttodo Lo que se acostumbre assi para los gastos de los ttoros como de ttodo lo demas Y que assista a ttodo lo nezessario que se ofreciese Diputaron como es de Costumbre al capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil mayor Y que le ayude al capp.ⁿ D. Balthassar gaete Y que se pide Libram.^{to} en forma Para que se cobre los Propios y Rentas de la ciudad Y expecialmente Los que se deven de las pulperias y ttiendas q. los devieren sin que aya omission ni negligencia alguna Y especialm.^{te} se le de al mayordomo de la Ciudad Libram.^{to} en forma Para la dha. Cobranza = Y anssi mismo se diputaron para Las borlas del estandarte la vispera y dia del s.^r san martin Diputaron a los dhos. Capp.^{os} Miguel de obregon alguacil Mayor Y Don Balthassar gaete Y para las demas funssiones que se acostumbran de dentro de la yglessia en la misa y vispera Y en las puerta del Capp.ⁿ Don Joseph de arregui alferez Real para darlo Y bajarlo y entregarlo = Presentosse en este cav.^{do} una peticion Por miguel de xerez carzelero en que pide se le de el sueldo de un Año que tiene devengado por el mes de Sep.^o passado de este año Y mandaron unanimes y conformes se le deven pagar del Ramo de Alcabalas por q.^{to} no ay de los propios de esta Ciudad ningunos caydos Y Por no haver otra Cossa Mandaron Zerrar este Cav.^{do} Y lo firmaron =

(f. 286.) *Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1703

(Foja 286 del libro original)

En la ciudad de la Trini.^d Puertto de Buenos Ayres en diez Y seis dias del mes de octubre de mill y setecientos Y tres años el cavildo Justicia y Regim.^{to} de esta dha. Ciudad los que de yusso firmaran estando Junttos y congregados en la ssala capitular de sus Acuerdos Para trattar y conferir las Cossas tocantes al servicio de Dios nro. s.^r Y de Su Mag.^d Vien y utilidad de la Republica Y en este estado unanimes y Conformes Dijeron que atento a no haver Cossa por aora que Tratar ni cõferir mandaron Zerrrar este acuerdo Acuerdo y lo firmaron=

Cav.^{do} de 16 de
Octt.^o de 1703.,

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.—

(f. 286 v.)

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1703

(Foja 286 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veyntte Y tres dias del mes de octubre de mill Y setecientos y tres Años el cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos y Congregados como Lo an de usso y costumbre Para tratar y Conferir Las cossas tocantes al serv.^o de Dios nuestro

(f. 287.)

señor vien y utilidad de la Republica en la Sala Capitular de sus Acuerdos de Comun acuerdo Y sentir es que atento a estar Proxssima la festividad del glorioso Patron san marttin en que se acostumbra Passearsse el estandarte Real de Su mag.^d Vizpera y dia de Su festividad y para ello se acostunbra hechar bando Para que los Ve.^{os} y Re-sidentes esten prevenidos con Sus caballos Dijeron que atento a estar diputados para la noticia al s.^r Gov.^{or} que lo mande ejecutar al Miguel de obreg.ⁿ : alguacil m.^{or} Y Don Balthassar Gaete la daran a Su ss.^a en nombre de la señoria de este Cavildo.—Para el dia primero de nobiembre—Y por no haver otra cossa mandaron Zerrar este acuerdo y Lo firmaron Va entre R.^s=Miguel de obregon alguacil Mayor=V.^o Y testado=capp.^{nos}—Sarg.^{to} Mayor D. Ju.^o Pacheco de ss.^{ta} Cruz=no Vale=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1703

(Foja 287 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Treinta Y un dias del mes de octu.^o de mill y setecientos Y tres años El cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados como lo an de usso Y costumbre en la sala de sus acuerdos Para Tratar y conferir Las cossas Tocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y utilidad de la Republica Dijeron que no havia al Pressente Cossa alguna que

Tratar Y Conferir Y que en Su conformidad mandaron se zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1703

(Foja 288 del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de noviembre de mill y setecientos Y tres Años el cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} de esta ciudad A saber Los que de yusso firmaran estando Juntos y Congregados en la sala de sus acuerdos se juntaron Para Tratar y conferir como Lo An de Usso y costumbre Y estando asi juntos sobre las cossas tocantes y perttenecientes al serv.^o de Su mag.^d vien y utilidad de la Republica de Comun acuerdo y Parecer Dijeron que por aora no tenian Cossa que se ofreciesse del util de la Republica y mandaron Zerrar este Acuerdo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1703

(Foja 288 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trin.^a Puertto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en Trece dias del mes de noviembre de mill y setecientos Y tres años el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de esta ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos Y Congregados en la sala capitular de sus acuerdos como lo an de Ussso Y costumbre Para Tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nro. S.^r Vien y utilidad de la Republica acordo el Capp.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de primer boto que haze oficio de Then.^{to} Gen.^l de Gov.^{or} el que atento a que se alla esta Republica con muchas enfermedades Y que todos tienen sus cossechas de trigo Proxssimas y los mas de los becinos y forasteros estaban embarasados con la proparttida del Galeon de su Mag.^d Y sse ympedia el que Pudiese haver Juego de toros en el festejo del gloriosso San martin Patron de esta Ciudad Caussas que lo ynpedian en Conformidad de lo qual hera de parezer y sentir se suspendiessen asta otro Año el dho. festejo de ttoros Y que de lo que se Ressonbisse se de quentta al s.^{or} Gov.^{or} Y visto y oydo Por ttodos Los capitulares Unanimes Y Conformes Dijeron que heran del mesmo parezer y sentir Y que se de la dha. quenta al s.^r Gov.^{or} Por el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil mayor y lo firmaron Por no haver otra Cossa que conferir Lo mandaron Zerrar=

(t. 289.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1703

(Foja 289 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Veinte y dos dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos y tres años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella a Saver los Capitanes Juan Baup.^{ta} fernandez Alcalde ordinario de primer Voto q. hase oficio de theniente de Gov.^{or} y Just.^a m.^{or} Don Gaspar de Avellaneda Alcalde de Segundo Voto Diego Perez Moreno Reg.^{or} decano Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} desta Ciudad Don Juan Pacheco de Santa Cruz fernando de Riv.^a Mondragon Don Balthasar de Gaete Regidores estando Juntos y congregados en la sala Capitular de sus Acuerdos a tratar y conferir las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. Señor bien y augm.^{to} desta republica, y en especial Sobre los particulares deducidos en el escripto q. presentaron en este Cavildo el dia Veinte y uno del corr.^{te} el Gov.^{or} q. fue de la Prov.^a del Tucuman Don Ju.^o Pacheco de santa Cruz Don Antonio Guerrero i Don Joseph de Arregui alferez Real desta Ciu.^d y regidor de ella Don Pedro de Vera y Aragon Y el Alfrz. Pedro de Picavea en orden a q. se solicite de Su Mag.^d Se sirva de Comutar en fundacion de Combento de Carmelitas descalzas con treinta y tres monjas de Velo la q. se desea se haga de recogim.^{to} de Donsellas Guerfanas mediante el haver mandado se conserve el Hospital donde estava : dio noticia el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez de estar ya acavada la informaz.^{on} q. se le Cometio q. es la que por su Contexto pedia en horden a Calificar la representaz.^{on} q. se hace en dho. escripto q. Vista por dho. Cavildo con las scripturas presentadas, comprobando la oferta q. para el buen efecto de la pretension a que su piadoso Celo se en-

Cav.^{do} de 22., de
Nov.^{ta} de 1703.,

(f. 289 v.)

(f. 290.)

dereza Dijo el dho. Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez q. para q. le tenga Como a deseado spre. esta Ciu.^d y los Vesinos de ella y el Ynforme a Su Mag.^d para conseguirle y q. Vaya ausiliado del s.^{or} Gov.^{or} desta Prov.^a como no lo duda de Su mucha piedad Y relig.^{on} y del deseo con q. desde q. la entró a Governar á atendido a fomentar todo lo q. a Juzgado ser del agrado de Su Divina Mag.^d y bien de esta Republica es de sentir se le de parte a su señoria de lo representado Por dho. scripto Y de los testim.^{os} de las escripturas con q. le acompañaren e informaz.^{on} q. en Virtud del se a echo, para q. con la ocass.^{on} de haver de Responder a lo q. prebiene el Real despacho de Su Mag.^d q. se cita en dho. scripto se Sirva de representar lo q. se expresa por dhos. Ynstrum.^{tos} en horden a q. Su Mag.^d Hallandose Ynformado de Su contenido y de lo q. espera esforsará su Señoria esta materia con su gran Zelo, conseedá Su Mag.^d la gracia de dha. Comutaz.^{on} para q. assi tenga esta Ciudad el consuelo q. desea con tener un Erario y Coro de Virgenes, adonde recoger sus Hijas, Y en especial las q. dezeosas de Servirle le buscan en las Clausuras ; pues para su manutencion Jusga por bastante la oferta echa de los Veinte y dos mil pesos Contenidos en dhas. escripturas Y q. para su fabrica en tanto q. se Concluye la obra se puede Principiar con los Corridos de ellas mediante el q. los q. los ofrecen lo an echo tambien de contribuir con ellos desde el dia en q. Su Mag.^d concediere la dha. liz.^a para la fundaz.^{on} de dho. Monasterio a q. no duda Contribuiran tambien todos los demas Vecinos biendo conseguida la Venia de su mag.^d Como lo acostumbran con las demas religiones y en todo quanto toca al Serv.^o de Dios y Culto divino y para q. se de la dha. noticia al s.^r Gov.^{or} se nombre al cap.ⁿ Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y se ponga al pie de dha. Ynformas.^{on} testim.^o de este Acuerdo=El Cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda Alcalde de Segundo Voto Dijo q. tiene por cierto y. con los Veinte y dos mill pesos q. se expresan en dhas. escrip.^{on} an

(f. 290 v.)

ofrecido las personas q. en ellas se expresan, y los demas q. se Juntaren de los Dotes de las religiosas q. entraren en dho. Monasterio en casso de Concederse liz.^a por Su Mag.^d para el ay Vastante porción para su Manutenz.^{on} pero q. Para la fabrica q. precisam.^{te} se a de haser del, no siente tenga fuersas esta Ciudad; el Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} dijo que era del mesmo sentir y parecer q. el s.^{or} Alcalde Don Gaspar de Avellaneda el Cap.ⁿ Di.^o Perez Moreno dijo q. asi mesmo se Conforman Con el sentir y parecer de los dhos. señores Don Gaspar de Avellaneda, y Don Miguel de obregon los Cap.^{es} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y Fernando de Rivera Mondragon Unanimes y Conformes digeron q. en todo Y por todo Se conforman con el parecer y sentir del s.^{or} Alcalde Juan Baup.^{ta} Fernandez = el Cap.ⁿ D.ⁿ Balthasar de Gaette Dijo q. antes de aora tiene este Cavildo acordado se represente a Su Mag.^d la suma pobresa q. Padesen los Vecinos y la Cortedad de propios desta Ciudad, pues no alcanzan a costear las festividades de Su Dotas.^{on} ni mantener Car-sel Segura para el Respeto de la Real Justicia y q. a bisto en ms. as. en la festividad del Corpus q. se an escusado las procesiones por las Calles por la Yndecencia ocasionada por la pobresa de los Vecinos y algunos años la fiesta del glorioso San Martin Como al presente suzede por no haver en dhos. propios Para Costearlas por cuyas Causas se a suplicado de la R.¹ Cedula del nuevo Ympuesto de la sisa y por falta de medios no se a ocurrido al Real Consejo de las Yndias siendo todo esto lo prim.^o y Principal q. se deve representar a Su Mag.^d para el alivio y conservacion de Su Ciudad, y. despues se podra pasar a solicitar la liz.^a del monasterio de monxas; haviendo medios para su fabrica q. son menester lo menos cinq.^{ta} mil pesos Potables por lo difícilso de las Maderas Y demas Materiales Para la rectitud de la Clausura q. necesita Un Monasterio de la Calidad q. se pide y q. los Veinte y dos mil pesos q. ofrecen con Celo piadoso los seis Vecinos desta Ciu.^d son en

(f. 291.)

(f. 291 v.)

fincas q. Reservan tener en si para los alim.^{tos} de las religiosas y no habiendo p.^a la fabrica del monasterio es de Sentir Se pida la liz.^a a Su Mag.^d quando hubiere medios para ella. Y lo firmaron Por no haver otra Cosa q. conferir y tratar = Y lo mandaron Cerrar =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

AUTO DE GOBIERNO REFERENTE A LA PROYECTADA FUNDACIÓN DE UN CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS.

(Foja 291 vuelta del libro original)

(t. 292) En la Ciu.^d de la Trin.^d Puerto de s.^{ta} Maria de Bue.^s Ay.^s en V.^{te} Y tres dias del mes de nov.^{ro} de mill sett.^{os} Y tres a.^s el s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.^l de Esttas Prov.^{as} del Rio de la Plata por su Mag.^d (Dios le g.^{de}) hav.^{do} visto la petiz.ⁿ press.^{da} Por seis vez.^{os} de esta Ciu.^d ante el Cav.^{do} de ella con las seis escrituras en q. ofresen el principal de V.^{te} Y dos mill p.^s Para la manuttencion de un combentto de Carmelitas descalzas pidiendo se solicitte Liz.^a de S. M. p.^a ello Y la Ynformaz.^{on} Rezivida en virtud de decreto de el Cav.^{do} donde consta lo util q. sera una obra tan Santa a esta ciu.^d y prov.^a Y el acuerdo del Cav.^{do} q. en vista de una y otro se zelebro ayer V.^{te} Y dos del corr.^{te} todo lo qual se le hizo press.^{te} a su ss.^{ria} por el sarg.^{to} in.^{or} d.ⁿ Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz diputado nom.^{do} p.ⁿ el efecto = dijo q. respecto de haver Variedad de dictamenes

en dho. acuerdo Y q. aun q. le parese Una obra mui pia
ferborosa Y del serbicio de Dios es menestter haser Re-
flecion especial p.^a su determinaz.^{on} a que no da lugar el
tiempo por estar en el estado de guerra (quiere se use a via
esta suplica e Ynformes) despachado desde primero deste
mes y aguardando Solo biento a proposito p.^a dar la Vela, Se
suspenda el discurrir sobre el particular hasta q. Ymbesti-
gando los fundam.^{tos} de los unos y de los otros se pueda
con pleno conosim.^{to} disponer lo q. mas rectam.^{te} se enca-
minare al serv.^o de ambas Mag.^{des} y vien desta Republi-
ca ; Y assi lo proveyo mando Y firmo en Este papel comun
a falta del sellado=

Don Alonso Juan de Valdes Y Ynclan. — A.^{te} mi :
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1703

(Foja 292 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres
en Veynte y nueve dias del mes de nobiembre de mill y
setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimiento
de esta dha. Ciudad Los que de yusso firmaran estando
junttos Y Congregados en la sala capitular de sus Acuerdos
Para Tratar y conferir Las cossas ttocantes al servicio de
Dios nuestro S.^{or} Vien Y Utilidad de su Republica : Y es-
tando como dho. es asi Juntos Dijo el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta}
fernandez alcalde ordinario de primer botto como los Ca-
pitanes Joseph de Arregui alferes Real Y el Capp.ⁿ D.ⁿ
Balthassar de quintana Alcalde Provincial Le pidieron
Mandasse Juntar a Cavildo Para hazer nottoria La lizen-
cia que tenian del s.^{or} Gov.^{or} Y capp.ⁿ General de esta

Provincia del rrio de la plata para hazer Viaje a las Provincias de arriba Y por estar lloviendo y no haver podido Juntar a Cavildo Y estar muy de proxssimo su salida Les dijo siguiessen Su Viaje Por que a Su cuydado quedava dar la notticia al cavildo Como la da Y por no haver otra Cossa que tratar se mando zerrar este cavi.^{do} Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1703

(Foja 293 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Çinco dias del mes de Dziembre de mill Y setecientos y tres Años el cavildo Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad Los que de yusso firmamos estando Junttos Y Congregados en la sala capitular de sus acuerdos como lo an de Usso y costumbre Para trattar Y Conferir Las cosas Tocantes al servicio de Dios Vien y utilidad de su Repp.^{ca} Y en dha. forma Unanimes y conformes Dijeron que por no haver Cossa que Conferir se Zerrasse este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1703

(Foja 293 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Diez dias del mes de Diz.^o de mil setezientos y tres años, el Cavildo Just.^a Y regim.^{to} desta Ciudad los q. de Yuso firmamos estando juntos y Congregados en la sala Capitul^r de ella los Capitulares del Como lo an de Uso y costumbre para Tratar y Conferir las cosas tocantes al serv.^o de Dios nro. s.^{or} y bien desta Republica, Unanimes y conformes Dijeron q. atento a lo q. Tienen Mandado por Acuerdo de Siete del corr.^{te} q. hicieron Sobre el Auto despachado por el s.^{or} Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gral. desta Prov.^a se Junten Los Vecinos q. se pudieren y Se les haga notorio ; lo qual se executo asi como constará de la diligencia puesta al pie de dho. Auto el qual mandaron se Copie seguido a este Acuerdo Y en este estando Entrô a dho. Cavildo Don Juan de la Camara Notario de la s.^{ta} Crus.^{da} e Hizo manifestaz.^{on} del Titulo q. se despachó de Comiss.^o de la s.^{ta} Crus.^{da} desta Ciu.^d al Liz.^{do} Don Sev.^{an} de Herrera y Gusman, por el D.^{or} Don Gabriel Ponce de Leon y haviendolo oydo y entendido Dixeron q. Use del dho. oficio como lo an echo los demas Sus antezesores=Y asi mismo Se acordô q. respecto de q. la Ciu.^d parese estâ Ynfectada con alguna Epidemia de q. se estan experim.^{do} ms. muertes y enfermedades, Unanimes y conformes dijeron se haga un Novenario al s.^{or} San Martin Patron desta Ciudad, para q. Ynterseda con su Divina Mag.^d se apiade de este pueblo : y para ello se de not.^a al Mayordomo desta Ciudad para q. prebenga la zera nezesaria ponga al sancto en Andas y haga las demas diligencias comben.^{tes} y se principie el Domingo q. se Contaran diez y seis del corriente Y por no

Cav.^{do} de 10 de Diz.^{ta} de 1703.,

(f. 293 v.)

(f. 294.)

haver otra Cossa q. acordar mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

AUTO DEL GOBERNADOR
SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Foja 294 del libro original)

En La Ciudad de la Trin.^d Puerto Sancta Maria de Buenos ayres en Sinco Dias del mes de diz.^o de mill Setesientos y tres años el Señor Maestro de Campo Don Alonzo Juan de Valdez Y ynclan Governador y cap.ⁿ General de estas probincias del rrio de la plata por Su Mag.^d (Dios le g.^{de}) Dijo que por quanto â pocos dias que llego a Su noticia que algunos despachos que Se ganan de los Tribunales Superiores por perssonas que jusgandose agraviadas de las ordenes Sentencias Y determinaçiones de este Gobierno ôcurren A hellos â buscar Su Recursso Suspenden el presentarlos con el Rezelo de tener entendido les hara alguna Molestia perssonal como Suponen haverlas experimentado de otros Governadores en Grave perjuicio de sus derechos y de el credito de los ministros de su Mag.^d que solo atienden a dar Cumplim.^{to} â Sus Reales hordenes y a las de Sus Tribunales Superiores y Mantener en Justicia a los subditos de su cargo Y obligaz.^{on} Como lo â procurado haser Su ss.^{ria} desde que entro ha gobernar esta provincia Y para que en lo de adelante Se borre de la memoria Concepto de tan temeraria y perjudicial Presump.^{on} = hor-

dena Y manda a los Cavildos Justicias Y Regimientos de esta Ciudad Y de las de la Sancta fee de la bera Cruz y San Juan de Vera de las Siete Corrientes de esta Jurisdiz.^{on} que Congregando a sus ayuntamientos todos Sus Vecinos Y Moradores les hagan notorio este auto Y Manifiesto por el qual les hase saver como el fin principal â amirado Su señoria desde que entro â este gov.^{no} Y en que â enpeñado Todo Su connatto es, a mantenerlos en paz Y Justicia Como lo âbran experimentado en las hordenes que para este efecto a librado Y en las dicciones Con que â determinado Sus pleitos Y controberssias y que aunque en ellas a prosedido con summo desinteres ne neutralidad Y celo de âministralas, a sido Siempre Sujetando Su Juiçio al de los Tribunales Superiores que asistidos de ministros tan peritos y celosos de la Justicia la distribuiran como se deve por medio de las âpelaciones q. les â conzedido a las perssonas que lo an interpuesto y que en este conosimiento â estado y esta Siempre Rezignado â obedezzer Con toda promptittud Sus determinaciones luego que les sean notorias aunque se ôpongan totalmente a las de Su Señoria Sin que por esta Caussa Se rrezele de Su obediencia Alguna exasperada demostracion que pueda ser de molestia a las partes a Cuios favor Se hubieren echo y se les hizieren Saver aunque Sean las mas desbalidas Y pobres pues les consta notoriam.^{te} el que estas en su estimacion an tenido Y tienen el primer lugar y que le tendran para la puntual execuzion de los despachos que a su favor se hubieren librado y libraren y que teniendolo asi entendido Ussen dellos Con toda libertad Y sin Rezelo alguno : Y que haviendoze ejecutado en la forma Referida y puestolo por diligencia al pie de este auto y copiadolo todo en los libros de sus âcuerdos lo debuelvan originalmente a este Gov.^{no} porque asi combiene a la buena administracion de Justicia y lo proveio m.^{do} Y firmo en este papel comun a falta del del sellado = Don Alonzo Ju.^o de Valdez Y ynclan = Ante mi Fran.^{co} de Angulo escrivano de Su Magestad = En la

(f. 295.)

(f. 295 v.)

Ciudad de la trin.^d puerto de Buenos aires en el dho. dia mes Y año Arriva dhos. Yo el Pressente escrivano estando en la sala Capitular de los âcuerdos de Cavildo Ley e hize notorio el auto de susso Segun Y como en el se contiene a los Señores alcaldes Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad que estan Juntos Y congregados en ella, Y abiendolo oydo Y entendido unanimes y Conformes Dijeron que el lunes que se contaron diez del corriente en cumplim.^{to} de lo que en el Se previene Seran llamados algunos Vezinos de esta dha. Ciudad y se les hara notorio este Autto Y el pres.^{to} escrivano lo Copiara en el Libro de Cavildo Y fha. la Diligencia Se debolvera al señor Gov.^{or} Y esto Respondieron de que doy feé en este papel comun á falta del sellado =Juan Baupista fernandez=Don Gaspar de avellaneda=Miguel de obregon=diego peres Moreno=Don Juan pacheco de santa Cruz=Fernando Rivera Mondragon=Don Balthassar Gaette=ante mi Fran.^{co} de angulo ess.^{no} de Su Mag.^d=En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Bue.^s Ayres a diez dias del mes de Diziembre de mill Setecientos Y tres años=Yo Fran.^{co} de Angulo escrivano del Rey nro. señor Doy fee y Verdadero testimonio a todos los Señores que el presente Vieren Como dho. dia estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos los Capitulares del ayuntamiento de ella, en Cumplimiento de lo âcordado por el Acuerdo de Siete del Corriente en orden â que se haga nott.^o el auto del s.^r Gov.^{or} Y Capp.ⁿ Gen.^l desta Provincia Contenido en las fojas antesedentes hizieren llamar Y Juntar a los Capitanes Don Anttonio guerrero Bernardino antonio Da costa ; Don Diego Sorarte D.ⁿ Thomas de Arroio Amador de Aguero Sebastian Cabral = Sebastian Delgado Don Joseph Rubin de zelis Domingo Gonzales de Acosta Pedro de Saavedra y otros Muchos Vezinos y moradores de esta dha. Ciudad y estando assi Juntos y Congregados los dhos. Señores del Cav.^{do} Justicia y Regimiento me mandaron Leyese e Hiziesse notorio el Referido Autto de Su Señoria lo qual ejecute lue-

(f. 296.)

go Yncontinenti leiendolo en alta Voz de Calidad que lo oyeron Y entendieron Todos los que estavan pressentes y Ynmediatamente lo Copie en el Libro de Acuerdos de dho. Cavildo con esta Diligencia Donde todo Consta â que me rrefiero y para que en todo tiempo Paresca lo rreferido Di, la presente de Mandato de dhos. Señores del Cav.^{do} en este papel Comun â faltta del Sellado = En testimonio de Verdad = fran.^{co} de Angulo. ess.^{no} de su Magestad = (f. 296 v.)

Concuerta con el testimonio esta copia que esta con el oficio de Gov.^{no} de donde fue sacada Y en conformidad de lo mandado Por la señoria de este Cavildo Doy el press.^{te} en B.^s Ayres en Diez dias del mes de Diz.^o de mill y setesientos Y tres años =

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1703

(Foja 296 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Veynte Y quatro dias del mes de Diziembre de mill y setecientos Y tres Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad Los que de Yusso firmaran estando Juntos Y congregados en la sala Capiular de esta dha. Ciudad Para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor de Su mag.^d Vien Y utilidad de la Republica Como lo tienen de usso Y costumbre Y en Conservacion de esta Republica Y estando Assi juntos Y Congregados Dixeron unanimes y conformes que Por quanto es costumbre en esta Republica y demas de los Reynos el que a onrra Y Gloria de Dios Nuestro señor Y en Reverencia de la ss.^{ta} Pasqua del nazimiento de nuestro señor Je- (f. 297.)

suchristo se de punto á todos los Pleyttos Y caussas Ziviles que estubieren pendientes hasta passada la pasqua de Reyes Y solo quedan pendientes las del Juicio criminal en que Conforme a derecho no se puede Zessar Y lo mismo el hazer vissitta de Carzel Y soltar los presos de ella de vajo de la fianza de la haz. que no tubieren delitto criminal Y el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Alcalde ordinario de primer botto Propusso que por quanto esta Proxssimo el dia de año nuevo en que es costumbre hazer eleccion de Alcaldes ordinarios Y de la hermandad Y para que se haga la dha. eleccion con ttodo haziertto zelo y christianidad cada uno de los capitulares Por ssi discurran en todos los Vecinos moradores de esta dha. ciudad para que de ellos sean electtos en los dhos. officios aquellos que Parecieren ser a propossito Y que administraran Justticia con Rectitud Y que sean Venemeritos perssonas acomodadas Y que no devan nada a Su Mag.^d Y por no haver otra Cossa que conferir mandaron se zerrasse este Acuerdo Y lo firmaron=

(f. 297 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

ACUERDOS DEL AÑO 1704

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 298 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de S.^a maria de Buenos Ayres en Primero dia del mes de henero de mill y setecientos quatro Años aviendosse Juntado en las cassas de su Ayuntamiento el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad conviene A saver Los capitanes Juan Baup.^{ta} fernandez Y don Gaspar de Abellaneda neda Miguel de obregon alguacil Mayor Diego Perez moreno el Sargento mayor D. Juan Pacheco de s.s.^{ta} Cruz fernando de Rivera Mondragon y D. Balthassar Gaete Rexidores Con asistencia del s.^{or} Mre. de campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y capp.ⁿ General de estas Prov.^{as} del rrio de la Plata Por su Mag.^d Dios le g.^{do} Para elegir los oficios de su Regalia y Proviscion como se estila todos los años y Propuesto su s.s.^a quan del servicio de Ambas Magestades Y uttilidad Publica seria el que se hiziessen las elecciones en perssonas que atendiendo Unicamente a la precissa obligacion en que le constituyen sus empleos mantengan la Repp.^{ca} en ttodo quietud administrandoles Justicia Y qual y desinteresadamente como se avia experimentado en las que se hizieron el año proxssimo passado de que por ssi y en nombre del Rey nuestro Señor Les da su s.s.^a muchas gracias se lebanto dho. Alguacil Mayor Y haciendo el deuido acahtamiento = Dixo que Reconociendo

Elecciones del
Año de 1704., á
1.º de Enero =

Son rcelectos
Alcaldes ordina-
rios los Capita-
n.^s Juan Bap.^{ta}
Fernandez, y D.^o
Gaspar de Ave-
llaneda =

(f. 298 v.)

el cavildo lo mismo que el S.^{or} Gov.^{or} y capp.ⁿ general manifestava lo mucho que por Los Referidos motibos desea toda la ciudad el que los capitanes Juan Baup.^{ta} Fernandez y D. Gaspar de Abellaneda continuen en el exercicio de los oficios que an obtenido se alla en rressolucion de Relejrlos este pres.^{to} año y q. en Atenssion a que es Preciisso p.^{ra} que se logre el que la Releccion Se haga Por el Cavildo Pleno y que conbengan en ello los mesmos Relectos ussando de la facultad que Les conzede el derecho del boto actibo y passivo en qualquiera eleccion anual y q. en otra forma no se consseguira el Efecto Por la pressedencia de sus bottos Suplicava al s.^{or} Gov.^{or} Y capp.ⁿ General se sirviesse de ynterbenir en que se ejecutasse en La forma Referida a lo qual, âssintio Su s.s.^a demostrando su gratitud en que la ciudad lograsse sus azertados deseos=Y abiendolo oydo y entendido Los dhos. Alcaldes ordinarios Dieron muchas gracias al Señor Gov.^{or} y capitan General a la Señoria del Cav.^{do} Por las onrras que les confiere Y deseossos de sacrificar el ttodo de sus perssonas al servicio de su Mag.^d y alivio de la Repp.^{ca} y desempeño de tan apreciable confianza Y luego Se passo a la eleccion de los dhos. oficios en la manera sig.^{te} = El Capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Dijo que aceptando La honrra que le haze este Cavildo Y ussando de la Regalia del boto activo y Passibo que para Semejantes cassos Le es permitido se le da para alcalde ordinario de primer Votto de este año : Y para Alcalde ordinario de segundo Votto al Capp.ⁿ D. Gaspar De Avellaneda p.^{ra} alcaldes de la s.s.^{ta} Hermandad al Capp.ⁿ Diego Rodriguez Y Alferez Gregorio de Espinosa = El Capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda Dijo que en ttodo y por ttodo se conforma con el botto del Capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandes corroborando la Reeleccion hecha en su perssona y Ussando de la Regalia del botto Passivo q. le Conzede el d.^o = el capp.ⁿ Mig.¹ de obregon Dijo que se conforma en todo y por ttodo con los bottos antezedentes = el capp.ⁿ Diego Perez moreno Dijo que su parezer es en la misma

(t. 299)

(t. 299 v.)

conformidad que los antecedentes = El Sargentto Mayor D. Juan Pacheco de s.s.^{ta} Cruz = Dijo seguia los Dictámenes que an precedido = el capp.ⁿ fernando Rivera mondragon Dijo que se conforma con lo que an dho. los demas y el capp.ⁿ D. Balthassar de Gaette Dijo lo mesmo = Y vista Por el Señor Gov.^{or} Y capp.ⁿ General La Releccion hecha Por este Cav.^{do} Pleno en las Perssonas de los capp.^{nes} Juan Baup.^{ta} fernandez Y Don Gaspar de Abellaneda de los ofissios que an ejercido de Alcaldes ordinarios y La eleccion de Alcaldes de La s.s.^{ta} Hermandad en las perssonas del capp.ⁿ Diego Rodriguez y capp.ⁿ Gregorio de Espinossa Dijo q. Las confirmava Y confirmo en forma y conforme a d.^{ro} Y que Respecto de thener los dhos. alcaldes ordinarios Ya acepttado los dhos. oficios en que an sido Relectos Y hecho el juram.^{to} acostumbrado Mando se llamasen los que se an elegido para alcaldes de la s.s.^{ta} hermandad el que cumpliendo con esta obligacion se rrecivan al Usso de dhos. oficios Y aviendosse enbiado a buscar a los susso dhos. por uno de los ministros de este Cav.^{do} trageron Por racon de que estavan Aussentes de esta ciudad en aziendas del campo Para lo qual mandamos se les de notiçia de la eleccion fha. en sus perssonas de Alcalde de la ss.^{ta} hermandad para que al primer Cavildo bengan a recivirsse al Usso Y exercicio de dhos. oficios Y por no haver otra Cossa que hazer en este acuer sino es la eleccion de los dhos. oficios lo firmaron Todos los contenidos en el Con el s.^{or} Gov.^{or} y Capp.ⁿ Gen.^l

(f. 300)

(f. 300 v.)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Juan Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 301)

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1704

*(Foja 301 del libro original)*Cav.^{do} de 3 de
Enero de 1704.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Tres dias del mes de henero de mill y setecientos y qua.^{tro}, Años el Cavildo Justticia y Regimiento de esta Ciudad A saver Los capp.^{nes} Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordin.^o de primer Voto Y Don Gaspar de Abellaneda alcalde ordinario de segundo Voto el capp.ⁿ Mig.¹ de obregon alguacil Mayor Diego Perez moreno Regidor de Canon el Sarg.^{to} Mayor D. Juan Pacheco de s.s.^{ta} cruz que Dijo el ministro estava en la cama enfermo Y m.^{do} la señoria deste Cav.^{do} que Con el press.^{to} ess.^{no} baya el capp.ⁿ Miguel alguacil Mayor a su casa a darle notticia de como en este dia se haze la eleccion de Procurador General Mayordomo de la ciudad defensor de menores el capp.ⁿ fernando de Ribera Mondragon Y no parecieron en este Cabildo el capp.ⁿ Don Balthassar de gaete por estar Aussentte en las haziendas del Campo Y estando Assi Junttos Y congregados como lo tienen de Usso y costumbre en la sala Capitular de su ayuntam.^{to} Para hazer eleccion de Procurador Gen.^l Mayordomo de la Ciudad Y defensor de menores el dho. capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Dijo que dava su Voto para Procurador General al capp.ⁿ Don Antonio melendez Y para defenssor de Menores al capp.ⁿ fernando de Ribera Mondragon Regidor. Y para Mayordomo de la ciu.^d al capitán Sebastian Delgado a q.ⁿ se buelbe a Releegir por ser muy a propossto para el dho. ministerio : Y el capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda alcalde ordinario Dijo que se Conformava en todo y por todo con el botto y parecer del capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Y el capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil mayor de esta ciudad Y el capp.ⁿ Diego perez

(f. 301 v.)

moreno Regidor de Canon se conformaron Con el Votto Y parecer de los capp.^{nes} alcaldes ordinarios : Y el capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon se dio el mismo parecer Y aceptto el nombram.^{to} fho. en el sussodho. Y en este estado Mandaron Se fuesse a la notticia de la dha. eleccion a la cassa del Sarg.^{to} Mayor D. Juan Pacheco de s.s.^{ta} Cruz=Y en ejecuz.ⁿ Y cunplimiento de lo mandado por la ss.^a de dho. cavildo Aviendo Venido a las cassas Y morada de dho. Sarg.^{to} Mayor D. Juan pacheco de ss.^{ta} Cruz Y hechole nottorio La eleccion de los electtos Y oydo los bottos y Pareçeres de todos Dijo que se Conformava y Conformo en ttodo y por ttodo con el con los bottos Y pareceres de todos Los señores capitulares Y es del mesmo sentir y lo firmo en este estado=*D. Ju.^o Pacheco de santa Crus* El dho. Capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Dijo que en ttodo Y por ttodo se conformava con el sentir y Parezer de Todos los capitulares Y en este estado Mando la señoria de este Cav.^{do} a los ministros Portereros los llamasen a q. hagan el Juram.^{to} Y aceptacion de dhos. officios a todos Y a cada Uno de ellos : Y a este tiempo entro el capp.ⁿ D. Anttonio melendez Y dadole a entender la eleccion de procurador g.¹ fha. por ttodos los Capitulares Dijo que la aceptava y aceptto Y Rindio las gracias a la señora del Cavildo Y ansi mismo fue llamado el capp.ⁿ sebastian delgado Mayordomo que es Relecto para este press.^{te} año Y abiendo entrado en esta sala capp.^r Y hechole nottorio por mi el press.^{te} ess.^{no} La dha. Releccion de mayordomo Dijo que lo acepttava y aceptto Y dio ansi mismo Las gracias a la señoria de este Cav.^{do} y atentto a tener fho. el Juram.^{to} de ttal officio se passo a tomarle juram.^{to} del officio de procurador g.¹ de la ciudad al dho. capp.ⁿ D. Anttonio melendez Del qual por ante mi el press.^{te} es.^{no} el capp.ⁿ Diego perez moreno Regidor Le tomo y recivio juram.^{to} Por Dios nuestro señor Y Una señal de Cruz de que ussara el tal officio de Procurador Gen.¹ de ella mirando y defendiendo todas las caussas de la dha. Ciudad y bien

(f. 302)

(f. 302 v.)

(f. 303)

Comun de ella y defendiendo sus fueros y privilegios sin faltar en cossa alguna Y a la Conclusión Dijo Si juro Y amen Con que en este estado se passa a leer las ordenanças que por su mag.^d se manda dar a entender a todos los capitulares y ministros Las quales oydas y entendidas dijeron Unanimes y Conformes que se cumpliesse la Voluntad de su mag.^d Y que las mandarian ejecutar en todo y por todo Y mandaron que por no haver otra Cossa que conferir Mandaron se Cerrasse este acuerdo. Y lo firmaron =
Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} R.^a mondragon. — Sevastian delgado. — Antt.^o Melendez. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1704

(Foja 303 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de henero de mill y setecientos y quatro Años el Cavildo Justicia y Regimiento De ella A saver Los capp.^{nes} Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de Primer boto Y D. Gaspar de Abellaneda de Segundo el capp.ⁿ Mig.^l de obregon alguacil Mayor el capp.ⁿ Diego perez moreno Rex.^{or} decanon y no parecio a este cav.^{do} el Sarg.^{to} Mayor Don Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz ni el capp.ⁿ fernando Rivera mondragon Por estar enfermos en sus camas ni el capp.ⁿ Don Balthassar Gaete auss.^{to} en sus haciendas del Campo que son los bocale que ay en esta dha. ciu.^d Y los demas estando Juntos Y congregados en la sala Capitular de sus Acuerdos como lo an de Usso Y Costumbre Para tratar Y conferir Las cossas tocantes al serv.^o de su

Mag.^d y vien de la Repp.^{ca} : Dijeron unanimes y Conformes que por q.^{ta} en el dia de las elecciones siguientes Por Alcaldes de la s.s.^{ta} hermandad al capp.ⁿ Diego Rodriguez Y alferez Gregorio de esp.^{sa} Los quales Por haver estado auss.^{tes} de esta dha. Ciudad hasta oy dho. dia en sus haciendas del Campo Y Con la notticia que se les A dado an Venido a Reçivirsse de los dhos. officios en cuya virttud mandaron al ministro Porttero los llamassen a esta sala Capitulare y aviendo entrado en ella y hecho el acatam.^{to} debido a la s.s.^a del Cav.^{do} Yo el press.^{te} ess.^{no} les di noticia de las elecciones de alcaldes de la ss.^{ta} hermandad q. Tenian fha. el dia de Año nuevo para q. lo fuessen este press.^{te} Año y abiendolo entendido Dijeron que aceptavan y aceptaron la eleccion de alcaldes y dando los agradecim.^{tos} a la s.s.^a de este Cav.^{do} Y estimando : Las onrras de la La eleccion dhos. señores cappitulares en conformidad de ello mandaron se les recibiesse Juram.^{to} de que ussaran los officios de tales vien y cumplidam.^{to} guardando Las Cedula Y ordenansas de su Mag.^d mirando por Los pobres huérfanos Y biudad Y por las haciendas del campo castigando los pecados publicos Y excandalossos intindo en todo lo que fuere nezzessario castigando en el Campo a los Ladrones y en todo Lo demas que les es anejo Y conzern.^{to} al dho. officio Y a la Conclusion de todo fho. el juram.^{to} Referido por Dios Nuestro Señor en forma de d.^{ro} dijeron si juramos Y amen Y se les entregaron las baras de la Real Justicia por mano del Capp.ⁿ Diego Perez moreno Diciendoles que en en nonbre del Rey nuestro Señor les entregava las baras de la Real Justicia. con que quedaron Recivicividos al Usso y exersisio de los dhos. cargos y por no haver otra Cosa que conferir Mandaron zerrar este acuerdo y lo firmaron todos.

(f. 304)

(f. 304 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Diego Rodriguez. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1704

(Foja 305 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Diez y siete dias del mes de henero de mill y setecientos Y quatro años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad los que de Yusso firmaran estando Junttos y congregados en esta sala Capitulat como lo an de Usso Y costumbre para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de su mag.^d vien y utilidad de la Republica Unanimos Y conformes Dixeron que por aora no tenian Cossa que conferir mas que tan solamente el averesse acavado el turno de fiel executor que lo exercia el Sargentto Mayor Don Juan Pacheco de ss.^{ta} cruz y Le ttoca exerzerlo estos quatro Messes primeros al capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Rexidor Propietario de esta dha. ciudad Y mandaron passe la bara de tal fiel executtor al susso dho. Para que lo usse y exersa este dho. Turno Y se le entrego La bara y juro Por Dios nro. s.^{or} y Una señal de Cruz de ussarlo y exerzerlo en todo lo que fuere anejo Y conzerniente cuydando de Las Pulperias Y abasto de la ciudad poniendo las posturas y Aranzeles Y las Regatoneras Y todo lo demas conforme a la ordenanza Y a la conclusion de todo Dijo si Juro Y amen con que quedo Recivido al uso de dho. oficio Y Lo firmaron

(f. 305 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^t de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon.—A.^{to} mi: Fran.^o de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1704

(Foja 305 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Diez Y nueve dias del mes de henero de mill y setecientos Y quatro Años el Cav.^{do} Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos y congregados en la sala capitular de su ayuntamiento como lo an de Usso y Costumbre para tratar y conferir las cossas tocantes al serv.^o de Dios Y de su mag.^d Y bien y Utilidad de la Repp.^{ca} Unanimes Y conformes Dixeron que Aunque tienen acordado por el cav.^{do} que se hizo el dia Trece de noviembre passado el que por entonzes se suspendiesse La corrida de toros que se acostumbra a Correr Todos los Años en onrra y gloria del s.^{or} san martin Patron de esta ciudad cuya Ressonucion por entonzes se tubo por acertada Respecto de hallarse toda esta ciudad enbaracada assi en el despacho del galeon de su mag.^d La cossecha del Trigo proxssima y fattigada y algunas enfermedades que abia en ella Las quales parece no an cessado aunque se an buscado los medios de hazer novenarios a nuestra S.^{ra} del Rossario y al gloriosso San Martin Y por que pareze ser Conbeniente el que se haga La corrida de toros en onrras y gloria de dho. Patron como se acostunbra ttodos los años Por que no se tenga Por desconssuelo creyendo que por no haverse corrido no Zessan los achaques acordaron que para el dia veynte y nueve treynta o treinta y Uno de este mes se corran dos dias toros por el consuelo del pueblo y festejo del ss.^{to} Y para todo aquello que se pudiese ofrecer en dha. fiesta y corrida de toros diputaron para todo ello al capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil mayor desta dha. ciudad Y al capp.ⁿ D.ⁿ Antonnio melendes Procurador general Y por

Cav.^{do} de 19 de Enero de 1704.

(f. 306)

(f. 306 v.)

no haver otra cossa que conferir se cerro este acuerdo Y lo firmaron=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1704

(Foja 307 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veynte y siete dias de henero de mill y settecientos Y quattro años el Cavildo Justicia Y rregimiento de esta ciudad los que de Yusso firmaran estando juntos y congregados en la sala capitular como lo an de usso y Costumbre para tratar y conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro s.^{or} Vien y utilidad de la Republica Unanimes y conformes Dixeron que por aora no ttenian cossa alguna que tratar ni conferir con que mandaron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1704

(Foja 307 del libro original)

**Cav.^{do} de 6 de
Febro. de 1704.,**

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en seis dias del mes de febrero de mill setecientos Y qua-

tro Años el Cavildo Justicia y Regimiento desta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados como lo an de usso y costumbre en la Sala capitular de sus acuerdos Para ttratar y conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y Utilidad de la Republica. Pareció el Capp.ⁿ Sevastian delgado como mayordomo de la Cofradia del ss.^{to} en ttierra de christto y solidas de la Virgen de quien es patron este Cavildo y Dijo que por quanto la dha. Cofradia sin zepulcro en que aya de salir el Viernes Santto nro. s.^{or} Jesuchristo Y aber de solizitar flores y otras muchas cossas que son nezzarias Para que salga con dezenssia Y que estas tienen muchas costas y gastos y es menester Repetirlas ttodos los años y para que estos se escussen Y se haga el gastto de una vez Mandando hazer un Zepulcro de madera el mas dezente que se pueda Y que al presentte se alla la dha. Cofradia con algunos pessos Y no ser sufiziente para la dha. obra Le parecia proponer a Su s.s.^a el que se propussiesse al s.^r Deam y Provissor de este obispado conzediesse lizencia para q. se pida una limosna por ttoda esta ciud.^d Para dha. obra Y aviendolo oydo Y entendido Dixeron que les parecia muy bien y que se pidiesse La limosna Por ttoda esta Ciudad Para lo qual diputaron a su mrd. del s.^r Alcalde capp.^{an} Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario y capp.^{an} Miguel de obregon alguacil Mayor Para q. la pidan Con el Mayordomo de la dha. Cofradia = Presentaronsse otras Dos peticiones Por el dho. capp.ⁿ Sebastian delgado como Mayordomo de esta Ciudad sobre la Recaudazion de los Propios de ella a las quales se les pusso el decreto que por ellas contará = Y en este tiempo entro a esta sala Phelipe fernandez Con una Pettizion pidiendo se le Libre el Restto del Salario que tiene debengado de ministro portero Avien-dola Visto mando su señoria se le despache Libram.^{to} al pie de ella en los Efectos mas prontos q. ubiere y por no

(f. 307 v.)

(f. 308)

aver otra Cossa por aora que conferir mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1704

(Foja 308 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 13 de
Febro. de 1704.

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en treze dias del mes de febrero de mill y setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia y Regim.^{to} de esta ciudad Los que de Yusso firmaran estando Juntos y congregados como lo an de Usso y costumbre en la sala Capitular de sus Acuerdos Para tratar y Conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro s.^{or} Vien y utilidad de la Republica Presenttosse en este Cavildo Por el D.^{or} D. Luis de Araujo Petizion Pidiendo se le paguen docientos y ochenta y ocho Pessos que se le rrestan deviendo del salario que se le señalo Por esta Ciudad Para que Curasse a todos los vecinos Y moradores un Año los quales se le mandaron Pagar de los Propios y rrentas de ella Por Decretto que se proveyo en la dha. Peticion Y mandaron que los diputados nonbrados cobren de los vecinos a que no ubiessen pagado el Reparttim.^{to} que se les hizo para recuperar con ellos del Ramo donde se mandaron Reyntegrar para la sattisfacion del dho. D.^{or} Por estar de proxssimo a hazer viaje de esta ciuda a las Provincias de arriva Y por no haver otra Cossa Por aora q. conferir mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron = Va entre r.^a = peticion = Vale =

(f. 309)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1704

(Foja 309 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres a Veinte y siete dias de el mes de Febrero de mil setecientos y quatro años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de yuso firmaron, estando Junto y congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos para Tratar y conferir las Cosas tocantes al bien y aumento de esta Rep.^{ca} y Servicio de Dios nro. s.^{or} como lo an de Uso y costumbre Y en este estado el capp.^{an} Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordinario de Primer Votto Propusso, el que seria conbeniente que todas Las taonas de esta Ciu.^d Tubiessen quartillas selladas Y que el trigo que se lleva a moler lo Reci viessen Por medida con obligacion de entregar Por cada fanega de trigo seis quartillas de Arina que es lo que se a experimentado Rinde Y tambien a Allado ser conbeniente que todos los tendejones Y pulperias que benden Vino y aguardiente tubiessen medidas selladas como Lo deven hazer Y porque En estos tendejones y pulperias como en algunas thaonas ay muchos milites que las administran y ttienen a su cargo allava ser conbeniente que de este acuerdo se le de notticia al s.^r Gov.^{or} y capp.^{an} Gen.^l de estas Prov.^{as} para q. Por bando se sirva Su ss.^a de mandar se ejecute segun y como ba Referido ynponiendo las penas que a su ss.^a le pareciere y oyda la propossiz.^{on} Referida por los Capitulares de este Cavildo Unanimes Y conformes se conformaron Con el Parezer Y propuesta del dho. capp.^{an} Juan Baup.^{ta} fernandez y que para ello se le de a ssu s.s.^a la noticia Berbal por Uno De los Capitulares o por su mrd. a q.ⁿ se le Cometio La ejecucion de dha. noticia

(f. 309 v.)

(f. 310)

y por no haver otra Cossa Por aora que Conferir mandaron se Zerrasse este Acuerdo Y Lo firmaron.

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1704

(Foja 310 del libro original)

(f. 310 v.)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias del mes de Marzo de mill y setecientos y quatro Años el Cavildo Justicia y Regimientto los que de yusso firmaron estando Junttos y congregados en la sala Capítular Para tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y Utilidad de la Republica Las cossas ttocanttes de la Republica se pressentto en este estado una petticion Por el alferez Lorenzo de melo Vecino de esta Ciudad haziendo postura Para el abasto general de esta Republica La qual se oyo abiendosse leydo Y entendido por todos Los capitulares Y por la ss.^a de este Cavildo fue admitida conforme a las calidades Y posturas en ella expressadas Y a Los fiadores en ella expressados y mandaron se trajesse en pregones Por si abia otra alguna persona que hiziesse mejora Y de no haverla se hiesse Rematte Y para ello se diputaron Para su Remate al capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez alcalde ordin.^o Y al capp.ⁿ fernando de Rivera Mondragon Regidor para todo Lo que se ofreciere azerca de si Ubiera otros Postores que hagan rebaja para el decretto de las peticiones que dieran en la materia a quienes como dho. es abiendosse dado los pregones ordinarios dispuestos por d.^{no} Se haga el dho. Rematte.

(f. 311)

Y la dha. Pettizion se ponga por caveza de los pregones y diligencias y Por no haver otra Cossa que tratar Mandaron Zerrar este acuerdo Y se pussiesse decreto al pie de dho. escriptto y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1704

(Foja 311 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de Marso de mill y setecienttos Y quatro Años el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad los que de yusso firmaron estando Junttos y congregados en la sala capitular de sus acuerdos Para Tratar y conferir Las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro s.^r Vien y utilidad de la Repp.^{ca} Como lo ttienen de costumbre Propusso el Capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez a la señoria de este Cavildo de como avia muchos años que tenia Arrendada a esta Ciudad una de las quatro pulperias que le tocan al Capp.ⁿ Ysidro gutierrez garces Y el susso dho. no bende en ella cossa alguna ni paga los der.^s que se deven a los ministros de las vissitas y que hera Vien el promoverla en perssona que la tenga en Arrendam.^{to} Pagando los que se dan a la Ciudad en Dos plazos Por el mes de Junio de cada Año=Lo qual oydo Y entendido Por ttodos Los capitulares Unanimes y conformes Dijeron que sera bien se de a perssona que se le pueda apremiar a los plazos que se le diere Y que pague Los der.^s de vissitta y Aranzele Y para ello se le de noticia al susso dho. por q.^l

Cav.^{do} de 15 de
Marzo de 1704.,

(f. 311 v.)

(f. 312)

quiera de los capitulares para que le conste=Y en esta forma Dixeron Unanimes y conformes el que el dia de oy es sabado de Ramos y que es costumbre en todos los tribunales el dar puntto a todas las caussas Ziviles Y ordinarias Y demas despachos ordinarios que se ofrezcan hasta el dia de quassimodo Por sser tiempo Santto Y que todos fiel xptiano concurre a los tenplos Processiones que se hazen en conmemoracion de la ss.^{ma} Passion y muerte de nuestro s.^r Jhesucristo. Por lo qual Mandaron el que todas Las caussas Ziviles ordinarias Y otros qualesquiera despachos se suspendan por via de Puntto hasta el dia de quassimodo y Por no haver otra Cossa que Conferir se Zerro este acuerdo y lo firmaron=entre R.^s=mes de Junio de cada año=Vale=Testado=a mediado el año—Y el otro para el fin del=no vale=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1704

(Foja 312 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres en postrero dia del mes de Marzo de mill y setecientos Y quatro años el cav.^{do} Justicia y Regimiento de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos Y Congregados como lo an de Usso Y Costunbre en la sala del ayuntam.^{to} capitular Para Tratar y conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nro. s.^r Vien y utilidad de la Republica : Dixeron Unanimes y conformes que por quantto por

el decreto antecedente de quinze del corriente se dio a todas las causas Puntto Por la Costumbre que siempre se a tenido para la Zelebreridad de las Pasquas Y tiempos santtos y que se a passado el de Cuassimodo Mandaron corran nuebam.^{te} las causas Suspenssas Por dha. Causa Y Las demas que nuebam.^{te} Se pussieren Sin dilatar tiempo ni demora alguna Y por no haver otra Cossa que trattar ni Conferir por aora se mando Zerrar este acuerdo y Lo firmaron—

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.
— Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.
— Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gacte. —
A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

(t. 313)

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1704

(Foja 313 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres â nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y quatro años el Cavildo Justicia y Regimiento de ella los que de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la sala Capitular de sus acuerdos Tratando y confiriendo las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. S.^{or} bien y aumento desta republica Sus Vecinos y moradores ; Dijeron que por quanto se a reconocido que de algunos dias â esta parte a empezado a picar alguna epidemia en ella de q. ay muchos enfermos, y respecto de q. los mejores medios para aplacar la Yra de Dios es ocurrir a su Divina Mag.^d por medio de su Santissima Madre S.^a nra., será muy combeniente Se haga un Novenario a la Virgen del Rosario en Su combento e Yglesia de Predicadores ; el qual Tenga

Cap.^{do} de 9 de
Abril de 1704.,

(t. 313 v.)

principio desde Mañana Jueves Dios mediante Cuiá limosna de Misas y gastos de Zera Se pagará como se acostumbra : Y por no haver Otra cosa q. Tratar y conferir mandaron Cerrar este Cavildo Y assi lo proveyeron mandaron Y firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1704

(Foja 313 vuelta del libro original)

(t. 314) En la ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres a quince dias del mes de Abril de mil Setecientos y quatro años, el Cavildo Just.^a y Regim.^{to} de esta ella o los q. de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus acuerdos como lo an de Uso Y costumbre Tratando Y confiriendo las cosas Tocantes al Servicio de Dios nro. s.^r bien y augm.^{to} de esta republica sus Vecinos y moradores, Y estando así congregados Trataron diferentes Cosas Cuiá determinaz.^{on} recervaron para otro acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi.—Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 21 DE ABRIL DE 1704

(Foja 314 del libro original)

en la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres a veinte y un dias del mes de Abril de mill Setecientos y quatro años estando juntos y congregados el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los que de Yusso firmaron en la Sala Capitular de sus Acuerdos para tratar y conferir las cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.^{or} bien y augm.^{to} desta Republica sus Vezinos y moradores ; Acordaron q. por quanto esta ya de proximo la Celebridad y fiesta de el Corpus cristi, y combiene dar Provid.^a en orden a los gastos de la Cera q. acostumbra Gastar este Cavildo, disposiz.^{on} de Altares y Arcos, Mandaron q. el Mayordomo de esta Ciu.^d Conpre la Cera nezesaria para fiesta ; y el pres.^{te} escrivano Cite a los Mercaderes, y Tratantes de Tendejones para q. los Unos y los otros, Acudan, a hazer y poner los Altares y Arcos acostumbrados ; y para ello, nombra- van y nombraron por diputados q. asistan â estos Ministerios ; al Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} desta Ciu.^d y Cap.ⁿ fernando de Rivera Mondragon : Y asi mismo Dijeron q. por quanto estâ acordado por otro Cavildo q. la Pulperia q. tiene el capitan Ysidro Gutierrez, perteneciente a esta Ciudad pase a otro Vecino por las razones q. Se refieren en dho. Escripto digo Cavildo ; y respecto de tenerla pedida el Cap.ⁿ D.ⁿ Ant.^o Melendez Vecino desta Ciu.^d Mandaron pase la dha. Pulperia al susodho. devajo de los mesinos gravamenes y pensiones ; para cuyo efecto el pres.^{te} escrivano darâ noticia desto a uno y a otro : Y en este estado los Capitanes Don Gaspar de Avellaneda Alcalde ordinario de Segundo Voto, y D.ⁿ Balthasar de Gaette Juezes diputados para el ajuste y liquidazion de

Cav.^{do} de 21 de
Abril de 1704.,

(f. 314 v.)

(f. 315)

quantas del R.^l dreho. de Alcavalas exivieron el libro de quantas de ellas, con las diligencias obradas sobre el particular ; Y haviendolas Visto Y Reconocido, resolvieron determinar Sobre ello, en otro Cavildo Y por no haver Otra Cossa q. Tratar y conferir Se Cerrô este Cavildo Y lo firmaron = entre renglones = Don Ant.^o Melendez Vale = testado = si = no vale =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1704

(Foja 315 del libro original)

Cav.^{do} de 29 de
Abril de 1704.,

En la Ziudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en veynte y nueve dias del mes de Abrill de mill y set.^{os} Y quatro Años el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos y Congregados en la sala capitular Como Lo an de Usso Y costumbre Para tratar y conferir las cossas Tocantes al servicio de Dios nro. s.^r de Su mag.^d Vien y Utilidad de la Rep.^{ca} acordaron que por quanto No ttenian que Tratar ni Conferir cossa alguna que se ofrezca de presente mas que por Cumplir con la obligacion de lo que su Mag.^d manda Y Las ordenanzas disponer mandaron Zerrar este acuerdo Y Lo firmaron =

(f. 315 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1704

(Foja 315 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â cinco dias del mes de Mayo de mil Setecientos y quatro años el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmarán estando Juntos y congregados en la Sala Capitulár de sus Acuerdos tratando, Y confiriendo las Cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor bien y aumento de Sus Vecinos y Moradores, Unanimes Y conformes digeron que por quanto estan Cumplidos los quatro meses del Turno q. toca a cada Capitular, para el oficio y bara de fiel executor, y tocarle el q. Se sigue al Cap.ⁿ Don Balthasar de Gaete : Mandaron, pase la dha. Vara y oficio este Turno Siguiete al dho. Don Balthasar ; quien estando presentes, acepto y Se le entrego la bara de tal fiel executor, e incontinenti Juro por Dos nro. s.^{or} y una Señal de Cruz en forma de drcho., de usar el dho. Cargo bien y fielm.^{te} y quedo Recivido a el y por no haver otra mas q. conferir q. fue la aprobazion de las quantas dadas por los Capitanes Don Antonio Guerrero y Don Gaspar de Avellaneda digo Don Joseph de Arregui, q. presentaron Los Juezes diputados para su liquidaz.ⁿ las quales aprobaron, como constará de la Razon puesta en el libro de quantas deste Ramo : mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=Y respecto de q. el dho. libro esta lleno asi mismo mandaron se haga otro nuevo para la Prosecus.^{on} deste ramo y quantas fho. ut supra &a.

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete.—A.^{ta} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^a.

Cav.^{do} de 5. de Mayo de 1704.,

(f. 316)

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1704

(Foja 316 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a Treze dias del mes de Mayo de mill Setecientos y quatro años. el Cavildo Justicia y Regimiento de ellas los que de Yuso firmaron estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Sus acuerdos Tratando Y Confiriendo las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. S.^{or} bien y aumento de esta república sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y costumbre acordaron que por quanto no Tenian, cosa alguna q. disponer ni mandar mas q. el cumplim.^{to} de su obligaz.^{on}, mandaron Cerrar este acuerdo y lo firmaron.

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1704

(Foja 316 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a diez y nueve dias de el mes de Mayo de mil setecientos y quatro a.^{os} el Cavildo Just.^a y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando Congregados en la Sala de sus acuerdos Tratando y confiriendo las Cosas mas nezesarias

al serv.º de Dios nro. s.ºr bien y aug.º desta republica Y sus Vecinos acordaron q. por no tener Cosa alguna q. disponer y ordenar en cumplim.º de Su obligazion se Cerrô este acuerdo y lo firmaron

Juan Bap.ºa fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.º de obregon. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Her.ºa Riv.ºa mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.º mi : Fran.º de Angulo.—s.s.º de su mag.º.

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1704

(Foja 317 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.º Puerto de Buenos ayres â Veinte y Seis dias del mes de Mayo de mil Setecientos y quatro años, el Cavildo Justicia y Regim.º de ella los que de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus acuerdos como lo an de uso y costumbre Tratando y confiriendo las Cosas tocantes al Serv.º de Dios nro. s.ºr bien y augm.º de Sus vecinos y moradores, digeron q. respecto de no haver Cosa particular q. disponer mas q. el Cumplin.º de Su obligazion mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

(f. 317 v.)

Juan Bap.ºa fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.º de obregon. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Her.ºa Riv.ºa mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.º mi : Fran.º Angulo.—s.s.º de su mag.º.

CABILDO DEL 3 DE JUNIO DE 1704

(Foja 317 vuelta del libro original)

(f. 318) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires á dos tres del mes de Junio de mil Setecientos y quatro años, El Cavildo Justicia y Regimiento de ellas, Estando en la Sala de su Ayuntamiento Juntos y congregados para tratar Y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. Señor bien y aumento de esta Republica a Saver los Capitanes Juan Baup.^{ta} fernz. Alcalde de primer Voto, Don Gaspar de Avellaneda Alcalde de Segundo Voto, el Capitan Miguel de obregon Alguacil mayor, Don Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz fernando de Rivera Mondragon, Don Balthasar de Gaete, regidores, y estando asi congregados, el Capitan Juan Bautista fernandez les hizo notorio, un Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gral. destas Prov.^{as} Proveido en Veinte y quatro de Mayo proximo pasado deste presente año, sobre la Comiss.^{on} despachada por la Señoria del dho. Cavildo en orden a la aprehenss.^{on} de Carretas, cavalgaduras, bueyes y demas aperos de Marcos Rodriguez lucas Jofre Leandro Pardo Juan y Jullian Yndios, sobre pertenezer privativam.^{te} á dho. s.^{or} Gov.^{or} el despacho de dhas. Comisiones, para Cuió efecto ordena Se le de noticia Por dho. Cavildo de las q. Tubiere, en el particular Como mas largam.^{te} consta de dho. Auto q. haviendolo entendido, dhas. Capitulares de un acuerdo y conformidad Digeron ; q. quedavan con el conocimiento de lo q. Su Señoria Ynsignua para lo de adelante, y q. ejecutara este Cavildo el orden q. manifiesta en dho. Auto dando quenta de lo q. se ofreciere para q. su s.^{ta} de la Providencia q. combenga como lo a echo spre. y en este estado el pres.^{to} escrivano manifesto otro Auto de su Señoria en orden a lo

q. ordena Sobre la entrada, y asistencia en esta Ciu.^d de Geronimo Nuñez; y haviendolo oido y entendido Mandaron se copie el dho. Auto al pie de este Cavildo, para q. los Juezes q. entraren en adelante esten advertidos de ellos, para q. se ejecute lo q. Su Señoria ordena; y Con esto Se Cerro este Cavildo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

AUTOS DE GOBIERNO A QUE SE HACE
REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTERIOR

(Foja 318 vuelta del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de B.^a ayres en nueve dias del mes de Nob.^e de mill Setecientos y dos años el s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes Y Yncian Governador y capitan Gral. de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta por S. Mag.^d Dios le g.^{de}) Dixo q. atendiendo a evitar difereentes quimeras, malas consecuencias Y peores Resultas que se pueden ofrezzer de la continuacion de la Asistencia de Geronimo Nuñez Mulato en este Presidio, devia Mandar y mandô que el presente escrivano le notifique Salga de esta dha. Ciudad, a abitar fuera de ella, y de los terminos de la Jurisdiccion de esta Prov.^a el dho. Geronimo Nuñez Mulato dentro de ocho dias q. se contaran desde el de la notificacion pena de doscientos azotes q. se executtarâ precisa e Ymbiolablem.^{te} aprovan-dola conforme hubiere Lugar de drcho. por q. asi combiene al serv.^o de su Magestad, y sosiego de la Republica. Y asi lo proveio Y mandô Su Señoria por bia de buen Govierno, Y Por justos motibos q. a ello le mueven Y lo firmó en

Auto del s.^{or}
Gov.^{or}

(f. 319)

n.º

Auto.

(f. 319 v.)

este papel comun a falta del Sellado=Don Alonso Juan de Valdes Y Ynclan=ante mi francisco de Angulo escrivano de Su Magestad=en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos y dos años Yo el presente escrivano de Su Magestad ley y notifique el Auto de esta otra parte a Geronimo Nuñez contenido en el en su persona que lo oyô y entendio de q. doy fee en este papel Comun a falta del Sellado=francisco de Angulo escrivano de Su Magestad=en la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de Buenos ayres en Veinte Y un dias del mes de Abril de mill Setecientos y quatro años ; el S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Cap.^{an} Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata por su mag.^d (Dios le g.^{de}) Dijo que por quanto haviendo, a repetidas Ynstancias de ruegos de personas de toda atenzion y rêspecto, permitido el q. Geronimo Nuñez Mulato buelva a residir en esta Ciudad por tener en ella su Domicilio, con Casa muger e Hijos, de donde fue desterrado a mas Tpo. de diez y ocho meses, por Justos motibos q., asistieron â este Gobierno, y porque estos con su Venida no se renueven alterando el Sosiego de la Republica, que tenia conturbado, con la Ynclusion de Papelista, a q. estava Yntroducido : mandava Y mando, se le notifique al dho. Geronimo Nuñez se abstenga en el todo de tener dicha Ynclusion en publico ni en secreto, con ningun Vecino, morador, estante, ni abitante en esta Ciudad ni en sus Contornos, y jurisdiccion, ni con ningunos Juezes escrivanos, ni otros Ministros de Justicia, y guerra, ni en Copiar escriptos escripturas, Autos e ynstrumentos publicos, originales ni en testimonio, ni hazer obligaciones, ni pedimentos a ninguna persona, aunq. Sea con el pretexto mas piadoso q. pretenda Ydear Pena de doscientos Azotes que Se le daran por las Calles publicas de esta Ciudad, y de destierro perpetuo de ellas, y de toda la Jurisdizion de este Gobierno que se ejecutará Ymbiolablemente, luego q. Se tenga noticia, de

haver Contrabenido, a lo Contenido en este Auto ô, parte del : y para que los Juezes hordinarios de esta Ciudad, celen por lo q. les Toca, al cumplimiento de este horden, por dirigirse Como ba dho. al Sosiego de la Republica, y Veneficio de sus Vecinos y moradores, después de haversele notificado, por el presente escrivano, le llevará al Cavildo Justicia Y Regimiento para que le Mande Copiar en el Libro de Sus Acuerdos ; Y asi lo proveyô Mandô y firmô por via de buen Gobierno en este papel Comun a falta del Sellado = Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan = ante mi Fran.^{co} de Angulo S.S.^{no} de su Magestad = En la dha. Ciu.^d de la Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria B.^a ayres en veinte Y ocho dias del mes de Maio de mill setecientos y quatro años Yo el s.s.^{no} de su Mag.^d ley e notifique El auto de Suso segun Y como en el Se contiene a Geronimo Nuñez Mulato en su persona q. lo oyô Y entendio y haviendolo oydo Y entendido Dijo q. darâ cumplim.^{to} a lo mandado por dho. Auto Sin contrabenir en cosa a lo en el contenido, Y esto dio por Su respuesta de q. doy fee Y lo firmo en este papel Comun a falta del sellado, Geronimo Nuñez = ante mi Fran.^{co} de Angulo escrivano de Su Magestad—

n.º

Como consta de su orig.¹ q. queda en el Archivo de Gov.^{no} con q.ⁿ Se corrigio a q. en lo ne.^o me refiero, Y para q. conste lo Signe en el dho. dia mes y año dhos. =

En testimonio (hay un signo) = De Verdad =

Fran.^{co} de Angulo s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1704

(Foja 320 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Junio de mill Setecientos y quatro años. El Cavildo Justicia y Regimiento de ella, los q. de

Yuso firmaron, estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos, Tratando y confiriendo las Cosas Tocantes al Serv.º de Dios nro. s.ºr bien y aumento de Sus Vecinos y Moradores, como lo an de Uso, y Costumbre, unanimes y conformes digeron q. atento a q. por aora no tienen q. mandar, ni disponer cosa q. Sea nezesaria Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=

Juan Bap.ª fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.ª de obregon. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — Her.ªo Riv.ª mondragon. — A.ªo mi : Fran.ªo de Angulo.—s.s.ªo de su mag.ª.

CABILDO DEL 19 DE JUNIO DE 1704

(Foja 320 del libro original)

(t. 390) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y nueve dias del mes de Junio de Mill Setecientos y quatro años. El Cavildo Justicia Y regim.ªo de ella los q. de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus acuerdos tratando y confiriendo las Cosas Tocantes al Serv.º de Dios nro. s.ºr bien y augm.ªo de Sus Vecinos y moradores digeron q. por quanto de presente no se ofreze cosa q. Mandar ni disponer Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=

Juan Bap.ª fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.ª de obregon. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus.— Dn. Balthazar Gaete. — Her.ªo Riv.ª mondragon. — A.ªo mi : Fran.ªo de Angulo.—s.s.ªo de su mag.ª.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1704

(Foja 320 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres â Veinte y Seis dias del mes de Junio de mill Setecientos y quatro años, el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos Tratando Y confiriendo las Cosas Tocantes al Serv.^o de Dios bien Y ugmento desta Republica sus Vecinos Y Moradores Digeron q. respecto de no ofrezerse de presente Cosa q. mandar ni disponer Mandaron Cerrar este Cavildo Y lo firmaron =

(f. 321)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1704

(Foja 321 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos nos ayres a Veinte y ocho dias del mes de Junio de mil Setecientos y quatro años. El Cavildo Justicia Y Regim.^{to}, de ella los q. de Yuso firmaron estando estando Congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos tratando y confiriendo las Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.^{or} bien Y augmento de Sus Vecinos Y moradores, Y estando así Juntos en ella Yo

(f. 321 v.)

el Capitan Fran.^{co} de Angulo s.s.^{no} de Su Magestad hize notorio a la s.^a de dho. Cavildo el Auto proveido, por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Provincias q. está al pie del exorto q. el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de la Ciudad de Cordova hizo a su Señoria sobre la aprehenss.^{on} q. se a echo â algunas personas de dha. Ciudad Por aver entrado a las Pampas de esta Jurisdicc.^{on} â hazer diferentes Vaque-rias ; el qual haviendolo oido y entendido. Dijeron q. para darle el entero Cumplim.^{to} Cometian al Cap.ⁿ Juan Baup- tista Fernandez Alcalde ordinario de primer Voto y al Cap.ⁿ Fernando de Rivera Mondragon Regidor el q. re- conozcan los Archivos y demas papeles q. paran en el ofi- cio publico q. condugeren â esta materia y de todo lo q. en ellos hallaren den Razon al primer Cavildo q. Se hi- ciere para que con ella Se Ynforme al Señor Governador y Capitan General destas Provincias como lo Ordena por Dho. Auto y q. Yo dho. s.s.^{no} ponga, a continuacion del festim.^o de este Acuerdo. y por no haver otra Cossa q. Con- ferir se Cerro este Cavildo Y lo firmaron de q. doy fee =

(t. 322)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE JULIO DE 1704

(Foja 322 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres â siete dias del mes de Jullio de mill Setez.^s y quatro años el Cavildo Justicia Y Regimiento de ella los q. de Yuso fir- maron. estando Juntos y congregados en la Sala de Sus acuerdos para tratar y conferir las cosas Tocantes al Serv.^o

de Dios nro. s.^{or} bien y augm.^{to} desta Republica Sus Vecinos Y moradores ; Y estando asi congregados Dijeron q. respecto de no haver cosa particular q. conferir, mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1704

(Foja 322 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres â diez y Seis dias del mes de Jullio de mill Setecientos y quatro años el Cavildo Justicia Y rregim.^{to} de ella los que de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capitular Como lo an de uso y costumbre Confiriendo lo Tocante al Serv.^o de Dios nuestro Señor bien y aumento de esta republica ; no haviendose ofrecido Cosa particular q. ordenar ni disponer Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 25 DE JULIO DE 1704

(Foja 322 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres a Veinte y Cinco dias del mes de Jullio de mil Setecientos y quatro años el Cavildo Justicia Y rregim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando Congregados en la Sala de Sus

(t. 323)

acuerdos a tratar Sobre las Cosas del bien desta Republica Sus Vecinos y moradores como lo an de uso y Costumbre, no haviendo Cossa especial q. acordar mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 2 DE AGOSTO DE 1704

(Foja 323 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres â dos dias del mes de Ag.^{to} de mill Setecientos y quatro as. el Cav.^{do} Just.^a y rregim.^{to} de ella los q. de Yuso firm.^{on} estando congreg.^{on} en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir las cosas comb.^{es} al bien desta rep.^{ca} y Sus Vecinos Y moradores como lo an de uso y a costumb.^o no haviendo cosa q. disponer ni conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} Y lo firm.^{on} =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE AGOSTO DE 1704

(Foja 323 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a seis dias del mes de Agosto de mill setecientos y quatro años el Cav.^{do} Justt.^a, y Regim.^{to} de ella que de Yuso firmaron, estando Juntos, y congregados en la Sala Capitular

de sus acuerdos, tratando y confiriendo las Cosas tocantes al Serv.^o de Dios nro. s.^{or} bien y augm.^{to} de esta republica, sus vecinos y moradores: dijeron los Capitanes Juan Baup.^{ta} Fernandes Alcalde Ordinario de primer boto, y fernando de Rivera Mondragon, que en cumplim.^{to} de el acuerdo de veinte y ocho de Junio passado, en que les cometio este Cavildo, el reconocim.^{to} de todos Sus Archivos, y demas papeles concernientes, a lo que prebiene, el señor Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, gov.^{or} y Capitan gen.^l, de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta, por su Auto de veinte y Seis de dho. mes y año hacian presentazion en treinta y una fojas firmadas de sus nombres, en cinco de dho. mes de Agosto, en que expresan, con toda la Justificas.^{on} claridad y distincion que an podido de todos los drchos., de propiedad, Dominio y poses.^{on} que tiene esta Ciudad, y sus vecinos accioneros, a todos los ganados cimarrones, que pastan en las campañas de su jurisdicc.^{on} y se an exparcido, y passado a las de la Ciudad de Cordova, y las Provid.^{as} dadas por este Cavildo, para su augm.^{to} y conserbas.^{on} en fuerza de cuyos institutos, an passado los Señores Governadores de estas Prov.^{as} a proceder, contra todos los injustos usurpadores de ellos, sin contradiccion, hasta aora de ninguna persona, como parece de todos los Ynstrum.^{tos} y raçones expresadas en su representaz.^{on} a que se remiten: y haviendose leydo de verbo ad verbum. en este Cavildo, y reconocido los fundam.^{tos} con q. expresan en su contenido, quanto Ordena y manda el dicho Señor Gov.^{or} en el Auto citado; unanimes Y conformes digeron que, quedando un Tanto authorizado de dha. representaz.^{on} y de el exortto echo por la Ciudad de Cordova a su Señoria Junto con el Autto que Se sirvio de proveer sobre esta materia en el libro de este Cavildo se ponga testimonio de este acuerdo, a continuas.^{on} del de Veinte y ocho de Junio y que se agregue Originalm.^{te} la dha. representazion echa por los dhos. capitanes Juan Baup.^{ta} Frz. y Fernando de Rivera Mondragon, al exorto

(f. 324)

(f. 324 v.)

referido y Auto de dho. Señor Governador para q. con vista de uno y otro pueda Su Señoria como desea manifestar, a la Ciu.^d de Cordova la poca razon en q. funda Su exorto, y la q. asiste al Celo de Su Señoria, para conserbar y mantener los drchos. de esta Ciudad atendiendo al bien Comun de sus Abitaron Y vecinos accioneros : y por no haver otra Cosa q. tratar y conferir mandaron cerrar este Cav.^{do} Y lo firmaron de q. doy fee =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Dn. Balthazar Gaete. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

Yo Fran.^{co} de Angulo s.s.^{no} de el Rey nro. s.^{or} Y vezino de esta Ziud.^d en cumplim.^{to} de lo m.^{do} por el acuerdo antezedente, hize sacar Y Saque Un testim.^o de el exorto Y demas en el expresado Cuyo thenor (1).

CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 1704

(Foja 367 del libro original)

Cav.^{do} de 19 de Agosto de 1704.
Oferta p.^a servir a Su Mag.^d en el sitio de la Colonia =

En la Ciudad de la Sanctiscima trinidad Puerto de sancta maria de buenos aires en dies Y nueve dias del mes de agosto de mil setescientos Y quatro años El cavildo Just.^a Y Reximiento della estando Juntos Y congregados en la sala Capitular de su ayuntamiento como lo an de Usso y costumbre para tratar Y conferir Las cosas tocantes al serviscio de dios nro. S.^r (Y de su mag.^d dios le g.^{do}) Bien Y Utilidad desta Republica con = vien a = saber los que

(1) En el original faltan las fojas 325 a 366 vuelta. (N. de la D.)

de yusso firmaran ; El cap.ⁿ Juan Bap.^{ta} fernandes Alcalde hordinario de primer boto Y que haze ofiscio de theniente g.¹ de ella en continuacion a lo conferido con El S.^r Governador Y cap.ⁿ g.¹ destas Provincias El dia dies Y ocho del corriente sobre que discurra el servisçio que Podra hazer esta Ciudad a su mag.^d para tan Ynportante enpresa como la que se manifiesta por La Real sedula de nueve de noviembre de setescientos Y tres que su señoria nos a entregado, pues aunque esta Ciudad sus vez.^{os} Y moradores estan tan sumamente aniquilados por la Ynjuria de los tiempos Y no tener Propios de que balerse es Preçisso hazer El ultimo esfuerço considerando maduramente La materia Y con la lealtad que siempre a mostrado este Cavildo = Y abiendo conferido largo espasio de tiempo sobre lo Referido ; dixeron todos Unanimes Y conformes que El unico medio que hallaban para servir a su mag.^d en esta ocacion es que se obligue El cavildo a costear todos los gastos que hiziere La gente de la miliscia desta çiudad que Pasare a esta funcion a la otra banda deste Rio La qual no obstante de estar obligada a servir a su costa a su mag.^d se abra de sustentanr diariamente atendiendo a que se hallan mui cortos de medios Y que el monto de todo se discurrira Por este Cavildo de donde se a de Sacar Y que se le haga esta oferta al señor Governador Y cap.ⁿ g.¹ destas Provincias por medio de los cap.^{nes} Ju.^o Bap.^{ta} Fernandes Alcalde hordinario Y don Balthasar Gaete Rexidor quedando escrita en El libro de Cavildo Por uno de los capitulares Por que no a parecido se halle El escrivano Respecto de la Reserba con que todavia se trata esta materia Y que se saque una copia autorisada por los presentes para que se halle entendido de todo dho. s.^r Governador Y cap.ⁿ g.¹, con lo qual por no aber otra Cosa que tratar se serro este Cavildo Y lo firmamos

*Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.
— Mig.¹ de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Joseph de Arregui.—Dn. Balthazar Gaete*

CABILDO DEL 30 DE AGOSTO DE 1704

(Foja 367 del libro original)

(f. 367 v.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en, Treinta dias del mes de Agosto de mill y setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia y Rexim.^{to} Los que de yusso firmaran estando en la sala de sus acuerdos Para Tratar y conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nro. s.^r Vien y Utilidad de la Republica estando asi juntos Para dho. efecto Dixeron Unanimes y Conformes que Por aora no ttenian que trattar ni Conferir ni cossa que se les ofrezca con lo qual mandaron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1704

(Foja 367 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la trinidad de la trinidad Puertto de ss.^{ta} maria de Buenos Ayres en nueve dias del mes de septiembre de mill y setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciudad estando Juntos Y congregados como lo an de Usso y Costumbre para Tratar y Conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.^r Vien y utilidad de la Republica en la sala de sus

acuerdos Dixeron Unanimes Y Conformes que por aora no tenian que tratar cossa alguna que se les ofrece por aora asta otro Cavildo que aya que aya que tratar y mandaron Ze Cerrasse este Acuerdo y lo firmaron =

(f. 368)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1704

(Foja 368 del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en Diez y ocho dias del mes de septtiembre de mill y setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia y Reximiento Los que de Yusso firmaran estando Juntos Y Congregados En la sala de sus acuerdos como Lo tienen de usso Y costumbre Para tratar y conferir las cossas ttocantes al servicio de Dios nuestro s.^{or} Vien Y utilidad de la Republica Dixeron que por aora no ttenian que tratar ni conferir cossa ninguna partticular mas que tan solam.^{te} haviasse Cumplido el termino del turno de fiel executor Y que por se prossiga en el Pressente que le toca al Capp.ⁿ Diego Perez moreno Rexidor decanon quien deve prosseguir este turno Mandaron que el susso dho. prossiga en el dho. oficio Y por estar auss.^{te} de esta dha. Ciudad en el ynter que biniere a ella de su estancia que esta Doze leguas desta dha. Ciudad Usse en nombre del susso dho. el dho. oficio el Capp.^{an} Fernando de Rivera mondragon hasta tanto que benga el susso dho. Y se le Reciva el Juram.^{to} acostumbrado de Ussarlo Vien y fielm.^{te} como es costumbre y luego que sea llegado se le entriegue al susso dho. la bara de

(f. 368 v.)

tal fiel Executor. con lo q.¹ se le entrego en su nombre al dho. Capp.ⁿ Fernando de Rivera y Por no haver otra Cossa que tratar lo Mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.¹ de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1704

(Foja 368 vuelta del libro original)

(f. 369)

En la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veynte Y siete dias de el mes de Septiembre de mill y Setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia y Reximiento de esta dha. Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos Y Congregados como lo an de usso Y costumbre en la sala de sus acuerdos Para tratar Y conferir las cossas tocantēs al servicio de Dios nro. señor Vien y utilidad de la Republica Unanimes Y Conformes Dixeron que por aora no se les ofreze que decir ni tratar Y mandaron se Zerrasse Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.¹ de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1704

(Foja 369 del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos Ayres en seis dias del mes de octubre de mill y settecientos Y quatro Años el Cavildo Justicia Y Regimiento los que de yusso firmaran estando assi Juntos Y Congregados como Lo an de Usso y Costumbre para tratar y conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro s.^r Vien y utilidad de esta Republica Unanimes y Conformes Dijeron que no sse les ofreze que decir ni tratar cossa alguna Y mandaron se Zerrasse y lo firmaron =

(f. 369 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^t de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1704

(Foja 369 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puertto de Santa maria de Buenos Ayres en quinze dias del mes de octubre de mill y Settecientos y quatro Años el cavildo Justicia y Reximiento desta dha. Ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos Y Congregados como Lo an de usso Y Costumbre para Tratar Y Conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y utilidad de esta Republica Dixeron Unanimes y conformes que no sse les ofreze que

(f. 370)

tratar ni Conferir cossa alguna Por lo qual mandaron se Zerrasse este acuerdo y Lo firmaron=

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1704

(Foja 370 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veynte Y quatro dias del mes de Octubre de mil y setecientos y quatro Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta dha. ciu.^d Los que yusso firmaran estando juntos Y congregados en la sala de sus Acuerdos Como lo an de Usso y Costumbre Para Tratar Y conferir las Cossas tocantes al servicio de Dios nro. Señor Vien y Utilidad de la Republica Unanimes Y conformes dijeron que por aora no sse les ofrece que dezir ni proponer Con que Mandaron se Zerrasse este acuerdo Y lo firmaron en dho. dia.

ff. 370 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1704

(Foja 370 vuelta del libro original)

Cav.^{as} de 27 de
Octt.^{no} de 1704.,

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veynte Y siete dias del mes de octubre de mill y setecientos Y quatro Años el cabildo Justicia y Regimientto de esta dha. Ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos

Y congregados en la Sala de sus Acuerdos Para Tratar y conferir Las cosas Tocantes al servicio de Dios nro. s.^r Vien y Utilidad de la Republica Unanimes y Conformes Dijeron que se alla Proxssima La festividad del glorio Patron san mar. se de noticia al s.^r Gov.^{or} Y capp.ⁿ General Para que su ss.^a en la conformidad acostumbrada Por su Partte Mande conbocar Por bando los Ves.^{os} Y moradores desta dha. Ciu.^d acudan a las Visperas Y dia de dho. Patron al aconpañamiento del Real estandarte Assimismo acordaron que Respecto de estar toda esta dha. ciudad Los mas Vecinos de ella ocupados en el Real servicio de su mag.^d en el desalojamiento de la Ciudadela del sacramento de los Portuguessen Por lo qual se suspende Por aora Las fiestas de toros que se acostumbran a hazer todos los años en dha. festividad Y mandaron al mayordomo de esta dha. ciudad questa Pressente disponga la Zera necessaria Para que desde el dia que se contaran quatro del mes de noviembre Venidero se enpieze a hazer en la ss.^{ta} Yglessia Cathedral Un nobenario al Señor San martin Patron de esta dha. ciudad Para que se sirva de Ynterzeder con Dios nro. s.^{or} de darnos el Phelix suseso que se desea en el desalojamiento de dhos. Portuguesses Y Deste acuerdo se le Y de lo en el determinado se le de noticia al Señor Gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.^l de esta Dha. Provincia y al señor Dean Y para ello Nonbraron Por Diputados Al capp.^{an} Fernando De Rivera Mondragon Y al cap.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor Y Yassimismo para todo lo que se ofreciere Vispera Y dia del s.^r San martin en Las Funssiones que se ofreciesen del Real estandarte Y por no haver ottra Cossa que Trattar ni Conferir mandaron Zerrar este acuerdo Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

(f. 371)

(f. 371 v.)

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1704

(Foja 371 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Dos dias del mes de Nobiembre de mill y setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia Y Reximiento Los que de yusso firmaran estando Junttos Y congregados en la sala de sus acuerdos como Lo an de Usso Y Costumbre Para Tratar Y Conferir Las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y Utilidad de la Republica el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} Fernandez Ves.^o Y alcalde ordinario de primer Votto que haze officio de then.^{te} General en ella participo Y dio notticia como el ss.^{or} Gov.^{or} Y capp.ⁿ General que lo es de estas Prov.^{as} Don Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Le a dho. que quiere Passar a la otra banda de este Rio perssonalmentte al desalojamiento del porttugues que Assiste en la Colonia del sacram.^{to} Y que para este Efecto save se estan haciendo algunas Prevenciones segun ttiene entendido Y abiendolo oydo Y entendido Los dhos. capitulares unanimes y conformes=Dixeron que Respecto de estar esta Ciudad Y Provincia amenazada de Enemigos de Europa como son Ynglesses Y olandesses y ser ligados con el Porttugues y ser esta plaza Una de las llaves de la America muy Necesaria en ella La Assistencia de su ss.^a para Su total defenssa en casso de que bengan Mayormentte quando con su gran talento Puede dar Providencia como lo esta ejecutandolo Assi a lo que mira a lo de aquella faccion Como esta Ciudad Y que de faltar su ss.^a esta plaza fuera Un total desconssuelo de ttodos ella sus Vecinos y moradores mayormente que allandosse en dha. faccion en casso de Venir enemigos Se ympossibilitava el que su ss.^a Atendiesse a esta ciu.^d como mas ynportante

(f. 372)

(f. 372 v.)

negocio Sin otras conssequencias que se dejan entender en desservicio de su mag.^d Y perjuycio desta Repp.^{ca} = Acordaron que de los motibos expressados en este Cav.^{do} se le haga Representacion Por escrito a su ss.^a de ellos y del grave Ynconbeniente que se le ssigue a esta Ciudad en ejecutar semejante Resoluz.^{on} se ssirva de excussar el passar personalmente a dha. otra banda no siendo el menor Riesgo de su perssona el de este Rio Y aber de este Puerto a aquel nuebe leguas de Atrabessia Peligrossas de nabegarlas en un bote o lancha Por lo Riguroso de los temporales Y por La Corta Salud con que de ordinario se alla y que de este acuerdo se le de noticia a dho. ss.^{or} Gov.^{or} por dos capitulares q. Para ello se nombran al capp.ⁿ fernando de Rivera mondragon Rex.^{or} Y al capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil mayor Y Por no ofrecersseles otra Cossa que Conferir Por aora Lo mandaron Zerrar este cavildo Y lo firmaron = ttestado = Unanimes Y Conformes = no V.^o—

(l. 373)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1704

(Foja 373 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Doze dias del mes de noviembre de mill y setecientos Y quatro años El cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados como lo an de Usso y costumbre en la sala capitular de sus acuerdos Para Tratar y Conferir las cossas

(f. 373 v.)
 tocantes al servicio de Dios de su mag.^d Y Vien de la Republica Y en esta forma Dixeron que no se les ofrecia que Tratar ni Conferir Cossa alguna Y mandaron Zerrar este Cavildo y Lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1704

(Foja 373 vuelta del libro original)

(f. 371)
 En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veynte dias del mes de noviembre de mill y Setecientos y quatro Años El cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos Y Congregados Como Lo tienen de costumbre en la sala capitular de sus acuerdos Para Tratar y Conferir Las cossas tocantes del vien Comun de La Republica y servicio de su magestad. Dixeron Unanimes y conformes que no se les ofrecia que tratar ni Conferir cossa alguna Con lo qual Mandaron Se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1704

(Foja 374 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veynte y nueve dias del mes de Noviembre de mill y setecientos Y quatro Años el cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Los que de Yusso firmaran estando Juntos Y Congregados en la sala de sus Acuerdos como lo tienen de Usso y costumbre Para Tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor Vien y utilidad de la Republica y en esta forma Dixeron Unanimes y Conformes que no ofrecia que tratar ni Conferir cossa alguna Por lo qual mandaron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron=

(l. 374 v.)

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1704

(Foja 374 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Diziembre de mill y setecientos y quatro años el cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, los q. de Yuco firmaron estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, tratando y confiriendo las Co-

Cav.^{do} de 6., de
Diz.^{to} de 1704.,

(t. 375)

sas del Servicio de Dios nro. s.^{or} bien y aumento desta republica dijo, el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} Fernandez Alcalde ordinario de primer Voto, como la s.^{ria} de dho. Cavildo tenia echa obligaz.^{on} de Pagar al D.^{or} Don luis de Araujo un Mil y quinientos pesos, los quales se havian rateado entre los Vecinos de esta Ciudad Y q. aunq. por la s.^{ria} de dho. Cav.^{do} Se avian dado diferentes Providencias sobre la cobranza no se avia podido Conseguir en el todo, y que haviendose Ydo dho. Doctor y restadosele a dever doscientos y ochenta y ocho pesos, como constava de la petiz.^{on} q. presentô, y Decreto a ella proveido en treze de Febrero deste presente año, en q. por la s.^{ria} deste Cav.^{do} Mandó se le pagasen, los doscientos y ocho de ellos al Cap.ⁿ Don Juan Baz de Alpoin Y los ochenta restantes pagase dho. s.^{or} Alcalde, y q. una Y otra Cant.^d estava satisfecha Como constava de uno y otro Recivo q. manifestô. Y visto por los dhos. s.^{os} Capitulares Unanimes y conformes digeron q. respecto destar pagados en Virtud del orden y mandam.^{to} de la s.^{ria} del dho. Cavildo, los dieron por bien pagados, Y q. se le pasen en quenta al dho. Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} Fernandez en la q. diere de el producto del Ramo de Alcavalas, q. paran en su poder : Y en este estado se presentaron dos Petiziones por los Ministros Porteros deste Cav.^{do} pidiendo se les paguen, a Miguel Xerez cien pesos q. se le deven de su Salario, y a Felipe Fernz. Sesenta pesos de resto de dho. sueldo. y vistas por la s.^{ria} de dho. Cavildo, Mandaron q. dho. Cap.ⁿ Juan Fernandez Alcalde de primer Voto, les pague las dhas. Cantidades, que con Sus Recivos se le pasaran Tambien en dha. quenta.

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1704

(Foja 375 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres a quince dias del mes de Diz.^o de mil Setecientos y quatro años el Cavildo Justicia y regim.^{to} della los que de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de Sus acuerdos para Tratar y conferir las cosas tocantes al Ser.^o de Dios y bien desta republica Digeron q. respecto de no haver por Aora Otra Cosa q. conferir mas q. el Cumplim.^{to} de Su obligaz.^{on} Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} Godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1704

(Foja 375 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres â Veinte y quatro dias del mes de Diz.^o de mil Setecientos y quatro el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los que de Yuso firmaron, estando Congregados en la Sala de sus acuerdos Tratando y confiriendo las Cosas tocantes al Ser.^o de Dios nro. Señor conserbaz.^{on} y augm.^{to} desta rep.^{ca} y Sus Vecinos y moradores : el Cap.ⁿ Juan

En 24.^o de Diz.^o
de 1704.

(f. 376)

Bauptista Fernandez Alcalde de primer Voto, propuso a los demas Capitulares del dho. Cavildo q. respecto de estar Cercana la elecc.^{on} de Alcaldes Ordinarios Y demas oficios de la regalia de este Cavildo del año de Setecientos y cinco proximo, Venidero Y q. será Muy de la obligazion de todos hazerla en personas Venemeritas y celosas del Serv.^o de ambas Magestades q. mantengan esta Ciudad Y sus Vecinos en paz y quietud administrando Justicia como lo an echo asta aquí; y haviendo oido la dha. propuesta todos los demas s.^{os} Capitulares q. componen este ayuntam.^{to} Digeron, que en todo procuran Cumplir Con su obligazion, ejecutando lo prevenido en ella, y por no haver Otra Cosa q. conferir y estar tan proxima la Pasqua del nacim.^{to} de nro. Señor Jesuchristo, mandaron Sean Suelos los presos q. ay en la Carzel publica por deudas devajo de la fianza Ordinaria; y aunq. Tambien se hallan en ella presos quinze hombres Portugueses q. se aprehendieron en el Navio q. se apresô en la Colonia del Sacram.^{to} de orden del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} Mandaron quedasen en ella hasta q. Su Señoria Mande lo q. fuere Servido Con lo qual dieron punto a todas las Causas pendientes asi civiles como executivas y lo firmaron de q. doy fee = Y en este estado parecieron en este Cavildo D.^a Petrona Ruiz de robles Viuda del Cap.ⁿ Bernardino Antonio de Acosta, y D.^a Antonia Fernandez, por dos peticiones en q. pidieron q. respecto de haver tenido en Arrendam.^{to} las suso dhas. dos Pulperias pertenecientes â esta Ciudad, y Cesar Con ellas Su señoria las aplicase a quien fuese Servido, digeron haviendolas Visto q. admitian y admitieron la dha. dejacion Y q., sobre Su probeim.^{to} y aplicaz.^{on} se dará la Providencia nezesaria; Y asi mismo Yo el ss.^{no} de Su mag.^d hice notorios a la s.^{ria} de dho. Cavildo una Proviss.^{on} y Auto del ex.^{mo} s.^{or} Virrey destos Reynos, y del s.^{or} Don Alonco Juan de Valdes Y ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata en orden, a la preferencia de asientos entre los ofiz.^s R.^s destas Cajas, y el Alfrz. R.^l desta

(f. 376 v.)

Ciu.^d Y haviendolo oído, visto y entendido Unanimes y conformes digeron q. Se guarden Cumplan y ejecuten Segun y como su ex.^a y s.^{ria} lo mandan y q. respecto de no hallarse presente en este Cavildo el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ el pres.^{te} ss.^{no} le hará notorios los dhos. despachos en biniendo de su Hacienda de Campo donde se halla ; y asi mismo los Copiara a continuaz.^{on} de este Cavildo como lo manda Su Señoria y lo firmaron

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} Godoy. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

PROVISIÓN DEL VIRREY DEL PERÚ QUE DISPONE EL ASIENTO QUE HAN DE OCUPAR LOS OFICIALES REALES EN LOS ACTOS PÚBLICOS.

(Foja 377 del libro original)

Don Melchor Portto Carrero Laso de la Vega Conde de la Monclova Comendador de la Sarza en el Horden y Cavalleria de Alcantara del Consejo de Guerra de su Magestad Y Junta de Guerra de Yndias Virrey Governador y Capitan general de estos Reynos Y Provincias del Peru Tierra firme y chile &^a = Por quanto Ante mi Se pressento Un Memorial que su thenor ynstrumentos que en el se refiere, Respuesta del Señor fiscal a la Vista que se le dio Con la Carta de los ofiçiales Reales de la Çiudad de Buenos Ayres Y Lo probeydo es Como se sigue = Exçelentissimo Señor = Los Capitanes Don Miguel Castellanos y Don Pedro Fernandez de Castro del avito de Santiago Contador y thessorero Juezes ôfiçiales de las Reales Cajas de la

Mem.¹

Ciudad y Puerto de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata y Las del Paraguay, por su Magestad por la persona que Tiene Nuestro Poder ; Dezimos que estando en possession y Costumbre de Tiempo Ynmemorial a esta parte sin acto en Contrario nosotros y nuestros antecessores en los Concurssos publicos en que Concurrimos Con el Cavildo Justicia Y Regimiento de dha. Çiudad asi en las Yglesias como en otras partes de Sentarnos ynmediatamente a los Alcaldes Ordinarios en conformidad de lo Mandado Por las Hordenanzas de este Reyno Publicadas el año de mil seisçientos y Diez Y ocho Por el Señor Prinzipe de Esquilache para La forma que se devia Guardar en las posturas y Ventas de los ofiçios de los Cavildos que se allan en el Libro segundo de Gacofilavo Real parte Segunda Capitulo Doze, donde en la segunda Hordenanza dize Lo siguiente ; Primeramente An de entender Los Compradores de Todos y qualesquier ofiçios bendibles y particularmente de Alferazgos Y Alguazilazgos Mayores y Regimientos que en los Cavildos an de Tener Los ofiçiales Reales propietarios del distrito prelazon â Todos Ellos, Y Los tales ofiçiales Reales se Han de Sentar ynmediatamente despues de los Alcaldes hordinarios=Y en la octava Previene El Lugar que a de tener El Alferez Real por estas palabras yten que El Alferez prefiera en Lugar al Alguaçil mayor donde no Ubiere Costumbre en Contrario Como en la Çiudad de la Platta y otras donde El alguaçil mayor Le prefiere Y tambien nos faborezen Las Cedula Reales de Dies y seis de Abril de quinientos y treinta y ocho dies y seis de Abril quinientos y setenta Y tres en Comprovazion de dhas. Hordenanzas Y La ley noventa Y quatro del Titulo quinze del Libro Terzero de la Recopilazion donde se da La forma que se ha de Tener en el asiento de ofiçiales Reales en los Cavildos, Concluyendo Se guarde La Costumbre, y en Virtud de dhas. ordenanzas Çedulas Y Leyes Çitadas hemos estado en dha. possession asta que El dia Diez y nueve de Marzo de este pressente Año de mil Seteçientos y dos

(f. 377 v.)

(f. 378)

Haviendo Ydo el thesorero Don Pedro Fernandez de Castro con el Governador y Cavildo A la Santa Yglessia Cathedral â oir La platica que en ella Se haçia del Jubileo de la Doctrina christiana Hallando, ocupado El Lugar que le Tocava Con La perssona del Capitan Don Joseph de Arregui Alferez Real en ynter Nombrado por dho. Governador Y Viendo no le dava El asiento que le Tocava por Escussar escandalo en parte Tan sagrada dejo de Sentarse Y Se salio de dho. Concurssso y Yglessia por no Haser acto contrario a la possession en que Hemos estado en Cuiâ Atencion y para que Se escussen Discordias y del Testimonio que presento=A V. Ex.^a pedimos y Suplicamos nos Ampare de la possession y costumbre en que estamos de Sentarnos ynmediatamente a los Alcaldes ordinarios Y para Ello Se nos despache Proviscion en forma en que Rezviremos Merçed Con Justiçia de la grandeza de V. Ex.^a= Don Miguel Roman de Aulestia=Don Miguel Castellanos y Don Pedro Fernandez de Castro del Horden de Santiago, ofiçiales Reales de las Cajas de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Provinciâs del Rio de la Platta y Las del Paraguay por su Magestad (que Dios guarde) por la perssona que Tiene Su poder parezco Ante Vm. en la mejor forma que aya Lugar en derecho y digo que al derecho de mis partes Combieniê que El pressente Escrivano theniente de Cavildo me de un testimonio autorizado en publica forma y manera que Haga fee del asiento y Lugar que Tienen Con el Cavildo de esta Çiudad en los actos Publicos Los ofiçiales Reales de estas Cajas que lo quieren mis parttes para en guarda De su derecho y presentarlo donde Les Combenga âtento a lo qual=A V= m. pido y Suplico Se sirva de mandar que el dho. escrivano me de El Testimonio en la forma que llevo pedido que sera Justiçia La qual pido &.^a=Don Juan de Saldivar y Sotto=En la Çiudad de Los Reyes del Peru en Çinco dias del mes de Julio de mil y setecientos y dos años ante El Señor Don Juan de Murga Cavallero del Horden de Santiago Alcalde ordinario de es-

(f. 378 v.)

Petiz.^{on}—

(f. 379)

Auto=

ta dha. Ciudad por Su Magestad se presentò esta Petizion =
 Y Vista por su merçed Mando que el pressente Escrivano
 de â esta parte El testimonio que pide Autorizado en pu-
 blica forma y manera que haga fee para los efectos que
 hubiere Lugar en derecho Y asi Lo proveo y firmo = Don
 Juan de Murga = Ante mi Carlos de Arango escrivano the-
 niente del de Cavildo = En cumplimiento de Lo mandado por
 El auto de susso yo Carlos de Arango escrivano del Rey
 nuestro Señor y Theniente del de Cavildo y Publico de es-
 ta Çiudad de los Reyes del Peru por nombramiento del ge-
 neral Don Manuel Françisco Clerque Cavallero del orden
 de Santti.º Secretario de su Magestad Cavallerizo de la
 Reyna Nuestra Señora y Rexidor perpetuo de esta dha.
 Çiudad Dueño propietario de la Escrivania de es-
 te Cavildo en Virtud de facultad Real que para ello Tiene,
 Cuiio Nombramiento esta provado por este Real Govier-
 no Doy fee Y verdadero Testim.º en la manera que puedo
 y â Lugar en dro., que en los actos Publicos en que Con-
 curre El Cavildo Justicia y Reximiento de esta dha. Çiu-
 dad Con su Ex.ª y La Real audiencia Tienen su Lugar los
 ofiçiales Reales de esta Caja despues de los Alcaldes Hor-
 dinarios, Y antes del Alferez Real de forma que Vienen
 â estar y sentarse entre El Alferez Real y Los Alcaldes Or-
 dinarios; Y Para que Conste en Virtud de lo pedido y
 Mandado en el escripto Y Auto que ba Por El principio de
 este ynstrumento doy el pressente En la Ciudad de los Re-
 yes del Peru en Cinco dias del mes de Julio de mil Sete-
 cientos y dos años, siendo Testigos Juan Domingo y Ma-
 nuel simon de leca y alexo Melendez pressentes = En tes-
 timonio de Verdad Carlos de Aragon Escrivano Theniente
 del de Cavildo y Publico = Ex.º señor = El Oydor que Ha-
 ze ofiçio de fiscal = Dize que por Los ofiçiales Reales esta
 La desición de la Ley y teniendo â su favor La Costumbre
 de preferir A El alferez Real que es La mesma que se prac-
 tica en esta Ciudad siendo V. Ex.ª Servido podra Ampa-
 rarlos en la preferençia en que estan : Lima y Julio, ocho

Testim.º

(f. 379 v.)

Resp.ª =

(f. 380)

de mil y setecientos y dos = Don Diego de Reynoso = Lima onze de Julio de mil y setecientos Y dos = Amparase a los Suplicantes en la posesion que Ubieren thenido de sentarse en los Lugares Ynmediatos a los Alcaldes Hordinarios de la Ciudad de Buenos Ayres siempre que Concurrieren Con El Cavildo de Ella sin que sean preferidos por el Alferez Real, observandose la Costumbre de esta Çiudad en que no se hara Novedad sin espeçial orden de su Magestad y para ello se despache provission = Ayessa = En Cuiacomformidad di La pressente Con la qual amparo a los oficiales Reales de la Ciudad Y Puerto de Buenos Ayres en la posesion que Uvieren tenido, de sentarse en los Lugares ynmediatos a los âlcaldes ordinarios de dha. Ciudad siempre que Concurrieren con El Cavildo de ella sin que sean preferidos Por El alferez Real, observandose La Costumbre de esta Çiudad en que no se Hara novedad sin espeçial Orden de su Magestad ; Y El Govern.^{or} De aquel pressidio Lo tendra assi entendido y Hara Se guarde y Cumpla este Despacho sin Contravenir ni exzeder en Cossa Alguna ; fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en treze dias del Mes de Julio de mil setecientos y dos años = El Conde = Por Mandado de su Ex.^a, = Francisco Fernandez de Paredes = Señor Governador y Capitan General = Los Cap.^{nes} Don Miguel Castellanos Contador y Don Pedro de Guezala Thessorero, oficiales de la Real haçienda de estas Provinçias del Rio de la Platta y Paraguay por su Magestad (que Dios guarde) en aquella Via que mejor Lugar âya Hasemos presentazion Con la Solemnidad neçesaria en manos de V.S. de la Proviscion que ganamos del Ex.^{mo} señor Conde de la Monclova Virrey de estos Reynos por la qual su Ex.^a nos ampara en la posesion que hemos tenido de sentarnos en los actos Publicos quando concurrimos con el Cavildo Justicia y Reximiento de esta Çiudad en los Lugares Ynmediatos a los Alcaldes ordinarios sin que seamos preferidos por el alferez Real y suplicamos â V.S. se sirva Como Lo manda su Ex.^a Haçer se guarde y cumpla ha-

Desiss.^{on}

(f. 380 v.)

Petiz.^{on}

(f. 381)

ciéndoselo Haçer notorio a dho. Cavildo para que le Conste y que se Copie dho. despacho en el Libro de sus acuerdos porque en lo de âdelante Çessen disençiones Sobre este particular teniendolo siempre Pressente y que se nos buelva original para en guarda de Nro. derecho=A V.S. pedimos Y suplicamos se sirva Haver por Presentada dha. Proviission y despacho de su Ex.^a y probeer y Mandar como Referimos en que Reçiviremos Merçed Con Justiçia &.^a

Decreto= =Don Miguel Castellanos=Pedro de Guezala=Por presentada Con la proviission y despacho del Ex.^{mo} Señor Virrey de estos Reynos de que Haze Relaçion El qual se guarde Cumpla y execute segun y como en el se Contiene â Cuios fin se haga saber Al Cavildo Justiçia Y Reximiento de esta Çiudad para que Lo tenga entendido Y Con espeçialidad Al Alferez Real Y quedara Copia de dha. Proviission en el Libro de Acuerdos de Cavildo Como Lo piden estas partes a quienes se les devolverá originalmente quedando Testimonio de Ella en estos autos=Don Alonso Juan de Valdez y Ynclan = Proveyo Y firmo Lo de Susso El señor Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdez y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad (que Dios guarde) en Buenos Ayres en Veinte y tres de Diziembre de mil y setecientos Y quatro Años en este papel Comun a falta del sellado= Ante mi Fran.^{co} de Angulo esscrivano de su Magestad =

(f. 381 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quatro Años, Yo El escrivano de su Magestad hize notorio El decreto antezedente y Proviission en el Contenida Al Cavildo Justiçia y Regimiento de Ella estando Congregados en la Sala de su âyuntamiento y Havindola entendido y oydo La obedecieron en todo y por todo Y queda Copiada en el Libro de âcuerdos Como Consta Y parece de El executado. oy dia de la fecha de que doy

fee; en este papel Comun a falta del sellado = Fran.^{co} de Angulo escrivano de su Magestad =

Segun que consta y pareze esta Copia fue sacada del orden del s.^{or} Virrey de estos Reynos que se mando Poner en este Libro de cavildo auto del s.^r Gov.^{or} Y obedecim.^{to} con los q.^o fue corregida y concertada Y para que de ello conste de mandato de la s.s.^a del Cav.^{do} Justicia y Rex.^{to} doy el press.^{te} en Buenos ayres en V.^{te} Y quatro de Diz.^o de mill y set.^s y quatro Años en este Dho. Libro de papel Comun falta del sellado En testimonio (Hay un signo) de Verdad =

Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1704

(Foja 382 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en treynta de Diz.^o de mill y setecientos Y quatro años el cavildo Justicia y Rexim.^{to} de esta Ciudad los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados en la sala capp.^r de su ayuntam.^{to} Para en esta Junta segun las ordenancas de su mag.^d conferir el que en su cumplim.^{to} es necessario que todos Y cada Uno de por ssi Procuren el que Agan escogencia de perssonas ydoneas buenos xptianos Temerosos de Dios Y de sus conziencia y desinteresados Para elecion de Alcaldes ordinarios Y de la ss.^{ta} hermandad que se a de hazer el dia primero de henero Vinidero del año de mill setecientos Y cinco como su mag.^d lo manda Unanimis y conformes Dixeron que premeditarian y berian Las perssonas q. Pudiessen elegir Y botar Por ellos Para dho. dia Assi de alcaldes ordin.^{os} Y de la ss.^{ta} hermandad

Con lo qual mandaron se Zerrasse este cav.^{do} Y lo firmaron =

Juan Bap.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

ACUERDOS DEL AÑO 1705

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 382 vuelta del libro original).

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a primero dia del mes de Henero de mil Setecientos y cinco años, el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, combiene a saver los Capitanes Juan Bautista Fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Alcaldes Ordinarios, Don Joseph de Arregui Alfrz. Real, el capitan Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} y no se hallô a estas elecciones el cap.ⁿ Di.^o Peres Moreno por estar en sus haciendas de Campo, y mui viejo, el Sargento m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y Fernando de Rivera Mondragon Regidores, y estando asi congregados, y presente el s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncan Gov.^{or} y capitan General de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta, su señoria Dijo y propuso a los dhos. Capitulares q. como vien Savian, el pres.^{te} Cavildo se dirigia como el Uso y costumbre todos los años a fin de elegir Alcaldes Ordinarios, de la s.^{ta} Hermandad y demas oficios de la republica, y q. por tanto, elijan Y pongan los ojos en las personas benemeritas q. la Componen, para los dhos. puestos y oficios q. la Rixan y Gobiernen, con toda Paz, quietud, y distribuz.^{on} de Justicia, y q. asi lo fia, de su buen Celo y ajustado obrar, atendiendo en todo al cumpli-

Elecciones del
año de 1705

(f. 383)

miento de Su obligacion, Sin Pasion ni otro fin particular alguno, como Su Magestad lo manda Por sus R.^a leyes cédulas Y ordenanzas = Y oida la dha. propuesta por los dhos. Capitulares, Unanimes y conformes digeron, dando primero â Su señoria las devidas gracias por el Celo con q. atiende al pro, y bien Comun ; q. en todo y por todo Cumpliran con las obligaziones de su oficio atendiendo a todo lo q. Su Señoria a propuesto y q. Cumpla al Servicio de ambas Magestades y luego empezaron a botar desde Sus asientos, y por mi el presente ss.^{no} se fueron escribiendo los Votos en este libro de Acuerdos, los quales fueron en la forma Siguiete = el Cap.ⁿ Juan Bautista Fernandez Alcalde de primer Voto dijo q. dava el Suio para Alcalde de primer Voto âl Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete y para Alcalde de Segundo al Cap.ⁿ Don Sevastian de Bergara = el Cap.ⁿ Don G = Y por Alcaldes de la s.^{ta} Herm.^d al Cap.ⁿ Di.^o Rodriguez que lo es actual y a Don Pablo de Ramila = El cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda Alcalde De Seg.^{do} Votto, Dijo q. dava El Suio para Alcalde de primer Voto á los dho. Don Geronimo Gaete, y para de Segundo Voto al Cap.ⁿ Don sev.^{an} de Bergara y para alcaldes de la Sancta herm.^d a los dhos. Di.^o Rodriguez y Don Pablo de ramila = el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ dijo q. Siguiendo el mesmo dictamen y parezer de los s.^{es} alcaldes ordinarios da su Voto para Alcaldes de primero y Segundo Voto a los mesmos Cap.^{es} Don Geronimo Gaete y D.ⁿ sev.^{an} de Vergara y para Alcaldes de la ss.^{ta} Herm.^d á los mismos Diego Rodriguez y Don Pablo de ramila = El Cap.ⁿ Don Balthasar de q.^{na} Godoy Alcalde Prov.¹ se conforme con los Votos antez.^{tes} y dijo dava su Voto para Alcaldes Ordinarios de primero y Segundo Voto â los dhos. Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete y Don sev.^{an} de Bergara, y para Alcaldes de la Sancta hermandad a los dhos. Cap.^{es} Diego Rodriguez y Don Pablo de Ramila = el Cap.ⁿ Don Mig.¹ de Obregon alguacil mayor dijo, q. dava Su Voto para Alcalde Ordin.^o de primer Voto al dho. Cap.ⁿ Don

(f. 383 v.)

Geronimo de Gaete, y para Alcalde de Segundo a Don sev.^{an} de Vergara = El Sargento m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y Cap.ⁿ Fernando de Rivera Mondragon, Regidores Dijeron que tambien Se conformavan con los Votos antez.^{tes} y q. asi davan el Suio para Alcalde de primer Voto al dho. Don Geronimo de Gaete y para Alcalde de Segundo Voto a Don sev.^{an} de Vergara y para Alcaldes de la Sancta hermandad a los dhos. Di.^o Rodriguez y Don Pablo de ramila = y en la forma dha. se hizo la referida eleccion y su Señoria la aprobô y confirmô y mandó Sean llamados, los dhos. Alcaldes ordin.^{os} y de la Sancta herm.^d electos ; y habiendo Venido y entrado en este Cavildo Felipe Fernandez Portero dijo q. el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete estava fuera de esta Ciu.^d en su chacra con cuiã noticia quedô depositada la bara en el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ y se difirió Su Recivim.^{to} hasta que Venga â esta Ciudad : y q. asi mismo estavan fuera de la Ciu.^d en sus chacaras los dhos. Cap.^{es} Diego Rodriguez y Don Pablo de Ramila. y asi tambien Se dejo el Suio hasta q. baxen a ella : y en este estado entrô en este Cavildo el dho. Cap.ⁿ Don sebastian de Vergara electo Alcalde ordin.^o de Segundo Voto, a quien despues de echa la benia devida Se le noticio la elec.^{on} echa en su persona de tal Alcalde ; y dio a la s.^{ria} del Cav.^{do} las devidas gracias por la honra q. a sido Servido hacerle con honrar Su persona en el puesto de tal Alcalde Hordinario. y luego hizo Juram.^{to} a Dios nro. s.^{or} y Una señal de Cruz en forma de drcho. de q. Usarâ bien y fielm.^{to} el dho. oficio, atendiendo al cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} en todo, Y en especial al de la de Padre de Pupilos en q. le constituye el dho. oficio con lo qual quedô recivido al Uso y exercicio del dho. oficio, habiendo precedido haver recivido la bara de la R.¹ Justicia de mano del el sarg.^{to} m.^{or} Don Ju.^o Pacheco de s.^{ta} Cruz q. hace oficio de Regidor de canon, y todos lo firmaron con su s.^{ria} de q. doy fee =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—Juan Bap.^{ta}

fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — Josephi de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1705

(Foja 384 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 4 de
Enero de 1705.,

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Henero de mil Setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y Regimiento de ella combiene a saver el Cap.ⁿ Don Sevastian de Vergara Alcalde ordin.^o de Segundo voto el Capitan Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Prov.^l de la s.^{ta} Hermandad, el Capitan Don Miguel de obregon Alguacil mayor Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, y Fernando de Rivera Mondragon regidores, y estando asi congregados en esta Sala Capitul ar para efecto de Recibir en sus oficios a los Capitanes D.ⁿ Geronimo de Gaete electo Alcalde Ordinario de primer Voto ; Diego Rodriguez, y Don Pablo de Ramila tambien reelecto y electos Alcaldes de la Sancta hermandad, entraron en este Cavildo con la noticia q. se les dio de las elecciones echas en sus personas de los dhos. puestos, y haviendo echo la benia devida, y dado las gracias a la s.^{ta} de dho. Cavildo por la honra q. les an echo en elegirlos en los dhos. puestos y exercicios, el Cap.ⁿ Fernando de Rivera Mondragon Rexidor y fiel executor de Turno por ante mi el presente escrivano les recivio juram.^{to} por Dios nro. s.^{or} y Una señal de Cruz en forma de drcho. de q. Usaran bien y fielm.^{te} los dichos Cargos de Alcalde de primer Voto el dho.

(f. 385)

Capitan Don Geronimo Gaete, y de la s.^{ta} hermandad los dhos. Cap.^{es} Di.^o Rodriguez y don Pablo de Ramila, y q. en todo y por todo Cumpliran con las obligaciones de Sus oficios atendiendo al bien comun, pro, y Utilidad de la republica, como se espera de Sus prendas, y Celo y a la Conclusion del dho. Juram.^{to} dijeron Si Juramos y amen ; y luego les fueron entregadas las baras de la Real Justicia, con lo qual quedaron Recividos al Uso y exercicio de sus oficios y lo firmaron de q. doy fee = Y por haverse Cumplido el termino de los quatro meses del Turno de fiel executor se Siguió a entrar en la bara el Cap.ⁿ Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, a quien por ante mi el dho. s.s.^{no} se le Recivio Juram.^{to} por Dios y una Señal de Cruz q. hizo en forma de drcho. de q. Usara bien y fielm.^{te} el dho. Puesto y oficio de tal fiel executor, y a la Conclus.^{on} Dijo si Juro y amen, y luego se le entregó la bara de tal fiel executor y lo firmaron ut supra =

G.^{mo} Gaete. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — D.ⁿ Pablo de Ramila. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE ENERO DE 1705

(Foja 385 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a Seis dias del mes de Henero de mil setecientos y cinco años. el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ellas, combiene a saver los Capitanes Don Geronimo de Gaete y Don Sevastian Agreda de Vergara Alcaldes Ordnarios, el cap.ⁿ Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provi.^l de la Sancta Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil mayor, los Cap.^{es}

Cav.^{do} de 6 de
Enero de 1705.,

Fernando de Riv.^a Mondragon Y Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz Regidores, y estando asi congregados En la Sala de Sus Acuerdos como lo an de Uso y estilo, Yo el pres.^{te} escrivano hize notorio a la s.^{ria} de dho. Cavildo, Un Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} en q. por la ausiencia q. Su Señoria hace por aora, a la Campaña de la colonia del Sacram.^{to} a dar calor a las operaciones y expediz.^{on} de la expuls.^{on} q. se esta haciendo de los Portugueses q. la Ocupan, nombra por su Then.^o Gen.^l al Cap.ⁿ Don Gero.^{mo} de Gaete Alcalde ordinario de primer Voto Y a cuio Cargo dexa Su Señoria, todos los negocios y Causas del Gobierno Politico, y haviendolo Leydo de berbo ad berbum todos los dhos. Capitulares Unánimes y conformes digeron q. lo obedecian en todo y por todo, y q. reconocian al dho. Capitan Don Gero.^{mo} Gaete por tal Subdelegado del s.^{or} Gov.^{or} Y mandaron, q. yo el dho. s.s.^{no} ponga otro tal obedecim.^{to} como este al pie de dho. Auto, y q. a continuaz.^{on} deste Cavildo saq. testim.^o del, y q. fho. lo debuelva a dho. s.^{or} Gov.^{or} para q. conste a su s.^{ria} el dho. obedecim.^{to} y lo firmaron de q. doy fee=y en este estado se abrio una Carta del dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. q. sacô el dho. Cap.ⁿ Don Geronimo de Gaete escripta a este dho. ayuntam.^{to} y haviendola leydo yo el dho. escrivano, y entendidose su contexto por dhos. Capitulares unanimes y conformes digeron q., en todo y por todo Se conforman con la resolusion de Su Señoria, en Orden a pasar personalm.^{te} al dho. desalojam.^{to} de los Portugeses de la Colonia del Sacram.^{to} respecto de tener entendido, quan nezesaria es la persona de Su Señoria para el exito de negocio tan Ymportante, y tenerse por cierto q. solo, Su Ardiente Celo, y deseo del Serv.^o de Su Mag.^d a de ser el medio mas eficaz para conseguirlo, sin embargo de la Horfandad con q. queda esta Ciudad, sin la asistencia de Su Señoria ; y q. Tienen por combeniente yr Sus Señorias en forma de Ciu.^d a rendirle las devidas gracias por ello, y por las promptas y ajustadas Providencias, con q. dexa prevenidas las cosas

(t. 396)

de los Gobiernos Políticos y Militar de ella y su Prov.^a en la azertada eleccion de las personas del Cavo y gov.^{or} de la Cavalleria Don Man.¹ del Varranco Çapiain y Don Geronimo de Gaete Alcalde Ordin.^o de primer Voto, y q. la dha. carta Se Copie en el libro de Cartas guardandola tambien Original, en la Caja deste Cavildo y lo firmaron de q. doy fee=

(f. 386 v.)

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d (1).

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1705

(Foja 387 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Siete dias del mes de Henero de mil setecientos y cinco años el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a Saver los Capitanes Don Geronimo Gaete y Don Sevastian de Vergara Alcaldes Ordinarios el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alferez R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Proval. de la Sancta hermandad, Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} y los Capitanes Fernando de Rivera Mondragon y Don Juan Pacheco de Sancta Cruz Regidores y estando asi congregados para efecto de elegir Proc.^{or} y Mayordomo de esta Ciudad, Juez y defensor de Menores con los diputados acostumbrados para tomar quantas de los propios y rentas de ella, el dho. Capitan Don Geronimo Gaete Dijo q. dava Su Voto para Proc.^{or} de la

Cap.^{do} de 7. de Enero de 1705.

(f. 387 v.)

(1) En la página 386 v., del libro original, comienza un acuerdo, de la misma fecha, que quedó sin efecto, según consta por la siguiente nota escrita en la página 387: «No Pasó este Cavildo Por haverse herrado.» (N. de la D.)

Ciudad, al Cap.ⁿ Don Alonso de Contreras, y para Mayordomo de la ella al capitan Antonio Merlo, y para Juez de Menores al Cap.ⁿ Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde de Segundo Voto, y para Juez de Menores al Cap.ⁿ Fernando de Rivera Mondragon, y para q. se tomen las cuentas de los propios y rentas al dho. s.^{or} Alcalde Don sevastian de Vergara y al Sarg.^{to} m.^{or} Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz; y las de las Alcavalas y Hospital, y q. Tambien reelige para Mayordomo del al cap.ⁿ Don Pedro de Vera y Aragon q. lo es actual El Cap.ⁿ Don sevastian de Vergara Dijo q. daba Su Voto para Proc.^{or} de la Ciudad al Capitan Don Joseph de Narriondo, y en los demas officios se conforma con el Voto y parecer del dho. s.^{or} Don Geronimo Gaete su Compañero; y todos los demas Capitulares de un Acuerdo y conformidad dijeron q. en todo y por todo Se conforman con el dho. Voto y parecer del dho. s.^{or} Alcalde de primer Voto y asi dan el Suio para Procurador al dho. Don Alonso de Contreras, y Ant.^o Merlo para Proc.^{or} y para los demas officios los q. quedan nominados en dho. Voto; en cui conformidad mandaron Sean llamados los suso dhos. y q. hagan el Juram.^{to} acostumbrado y luego entro este Cavildo Phelipe Fernandez Portero del, y dijo q. el Cap.ⁿ Antonio Merlo estava fuera de la Ciudad en su chacra y q. ya avia llamado al Cap.ⁿ, Don Alonco de Contreras, quien entró en el luego incontinenti y havien-dozele dado noticia de la dha. elecc.^{on} en su persona de tal Proc.^{or} despues de echa la benia devida a dho. Cavildo y dadole las gracias por la honra q. le hacia, azeptó el dho. Cargo. y puesto en pie, hizo juram.^{to} por Dios nro. s.^{or} y una Señal de Cruz en forma de drcho. de q. Usará bien y fielm.^{te} el dho. officio de tal Proc.^{or} y q. en todo procurará desempeñar la obligaz.^{on} en q. le a constituido Su señoria de dho. Cavildo, y a la Conclus.^{on} dijo si Juro y amen con lo qual quedo recibido al Uso de dho. officio; y Se Suspendio el recibim.^{to} de dho. Mayordomo asta q. benga de Su chacra=En este Estado se leyeron por mi el pres.^{to}

(f. 395)

ss.^{no} las Reales hordenanzas de berbo ad verbum y todos los dhos. Capitulares unanimes y conformes, digeron q. Por lo q. a cada Uno toca se guarden Cumplan y ejecuten como su Magestad lo manda, Y respecto de no haver por aora otra cossa q. Tratar y conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee = Y Mandaron. q. los Capitanes Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} y Fernando de Rivera Mondragon den quenta al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Provincias destas elecc.^{es} para q. Su Señoria se sirva de confirmarlas, y lo firmaron ut supra =

(f. 388 v.)

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} Godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Alonso de Berzosa y Contreras. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — s.s.^{no} de su mag.^d.

TÍTULO DE LUGARTENIENTE GOBERNADOR
A FAVOR DE JERÓNIMO GAETTE

(Foja 388 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â doze dias del mes de Henero de mil setecientos y cinco años Yo el ss.^{no} de su mag.^d en cumplim.^{to} de lo mandado por el Cavildo Just.^a y Regim.^{to} de ella en el Acuerdo de seis del Corriente hice sacar y saq. un tanto del título del Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete cuio thenor a la letra es el Siguiete En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Henero de Mil Setecientos y cinco años = El señor Maestro de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Capitan general de estas Prov.^{as} del Rio de la Plata y Presidio de Buenos ayres por su

(f. 389)

Mag.^d (q. Dios g.^{de}) Dijo, que por quanto haviendose puesto Sitio a la Colonia del Sacramento, para efecto de desalojar de ella, a los Portugueses, en ejecuzion y cumplim.^{to} de el Real despacho de Su Magestad dado en Madrid a nueve de Nobiembre de mil Setecientos y tres años ; y que desde el dia diez y ocho de Octubre del año pasado de mil setecientos y quatro, hasta el Datta no se han adelantado, las Operaciones correspondientes a los deseos, celo y aplicacion de su Señoria, a que hasta aquí suspendió concurrir, pasando por su persona, por las representaciones q. se le hicieron en las Juntas de Guerra, en que propuso, y consultô, este intento, pareciendo a los que las componian nezesaria la actividad, y authoridad de su Señoria; para proporcionar mas promptamente, los socorros de Vastimentos, municiones y demas Pertrechos, para la expediz.^{on} q. tubo a bien fiar del cuidado del Sargento mayor Don Balthazar Garcia Ros que lo es deste Presidio por las experiencias Con q. se alla de su gran celo, y aplicacion al Real Servicio ; sin embargo havi.^o endo reconocido la lentitud con q. corre negocio de tanta Ymportancia y que de dilatarse se ofrezzen gravisimos incombenientes por el continuo trabajo de nra. gente ; la descomodidad del Sitio, desabrigo y Ardientes Soles que se experimentan, a que se llega el rezelo de que con la tardanza se da tpo. al enemigo para fortificarse mas y q. consiga el Socorro que espera de las Prov.^{as} del Brasil : deseando su Señoria ocurrir a tan preciso reparo, ha resuelto pasar personalmente â, aquel Real, para que al Calor de su exemplo, se alienten los Soldados, y unan los animos al fin de q. el Credito de las Armas de su Magestad no peligre, y por q. ejecutandolo asi es nezesario nombrar personas a cuiro cargo quede, el dar las Providencias Ordinarias q. se ofrecieren ; asi en lo Político, como en lo Militar destas Prov.^{as} en el Ynter q. su Señoria se mantubiere en aquel campo para mayor Satisfaccion de la Causa publica particularm.^{te} en la constitucion presentte por hallarse en premisas de que puedan im-

(f. 389 v.)

badirlas, Yngleses u Olandeses (motivo q. acompaño a otros, con q. en las referidas Juntas se fundó el dictamen de los q. discutian al Transporte de Su Señoria a dha. faccion y desalojamiento) y por lo q. toca a lo militar tiene Ya dada la q. a parecido combeniente con la persona de Don Manuei Varranco Zapiain Cavo y governador que es de la Cavalleria deste Presidio, y es nezesario hacer eleccion de Otra a cuió cargo quede, lo Politico y Gubernativo desta Ciudad y Provincias; teniendo Considerazion, a que en la del Capitan Don Geronimo Gaete, Alcalde Ordinario de primer Voto de ella concurren las Calidades, merittos y buenas partes q. se requieren para el regimen de lo referido durante el tpo. de la manutenz.^{on} de su Señoria fuera desta Ciudad, Por tanto elegia y nombrava, al dho. Capitan Don Geronimo Gaete, como a tal Alcalde de primer voto para q. conozca de todos los negocios y Causas pertenecientes â este Gobierno Privativam.^{te} y siendo una de ellas entender en los q. tocan a la buena administraz.^{on} de la Real Justicia digo Hacienda lo haga como pudiera su Señoria por su persona, asistiendo a los acuerdos de ella, y visita de entrada de Vageles, y Carretas haciendo, como quien hace oficio de su lugartheniente, que para todo lo dho. y lo anexo y conzerniente al tal cargo le da y delega, toda la facultad y Jurisdiccion q. por drcho. puede, y comete Sus Vezes plenariam.^{te} sin q. por defecto de ella, deje de Ser obedecido, en lo q. asi hordenare por lo q. toca a su Cargo y empleo, viviendo siempre al mejor fin del Real Servicio con dho. Cavo y governador Don Manuel Varranco, en aquella Union, conformidad y buena correspondencia que mas promuebe, al cumplimiento y observancia de las leyes y estatutos asi Politicos como Militares y Paz de esta Ciudad y Provincias, y mando se de noticia de este Auto a los oficiales de la Real Hacienda y lo proveiô y firmô en este papel comun a falta del Sellado Don Alonso Juan de Valdes Y inclan = ante mi = Francisco de Angulo Escrivano de su Magestad—Concuerta con el Ti-

(f. 390.)

(f. 390 v.)

tulo Original q. devolví al Cap.ⁿ Don Geronimo de Gaete Alcalde Ordinario de primer Voto a q. en lo nezesario me refiero q. es fho. en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a doze dias del mes de Henero de mil setecientos y cinco años=En testim.^o (Hay un signo) de verdad=
Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1705

(*Foja 391 del libro original*)

Cav.^{do} de 10 de
Enero de 1705.,

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, a diez dias del mes de Henero de Mil setecientos y cinco años ; el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la sala de Sus acuerdos como lo an de Uso y estilo confiriendo las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. s.^r bien y aumento desta Republica sus vecinos y moradores, se presentô en el, una peticion por el Capitan Don Joseph de Arregui Alferez R.¹ desta Ciudad, por el qual pide ciertas declaraciones Sobre el oficio q. obtiene, y oida y entendida por los Capitulares del Unanimes y conformes digeron q. para mejor proveer sobre lo q. pide en el dho. su escripto Se Suspenda la determinacion de ellos hasta otro Cavildo=En este estado entro en este Cavildo el Cap.ⁿ Don Alonso de Berezosa y Contreras y presentô en el una petizion en q. pide se mande dar dos libras de pan por Un Real, q. se abran las liz.^{as} para azer Sevo y grasas, y q. no se ympida la salida a los comerciantes, y oida por los dhos. Capitulares la dha. petiz.^{on} Mandaron de Un acuerdo y conform.^d suspender su determinaz.^{on} en otro Cav.^{do}=Acordose en este Cavildo se haga un novenario de Misas Cantadas al Glorioso S.ⁿ

Mtin. Patron desta Ciudad el qual Se comienze mañana onse del corriente, Ynterponiendo la Ynterz.^{on} del Santto con su Divina Magestad por el buen suzeso de las Armas chatolicas, en la pres.^{te} ocass.^{on} del desalojam.^{to} del Portugues q. Ocupa la Colonia del Sacram.^{to} y buen aserto en el del S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. q. a pasado en persona a el, q. son las mejores peticiones para con Su Divina Mag.^d y por no haver otra cosa q. conferir se cerro este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doi fee =

(f. 391 v.)

G.^{mo} Gaette.—Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a—D. Balthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.^l de obregon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Anglo.—ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1705

(Foja 391 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â doze dias del mes de Hen.^o de mil setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y Regimiento de ella, combiene a Saver el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete Alcalde Ordin.^o de primer Voto a cuio Cargo esta el Gobierno Politico desta Prov.^a por auciencia del Señor Governador y Cap.ⁿ Gen.^l Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde de Segundo Voto el Cap.ⁿ Don Balthazar de Quintana Godoy Alcalde Provl., Don Miguel de Obregon Alguacil Mayor y el Sargento m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz Y fern.^{do} de Riv.^a mondragon regidores y estando congregados en la Sala de sus acuerdos como lo an de Uso y estilo mandaron a mi el pres.^{te} Escrivano repitiese y leyese la petiz.^{on} presentada por el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l desta Ciudad, y haviendo oido y entendido Su

(f. 392.)

contexto con el del Titulo q. presentô q. tambien ley de berbo ad verbum Digeron unanimes y conformes q. en atenzion â haverse Recivido por este Cavildo al Uso y exercicio del oficio de Alfrz. Real propietario desta Ciudad en cumplimiento del despacho q. para el efectô presente el dia quatro de Febrero del año pasado de mil Setecientos y dos librado por el señor Mro. de Campo Don Man.¹ de Prado Maldonado siendo Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ desta Prov.^a en conform.^d de Cedula de Su magestad le an tenido y tienen por Alfrz. Real propietario y como tal por parte legitima para poder parecer en Juicio a la defensa de todas las preheeminencias q. deven gozar los Alferезes Reales propietarios de las Ciudades de estas Provincias ante los Tribunales adonde tocara su conocim.^{to} mediante lo qual Juzgaron no haver vicio ninguno en dho. su titulo ; y en quanto al otro si sobre q. el presente ss.^{no} le de el testim.^o q. pide respecto de q. desde el año pasado de Mil seiscientos y cinq.^{ta} Y cinco a esta parte no â havido Alfrz. R.¹ propietario, el y Real Estandarte recaîa en uno de los Alcaldes Ordinarios y q. estos como tales se sentavan en los actos publicos donde concurría este ayuntam.^{to} en el asiento q. les tocava ; y despues q. dho. D.ⁿ Joseph de Arregui lo es el mesmo año de Setecientos y dos en la Yglesia del S.^{or} S.ⁿ Fran.^{co} donde concurría este Cavildo y Don Miguel Castellanos Cont.^{or} oficial R.¹ le prefirio en el asiento sin q. hubiese havido sobre ello difereencia alguna, y aqui dijo Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} no haverse hallado en este acto y en esta atenz.^{on} en la Sancta Yglesia Chatredal, se sentô dho. Alfrz. R.¹ en el mismo asiento q. es el Ynmediato a los Alcaldes Ordinarios. y haviendo entrado a ella el Cap.ⁿ Don Pedro fernandez de Castro Velasco del orden de Santiago Thesorero Suzedio lo q. se refiere en el scripto q. presentô ante el exmo. S.^{or} Virrey destas por el apoderado de dhos. oficiales R.^s mandaron Yo El dho. ss.^{no} le de testim.^o del Cavildo en q. se Recivió Pedro de

(f. 292 v.)

Arenas Marron Unico Alfrz. R.¹ propietario q. tienen noticia â havido en esta Ciu.^d y del titulo de su mag.^d q. presentô en Cuiâ virtud lo recibieron ; y cuiô exemplar a seguido este Cavildo guardandole al dho. Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui todas las preeminencias q. su Mag.^d concedió â aquel ; y q. al pie de su petiz.^{on} ponga testim.^o deste Cavildo, y se la debuelva orig.¹ con su titulo para en guarda de Su drcho., Y por no haver Otra cosa q. Conferir se cerró este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee= entre reng.^s = Y Fern.^{do} de Riv.^a Mondragon = Vale = Testado = Autos = no vale =

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1705

(Foja 393 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Hen.^o de mil Setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos Juntos y congregados como lo an de Uso y estilo tratando y confiriendo las Cosas tocantes al bien de esta republica Sus Vecinos y moradores, como lo an de Uso y estilo Proveyeron y determinaron lo Siguiete—Mandaron se leyese la petiz.^{on} Presentada por el Procurador desta Ciudad el dia diez del corriente sobre los Puntos q. en ella deduce, y haviendola oido y entendido, de Un acuerdo y conformidad digeron, q. en lo q. toca al primer punto so-

ARCHIVO 21.—TOMO I

bre q. no se extraiga fuera de la Jurisdic.^{on} desta Ciu.^d trigo ni granos algunos, por lo esteril de la cosecha presente y q. se les obligue a los q. amasan a q. den dos libras de pan por un Real ; mediante a q. en ambas cosas el s.^{or} Cap.ⁿ Don Geronimo de Gaete Alcalde Ordin.^o de primer voto tiene Ya dada Provid.^a en ellas, como en q.ⁿ reside el Gov.^{no} Político destas Prov.^{as} no se ofrecia q. Suplir en la materia y q. lo mismo Militava sobre el otro punto de dha. Peticion acerca de las liz.^{as} para sevo y grasa pues asi mesmo de ocho dias â esta parte avia librado las q. le avian parecido combenientes. Y en lo q. mira a lo q. dho. Proc.^{or} pide en el tercer punto de su Escripto sobre q. se permita la Salida desta Ciudad a los Comerciantes q. entran en ella digeron q. atentos a q. esta Materia toca pribativam.^{to} su Conocim.^{to} al dho. s.^{or} Don Geronimo por la Razon dha. podra Ocurrir a su Mrd. dho. Proc.^{or} mediante a q. por parte de este Cavildo se a echo la representazion nezesaria Y por quanto pide se le de testim.^o de lo Proveydo a dha. su Petiz.^{on} el presente ss.^{no} ponga al pie de ella testim.^o deste Cavildo, y fho. se lo de de todo como pide Y por no haver Otra Cosa q. tratar ni conferir se Cerrô este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee =

G.^{no} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l de obregon.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 393 v.)

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1705

*(Foja 393 vuelta del libro original)*Rez.^{to} de Ma-
yordomo=

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y nueve dias del mes de Henero de Mil setecientos y cinco años ; estando en la Sala de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaran

Juntos y congregados, Mandaron q. fuese llamado el Capitan Antonio Merlo electo mayordomo desta dha. Ciudad, por Phelipe Fernandez Portero de este Cavildo, y habiendo entrado en el, el suso dho. y echo el acatam.^{to} deuido deuido Yo el pres.^{te} escrivano le hice notoria la elecc.^{on} echa en su persona, y habiendo dado a la s.^{ria} de este dho. Cavildo las devidas gracias por la honra q. es Servido hacerle, en la eleccion q. a echo en su persona de tal maiordomo; aceptô el dho. cargo e hizo juram.^{to} a Dios y a la Crus en forma de drcho. de usar bien y fielm.^{te} el dho. cargo cumpliendo en todo con la obligazion de su oficio, y a la conclus.^{on} dijo Si Juro y amen con lo qual quedô Recivido al uso y exercicio del dho. oficio de Mayordomo el dicho Cap.ⁿ Antonio Merlo; y por no haver Otra cosa q. conferir Se Cerrô este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

(f. 394.)

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l de obregon.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Anttonio Merlos. —A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1705

(Foja 394 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a veinte y nueve dias del mes de Henero de mil se-
tecientos y cinco años, el Cavildo Justicia y Regimien-
to de ella combiene a Saver, los Capitanes Don Geronimo
Gaette, y Don Sevastian Agreda de Vergara Alcaldes or-
dinarios Don Balthazar de quintana Godoy Alcalde Prov.^l,
Don Miguel de obregon Alguacil maior Don Juan Pa-
checo de Sancta Cruz y Fernando de Rivera Mondragon

Cav.^{do} de 29, de
Enero de 1705

(f. 394 v.)

regidores, y estando así congregados en la Sala de Sus Acuerdos confiriendo lo tocante al pro y utilidad desta Republica sus Vecinos y Moradores como lo an de Uso y estilo se Trato lo siguiente, en este Cavildo se leyô Una Comiss.^{on} dada por el D.^{or} Don Luis Antonio Calvo del Consejo de Su Mag.^a y su Alcalde de la Real Aud.^a de la Plata y Juez del Juzgado mayor de Vienes de difuntos, a Don Matheo Garcia Vaquedano, sobre diferentes cobranzas de dho. Juzgado y haviendolas oydo y entendido, todos los dhos. Capitulares unanimes y conformes digeron q. el dho. Don Matheo Use, de la dha. Comiss.^{on} en todo lo a ella anexo Y dependiente. Leyose Una Petizion en este dho. Cavildo una Petizion del Proc.^{or} gen.^l desta Ciudad en q. pide q. respecto de q. tiene noticia q. algunos mercaderes q. se hallan en esta Ciudad del Reyno de chile con Ropa de la Tierra, en alguna Ventas q. an celebrado de ella no quieren vajar el tres por ciento acostumbrado, queriendo Yntroducir el abuzo de no vajar mas q. Uno por ciento contra lo Prebenido por R.^a Ordenanzas y preheminencias desta Ciudad, y haviendola así mismo oido, Mandaron, q. respecto de q. en dho. escripto no expresa las personas q. an celebrado las Ventas q. refiere, exprese las q. tiene not.^a Y fho. se les notifq. a las Tales q. pena de doscientos pesos revajen el dho. tres por ciento así en las Ventas q. hubieren ejecutado como en las q. hicieren en adelante, sin Ynobar en Un estilo tan exeutoriado y practicado en esta republica ni haciendo exemplar semejante, para Cuios efecto se ponga testim.^o de esta determinacion con pie y Caveza a continuacion de dha. petizion, para q. se les haga notorio a los dhos. comerciantes lo qual se ejecute luego Y sin dilazion alguna = así mesmo se leyô otra petizion de Phelipe Fernandez Portero de este Cavildo en q. pide se le de mas salario respecto de q. el q. tiene de Sesenta pesos es muy corto y no tiene para Sustentarse ; Mandaron q. respecto de q. el Ministro Ju.^o Xerez q. asiste así mismo a

(f. 395)

este Cavildo gana ochenta pesos mandaron se le añadan al dho. Phelipe Fernandez otros beinte para q. tirê Ygual Salario con el comp.^{to} Y por no aver otra Cosa que conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee=

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1705

(Foja 395 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â treinta y un dias del mes de Henero de mill Setecientos y cinco años el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron se Juntaron en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad desta Republica sus Vecinos y Moradores como lo an de costumbre, y estando así congregados resolvieron lo sig.^{te}—Digeron q. por quanto por Acuerdo del dia Veinte y ueve del corriente se resolvió expresase el procurador gen.^l de la Ciudad los q. havian ejecutado Ventas de Ropa de la tierra sin vajar el tres por ciento, y no a concurrido al efecto por estar en su chacra y saverse q. Uno de los q. an bendido la dha. Ropa con el abuso q. se refiere es el Cap.ⁿ D.ⁿ Gregorio de Lucena Mercader del Reyno de chile, mandaron q. el suso dho. comparezca ante el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete Alcalde de primer voto, y allí el pres.^{te} escrivano le haga notoria la resoluz.^{on} del referido Acuerdo y dho. S.^{or} Alcalde le obligue al cumplim.^{to}

del, para cuio efecto de un Acuerdo y conform.^d eligieron por diputado Juez para la ejecuz.^{on} dello, y por no haver otra cossa q. conferir se cerro este Cavildo y lo firmaron =

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1705

(Foja 396 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinco años, el Cavildo Just.^a y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de sus Acuerdos confiriendo las Cosas tocantes al pro y utilidad desta rep.^{ca} Como lo an de Uso y estilo, digeron no haver cosa Particular q. conferir y mandar Y asi Se Cerrô este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1705

(Foja 396 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres â onze dias del mes de febrero de mil Setecientos y cinco años, El Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de sus

acuerdos tratando Y confiriendo las cosas tocantes al pro y utilidad desta Republica. Y sus vecinos y moradores como lo an de Uso Y estilo digeron q. por quanto, atendiendo la señoria deste Cavildo a la coruptela y abuso q. se empezo a Yntroducir en esta republica por los oficiales de zapateros alterando el precio a los capatos llevando por ellos a su voluntad y antojo en el Acuerdo q. para el remedio destes exesos hizo el dia Veinte y Uno de Julio del año pasado de mil setecientos y dos, consta de el remedio q. sobre el caso se dio, Y q. sin embargo del an continuado en llevar precio exesivo en la echura de los zapatos, no haviendo Motivo para ello, pues la suela, cordovan e Hilo vale oy, con mas combeniencia. Unanimes y conformes Mandaron q. en todo y por todo se guarde cumpla y ejecute lo prevenido por dho. acuerdo y para su mejor cumplim.^{to} se haga Aranzel por el thenor de dho. Acuerdo y q. el s.^{or} Rex.^{or} q. esta p. turno de fiel executor, les obligue a q. lo tengan en parte publica, y con el pres.^{to} ss.^{no} les notifique pena de diez pesos no Ynoben en lo mandado por el, por la prim.^a vez y q. en lo de adelante se procederâ contra ellos como hubiere lugar en derecho=Y así mismo se ejecute lo mismo Con los oficiales de Sastres para q. no Ynoben en la costumbre antigua en quanto al precio de las echuras : Y q. no lleven por las Casacas de hombre y mujer arriva de cinco pesos q. es en lo q. mas an alterado el precio : Y por no aver otra cosa q. conferir se cerró este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

(L. 396 v.)

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1705

(Foja 397 del libro original)

En la ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en Diez Y nueve dias del mes de febrero de mill y sett.^{os} y cinco Años el cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} desta ciu.^d Los que de yusso firmaran estando Juntos Y congregados como Lo an de Usso y Costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servi.^o de Dios nro. S.^r de su mag.^d Y Vien de la Repp.^{ca} en la sala Capitular de sus ayuntam.^{tos} Y en dha. forma juntos segun la ordenanza = Dixeron unanimes Y conformes que no tenian que conferir cossa alguna por aora y mandaron Se Zerrasse y lo firmaron =

G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1705

(Foja 397 del libro original)

(f. 397 v.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â veinte Y seis dias del mes de Febrero de mil Setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y Regimiento de ella combiene a saver los Capitanes Don Geronimo Gaete y Don Sevastian Agreda de Vergara Alcaldes hordinarios el

cap.ⁿ don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} el Sargento m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y el Capitan Fern.^{do} de Rivera Mondragon Regidores estando congregados en la Sala de sus acuerdos como lo an de Uso y estilo confriendo las Cosas tocantes al pro y utilidad desta Republica trataron lo sig.^{to} En este Cavildo propuso el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete Alcalde de primer voto, como se continuava el Sitio y asedio de la Colonia, y q. para mantener aquel exercito en Campaña, le a ordenado el s.^{or} Gov.^{or} y Capitan gen.^l solicite la porzion mayor de trigo q. se pudiere para hazer viscocho y remitirlo a dho. Campo, y q. a un mismo tpo. se halla con Un exorto de los ofiz.^s de la Real hacienda por cuia mano Corre el, abastezer dho. exercito, y q. respecto de no hallarse ya con porcion alguna de Trigo, se nezesita a lo menos por aora de trescientas fanegas de trigo, Y q. mediante ser notorio la escasez de la cosecha q. a havido este presente año, y ser Ymposible omitir el socorrer y mantener dho. exercito, se discurra el modo de reconozar el trigo q. ay en esta ciudad, y q. se saque de las personas que lo tubieren, el regular dejandoles el nezesario para Su Sento y sembrar este año ; sin q. por esta razon se deje de atender a la precisa y urgente nez.^d de dho. Campo q. es deplorable e imposible de atenderse : y oida la propuesta referida por los dhos. Capitulares unanimes y conformes digeron q. mediante ser tan preciso el Socorro de dho. exercito, y mantenerlo en el Sitio en q. se halla sobre el desalojo de los Portugueses q. ocupan la colonia se discurra por todas las Casas de esta Ciudad y se registre el trigo q. en ellas ay, y dejando a sus dueños el regular para el sustento de sus Casas y familias y para poder Sembrar se les saque lo demas y se pague al precio corriente, y se les represente a los Dueños del hagan buenamente la gracia q. pudieren por ser para el alivio de una materia tan Ymportante al bien de esta Prov.^a cuia diligencia y reconocim.^{to} cometieron, a

los Capitanes Don Geronimo Gaete y Don Joseph de Arregui para q. discurren por una parte, y a los Cap.^{os} Don Sev.^{an} Agreda de Vergara y Don Balthazar de quintana Godoy para otra y a los Capitanes Don Miguel de obregon y Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, para q. discurren por la otra Cui a diligencia se ejecutara luego mañana. Biernes q. se contaran veinte y siete del corriente por la preciss.^{on} q. corre el haser viscochos q. remitir en la primera Ocas.^{on} por no haver ninguno Y por no haver otra cosa q. conferir Se Cerrô este Cav.^{do} Y lo firmaron de q. doy fee =

G.^{mo} Gaete. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de Santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1705

(Foja 398 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de marzo de mill y setecientos Y cinco Años el cavildo Justicia y Regimiento los que de yusso firmaran estando juntos y congregados como lo an de Usso y costumbre en la Sala Capitular de su ayuntam.^{to} Para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro ss.^{or} bien y utilidad de su Repp.^{on} unanimes y conformes Dixeron que por la obligacion que tienen de assistir a sus acuerdos conforme a la ordenanza se an ajustado y que por aora no se les ofreze que Conferir ni de-

terminar en materia alguna en cuya Virtud mandaron se Zerrasse este acuerdo y lo firmaron =

*G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Bal-
tthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do}
Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de
su mag.^d.*

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1705

(Foja 399 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Marzo de Mil Setecientos Y cinco as. El Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de sus Acuerdos como lo an de uso y estilo tratando y confriendo lo tocante al Serv.^o de Dios nro. s.^{or} bien Y aumento desta Republica y estando asi congregados por no haver otra Cossa q. conferir mandaron cerrar este Cavildo y lo firmaron =

*G.^{mo} Gaette. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l
de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pa-
checo de santa Cruz.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no}
de su mag.^d.*

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1705

(Foja 399 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^a Puerto de Buenos Ayres â Veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos y cinco as. El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmamos estando congregados en la Sala de sus acuerdos para tratar Y conferir lo conzerniente al pro y

(f. 399 v.)

utilidad de esta Republica Sus Vecinos y Moradores como lo an de Uso Y estilo y estando así congregados El Cap.ⁿ Don Luis del Aguila vecino desta ciu.^d haciendo postura al abasto de la carne deste press.^{te} año la qual se mandó leer, y visto su contexto por dhos. Capitulares Mandaron se Proveyese y nombraron por diputados para el reneste de dha. postura ô las mas q. se hicieren : Y por no haver otra cosa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron

G.^{mo} Gacete. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1705

(Foja 399 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â treinta Y un dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinco años : el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Sala de Sus acuerdos confiriendo las cosas tocantes al servicio de Dios nro. s.^{or} bien y aumento desta Republica sus vecinos y Moradores como lo an de uso Y estilo Y estando asi congregados Digeron q. respecto de no haver Cosa particular q. conferir mandaron cerrar este Cav.^{do} Y lo firmaron de q. doy fee

(f. 400)

G.^{mo} Gacete. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1705

(Foja 400 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Abril de mil Setezientos y cinco años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a Saver el Cap.ⁿ D.ⁿ Sev.^{an} Agreda de Vergara Alcalde hordinario de Segundo Voto Y no asistiô a este Cavildo el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete Alcalde de primer Voto por estar enfermo el Cap.ⁿ Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provl. D.ⁿ Miguel de obregon Alguacil mayor Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y Fernando de Riv.^a Mondragon rex.^{es} Y estando asi congregados digeron q. atento a no haver otra cosa q. tratar y conferir Y estar Ynmediata la Semana Sancta Mandaron dar Punto a todas las causas Civiles y ejecutivas y lo firmaron de que doy fee=

(f. 400 v.)

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1705

(Foja 400 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Veinte dias del mes de Abril de mil setecientos Y cinco años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron, y no asistio a este Cavildo el s.^{or} Cap.ⁿ D.ⁿ Geronimo Gaete Alcalde de primer Voto por estar enfermo

Cav.^{do} de 20., de Abril de 1705.,

en la cama ; estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos como lo an de Uso Y estilo para tratar Y conferir lo tocante al serv.º de ambas Magestades bien y augm.º desta Republica Sus Vecinos Y moradores : el Cap.º Don Sev.º de Vergara Alcalde ordinario propuso en este Cavildo q. Respecto de q. mediante, la Providencia de su Divina Magestad. se a conseguido el ber desalojada de la Colonia del Sacram.º de las Yslas de s.º Gabriel de la Nacion luzitana, por medio de la azelerada fuja q. hizo en los ultimos Tranzas por el Socorro de quatro Navios q. les entrô el dia Seis del passado dejando mucha parte de la Artilleria y Peltrechos, estando de Sitio sobre dha. Plasa el s.º Gov.º Y cap.º Gral. de estas Prov.º D.º Alonso Juan de Valdes con la gente de q. se Componia nro. ejercito y ser acto devoto y christiano dar a S. Divina Magestad las devidas gracias y al Sancto Patron de esta dha. Ciu.ª San Martin por el Medio de una Misa y Sermon con su Mag.ª descubierto, ejecutado con la solemn.ª devida en la santa Yglesia Chatredal desta dha. Ciudad y q. de ello Se de cuenta a dho. s.º Gov.º y Cap.º Gral. para q. Su señoria Siendo Servido asista a authorizar con su persona esta solemnidad : y oida la dha. propuesta por los demas Capitulares q. componen este Cavildo unanimes y conformes digeron q. Sienten es muy de Razon y Justicia se haga lo referido—Y para ello mandaron Se Costeê la cera. Y Limosna de la dha. Misa y Sermon con lo qual correrâ el Mayordomo desta Ciudad todo lo qual se pague de qualq.ª de los Ramos de propios desta Ciudad, y señalaron para este efecto el dia mas propinquo festivo q. hubiere : y por no haver Otra cosa q. conferir Mandaron cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee=

*Sebast.º Agreda de Verg.ª. — Mig.ª de obregon. —
— D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Her.º Riv.ª mon-
dragon.—A.º mi : Fran.º de Angulo.—ss.º de su mag.ª.*

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1705

(Foja 401 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á Treinta dias del mes de Abril de mill setezientos y cinco años el Cavildo Justicia y regimiento de ella los que de Yuso firmamos estando Juntos en la Sala Capitular de Acuerdos tratando y confiriendo lo tocante al bien pró y utilidad de esta Republica Sus Vecinos y Moradores como lo abemos de Uso y estilo Y estando así congregados por no haver cossa particular q. acordar Mandamos cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante nos por el not.º Ympedim.º del unico ss.º q. ay en conform.ª de Auto deste Gobierno :

Sebast.º Agreda de Verg.ª. — D. Baltthazar de Q.ªª godoy. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Her.º Riv.ª mondragon. — A.º mi : Fran.º de Angulo.—ss.º de su mag.ª.

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1705

(Foja 401 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.ª Puerto de Buenos ayres a nueve dias del mes de Maio de Mil setez.ª y cinco años El Cavildo Justicia y regim.º de ella los q. de Yuso firmamos estando Juntos en la Sala Capitular de nros. Acuerdos Confiriendo lo tocante al Serv.º de ambas Magestades bien y aumento desta Republica sus Vecinos y Moradores como lo havemos de Uso y estilo y

(t. 402)

estando así congregados se resolvió lo siguiente = En este Cavildo se presentó Una petición Por el Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ con Un Poder del Cap.ⁿ Don Pedro Bustinça en q. ofrece Edificar un convento de Religiosos Recoletos de la Orden de nro. P.^o San Fran.^{co} ofreciendo para su fabrica Veinte Mill pesos la qual se leyó con dho. Poder en este Acuerdo y oído Y entendido Se contesto por todos los Capitulares q. le componen de un acuerdo y conform.^d Decimos q. atento a ser la oferta del dho. Don Pedro Bustinça obra tan del serv.^o de ambas Magestades Pro, y Utilidad de toda la Republica, se azeptada Y admite : y este Cav.^{do} da las gracias, ál Suso dho. y le agradeze este veneficio y que en quanto a los informes q. pide para Su Magestad, este Cavildo esta prompto a hazerle y cooperar a quanto Condugere a conseguir el cumplim.^{to} de tan Sancta obra : y q. para q. tenga principio Se de noticia de todo al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} para cuio efecto Se señalan por Diputados al Cap.ⁿ D.ⁿ Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sancta hermandad y el Cap.ⁿ Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} y dha. petiz.^{on} y Poder se copiará a continuaz.^{on} de este Cavildo, del q. tambien se sacara testim.^o al pie de dha. Petiz.^{on} Y uno y otro se bolverá original a dho. Don Joseph de Arregui ; y q. desde luego se ofrece Sitio para dho. Convento en el exido desta Ciudad en la parte Y lugar q. dho. Don Pedro Bustinza o sus Podatarios eligieren : Y asi mismo, se le supliq. (por dhos. Diputados) al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹, concurra con sus Ynformes a su Magestad en esta materia Y por no haver Otra Cosa q. Conferir Mandamos cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante nosotros mesmos Por el nott.^o Ympe- dim.^{to} del Unico escriv.^o q. ay =

(t. 402 v.)

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.¹ mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

APROBACIÓN DEL GOBERNADOR

(Foja 402 vuelta del libro original)

Visto por el s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} : el Cav.^{do} antezedente con los instrumentos que se refieren en él, y hizieron presente â su S.^{cia} los Comisarios de el Cav.^{do} Cap.^{nes} D.ⁿ Balthassar de Quintana Godoy, Alcalde Provincial, y D.ⁿ Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} : Dixo, que aprovava, y aprovó lo acordado por los Capitulares ; y concurrirá por su parte al logro de Una obra tan piadosa como la que pretende Don Pedro Bustinza, y informará a su Mag.^d sobre el particular, no dudando será de la aceptazion de su R.^l Benignidad disposicion tan de el agrado de Dios. Y lo firmo en Bue.^s Ay.^s â nueve de Maio de mil Settez.^{os} y cinco años en este Papel comun a falta del sellado=

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

A pedim.^{to} de el Sindico del Conv.^{to} de s.ⁿ Fran.^{co} de esta Ciu.^d y acuerdo de ayer siete del corr.^{to} saque testimonio del acuerdo y auto antesedente : B.^s Ay.^s y Diciembre 8. de 1714 años = *Lezcano.*

PODER CONFERIDO A JOSÉ DE ARREGUI

(Foja 403 del libro original)

Sepan quantos esta Cartta de Poder expecial bieren como yo El Capitan Don Pedro de Bustinza Rezidente en esta Ciudad de Santa Fee de la Vera Crus Provincia del Rio de la Platta, otorgo por la pressente cartta que le doy.

El poder bastante El que en dro. es nezessario en bastante forma Al Capitan Don Joseph de Arregui Vezino Morador y Alferez Real en la Çiudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, con clausula de que lo pueda sostituir ; para que Reppresentando mi propia Perssona como si pressente fuesse Parezca ante El Señor Governador y Capitan General de esta Proviñcia y Cav.^{do} Ecclesiastico y Secular del dho. Puerto de Buenos Ayres, Y pida á sus Señorias ynformes para su Mag.^d en su Real Consejo de Yndias para que se sirva de conzeder Lizença para La fundazion de un Combento que deseo Hazer en dha. Ciudad de Buenos Ayres de Religiosos Recolettos de Nro. Serafico Padre San Fran.^{co}, y que áyga de ser conjuntto â las Ultimas Cassas de la dha. Çiudad Sin mas apartamiento de Ella Como Lo estan en las demas Çiudades de este Reyno, Para que Los Vezinos de dha. Çiudad puedan gozar de la çercania Y sacrificios que se çelebraren en dho. Combento y Los Religiosos combentuales de El puedan comodamente solizitar las limosnas âcostumbradas, Y yo El dho., otorgante declaro que asigno para dha. fundazion Veinte mil pessos de a ocho R.^o Corrientes con advertencia que asi esta Ciudad como todo lo demas que yo Ubiere de Contribuir durante La fabrica de El dho. Comv.^{to} Ha de ser expressamente distribuida por mis manos sirviendo de sindico de la dha. fabrica Y en la mesma conformidad la perssona ô perssonas que para este efecto yo nombrare, Y sin que para otro efecto alguno se me pueda Pedir esta cantidad ni partte de Ella ningun prelado, ni particular, ni Ecclesiastico ni secular sino que se âya de consumir en materiales y Jornales en dha. obra y por mi mano, ô por La de la perssona que yo nombrare como llevo Referido, y para que se consiga la Real Çedula de su Magestad (que Dios g.^{de}) en su Real Consejo de Yndias en que se conzeda esta Lizença es mi voluntad estar â dro., esta disposission con los dhos. Veinte mil pessos por tiempo de quatro años de

(t. 403 v.)

que han de Correr desde la fha. de este ynstrum.^{to} y si passado el dho. Termino no ubiere dha. Lizen.^a y ubiere alguno, ôtro embarazo que ympida dha. fundazion Se entienda, no se me pueda obligar âl cumplim.^{to} de lo Refe- rido, quedando a mi Voluntad y querer la execuzion de ello; Y siendo termino de los quatro años Dios nro. Se- ñor fuere servido de llevarme de esta pressente Vida es, mi voluntad que mis Alvaceas y herederos Cumplan con lo contenido en este ynstrum.^{to} arreglandose a sus claussu- las expeçialmente â la que abla de los dhos. Veinte mil pessos âsignados para dha. fundaz.^{on} La qual ayan de cumplir dhos. mis Alvaceas Y herederos Nombrando Per- ssona que asista en dha. Ciudad de Buenos Ayres por cuia mano se distribuia dha. cantidad en dha. fabrica que arriva ba expressada, Y quando mediante Dios, se âya de Dar prinçipio A la dha. fabrica y fundaz.^{on} que sera quan- do llegue La lizen.^a de su Magestad Y no antes, sera neze- ssario preçiso y combeniente que El Reberendissimo Pa- dre provinçial que entonces fuere y Venerable Difinito- rio de esta Santa Provinçia de la observançia de nro. Pa- dre San Fran.^{co}, âyga de probeer y asignar Dos Religiosos ô, los que fueren nezesarios Conforme la nezesidad que ubie- re de Ellos para La asisten.^a de la fabrica y continuaz.^{on} de la dha. fundaçion, Y para que siendo Concluida dha. obra y convento se an de servir los dhos. Reverendisimo Padre provinçial y Venerable Difinitorio de probeer y asignar Religiosos que âyan de tener combentualidad con el Usso y exerçissios que tienen Las Comunidades Reco- letas en sus Combentos que mi expressa Volunttad es que en este dho. Combento Se observen las constituçiones Ussos y exerçissios que practican y âcostumbran en los demas Combentos de frayles Recoletos, Y si por no ha- ver Religiosos, Recoletos en esta Provinçia no pudiere dho. Reverendissimo Padre provinçial y su Venerable di- finitorio dar la providençia nezesaria para Ello, se an de servir sus Paternidades Reverendissimas de conseguir Va-

(f. 404)

(f. 404 v.)

jen de los Combentos Recoletos del Peru; assi para La dha. combentualidad Como para La Asisten.^a de la fabrica a los quales me obligo Con mi Caudal â Conduçirlos a mi Costa, âsta la dha. Çiudad de Buenos Ayres, Y si acaso La cantidad de los Veinte mil pessos y Las demas Limosnas que Dios nro. Señor fuere servido mober â los fieles âplicar para esta fundaçion no fueren suficien-tes para La fabrica de dho. Combento que se â de Componer de Yglessia Sacristia, Claustro y Diez Çeldas Con las ofiçinas nezessarias, es mi Voluntad âplicar todos Los medios nezessarios que en adelante Dios nro. señor fuere servido darme asta La conclusion del dho. Combento en cabal perfeçion distribuyendolos por mi mano como arriba ba referido con los dichos Veinte mil pessos y en casso que me sea permitido pedir algun sufragio a los Santos Religiosos que Ubieren de avitar en dho. Combento pido por âmor de Dios por sufragio de mi Alma y por mi Intençion La primera Missa que perpetuam.^{to} todos los dias se dijere en dho. Comv.^{to} que comunmente se llama missa de prima, Y asi mesmo, es mi Voluntad Y deseo gozar de todos los sufragios y graçias que a los fundadores son conzedidas y quiero Y es mi Voluntad que este Poder quede en Rexistro para que de El se pueda sacar Los Testimonios que combengan Y porque asi lo cumpliere como va expressado Me obligo con mi perssona y Vienes en Vastantte forma y Conforme â dro. en cuio Testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de Santa fee de la Vera Cruz en dos dias del mes de Mayo de mil setteçientos y Çinco años, Por ante El Capittan de Cavallos Corazas Don Juan Joseph Moreno Theniente general de Governador Justiçia mayor Y Capitan a guerra en ella y su Jurisdizion por su Magestad (que Dios Guarde) E yo el dho. Justiçia Mayor Y Capitan A guerra que soy press.^{to} al otorgamiento de este ynstrumento y poder Çertifico en quanto puedo y aya Lugar en Derecho conozco al otorgante que âsi Lo otorgo Y firmo por ante mi y testigos por

(f. 405)

no haver escrivano publico ni Real y en este mi Rexistro de Esçripturas y Contratos Publicos que ante mi passan de Papel Comun a falta del Sellado siendo pressentes por Testigos Los Capitanes Don Miguel de Echerez Don Gaspar Troncosso, y Antonio Perales Vezinos y Recidente en esta Çiudad = Don Juan Joseph Moreno = Pedro de Bustinza = Testigo Miguel de Echerez = Testigo Gaspar Troncosso = Testigo Antonio Perales = Concuerta este Traslado Con El poder Original que queda en mi Rexistro con el qual se corrigio y concerto Va çierto y Verdadero a que en lo nezessario me Refiero y de pedimento del Capittan Don Pedro de Bustinza Doy el presente Yo El Capitan de Cavallos Corazas Don Juan Joseph Moreno Theniente General de Governador Justiçia Mayor Y Capitan a guerra en esta Ciudad de Santa Fee de la Vera Cruz y su Jurisdizion por su Magestad que Dios Guarde en Dos dias del mes de Mayo de mil seteçientos y Çinco años Y lo autorizo y firmo Ynterponiendo mi autoridad Y decreto Judicial por ante mi y Testigos por no haver escrivano Publico ni Real y en este papel Comun por faltta del Sellado = Don Juan Joseph. Moreno = Testigo Gaspar Troncosso = Testigo Matheo Garçia Baq.^{no} =

(f. 405 v.)

Yll.^{es} S.^{es} = El Cap.ⁿ Joseph de Arregui Alfrz. Real desta Ciudad parezco ante V.S. como mejor prozeda en drcho. y Usando del poder q. en devida forma presento Dijo q. el Cap.ⁿ Don Pedro Bustinza Ressidente en Sancta Fee se halla en animo de fundar Una cassa de Recoletos descalzos de mi P.^o San Francisco en esta dha. Ciudad con las Condiciones y Circunstancias q. se expresan en dho. Poder para cuio efecto tiene promptos Veinte mill pesos, y por q. dha. obra cede en utilidad de dha. Ciu.^d y principalm.^{te} mira al mayor bien de las Almas de ella, pues es sin duda promueve el Culto Divino por tanto y lo demas q. combenga al logro de los buenos deseos de mi parte, y q. obra tan del Servicio de ambas Magestades tenga Execuz.^{on} A V.S. pido y suplico se Sirva

Petiz.^{on}

(f. 406) de Ynformar asi a Su Mag.^d de lo q. Tubiere por Ymportante en dha. fundaz.^{on} como al s.^{or} Gov.^{or} de esta Prov.^a para q. por su parte en cumplim.^{to} de las R.^a Cedula de Su Mag.^d haga el Ynforme q. fuere mas de Just.^a q. pido & Joseph de Arregui = Concuenda con el poder original q. Se bolviô a la parte a que en lo nezess.^o me refiero Y esta Copia saq. de mandato de la s.^{ria} del Cav.^{do} Just.^a y Regimiento en este libro de Acuerdos de q. doi fee =
Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1705

(Foja 406 del libro original)

Cav.^{do} de 25, de
 Mayo de 1705.,

(f. 406 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â veinte y cinco dias del mes de Maio de mil setecientos y cinco años, el Cavildo Justicia y Regimiento de ella combiene a Saver el Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Alcalde hordin.^o de segundo Voto el Cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d el Cap.ⁿ D.ⁿ Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} el Sargento m.^{or} Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y Fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Regidores y estando asi congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos tratando y confiriendo las Cosas pertenecientes al bien y augm.^{to} desta Republica sus Vecinos y Moradores como lo an de uso y estilo se trattô lo siguiente = En este Cavildo propuso el Cap.ⁿ D.ⁿ Sev.^{an} Agreda de Vergara q. respecto de q. el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaette alcalde ordinario de primer Voto estâ y a estado enfermô desde q. fue electo en tal Alcalde hordinario, cuia enferm.^d se le â agravado de algunos dias â esta parte de Calidad, q. no se espera

mejoria alguna especialm.^{to} en muchos dias de lo qual se sigue grave daño a la Republica por estar detenidas las Causas y negocios de Su Juzgado Sobre q. an reclamado los Ynteresados ; Por lo qual es digno de reparo este daño, y habiendo llegado el caso de lo prevenido por las leyes y ordenancas R.^s combenia q. el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ de esta Ciu.^d a q.ⁿ por drcho. toca la administraz.^{on} de dha. Vara, se Reciva de ella, haciendo el Joram.^{to} acostumbrado ; y oida la dha. propuesta por todos los Capitulares q. componen este Cav.^{do} de un acuerdo y conform.^d dijeron q. se conformavan Con el parecer de dho. s.^{or} Alcalde, y q. dho. D.ⁿ Joseph de Arregui se Resiva de la dha. Vara mediante la Ymposibilidad de poderla administrar dho. s.^r D.ⁿ Geronimo Gaette = tambien propuso dho. s.^{or} Don Sevastian de Vergara q. atento a estar inmediata la festividad de la Ynstituzion del Santissimo Sacram.^{to} y ser nezesario dar Providencia, para q. se hagan los Altares y Arcos acostumbrados de Rama y lo demas q. es costumbre en este casso con los Altares q. se practican poner en las Vocacalles, y aseos y colgadura de ellas : y oido por todos los dhos. Vocales dijeron Unanimes y conformes q. Para todo lo referido y q. salgan las danzas acostumbradas nombravan y nombraron por diputados al Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Y Cap.ⁿ Fern.^{do} de Riv.^a Mondragon regidor propietario para q. corran con la disposiz.^{on} de todo lo referido en este Cavildo se presentaron las quantas de la administraz.^{on} del R.¹ drcho. de Alcavala q. fueron a cargo de los Cap.^{es} Ju.^o Baup.^{ta} Fernz. y Don Gaspar de Avellaneda el año passado de Setecientos y quatro de q. an sido Juezes diputados para tomarlas Los Señores Cap.ⁿ Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde hordinario, y Sargento m.^{or} D.ⁿ Juan Pacheco de Sancta Cruz y vistas y reconocidas por dhos. s.^{es} Capitulares Digeron q. las aprobaban y aprobaron ; y mandaron q. los Un Mil ciento y cinco pesos, y tres R.^s del alcanze de q. an echo

(f. 407)

Oblazion dhos. s.^{es} administradores entren en poder de dho. s.^{or} Don Sev.^{an} de Vergara para q. se consuman en lo q. fuere de Utilidad de este Cav.^{do} por libram.^{tos} del ; Asi mismo se presentô en dho. Cavildo las quantas de la administraz.^{on} de los propios de esta Ciudad de las q. an sido a Cargo del cap.ⁿ Sevastian Delgado q. fue Mayordomo de dha. Ciudad las quales asi mismo fueron tomadas por dhos. s.^{es} Diputados : y vistas y reconocidas por dhos. s.^{es} Capitulares asi mismo las aprobaron Y Mandaron q. Una Y otra aprobaz.^{on} se anotten a continuazion de dhas. quantas ; y por no haver Otra Cosa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee =

(f. 407 v.)

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1705

(Foja 407 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres a Veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setez.^a y cinco años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de Sus acuerdos como lo an de Uso y estilo, confiriendo las Cosas tocantes al Serv.^o de Dios y bien de esta Republica como lo an de uso y stilo ; y estando asi Juntos, Yo el presentte Escrivano hize notorio a todos los Señores Capitulares q. componen este dho. Cavildo ; un Auto Proveydo por el s.^{or} Gov.^{or} y cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} en q. su s.^{ria} Previene con noticia q. tubo de lo acordado por el Cavildo antez.^{to} lo q. se deve observar, en

(f. 408)

orden a q. no pase la bara de Alcalde de primer votto, al Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui p. las razones expresadas en dho. Auto; y habiendo oido y entendido Su contexto: mandaron Unanimes y conformes se ejecute en todo Y por todo lo q. dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. Ordena, Y en su cumplim.^{to} declararon por nulo, lo acordado en dho. Cavildo; y q. para q. en todo Tpo. conste, y q. Su Señoria tenga nott.ⁿ de lo q. se a ejecutado, el press.^{to} ss.^{no} Sacarî a continuaz.^{on} de dho. Auto, testim.^o de este Acuerdo, habiendo dejado al pie del testimonio del referido Auto: y por no haver Otra Cossa q. Tratar y Conferir Mandaron Zerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee =

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR QUE ENCARGA AL
CAPITÁN SEBASTIÁN AGREDA DE VERGARA
EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE
TRAMITAN POR EL JUZGADO DE PRIMER
VOTO.

(Foja 408 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en Veinte Y siete dias del mes de Maio de Mil setecientos, y cinco as. el s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} del Rio de la Plata por Su Mag.^d Dios le g.^{do}) Dijo q. por quanto con la larga enferm.^d q. padece el Cap.ⁿ D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete Alcalde hordinario de primer Voto de esta ciu.^d q. hace oficio de lugarthen.^{to} de

su s.^{ria} se hallan detenidas todas las Causas, y negocios pendientes en su Juzgado en grave perjuicio de las partes a que queriendo ocurrir Los Capitulares de dha. Ciudad acordaron, â hazer Deposito de dha. bara en el Capitan Don Joseph de Arregui como Alfrz. Real ; y por que Uno y otro es de Ymcomben.^{te} lo prim.^o por dho. perjuicio q. se sigue a las partes ; y lo Segundo por ser opuesto al R.^l animo de su Magestad ; pues Solo permite este Deposito en Casso de Muerte, ô ausiencia de qualquiera de los Alcaldes propietarios, haviendose de dar medio proporcionado y q. no se oponga a lo prevenido y mandado por las Leyes de estos Reynos, devia Su señoria Mandar y Mandava, que el Cap.ⁿ Sevastian Agreda de Vergara, Alcalde de q. es, de Segundo Voto, conozca, prosiga, fenezca y sentencie todas y qualesquierades Causas y negocios de qualq.^r Calidad que sean que para todo por lo que toca a este Gov.^{no} se le da la Comiss.^{on} bastante y en drcho. nezessaria sin q. por defecto de ella dexa Cosa alguna pendiente y assi lo proveyô mandó Y firmo en este papel comun a falta del sell.^o Don Alonzo Juan de Valdes y Yncian=ante mi Francisco de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d—

Concuerta con el Auto Original q. lleve al oficio de Gov.^{no} donde queda a que en lo nezéss.^o me refiero y en Cumplim.^{to} de lo mandado por el Acuerdo antez.^{te} saq. este testim.^o a q. en lo nez.^o me refiero y para q. conste lo firmê en el dia de la fha. de dho. acuerdo—

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1705

(Foja 409 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y cinco as. el Cavildo Justicia y regim.^{to} de esta Ciudad los q. de Yusso firmamos estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos confiriendo lo tocante al pro y utilidad desta Rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; y no asistio a este Cavildo el Cap.ⁿ D.ⁿ Geronimo Gaete por su notoria enferm.^d ni el Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Arregui Alfrz. R.^l y Don Balthasar de quintana godoy Alcalde Provl. por estar en sus haciendas de Campo, y estando así congregados digeron que por quanto, a dias se cumplio el term.^o de los quatro meses del Turno de la bara de fiel executor, q. no se a removido hasta aora por diferentes ocupaciones q. se an ofrecido, y ser nezzess.^o passe al s.^{or} Capitular q. le toca mandaron ; jure como se acostumbra : y con efecto fue entregada la dha. bara al Cap.ⁿ Fernando de Rivera Mondragon a quien toca por turno, quien, la Recivio y Juro en forma de usar bien y fiel.^{to} el dho. oficio, y a la Conclus.^{on} Dijo si Juro y amen con lo qual y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

(f. 409 v.)

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 18 DE JUNIO DE 1705

*(Foja 409 vuelta del libro original)*Cav.^{do} de 18 de
Junio de 1705.,

(f. 410.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres a diez y ocho dias del mes de Junio de mill setezientos, y cinco años el Cavildo Just.^a y regim.^{to} de ella, combiene a Saver el Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara veçino y Alcalde hordinario de Segundo Voto el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sancta hermandad. el Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y fernando de Riv.^a Mondragon Regidores : y no asistieron â este Cavildo El Cap.ⁿ Don Germo. Gaette Alcalde de primer Voto por continuarse Su enferm.^d ni Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} por estar en la Visita del Navio Amfitrite franzes del assiento de negros : y estando así congregados en la Sala de sus Acuerdos confiriendo las Cosas tocantes al Pro y utilidad desta republica como lo an de Uso y Estilo ; se leyô Una Peticion del Procurador gen.¹ desta Ciudad, en q. pide q. atento â haver Surgido en este Puerto el dho. Navio de negros, el qual a llegado segun es notorio) con muchos enfermos de Biruelas, Mal de Luanda y otros Males de Peste, lo qual es en gravissimo perjuicio a la republica, el permitirles el desembarque, Se represente por este Cav.^{do} al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.¹ de estas Prov.^{as} lo referido, poniendo en su not.^a Uno. y otro, y como se a experimentado en otra Ocass.^{on} q. por haverse permitido al Navio nombrado la fortuna, la Yntroduz.^{on} Y dezembarque de los negros q. trajo Con igual epidemia, se siguió haverse apestado la ciud. y perecido la m.^{or} parte de sus havitadores ; y q. se espera lo mismo en esta ocass.^{on} en Casso de admitirlos a esta dha. Ciu.^d sin haser Scala en otra parte, por la falta q. ay de Mantenim.^{tos} y q. con ella serâ m.^{or} el Daño : y ha-

viendo oído y entendido Su Contexto por dho. Capitulares Unanimes y conformes digeron q. respecto de Ser tan justo el pedim.^{to} de dho. Proc.^{or} gen.¹ y de tan conocido Daño a toda la republica y moradores, el q. por aora se admitan dhos. negros, ni desembarquen, los franzeses enfermos, ni aun admitir los sanos, por q. estos pueden Infestar la ciudad ; se haga representazion al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., por medio de los Capitulares y para ello nombraron, al Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, y al Cap.ⁿ Fer.^{do} rivera Mondragon Con dho. Scripto y este Cavildo : Y q. asi mismo representen a su Señoria q. por quanto se tiene not.^a ay Tambien epidemia de Viruelas, en el Reyno de chile y Ciu.^d de Mendoza : Se Sirva Su Señoria de dar Provid.^a para q. los Unos, ni los Otros : Sean admitidos en esta Ciudad, hasta Tanto que fuera de ella y sus contornos, pasen las quarentenas Ordinarias y q. Se previenen, en estos Casos ; para q. por este medio se pongan los reparos comben.^{es} en orden a q. se evite tan grave Daño como amenaza a esta rep.^{ca} y Por q. el mejor y mas eficaz medio, es el de ocurrir a Dios por medio de oraciones y sacrificios ; y en especial, por la de la Ynterz.^{on} de la Virgen Santíssima del Rosario : asi mismo Acordaron se haga a su Divina Magestad, un Novenario de Misas, pagandolas, y la cera nezesaria, de los propios desta Ciudad, y q. el ultimo del, se saque en prozess.^{on} solemne por las calles publicas de ella, y se empieze el Savado proximo Venidero : y de todo Se dara parte al s.^{or} Gov.^{or} para cuio efecto se sacará testim.^o deste Cav.^{do} al pié de la petiz.^{on} Press.^{da} Por dho. Proc.^{or} Y por no haver Por aora otra cossa q. Tratar ni Conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron Por ante nos mesmo Por estar el Unico ss.^{no} q. ay en la dha. Vissita =

(f. 410 v.)

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — D. Ju.^o Pacheco de santa Cruz. — Hern.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 411)

RESPUESTA DEL GOBERNADOR

(Foja 411 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^s ayres â Diez y nueve dias del mes de Junio de mil Setecientos y cinco años : Yo el ss.^{no} de su Mag.^d hize notorio al Cav.^{do} y regim.^{to} de ella la respuesta dada por el s.^{or} Gov.^{or} y Capp.ⁿ gen.^l destas Prov.^{as} al Cavildo antez.^{te} q. se reduce, a la Providencia q. su señoria, tiene ya dada sobre los particulares propuestos por dho. Cavildo ; y como á sus Capitulares tenia citados por medio de los diputados asignados en el para el efecto, para Resolver en una Junta general Sobre la Materia, y dhos. s.^{es} Capitulares lo oyeron Y entendieron estando haciendo Cav.^{do} en la Sala de Sus acuerdos de q. doi fee = Y de q. se copiaron despues del Cav.^{do} q. sigue a esta dilig.^a las hordenes de su señoria en sobre las Guardias q. se pusieron como de ellas parece

Fran.^{co} de Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.

 CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1705
(Foja 411 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ay.^s a quatro dias del mes de Jullio de Mil Setezientos, y quattro (1) años estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos el Cavildo y Regim.^{to} de ella conbiene a

(1) Esta fecha está equivocada; debe decir *cinco*. (N. de la D.)

saver, el Cap.ⁿ Don Sev.ⁿ Agreda de Vergara Alcalde hordin.^o de Segundo voto. Don Balthasar de Q.^{na} Godoy Alc.^{dc} Prov.^l de la s.^{ta} herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} el Sarg.^{to} m.^{or} Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y Fer.^{do} de Riv.^a Mondragon regidores y no asistieron a este Cavi.^{do} los Cap.^{es} D.ⁿ Gero.^{mo} Gaete Alcalde hordin.^o de primer Voto, ni Don Joseph de Arregui, Alfrz. R.^l por estar en su hazienda de Campo Y no haver Venido aunq. fue avisado : confriendo las Cosas tocantes al Pro y Utilidad desta rep.^{ca} sus vez.^{os} y morad.^{es} como lo an de Uso y estilo mandaron a mi el pres.^{te} ss.^{no} repitiese la petiz.^{on} press.^{da} p. el Thess.^o y Director de la Yntroduz.^{on} de los negros en este Puerto ante el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} q.ⁿ fue Servido mandar se hiciese nott.^a a este Cav.^{do}, y Juntam.^{te} hiciese relaz.^{on} de los Autos obrados ante su s.^a sobre no permitir la Yntroduce.^{on} de los q. trajo el Navio Amfitrit en esta Ocas.^{on} y haviendo oido y enten.^{do} su contexto de un acuerdo y conform.^d digeron q. en todo y por todo se remitian, a lo q. tenían dho. en la junta q. se hiso el dia veinte y dos del pass.^{do} y a la representaz.^{on} q. hicieron a su Señoria El dia diez y ocho de dho. mes q. está en dhos. Autos y q. en prosecuz.^{on} de ella, ponian en la Sup.^{or} comprehens.^{on} del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. q. el animo de Su Mag.^d como tan chatolico Monarcha jamas a sido el de enriquezer Sus R.^s herarios con daño conocido de Sus Vassallos y especialm.^{te} los destas Prov.^{as} q. con tanto conato an atendido a servirle, a su propia costa abandonando para ello, sus hijos casas y comben.^{as} como se a experim.^{do} en todas las Ocas.^{es} de Su R.^l servicio, y q. le consta a su s.^{ria} Su Celo y deseo, y q. tienen por cierto q. euando es tan Ynserapable de la obligas.^{on} de los principes cristianos la conservaz.^{on} de sus Vasallos, no tan solam.^{te} abandonara s. Mag.^d Chatolica en la ocass.^{on} presente por el augm.^{to} y conserbaz.^{on} destas Prov.^{as} el interes q. le puede tocar de la Yntroduz.^{on} de dhos. negros

(t. 412)

sino q. como Principe tan magnanimo menospreciara otros maiores por el amparo de uno solo, y q. todas las protestas echas por el dho. Director y Thess.^o con mas razon se las pueden hazer a si mismos, pues abiendose dado por Su Señoria Provid.^a tan prompta, y adecuada, en los Parages q. se les asignaron en la Junta ya citada para el desembarq. y pase de quarentena de los dhos. negros, haviendo en el de s.^a Ju.^o leña, Agua, y Carne, toda la nezesaria aunq. sean menester cien Vacas cada dia, maderera para Barracas, con mas razon se deve entender q. haviendola menospreciado; todos los q. se les murieren Yran por su q.^{ta} en dho. Navio pues los mantienen en la mesma Morada en q. contrageron los accid.^{tes} y q. si p. tan corto interes como es del valor de Treinta ô quarenta negros q. se les pueden morir hazen los esfuerzos y protestas q. constan de su scrito: con quanta mas razon las deve hazer este Cav.^{do} por la conserbaz.^{on} de sus pobres Vecinos q. se hallan totalm.^{te} arruinados con las calamidades q. se estan experimentando de hambre y guerra recien concluida: y q. es cierto y evidente se acabaran de arruinar y consumir si sobre los trabajos referidos se Yntroduze la Epidemia de las Biruelas q. en estos Reynos es la m.^{or} y mas Pestilencial q. se a llegado a conocer, y mas siendo la diferencia tan grande como perder dinero ô, perder Vidas de hombres, q. no llenan Sus lugares quatro sclavos gentiles, q. por razon del contagio q. tienen son de ningun util, ni lo pueden ser a esta republica q. se halla, aún por razon de las cortas Ynteligencia q. con la comunicaz.^{on} de los q. los traen tienen, en el estado referido pues las q. pudieran lograr se frustran p. tenerlas echo grangeria p.^a como se esta experm.^{do} y asi no tan solam.^{te} de nuevo reproduzian todo lo q. digeron en la referida Junta y citada repres.^{on} sino q. de nuevo protestavan Una y mas Vezes a su Señoria todos los daños y Menoscavos q. a esta Ciu.^d y Provi.^a se le siguieren de Yntroducir la referida epidemia por permitir el desem-

Que en el Rio de S.^a Juan hay para dar carne aunq. sean cien vacas cada dia

(f. 412 v.)

barq. de dhos. negros Y q. asi lo representaran enfor-
 ran a sus Mag.^{as} chatolicas Y cristianíssima con la relaz.^{on}
 de todo lo demas q. sobre este casso combenga y manda-
 ron q. este Cavildo se ponga a continuaz.^{on} de dha. Pe-
 tiz.^{on} firmada de todos los Capitulares, y con los Autos
 de la Materia, se lleve a su s.^{ria} y lo firmaron de q. doy
 fee=

*Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na}
 godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.
 —D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de
 Angulo.—s.s.^{no} de su mag.^d.*

(t. 413)

COPIA DE ÓRDENES DADAS POR EL GOBER-
 NADOR CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA DE
 VIRUELA QUE SE PADECE EN EL REINO DE
 CHILE.

(Foja 413 del libro original)

Yo fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de su Mag.^d en cumplim.^{to}
 del Auto Proveydo por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de trein-
 ta de Junio proximo pasado saqué una copia de las hor-
 denes q. Su señoria dió sobre Ympedir el desembarq. de
 los negros del Navio Amfitrit y entrada de Carretas del
 Reyno de chile cuio thenor es el siguiente—

El Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdez Y Yn-
 clan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} del Rio de la
 Platta por Su Mag.^d (Dios le guarde)=Por quanto se an
 representado a este Gov.^{no} por el Cav.^{do} Just.^a y regim.^{to}
 de esta Ciudad las ciertas noticias con q. se halla de la
 grave epidemia q. se padeze de Viruelas en el Reyno de
 chile y Ciudad de Mendoza pidiendo diese la Provid.^a
 combeniente para q. los q. bienen de aquellas partes ha-
 gan antes de entrar en esta Ciudad la quarentena q. es

horden 1.^a

(f. 413 v.)

estilo en todas las q. se rezelan de Mal contagioso en las circumbecinas : deseando poner el mas eficaz medio para conseguir este fin : ordeno y mando al Cap.ⁿ Pedro Giles Vecino desta Ciudad q. tiene su estancia treinta leguas de ella en el Rio de Areco donde primeram.^{te} tocan las Carretas q. vienen de Mendoza Cordova y otras partes q. a qualesquier personas q. binieren a la ligera de la dha. Ciudad de Mendoza las detenga señalandoles el Parage q. le pareciere mas a proposito para q. hagan la referida quarentena Y despues de haverla fho. les dé, pasaporte para q. en su Virtud sean admitidos del Cavo de la guardia del Rio de Lujan y venir á esta Ciudad y respecto de q. los q. vinieren con Carretas pareze traen Ya echa su quarentena pues su regular detenz.^{on} en el camino es de dos meses dejará pasar a los q. vinieren en esta forma como vengán sin señal de tener ô haver tenido poco tpo. á la dha. enferm.^d de Viruelas, y como se aian dilatado a lo menos los dhos. dos meses en el camino, y en caso de haver echo, con mas brevedad, su viage aunq. bengan buenos, los hara detener, hasta q. se Cumplan los dhos. sesenta dias de haver salido de la dha. Ciudad de Mendoza, con adbertencia, q. los q. vinieren con carretas de Ropa no obstante el no traer enfermedad, ni señales de ella, y haverse demorado dos meses en el cam.^o (como ba prevenido arriva, se a de hacer con todos) los a de detener quinze dias mas, en cuio termino an de sacar la Ropa de las dhas. Carretas, y la an de orear por q. esta, retiene mas en si, qualquier ambiente contagioso, pero si el Dueño Mayordomo, ú otra persona de las q. vinieren con dhas. Carretas de Ropa quisieren adelantarse, á esta Ciudad, le permitirá que lo ejecute, quedando los suficientes, para hazer la dha. diligencia de orear la Ropa, y en el Ynter que no se yziera no dexara por ningun modo pasar las dhas. Carretas aunque se ayan detenido mas de los quinze dias despues de los sesentta por que la dha. dilig.^a á de ser Yndispensable con toda la ropa que biniere

aunque se aya dilatado en el camino mucho mas tpo. que los dhos. dos meses Y si para El mexor Cumplim.^{to} de lo contenido en este despacho fuere nezes.^o poner Jente de Guardia en alguno ô algunos Paraxes señalados para tener âbiso con anticipaz.^{on} de las carretas que bienen por el cam.^o se balora de todos los que ubiere menester para el efecto a quienes en birtud deste horden mandô esten a las del dho. Cap.ⁿ Pedro de Jiles en lo que conduxere â esta materia pena de que sera castigado a mi arbitrio como Ynobediente em particular tan grave el que se escusare de hazerlo con su persona criados y Cav.^{os}, Y lo demas q. fuere preçiso por que asi combiene al serviçio de Su Mag.^d, y bien publico fho. en la Ciu.^d de la trin.^d Puertto de Santa Maria de B.^s Ay.^s en treyntta dias del mes de junio de mil sett.^{os} Y cinco años en este papel comun a falta del sellado D.ⁿ Alonso Juan de Valdez y Yncan=por mandado del s.^{or} Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de su Mag.^d=El cavo de la Guardia del Rio de luxan estara Entendido de que e librado despacho con fha. de oy â petiz.^{on} del cavildo desta ciu.^d para que el cap.ⁿ Pedro de Jiles Vezino de ella, que rreside en su estancia en el rio de Areco, detenga Todas las Personas que binieren â la lixera ô en carretas de la Çiu.^d de Mendoza no dexandoles pasar asta que ayan Echo, la Cuarentena En la forma y Con las circunstancias que E tenido por combeniente para ôbiar que El contaxio de biruelas que se Padeze En aquella Ciu.^d Se yntroduzga En esta, en cuya âtenz.^{on} no dexara Pasar, Persona alguna con carretas ô â la lixera de la dha. Çiu.^d de Mendoza Sin que traygan papel del dho. cap.ⁿ Pedro de Jiles por donde conste haver ôbservado los terminos que tengo Prevenidos y el mesmo papel que se le ymbiare para este Efecto lo a de remitir a este Gov.^{no}, con El abiso q. diere de la persona ó personas que ubieren llegado âquella guardia y En caso de reconozar biene alguna persona enferma de viruelas ô con señales rezientes de haverlas tenido q. es

(f. 414.)

2.^a horden--

(f. 414 v.) factible se yntroduzgan en la distançia que ay de areco aq.^{11a} Guardia detendra a todos los que binieren en su comp.^a Y me dara q.^{ta} para que le Embie la horden de lo q. ubiere de Executar Y esta la ôbserbará Precisa y Puntualm.^{te} con apercevim.^{to} que de q.^lquier omiz.^{on} Descuido o negligencia que tenga sera Castigado seberam.^{te} a mi adbitrio porque asi combiene ál Servicio de su Mag.^d Y bien publico, fha. en la çiu.^d de la Trini.^d Puertto de Santa Maria de Buen.^s Ay.^s en treyntta dias del mes de Junio de mill Sett.^{os} Y çinco años En este papel comun a falta del sellado D.ⁿ Alonso Juan de Valdez y Ynclan= Por mandado del Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l=fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d=En testim.^o (Hay un signo) de verdad.

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1705

(Foja 414 vuelta del libro original)

(f. 415) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a treze dias del mes de Jullio de mill setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a Saver los Capitanes Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde hordinario de Segundo votto, los Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoi, Alcalde Provl. de la s.^{ta} hermandad, Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Cap.ⁿ Diego Perez Moreno, el Sargento m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y fern.^{do} de Rivera Mondragon regidores, y no asistio a este Cav.^{do} el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l por estar en su acienda de Campo, y estarse aguardando para q. R.^{va} la bara de Alcalde hordinario de primer Voto por haver fallecido el Cap.ⁿ Don

Geronimo Gaette, Y estando asi congregados Confirriendo lo nez.º a la utilidad de esta republica, Mandaron a mi el presente Escrivano, leyese la petiz.^{on} press.^{das} por Monsiur Gorge Haiz, y fran.^{co} Nicolas Mallet Director, y Thesorero del Asiento de los Negros, ante el s.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gen.^l destas Prov.^{as} quien mandó se hiciese saver a este Cavildo ; y habiendo oido y entendido su contexto Unanimes y conformes digeron q. respecto, de reducirse dho. scripto a pedir se declaren las clausulas q. en el expresan, y suponiendo no Cargan la consideracion en las primeras omitidas ellas, digeron q. lo q. en las citadas quieren significar es, q. siendo notorio, el trato y Venta q. tienen celebrado y firmado por escrip.^a publica los dichos, Monsiur Haiz, y Monsiur Mallet con los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l desta Ciu.^d y Don Pedro Diaz Garcia de la Yedra la mitad de los negros q. trajo el Navio nombrado el Amfitrit a precio de doscientos y setenta pesos Y asi mismo q. dhos. compradores ; los quieren para llevarlos a la Ciudad de Lima, donde Ydean Venderlos por seiscientos pesos, y no para la labor de las tierras desta Prov.^a se viene a los ojos lo q. dho. Contrato esta diciendo, es a saver, q. dhos. negros, no seran de ningun Util, a esta republica, asi por esta razon como por el contagio q. traen, y con los q. corren con dha. administraz.^{on} y q. la razon es Palmaria Por q. sacandolos los dhos. compradores p.^a Lima, o otras partes remotas, por razon de dho. trato, no quedan aqui, no pueden ser utiles a esta rep.^{ca} ni a su Provincia ni tampoco seran Utiles, los q. quedaren en ellas, por q. quedando muy pocos, y hallarse aqui m.^s comprad.^{es} sin duda ninguna subirá mucho el precio, con mucho exeso, el dho. Director, sobre el q. tiene ajustados, los vendidos, y q. si se a de dar oidos, y creer a las voces q. corren (de q. no hacian caso) Ya se dize como el dho. Director afirma, q. con los negros q. aqui quedaren Resarcirá, lo q. tiene de quiebra en los q. Vendio a Docientos y setenta

(l. 415 v.)

pesos, y q. subirá su valer sobre quatrocientos pesos de lo qual Como dizen no se hacia aprecio, ni se creia, pero si, o no, subdiese assi lo qual (Dios no lo permita) bien claro se ve, q. ni unos ni otros son de util a esta rep.^{ca} no los primeros por q. son en Util de Solos dos hombres para sus grangerias en q. la Compañia R.¹ no adelanta, ni el Caudal, ni el tpo. en Valerse del, pues en lo primero ya se ve, la diferencia tan grande de precio, a precio, y en el tpo. menos, pues es gran Perunifiada por quince meses; con q. ni en precio ni en el Tpo. se le sigue adelantam.^{to} a la dha. Compañia, y sino q. digan en q.¹: ni tampoco en los segundos, pues siendo a precios subidissimos q. Util ni provecho consigue esta Rep.^{ca}, ni las Vecinas, Y asi mismo q. no se sigue utilidad ninguna a la rep.^{ca}, con los q. los traen, por q. quando la pudiera tener en Venderles los frutos y generos como son Viscoschos, Velas, Carnes, Sevos, Gavon, y otros generos de Grangeria con q. se mantienen los Pobres; las hazen y tienen, los referidos, hasta thaonas para Moler trigo; q. aun q. no se niega, los puedan tener y hacer, Se sigue, q. teniendolos, y haciendolos no tiene la rep.^{ca} Utilidad alguna, pues es notorio Muelen en las athaonas, y Hasen Aguar.^{to} de frutas a los Vecinos, q. por esta razon para con ellos no ser dueños de ellas: Y q. esta fue la mente de todo este Cavildo en quanto se dijo en las Clausulas q. refieren en dho. su escripto los dhos. Director y Thess.^o Y q. asi mismo q. no pueden dejar de decir aun q. de paso, q. parese q. dho. Trato y otros Semejantes no pueden ser de la aprovaz.^{on} del Rey nro. s.^{or} (q. Dios g.^{de}) supuesto q. ceden en perjuicio del comun, y solo se encaminan a la Utilidad de dos, o tres, hombres, contra la mente de su Magestad q. concedio la Yntroduz.^{on} de Sclavos p. este Puerto, mirando a la, destas tres Prov.^{cia}s q. tan nezesitadas estaban de ellos, mayorm.^{to} quando de dhos. frutos no se aumenta Caudal alguno á su Mag.^d antes si parese se sigue mucho menoscavo a la dha. Re.¹ Compañia;

(f. 416)

y q. a los Vecinos desta Ciudad no se fian dhos. negros como a los estraños, Y se les Venden a mucho mas subido precio : y q. en lo demas se refieren a lo representado á su Señoria Por el Acuerdo de quatro del corriente : y mandaron se copie un Tanto desta resp.^{ta} firmado de este Cav.^{do} al pié de dha. petiz.^{on}, y se lleve a su Señoria y lo firmaron de q. doi fee=

(f. 416 v.)

Sebast.^{an} Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — D. Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1705

(Foja 416 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a treze dias del mes de Jullio de mil setezientos y cinco años el Cav.^{do} Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando Juntos en la sala de sus Acuerdos como lo an de uso y estilo tratando lo tocante al bien, y utilidad desta rep.^{ca} sus Vecinos y moradores, y estando asi congregados, el Capitan Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde hordinario de segundo voto propuso en este dho. Cavildo como bien savian, havia fallecido Y passado desta presente Vida el Cap.ⁿ D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete Alcalde hordinario de primer Votto y se enterró ayer Domingo doze del corr.^{te} y se avia llegado el Casso de q. por Su muerte pasase Su vara en deposito a quien le perteneze y oida la dha. propuesta por todos los Capitulares q. le componen Digeron q. respecto de estar prevenido por leyes y ordenanzas R.^a q. llegando estos casos, entren al

(f. 417)

uso de dhos. oficios, el regidor mas antiguo de los Cav.^{dos} donde no hubiere alfrz. R.¹ y haviendolo se haga en el, y atento a q. el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui q. lo es desta Ciudad se halla, en su chacra Tres leguas desta Ciudad, se le embie a llamar y haviendo beuido se le entriegue la dha. bara prezediendo la azeptaz.^{on} Y juram.^{to} acostumbrado y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron=

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D.ⁿ Balthazar de Q.^{na} Godoy. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1705

(Foja 417 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 15 de Julio de 1705.,

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a quinze dias del mes de Jullio de mill setezientos y cinco años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a saver los Capitanes Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde hordin.^o de Segundo voto Don Balthasar de quinta Godoy Alcalde Prov.¹ de la Sancta herm.^d Don Mig.¹ de obregon Alguacil Maior el Cap.ⁿ Di.^o perez Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y fernando Rivera Mondragon Regidores, y estando asi Congregados Digeron q. atento a q. por acuerdo de ayer dia de la fecha, se dispuso q. por haver muerto el Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete Alcalde hordinario de primer voto pasase la bara, al Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui regidor, y Alfrz. R.¹ propietario desta Ciu.^d a quien se le dió noticia de ello por no hallarse en ella, quando se acordó, ya ha-

llarse ya en esta Ciudad, habiendo venido de su Hacienda de Campo, en conform.^d de lo Mandado por leyes y ordenanzas R.^s y q. en Virtud de ellas se le de poses.^{on} de dha. Vara; a cuyo efecto le fue a llamar a su cassa Phelipe fernandez Portero de este Cav.^{do} y habiendo entrado en el dho. Cavildo se le entregô la dha. bara de la R.¹ Justicia, y dho. Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui la Recivio y Juró a Dios y a una Señal de Cruz en forma de dro. de q. Usará bien y fielm.^{te} el dho. oficio de tal Alcalde hordinario administrando Justicia Ygualm.^{te} sin Pass.^{on} ni aficion alguna Y cumpliendo en lo demas con la obligaz.^{on} en q. le constituye el dho. Puesto con lo qual quedó Recivido al uso Y Exercisio de tal Alcalde hordinario: Y en este estado el Cap.ⁿ Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde hordinario de Segundo voto Dijo q. respecto de q. aunq. el dho. Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui entra al uso y ejercicio de la dha. Vara del dho. Alcalde ordin.^o de primer voto, sentia q. en el Lugar, no le deve preferir por razon de ser Ynterinario, y su mrd. de dho. s.^{or} Alcalde electo y q. la accion personal q. obtenia en esto el propietario, no podia subceder en ella el q. entrara en Ynterin hasta q. se hiciese nueva Eleccion, Y q. la s.^{ria} del Cavildo declarase lo q. sentia sobre lo dispuesto por la ley treze titulo tercero libro quinto de recopilazion sobre las ausiencias de los Alcaldes hordinarios: Y oida la propuesta referida El cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Prov.¹ Dijo q. en el Particular dice y es Su Voto, q. respecto de q. en este Cavildo â havido Yguales sucesos en todo y por todo se obserbe, lo Acostumbrado en ellos, como sucedio el año de setecientos y uno quando, siendo Alcalde de primer voto el Cap.ⁿ Diego Rodriguez habiendo fallecido entro a exercer el puesto de tal Alcalde hordinario el Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, quien obtó lugar, Y sucedio en todos los actos personales del dho. Alcalde Difunto dentro deste Cav.^{do} mayorm.^{te} q. este se halla corro-

(t. 413)

(f. 418 v.)

bórado, con el caso sucedido este mesmo año, q. havien-
dose elegido en la dha. bara, el dho. Cap.ⁿ Don Gero-
nimo Gaete Y hallandose ausente en su hacienda de Cam-
po salio, con la bara de dho. S.^{or} Alfrz. Real y obtó lugar
al dho. S.^{or} Don Sevastian de Vergara en el Lugar sin
embargo de ser Electo Uno, y depositario e interinario,
otro, Y q. esto se obserbase hasta q. otra Cosa se decla-
rase por Juez a quien Competa la declaraz.^{on} q. pide el
dho. S.^{or} Alcalde Don Sev.^{an} de Vergara, pues no le pa-
reze lo es la s.^{ria} del Cav.^{do} para ello, y q. si en los ac-
tos publicos Presidia dho. Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete al
dho. s.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fue por re-
caer en dho. Difunto el puesto de Then.^{te} Gral. El Cap.ⁿ
Don Miguel de Obregon Y demas señores Capitulares Di-
geron q. en todo Y por todo se conformavan con el pa-
rezer de dho. s.^{or} Don Balthazar de quintana Godoy; Y
dho. s.^{or} Don Sevastian de Vergara, oida la dha. respues-
ta y pareceres Dijo q. en conform.^d de ellas, se obserbase
lo prevenido por este Cav.^{do} y q. se entienda no le pare
perjuicio lo acordado en el hasta Tanto q. se aya decla-
rado por juez a quien competa lo deducido en dha. su
propuesta: Y todos unanimes Mandaron se de cuenta
deste Cav.^{do} al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., y de todo lo acor-
dado en el, para cuio efecto nombravan a los Cap.^{es} Don
Balthazar de quintana Godoy y Don Miguel de obregon
Alguacil m.^{or} Y q. vaya con este libro de Acuerdos el press.^{te}
escrivano, y dhos. s.^{es} Diputados—Y por no haver otra
Cosa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo fir-
maron de q. doy fee=entre reng.^a el Cap.ⁿ Diego Perez
Moreno=dentro deste Cav.^{do} Vale=testado=tratando=
no vale=enm.^{do}=en=Y=Vale=

(f. 419)

*Sebast.^{an} Agreda de Verg.^a. — Joseph de Arregui. —
D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — D. Mig.^l de obregon. —
Diego percés moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.
— Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angu-
lo. — ss.^{no} de su mag.^d.*

RESPUESTA DEL GOBERNADOR

(Foja 419 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Pu.^{to} de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres en catorze dias del mes de Jullio de mill setecientos y cinco a.^s le dieron noticia en este fuerte al s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes, y Inclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ G.^{ral} de estas prov.^{as} Por su Mag.^d (Dios le g.^e) de lo contenido en el Cav.^{do} Antezedente los Cap.^{nes} D.ⁿ Balthassar de quintana Godoy Alcalde Prov.^l Y D. Miguel de obregon Alguacil m.^{or} diputados nombrados para el efecto; y haviendola oydo y entendido su s.^{ria} Dixo que aprobaba, y aprobo lo acordado por dho. Cav.^{do} en quanto al depossito hecho de la bara de Alcalde de primer Voto en el Alf.^s R.^l D.ⁿ Josseph de Arregui quien deve subceder en el lugar, y preheminiçias de que gozava D.ⁿ Ger.^{mo} Gaete por su empleo Prefiriendo en todo, y por todo assi en los actos pribados del Cav.^{do} como en los publicos al Cap.ⁿ Sevastian Agreda de Vergara Alcalde de seg.^{do} voto respecto de no concurrir en él la circunstancia de nombram.^{to} alguno de then.^{to} Gral. de esta Prov.^a como se refiere le tubo, dho. Don Ger.^{mo} Gaete el año de setecientos y uno, y lo firmo en este Papel comun á falta del sellado=

Auto Y resp.^{ta}
del Gov.^{no}

(f. 419 v.)

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{te} mi :
Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1705

(Foja 419 vuelta del libro original)

(f. 420) En la Ciu.^d de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte Y tres dias del mes de Jullio de mill setez.^{tos} Y cinco años El Cavildo Justicia Y regim.^{to} de ella los que de Yuso firmamos estando juntos y congregados en la Sala de Sus acuerdos tratando Y confiriendo las Cosas Tocantes âl Pro y utilidad de esta republica sus bezinos Y moradores como lo an de uso y estilo acordaron que rrespecto de no haver cosa particular de que dar Provi- denzia Se cerrase este Cavildo y lo firmaron=

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.^l de obregon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Diego peres moreno.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 6 DE AGOSTO DE 1705

(Foja 420 del libro original)

(f. 420 v.) en la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres â Seis dias del mes de Agosto de mill setezientos y cinco años. El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala Capi- tular de sus Acuerdos como lo an de Uso y costumbre ; y confiriendo lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} sus vecinos y moradores, y estando asi congregados El s.^{or}

Cap.ⁿ Don Geronimo Gaete digo Don Joseph de Arregui Alcalde de primer Voto y Alfrz. Real de ella, hiço manifestaz.^{on} a la s.^{ria} del Cav.^{do} de un Manifiesto del Rey nro. s.^{or} (que Dios g.^{de}) en q. hace publicos al Mundo los Motivos q. S. Mag.^d a tenido para publicar la Guerra contra el Rey de Portugal, y sus Aliados, el qual con las noticias de los progresos de dha. Guerra, Dijo haver Recivido de mano del s.^r Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} para q. las comunicase a este Cavildo; y habiendo Mandado a mi el press.^{te} ss.^{no} las Leyese q. executé de berbo ad berbum y enténdidas y oidas por los s.^{es} Capitulares q. le componen de un acuerdo y conform.^d Digeron q. Como tan leales vasallos de Su Mag.^d y celosos de su R.¹ Servicio, estaban promptos, a ejecutar quanto Condugere a cumplir con su R.¹ volun.^d y q. en las cosas y ocass.^{es} que en el particular Se ofreciesen le servirian con el Conato, q. les ministra su Ardiente celo, y deseo de cumplir con su obligaz.^{on} como lo an manifestado en las ocass.^{es} q. Se an ofrecido sacrificando sus Vidas y haciendas, en quanto fuere necesario; y q. Celebravan con demostraz.^{es} de singular gozo, las dhas. noticias y estado de la guerra, por los buenos Susesos con q. Su Divina Mag.^d favorecia, Su causa, y q. esperavan Se continuarian en adelante, para Mayor honra y gloria de Dios nro. s.^{or} y la de Su Mag.^d chatolica, paz y quietud de Sus Vasallos: y Mandaron q. a continuaz.^{on} deste Cavildo Se Copie el dho. Manifiesto Y por no haver otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doy fee=

(1. 421)

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

MANIFIESTO REAL CON MOTIVO DE LA
DECLARACIÓN DE GUERRA A PORTUGAL

(Foja 421 del libro original)

El Rey = Es la Guerra el Ultimo Termino de la Justicia de lo Soberanos deviendo Ussar lízita y onestamente pero Como sus Sangrientas y onrrosas operaciones oprimen las Prov.^{as} y afligen los vassallos en Vien que en estas ocasiones tengan el consuelo de saber los motibos de tan Ultimos no escussados empeños, Vien fue publica

(f. 421 v.) Al mundo mi prezissa devida subzesion en esta siempre benerada Monarquia Y que â ella fuí llamado por El dro. de Sangre que reconozio El Catolico Rey Don Carlos Segundo mi Tio (que aya Gloria) Ynstituiendome su Lexitimo Heredero y unico Subzessor en su Corona en que me âclamaron Todos mis Reynos Rezivieron y Juraron solamente reconozindome El Padre Comun que descansa en la Silla de San Pedro la Mag.^d del Rey Christianissimo mi Señor y mi abuelo : Las potencias Marítimas de Yngalaterra y Olanda : los mas prinçipales Prinçipes y Republicas de Ytalia ; La mayor parte del Norte y El Rey de Portugal repitiendo unos y otros los actos òcurridos en los quatro años de mi Reynado sin que La Guerra movida en Ytalia y Flandes por el Emperador y sus Coligados aya inmutado La fidelidad de mis Reynos y de mis Vassallos deviendo â Dios Todopoderosso Tantos buenos subzessos en que Ha manifestado mi Justissima Causa y que espero a de continuarlos en defenssa de ella.

(f. 422) Pero reconoziendo ultimamente que los malizioossos afectados influxos Y sugestiones contra la innata felicidad De Todo Leal Vassallo, de mis Reynos de España Han movido aqui con mal acuerdo no solo âya dejado El Cumplir

El Rey de Portugal Los tratados de liga ofensiva y defensiva Con las dos Coronas que estubo Ratificada sino que Voluntariamente faltando â Ella descendio a la neutralidad haçiendola publica por sus ministros en una y otra corte en que tambien combenian; suspendio la formal declarazion en incluio en nuebas alianzas con El emperador Ynglaterra y Olanda ofreçiendo Tropas; Y acordando que La Guerra segregue a las prinçipales Provinçias de estos Reynos y fingiendo el bien, y La livertad de Europa Yntenta poner al Archiduque Carlos de Austria en possession de toda España y de sus dependençias consiguiendo al mismo Tiempo que el Archiduque aya zedido desde Luego para en aquel casso y en perpetuidad â Portugal La çiuudad de Badaxos las Plazas de Alcantara Alburquerque Y Valençia en la Extremadura; Y a Bayona Vigo, Tuy y la Guardia en el Reyno de Galizia Y todo lo que esta de la otra parte del Rio de la Plata en las Yndias occidentales para que este sirva de limite a las Tierras de España Armandose y havissandose de numerossas Tropas Enemigas de las dos Coronas, Y horror de la Religion Catholica permitiendo Las puertas de aquellas sagradas Yglessias para que por ellas se yntroduzgan en las de mis Reynos exponiendolas al sacrilego ultrage que las amenasas e yntroduçiendo tambien al Archiduque con sediçiosos intenttos y violando el derecho de las Gentes; Pues debajo de la fee del seguro y sin prezeder la guerra hiçieron Repressalia de Navio e ynteresses de mis Vassallos = Estas Justificadas caussas me han traydo â poner mi perssona A la frente del exercsito en defença del honor de mis Vassallos tan adquirido de sus glorias como de su zelebrada Y siempre Ygual fidelidad para que Con Ella y sus esfuerzos sea embidiado objeto de las naçiones freno para sus enemigos escudo fuerte de la Religion y Vassa firme de la perpetuidad de tan importantes Reynos y defensor de mi Justicia en la ocassion que La a de asegurar La Guerra; y sea publico

(t. 422 v.)

(f. 423) en el mundo se desnudan devidamente mi Espada, y las de mis Reynos por la fee por la Corona y por el honor de la Patria : para Lo qual declaro por enemigos de el estado Al Rey de Portugal, Al archique Carlos de Austria y a sus aliados, y exsorto Y encargo y mando â Todos mis Vassallos se Unan conmigo a la defenssa de su causa se aparten de las asechanzas que puede ponerles quien se sirve e yntenta Guerrear con Armas opuestas mas a la fee que empeñadas â otro ynteres Y para El cumplimiento de todo Lo que Comprehenden esta Resoluçion he mandado se haga Publica en mis Dominios y execute lo demas que combiene. Dado en Plazencia a treinta de Abril de mil setecientos y quatro : Yo El Rey = Don Antonio de Ubilla y Medina = Don Domingo Lopez de Calo Mondragon = Es Copia de la del Manifiesto que âcompaño A la Real Çedula del Rey Nuestro Señor (Dios Le guarde) Dada en el Campo Real de Algoa en Portugal â onze de Junio de mil setecientos y quatro firmada de Don Domingo Lopez de Calo Mondragon del Consejo de Su Magestad Y su secretario en el Real y Supremo de las yndias Parte del Peru ; Buenos Ayres Y agosto tres de mil setecientos y Çinco = Francisco Antonio Mrnez. de Salas =
Fran.º de Angulo.—ss.º de su mag.ª.

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1705

(*Foja 423 del libro original*)

(f. 423 v.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho dias del mes de Agosto de Mil Setecientos y cinco años El Cav.º Justicia y Regim.º de ella combiene a Saver el Cap.º Don Joseph de Arregui Alfrz. R.º y Alcalde hordinario de primer voto q. ejerze el dho. oficio

a falta del propietario, Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Alcalde de Segundo Voto D.ⁿ Balthazar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la s.^{ta} Hermandad, el Cap.ⁿ Mig.¹ de Obregon Alguacil mayor, el Sargento m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y Fernando de Rivera Mondragon Regidores, y estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos confiriendo lo tocante al pro y Utilidad de esta rep.^{ca} Sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo se confirio lo Siguiete=El s.^{or} Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Dijo que por quanto se le an ofrecido diferentes negocios y dependencias q. le an obligado a conducirse a la ciudad de Cordova y tiene para ello dado quenta al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} y concedido-le su Señoria liz.^a para ello, lo ponia en la noticia de la s.^{ria} de este Cavildo para tubiese a bien la Yda de su Mrd. quien esperaba Transportarse con toda brev.^d â esta Ciudad. Y haviendolo oido y entendido todos los s.^{es} Cap.^{es} q. le Componen unanimes y conformes haviendo Visto la liz.^a de su Señoria digeron q. mediante Ser justos los motivos, q. tiene el dho. s.^{or} Alcalde para su viage tenian a bien lo ejecutase como decia Y q. deseaban lo tubiese muy feliz, y q. con el buen zuceso y brev.^d q. deseavan Consiguiese su buelta por el Consuelo q. tendria este Cavildo de berlo restituido con Salud a su cassa Y a las asistencias de este Cav.^{do} Y por no haver Otra cosa q. conferir mandaron cerrar este Cavildo y lo firmaron=

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. —Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^a.

(f. 424)

CABILDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1705

(Foja 424 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â cinco dias del mes de Sep.^{re} de mill Setecientos y cinco años El Cav.^{do} Just.^a y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus acuerdos Tratando y confiriendo las Cosas tocantes al pro y Utilidad de esta Republica sus Vecinos y moradores Como lo an de Uso y Estilo, y estando asi congregados digeron q. atento a no aver Cossa part.^{ar} q. proveer se cerrase este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doy fee

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1705

(Foja 424 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â doze dias del mes de Sep.^{re} de mill Setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y Regimiento de ella los q. de Yuso firmaron estando Juntos Y congregados en la Sala de sus acuerdos como lo an de uso y Stilo confiriendo lo tocante al Serv.^o de Dios bien y augm.^{to} de esta Republica Sus Vecinos y moradores Digeron q. por quanto no

se halla Coza especial q. conferir Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron =

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1705

(Foja 424 vuelta del libro original)

en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a diez y siete dias del mes de Septiembre de Mil setecientos y cinco años, El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a saver el Cap.ⁿ Don Sevastian Agreda de Vergara Alcalde de Segundo voto, Y no asistio â este Cav.^{do} el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ y Alcalde hor-dinario de primer voto por estar fuera de la Ciudad ; con liz.^a de la s.^{ria} del Cavildo El Cap.ⁿ Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provl., Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, el Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y Fern.^{do} de Rivera Mondragon Regidores, estando congregados en la Sala de sus acuerdos confiriendo lo tocante al pro y utilidad de esta Rep.^{ca} Sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo, acordaron lo Siguiete = En este Cavildo se acordô q. respecto de estar de proximo a seguir Su viage la buelta de españa, el Navio nombrado nra. s.^a del Rosario de q. es Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra y lascano, y ser nezess.^o Ocurrir esta Ciudad al Rey, nro. s.^{or} y su R.¹ consejo de las Yndias, y pedir lo q. combenga, al alivio y bien de ella, para poderlo hazer, con la Comprobaz.^{on} de papeles nezesaros Se supliq. al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, para

Cav.^{do} de 17 de
Sep.^{to} de 1705.,

(f. 425)

q. se sirva de zertificar, ô Ynformar, todo aquello a que cooperó esta Ciudad en horden al desalojo de los Portugueses q. ocuparan la Colonia del Sacramento que ejecutó su Señoria, en Virtud del R.¹ Orden q. para ello tubo de Su Mag.^d (Dios le g.^{de}) alistando una Comp.^a de Ynfanteria con sesenta hombres, Y dos de A cavallo todos Vecinos de esta dha. Ciudad, los quales se embarcaron el dia Veinte y siete de Agosto del año passado para la otra vanda e Yslas de s.ⁿ Gabriel, y Sirvieron, a su Costa y mencion, todo el Tpo. q. duró el asedio hasta el dia (1) de Abril de este Año: Yten q. pareciendo nezesario, fuese a dha. funcion, el referido Navio con otras embarcaciones menores, se embarcaron en ellas y dho. Navio fueron a mas de los de las tres Compañias dhas., todos los q. pareció a su Señoria combenir y haviendose ofrecido apresar el Navio nombrado nra. Señora del Pilar q. les entró de Socorro, se ejecutó la funcion con la parte de vecinos q. pareció nezesaria, y se apresó estando devajo de Su Artilleria, y dos fortines q. para su resguardo hicieron a la lengua del Agua coronados de Artilleria y a tiro de Pistola: y del valor con q. se portaron en el Lanze, con lo demas q. su Señoria save se obró en el particular: Yten q. asi mismo se sirva su Señoria de Certificar de las porziones de Bizcocho, con q. voluntariam.^{to} asistio y socorrio esta Ciudad y sus vecinos para la manutenz.^{on} del R.¹ Exercito, y tropas q. fueron al dho. Desalojam.^{to} sin embargo de lo Steril del año, y de la total Ynopia de Trigo q. se cogio quitandolo del sustento de sus hijos y familias de que se halla oy esta Ciu.^d Casi pereciendo pues Una fanega vale doze pesos: Y q. asi mismo se Sirva su Señoria de dar noticia, de la Respuesta q. dio el Cav.^{do} y Regim.^{to} de la Ciudad de Cordova, a los despachos q. en respuesta de Su exortó, se le embio, de la Relaz.^{on} q. este hizo a su Señoria de Su orden con los fun-

(t. 425 v.)

(1) En el original hay un espacio en blanco. (N. de la D.)

dam.^{tos} del Justo y dro. y Justo Título q. los vecinos accioneros de esta Ciudad tienen a los Ganados Vacunos q. Pastan en las Campas realengas de su Jurisdicc.^{on} para q. en Casso de no haver dado, ninguna conste en los libros de Cavildo su combenzion donde se anoto dha. respuesta y q. se saquen de ellos los testimonios que parecieren nezarios para Ocurrir a Su Magestad = asi mismo se acordô q. respecto de continuarse la falta de Agua se experimenta Ya daño grave en las sementeras, se haga un Novenario de Misas al s.^{or} San Mtin., con su rogativa Y q. para ello, se de tambien noticia a Su Señoria ; y para ello nombraron por Diputados a los Cap.^{es} fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Y don Balthasar de Quintana Godoy, y de ello se adbertirâ al Mayordomo de la Ciudad, para q. dé la zera nez.^a y se pague la Limosna acostunbrada, y por no haver otra Cossa q. conferir se Cerro este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

(L 426)

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1705

(Foja 426 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â Veinte y dos dias del mes de Sep.^{re} de mill Setez.^s y cinco años El Cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} de ella, los que de yuso firmaron estando en la sala de Sus Acuerdos Confriendo lo tocante al pro y utilidad de esta republica Sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo, y estando asi Congregados en la Sala de sus Acuerdos, como lo an de Uso y estilo, Digeron q. por quanto, para Ocurrir este Cav.^{do} a su Mag.^d (Dios le g.^{de}) a pedir lo q.

(f. 426 v.)

combenga al m.^{or} bien desta Rep.^{ca} nezesita de remitir los papeles q. comprueven lo q. en su R.¹ y Supremo Consejo de las Yndias hubiere de pedir, y por q. entre los q. fueren son las certificaz.^{es} del modo Con q. prozedieron los Vecinos de esta Ciudad q. se embarcaron en el Navio nombrado nra. s.^a del Rossario Y demas embarcaz.^{es} menores q. pasaron á Ympedir la Entrada de Socorro a los Portugueses q. ocupavan la Colonia del Sacram.^{to} que fueron a la dispos.^{on} y ordenes del Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra y Lazcano y asi mismo El dia q. dho. Navio, y el q. se apresô nombrado nra. s.^a del Pilar, tubieron Batalla Naval en este Rio con los quatro Navios q. entraron Portugueses de Socorro a la dha. Plaza; las quales se an de pedir a dho. Don Joseph de Ybarra, como Cavo Principal, de dhas. Embarcaz.^s y testigo Ocular de todo y asi mismo, Por quanto es nezesaria Certificaz.^{on} del Sarg.^{to} m.^{or} Don Balthasar Garcia de Ros, de la manera con q. los Vecinos q. fueron al desalojo de dhos. Portugueses de la referida Colonia, cumplieron con su obligaz.^{on} desde el dia q. se embarcô con ellos en el Riachuelo deste Puerto hasta q. se concluyô con la funz.^{on} Y desampararon la plaza los Portugueses: De un acuerdo y conform.^d digeron, q. para lo poder hazer en la forma referida se Saquen las dhas. Certificaz.^s de los dhos. Sargento mayor Don Balthasar Garcia Ros, y Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra para cuio efecto y para q. se les pida nombraron por diputados, a los Capitanes Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provl. y al gen.¹ fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Regidor: y asi mismo acordaron q. por quanto estan cumplidos los quatro meses de la Vara de fiel executor q. ejerze el dho. fernando de Riv.^a y ser nezesario passe al s.^{or} Capitular a quien toca por turno, se le de y entregue como se acostumbra al Cap.ⁿ Diego Perez moreno a quien toca los quatro meses restantes; y el dho. s.^{or} Di.^o Perez Moreno Recivio la dha. Vara y Jurô a Dios Y a la Cruz en forma de dro. de Usar bien y fielm.^{te}

el oficio de tal fiel ejecutor sin q. por su omiss.^{on} aya descuido alguno y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron =

Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 427 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres a ^{Cav.^{do} de 5. de} cinco dias del mes de Oct.^{ro} de Mil Setez.^s y cinco años ^{Octt.^{ro} de 1705.} El Cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando Congregados en la Sala de Sus acuerdos para tratar y conferir lo tocante al bien p.^{co} de esta dha. Ciudad Sus Vecinos y Moradores como lo an de Uso y estilo, y estando juntos en la Sala de Sus Acuerdos Trataron lo siguiente en este Cav.^{do} se leyô una petiz.^{on} q. presentô el Cap.ⁿ Antonio Merlo Mayordomo de ella, en q. da quenta estâ para hazer viage â los Reynos de España, y pide por ella Liz.^a a la s.^a deste Cav.^{do} manifestando quenta formal de lo q. tiene gastado en las festividades y novenarios q. son a Cargo de este Cav.^{do} y se an ofrecido con lo pagado a los Portereros, del y lo demas expresado ; q. Vista por los s.^{es} Capitulares de q. se Compone este dho. Cav.^{do} de un acuerdo y conform.^d digeron q. atento a q. la quenta press.^{da} por dho. Mayordomo esta fiel y legal Mandaron se le paguen los Trescientos y noventa y nueve pesos y un R.¹ de q. aze alcance Salvo si no se hallare Yerro de Pluma en la Suma, y q. en atenz.^{on}

(t. 427 v.)

a lo q. por dho. Scripto representa le Conzedian y conzedieron la Liz.^a q. pide : y digeron q., le davan y dieron las gracias por haver Cumplido con Su obligaz.^{on} tan exactam.^{te} como este Cav.^{do} se prometia de Sus obligaz.^s : y asi mismo acordaron q. atento a ser nezess.^o nombrar persona q. asista al Ministerio de Tal Mayordomo, nombravan y nombraron en su lugar al Cap.ⁿ Ju.^o Man.^l de ojeda, persona en q.ⁿ concurren las partes nezess.^{as} para este oficio ; y mandaron Sea llamado Y se le haga notorio este nombram.^{to} y en este estado entrô el dho. Cap.ⁿ Juan Man.^l de ojeda y le di noticia dello y dijo q. dava a la s.^{ria} deste Cav.^{do} las devidas gracias por la honra q. es Servido hacerle, y q. cumplirà Con la obligaz.^{on} de tal Mayordomo en quanto sus fuerzas alcanzaren Y asi lo prometio Y Juró por Ds. y una señal de Cruz q. hizo en forma de dro. y por no haver otra cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Miguel de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ju.^o Man.^l de ojeda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 427 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 7 de
Oct.^{ra} de 1705 =

En la Ciu.^d de la Trin.^d Puerto de B.^s ay.^s a siete dias del mes de oct.^{ro} de mil Setez.^s y cinco años El Cav.^{do} Just.ⁿ y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos como lo an de Uso y estilo confriendo las cosas tocantes al Prô—y utilidad desta Rep.^{ca} sus vecinos y moradores como lo an de uso y Stilo

y estando así congregados El Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Arregui Alcalde hordinario de primer Voto, propuso en este Cav.^{do} q. respecto de estar de proximo a seguir su viage la buelta de España el Navio nombrado mra. s.^a del Rosario Y ser nezesario despachar a los Reynos de España, Poder e instruz.^{on} de las cosas q. esta dha. Ciu.^d tiene q. representar y pedir, a S. M. Dios le g.^{de}) tocantes al pro y Utilidad de ella, y combiene remitirlo a personas de toda entendidad y confianza en quienes Se pueda prometer el alivio de ella y consecuz.^{on} de lo q. se pidiere. Tiene puesta la Mira en las personas de Don Andrés Mtinez. de Murguia Cav.^o del orden de Santiago, Don Fran.^{co} Saenz Suazo, el Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Ybarra Y lazcano, Y el D.^{or} Don Miguel Nuñez de Rojas q. se halla en esta Ciudad y para pasar a dhos. Reynos los quales Son de la suposiz.^{on} q. es notorio, y q. desempeñaran Su personas en la eficacia con q. Solicitaran quanto fuere y se les encargare Y q. asi mismo es nezess.^o q. para este efecto se les remita la porcion de dinero con q. se hallare esta Ciudad para los costos de los despachos; y q. para todo Se les remitan los papeles y recados nezesarios con Ynstruz.^{on} Vastante; y asi mismo le parecia era combeniente se formasen las cartas e informes nezessarios y se discurriese lo q. se avia de pedir a Su Mag.^d Y oida, y entendida la dha. propuesta por todos los s.^{es} Capitulares q. componen este dho. Cav.^{do} De un acuerdo y conform.^d Digeron q. atento a lo Ymportante q. es, todo lo propuesto por dho. s.^{or} Alcalde se de Poder con la clausula de sobstituz.^{on} ordinaria, a las personas q. quedan propuestas por serlo de toda satisfazi.^{on} y q. respecto de ser tan Cortos los medios q. esta Ciu.^d tiene se remitan en esta Ocass.^{on} mill pesos q. es lo Sumo q. se podra remitir por lo exacto de dinero, y q. por lo q. toca a la Ynstruz.^{on} de los negocios q. ay q. pedir y representar a S. M. la daran y formar los s.^{es} D.ⁿ Joseph de Arregui y Don Sevastian de Vergara Alcaldes Ordinarios, y q. haviendola formado con las Car-

(f. 428)

Nombran Aporados p.^a pedir a Su Mag.^d lo conven.^{te} asignando p.^a los gastos un mil d.^s

Nombranse Diputados p.^a formar la Instrucion y Cartas=

tas nezes.^{as} se traeran â este Cavildo, para q. se otorgue el Poder: Y asi mismo mandaron Se pida un tanto del asiento echo entre Su Mag.^d Y demas interesados en el asiento de negros, a los ofiz.^s de la R.¹ Haz.^{da} para q. con su Vista se discurra si es nez.^o en el particular, representar a S. M. alguna Cossa comben.^{te} a la Utilidad desta Ciu.^d Y por no haver Otra Cosa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doi fee =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 428 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 10 de
Oct.^{ra} de 1705.,

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres a diez dias del mes de Oct.^{re} de Mil Setecientos y cinco años El Cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitulada de Sus acuerdos confiriendo lo tocante al pro y utilidad de esta Rep.^{ca} sus Vecinos y membradores como no an de uso y estimo y estando as congregados: el Cap.ⁿ Don Miguel de obregon alguacil m.^{or} dijo q. en conform.^d de haversele encomendado ajustase con Monsieur Jorge Haiz Director de la Yntroduz.^{on} de los Negros, lo q. havia de pagar por Razon del gasto de La leña q. a tenido y Anclage de Sus Navios, por ser estos efectos y ramos de que se componen los propios de esta Ciu.^d Y q. an acostumbrado a pagar desde Tpo. Ymemorial todos los Navios q. an entrado â este Puerto; le respondio, q. por lo q. Mirava a los dos Navios primeros

Sobre cobrar el
dro. de la Leña
y anclage a los
Navios del asien-
to Francés =

q. binieron con esclavos negros, avia pagado al s.^r Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. setenta pesos, y q. discurria era, por este dro. y q. por lo q. toca a los q. oy se hallan en el, y de proximo a seguir Su Viage, estava prompto a pagar lo q. ajustase, ó con dho. s.^{or} Gov.^{or} o con la s.^{ria} de dho. Cavildo, y q. veria para el efecto a dho. s.^{or} Gov.^{or} y oido por los s.^{es} Capitulares q. le componen ; de un acuerdo y conform.^d Digeron ; q. respecto de ser estos los unicos efectos q. tiene esta Ciudad, para Sus propios y Costear, los Gastos precisos de las fiestas y demas q. tiene a su Cargo, Mandaron se le de quenta a Su señoria de la dha. Respuesta, para q. en su vista se Sirva de mandar dar la Provid.^a q. por bien tubiere, nombraron—por Diputados al Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} y Diego Perez Moreno rex.^{or} de Canon—y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron = testado = y q. Mande dar ajuste dho. Director con este Cavildo lo q. a de pagar a esta Ciudad y para ello = no vale =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. —ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 429 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á quinze dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinco años El Cav.^{do} Just.^a y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando asi congregados en la Sala de sus Acuerdos Como lo an de Costumbre tratando y confi-

Cav.^{do} de 15 de
Oct.^{ro} de 1605., (1)

(1) Esta fecha está equivocada. Léase 1705. (N. de la D.)

riendo lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} Sus Vecinos y moradores : en este Cavildo Manifestaron los Capitanes D. Miguel de obregon Alguacil m.^{or} y Diego Perez Moreno Regidor Decanon la resp.^{ta} dada por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ de estas Provincias, al Cavildo antez.^{te} q. por testimonio llebaron a su s.^{ria} para q. en su vista diese la Prov.^a comben.^{te} a los puntos de Su contexto y haviendose leydo por mi el press.^{te} escrivano ; oida y entendida por dhos. s.^{es} Dijo el Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Arregui, Alcalde de primer voto q. en quanto a la regalia de Su Mag.^d a q. dize el s.^{or} Gov.^{or} pertenezzen los Montes, y no a los propios desta Ciudad, se diese quenta a Su Mag.^d poniendo en su R.¹ Consideraz.^{on} los m.^s gastos q. dha. Ciu.^d tiene y los pocos ô, ningunos medios con q. se halla para costearlos : y por lo q. mira al Anclage, respecto de dezir Su Señoria se guarde el Stilo, y haver sido el q. hasta aqui se a tenido y observado el q. se pague de todos los Navios q. llegan a este Puertto por propios de dha. Ciudad se le cobre al Director por el Alguacil m.^{or} lo correspondiente a los Navios del ass.^{to} q. an surtido en dho. Puerto, y en lo q. su Señoria Dize cerca del modo de Hazerle saver los acuerdos en el Cavildo se devia guardar la costumbre mas Ymportante y conforme a lo q. Su Magestad tubiere mandado, a cuyo efecto se reconozeran con mas espacio Las cedulas q. se tienen en el Archivo : y q. dha. respuesta se copie al pie deste Cavildo : y todos los demas s.^{es} Capitulares q. Componen este Cavildo Unanimes y conformes digeron q. Se conformavan Con el dho. parecer en todo y por todo, Y por no haver Otra Cossa q. Conferir Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — Hcr.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

Hasese Saber un Decreto del S.^{or} Gov.^{or} en que declara que la Leña de los Montes e Islas pertenece á Su Mag.^d y que en q.^{to} a el Anclage que se guarde el estilo y se resuelve cobrar lo Seg.^{do} y dar quenta á el Rey de lo prim.^o

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 430 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a diez y nueve dias del mes de Octubre de Mil Setecientos y cinco años, El Cav.^{do} Justicia y regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de Sus acuerdos, confiriendo lo Tocante al pro y utilidad desta rep.^{ca} Sus Vecinos y Moradores como lo an de uso Y estilo ; y estando asi Congregados. los Cap.^{nes} Don Joseph de Arregui y Don Sev.^{an} de Vergara Alcaldes hordinarios Digeron q. en conform.^d del Acuerdo de (1) de el Corr.^{te} tenian echa la Ynstruz.^{on} Cartas e informes nezesarios y de q. Se encargaren, para remitir a los Reynos de España en esta pres.^{te} ocass.^{on} de Navios, sobre lo q. se a de pedir y Suplicar a Su Mag.^d las tiene echas, hacian aora Manifestazion de ellas=q. vistas y reconocidas por todos los s.^{es} Capitulares q. componen este dho. Cavildo, Mandaron unanimes y conformes se firmen Cierren y entreguen, a la persona a cuió Cargo an de Yr y asi mismo, acordaron q. Respecto de ser Corta la porz.^{on} de Dinero q. se remite a los apoderados nombrados en el dho. acuerdo ; se de poder para q. los Suso dhos. siendo nezesario puedan, obligar Y obliguen, a esta Ciudad y sus rentas hasta en cant.^d de Mil pesos mas : Y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo Y lo firmaron=

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

Cav.^{do} de 19 de
Ott.^{to} de 1705.

License las cartas para España y se apruevan y firman, y se resuelve, obligarse por otros mil p.^o mas p.^o los gastos=

(f. 430 v.)

(1) En el original hay un espacio en blanco. (N. de la D.)

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 430 vuelta del libro original)

(f. 431) En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres a Veinte y tres dias del mes de Octubre de mill setez.^s y cinco años. El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene â Saver, el Cap.ⁿ Don Joseph de Arrégui y Don Sev.ⁿ Agreda de Vergara Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Santa herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, y Fern.^{do} de Rivera Mondragon Regidores Y estando asi Congregados confiriendo lo tocante al pro y Utilidad desta republica sus vecinos y moradores. Dijo el dho. Don Joseph de Arregui q. aunq. era cierto tenia el dho. Cav.^{do} dado su poder a personas de quienes no se podia dubdar acudirian a sus grandes obligaciones en la Solicitud del m.^{or} desaogo y utilidad de esta Ciudad en las pretensiones que Se les encargavan hiciesen ante su Mag.^d (Dios le g.^{de}) Sin embargo, haviendo considerado q. en la ocass.^{on} pres.^{to} seria muy del agrado de Su Mag.^d q. en nombre de dha. Ciudad pasase a ponerse a sus R.ⁿ pies algunos de dhos. s.^{es} Capit.^{es} así al referido fin como tambien al de poner en la R.¹ not.^a de Su mag.^d quanto solicitó dha. Ciu.^d manifestar Su lealtad y rendim.^{to} en el regozijo con q. se aclamó en ella, el R.¹ nombre de Su Mag.^d y de lo q. en la Ocass.^{on} del desalojo de los Portugueses de la Colonia del Sacram.^{to} y tierra firme de las Yslas de s.ⁿ Gabriel an concurrido los hijos de dha. Ciu.^d a la mayor exaltaz.^{on} y gloria de las chatolicas Armas de su mag.^d se hallava determ.^{do} el dho. Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui a lograr esta fortuna, para lo qual desde luego teniendo su determinaz.^{on} : por del R.¹ Serv.^o se ofrecia a

ello como tambien a q. en su despacho escusaria esta Ciu.^d de todos los Gastos precisos, pues estava llano, a costearlos con su propio Caudal, por lo q. desea, el m.^{or} bien y desago de dha. Ciudad, por la m.^{or} experiencia en q. se halla de sus atrasos deviendo discurrir q. representandolos a Su mag.^d se deve esperar de su R.¹ clemencia ocurriria a ellos mandando despachar Sus R.^s Cédulas en la conform.^d q. a mas bien Tubiere y q. sobre ello discurriese la señoria deste Cav.^{do} con toda la brev.^d posible por lo inmediato q. se hallava la partencia de Navio de rex.^o Surto en este Puertto de q. es Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarrá = lo qual oido y entendido por todos los s.^{es} Capitulares deste Cav.^{do} dijeron q. era Cierto q. de la determinaz.^{on} del dho. Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ y Alcaldé hordin.^o desde luego se devian considerar muy utiles resultas â favor de esta Ciu.^d no obstante tenian por mas de su obligaz.^{on} el atender antes q. a la propia conveniencia de dha. Ciudad al m.^{or} serv.^o de Su mag.^d y en considerazion de q. faltando la pers.^a del dho. Don Joseph de Arregui en las funciones de Sacar el real estandarte por Su Cargo no se ariá esta funz.^{on} con el lustre q. corresponde a ella, pues aunq. no faltaria, quien con el mesmo celo, se dedicase a sacrificar todo quanto valiese todavia no podria conseguirlo sin empeño y total atraso de su familia a q. Ocurrio el s.^{or} Don Augustin de Robles Governando esta Prov.^a mandando se moderasen estas funciones, otro q. el dho. Don Joseph de Arregui por hallarse con medios para ello, eran de parecer no ejecutase el viage q. proponia, pues por lo q. toca a la notticia del regocijo con q. celebrô esta Ciudad la jura de tan Sclarecido Monarcha, ya se avia puesto en la R.¹ considerazion de su Mag.^d como tambien se ponia en esta Ocass.^{on} la del celo con q. en medio de sus Cortos Caudales an concurrido los hijos desta Ciudad al desalojo de los Portuguezes y q. devian esperar de la R.¹ piedad de Su Mag.^d los premiaria y atenderia a quanto a lo q. en es-

(f. 431 v.)

(t. 432)

ta Ocass.^{on} se le suplica por medio de las personas a quienes se a juzgado por comben.^{to} dar Poder para la Solicitud de lo q. se pretende por la gran Satisfac.^{on} q. se deve tener de sus obligac.^{es} Celo y buena correspond.^a pero q. no obstante esta Ciudad devia quedar en muy grande reconocim.^{to} a los buenos deseos de dho. Don Joseph de Arregui y que por ellos le davan en su nombre ms. gracias esperando los continuarâ en quanto Juzgare del comun Veneficio desta Ciudad, y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doy fee=

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego peres moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 432 del libro original)

Cav.^{do} de 26 de
Oct.^{to} de 1705.

Instrucio-
nes que se enco-
mendaron, se leen
y aprueban p.^a
remitir al R.^ey
Nro. Señor=

(t. 432 v.)

en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â Veinte y seis dias del mes de Octubre de Mil setecientos y cinco años. el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de Sus acuerdos confiriendo lo tocante al pro y Utilidad desta republica sus Vecinos y Moradores, como lo an de Uso y estilo y estando asi congregados. Los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Sevastian de Vergara hicieron manifestaz.^{on} de la Ynstruz.^{on} cartas y demas papeles q. por la señoria deste Cav.^{do} se les encargo formasen para remitir a esta Ciudad q. Vistas y reconocidas por los Señores Capitulares que le componen de un acuerdo y conform.^d Mandaron se firmen cierren y sellen, y se remitan como

esta mandado a Su mag.^d Dios le g.^{de}) y Señores de su R.^l y Supremo Consejo de las Yndias y q. a continuaz.^{on} deste Cavildo Se Copie La Carta Ynforme q. el s.^r Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l destas Prov.^{as} fue Servido dar a esta Ciu.^d para Su mag.^d sobre lo q. cooperó esta Ciu.^d y sus Vecinos al desalojo de los Portuguezes de la Colonia del Sacram.^{to} y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CARTA DEL GOBERNADOR VALDÉS Y INCLÁN
AL REY EN LA QUE LE INFORMA CON RESPECTO AL DESALOJO DE LOS PORTUGUESES DE LA COLONIA DEL SACRAMENTO.

(Foja 432 vuelta del libro original)

Señor = Por Real Çedula de V. M., dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil setecientos y tres, fue V. Mag.^d servido de Rebocar todas Las dadas â favor de Portuguesses para La possession en que estavan de la Colonia de El Sacram.^{to} Mandandome Lo que devia Executar en aquella Coyuntura Por los Justificados motibos q. ocurrian ; cuiâ orden âcompaño V. M. Con otra R.^l Çedula para El Cav.^{do}, Justicia y Rexim.^{to} alentando â esta Çiudad para q. me asistiesse con amor y Çelo, cumpliendo con su obligaz.^{on} Haviendolas Rezevido â siete de Julio del año proximo Passado, Passe en su obediencia, a dar todas Las disposissiones, y Hordenes nezesarias

Carta al Rey
Nro. Señor =

(f. 433.)

para El mejor y mas breve cumplim.^{to} de las de V. M. Y a treze de Agosto Hize manifiesta la R.^l Cedula Al Cav.^{do} en conformidad de la precausion con q. V. Mag.^d me mando prosediesse en su cumplim.^{to} en cuiá Vista ofrecieron todos Los Capitulares sus Haziendas y Vidas para el mejor Exitto de empresa de que dependia La quietud de esta Ciu.^d y sus Prov.^{as} asegurando concurririan sus Vecinos â todo quanto fuesse del serviçio de V. M. con la Lealtad que siempre â mostrado, lo qual Experimente en la Rendida obediencia con que se alistaron Los que pareçieron nezessarios en dos Compañias de A cavallo y Una de Ynfanteria con Çiento y Çinquenta ombres, en ellas que salieron desta Ciu.^d â Veinte y Siete de Agosto Haviendo Guarneçido subzesivam.^{te} la zumaca y fragatilla con Veinte y Çinco y despues de puesto sitio A la Colonia se embarcaron quarenta y seis de guarnission en el Navio nra. s.^{na} de El Rossario allandose algunos en la faccion de la pressa q. se hizo de El Navio en âquel puerto sacandolo de Debajo del fuego de la fortaleza y de tres Baterias que le defendian, Y Luego que se Armo de Guerra esta Pressa se Guarneçio con Gente del Presidio y numero en q. se Yncluieron Treinta Vecinos con los quales y otros que se Reemplazaron en las Oçassiones q. se ofrecieron se lleno asta El numero de Duzientos y ochenta que passaron a servir a V. M. en la faccion Tripulados con mayor numero de este Presidio y todos cumplieron exactam.^{te} con su obligazion assi los que estubieron en Los dos Navios y se allaron en El reencuentro que tubieron con los quatro que Vinieron de socorro A la Colonia como Los que estubieron en tierra q. se mantubieron asta despues de la fuga de el Enemigo, Y aver quedado enteram.^{te} demolida y Arrasada La fortaleza y sus fortificaz.^{es} Exteriores, Y de unos y otros murieron Tresse haviendo todos Servido â V. M. sin sueldo Alguno, y costeadó La Çiu.^d duçientos Veinte y çinco quintales de Vizcocho blanco y hordinario para en parte de

(f. 433 v.)

su manutenz.^m que es en quanto pudieron manifestar su particular Çelo al servicio de V. M. Respecto de la Escazes de sus Caudales; Y Juntam.^{te} atento a la corta guarnizion q. quedava en este Puerto âcudieron A las Guardias Los dos Capp.^{nes} de El num.^o desta Çiu.^d con los Vez.^{os} que les avian quedado de la Dotaz.^{on} de sus Comp.^{as} sin q. ninguno se Escussase a lo que se les mando del servicio de V. M. en cuia Atenz.^{on} espero q. V. M. Las Honrara con la magnifizencia q. acostumbra la R.^l Venignidad de V. M. âtendiendoles en sus pretenziones para q. logren El alivio que desean los que tan fielm.^{te} han Calificado en todas ocassiones y con Especialidad en esta La lealtad con q. sacrifican gustossos sus Vidas y Haciendas, Al servicio de V. M. cuya Catholica Real Persona Ruego â nro. s.^{or} G.^{do} Triunfante de sus Enemigos Los felizes años que la Christiandad ha menester y sus Vassallos deseamos Bue.^a Ay.^a y Sep.^{te} Veinte y siete de mil setecientos y Çinco Años = Señor = Don Alonso Juan de Valdez y Ynclan =

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1705

(Foja 434 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos ayres a treinta y un dia del mes de Octubre de Mil Setez.^a y cinco años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus acuerdos confiriendo lo tocante al pro y utilidad desta Rep.^{ca} Sus Vecinos Y Moradores como lo an de Uso Y estilo, y estando assi Congregados. De un Acuerdo y conform.^d Dige-

Cap.^{do} de 31 de
Oct.^{bre} de 1705.

ron q. por quanto se halla Ya proximo el dia del glorioso San Mrn. Patron de esta Ciudad el qual se a de Celebrar, en la forma q. Spre. a sido Uso y estilo, para cuio efecto es nezess.^o prevenir la cera y demas preciso para dha. festividad, y q. en dho. dia a de Salir el R.¹ Standarte y pasearse en la forma acostumbrada, y para ello ser Nezezsario nombrar diputados q. en nombre deste Cav.^{do} pidan al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. mande publicar Vando, para q. todos los Vecinos y Moradores asistan a esta funcion la Víspera y dia del dho. del glorioso Sancto, Mandaron q. el Mayordomo de esta Ciudad Corra con los Gastos de la Cera Yncienzo y demas necesario, para q. se celebre la Misa y Sermon, Cuyo gasto hara como es Costumbre de los efectos q. tubiere en su poder del ramo de propios, Y así mismo nombraron por diputados a los Capitanes Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} y al Cap.ⁿ Diego Perez Moreno Regidor, para q. pasen a dar quenta a su Señoria de lo referido y q. manden publicar el Vando acostumbrado para combocar a todos los Vecinos al acompañamiento del R.¹ Standarte y así mismo Mandaron, se hagan las fiestas acostumbradas de Toros, y se le prevenga al dho. Mayordomo haga los rejones garrochas y demas gastos nezessarios para el Casso, en la forma q. se â acostumbrado Spre. y por no haver Otra Cosa q. conferir mandaron cerrar este Cavildo Y lo firmaron=Y asi mismo nombraron por Diputados para Correr Con las Cosas del Toril, y Cerco de la Plaza al dho. Cap.ⁿ Don Miguel de obregon y Fern.^{do} de Rivera Mondragon y lo firmaron = entre reng.^s = gastos = vale =

(L. 434 v.)

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1705

(Foja 434 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â Veinte y un dia del mes de Nobiembre de mill Setecientos y cinco años haviendose juntado el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron en la Sala de Sus acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta Republica sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y Estilo, digeron q. no haviendo Cossa particular Sobre q. poder discurrir, mas q. el cumplim.^{to} de su obligasion mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =
Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 435)

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1705

(Foja 435 del libro original)

En la ciu.^d de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres en veynte y siete dias del mes de Nobiembre de mill Sette.^s Y cinco años el cav.^{do} Justicia Y Rexim.^{to} de ella, a saver los que de yuso Yran firmados estando Juntos y Congregados en las casas de su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas Tocantes Al bien Publico y utilidad desta Republica Con el motibo del Escripto Presentado ante el Señor Mro. de

Cav.^{do} de 27 de
Noviembre de
1705.,

(f. 435 v.)

Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdez y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l destas Prov.^{as} por Jorje de hays Y Nicolas Mayllet, Director el uno y Thess.^{ro} el ôtro En este Puerto de la R.^l Comp.^a de Guinea establezida en Françia para la introduzion de los Negros Esclavos En esta America en que piden â Su s.^{ria} les Señale Paraxe ô terreno Competente donde Puedan Edificar Espiçio para rezevir En el las cargazones de Negros que les binieren aunque bengan Con la Epidemia que truxeron los que Se conduxeron en el Navio nombrado el Amfitrit, U ôtras qualesquier Enfermedades de Ygual Calidad En cuya virtu, con Vista de los Auttos ôbrados en la entrada del dho. Navio Amfitrit, mandaron Su señoria por el que probeyo â dho. Scripto el dia Doze de este Presente mes dar Vista de todo a este Cav.^{do} para que Ynforme sobre los particulares Contenidos en el Y le rrepresente todo lo que Se le ofreziere en utilidad de la causa Publica Y Siendo el Ynstrum.^{to} prinzipal para hazer dho. ynforme y rrepresentaz.^{on} el tratado de dho. Asiento, por acuerdo de catorze del corr.^{te} Suplico a Su Señoria se sirviese de Mandar, â dho. Director lo manifestase â este Cav.^{do} para mejor Cumplir Con su ôbligaz.^{on} en el ynforme Y rrepresentaz.^{on} que Se le pide y haviendose agregado por Su Señoria Un tanto de la ss.^{ra} de este Asiento, mando dho. Cav.^{do} a mi el presente ss.^{no} la leyese a la letra con el rreferido Scripto y haviendolo executado âsî y entendido por todos los Capitulares de el, Unanimes y Conformes Dixeron que aunque es asî que en la Junta que mando hazer dho. Señor Gov.^{or} el dia Veynte y dos de Junio deste Presente año, en Una de las Salas del Fuerte sobre la determinaz.^{on} de Si Se devia âdmitir ô no la cargazon de Negros que traxo el dho. Navio nombrado El Anfitrit respeto las enfermedades que padezian â que concurrieron deste Cav.^{do} las personas que En ellas se contienen en que dieron todos Su parecer Y fue el suyo repetir lo que tenian representado por (acuerdo que hi-

(f. 436)

zieron en Diez y ocho de dho. mes serrandolo Con el Sentir de que se pusiesen dhos. Negros y la Jente que lo Navagava, de la ôtra banda deste rio aunque despues para coxer dho. Señor Gov.^{or} la determinaz.^{on} Se ynformo de los paraxes que podia haver desta banda comodoos para que hiziesen la quarentena Sin tanta Zercania a esta çiu.^d Como la del Retiro y Se propusieron, la ysla de Gonz.^{lo} Alvarez que esta Como quatro leguas del rio de las conchas Y la Chacra de D.ⁿ Juan de Zamudio del horden de Santiago, fue con el supuesto de entender prevenia la s.^{ra} del Asiento Esta Disposiz.^{on} segun las protestas que hizieron â este Cav.^{do} los referidos Jorxe hays y Nicolas Mayllett y aunque por todos los dros. Natural Dibino y positibo, Devia Previnir Como previno los Daños yrremediabes que se Podian Seguir a los havitadores desta Çiu.^d Con total rruyna de ella y Sus Prov.^{as} en consideraz.^{on} de las barias declaraciones que hizieron los Zirujanos que los bisitaron, y lo que rrespondieron, a las preguntas que se les hizo En dha. Junta aplicandose este cavildo â hatender En q.^{to} Estubiese de su parte En la Ocas.^{on} a favorezer, las conbeniençias de la R.¹ Compañia Y rreparar las referidas Protestas que le hizieron los dhos. Jorge hays Y nicolas Mayllett por Juzgar Se fundavan en algun Articulo de la s.^{ra} que Expresavan En sus razones concurrieron al Dictamen de señalar los dhos. Paraxes aunque con el rriesgo conozido de Padezer Si ubieran elixido el de la chacra del dho. D.ⁿ Juan de zamudio para baxar dhos. Negros lo mismo que precautelavan En que falto a su obligaz.^{on} pero haviendo Salido della por la rresoluz.^{on} que coxio dho. Jorge hays de tener los Negros a bordo asta el estado de Sanidad y entrado en el pleno Conozimiento de la ss.^{ra} del Asiento que no tubo este cavildo en la ôcas.^{on} por no haversele hecho notorio asta el estado presente que a su pedim.^{to} le dio Vista de ella dho. Señor Gov.^{or} Se le ôfreze poner en la âtenz.^{on} de V. S. q. por ninguna raz.^{on} de las que

(f. 436 v.)

(f. 437)

representan dhos. Jorje hays, Y Nicolas Mayllet y las demas que se les ofrezca rrepresentar se les deve Señalar Sitio ni lugar Alguno de esta banda en que como pretenden puedan hazer ôspicio para rezevir ni transportar de los Navios los Negros que bengan con los achaques que truxeron los del Amfitrit U ôtros qualesquiera de Ygual Calidad por que así lo prebiene Su Mag.^d Dios le guarde En el articulo Veynte Y uno de dho. Asiento que se compone de las palabras sig.^{tes}; *los Navios de este trafico Y asiento luego que lleguen a los Puertos de las yndias Con Sus Arrmazones de Negros an de Justificar la Sanidad para que el Gov.^{or} Y ôfiz.^s R.^s les permitan la Entrada que no podran hazer en Otra formanera que si como es de razon Deve contribuir Este Cav.^{do} al cumplim.^{to} de todos los Artículos del Asiento no dando el zitado el menor adbitrio para poder rezevir los Navios y Sus Arrmazones Sin que ante todas cosas prezedada la justificaz.^{on} de su Sanidad, âblando con la beneraz.^{on} Y rrespecto que deve â V.S. le protesta todos los daños y accidentes que pueden Sobrebenir â esta çiu.^d Y Sus prov.^{as} de rezevirse En qualquiera tpo. de otra forma que la prevenida en dho. Arrticulo, Negandoles en su Consecuz.^{on} el lugar y Sitio que pretenden Se les Señale desta banda para resevir las dhas. Arrmazones que no binieren con toda Sanidad pues Si Se ubiera, manifestado en la junta el tratado deste Contrato se ubieran Zerrado los Dictamenes de Todos en pedirle entero cumplim.^{to} deste Articulo Sin pasar a discurrir, el menor âdbitrio por ôponerse los que se dieron Y pudieron dar, â la R.^l M.^{te} de su Magestad que zela mas como tam padre de sus vasallos las vidas de ellos que todos los yntereses del mundo quanto mas los que le afectan dho. Director y tess.^{ro} pues teniendo presentes los menoscavos que Se pueden seguir a la dha. Real Compañia de Semejantes enfermedades los âbandona todos dando la regla que en esto se deve ôbservar que es aun la de no admitir ni permitir los Navios en el Puerto quan-*

(f. 437 v.)

(f. 438)

to mas dejarlos Saltar en Tierra y que la Enfermedad de viruelas es contaxiosa en toda esta america y muy exp^lmente en estas Prov.^{as} lo manifiesta las experiencias Y Exemplares tocados en la rreferida Junta de Veynte y dos de Junio y âsi no puede haver ni ay lugar ni Sitio desta banda que sea Capaz de Preservar con ninguna Precauz.^{on} de las que se dieren a esta ciu.^d de este ni semejantes contaxios porque Si le ubiera ynmediato no fuera razon de tener treynta leguas desta ciu.^d Y Campañas disiertas de su Jurisdiz.^{on} las carretas y personas que bienen â ella Con los traxines de ropa y mantenimientos de las Ciu.^{des} de San Juan y Mendoza Cordova y las demas de la prov.^a del Tucuman luego que corre la boz de que ay en ellas biruelas Como subzedio en la mesma ôcaz.^{on} que lleo a este Puerto el nombrado Navío Amfitrit En que que a pedim.^{to} deste cavildo dio Su s.^{ria} tan azertada Providencia como la que Consta del Auto que proveyo el dia treynta del mismo mes de Junio Y de las hordenes que se Sirvio de expedir en esta rrazon al cavo de la guardia del Rio de Luxan y las que tambien dio por despacho del mesmo dia al Cap.ⁿ Pedro Jiles para que en su birtud detubiese en el rrio de Areco las personas y Carretas que Biniesen de la ciu.^d de Mendoza y Prov.^a de Cuyo asta cunplir, lo contenido en dho. Autto, que esta en las hordenes referidas âgregadas a los de esta materia desde foxas Veynte y quatro asta Veynte Y ocho Uno en pos de otras y no pudiendo pretender por ningun titulo otro prebilexio que el yg.^l tratam.^{to} a los Subditos y basallos del Rey nro. Señor executandose con estos en todas Partes en semejantes ocasiones de Epidemia contaxiosa las precauziones determinadas por todos dros. para Evitar, los lastimosos Daños y subzesos que resultan de ellas Sino se rreparan Como se deve reparar no puede haver razon que favorezca la pretension de los suso dhos. aun quando tan Expresam.^{to}, no lo prebiniera así su Mag.^d en el Articulo Zitado Cuyo Contesto no per-

(I. 438 v.)

(f. 439)

mite el menor ádbitrio a zer atendido, a la rrepresentaz.^{on} que haze Sobre los daños que Se le Sigue a la R.¹ Compañía de no Echar la Jente y cargazon de Negros en tierra luego que llegan los Navios Son de sentir Salvo el mejor Dictamen del Señor Gov.^{or} que para ôcurrir al rremedio de todo en caso de venir las armazones Con qualquier Enfermedad contagiosa de las que prebiene es el paraxe mas âl proposito la Ysla que llaman de Martin Garcia Cuya situazion queda distancia de siete leguas poco mas o menos desta ciu.^d Y una de la tierra firme de la ôtra banda Y tres Con poca Diferençia del Surjidero de los Navios que llegan a Este Puerto de manera que tanto Ay de distancia de ellos á esta Çiu.^d como a la dha. Ysla y siendo ella capaz por Su terreno para qualquier desâogo y abundante de leña y madera para las Barracas que pueden Tener Prevenidas a poca ô ninguna costa para semexantes nezesidades y aun con algun ganado para Su Manuten.^{on} a que se puede agregar Con tpo. el que parezca nezesario a su konzervaz.^{on} parece que no queda que desear mayor ni mexor combeniencia para prevenir el fin de todos que es atender por una Y ôtra parte asi al rreparo de los yntereses de dha. R.¹ Compañía como a la Puntual observançia del Arrticulo zitado y A la Preservaz.^{on} de esta Ciu.^d en caso de qualquier contaxio porque de no haverlo no puede ser mas â proposito ôtro paraje que el del rretiro ; para descargar los Negros Justificada la Sanidad asi por los desaôgos de Su fabrica terreno que ôcupa, agua que logra, y distancia de Un q.^{to} de legua que ay de el a la Ciu.^d para la comodidad de unos y otros para la venta y Compra de dhos. Negros y si como llegaron los que binieron en la zumaca nombrada Nra. Señora de la Espina de françia y en el Navio nombrado Medembliék Ubieran benido los que traxo el nombrado el Amfitrit como no se puso el Menor reparo por parte de este Cav.^{do} en su desembarco y en que fuesen Como fueron derechamente a dho. retiro no Se ubiera

(f. 439 v.)

Puesto ni podia poner en los Ultimos pero biniendo estos en la forma expresada no Cumpliera Con Su ôbligaz.^{on} si dexara de Poner los rreparos que puso y hiziera de presente la Ynstançia que haze â dho. Señor Gov.^{or} para que se ôbserve Cumpla y Guarde Segun dispone Su Mag.^d en el Artículo 21 y porque en birt.^d del Autto de Doze de Nobiembre en que Se dio a este Cav.^{do} Vista del Scripto Presentado dho. dia por los referidos Director y Tesorero, Con los demas Autos ôbrados en la entrada del Navio Amfitrit en que hordena Su s.^{ria} represente Este cavildo quanto Se le ofreziere en utilidad de la causa Publica Abiendo Visto el Artículo Dezimo cuyas Palabras Son las Sig.^{tes} : *Teniendo la libertad de yntroduzir Negros en todos los puertos de la America de la banda del norte por la rraz.^{on} expresada que da dho, lo â de poder hazer al de B.^s Ayres conduz.^{do} a el en cada un año de los de dho. Asiento dos Navios o embarcaciones capaces de llevar de Sett.^s â ochoçientas p.^{zas} de Yndias de ambos zexcosos para benderlas âlli como pudieren y ajustaren de que se seguira Universal Venefizio aquellas Prov.^{as} pero si excediere deste Numero no a de poder bender ni desembarcar los demas que llevare ni el Gov.^{or} ni ofiz.^s R.^s lo an de permitir con ninguna Causa Pretexto ni motivo por urg.^{te} que sea, Esta condiz.^{on}, tiene el allanam.^{to} que se sigui allanome a que en lugar de Yntroduzir en B.^s Ayres en cada Un año de Sett.^s â ôchocientos Negros Se limite la Permiss.^{on} de quinientos a seis.^{os}; y Se ofrezze poner en la atenzion del señor Gov.^{or} la desgraçia que Sigue a los havitadores desta Ciu.^d, Y Prov.^a desde Su fundaz.^{on} pues mereciendo Todos los Puertos desta America de la banda del norte el jeneral comercio Con Espana Se limita a este Puerto a los Navios de rex.^o, que rregularm.^{te} Suelen benir de en seis en seis años y aora que â dispencado Su Mag.^d En la Yntroduz.^{on} destes Negros para El unico remedio destas Prov.^{as} Se â bisiado el berdadero y manifesto Sentido de dho. Arrticulo sin que*

(t. 410)

(f. 440 v.) lo aya podido reparar Este cav.^{do} por no haver Visto el tratado asta El estado Presente y expresando como expresa la concecion de Yntroduzir en este Puerto de Settezientas a ochocientas Piezas de Yndias para benderlas precisam.^{to} en esta ciu.^d, por los precios a que los Pueda bender dha. R.¹ Compañia Siendo el motivo Principal desta gracia El beneficio unibersal destas Prov.^{as} para El rreparo de las grandes Miserias que padeze sus havitadores por falta de q.^a cultibe sus haziendas y posesiones Se deduce claro el R.¹ Animo de Su Mag.^d en q.^{to} a que no salgan estos Esclavos de las comprehendidas en dha. gracia que son las del tucuman Paraguay y Rio de la Platta, Y se comprueba Con el állanam.^{to} de dho. Arrticulo pues concediendo Su Mag.^d, a la dha. R.¹ Compañia la cant.^d de sett.^a a ochoçientas piezas la limita ella y subrroga en su lug.^r la de quinientas a seis.^{as} de manera que habiendo regulado su Mag.^d la primer Cant.^d por nezesaria para el rremedio de sus havitadores Elixio la segunda la dha. R.¹ Comp.^a Sin que Se pueda dudar de la perpiscas adbertencia de sus Principales Directores que fundarian este prudente reparo En la yntelix.^a Y consideraz.^{on} de la Pobreza de dhas. tres Prov.^{as}, Y que si conduxesen a ella la Primera Cant.^d tendrian menos estimaz.^{on} y asi Se arreglaron a limitarla devaxo del patente y Pleno conozim.^{to} de no darles la menor facultad para sacarlos de ellas por si ni otras personas porque si lo tubieran para Yntroduzir para este Puerto los Esclavos Nezesarios para el Peru y reyno de chile no limitara por su allanam.^{to} la Primera Cantidad sino que Suplicaran a Su Mag.^d con toda ynstancia Se la adelantase en mucho maior numero por no ser suficiente el de sett.^{os} á ochozientas Piezas para las Provincias referidas destas tres Prov.^{as} y las que componen los reynos del Peru y chile y siendo como es prezisa condiz.^{on}, la de haverlos de vender en esta Ciu.^d no pueden Valerse en esta parte de lo que dispone El Articulo Duodezimo por ser en consecuz.^{on} de lo que expresa el unde-

(f. 441.)

zimo de poder fletar embarcaciones en panama para transportar los Negros Al peru y llevar de Europa los peltrechos nesarios para mantenerlos y sacar librem.^{te} la Platta y Oro que adquieren por el preçio de dhos. Negros y como para todo esto nezcita de Valerse dha. R.¹ Compañia de distantes Puertos se le conçede por dho. Duodezimo Arrticulo el balerse de franzeses ô españoles a su Eleçion para El manexo de este Negosio en la parte que se rrefiere en dho. Arrticulo Undezimo pero finiquitandose en esta Ciu.^d por el modo de su precisa Venta En ella todos sus contratos no deven, ni puede permitirseles pasar la tierra dentro a los franzeses por zesar y no susçistir el motibo en esta ciu.^d que lo dio a esta Disposiz.^{on} pero susçistiendo el fundamental deste contrato en quanto a la prezis.^{on} de haverse de vender en esta Ciu.^d no pueden salir ninguna destas piezas de las Prov.^{as} del Tucuman Paraguay y Rio de la Platta en cuyo beneficio hizo esta Concezion Su' Mag.^d y en su consequençia no las pueden vender tampoco en esta ciu.^d a persona que no sea arreygada con Domicilio y bezindad en una de dhas. tres Prov.^{as}, porque de sacarlos al Peru y chile como en el presente Caso subzede no se lograra nunca el R.¹ Animo de Su Mag.^d en q.^{to} á ocurrir al remedio y rreparo de las nezesidades de ellas porque quedavan con las mismas; respecto de que sino se ziera la puerta a semexantes sacas bajando como bajan a este empleo, copia de muchos Mercaderes del Peru y chile con grandes cantidades de dinero hav.^{do} menos en estas Prov.^{as} cargaran â las ôtras todas o las mas piezas de las conzedidas â ellas de donde rezultan dos grandes Yncombenientes el uno el que las que compraren estos havitadores sera á preçio muy sumo porque ocuriendo á fin de comprarlos tantos Mercaderes de los reynos referidos, logra el benderlos a preçios tan caros el director de dho. R.¹ Compañia que pueden comprar pocos los Vezinos desta Çiu.^d y los demas havitadores de estas Prov.^{as} comprehendidos en esta graçia, el

(l. 441 v.)

otro y mas grave yncombeniente es que siendo esta concepz.^{on} Temporal, en su beneficio y la nezesidad Perpetua Sino se pone tan Justo reparo como el de prohibir el exceso de estas sacas a los referidos reynos del peru y chile conforme a la mente de Su Mag.^d Terminando este asiento el ultimo año de su capitulaz.^{on} sino merezen estas Prov.^{as} que sea perpetua esta gracia en continuados asientos como es la nezesidad de estos Esclavos a hiz.^{do} Juizio Su Mag.^d de que queda rremediada con las seis mill piezas de concep.^{on} si esta se alza y no queda la dezima Parte en estas Prov.^{as} remediarian la falta que tienen de agricultura ni se logrará el R.¹ animo de su Mag.^d en quanto a fovorezer estos Vasallos ante si quedaran en el concepto de aprovechados y en la rrialidad estituydos de los medios áplicados por su Mag.^d para su remedio en fuerza de la desgracia que les persigui.^o y porque corrobora la intelix.^a expresada del Artículo Dezimo desta conzesion las representaciones echas por esta Ciu.^d a Su Mag.^d por medio de sus Procuradores Generales en la Corte de Madrid pone este Cav.^{do} en la notiçia del Señor Gov.^{or} como siendo su procurador Gen.¹ D.ⁿ fran.^{co} Dominguez Presidente que fue de la R.¹ Audiencia de los Charcas Presento Diferentes memoriales en esta razon como tambien D.ⁿ Gabriel de Aldunate Y rada pidiendo Unos Y otros la conzesion de esclavos que su Mag.^d fuese servido de conzeder a la nezesidad destas Prov.^{as} sobre que tubo por bien de determinar por su R.¹ Despacho, de 21 de Julio del año Pasado de 1696 quedava atendiendo a la Proviçencia que podia darse para surtir, de ellos estas Provincias y Ultimamente repitiendo esta ynstançia Nro. Procurador de horden, desta Ciu.^d se propusieron los medios que pareçieren mas eficazes a los rreparos que embarazaron Esta gracia que era El rrezelo de que pasasen a los reynos del Peru y chile adonde âora pasan tan abiertam.^{te}, y fueron el que se sirviere Su Mag.^d em birtud de que no se pretendian por modo de Mercançia deman-

(f. 442.)

(f. 442 v.)

dar por ley de la concepcion que se sirviese de hazer de dhos. esclavos que spre. por qualquier tpo. se yntroduxesen por este Puerto y pasen de las referidas tres Provincias a las del Peru y rreyno de chile por el mismo acto de Sacarlos fuera de ellas qualesquiera personas de la calidad que fueren quedasen libres de todo Jenero de esclavitud y que los ss.^{nos} fuesen obligados a poner Esta ley En las ss.^{tas} que hizien de la Venta de ellos con otras barias Zircunstançias que zerravan todos los yncombenientes Ymaxinables a Ebitar los deshordenes que se tenian y embarazavan â hazer corriente esta permis.^{on} con cuyos antezedentes no es dudable el que despues de controbertido y asentado con dha. R.^l Compañia el prinçipio de no poderlas sacar de dhas. tres Provincias se formo el Arrticulo desta yntroduz.^{on} con las palabras Expresadas de su contenido En que Esta Explicada la negatiba de poderlos llevar a otra parte por ninguna persona Y en estos terminos Suplica este Cav.^{do} al Señor Gov.^{or} por si Y estas Prov.^{as} Se sirva de mandar Cumplir el rreferido y Dezimo Arrticulo desta conçeçion probeyendo en su conformidad la saca de qualquier pieza de esclavos de los conzedidos a estas Provincias a los Reynos del Peru y chile por los yncombenientes que lleva rrepresentados y por el modo con que Spre. se an proybido dhos. Reynos de los Esclavos que â nezesitado así de los que continuamente an benido en todos los asientos que a abido por bia de panama En que no se les haze el menor agravio, Y se les sigue Grande a estas Prov.^{as} el desfrutarles el benefizio que les a Echo Su Mag.^d al cavo de mas de nobenta años que no lo an merezido en otro Reynado Y de lo contrario Y devajo del rrespecto devido a el Señor Gov.^{or} le protexta este Cavildo todos los Daños Yntereses y menoscavos que se sigue y siguieren a estas Provincias en dexar salir de el los dhos. Esclavos asta que hordene otra cosa en contrario Su Mag.^d â quien se dara cuenta de todo asi mesmo en conformidad de dho. autto

(f. 443)

(f. 443 v.)

de Doze de Nobiembre pone este Cav.^{do} en la consideraz.^{on} de su s.^{ria} como âfectando Este dho. Director en todos sus escriptos que tiene Presentados el Aumento de la R.¹ haz.^{da}, por la parte que En dha. real compaña Tiene Su Mag.^d El Rey Nro. señor no devia Reparar en pagar de Cada caveza grande o pequeña de los Negros que se an yntroduzido astaqui los treynta y tres pesos y un terçio de otro de los dros. de entrada y regalia, que separado de dha. R.¹ Comp.^{ca} le pertenezen porque aunque es asi, que por el Arrticulo Segundo deste tratado solo está obligado a pagar los dhos. treynta y tres p.^s Y tercio de otro por cada pieza de Yndias de la medida regular de las Prov.^{as} de ellas fundandose la rregulazion deste dro. en la diferençia de los preçios que segun razon Deve haver de los grandes a los Pequeños en porz.^{on} de hedades todas las bezes que estos de menor edad los bende a igual Prezio que la Pieza de Yndias Y a bezes a mas no debe haver diferençia en los Reales dros. de unos â Ôtros porque no cave en razon que agan dos de estos y a bezes tres Una pieza de Yndios para pagar dhos. derechos y que para la Venta sea cada uno aunque sea de ocho años Una pieza de Yndias de que se sigue Uno de dos grandes Yncombenientes que piden Justo reparo y rremedio por que os dagnifican desta parte la hacienda R.¹ o la utilidad de la causa publica destas Provincias y que esta sea mas dagnificada, se conoce de la Diferençia que ay de treynta Y tres pesos que pagan a mas de mill que sacan de tres cavezas de ocho años que compone Una pieza de Yndias quando esta la benden Regularmente sola por trescientos y cinq.^{ta} Pesos a que am bendido tambien las de las hedades Referidas para cuya comprobaz.^{on} pide y supp.^{ca} este cav.^{do} al Señor Gov.^{or} se sirva de mandar a dho. Director de zertificas.^{on} de la ultima venta que â Echo de los Negros quetro el Navio nombrado Anfitrit a la letra como esta en los Libros de la R.¹ compaña signada Y conprovada de ss.^{no} Publico Y

(t. 444)

R.¹ y si mesmo mandar tambien al Contador D.ⁿ Mig.¹ Castellanos que de zertificaz.^{on} de la rregulazion echa de dha. Cargazon para la paga de los dros. R.^s agregando una y otra a los auttos desta materia para que com bista de ambas Zertificaziones o paguen los dros. R.^s segun los Prezios o se les obligue a bender los pequeños segun la rregulaz.^{on} con los grandes proporcionando los prezios segun las hedades con las piezas de Yndias para que por tan justo modo se rreyntrege Su Mag.^d de los dros. que se le defraudan en los terminos expresados o se satisfaga la causa Publica vendiendo las cavezas de Esclavos de menor edad proporcionando sus bentas con las de los grandes que és todo lo que se ofrese de presente a este Cav.^{do} poner en la atenz.^{on} del Señor Gov.^{or} â quien se dará quenta con el testimonio deste cav.^{do} que se agregara Y pondra conseq.^{te} a los auttos de que se le dio Vista y por no haver ôtra cosa que conferir mandaron zerrar este cav.^{do} Y lo firmaron =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Mig.¹ de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1705.

(Foja 444 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â onze dias del mes de Diz.^{re} de mill setecientos y cinco años El Cavildo Justicia y Regimiento de ella los q. de Yuso firmaron estando Juntos y congregados en la Sala de Sus acuerdos tratando y confiriendo lo tocante al pro y utilidad de esta Republica sus Vecinos y moradores

como lo an de uso y estilo Digeron q. por quanto se au ayuntado para tratar lo q. se ofreciere sobre la utilidad publica en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} atento a no aver Cosa digna de reparo mandaron cerrar este Cavildo y lo firmaron =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1705

(Foja 445 del libro original)

Cav.^{do} de 24., de
Diz.^{no} de 1705 =

(f. 445 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Veinte y quatro dias del mes de Diz.^o de mill Setecientos y cinco años. El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus acuerdos, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nro. s.^{or} bien y augm.^{to} desta Repp.^{ca} Sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo y estando asi congregados, se leyo una petiz.^{on} press.^{da} por Phe-lipe fernandez Portt.^o deste Cav.^{do} en q. pide q. atento a estarsele deviendo quarenta pesos del resto de su sueldo se los mandare pagar la Señoria de dho. Cav.^{do} Vista por todos los Capitulares q. le componen Mandaron q. el Mayordomo desta Ciu.^d de los efectos q. paran en su poder de los propios de ella, le de, y pague al dho. Porttero los dhos. quarenta pesos : y por no haver otra cosa q. conferir mandaron cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} =

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1705

(Foja 445 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a Veinte y quatro dias del mes de Diz.º de Mill setez.º y cinco años años el Cavildo Justicia y Regim.º de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitular de Sus Acuerdos tratando y confiriendo lo tocante al pro y utilidad desta republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo y estando asi congregados: el Cap.º Don Joseph de Arregui Alcalde hordinario de primer Votto, propuso en este Cavildo q. atento a estar cercana la elecc.ºn de Alcaldes hordinarios y demas officios desta repp.ºa y regalia del Cavildo para el año de setecientos y seis proximo Venidero, y q. en cumplim.º de las R.º ordenanzas se reconozca si ay, entre los Capitulares de este Ayuntam.º quien tenga Ympedim.º de poder votar en dhas. elecciones, y aviendolo oido los dhos. q. componen este Cav.ºo unanimes Digeron q. no sienten aia ninguno q. este Ympedido de poder votar, Y por no haver otra cosa q. conferir hasta q. se ejecute el Cavildo de Confereencias mandado hazer la Vispera de año nuevo prevenido por dhas. R.º Ordenanzas mandaron cerrar este Cavildo y q. atento a estar proximas las pascuas del nacim.º de nro. s.ºr Jesuschristo en Reverencia de ellas, se de punto a todas las Causas, asi Civiles, como Criminales Y ejecutivas, y lo firmaron en este dho. libro de q. doy fee=

(f. 446)

Joseph de Arregui. — Sebast.ºn Agreda de Verg.ºa. — D. Baltthazar de Q.ºna godoy. — Mig.º de obregon. — Diego peres moreno. — Her.ºdo Riv.ºa mondragon. — A.ºte mi: Fran.º de Angulo.—ss.ºno de su mag.ºd.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1705

*(Foja 446 vuelta del libro original)*Cav.^o de 29., de
Diz.^o de 1705.,

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a veinte y nueve dias del mes de Diz.^o de mill Setecientos y cinco años el Cavildo Justicia y regimiento de ella combiene a saver los Capitanes Don Joseph de Arregui, y Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta Herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, y fernando de Rivera Mondragon regidores, estando congregados en la Sala de Sus acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo, con asistencia del s.^r Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y inclan Gov.^{or} y cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} del Rio de la Plata, y no asistió a este Cavildo el Cap.ⁿ Diego Perez moreno regidor Decanon por estar enfermo en la Cama El dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.^l propuso á este Cavildo como bien savia y les constava, a todos los Yndividuos del q. S. Mag.^d del Rey nro. s.^{or} Don Carlos Segundo q. sancta Gloria aya, avia concedido mrd. de seis regimientos para el Lustre y maior complem.^{to} del, con los motivos que expresa la R.^l Cedula y las representaz.ⁿ q. para ello hizo el Cap.ⁿ Don Gabriel de Aldunate y Rada Proc.^{or} gen.^l q. fue desta Ciudad, y q. Atento a q. haviendose nombrado en conform.^d de ella ; por el Mro. de Campo Don Man.^l de Prado Maldonado su antezesor los q. oy componen este ayuntam.^{to} esepito los Capitanes Don Juan de Castro y Don Balthazar Gaete q. ya son difunto y por q. atendiendo su Señoria a q. en todo tenga la R.^l Voluntad de Su Mag.^d el

(l. 447)

devido cumplim.^{to} y la señoría deste Cavildo el Lustre q. desea y tubo presente para pedir a su Mag.^d esta mrd. para la mejor administraz.^{on} de Justicia en los efectos q. tocan a esta Ciudad y buen Gov.^{no} de ella, con el num.^o de los dos capitulares q. faltan en Virtud de dha. R.^l Cedula, tiene Su s.^{ria} nombrada ya dos personas de las Venemeritas de esta rep.^{ca} y en quienes concurren todas las partes nezes.^{as} para el buen uso y manejo de dhos. officios y dadosles títulos en forma, de tales Regidores, avian de quedar, oy recibidos al uso y ejercicio de los dhos. officios, y q. asi la s.^{ria} de dho. Cavildo viese si tenia q. representar sobre el caso para con su respuesta dar la Providencia nezes.^a y habiendo oido y entendido todos los Capitulares q. componen este ayuntam.^{to} la dha. propuesta unanimes y conformes Dijeron q. atento a q. este Cavildo se halla sin la dha. R.^l cedula nezesitava de ella, para en su Vista representar lo q. se le ofrecia sobre la propuesta de Su Señoria; y dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Grat. mando se tragese del officio de Gov.^{no} donde para Original; y habiendose traydo por mi el press.^{te} ss.^{no} la ley de berbo ad berbum y oida y entendida por este Cavildo; el dho. Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Dijo q. habiendo Su Mag.^d despachado la R.^l Cedula citada haciendo mrd. a esta Ciu.^d de Seis officios de Rex.^{es} renunciabiles y recibidos por orden del s.^{or} Gov.^{or} Mro. de Campo Don Man.^l de Prado Maldonado y haver muerto un Regidor a quatro años para cinco, y otro a mas de un año, y q. habiendo esta Ciu.^d dado quenta a su Mag.^d de los seis Regidores y de los dos q. faltan, respecto de aver vacado en cavesa de su Mag.^d siendo renunciabiles no tocava á este Cavildo el recibir los dos regidores nombrados por su s.^{ria} sin haverse conferido ocho dias antes á este Cavildo, los sugetos q. fueren a proposito, y q. habiendo dado punto como lo manda la ordenanza, y dejar solo el Cav.^{do} de confereencia para la Vispera del dia de año nuevo, i instar su s.^{ria} se recivan, era de parecer q. la s.^{ria} deste Cav.^{do}

(f. 417 v.)

nombre persona, o mande q. por si ocurra a los estrados de la R.¹ Aud.^a llevando testim.^o de dha. R.¹ Cedula y de todo lo obrado en este Cavildo sobre este particular, con los papeles q. condugere a quedar bien, para cumplir con lo q. es de su obligaz.^{on} y este fue su parecer y respuesta : el Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Dijo q. respecto de q. el nombram.^{to} de dhos. regidores es regia privada de Su Mag.^d, y haver muerto los dos q. faltan sin renunciar los officios Se le ofrecia duda en admitir otros, sin especial orden suia, mayorm.^{te} haviendosele dado por este Cavildo quenta del casso, Y q. assi es de Sentir se remita la resoluz.^{on} desta duda a la R.¹ Aud.^a de la Plata con lo q. Sobre ella se obrare : el Cap.ⁿ Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provl. de la s.^{ta} herm.^d Dijo q. se conformava en todo y por todo, con el parecer y sentir del dho. Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara El Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Dijo q. en todo se conforma con el nombram.^{to} echo por el dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ y q. Su Sentir es q. se recivan al uso de dhos. officios las dos personas q. tiene Su s.^{ria} nombradas, y q. este es su parecer y respuesta El Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz Dijo q. respecto de ser la materia del recevim.^{to} de dhos. regidores cosa q. toca en punto de dro. es de sentir q. Su resoluz.^{on} Se remita a la R.¹ Aud.^a de la Plata y q. este es Su parecer : el Cap.ⁿ Fern.^{do} de Rivera Mondragon Dijo q. lo q. se le ofrecia representar a Su Señoria sobre los nombram.^{tos} de Regidores q. tenia echos, es, q. haviendo oido la R.¹ Cedula de Su Mag.^d no dize q. haviendo muerto unos se puedan nombrar Otros respecto de q. la mrd. q. hizo de dhos. officios, es perpetua y renunciabile y no haviendo renunciado los dhos. Difuntos, bolvio a recaer esta gracia en su Mag.^d y q. para poderles nombrar Otra Vez. es nezesario aya nueva orden de Su Mag.^d y q. así protesta la nulidad q. pudiera haver en su nombram.^{to} y recibim.^{to} Y q. se de quenta a la R.¹ Aud.^a de la Platta

(f. 448.)

con testim.^o de todo : y el dho. s.^{or} Gov.^{or} haviendolo oido y entendido Dijo q. no obsta el q. se aia dado punto, como es costumbre por este Cav.^{do} por q. esto solo mira a los ayuntam.^{tos} ordin.^{os} q. refiere la ordenança siendo assi q. el Gov.^{or} puede combocar sienpre q. se ofrezca materia que la considere del R.¹ Servicio de Su Mag.^d pro y utilidad de la republica y otros ms. q. deja de referir, sin q. la Ciu.^d pueda con ninguna excusa embarazarlo siendo esto regalia del Gov.^{or} como caveza de ella, y limitado en otro qualq.^{ra} Juez inferior en todos Tpos. sin participarlo al Gov.^{or} para q. se halle presente por si o su Then.^{te} si lo tubiere y q. el Gov.^{or} no nezesita de decir para q. ni avisar ocho dias antes para referir lo q. tubiere q. hazer saver a la Ciu.^d pues el echo dira el efecto para q. los llama, y esto se deve referir en la Sala Capitular dando aquellas Providencias correspondientes a la Materia q. se tratare siendo cierto q. todas deven mirar en primer lugar al m.^{or} servi.^o de su Mag.^d con obediencia prompta y ciega en sus R.^s ordenes sin q. sea reparable el que se aia dejado de hacer antez.^{te}mente pues no ze deve especular la razon de haverlo suspendido, y mas en negocio como el pres.^{te} q. considera aver sido de la obligaz.^{on} de la Ciu.^d representarlo, para q. la R.¹ voluntad quedase obedecida en el efecto de tener cumplido el num.^o de sus regidores, los quales concedio su Mag.^d a esta Ciu.^d para su m.^{or} decoro y para los demas efectos y en la conform.^d q. s. Mag.^d tiene mandado en su R.¹ Cedula, sin q. los Reales rescriptos y Cedula de Su Mag.^d no admiten. Ynterpretaz.^{on} alguna, Sí Solo una obediencia ciega, q. le tenemos Jurada y debemos observar como Sus fieles Vasallos, y como spre. lo a ejecutado esta ciudad por si y como particulares y q. aunque es Verdad q. en el R.¹ despacho Citado, no da regla para lo q. se a de ejecutar en Casso de muerte de Capitular tampoco dize conzede estos dhos. seis regim.^{tos} por Una Vez ; y en tales Casos todo lo favorable a sus Vasallos se deve ampliar, como lo

(f. 446 v.)

(f. 449.)

q. no lo es, restringirlo, por la R.¹ Clemencia y venging-
 nidad con que su Mag.^d nos â atendido Spre. y si al pre-
 sente Se pudiera ampliar (caso negado) algun R.¹ des-
 pacho fuera en esta R.¹ Cedula por redundar en Utilidad
 desta Ciudad y por las demas razones q. en su nombre
 hizo pre.^{tes} a Su Mag.^d Su Proc.^{or} y q. ciegam.^{te} confieza
 Como deve q. la authoridad es unica del Príncipe, q. es,
 el-q. da la ley, y q. esta la confiere Su Mag.^d Como es
 Servido a su Gov.^{or} y q. en este R.¹ despacho la confiere
 a este Gov.^{or} como consta del, pudiendo ser unicam.^{te} re-
 parable el q. esta Ciu.^d no aia echo la suplica al Gobierno
 para q. llenaze el numero de los Cap.^{es} q. an muerto cuio
 pedim.^{to} no a echado menos por lo q. deve mirar por el
 lustre y authoridad desta Ciudad caveza desta Prov.^a y q.
 en quanto a aver ocurrido con sus dudas como dize lo a eje-
 cutado, no puede, deja de decir a la Ciudad sin queja al-
 guna; devio hazerlo con participaz.^{on} de su Gov.^{or} y mas
 quando en ellas no le toca por discurso ninguno; y q.
 quien devia hazerlo era el Gov.^{or} cuia es la regalia en fe
 del despacho Citado: y q. esta materia que se trata, no
 es caso de dro., sino de echo, por raçon de la facultad
 q. Su Mag.^d tiene consedida a este Gov.^{no} por Cuia ra-
 zon no obstante y sin embargo de lo q. se a represen-
 tado por este Cav.^{do} mandó se recivan los nombrados rexi-
 dores luego incontinenti q. Se presentaren con sus títu-
 los y q. se les guarden todos los honores preheminencias
 e inmunidades q. S. Mag.^d les conzede, y su Señoria en
 su R.¹ nombre, del modo y en la mesma forma q. a los q.
 actualm.^{te} los ejerzen dejando como dejava el dro. a sal-
 vo a este cavildo para q. ocurra ante Su Mag.^d y ante q.ⁿ
 pueda y deva, para Cuio efecto desde luego mandava y
 mando se le de los testim.^{os} q. pidiere por el ss.^{no} de Gov.^{no}
 y q. se llame a las personas de los Cap.^{es} Don Juan Baup.^{ta}
 Fernz y Don Gaspar de Avellaneda en cuia elecc.^{on} tie-
 ne por ciertto a desempeñado la R.¹ Voluntad de Su
 Mag.^d y llenado el deseo de la Ciu.^d y en este estado en-

(f. 449 v.)

traron en este Cav.^{do} los Suso dhos. e hicieron manifestaz.^{on} de sus Titulos los quales Se leyeron de berbo ad berbun y habiendo Jurado a Dios nuestro s.^r y una señal de cruz en forma de dro. cada uno Yn solidum de Usar bien y fielm.^{te} los oficios de tales regidores y dho. a la concluz.^{on} si juramos Y amen, se recibieron y quedaron recibidos al uso y ejercicio de los dhos. oficios Y dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. propuso al dho. Cavildo q. respecto de estar proxima la elecc.^{on} de Alcaldes hordin.^{os} y demas oficios de la regalia de este Cavildo, todos los Capitulares q. le componen, Vean, y confieran entre si los sugetos mas a proposito para los dhos. oficios y q. mantengan, en toda paz y Justicia esta Ciu.^d sin mas motivo q. cumplir con el serv.^o de ambas Mag.^{es} q. es el unico q. Su Señoria a tenido y tiene para los nombram.^{tos} echos q. tendrá muy pres.^{tes} en tanto q. durare su Gov.^{no} como su principal obligaz.^{on} para lo qual tienen todos los dhos. Capitulares su voto libre, sin q. puedan cederlo en otro sin faltar a su obligaz.^{on} y anuencia, por cuia razon tiene su Mag.^d mandado en sus R.^s leyes de recopilaz.^{on} de Yndias y confirmado sus hordenanzas esto propio y q. la Vispera de año nuevo se junten las ciudades, a conferir las dhas. elecciones todos los q. tienen Voto para ellas, y en la Curia Philipica citando otros authores se hallará deve ser la Voz Viva y cuerpo presente de los q. hubieren de Votar sin q. se encuentre segun tiene entendido en dha. recopilaz.^{on} authores q. la expliquen ni en las hordenanças q. tiene esta Ciu.^d confirmadas por Su Mag.^d se dé regla para en caso de ausentes ni enfermos, y q. espera Su Señoria del celo de todos los dhos. Capitulares atenderan como Spre., al m.^{or} Servicio de Dios Y de su Magestad y por no haver otra cossa q. conferir se Cerró este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee. y asi mismo mandó su Señoria q. de este acuerdo yo el presente escrivano saque un testimonio llevando por caveza un escrito combocatorio q. despacho para el, y lo lleve al oficio de

(f. 450.)

(f. 450 v.)

Gobierno ; y por no aver otra cosa q. tratar lo firmaron
 Ut Supra = entre reng.^s = orden = sin = ca = vale = testado
 = ante = deja = no vale =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Baup.^{ta} fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1705

(Foja 451 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de ss.^{ta} Maria de Buenos Ayres en Treinta y un dias del mes de Diz.^o de mill y sett.^{os} Y cinco Años El Cavildo Justicia y Regimiento desta ciudad A Saver los Capp.^{nes} Don Joseph de arregui Y Don Sebastian agreda de Bergara Alcaldes ordinarios el Capp.ⁿ Miguel de obregon alguacil Mayor el Capp.ⁿ Don Balthassar de quintana alcalde Prov.^l fernando de Rivera Mondragon el sarg.^{to} Mayor D. Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Y Don Gaspar de abellaneda, se juntaron en la sala Capitular de sus Acuerdos para conferir entre ssi Los sujetos que ay en esta Republica dignos de ejercer los oficios que se an de elegir y Conforme Lo manda la ordenanza Y estando Assi juntos Y abiendo conferido todos todo aquello que se dispone por dha. ordenanza Por gran Ratto para la eleccion de mañana Dios mediante a hazer las elecciones de alcaldes ordinarios y de la ss.^{ta} hermandad y los demas oficios que se ofrecieren Y en este Acuerdo no se allo pres.^{ta}

el Capp.ⁿ Diego Perez Moreno Rexidor de canon Por estar enfermo en la cama=confiriosse que por q.^{to} se acordado este libro y es nezessario Para las dhas. elecciones que se ponga papel ordinario y mandaron se le aga nottorio Al Mayordomo de la ciudad lo busq.^o y trayga para Ponerlo en este dho. libro conssecutibo a la ultima foja Blanca y se numere Conforme Corre y por no haver otra Cossa Mandaron Zerrar este acuerdo y lo firmaron=Va entre Renglonos=los sujetos que ay en esta Repp.^{ca} dignos de ejercer los oficios que se an de elejir = Vale =

(f. 451 v.)

Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bapt.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

NOMBRAMIENTO DE REGIDORES A FAVOR DE
LOS CAPITANES JUAN BAUTISTA FERNÁNDEZ
Y GASPARD DE AVELLANEDA

(Foja 451 vuelta del libro original)

El Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdez y Yncan Gov.^{or} y Capp.^{an} Gen.^l destas Provi.^{as} del Rio de la Plata Por su Magestad (Dios le guarde) = Por quanto se halla vaco el oficio de Rexidor del Cav.^{do} desta Ciudad que exerçia el Capitan Don Balthassar Gaette, Y combiene Nombrar perssona que lé obtenga en su lugar Atento a que su Mag.^d (Dios le g.^{de}) Por su R.^l Çedula de Veinte y ocho de Febrero de mil seissientos y nobenta Y cinco años fue servido de Conzeder Al dho. Cavildo seis oficios de Rexidores para Las perssonas benemeritas y Gra-

Titulo de Rex.^{or}
del Capp.^{an} Ju.^o
Bapt.^{ta} Fernan-
dez =

(f. 452)

duadas desta Çiu.^d Mandando q. por este Gov.^{no} se les de El despacho neçessario para su exerçisio con obligaz.^{on} de poseerlos Renunçiables y de traer confirmazion de su Mag.^d Y Porque dha. Real Çedula tenga El devido Cumplimiento y el dho. Cav.^{do} El decoro que deve y tanto Ha pretendido hav.^{do} quien atienda A los ministerios de la Publica Utilidad Teniendo Consideraz.^{on} â que Las prendas de Benemerito, Graduado, Zelo de El Vien comun, Yntelixençia y Las demas nezessarias para el efecto se hallan y concurren en la perssona del Capp.^{an} Don Juan Baup.^{ta} Fernandez quien âdemas de su notoria Calidad esta Cassado con nieta de los Primeros descubridores Paçificadores y Pobladores de estas Provinçias dando muy buena quenta de su perssona asi en El Exerçisio de Capp.^{an} de ynfanteria de este Presidio como en el de Alcalde Hordinario de segundo Voto y Juez de Menores q. fue en años passados, Y Expeçialm.^{te} en el de Alcalde Hordinario de primer Votto para q. fue Elexido El año de mil seteçientos y tres, y Reelegido el de seteçientos Y quatro por Haver cumplido exactamente con las obligaciones De dho. empleo â satisfaçion General, y tambien con las que corresponden Al de Then.^{te} General de esta Çiudad de que Hizo, ôficio en Ambas ocassiones ; Por El pressente En Nombre de El Rey nro. Señor y Usando de la facultad que por dha. Real Çedula me Conzede, Elixo, proveo y nombro â Vos el dho. Capp.^{an} Don Juan Baup.^{ta} Fernandez Por Rexidor desta Çiu.^d para que âora y por El tiempo de Vra. Vida, Useis El dho., oficio y que como tal Rexidor Lo podais Ussar y exerçer en los Cassos y Cossas â el anexas y Conzernientes, Segun Y de la manera que Lo Hazen han echo y devido hazer Los demas Rexidores de esta Çiudad, Y Hordeno y Mando Al Cav.^{do} Justicia y Rexim.^{to} de Ella que Luego que os pressenteis con este Título y hagais El Juram.^{to} con la solemnidad que en tal Casso se Requiere y deveis Haçer, de que Vien y fielm.^{te}. Usareis de dho., ôficio.

y os guarde, Y haga, guardar todas Las honrras franque-
 ssas mercedes, preheminençias prerrogativas inmunidades
 y Ezepciones que por Razon de dho. ofiçio deveis Ha-
 ver y Gossar y Os deven ser guardadas, todo Vien y cum-
 plidam.^{te}, sin que se falte en Cossa Alguna y que en Ello,
 ni en parte de Ello no, os pongan ni consientan poner
 embarazo ni contradizion que yo por la press.^{te} os Reçi-
 vio y he por Reçevido âl Usso y exerçissio de dho. ofi-
 çio, Y os doy Poder y facultad para Usarle y exerçerle
 casso que por los Capitulares de El dho. Cavildo, ô por
 Alguno de ellos no seas Rezevido Y asi mismo Mando
 a todos los Vezinos y moradores desta Çiudad estantes y
 avitantes en la Jurisdiccion de este Gobierno de qualquier
 estado; calidad Y condizion que sean, os âyan y tengan
 acaten, y Respecten por Tal Rexidor de esta dha. çiudad,
 Guardandoos Las mismas Honrras Eçepciones y franque-
 sas que Van Referidas; Y Haveis de poseer El dho. ofi-
 çio Renunçiable por El tiempo de Vra. vida con obliga-
 zion de traer confirmazion de su Mag.^d en su Real y
 Supremo Consejo de las Yndias dentro de seis años que
 se han de contar desde El dia en que fuereis Reçevido al
 Usso y exerçissio de dho., ofiçio, y no lo haçiendo Ha de
 quedar Vaco, y de la mesma manera Lo quedara, si os
 ausentais desta Çiudad, Tiempo de ocho meses. sin Lizen-
 çia de este Gobierno, Yendo á Cosas de El serviçio de
 su Mag.^d ô, que cumplan âl pro y Utilidad comun de
 Ella, para cuios efectos Mando se tome La Razon de es-
 te Titulo y nombramiento en los Libros de dho. Cavil-
 do. ^{do. V. Respecto de que Traveis de servir este ofiçio sin}
 Utilidad Alguna os Relevo en Conformidad de dha. Real
 Cedula de El Derecho de la media anata que por Razon
 de esta merçed deviais pagar Y Mando â Vos el dho.
 Capp.^{an} Don Juan Baup.^{ta} fernandez âzepteis este ofiçio
 y nombram.^{to} Sin Replica ni Escussa Alguna que no se
 os admitira por combenir assi Al servicio de su Mag.^d
 decoro de El Cav.^{do} y Vien Comun, para todo Lo qual Man-

(f. 453)

(f. 453 v.)

de Despachar El pressente firmado de mi mano sellado con el Sello de mis Armas y Refrendado del ynfraescrito Secretario de esta Capitanía General; Dada en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres en Veinte y Çinco dias del mes de Diziembre de mil setecientos Y Çinco años=Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan=Por Mandado de su Señoría, Francisco Antonio Martinez de Salas=El Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdez y Ynclan Gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.¹ de estas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios Le guarde)=Por quanto se Halla Vaco el ofiçio de Rexidor del Cavildo de esta Çiudad que exerçia El Capp.^{an} Don Juan de Castro y combiene Nombrar perssona que le obtenga en su Lugar âtento â que su Mag.^d (Dios Le g.^{de}) por su Real Çedula de Veintte y ocho de febrero de mil seisçientos y nobentta Y çinco años fue servido de Conzeder Al dho. Cavildo seis ofiçios de Rexidores para Las perssonas mas Venemerittas Y graduadas de esta Çiudad Mandando que por este Gobierno se les de El Despacho neçess.^o para su exerçisio con obligaz.^{on} de poseerlos renunçiables y de traer confirmazion de su Magestad: Y porque dha. Real Çedula tenga el devido, Cumplimiento, Y El dho. Cavildo El decoro q. deve, Y tanto Ha pretendido, Haviendo quien âtienda A los ministerios de la Publica Utilidad; teniendo considerazion â que Las prendas de Venemerito graduado, zelo de el Vien Comun, inteligençia y las demas neçessarias para el efecto se âllan, y concurren en la perssona del Capp.^{an} Don Gaspar de Abellaneda, quien ademas de su notoria calidad esta cassado con Nietta de los Primeros descubridores Paçificadores y Pobladores de estas Provinçias y a mas de Treinta años que Reside en esta Çiudad Dando muy buena quenta de su perssona, âssi en el exerçissio de Capp.^{an} de Ynfanteria de este Pressidio como en el de Alcalde Hor-dinario de Segundo Voto y Juez de Menores para q. fue Elegido el año de mil setecientos y tres Y Reelegido el de

Título de Rex.^{or}
 del Capp.^{an} D.
 Gaspar de Abe-
 llaneda.

(t. 454)

mil setecientos Y quatro por haver cumplido exactamente con las obligacion.^{es} de dho. empleo â satisfacion general ; Por El presente en Nombre de el Rey nro. Señor Y Usando de la facultad que por dha. Real Çedula me conzede, Elixo, proveo y nombro â Vos el dho. Capp.^{an} Don Gaspar de Abellaneda por Rex.^{or} de esta çiu.^d para que Haora y por El tiempo de Vra. Vida Useis el dho., ofiçio y que como tal Rexidor lo podais Ussar y Exerçer en los Cassos y Cossas â El ânexas y conçernientes segun y de la manera que lo Hazen han echo y devido Haçer los demas Rexidores de esta Çiudad ; Y Hordeno y Mando al Cavildo Justiçia y Rexim.^{to} de Ella, que luego que os pressenteis Con este Titulo y hagais el Juram.^{to} con la Solemnidad que en tal caso Se requiere y deveis hazer de que bien y fielmente Ussareis de dho. ofiçio, os âya, Reciva y tenga por tal Rexidor, Use con Vos El dho. ôfiçio, y os Guarde y haga guardar Todas las onrras franquezas Merçedes preheminencias prerrogativas ynmunidades, y ecepçiones que por Razon de dho. ofiçio deveis Haver Y gozar y os deven Ser guardadas todo Vien y cumplidamente sin que se falte en cossa alguna Y que en ello, ni en parte de ello, no os pongan ni consientan poner embarazo ni contradizion que yo por la pressente os Reçivo y he por Reçevido al Usso y Exerçissio de dho. ofiçio y os doy Poder y facultad para Ussarle y exercerle casso que Por los Capitulares de El dho. Cav.^{do} ô por alguno de ellos no seais Reçevido : Y asi mesmo Mando â Todos Los Ve.^{os} y moradores de esta Çiudad estantes y havitantes en la Jurisdiccion de este Gobierno de qualquier Estado Calidad y Conçicion que sean ôs ayan Y tengan, acaten Y Respecten por tal Rexidor de esta dha. Çiudad Guardandoos. Las mismas onrras Eçepçiones y franquezas que Van Referidas Y haveis de poseer el dho. ofiçio Renunçiable por el tiempo de Vra. Vida con obligacion de traer Confirmaz.^{on} de su Magestad en su Real y Supremo Consejo de las Yndias dentro de seis años que se

(f. 454 r.)

(f. 455)

Han de Contar desde el dia en que fuereis Reçevido al Usso y exerçio de dho. ofiçio, y no lo haciendo Ha de quedar Vaco y de la mesma manera lo quedará si os ausentais de esta Ciudad Tiempo de ocho messes sin Lizen.^a de este Gobierno Yendo â Cossas de El serviçio de su Magestad ô, que cumplan Al pro y Utilidad comun de Ella ; Para cuios efectos Mando se Tome La Razon de este Titulo, Y Nombramiento en los Libros de dicho Cav.^{do} y Respecto de que haveis de servir este ofiçio sin Utilidad Alguna, os, Relevo en conformidad de dha. Real Çedula de El derecho de la Media anata que por Razon de esta merzed devias pagar ; Y Mando â Vos el dho. Don Gaspar de Abellaneda azepteis este ofiçio y nombramiento sin Replica ni escussa Alguna que no se os âdmitira, Por combenir asi Al serviçio de su Magestad Decoro de El Cav.^{do} y Vien Comun, para Todo Lo qual Mande Despachar El pressente firmado de mi mano sellado con el sello de mis Armas, Y Refrendado del ynfrascripto Secretario de esta Capitania General ; Dado en esta Çiudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en Veinte y siete Dias del mes de Diembre. De mil setegientos y Cinco años=Don Alonso Juan de Valdez y Yncan= Por Mandado de su Señoria=Francisco Antonio Martinez de Salas=

(t. 455 v.)

Concuerta con los tt.^{os} Orig.^a q. debolví a sus Dueños a q. me refiero Y para q. conste lo firmê en el dia mes y año de Su recibim.^{to} en este papel Comun a falta del sell.^o

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^a

AUTO DEL GOBERNADOR REFERENTE A LA
PROVISIÓN DE LEÑA A LOS NAVIOS SURTOS
EN EL PUERTO Y AL DERECHO DE ANCLAJE.

(Foja 455 vuelta del libro original)

En la Ciu.^d de la Trin.^d Puerto de B.^s ayr.^s â treze dias del mes de Oct.^{ro} de mil setez.^s y cinco años El s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Ju.^o de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.¹ de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta por S. M. Dios le g.^{dc} habiendo visto el testim.^o antez.^{te} del Cav.^{do} de diez del corriente q. trageron a su Señoria oi dia de la fecha los Cap.^{es} D.ⁿ Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} y Di.^o Prz. Moreno rex.^{or} Decano ; Dijo q. en q.^{to} a la propiedad q. la Ciu.^d tiene en las Yslas de este Rio, no havia Por donde constase ni pudiese constar, pues estâ la regalia de Su Mag.^d en la poss.^{on} de ellas Y por el Consig.^{to} en la de sus montes de los quales a sido estilo Spre. tomar la Leña q. an nezesitado los Dueños de los Navios precediendo permiss.^{on} del Gov.^{no} y q. aunq. â havido, exemplares de q. en otros Tpos. a resultado alguna Utilidad de los dhos. permisos, esto avia cessado en el Tpo. q. su Señoria, â estado Govern.^{do} lo qual devia constar al Cav.^{do} como tal, y como Part.^{es} p. p.^{co} y notorio ; y asi mismo al Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra, y lazcano q. lo es del Navio de Rex.^o q. se halla en este Puerto p. la experiencia q. de ello a tenido, asi en este part.^{ar} como en las Maderas q. á nezesitado de S.^{to} Dom.^o Soriano, en cuiâ consideraz.^{on} no havia motivo para q. se le pidiese al Cap.ⁿ Jorge Haiz Director del asiento de la Comp.^a R.¹ de guinea Cant.^d alguna p. esta Razon ni el suso dho. la deviese pagar ; y q. si quando estubieron los prim.^{os} Navios del asiento en este P.^{to} dize pagó

Setenta p.^s seria para la gente de las lanchas del Rey, q. se la Condugeron y en lo q. Mira al Anclage dijo su s.^{ria} se estubiese al Estilo pidiendole lo q. deviere al Director a q.^a se le oirô si tubiere q. representar sobre el particular: y q. en las Noticias q. en adelante se dieren á este Gov.^{no} Guardase la Ciu.^d el estilo hasta aquí obserbado de no darlas por testimonios de los Cav.^{dos} sino Trayendo el Libro Orig.^l de ellos los diputados q. se nombraren y esto dio por su resp.^{ta} y mandó se Copie en el libro de Cav.^{do} subcesiva al de Diez del corr.^{te} y lo firmô de q. doy fee en este papel comun a falta del sellado=D.ⁿ Alonso Juan de Valdez y Ynelan = ante mi: Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d.

Concuerta con el Auto Orig.^l q. bolbí al oficio de Gov.^{no} a q. en lo nezess.^o me refiero. Y esta copia puse aquí de orden del Cav.^{do} Just.^a y regim.^{to} por acuerdo de quinze de Oct.^{re} deste año por haverse olvidado el ponerla suzesive a el, fho. en B.^s ayres a treinta de Diz.^c de mil Setez.^s y cinco años.

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

ACUERDOS DEL AÑO 1706

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 456 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de ss.^{ta} Maria de Buenos Ayres en primero dia del mes de henero de mill y sett.^{os} Y seis Años el cavildo Justicia y Regimiento de ella conbiene A saver los capitanes Joseph de arregui Alferez Real Propietario y que hace oficio de Alcalde crdinario de primer botto Por la Muertte del Capp.ⁿ D. Geronimo Gaete y D. Sebastian agreda de Bergara alcalde ordinario Don Balthassar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la ss.^{ta} hermandad D. Miguel de obregon alguacil Mayor Y no se allo a estas elecciones el Capp.ⁿ Diego perez moreno por estar enfermo el sarg.^{to} Mayor D. Juan Facheo de ss.^{ta} Cruz fernando Rivera mondragon el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez y Capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda Regidores y estando Assi juntos Y Congregados Y Pressente El S.^{or} Mro. de campo D. Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} Y Capp.ⁿ General de estas Provincias del rrio de la Plata Su ss.^a Dijo Y propusso a los dhos. Capitulares que Como Vien sabian el Pressente Cavildo se dirigia como es de uso y costumbre to

Eleccion del año
de 1706

(f. 456 v.)

dos los años a fin de Elegir todos los Años Alcaldes ordinarios de de la ss.^{ta} hermandad y demas oficios de la Republica y que por tanto elijan Y pongan Los ojos en las perssonas Venemeritas q. la componen para los dhos. Puestos y oficios que la Rijas Y Gobiernen con toda paz quietud y distribucion de Justicia Y que assi lo fia de su buen Celo Y ajustado obrar atendiendo en todo al cumplimiento de Su obligacion sin passion ni otro fin Particular algun como Su mag.^d lo manda Por sus Reales leyes Zedulas y ordenanzas = Y oyda la dha. propuesta por los dhos. Capitulares Unanimes Y Conformes Dijeron dando Primero a Su ss.^o Las devidas gracias Por el Celo con que attiende al Pro y bien Comun y que en ttodo y por ttodo cumplan Con las obligaciones de su oficio atendiendo a ttodo lo q. su ss.^a A propuesto y que cumpla al servicio de Ambas Magestades Y Luego enpezaron a botar desde sus assientos y Por mi el press.^{to} ess.^{no} se fueron escribiendo Los bottos en este Libro de Acuerdos Los cuales fueron en la forma sig.^{to} El Capp.ⁿ Joseph de arregui alferez R.¹ y que haze oficio de alcalde ordinario de primer Voto Por la Razon dha. Dijo que daba su votto para alcalde de primer Voto al Capp.ⁿ Pedro giles Y para de Seg.^{do} Votto al Capp.ⁿ Pasqual de torres—Para alcal. de la hermandad al alferez Juan de Yllescas Y al Alferez Bernardino de Rocha. = Y Para Procurador G.¹ de la Ciudad al Capp.ⁿ D. Sebastian agreda de Bergara Y para mayordomo de la ciu.^d al Alfz. Manuel de ojeda =

(f. 457)

El Capp.ⁿ D. Sebastian agreda de Bergara alcalde de Seg.^{do} Votto = Dijo que dava su Votto al Capp.ⁿ Pedro giles Para alcalde ordinario de primer boto Y de seg.^{do} al Capp.ⁿ Pasqual de ttorres Para alcalde de la ss.^{ta} hermandad al Alferez Juan de yllescas Y al alferez Bernardino de Rocha Y Para Procurador General de la Ciu.^d al al Capp.ⁿ Joseph de Arregui alferez R.¹ Por mayordomo al Alferez Juan manuel de ojeda = El Capp.ⁿ D. Balthassar de quintana = Dijo que se Conformaba en todo y por

ttodo con el botto del capp.ⁿ Joseph de Arregui=el Capp.ⁿ
 D. Miguel de obregon Alguacil mayor Dijo que dava su
 botto Para alcaldes ordinarios de primer Votto Al mre. de
 D. Juan de Zamudio Cavallero del orden de Santiago pa-
 ra de Segundo al capp.ⁿ Pasqual de Torres Para alcal-
 des de la hermandad se Conformo con los que an bottado
 Para procurador General al capp.ⁿ D. Diego Sorarte Pa-
 ra mayordomo a Juan manuel de ojeda=el Sarg.^{to} Mayor
 Don Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz. Dijo que se Conformava
 con los bottos Capp.ⁿ D. Joseph de arregui en ttodo
 y Por ttodo=el capp.ⁿ fernando de Rivera Dijo que
 se Conformava en todo y Por ttodo del capp.ⁿ D. Joseph
 de Arregui=Y el capp.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Dijo
 que dava su botto Para alcalde ordinario de primer votto
 al Mre. de campo D. Juan de Zamudio Para de Seg.^{do} bo-
 tto al capp.ⁿ Pasqual de Torres Para alcaldes de la her-
 mandad los nombrados Para Procurador general al capp.ⁿ
 Don Diego sorartte Y para mayordomo a Juan manuel de
 ojeda=el capp.ⁿ D. Gaspar de Abellaneda Dijo que se con-
 formava en ttodo y por ttodo con el botto del Capp.ⁿ Juan
 Baup.^{ta} fernandez Y en la forma dha. se hizo la Refe-
 rida eleccion y su ss.^a La aprovo y confirmo La Eleccion
 fha. en las Perssonas de los capitanes Pedro giles Y Pas-
 qual de torres respecto de tener mas bottos Y a los alcal-
 des de la hermandad Y Procurador Gen.^l al dho. Capp.ⁿ
 D. Sebastian de Vergara Y mayordomo Y mando sean lla-
 mados los dhos. alcaldes ordinarios y de la ss.^{ta} herman-
 dad electos Y abiendo Venido y entrado en este Cavildo
 Phelipe fernandez Porttero Dijo que el capp.ⁿ Pedro gi-
 les estava en su estancia con cuya notticia quedo depossi-
 tada La bara en el capp.ⁿ Joseph de Arregui alferez Real
 y se difirio su recivim.^{to} asta que benga a esta ciudad dho.
 capp.ⁿ Pedro giles Y que asi mismo estavan fuera de
 esta Ciudad Los dhos. Alferez Juan de Yllescas y Bernar-
 dino de Rocha Y assi tambien se deyo su rrecivim.^{to} hasta
 que bengan a esta Ciudad Y en este estado entro en este

(f. 457 v.)

(f. 458)

(L. 458 v.) Cavildo el dho. capp.ⁿ Pasqual de ttorres electo alcalde ordinario de seg.^{do} a quien despues de hecha La Venia devida se le notticio La eleccion fha. en su perssona de tal alcalde Y dio a la señoria del cavildo Las devidas gracias por La honrra que an de servido hazerle con honrrar su perssona en el puesto de alcalde ordinario. Y luego hizo Juram.^{to} a Dios nro. s.^{or} y Una señal de Cruz en forma de dr.^o de que Ussara Vien y fielmente el dho. oficio atendiendo al cumplim.^{to} de su obligacion en todo Y en expecial al de padre de pupilos en que le a constituydo el dho. oficio con lo qual quedo R.^{do} al Usso y exercissio del dho. oficio Abiendo Precedido aver R.^{do} La bara de la Real Justicia de mano del sarg.^{to} Mayor Don Juan Pacheco de ss.^{ta} Cruz que haze oficio de Regidor decanon Como Assi mismo Le recivio juram.^{to} al dho. capp.ⁿ Sebastian agreda de Vergara de que Ussara Vien y fielmente el oficio de Procurador general de esta ciudad a que a ssido nuebam.^{to} electo con que quedo R.^{do} Y el dho. mayordomo abiendo Jurado de Ussar Vien y fielmente el dho. oficio Y quedo Recevido a el Y ttodos Lo firmaron Con su ss.^a Va ttestado con los Señores alcaldes que an elegido=de los Señores alcaldes=no vale=

(L. 459) *Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Joseph de Arregui. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bap.^{ta} Frnz. — D. Gaspar de Avellaneda. — Pasqual de Torres y Salazar. — Sebast.ⁿ Agreda de Verg.^a. — Ju.^o Man.^l de oveda.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1706

(Foja 459 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a onze dias del mes de Henero de mill Setecientos y seis años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo, y estando asi congregados Unanimes y conformes dijeron q. atento a haverse pasado el Tpo. de las Sanctas Faspas por q. se dio punto a todos los negocios pendientes, se abra, y corran como deven y asi mismo Mandaron leer las R.^{as} Ordenanzas Como es de uso Y estilo, lo qual se ejecutô por mi el presente escrivano de berbo ad verbum : asi mismo se Mando llamar al Cap.ⁿ Ju.^o de Yllescas Electo Alcalde de la s.^{ta} Herm.^d para q. se reciva al uso de su oficio, y habiendo entrado luego incontinenti, y echo-sele notoria la dha. elecc.^{on} habiendo rendido a la s.^{ria} del Cav.^{do} las devidas gracias por la honra q. se a servido hazerle, Juro por Dios nro. s.^{or} y una Señal de cruz q. hizo segun forma de dro. de q. Usarâ fiel y legalm.^{te} el dho. oficio de Alcalde de la s.^{ta} herm.^d se le entregô la bara de la R.^l Justicia con lo qual quedô recivido al Uso y ejercicio del dho. oficio : así mismo los dhos. Señores Capitulares Mandaron se Recivan y tomen quantas de la administraz.^{on} del dro. de Alcavala q. an administrado los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Sev.^{an} de Vergara Alcaldes hordinarios q. fueron el año pasado, para Cuios efecto nombraron por diputados a los Capitanes Pasqual de Torres Alcalde de Segundo voto y Al cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda ; y q. en conform.^d del Stilo q. a avido

Cav.^{do} de 11. de Henero de 1706.,

(f. 459 v.)

(f. 460) en este particular corran con la administraz.^{on} del dho. Real dro. deste presente año, los s.^{es} Cap.^{es} Pedro de Giles y Pasqual de Torres Alcaldes Ordinarios: y q. los dhos. s.^{es} Diputados, tomen asi mismo cuentas al Cap.ⁿ Juan Man.^l de ojeda Mayordomo de esta Ciu.^d de la administraz.^{on} de los propios y rentas de de ella: Tambien Se acordô en este Cavildo q. atento a acavarse el pres.^{te} Libro de Acuerdos el dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pasqual de Torres mande hazer y formar Otro, para cuio efecto comprarâ el papel nezessario pagandolo de lo q. entrare en poder de dhos. s.^{es} Alcaldes de lo prozedido de las Alcavalas del año pasado, Cuio Alcanze cobraran Como es estilo y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cavildo Y lo firmaron de q. doi fee= Despues de lo referido yo el pres.^{te} ss.^{no} hize notorio a la s.^{ria} deste Cav.^{do} el Auto proveido por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} en los Autos q. el Director y Thess.^o del asiento de los Negros, an seguido en horden a q. Se les señale Terreno Competente, donde edificar casa de Sanidad para, reparar los q. binieren enfermos: q. oido y entendido por todos los dhos. Capitulares, unanimes digeron, q. el dho. Auto se copie a continuaz.^{on} deste Cavildo para q. conste y lo firmaron de q. doy fee=

Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — Ju.^o de Yllescas Nieto. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE LAS MEDIDAS
PROFILÁCTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR-
SE CON LOS BARCOS NEGREROS.

(Principio 15to. de la Ley de Comercio)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Henero de mil Setecientos Y seis años, El s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdez y Yncian Gov.^{or} Y Capp.^{an} Gen.^l de estas Provin.^{as} del Rio de la Platta por su Mag.^d (Dios Le g.^{de}) Haviendo Visto estos autos obrados sobre Lo pedido Por El director y thessorero de la Real Compañia de el asiento para La Yntroduzion por este Puerto de Esclavos Negros, en Horden â que se les Señale Terreno Competente donde previniendo los alojam.^{tos} nezzarios A las Cargazonas que Esperan Y consiguiendose Las precauciones que se pretendieron en la que condujo El Navio nombrado El Amphitrite, no buelva la Compañia â experimentar el defraude, ô perjuizio de los ynteresses q. le Resulto de no Haverle Servido el que tenia prevenido para El efecto por la Zercania de su situaz.^{on} A la Ciudad ; Y reconocidos Los Articulos de El Asiento deduzidos en las Representaz.^{es} que El Cavildo Justicia Y Reximiento Hizo a la vista que se le mando dar de la pretenz.^{on} Referida y lo que en Respuesta de Ellas se tiene dho. y Alegado por parte de la dha. Compañia=Dixo que en atenz.^{on} de estar Vastantemente Calificado por los pareçeres de la Junta de veinte y dos, de Junio de El año proximo passado que se hizo, sobre la notiçia que dieron Los Cirujanos de las enfermedades Con que Venia La Cargazon de Negros que condujo El dho. Navio Nombrado el Amphitrite, ser de las Viruelas, Contagiossa en toda esta America, Y

Auto=

Sobre el modo de hacer la Quarantena los Negros de la Real Comp.^a del Asiento de Francia y donde se deben establecer despues de dha. Quarantena,

(f. 461)

Como tal de tan perniciosas Consecuencias á sus Havitadores, que demas de experimentarlas en sus Perssonas quedan exsaustos de la Gente de servicio, por ser, Su naturaleza mas dispuesta A los efectos de su malignidad=Devia Mandar Y Mando, que en todas Las Cargazonas de Negros que en conformidad del dho. Asiento se conduzgan á este Puertto, y se Reconoziere Venir con la mesma enfermedad U, otras de Ygual calidad Se guarde cumpla Y executte en todo y por todo Lo prevenido Por el artículo Veinte y Uno del dho. asiento : Y si Vinieren combalecientes de dhas. enfermedades contagiosas q., Ubieren padezido Se les da Lizen.^{as} Por este Gov.^{no} A los dhos. Director y thessorero Para que En qualquier Parage de los que Eligieren de la otra Vanda de este Rio, ô, de sus Yslas Las puedan desembarcar para Hazer La quarentena, Y haviendola echo Poder ser admitidas en este Puertto, en conform.^d de lo prevenido por el dho. Artículo, Para Cuio efecto se les daran por este Gov.^{no} todas las asistencias nezesarias : Y Respecto de que La factoria deve estar Separada de la Ciudad como es estilo, para havitar en Ella y benderse los Negros que se yntrodujeren justificada Su Sanidad se les da facultad p.^a que soliziten terreno donde poder fabricar La Casseria Conveniente, Siendo en distancia de Un quarto de legua de la Ciudad Y otro Tanto de la Lengua del Agua de El Rio y de El Riachuelo, Por ser muy de la obligaz.^{on} de este Gobierno El prevenir por este medio La yntroduz.^{on} de Generos prohibidos que Con la Cercania de su Situazion puede Cometer La Gente de mar, á que no Vastara para Evitarlas El zelo Con que Tiene experimentado este Gov.^{no} Han procurado Los dhos. Director y thessorero concurrir Al cumplim.^{to} de lo prevenido en esta Razon, Por los Articulos de la Escript.^a de el dho. asiento=Y en quantto A las Representaz.^{es} que el dho. Cav.^{do} Haze por sí, y en nombre de las Proviuicias de El Tuquuman y Paraguay subrogandose El Poder que no tiene, Y Hera nezesario, sobre

(f. 461 v.)

que la Venta de los negros, no se haga â Perssona yndependiente de sus Vezinos y moradores por decir Haverse limitado Su permission, Solo â Ellas, Sin mas fundam.^{to}, que El de las expreçiones de congruençia que Refiere para semejante Ynteligencia, Teniendo en contrario La declaraz.^{on} de El Artículo en que se permite la entrada de seisçientas piezas Por este Puerto, El qual Expressa haverse echo la dha. Conzession, como a puerto de la Vanda de el Norte; Y A la Ultima Con que Çierra su ynforme El dho. Cavildo en horden â que se moderen Los preçios de los Negros segun sus Hedades ô se paguen Los Derechos Reales, por la Regulazion de sus Ventas; Y Consideradas Las Razones que sobre Los particulares Referidos se Han Alegado por los dhos. Director y thessorero y Lo Comprovado con lo prevenido, y Resuelto por los Articulos Segundo, Noveno, Y dezimo de la dha. Esçriptura de El asiento; Devia Mandar y mando que las expreçiones Literales de sus Contenidos se guarden Cumplan y executen en todo y por todo sin que se Ynobe en Cossa Alguna de lo que por Ellos se previene, y Hordena, asta que Su Magestad, con notiçia de las representaçiones de El dho. Cavildo, oyendo A la dha. Real Comp.^a en Ellas. Provea Lo que fuere Servido para Cuio efecto Se les daran Los Testimonios de estos Autos, que por Una y otra parte se pidieren; Y asi Lo proveyo Mando y firmo en este Papel Comun a falta del sellado=Don Alonsso Juan de Valdez y Ynclan=Ante mi fran.^{co} de Angulo ess.^{no} de su Mag.^d=

(f. 462.)

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1706

(Foja 462 del libro original)

(f. 462 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres á diez y nueve dias del mes de Henero de mill setecientos y seis años el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de Sus Acuerdos confiriendo lo Tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo y estando asi congregados Dijeron q. por quanto se halla ya en esta Ciudad el Cap.ⁿ Pedro de Giles electo Alcalde de primer Voto, sea llamado a este Cavildo y recibido al uso de dho. oficio y este estado entrô en el, y haviendole echo notoria yo el dho. escrivano la elecc.^{on} echa en su persona, y dado las devidas gracias a todos los señores Capitulares q. le Componen, por la honra q. avia Sido Servido hazerle, Juro a Dios nro. s.^{or} y una Señal de Cruz q. hizo en forma de dro. de usar bien y fielm.^{te} el puesto de tal Alcalde hordinario administrando Justicia y cumpliendo con la Obligaz.ⁿ en q. le Constituye el oficio; con lo qual se le entregô la bara de la R.^l Justicia, y quedô Recivido al uso y exersicio de tal Alcalde hordinario de primer voto y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee=entre reng.^s=electo=vale=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — Ate. mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1706

(Foja 463 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y tres dias del mes de Henero de mil Setecientos y seis años. el Cavildo Justicia y rregim.^{to} de ellas ; los q. de Yuso firmaron estando Congregados en la Sala de sus acuerdos como lo an de Uso y estilo para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores, entrô en el el cap.ⁿ Bernardo de Rocha electo Alcalde de la s.^{ta} Herm.^d q.ⁿ no se avia Recivido hasta oy por haver estado en su estancia ; y havien-dole echo Nottorio Yo el pres.^{te} notario de Su Mag.^d el nombram.^{to} y elecc.^{on} echa en su persona, haviendo dado a la S.^{ra} del Cavildo las devidas gracias por la honrra q. le haze, Juro a Dios y una señal de Cruz segun forma de dro., de usar bien Y fielmente el oficio de tal Alcalde de la s.^{ta} Herm.^d con lo qual se le entregô la bara de la R.^l Justicia y quedô recevido al uso y ejercicio del en este Cavildo se leyô una petiz.^{on} pres.^{da} por el cap.ⁿ Pedro Millan sobre la forma en q. an de Correr las Aguas y se dió Providencia al pie de ella y por no haver otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doy fee =

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ber.^{no} de Rocha. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1706

(Foja 463 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de febrero de Mil Setecientos y seis años el Cabildo Justicia y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de Sus Acuerdos para Tratar lo tocante al pro y utilidad de la Republica. digeron q. atento a no ofrecerse Cosa particular a q. dar Providencia y estar Congregados en cumplim.^{to} de Su obligas.^{on} Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron

Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.—D. Gaspar de Avellaneda.—A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1706

(Foja 463 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â doze dias del mes de febrero de Mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella Los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitular de sus acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta Republica Sus Vecinos y Moradores como lo (1) an de uso y estilo. Digeron q. atento o no ofrecerse Cosa particu-

(f. 464.)

(1) En el original hay una página sin numerar que dice: «Herrose-Herrose».—(N. de la D.)

lar a q. dar Providencia y haverse congregado en cumplimiento de Su obligaz.^{on} Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron

Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1706

(Foja 464 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^a Puerto de Buenos Ayres a quinze dias del mes de febrero de Mil Setecientos y Seis años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitular de Su ayuntam.^{to} Para Tratar y conferir lo tocante al bien de esta republica sus Vecinos y moradores Como lo an de Uso y estilo y estando asi congregados habiendo presentado el Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Proc.^{or} gen.^l de ella una petiz.^{on} en q. pidio se Yncignuase al Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. maude dar testimonio de la R.^l cedula q. Su Mag.^d Dios le g.^{de}) Se Sirvio de despachar a favor de esta Ciudad, Sobre los nombram.^{tos} de Seis Regim.^{tos} para con el, y los demas papeles nezesarios se Ocurra a la R.^l Aud.^a de la Platta a pedir declaras.^{on} Sobre los nombram.^{tos} de Regidores echos por Su Señoria, en las personas de los Capitanes Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda, q. se Recivieron el dia Veinte y nueve de Diz.^e del año passado de mill Setecientos y cinco, como pareze del Acuerdo de dho. dia : y haviendola oido y entendido todos los s.^{es} Capitulares q. Componen este Ayuntamiento.^{to} Mandaron q. al pie de dha. Petizion se pida a su

Cav.^{do} de 15 de
Febrero de 1706.,

(f. 464 v.)

Precio del vino y
se trata de la
Medida.,

(f. 465.)

s.^{ria} el testim.^o referido, por mano del Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil maior a quien nombraron por diputado para el efecto, con asistencia del presentte Scrivano : asi mismo Se acordô en este Cavildo q. atento a q. oy, se halla esta Ciudad mui abastecida de Vino, q. por haver faltado estos dias antezedentes, se avia puesto su precio a rrazon de diez y seis pesos @. Mandaron q. de oy en adelante Se Venda a rrazon de doze pezos, y q. el presente Scrivano notifique a todos los q. Tienen tendejones y pulperias Vendan por las Medidas q. corresponden a dho. precio y q. no lo hagan por otras, pena de Seis pesos aplicados Mitad Camara de Su Mag.^d y mitad gastos de Justicia por la primera Vez y que por las demas se prozederâ contra los Suso dhos. como hubiere lugar En dro. y q. el S.^{or} rex.^{or} q. hace oficio de fiel ejecutor Cele, Sobre el cumplim.^{to} de lo referido y de todo lo demas q. fuere conzerniente a la buena Providencia del abasto de lo nezario a la rep.^{ca} Y q. se recojan las medidas y por no haver otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=entre reng.^s=y q. se recojan las medidas=vale=

Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego peres moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1706

(Foja 465 del libro original)

Cav.^{do} de 16., do
Febr. de 1706.,

(f. 465 v.)

en la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â dies y seis dias del mes de febrero de mill Setecientos y Seis años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de su ayuntam.^{to}

para Tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta Republica sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo, y estando asi congregados Digeron y acordaron q. por quanto se estan experimentando Varios efectos en las Sementeras, y enfermedades, nacidas de la continuaz.^{on} de la Seca q. Se esta padeciendo de algunos años á esta parte, y q. si se continua, se esperan muchas calamidades, en plantas y Cuerpos, y q. respecto de q. el modo mejor de aplacar la Justa yra de Dios, es Ocurrir a su Divina Mag.^d por medio de Oraciones y sacrificios y por la Ynterzess.^{on} de los Sanctos ; Mandaron se haga Un Nove-nario de Misas Cantadas al glorioso Patron San Mtin. en la s.^{ta} Yglesia chatredal q. comensará, el dia Jueves dies y ocho del corriente : y para q. se haga con la Solem.^a devida nombraron por diputado para ello, al Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} quien dara cuenta al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Prov.^{as} y q. tambien prebenga al Maiordomo para q. Solicite la Zera nezesa-ria Yncienso y demas q. pareciere Combeniente para dho. efecto, pagando las Misas del Caudal q. para en su poder del ramo de propios, en la forma q. Se a estilado, y por no haver Otra Cosa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee=

(f. 466)

Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1706

(Foja 466 del libro original)

en la Ciu.^d de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a Veinte y siete dias del mes de febrero de mil Setecientos y seis años el Cavildo Justicia, y regimiento de ella, los

q. de Yuso firmaron, estando congregado en la Sala Capitular de Sus acuerdos como lo an de Uso y estilo para Tratar y conferir lo tocante al pro, y Utilidad de esta republica Sus Vecinos y moradores Digeron q. por quanto oy dia de la fecha en este ayuntam.^{to} hiso Saver a la señoria del ; Juan de la Cam.^a Notario de Cruz.^{da} Un exorto proveido por el Liz.^{do} Don Sev.^{an} de Herrera y guzman comissario de dha. s.^{ta} Herm.^d (1) embargo de la Resp.^{ta} q. dho. Cavildo dió al q. le hizo el dia Veinte y tres del Corriente, sobre q. asista a la Visp.^a de la publicas.^{on} de la dha. Sancta Bula por la Tarde â acompañar a cavallo el estarte. q. se saca de ella, Ynsiste en lo referido, siendo assi q. para q. no asista Este Cavildo, Tiene a su favor la ley ôcho tt.^o Veinte l.^o prim.^o de Recopilaz.^{on} como lo expresô en dha. Respuesta ; y sobre q. por parte de dho. s.^{or} Com.^o y la s.^{ria} de este Cavildo â havido diferentes demandas y resp.^{tas} q. todas Constan a continuaz.^{on} de dhos. exortos, sobre q. este Cavildo Ynterpuso apelaz.^{on} para ante el Tribunal q. Con dro. la deviese seguir ; q. se conzedio por dho. Com.^o como de ello pareze ; y para q. este Cavildo, pueda Ocurrir a donde combenga a la deciss.^{on} del punto con Testimonio de los dhos. Autos, q. Tiene pedido y se le a de dar por dho. Notario : Mandaron Unanimes y conformes se haga Ynforme sobre ello cuya Ordinata Cometieron al Cap.ⁿ fernando de Rivera Mondragon y q. se saque testim.^o de la dha. ley para q. vaya con los demas Autos de la Materia Y por no aver otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on}.

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ate. mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(1) El original está destruído. (N. de la D.)

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1706

(Foja 467 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á ocho dias del mes de Marzo de mil Setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y salazar Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alferex Real propietario Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provincial de la S.^{ta} Hermandad Don Miguel de Obregon Alguacil maior Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Y Don Gaspar de Avellaneda regidor y estando assi congregados en la Sala de sus acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro desta Republica sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; se acordo lo Siguiete= en este Cavildo se leyô por mi el press.^{te} ss.^{no} la respuesta dada por el s.^{or} Gov.^{or} y cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} sobre lo pedido por El Procurador gen.^l de esta dha. Ciu.^d en petiz.^{on} q. presento el dia quinze de febrero Pasado deste presente año en el acuerdo q. se hizo dho. dia : y aviendola oido y entendido : Unanimes y conformes digeron q. en conform.^d de lo expresado En ella, el pres.^{te} escrivano saque Testimonio de la dha. Real Cedula, y lo Traiga a este Cavildo para Cuyo efecto, dara cuenta de haversele pedido al dho. s.^{or} Gov.^{or} para los efectos q. combinieren asi mismo yo el dho. ss.^{no} ley una petiz.^{on} de Bernardo de Lara Vesino de esta Ciu.^d en q. haze postura al abasto de la Carne deste año, con las mesmas Condiciones y por el precio, en q. la hizo y se remató el año pasado en el Cap.ⁿ Don luis del Aguila q. Vista por la s.^{ria} de dho. Cavildo la admitieron y Mandaron dar a ella,

(L. 467 v.)

los pregones dispuestos por dro. y nombraron por Diputado para la prozeca.^{on} de las demas deligencias, y remates al Cap.ⁿ Pedro de Jiles digo Pasqual de Torres, y Cap.ⁿ fern.^{do} de Rivera Mondragon, Trayendose antes del, a este Cavildo los Autos para q. Con Vista de ellos Se resuelva sobre el dho. abasto : Leyose asi mismo en este Cavildo otra petiz.^{on} del procurador gen.^l desta Ciu.^d en q. pide se de providencia Sobre la extracc.^{on} q. ay. de Ganados Bacunos de las Campañas realengas contra el dro. de los legitimos accioneros ; y otros puntos Sobre no haver rodeos de Ganado en esta Jurisdicc.^{on} q. Visto por Su señoria de dho. Cav.^{do} de Un acuerdo y conform.^d Digeron q. respecto de Ser Materia q. necesita Maduro acuerdo su resoluz.^{on} se deje para otro el Proveer en ellos, y q. Cada s.^{or} Capitular lleve la dha. petizion y con Vista de ella discurra por Menor lo q. le pareciere Combenir en orden a la Providencia y remedio q. se deve dar por el s.^{or} Gov.^{or} Y Capitan Gral. Sobre todo ello ; a quien para el efecto se hará representaz.^{on} en forma. Así mismo mandaron q. atento a estar cumplidos los quatro meses del Turno de la Vara de fiel ejecutor de esta Ciudad q. ejerze el Cap.ⁿ Diego Perez Moreno : paze la dha. bara al s.^{or} Sarg.^{to} mayor Don Juan Pacheco de Sancta Cruz a quien ttoca por Turno : el qual Resivio la dha. bara, y Juro a Dios y a una Señal de Cruz en forma de dro. so cargo del qual ofreció Usar bien y fielm.^{te} el puesto de Tal fiel ejecutor, y a la conchluss.^{on} dijo si Juro y amen y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

(f. 468)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1706

(Foja 468 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a quinze dias del mes de Marzo de mil Setecientos y seis años: el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, los q. de Yuso firmaron Estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos para conferir y tratar lo q. fuere al bien y utilidad de sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo Digeron q. respecto de no haver cosa especial a q. dar Providencia Mediante lo qual en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=

(f. 468 v.)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1706

(Foja 468 vuelta del libro original)

en la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Buenos ayres â veinte y quatro dias del mes de Marzo de Mill setecientos y seis años: el Cavildo Justicia, Y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando juntos en la Sala de Sus Acuerdos para Conferir lo Tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} Sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo, y estando asi congregados Digeron q. atento a no

(f. 469)

ofrecerse cosa especial a q. dar Provid.^a mas q. Cumplir Con la obligaz.^{on} de Su oficio Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on}

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1706

(Foja 469 del libro original)

(f. 469 v.)

en la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos ayres a Veinte y siete dias del mes de Marzo de mill Setecientos y seis años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de Sus acuerdos como lo an de Uso y estilo para Tratar y Conferir lo tocante al Pro, y Utilidad de esta Republica Sus Vezinos Y moradores estando asi congregados, los Capitanes Pasqual de Torres y Salazar Alcalde hordinario de Segundo Votto y fernando de Rivera Mondragon Defensor de Menores y rex.^{or} propietario Juezes Diputados para el Remate del abasto de la Carne deste presentte año Digeron q. estaban Ya dados los pregones dispuestos por dro. al dho. abasto y echas las demas diligencias hasta el estado de Remate y q. en todas ellas â havido quien Mejore la Postura echa Por Bern.^{do} = de lara quien lo tenia Puesto el qual ofrecia por fiadores a los Capitanes Don luis del Aguila y Dom.^o Cavesas : q. Visto por la s.^{ria} del dho. Cavildo Unanimes y conformes Mandaron se prozeda al dho. remate por los dhos. s.^{os} Diputados, haviendolo en el Suso dho. en cazo de no haver persona q. mejore Su Postura Y atento a no

haver Otra Cosa q. conferir Y ser Vispera del Domingo de Ramos y entrar el Tpo. de la Semana s.^{ta} y dia del Santissimo dia de la Pasqua de Resurrecc.^{on} y estar echa la Vissita de los Presos de esta Carzel Mandaron dar Punto a todos los negocios y Causas, ezepto en las Criminales q. precisare Su sustanciaz.^{on} Y q. se sierre este Cavildo Y lo firmaron de q. doy fee=entre reng.^s=Bern.^{do}=Vale=ttestado=fran.^{co}=no vale=

(f. 470)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1706

(Foja 470 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^s ayres a nueve dias del mes de Abril de mil Setecientos y seis años El Cav.^{do} Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala Capitular de Sus Acuerdos para Tratar y conferir las Cosas Tocantes al pro y utilidad de esta Republica Sus Vecinos y moradores Como lo an de Uso y estilo, y estando En ella Dijeron q. respecto de no haver Cossa particular q. resolver ni a que dar Providencia mas que el Cumplim.^{to} de Su obligaz.^{on} Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doy fee.

(f. 470 v.)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. —Her.^{do} Riv.^o mondragon.—A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1706

(Foja 470 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^s ay.^s á Veinte dias del mes de Abril de Mil setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella ; los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitular de Sus acuerdos para Tratar y conferir las Cosas tocantes al pro y utilidad de esta Republica sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo : y estando asi congregados Digeron q. respecto no haver cosa alguna q. conferir y haverse pen (1) este Cavildo en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} Mandaron cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee =

(f. 471)

Pedro de Jiles.—Pasqual de Torres y Salazar.—Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 1.^o DE MAYO DE 1706*(Foja 471 del libro original)*

en la Ciudad de la Trinidad Puertto de B.^s ayres á primero dia del mes de Mayo de Mil Setecientos y seis años El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firm.^{on} estando congregados en la Sala de Sus acuerdos para conferir lo tocante al pro y utilidad desta rep.^{ca}

(1) El original está destruído. (N. de la D.)

Sus Vez.^{os} Y Moradores y estando asi congregados Mandaron Cerrar este Cav.^{do} respecto de No haver otra Cosa q. Conferir ma..... (1) cumplim.^{to} de Su obligaz.^{on} y lo firm.^{on} de q. doi fee :

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Diego peres moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 3 DE MAYO DE 1706

(Foja 471 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres á Tres dias del mes de Mayo de Mil Setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala Capitular de sus acuerdos, para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta Republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo y estando asi congregados. Digeron q. atento a no ofrecerseles Particular sobre q. discurrir ni dar Providencia mandaron Zerrar este Cavildo y lo firm.^{on} de q. doy fee—

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Diego peres moreno.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.— Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(1) El original está destruido. (N. de la D.)

LIBRO XIV

A Ñ O D E 1 7 0 6

Libro de los Acuerdos del Cavildo, Justicia Y Rexim.^{to}
de esta Ciu.^a, de la trinidad Puertto de Buenos Ayres que
corre desde Veintte Y dos de Maio, de dho. año.

(Hay una rúbrica):

LIBRO XIV

CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1706

(Foja 1 del libro original)

En la Çiu.^d de la Trind., Puerto de B.^s Ares., â Veynte Y dos dias, del mes de Mayo de mil Sett.^{os} y Seis años El Cav.^{do} Just.^a Y Rexim.^{to} de ella los que de Yuso firmaron estando en la sala Capitular de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante âl pro, Y utilidad de esta Republica, Sus Vezinos y moradores, Como lo an de uso y estilo Y estando asi congregados, Dijeron que atentto, â no ôfrezese Cosa, particular sobre que discurrir, ni dar Proviđençia mandaron Zerrar este cavildo, y lo firmaron de que doy fee=

22 de Mayo de
1706., años

...Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 31 DE MAYO DE 1706

(Foja 1 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trin.^d, Puerto de B.^s Ares en treinta Y un dias del mes de Mayo de dho. año El Cavildo Just.^a Y Rexim.^{to}, de ella los que de Yuso firmaron es-

(i. 1 v.)

tando En la sala Capitular de Sus Acuerdos, para tratar Y confirir lo tocante, âl pro Y utilidad de esta rrepublica Sus bezinos Y moradores, Como lo an de uso Y estilo Y estando âsî congregados Dijeron que atentto â no ôfrezese cosa particular sobre que discurrir ni dar Probidencia mandaron Zerrar este cavi.^{do} Y lo firmaron de que doy fee=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ante mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 9 DE JUNIO DE 1706

(Foja 1 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al Pro, y utilidad de esta Republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo. Dijeron q. atento a no haver Materia a q. dar Providencia mas que el cumplim.^{to} de su obligaron se Cerrase este Cav.^{do} y lo firmaron=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 18 DE JUNIO DE 1706

(Foja 2 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^a Puerto de B.^s ayres a diez y ocho dias del mes de Junio de Mil setecientos y seis años el Cav.^{do} Just.^a y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firm.^{on} estando congregados como lo an de Uso Y estilo Digeron q. atento a no haver mat.^a q. Conferir mandaron cerrar este Cav.^{do} Y lo firm.^{on}

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1706

(Foja 2 vuelta del libro original)

En la Ciu.^a de la Trin.^a Puerto de Buenos ayres â veinte y seis dias del mes de Junio de Mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firm.^{on} estando congregados en la Sala de Sus acuerdos para Tratar lo q. fuere al Pro. de la Rep.^{ca} y sus morado-

res : Digeron q. respecto de no haver cossa part.^{ra} a q. dar Providencia se Cerrase este Cavildo y lo firm.^{on}.

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1706

(Foja 2 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres â seis dias del mes de Jullio de mil setez.^s y seis ás. el Cav.^{do} Just.^a y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firm.^{on} estando Congregados en la Sala de sus acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro de la Rep.^{ca} y sus Ves.^{os} Digeron q. respecto a no haver Cossa part.^r a q. dar Prov.^s mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on}

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1706

(Foja 3 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de B.^s ayres â quinze dias del mes de Jullio de Mil setecientos y seis años. El Cav.^{do} Just.^a y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaren estando congregados en la Sala de sus acuerdos Como lo an de Uso y estilo tratando y confriendo lo tocante a la Utilidad de esta Rep.^{ca} sus Ves.^{os} Y Moradores como lo an de Uso y estilo. Digeron q. atento â haverse Congrado en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} Y no haver cossa part.^r a q. dar Providencia mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} =

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1706

(Foja 3 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Veinte y nueve dias del mes de Jullio de mil Setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estanto en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al Pro, y utilidad de es-

(f. 3 v.)

ta Rep.^{ca} sus Vecinos y Moradores como lo an de Uso y estilo y estando asi Congregados: el Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Proc.^{or} gen.¹ desta Ciu.^d entró en dho. Acuerdo, y presentó una petiz.^{on} sobre los esecos q. se Cometan por algunas personas Vecinos de las Ciudades de Cordoba, Mendoza y otras partes, en las Vaquerias q. continuam.^{te} estan haciendo de Ganado Vacuno en las Campañas de estas Jurisdici.^{on}: y Vista oida y entendida por la Señoria de dho. Cavildo, Mandaron se lleve al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.¹ en la forma y segun q. parezerâ de su Decreto, q. todo Mandaron copiar a continuaz.^{on} deste Acuerdo: asi mismo Phelipe Fernandez Portero y Ministro de este Cavildo presentô petiz.^{on} pidiendo se le libren quartaenta pesos por quanttas de sus Salarios, y dhos. Señores mandaron se le libren en el Mayordomo desta Ciu.^d para q. se los de por cuenta del, de los efectos de los propios de esta Ciu.^d Y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron: tt.^{do}=P.^o de Jiles=no v.^o=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE GANADOS

(Foja 4 del libro original)

Ylustre Cavildo=el cap.ⁿ Sevastian Agreda de Vergara, Vez.^o de esta Ciu.^d Su procurador Gen.¹ como mejor Combenga Parezco ântte V.S.^a Y Digo que por la Preci-

sion en que me pone la ôbligaz.^{on} de mi ofiçio atendiendo âl bien Publico desta Çiu.^d cumpliendo con la Conçiençia y por que en ningun tpo. me Pare Perjuicio y se me haga cargo de la ômis.^{on} que pudiera haver, en las Representaciones que se ôfreçen Poner en la consideraz.^{on} de V.S, mes forzoso Poner la Ynsignuaz.^{on} de que pendiendo la maior Partte el Abasto y Sustentto no solo de esta Ciu.^d sino aunqu. âsi de todas las demas de estos Reynos del Peru ; de Ganado Vacuno que pasta en las Campañas de esta Jurisdiz.^{on} â que tienen dro. los Acçioneros de ella segun y como consta, de los Amparos de R.^s Zedulas y R.^s provisiones haviendo antes havido expeçial economia Y cuidado de que solos los dhos. Acçioneros â dho. ganado fuesen solos los que solos los sacasen sin que se permitiese Poderlo hazer, â ninguna ôtra persona ni ciu.^d Se mantubo, como a V.S. consta con la Abundança q. tódos saven Y era manifiesta Sin embargo en los tiempos Presentes â llegado la nezesidad â tantta miseria y que exaustas las dhas. campanañas. Y consumidos los sobre dhos. Ganados no solo si espera Padeçer em brebisimo tpo. el yrremediable, trabaxo y la Enibitable neçesidad que efectivam.^{te} experimentava esta y todas las demas Çiudades sin tener de Adonde suplirla si no que âl presentte ni accioneros ni los demas que tienen estanças se atreven â Salir como solian a coxer dho. ganado teniendoles como les tiene yndizable costo y ningun Ynteres por ser tan pocos ô ningunos, las bacas que ay : de manera que las pocas que an quedado, estan tan corridas de los que sin ningun derecho y Contra Just.^a se las coxen que ya no se atreven los bezinos, con mucha razon â salir â coxerlas Causa por que se estan Experimentando gravisimos yncombenientes, Y entre muchos de ellos son los Prinzipales que se siguen : que Ya ttotalm.^{te} no ay rodeos y que por esta razon el ganado que se a de Mattar para El abasto de esta Ciu.^d es forzoso se arreçien sacado con muchisimo trabajo de la Campaña flaco maltratado Y sin que se pueda Usar de el

(f. 4 v.)

sin peligro de enfermedades no Parando en lo dho. este Incombeniente. Sino en que dentro de Poco tpo. ni aun el Ganado de la calidad referida se podra sacar aun a

(f. 5) costa de mucho travaxo, por que totalm.^{te} se acaba sino se pone remedio y finalm.^{te} El ôtro yncombeniente en que por la falta de dhos. rodeos que los Vezinos no pueden tener, Por las razones referidas llega â tantto estremo, la necesidad q. los bezinos, Unos de ôtros Mattan los buey.^s Y lecheras de que Pende El serviçio y mantenim.^{to} de esta Ciu.^d Prinçipalmente de los pobres por que Ya no allan ôtro recurso, ni les da Lugar la neçesidad â ôtra cosa sobre cuyo Particular y para enterarse Vs. de la berdad que en este caso refiero se â de servir llamar â los dhos. Vezinos e Ynformarse de Ellos en la manera q. mas combeniente Parezca de a donde es que cargando la consideraz.^{on} en Yncombenientes tan graves Y que resultara Contra mi conz.^a Y asi mismo contra la ôbligaz.^{on} de mi ôficio El no hazer Yo representaz.^{on} dellos determine Poner en la consideraz.^{on} de V.S. esta noticia informandole

(f. 5 v.) Juntam.^{te} de que el Reyno de chile de seis años â esta partte â echo como dueño âbsolutto Grandes cantidades de Sevos y grandes tropas de bacas de manera que el seâ probey.^{do} y nosotros emos quedado con la neçesidad que Experimentamos: Todas las demas Ciu.^{des} Comarcanas Mendoza, San Juan, la Puntta, Cordova Ryo Quarto Y Santtafee, ân echo y estan acctualm.^{te} haziendo lo mesmo de que naze estar el dia de oy muchas tropas en campaña Cuyos Dueños Dizen que estan con liz.^a adivirtiendo que una de las Parttes de que se â experimentado maior Daño Es el dho. Rio quartto de â donde se an sacado, tambien, y se sacan, grandes, tropas de bacas, Y que por que la SS.^a de este Cavildo esta mandado, que ningun âççionero Venda el derecho que tiene, por ebitar, el que con este Pretexto âya algu âlgunos de Afuera que quieran entrar â baquear rezelando el que sea esta la liz.^a que dizen tienen los que dhas. Çiudades estan acctualm.^{te}

sacando Bacas se a de servir tambien su SS.^a aberiguar la berdad de esta materia pues no solo esta probeydo lo dho. sino el que los dhos. açcioneros no puedan yntroduzir Prestamos de açcion recevir algun tantto, de Ajuste, y que en caso de haber, de entrar, â baquear fuese con Justificaz.^{on} de la açcion que les tocase Con que los Pobres Vezinos se han quedado, con solo esta ôbligaz.^{on} sin bacas y con la pens.^{on}, de que en ôfreciendose echar Jentte â la Campaña, bayan á su costa y mens.^{on} dejando Su pobreza á guardar, las bacas que ôtros án de yr despues á cojer sin dro. alguno de que tambien haze que aun q. Pudieran Coxerlas como los demas estos que de fuera las coxen llenando como llenan de bacas las Provinçias de Arriba quando los bezinos de esta Çiu.^d Conduzen las pocas que pueden coxer por el Vil preçio â que se benden quedan arruynados y perdidos, sin poder ni aun sacar el costo que les an ttenido Y por que del todo se sientta este daño Y el de acabarse, dhas. bacas que es la mas sinsible Parece que no bastando el que se se rrefiere de las dhas. Çiu.^{des} Y sus bezinos Se ân añadido a executar Maior estrago â algunas Personas que benidas de España y sin que por si ni por ôtro Titulo tengan derecho, se an yntroduzido â las mixmas baquerias como se Experim.^{ta} En un D.ⁿ Joseph de Castilla que allandose En dha. Çiu.^d de Santa fee Sin mas titulo que haver sido Tenientte de ella En espaçio de çinco años a Echo tres Tropas grandes haviendo Vendido con gran Provecho, las dos y teniendo Para bender la que rresta y lo mismo an echo Ôtros Vez.^s de Santa fee como es un âgustin Gomez y ôtra Muxer que llaman la biuda de Romero, Y segun tengo not.^a estan para hazer, Ôtros Vezinos lo mesmo por Estarse Disponiendo para el efecto, de adonde es claro y manifiesto que los sobre dhos. tienen el provecho y el ynteres que les Puede dar el ganado y los Pobres açcioneros de B.^a Ayres las Pensiones, y trabajos que arriba refiero sin que âyga ninguno de quien se diga haver sacado una tropa de bacas.

(f. 6.)

(f. 6 v.)

(l. 7)

Y si â sucedido les â costado muchos Pasos Deviendoseles la liz.^a asi por El derecho que tienen como por haver estado spre. ôbedienttes Prontos y aperçevidos â su Costa Y mens.ⁿ al servicio de Su Mag.^d Como la Esperiencia lo enseña con que por esta razon, y por las que rrepresentar Puedo a favor de esta republica que â llegado â lo ultimo que puede su miseria, se sirviera V. S.^a recurrir âl Señor Gov.^{or}, para que âtendiendo a Ynconbenientes tan grandes, como los que rrepresento, se sirva dar la Providencia y ausilio que piden materias tan Dignas de remedio sobre que âblando con la beneraz.^{on} que devo â V. S. Protesto lo que protestar Combiene y pido se sirva mandar Copiar Este mi escripto en los libros de Cavildo y â mi darme, Un ttestim.^o de El para que en todo tpo. Conste haver Cumplido con mi ôbligaz.^{on} Y mediante el justificar lo que combenga=â V. S.^a Pido y Supp.^{co} me aia por presenttado en q.^{to} Refiero Y en ttodo Probeer segun Y como llevo Pedido por ser de Justt.^a Y Juro no ser de Malicia Y en lo nezesario &^a=Sebastian Agreda de bergara= Por presenttada En quanto â lugar En derecho Y atento â que este Cavildo no puede por si remediar los excesos q.^e el procurador de esta Ciu.^d representta Se estan Cometiendo en la canpa.^s de esta Jurisdiz.^{on} en tan notorio Perjuicio y Daño de sus Vezinos y moradores mandaron se lleve esta Pettiz.^{on} por dos Diputados que seran los Capp.^{nes} D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil mayor Y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda rexidor âl Señor Gov.^{or} Y Cap.ⁿ General de esta Prov.^a â quien Suplica este Cavildo que con bista de ella y de que es çiertta Su relazion Probea del remedio que la materia Pide por los daños que de su continuaz.^{on} Se Experimentaran y seguiran â Todo el comun de esta republica quedando Prim.^o Copia de esta Petición y Su decreto en el Libro de Cavildo Para que en todo Tpo. conste que por su partte no â havido Ômision en cumplir con aquello que solo puede que es dar noticia â Su ss.^a para que como quien tiene el Gobierno Superior

Decreto=

(l. 7 v.)

de esta Ciu.^d Y Prov.^a, Ponga el remedio que semejantes deshordenes piden = Proveyeron Y firmaron el decreto de Suso los Cap.ⁿ D.ⁿ Pedro de Jiles Y Pasq.¹ de Torres y Salazar Alcaldes Hordinarios, D.ⁿ Joseph de Arregui Alferes R.¹ Propietario, D.ⁿ Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provincial, D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil maior, Diego Perez Moreno, D.ⁿ Joan Pacheco de Santa Cruz y fer.^{do} de Rivera Mondragon, Rexidores, de que doy fee en este papel Comun a falta del sellado = En Veynte Y nuebe de Julio de mill sett.^{os} Y seis años—

(t. 8)

Pedro de Jiles = Pasqual de Torres Y Salazar = Joseph de Arregui = D.ⁿ Baltazar de Q.^{na} Godoy = D.ⁿ Miguel de ôbregon = Diego Perez Moreno = D.ⁿ Juan Pacheco de Santta Cruz = fer.^{do} de Ribera Mondragon = Antte mi: Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d. = —

Concuerta con su ôrijinal â que me refiero en Buenos Ay.^s Y Agosto Primero de mill Settecientos y seis años en este papel comun â falta del Sellado = Entre Reng.^s = En Veyntte y nueve de Julio de mill sett.^s Y seis a.^s = V.^o

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 28 DE AGOSTO DE 1706

(Foja 8 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires â Veinte y ocho dias del mes de Agosto de mill Setecientos y seis años el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta

(t. 8 v.)

Republica sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo, y estando asi congregados : yo el presente escrivano hize notoria â la señoria de dho. Cavildo la respuesta dada por s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} a la Peticion presentada por el Proc.^{or} gen.^l de esta dha. Ciudad, q. es la q. se contiene en el testim.^o antez.^{to} habiendo oido y entendido su Contexto, unanimes y conformes Dixerou q. con mas maduro acuerdo discurriran sobre lo q. su s.^{ria} hordena en la dha. su respuesta, y resolveran lo q. pareciere mas combeniente lo qual difirieron para otro Cavildo, en q. Concurriran Todos los s.^{cs} Capitulares que le componen para cuiio efecto seran Citados, respecto de q. oy se hallan Tres enfermos : y mandaron q. yo el pres.^{to} ss.^{no} saq. el testim.^o de la dha. resp.^{ta} y demas autos a continuaz.^{on} de este ayuntam.^{to} y por no aver otra Cosa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} de q. doy fee=

Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{va} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Ante mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO Y BANDO DEL GOBERNADOR SOBRE RECOGIDAS DE GANADOS

(Foja 9 del libro original)

El Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes, y Yndian Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Prov.^{as} del Rio de la platia por Su Magestad (Dios le guarde) = Por quantto havien dome hecho representaz.^{on} el cavildo Just.^a Y rexim.^{to} de esta Ciu.^d a pedimentto del procurador Gen.^l sobre lo deteriorado que se allan las Campañas de esta Jurisdiz.^{on} y excesos que se cometten, en ellas Provey Auto Mandan-

do se rompiese bando para que bolviesen a este Gobierno los Vezinos y moradores de esta Ciu.^d y la de Santta fee de la bera Cruz Todas las licençias que les e concedido desde que Entre â Governar estas Prov.^{as} âsi para sacas de Ganado, como para recoxidas y poner rodeos en sus estancias ; Cuyo tenor con el de dho. pedim.^{to} Y Representaz.^{on} Es como se sigue= Aqui las delixencias= En Cuiâ Conformidad, hordenó y mando â todos ; los Vezinos, y moradores de esta Çiu.^d y de la de Santa fee de la bera Cruz que dentro de quinze dias de la publicaz.^{on} de este bando, buelban â este Gobierno las lizençias que les e conçedido desde el dia tres de Julio del año de mill Sett.^{os} Y dos, que entre â governar estas Provinçias para hazer recoxidas del ganado Zimarron que pastan en las Campañas realengas, de la Jurisdiz.^{on} de esta y aquella Çiu.^d de esta parte del rio Parana asi Para sacarlas, á otras Provinçias Como para ponerlas en sus rodeos, y poblar sus estancias haciendolo en la de Santta fee, por mano de mi lugar Then.^{to} â q.ⁿ se las Entregaran, para que me las remita y reconoçidas unas y ôtras se dara la providençia Correspondiente lo qual cumplan y Executen pena de quinientos Pesos Aplicados en la forma hordinaria en que desde luego les doy por Yncursos, Constando de su ômision ; Y por que tengo notiçia de que muchos bezinos de esta Çiu.^d que havitan de Luxan para âdelantte con la ôcaz.^{on} de vibir y estar poblados fuera de las Guardias. Se Yntroduzen â hazer Diferentes Entrradas en las Campañas y hazen recoxidas de dho. Ganado, Cueros, Sevos, Y grasas, Sin licençia de este Gobierno ; mando âsimesmo se obstengan de estos Excesos, debaxo de la mesma pena Y las demas de los bandos que se an publicados sobre esta materia que se executaran Preçisa, E Ymbiolablem.^{te} sin replica escusa ni dilaz.^{on} Y para que benga â nottiçia de todos y ninguno Pretenda Alegar Ygnorançia se publicara este bando â son de Caxas de Guerra por las Calles Publicas Y acostumbradas de esta Çiu.^d Por boz de Pre-

Prosigue=

(f. 9 v.)

(t. 10.)

gonero ; Y se sacara Una Copia A la letra Auctorizada de el para remitirlo a mi Lugar Then.^{to} de la dha. Çiu.^d de Santta fee que la haga publicar En la mesma conformidad y remita a este Gobierno, En fee de la publicaz.^{on} Y lizençias que en su Virttud Presentaren En su Juzgado Y se sacara Una copia de la caveza Y pie con Ynsercion el Autto en que mande publicar este bando para fijarla en las Puerttas de las Casas de Cabildo por que ási Combiene ál Servicio de Su Magestad, Y bien comun fho. en la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Santta Maria de Buenos Ay.^s En Veyntte y tres dias del mes de Agosto, de Mill sett.^{os} Y seis años En este papel Comun a falta del Sellado=D.ⁿ Alonso Juan de Baldes Y ynclan=Por mandado del Señor Gov.^{or} Y Cap.ⁿ General fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d—

Relaz.^{on}=

Yo fran.^{co} de Angulo, ss.^{no} del Rey N.^{ro} Señor publico y haz.^a R.^l, Y Cavildo, doy fee Y berdadero Testimonio a Todos los que el presentte Vieren de que entre los auttos que paran en el ôfizio de Gobierno asta un Cuaderno donde se an âgregado todas las lizençias que se an dado por el Señor Gob.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Provincias para Recoxidas Y sacas de Ganado Zimarron q. Pasta en las Campanñas Realengas desde que se cumplio el termino por q. estaran zerradas las baquerias en la Jurisdiz.^{on} de este Gov.^{no} el qual esta afoliado desde numero Uno asta sessenta Y siete Cuias foxas estan Escrittas en todo Y en partte ; del que me mando Su Señoria sacase Testim.^o En rrelaz.^{on} de las liz.^{as} Conzedidas a bezinos Y moradores de esta Ciu.^d Y la de Santta fee de esta banda del Rio Parana, los quales son como se sigue—

(t. 10 v.)

D.ⁿ Miguel de Riblos Vez.^o de esta Ciu.^d

A foxas Una Y dos se alla una petiz.^{on} dada por D.ⁿ Miguel de Riblos Vezino de esta Ciu.^d Pidiendo se le conzediese Lizençia Como accionero Lex.^{mo} â los Ganados Zimarrones de su Jurisdiz.^{on} Para recoxer Y sacar seis mil Cavezas por mano de D.ⁿ Pedro de Yzea y âranivar Vezino de S.^{ta} Fee q.ⁿ tenia su poder Y los Jeneros Neze-

sarios para el efecto sobre que se pidio ynforme por el Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ General de estas Provincias âl Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} Fernandez Alcalde hordin.^o de Primer bo-
tto de esta Çiu.^d y haviendolo Echo de ser lex.^{mo} açcio-
nero se le conçedió la dha. liz.^a por Autto de çinco de
Maio del año de mill sett.^s Y quatro, Y el mesmo dia se
libro despacho en forma Para Ello—

A foxas tres y quatro Consta haverse dado Liçencia p.^r
autto y despacho de Junio de dho. año de setez.^s Y quatro
Al Sarx.^{to} maior Antt.^o Marq.^z Montiel Vezino Vezino
de la Ciu.^d de Santta fee para la saca de seis mil cavezas
de Ganado que tenia Recoxidas e Ymbernadas En su es-
tancia em birtud de su pedim.^{to} e Ynforme del Lugar-
then.^{to} de aquella Çiu.^d de ser zierita Su Relaz.^{on}—

A foxas Siette Y ocho Pareze Una lizençia Concedida
al Cap.ⁿ D.ⁿ Geronimo Gaette Vezino de esta Çiu.^d por
Autto y despacho de cinco de Junio del dho. año, de Se-
ttezientos y quatro en conformidad de su pedim.^{to} para
hazer dha. faena por mano de D.ⁿ Juan Bazan Su her-
mano Sobre que Ynformo el dho. Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta}
frz. Alcalde hordin.^o ser lex.^{mo} Accionero—

A foxas onze Y doze Pareze Una liz.^a dada a D.ⁿ Pe-
dro de Vera y aragon Vezino de esta Çiu.^d por decreto y
despacho de Veyntte Y cinco de Junio de dho. año de Se-
ttez.^{os} y quatro, para la recoxida Y saca de ôcho mill Ca-
vezas de Ganado, em birtt.^d de el pedim.^{to} que hizo, para
executarla con Ayuda e Ynterbenz.^{on} del Sarx.^{to} maior
D.ⁿ Pedro Jofre Su cuñado Y atentto â Constar por Yn-
formaz.^{on} que presento Orijin.^l ser lex.^{mo} Aççionero como
marido Y Conjunta Persona de D.^a Beatriz Jofre de arze
A foxas Treze Y Catorze, esta Una liz.^a Concedida al
Cap.ⁿ Pedro de Saabedra, Vezino de esta Çiu.^d para la Re-
coxida Y Saca de ôcho mil Cavezas de dho. ganado Por
decreto, Y despacho de tres de Julio de dho. año de sett.^{os}
Y quatro, En atenz.^{on} âl Scripto que presento para hazer
la dha. faena, por mano de D.ⁿ Joseph gonzalez de Cas-

Sarx.^{to} m.^{or} An-
tt.^o Marq.^z Vc.^o
de S.^{ta} fee.

(f. 11)

D.ⁿ Geronimo
Gaette, Vezino
de esta Ciu.^d

D.ⁿ Pedro de
Vera Vezino des-
ta Ciu.^d.

D.ⁿ Pedro de
Saabedra Vc.^o de
de esta Ciu.^d.

(f. 11 v.)

tilla, que tenia Su poder y los Jeneros y medios proporcionados para esta faena y al ynforme que hizo el dho. Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} frz. Alcalde de Primer botto de ser lex.^{mo} açционеро—

D.ⁿ Antt.^o de
Vera vezino de
Santa fee.

A foxas quince Y Diez y seis se contiene otra lizencia dada a D.ⁿ Antt.^o de Vera de Mendoza, Vezino de la Ciu.^d de Santta fee para hacer saca de çinco mil cabezas de Ganado que tenia Recoijos la qual se le dio, por autto y despacho de Diez y seis de Julio, del año de Sett.^a Y quatro en conformidad de su pedim.^{to} E Ynforme, de Lugar Then.^{te} de aquella Ciu.^d de ser çierta Su relaz.ⁿ Y ser lex.^{mo} açционеро—

Colexio de la
Comp.^a de esta
Ciudad

â foxas Diez Y ôcho y Diez y nueve Se alla una Liz.^a dada al Re.^{do} Padre, Diego Ruiz Rector del Colexio de la Comp.^a de Jesus desta Ciu.^d por decreto, de Doze Y despacho de Treze de Sep.^{te} de dho. año de Sett.^{os} Y quatro, Para la saca de las Cavezas de Ganado que havia Recojido Em birtud de decreto deste Gov.^{no} q. presentô, Y consta â foxas Diez Y Siette, âtentto a tener aççion el dho. Colexio como Es notorio Y ser Para la dezencia del Culto Divino manutenz.^{on} Y bestuario de los relixiosos Como parece de sus petiziones—

(f. 12)

D.ⁿ Ju.^a de zamudio
Vez.^o de esta Ciu.^d

A foxas Veyntte esta una liz.^a dada â D.ⁿ Juan de zamudio Vezino de esta çiu.^d como açционеро lex.^{mo} por marido, Y conjunta Persona, de D.ⁿ Ygnes de Salazar por decreto y despacho de Dos de Junio del año de mill Sett.^{os} Y çinco para recoxer de Tres â quatro mil bacas, para El efecto de poblar su estancia y hazer Unos queros de Toro—

Cap.ⁿ Ag.ⁿ Gomez Reçio
Vez.^o de Santa fee=

A foxas Veyntte Y tres âsta veyntte y çinco Se contiene Una liz.^a dada al cap.ⁿ Agustin Gomes Reçio Vezino de Santta fee para la saca de quatro mill cavezas de Ganado que tenia Pronttas por decreto de Diez y siette de Junio de mill Sett.^a Y çinco Y despacho que se le dio En su birttud atentto al ynforme que hizo El Lugar Ten.^{te} de Aquella Çiu.^d, de haver Procedido esta cantti-

dad de mill bacas que se le dieron Por su trabajo Y costeado de Haver entrado a hazer recoxida de dos mill para El sustentto y reduz.^{on} de los yndios Calchaquies que estan a cargo del R.^{do} Padre fray Juan de Anguita, de de que Entregó las mil ál dho. Relixioso Y las restantes del Diezmo que compro de las que hizo D.ⁿ Antt.^o de Vera de Mendaza Y otras que ttenia En su estancia Ymbernadas de las q.^{les} havia contribuido con las nezesarias Para los mataderos de Aquella Ciu.^d—

(f. 12 v.)

A foxas Veyntte y seis y beyntte y siette se alla Una liz.^a dada a D.ⁿ Juan de Zamudio Vezino desta Ciu.^d por auto de veyntte y çinco de Junio Y despacho que se libro En su birtud para de Diez a doze mil Cavezas de Ganado, de que la pidió para recoxida y saca como aççionero Lex.^{mo} por Marido y Conjuntta Persona de D.^a Ygnes de Salazar—

D.ⁿ Ju.^o de Zamudio Vez.^o de esta Ciu.^d

A foxas veyntte y ocho Parece Una liz.^a dada â D.ⁿ Joseph de Nariondo Vezino de esta Ciu.^d por decreto de Tres de Julio Y despacho que se libro En su birt.^d Para recoxida de mill Cavezas de Ganado, para El sustentto de mas de quarentta peones que tenia Junto al Arrezifée en sus tropas de Mulas—

D.ⁿ Joseph de Nariondo Vezino desta Ciu.^d

A foxas Veyntte Y nueve y treyntta esta una liz.^a Conzedida a D.^a Juana Romero de Pinéda Vezina de la Ciu.^d de Santta fee por auto y despacho de veyntte dias del mes de Julio del año de mill Sett.^{os} Y çinco para la saca de nueve mill Cavezas de ganado, de las doze mil q. recoxió Em birtud de Autto y despacho de Tres de Junio del año de mill setez.^{os} Y quatro Como Pareze a foxas çinco Y seis de dho. quaderno por haver gastado las restantes em pa Pagar los Alquileres de los cavallos y probeer los Mataderos de Aquella Çiu.^d atentto â los ynformes del Lugarthen.^{te} de ella que acreditan ser çierttas las relaciones de sus pedimenttos y ser lex.^{ma} aççionera Al ganado Zimarron—

D.^a Juana Romero Vez.^a de Santta fee

(f. 13)

A foxas Treinta Y una se alla una liz.^a Conzedida con-

Conv.^{to} de S.^{ta}
Theresa de Jhs.
de la Ciu.^d de
Cordoba

cedida sin que sirbiese de Exemplar por decreto y despacho de Diez y siete de Agosto, de settecientos y cinco al Combennto de Santta theresa de Jesus de la Ciu.^d de Cordova para la recoxida y saca por una bez de asta En cantt.^d de mill bacas Para El gasto y sustentto, de las relijiosas de dho. Conventto, âtentto a la Estrema neçesidad que estavan Padeciendo segun lo representto por cartta misiva de quinze de Julio de dho. año â la Madre Priora Mariana de los Anjeles—

Cap.ⁿ Pedro
Gutierrez de Car-
bajal vs.^o de es-
ta Ciu.^d

(f. 13 v.)

A foxas treyntta Y quatro Y treyntta y çinco Pareze Una liz.^a Dada al Cap.ⁿ Pedro Guttierrez de Carbajal Vezino de esta Ciu.^d para recoxer Y sacar En los confines de esta Jurisdiz.^{on} tres mill Cavezas de Ganado por decreto de Treynta de Agosto de mill Sett.^{os} Y çinco atentto a tener justificada su accion a dhos. Ganados—

Conv.^{to} de S.^{to}
Ju.^o de Dios de
Chilé=

A foxas treinta Y seis Consta Una lizençia dada por decreto de Treyntta y uno de Agosto, de mill Settez.^{os} Y cinco âl Padre Fray Ph.^o ôme, Pezoa y Ribera Para la saca de Seiscientas Cavezas de Ganado que havia Junta- do de limosna atentto a ser tan corta Cantt.^d Y comber- tirse En la decençia del Culto Dibino Y alibio de Pobres del Comv.^{to} de San Juan de Dios de Santiago de Chile.—

Conv.^{to} de S.^{to}
Fran.^{co} de la
Ciu.^d de Cordo-
va=

A foxas treyntta Y Siette consta una lizençia conze- dida al comv.^{to} del Serafico Padre San fran.^{co} de la Çiu.^d de Cordova, por decreto de Diez y nueve de octt.^{to}, de mill Sett.^{os} Y çinco a.^o para recojer Y sacar quinienttas ba- cas Y no mas por una bez sin que sirviese de Exemplar Para El sustentto de sus relijiosos âtentto a ser una obra tan de piedad Y serviçio de Dios—

D.ⁿ Joseph
Gonzalez de Cas-
tilla—

(f. 14.)

A foxas quarenta âsta quarenta Y dos consta una Liz.^a dada â D.ⁿ Joseph Gonz.^a de Castilla por auto de treyn- tta de Sep.^{bre} de mill Sett.^{os} Y çinco a.^o para recojer Y sa- car seis mill Cavezas de Ganado âtentto â haver Servido â su Mag.^d Con quatrocientos Y tantos Cavallos los cien- to para El refuerzo de la guardia de San Juan el año de Sett.^{os} Y tres, Duzienttos y ochenta para la facçion del

sittio de la colonia y las restantes Para la provis.^{on} de los soldados de este Presidio de este presidio que fueron al Rio Corr.^{te} A la apresion de D.ⁿ Juan de Santillan, que consta de auttos â Partte—

A foxas quarenta Y tres y quarenta Y quatro Pareze una liz.^a Conzedida a D.ⁿ fran.^{co} Y D.ⁿ Antt.^o de Vera Vezinos de la Ciu.^d de Santa fee, como lex.^{mos} Aççioneros por decreto y despacho de veyntte dias del mes de noviembre de mill Sett.^{os} Y çinco a.^s para la recoxida Y saca de onze mil Cavezas de Ganado âtento a nezesitar de esta faena para mantenerse y a sus familias segun se rrefiere. En El scripto que presento con poder El Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar—

D.^a Fran.^{co} Y
D.ⁿ Antt.^o de
vera Vez.^o de S.^{ta}
fee.

A foxas Zinquentta Y quatro asta cinq.^{ta} Y siete Se alla una liz.^a dada al cap.ⁿ de Cavallos Coraza D.ⁿ Juan Baz de Alpoin Vezino de esta ciu.^d para la Saca de Siete mill Cavezas de Ganado de las diez mill que recoxio Em birttud de liz.^a de este Gov.^{no}, que consta a foxas nueve Y diez por haver dejado las Tres mil. En el rodeo de su estancia Segun parece de sus scriptos Cuya liz.^a para dha. Saca se concedió por decreto de quatro de fr.^o Y despacho de quinze de este año de Settez.^s Y seis attento a constar por testimonio de Ynformaz.^{on} q. Pressentto, Ser lex.^{no} aççionero Y nezesitar de esta faena, para El sustentto de su crecida familia—

Cap.ⁿ D.ⁿ Ju.^o
Baz Vez.^o desta
Ciu.^d

(f. 14 v.)

A foxas cinq.^{ta} Y nueve y sesentta Pareze Una liz.^a dada al Cap.ⁿ Diego Perez Moreno Vezino Y Rex.^{or} de esta çiu.^d por decreto y despacho de Diez y nueve de fr.^o de este año Para recoxida Y saca de Diez mill cavezas de Ganado de que la pidio para hacerla por mano del Cap.ⁿ Mig.^l de cheres Vez.^o de Santta fee que tenia su poder Y los medios para dho. Efecto que se le concedio attento a ser publico y notorio ser lex.^{mo} accionero—

Cap.ⁿ Diego Pe-
rez Moreno Vez.^o
de esta Ciud.

A foxas sesentta Y una Y sesentta y dos se contiene Una liz.^a dada al Cap.ⁿ Ysidro Antt.^o Velazquez Vezino de esta çiu.^d por decreto y despacho de veyntte y cinco

Cap.ⁿ Isidro
Antt.^o Velazq.^z
Vez.^o de esta
Ciu.^d

de Junio de este año para la saca de çinco mil cavez.^s de Ganado de las que recoxio En birtt.^d de ôtra liz.^a que se le dio Y consta a foxas Veyntte y una Y bey.^{te} Y dos ha-
 viendo dexado porcion de ellas En el Rodeo de su estan-
 çia las quales se le dieron como lex.^{mo} acçionero Y atten-
 to â lo que â servido â Su Mag.^d en el desaloxo que se
 hizo â los Portugueses el año de mill Seis.^{os} Y ochentta Y
 En el sittio Y desaloxo que se hizo de la Colonia del sa-
 cram.^{to} Y fortaleza de San Gabriel â D.ⁿ de paso bolunta-
 riamente Con el Señor Gov.^{or} Y Cap.ⁿ General Y se man-
 tubo con dos hijos suos de que perdio El uno—

Cuio Testim.^o en relaz.^{on} de las lizençias que En el se
 mencionan Concedidas â Diferentes Vezinos de esta Çiu.^d
 la de Santa fee ; y ôtras personas y conventos En la con-
 formidad Expresada ba ziertto y berdadero, Y Consta En las
 foxas Zitadas â que En lo nezesario me refiero Y de manda-
 tto berbal del S.^r Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Provinçias
 Saque El pres.^{te} Para los Efectos que combengan En la
 Ciu.^d de la trin.^d Puertto de Santta Maria de Buenos Ay-
 res En Veyntte Y quatro dias del mes de Agostto de mill
 Sett.^{os} seis años en este papel comun a falta del sellado=
 En ttestim.^o de Verdad,=fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de su
 Mag.^d=

Respuesta.

En la Çiu.^d de la trin.^d Puertto de Santta Maria de
 Buenos Ayres en veyntte y çinco dias del mes de Agosto
 de mill Sett.^{os} Y seis años El señor Mro. de Campo D.ⁿ
 Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} Y Cap.ⁿ General
 de estas Provinçias del Rio de la Platta por su Mag.^d
 (Dios le g.^{de}) habiendo visto la representtaz.^{on} de Cavildo
 Justicia Y Rexim.^{to} de esta Çiu.^d de fha. de veyntte Y
 nueve de Julio de este año Con la Pettiz.^{on} del procura-
 dor Gen.^l que la Acompaña que a los Diez y nueve dias
 de haverla Acordado Trajeron â su Señoria los capitanes
 D.ⁿ Miguel de Ôbregon Alguacil maior y D.ⁿ Gaspar de
 Abellaneda Rex.^{or} Diputtados nombrados Para El efec-
 to : Dixo que dava y dio muchas Graçias âl dho. Cavildo

(f. 15 v.)

por El zelo, que manifestava âl bien comun, no solo de esta Ciu.^d Y Provincias Sino de las demas de este Reyno; En cuiâ manutenz.^{on}, se ynteresa El R.^l serviçio de Su Mag.^d pero que como estas Primeras âtenziones tan de la ôbligaz.^{on} de todos y em partticular de la de Su Señoria no las desempeñavan las Palabras, sino las ôbras y los males no se Remediavan con proferirlos, sino es con aplicar los mas Pronttos, Y Eficazes medios para su rreparo como Su Señoria lo â Echo devia Dilatarse en la rresp.^{ta} de lo tocante â este partticular tomando el principio desde el dia Tres de Julio de el año pasado de mil Sett.^{os} Y dos que Enttro En la poses.^{on} del gobierno de estas Prov.^{as} En El qual allo con Justos motivos Zerradas las baquerias de los ganados Zimarones que pastan En las campañas realengas, por su anttezesor El Mro. de Campo D.ⁿ Manuel de Prado Maldonado como a q.ⁿ Pertte-
 neçia por El tpo. de quatro años de que se havian Pasado catorze meses â cuiâ mas exacta ôbservançia se aplicó su Señoria desde luego Embiando como Embio â quînze de Agosto, de dho. año dos Compañías del numero de esta Ciu.^d del cargo de los capitanes Juan Cabral de Melo, Y Juan Maçiel del Aguila con quarentta soldados de A cavallo cada uno de su compania y ôtras del numero y Diez yndios y mulatos Con comisiones para que corriesen todas las campañas desta Jurisdiz.^{on} y aprehendiesen todos los que allasen, haziendo baquerias Y tambien los que estubiesen Entendiendo En faenas de sebo Y Grasa Sin lizençia de este Gobierno para Cuio fin se an rotto diferentes bandos de que Resulttô la Aprehens.^{on} del Cap.ⁿ fran.^{co} Diaz Gomez y ôtras çinco Personas todos Todos bezinos de la Ciu.^d de Cordova, Provincia del túquman como consta de los Auttos ôbrados sobre dha. Aprehension: Y rre-
 pitio bandos â las Ciudades de San Ju.^o de Vera de las Corr.^{tes} Y Santta fee de la bera Cruz Para que se ôbserbasen Ymbiolablem.^{te} El tener Zerradas las baquerias Por El
 dho. tiempo lo qual se guardo Con la m.^r Exaçcion En

(f. 16)

(f. 16 v.)

esta y aquellas Ciudades sin Embargo de ser Ympuesto de las sacas de dhos. ganados, Zimarrones Uno de los Efectos de que Se bale Su Mag.^d para la fabrica de la nueva fortaleza mandada construir por R.¹ Zedula de Treyntta Y uno de Diz.^o de mil Sett.^{os} Y uno por tpo. de seis años : sin haverse conzedido por este Gobierno ôtra liz.^a que la que se le dio âl capitán Pedro de Jiles A seis de oct.^{ro} de settez.^{os} Y dos em birttud de representaz.^{on} del cavildo y attentto â ser uno de los bezinos honrrados de esta Çiu.^d y a los demas motivos q. Constan En los Auttos que se ôbraron sobre el Partticular Y que saco honce mill y trescientas cabezas, de que pago lo correspondiente âl dho. ymp.^{to} =ôtra En ttres de Nobiembre de dho. año al cap.ⁿ Pedro Guttrez. de Carbajal Vezino de esta Çiu.^d de quatro mill Cavezas â que estava ôbligado por scripttura que ôtorgo En Santtiago de chile sin tener notticia de que estavan Zerradas las dhas. baquerias attentto â que seria la tttotal ruina del suso dho. Y de su familia El no conzedersela Y que la havia de hazer En los confines de esta Jurisdiz.^{on} Mas ynmediattos a los de la Prov.^a de Cuio y a Ynstançia de Muchas Personas de estimazion de esta Çiu.^d Y entre ellas Algunos Partticulares del Cavildo : Y ôtra âl Cap.ⁿ Miguel Alexo de Arpide En veyntte Y quatro de henero de mil sett.^a Y ttres para la saca de mill Zientto y beyntte y dos Cavezas que tenia compradas En Diferenttes rodeos de que pago El dro. del ympuesto : Y que en continuazion de la dha. ôbserbançia de que Estubiesen Zerradas las dhas. baquerias denego Su Señoria por decreto de dos de Agosto del año de Sett.^{os} Y dos la lizençia que se habia Pedido por partte de D.ⁿ Ygnaçio Martinez del monje Vezino de la Ciu.^d de Santa fee para recoxer En la aççion del Cap.ⁿ Bentura de Abalos Y mendoza Seis mil Cavezas de Ganado Cuya denegaz.^{on} hizo En atenz.^{on} a los perjuizios Representtados por El cavildo En Diez y nueve de Julio del mismo año como parece de los Auttos ; Sin otras muchas que denego Su Se-

(t. 17)

ñoria en aquel tpo. Como Es notorio Y estas sin representaz.^{on} del cavildo Y porque tubo notiçia de Algunos Excesos que se cometian En las Campañas por Diferentes personas que Entravan a hazer algunas baquerias hizo Ynformaz.^{on} Juridica de ôficio sobre El caso de que resultô, Aprehender âl Cap.ⁿ Andres de olbares, Alferez Gregorio Palaçios, ôtras quatro Personas Y unos yndios Cuias Causas se siguio con El procurador General de la Ciu.^d Sebastian Agreda de Vergara Y con El promotor fiscal por lo tocante al ympuesto y se determino en Justicia por su Señoria en siette de Sep.^{ro} de sett.^{os} Y tres : Y en Diez y seis de Maio de mill Sett.^{os} Y quatro despacho Su Señoria de ôficio âl cap.ⁿ Matheo barragan que lo Es de Cavallos del numero de esta Ciu.^d Con la Jentte nezesaria â reconocer las campañas de que resulto la Aprehension de D.ⁿ Silberio de Vengolea y ôtros tres Vecinos de Cordova y darles por de comiso todo lo que se les âlle Como consta de Auttos y tambien la Aprehens.^{on} de Marcos Rodrig.^z Lucas Jofre, Y ôtros Vecinos de Mendoza cuyo decomiso se declaro por Autto de este Gov.^{no} de Treyntta de Maio de dho. año de Settezienttos Y quatro, Y estas delix.^{as} se an continuado âun despues de haverse haviertto las baquerias pues En tres de Diz.^o de dho. año se dio por perdido lo que se aprehendio, â fran.^{co} Arias Juan Lovo Sarm.^{to} Y ôtros Em birttud de horden que dio Su Señoria âl Cap.ⁿ Diego Rodriguez Alcalde de la Santta hermandad aun teniendo ôcupada toda su atenz.^{on} como devia En la Expediz.^{on} del Sittio de la Colonia, del Sacram.^{to} y fortaleza de San Gabriel Mandada por Su Mag.^d y despues de haver Pasado a dha. Empresa a pocos dias de la fuga que hizo El Enemigo dió horden a D.ⁿ Geronimo Gaette, Alcalde hordinario de Primer botto, y then.^{to} General En Yntterin para que despachase âl mesmo Efectto En consideraz.^{on} de que conoçiendo los bezinos de las Çiu.^{des} Zircumbezinas El Embarazo En que estaria este Gobierno con la rreferida facçion entrarian mas francam.^{te} â continuar

(f. 17 v.)

(f. 18)

Sus Excesos, y deste despacho resultto, la pris.^{on} que se hizo á D.^{na} Antt.^o de Garay, Y ôtros bezinos de Cordova, que se les dió por decomiso por autto de este gov.^{no} de Siette de Maio de Sett.^{on} Y çinco por cuyas aprehensiones Dixo El cavildo Justicia Y rexim.^{to} de la Ciu.^d de Cordova Prov.^a del tucuman En Exsortto que hizo a este Gov.^{no} En veyntte Y ôcho de mayo de mill sett.^{on} Y quatro años Sobre pretender dro. â los ganados Zimarrones de que se dio Traslado al Cavildo de esta ciu.^d que no havia Experimenttado âquella Semejantes bexaziones En mas de ôchenta años de los Anttezesores de Su Señoria q.^{na} las â fomentado todas Prebiniendo de Arrmas Polvora y balas â los que ân Ydo â Executtarlas y aplicando El ymp.^{to} de Todo lo aprehendido En la forma que consta en los Auttos dando la parte que ttocava âl gobierno âl Cap.ⁿ Y ôfiziales y la de el denunciador â los Soldados y lo rresstantte â los ramos de su Aplicaz.^{on} y aun siendo de estas suerttes â sido nezesario hazer mucho Esfuerzo para conseguir qualquiera salida de estas respecto de las suplicas Ruegos é ynstancias que se ynterponen por los bezinos Excepto los ôfiz.^{es} para que les Escusen de Yr a ellas : Y que despues de haverse havierto las dhas. Vaquerias â dado Su señoria Unícamente las lizençias que constan En quaderno que se a formado a este fin Y mandado sacar testim.^o En relaz.^{on} de las que se an dado para las Campañas de la Jurisdiz.^{on} de esta Ciu.^d el qual acompañara â esta respuesta y por el se bera las que se an Conzédido â vezinos de esta ciu.^d y la partticular âttenz.^{on} que Su Señoria â tenido a los motivos que ân precedido â cada una âplicandose a la maior Exsaccion Sin utilidad âlguna En que pudiera haver Discurrido respecto de Ser regalia del gobierno y que se â âcostumbrado llevar algunos dros. en ôtros tpos. por concederlas sobre cuyos Partticulares Podra cargar El Cavildo la consideraz.^{on} a los tpos. pasados y que El modo que Spre. a tenido Su Señoria por El mas regular para que la ciu.^d este âbasteçida y los be-

(f. 18 v.)

(f. 19)

zinos Tengan El Logro q. desean de los ganados Es el que tengan todos Rodeos Sobre que â Ablado repetidissimas bezes Con los Capitulares espeçialm.^{te} con los que an Sido Alcaldes de Primer botto y â Echo barias Ynstançias porque â reconoçido que teniendo lo uno y no todos se sustentan quantos Viben en aquel pago del Rodeo que ay En el por la franqueza con que se pide Y se Toma este Genero respecto de la Abundança de las Campañas ; achaque embejeçido En estas Parttes que se entiende â buey.^s bacas lecheras, Cavallos y todo Jenero de Ganado sin Prevenir el que se comette Delitto Y el usar mal de esta âbundança Es lo que las â de benir â destruir aunq. las Probidencias de Gobierno sean las mas Puntuales, Deviendo Considerar no es bastante que El conjuntto del cavildo Discorra lo que es mas de la utilidad comun, si sus yndividuos en Partticular no conqurren âl mesmo fin y que nunca se an negado Licençias â los que las an pedido Para poner Ganados En rrodeo en sus estanças menos En el tpo. que se consideran En la Pariz.^{oa} havien-dose dado desde prinçipio deste año al then.^{te} Jaz.^{to} Correa para dos mil cavezas, Al Alfrz. Pedro Romero para mil ; Al cap.ⁿ Antt.^o Cabral para otras mill ; Al cap.ⁿ Juan de sosa Monsalve para ôtras mil, Al Alcalde Provinçial D.ⁿ Balthasar de q.^{na} para mil y quinienttas a D.^a Gregoria de Cabrera, para quinienttas al Alfz. Pedro Rodrig.^z para trezcientas, Y a otras en la cantt.^d que las am pedido Proçediendo Ynforme del Alcalde de primer botto Cuio metedo aun para ôtras faenas como son de Grasa, sevo, Madera Y leña a seguido Su señoria no por preçiso sino por adquirir Seguros ynformes para determinar : Y ultimam.^{te} se la dio al Alferez R.^l D.ⁿ Joseph de Arregui Para Seis mil cavezas y siendo el deseo de su Señoria de ôcurrir a los Perjuizios que Espresa el procurador General y Tiene su Señoria Provistos ubiera Embiado con contunuaz.^{oa} Soldados del Presidio (Como lo â Exe-cuttado Algunas bezes) â rrejistrar las Campañas (nobs-

(f. 19 v.)

(f. 20)

tantte de estar destinados estos Para mas nobles Efectos del R.^l Servicio) asi por su ôbligaz.^{on} de Ebittar, los desordenes y qoadjubar âl bien de estos bezinos como por El cariño que le deven â no âllarse la guarniz.^{on} Tan desnuda como Es notorio por la falta de situados y q. El cavildo proponga el medio que tubiere por mas Eficaz para El fin que pareze desea puesto q. Ya lo tendran Discurrido bastante.^{te} sus capitulares respecto de constar, por El Libro de sus Acuerdos que En cavildo de ôcho de Marzo de este año se presentto la petiz.^{on} del Procura.^r General que se á Echo notorio â Su Señoria y Se acordo dexar para ôtro el probeerla ; y que cada Capitular se la llevase, y com bista de ella discurriese lo que le pareçiese combenir En horden â la Providencia y remedio que se devia dar por este Gobierno Sobre todo éllo â que concurira Su Señoria Con toda Prontitud ; para cuyo efecto nombrase El cavildo dos Diputados con el procurador General que los confieran con su ss.^{ria} y se Elixan los mas combenientes y con brevedad y conque se a de tener presentte que no basta El contener â los Vezinos de esta çidad y la de Santta fee negandoles las lizençias sino se consigue El que los de las Ciudades Zircumbecinas no prosigan los Excesos que repitte El procurador Gen.^l Pues Enttonces fuera negarles el uso â los Dueños Para que le lograsen los Estraños y que aun las heredades Zerradas no estan seguras sin que haya guardia q. las vijie quanto mas Unas campañas Tan dilatadas y havierttas y que no an de contribuir con sus Personas los Vezinos Pobres â estas Guardias Para que disfruten su utilidad los ricos Y en âtenzion â todo lo referido Su Señoria devia mandar Y Mandô se le haga saver esta resp.^{ta} âl Cavildo Just.^a Y rejim.^{to} En su ayuntam.^{to} y que se copie En el Libro de sus Acuerdos con El Testim.^o En relaz.^{on} de las lizençias dadas Por Su Señoria y El bando que le pareçio âdelantar Como El cavildo lo âbra Entendido por la Publicaz.^{on} fha. El dia de oy : Y que de averlo hecho Ponga razon El

(f. 20 v.)

(f. 21)

presentte ss.^{no} al pie de esta resp.^{ta} debolviendola a este Gobierno con los demas Papeles para que â su continuaz.^{on} se prosigan las delix.^{as} q. fueren conbenientes al serviçio de Su Mag.^d Y bien de esta republica Y así lo Proveyo m.^{do} y firmô En este papel comun a falta del sellado= D.ⁿ Alonso Juan de Valdes, y Ynclan=antte mi fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de su Mag.^d—

Concuerta con la resp.^{ta} Y demas dilix.^{as} ôrijinales q. Paran en los Auttos ôbrados por El Gov.^{no} Superior de estas Provinçias sobre la representaz.^{on} hecha Por el cav.^{do} Just.^a Y rexim.^{to} de esta Çiu.^d â pedim.^{to} del Procur.^{or} Gen.^l de ellas â que en lo nezesario me rrefiero En B.^a Ay.^s en dos dias del mes de Sep.^o de mil sett.^o Y seis a.^s=Entre Reng.^s=tto=Vale=ttestado=s=no v.^o=Entre Reng.^s=r=va em.^{do}=Probeerla=V.^o

Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 21 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres a tres dias del mes de Sep.^o de mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella Combiene a saver El Capitan Pasqual de Torres y Salazar Alcalde hordinario de segundo voto, Don Joseph de Arregui Alferez R.^l don Balthasar de quintana Godoi Alcalde Prov.^l de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, fern.^{do} de Rivera Mondragon Y Don Gaspar de Avellaneda Rexidores: y no se hallaron en este Cavildo, los Capitanes Pedro de Jiles Alcalde hordinario de primer voto, Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz y el Cap.ⁿ

Juan Baup.^{ta} fernz. por estar enfermos en cama y estando asi Congregados en la Sala de sus acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta rep.^{ca} sus vecinos y moradores como lo an de uso y estilo habiendo oido y entendido en el Cavildo passado el Auto Proveydo por el s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes Y inclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} a la peticion q. el procurador gen.^l de ella presentô en el, q. por dos Diputados se remitió a su s.^{ria} suplicandole se sirviese de poner el remedio q. los exesos representados por dho. Proc.^{or} gen.^l se estaban cometiendo en las campañas de esta Juridicc.^{on} el Cap.ⁿ Pasqual de Torres y salazar Alcalde hordin.^o de segundo Voto. Dijo que dava muchas gracias al Señor Gov.^{or} por el celo q. a mostrado desde que entrô â este Gov.^{no} en procurar evitar los exesos q. se cometen en las campañas de ella por los Vezinos de la Ciu.^d de Cordova y Prov.^a de Cuyo como pareze de dho. Auto, y las lizencias q. a dado â algunos Vezinos de esta dha. Ciu.^d y la de Santta fee para hazer algunas recogidas de ganados, i que con todas las diligencias q. se an echo, no se a podido evitar el q. las ayan puesto, en el estado en q. estan, y es not.^o se hallan sin casi ningun ganado y que para q. no se llegue al ultimo Daño q. se puede esperar, q. es acabarse las pocas Vacas q. ai en las Campañas le pareze serâ muy Combeniente y Provechoso al bien publico, obligar a los Vezinos de esta dha. Ciu.^d q. tienen Estancias y son accioneros, vaian luego a coger las q. pudieren para criar en las dhas. sus estancias sin permitir las saquen fuera, con ningun pretexto y q. para Conferir Con su Señoria los medios mas comben.^{tes} para evitar q. los Vezinos de dha. Ciu.^d y Prov.^a de Cuyo se abstengan de cometer los exesos q. an echo y azen en dhas. Campañas nombra por Diputados para ello a los capitanes P.^o de Jiles Alcalde hordin.^o de primer voto q. ase oficio de Then.^o de su Señoria y a Don Balthasar de quintana Godoi Alcalde Provl. para q. Juntos con el pro-

(f. 22)

curador gen.^l vaian y confieran con dho. s.^{or} Gov.^{or} los q. les parecieren mas combenientes para ello, y q. Su Señoria como quien a corrido con estas disposiz.^{es} desde q. entrô a Gov.^{ar} esta Prov.^a disponga y mande, lo q. fuere mas comben.^o al bien publico Y conservas.^{on} de esta Ciu.^d y Prov.^a Y este es su parecer y resp.^{ta} q. oida Y entendidas, por todos los demas s.^{es} Capitulares q. componen este dho. ayuntam.^{to} Unanimes y Conformes Digeron q. en todo y por todo se Confomen con el, ezepto q. respecto de estar enfermo el Cap.ⁿ Pedro Jiles Alcalde de primer voto, q. en su lugar nombraron por tal Diputado a su mrd. de dho. s.^{or} Alcalde y mandaron q. yo el press.^{to} ss.^{no} Copiando este Acuerdo al pié de la dha. resp.^{ta} la lleve a su Señoria, y por no haver Otra Cosa q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{or} de q. doi fee= testado el Cap.ⁿ Pasqual de Torres y salazar=no vale=

(f. 22 v.)

Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Gaspar de Avellaneda. — Diego pres. moreno. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.—ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 22 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y seis años, el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, los que de Yuso firmaron estando en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta Republica sus Vezinos y Moradores como lo an de uso y estilo ; y estando asi Congregados los Capitanes Pasqual

(f. 23)

de Torres y Salazar, y Don Balthasar de quintana godoi
Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Digeron que en cum-
plim.^{to} de lo Prevenido por el Acuerdo antez.^{to} habiendo
pasado en compañía del Cap.ⁿ Don Sev.^{en} de Vergara
Proc.^{or} general, a conferir con el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.
de estas Prov.^{as} los puntos contenidos en dho. Acuerdo,
havian resuelto dejar la resoluz.^{on} de ellos para el dia nue-
ve del Corriente, por estar su Señoria En varias ocupacio-
nes del servicio de Su Mag.^d con la Ocass.^{on} del frangen-
te subcedido al Navio franzes nombrado el falmat : y asi
mismo acordaron q. atento â haverse cumplido los quatro
meses del Turno de la bara de fiel executor, que adminis-
trava el s.^{or} Cap.ⁿ fer.^{do} de Rivera Mondragon ; pasase en
en los quatro Sig.^{tes} al Cap.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fernandez, a
quien toca seguirlo : e luego incontinenti el dho. S.^{or} regi-
dor Recivio la dha. Vara de m.^o del dho. s.^{or} Rex.^{or} q. la
ejerse y Jurô en forma de dro., de la usar bien y fielm.^{to}
con lo qual y no haver otra Cosa q. Conferir mandaron Ce-
rrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} de q. doi fee=entre reng.^s=
Pasq.¹ de Torres y Salazar=el dia=vale=test.^{do}=y D.ⁿ
Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or}=no v.^o=

*Pasqual de Torres y Salazar. — D. Balthazar de Q.^{na}
godoy. — Diego pres. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondra-
gon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avella-
neda.*

CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 23 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres
â quinze dias del mes de Sep.^o de mil setecientos y seis
años, el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso

firmaron Estando en la Sala de nro. Acuerdo para tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de la Rep.^{ca} sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo y estando así congregados digeron q. atento a no haver Cosa particular q. conferir mandamos Cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante nos por estar enfermo el Unico ss.^{no} q. ay=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pres. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda.—

CABILDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 23 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de s.^{ta} Maria de Buenos ayres a diez y ocho, dias del mes de Septiembre de mil setecientos y seis años. El Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella estando en la Sala Capitular de nros. Acuerdos combiene a saver. Los Capitanes Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Hermandad Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, fernando de Rivera Mondragon, y Don Gaspar de Avellaneda Regidores; y no asistieron a este Cavildo los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui Alfrz. Real por estar en su chacra, ni Don Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz y Juan Baup.^{ta} frnz., por estar enfermos, Y estando asi Congregados Confriendo lo tocante al pro, y utilidad de esta Rep.^{ca} sus Vecinos Y moradores como lo havemos de uso y estilo, se leyo en dho. Cavildo el Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} del Rio de la Plata, proveido el dia, tres del corriente, q. remitio a el, el secretario fran.^{co}

(f. 24)

de Angulo para este efecto, y q. no lo havia ejecutado antes por estar enfermo en la Cama, el qual contiene q. respecto de Tener mandado por Auto de Treze de Oct.^{ro} del Año pasado q. las representaciones q. se le ofreciesen hazer a este Cav.^{do} las ejecutaze por medio de Diputados con el libro Original de sus Acuerdos ; por haver echo notoria a su Señoria la resp.^{ta} q. dio, a su Auto de veinte y cinco del pasado por testim.^o como lo hizo a el referido de treze de Oct.^{ro} de dho. año q. hizo notorio a la señoria de este Cavildo el dho. ss.^{no} el dia quinze de dho. mes, en el qual se resolvió se guardase la Costumbre mas Ymportante y conforme a lo q. Su Mag.^d Tubiese mandado, para Cuió efecto se reconocerian las Cédulas y ordenanzas R.^e Cuiá Diligencia se omitio, por los m.^o embarazos q. entonzes ocurrieron, con el despacho del Navio nombrado nra. s.^a del Rossario del cargo y permiso del Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra y lazano : el dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles Alcalde hordin.^o de primer voto Dijo q. respecto de q. haviendose reconocido, se halla por la hordenanza Treinta y siete manda su Mag.^d no salga el libro de Cavildo, ni papeles de su despacho, de la sala del, ni del oficio publico q. esta inmediato lo qual corrobora la ley veinte l.^o 4.^o tt.^o 9 folio 98 de las recopiladas ; a obserbado este Cavildo, dar quenta despues aca, a su Señoria de las representaciones y demas Cosas, por testim.^o con dos diputados, Pero q. atento a lo que hordena por los Autos citados, y a haverse echo Otras con el dho. libro, se de quenta de todo con testim.^o de la dha. hordenanza y demas autos al Real Acuerdo de la Ciu.^d de la Plata y q. en el Ynterin q. en el se resuelve y dicide lo, q. se a de observar en este punto se execute lo q. Su Señoria manda : el Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar Alcalde hordin.^o de Segundo Voto Dijo q. en todo se conforma con el parecer del dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles, y a mayor abundam.^{to} lo â por repetido, todos los demas Señores Capitulares unanimes Y conformes asi mismo Digeron se conformavan

(f. 24 v.)

con el dho. parecer en todo y por todo Y en este estado el dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles Dijo q., atento â no haverse hallado pres.^{to} en el Cav.^{do} Y Acuerdo que se hizo el dia tres del Corrientte Mandô se leyese el Auto referido de Veinte de Veinte y cinco del pasado del s.^{or} Gov.^{or} en resp.^{ta} de la representaz.^{on} q. se hizo a su Señoria sobre lo q. pidio el proc.^{or} gen.^l y haviendolo oido Dijo q. sin embargo de Tener este dho. Cavildo Dada respuesta a el el dho. dia tres del : Corriente, no escusava decir se devia quan Notorio era q. las dhas. Campañas se hallan con Ynopia total de Ganado Vacuno Causada de las repetidas entradas q. an echo a ellas los Vezinos de la Ciu.^d de Cordova Y Prov.^a de Cuio, sacando como an Sacado muy gruesas Porciones de Ganado, de q. resulta la falta q. se experimenta en esta Prov.^a y la q. amenaza en adelante, q. serâ, la Total ruina de ella, Se deve con todo esfuerzo procurar quanto se pueda, evitar este Daño, y que las dhas. Prov.^a se abstengan de tan continuas entradas y sacas de dho. ganado y q. para ello, lo q. Unicam.^{te} tiene discurrido es q. cada quatro Meses salga la gente q. Pareciere combeniente al s.^{or} Gov.^{or} a correr las dhas. Campañas a explorarlas y rexistrarlas, y q. hallando en ellas Tropas de las dhas. Ciu.^{des} las apreheendan y traigan respecto de q. ygualm.^{te} cede en Veneficio de Todos Ricos y pobres, por q. los Ganados de ellas, es el unico remedio q. tiene esta Prov.^a lo otro por q. de dhos. ganados Sale, el Sevo y la grasa tan necesaria para el sustento, de todas razones todas por q. se deve Celar el q. las dhas. Campañas se mantengan Con ganado y q. no se saquen de ellas Porsiones tan Considerables ; Y para q. la gente q. fuere â haser dhas. Corredurias Pueda Tolerar el trabajo de hazerlas y compensar los Gastos de sus avios le parese nesesarario representar a su Señoria se sirva de Mandar q. las aplicas.^{es} de los Comisos q. hiciere de las Tropas q. se hallaren en dhas. campañas se aplique Todo al Cavo y gente q. fuere â hacerlas respecto de q. aplicandolas en la

(f. 25)

v

(f. 25 v.)

forma q. hasta aqui es tan cortto lo q. les Toca a los soldados q. aun no tienen para poder llevar ningun avio pues en la ultima aprehension q. se hizo el año pasado apenas les tocô a tres pesos Y asi mismo se represente a dho. s.^{or} G.^{or} q. por lo q. toca al bando q. su Señoria Mandô Romper ayer dies y seis del corriente en horden a cerrar las Vaquerias, es en algunos puntos de algun perjuicio a la Rep.^{ca} por los Motivos q. se contienen En el Ynforme q. dio a su Señoria sobre el, y en especial por lo q. Toca al sevo y grasa, por no tener esta Prov.^a Otro azeite para comer y alumbrarse pues aun q. algunas veces se an Zerrado por los Motivos q. a parecido hacerlo, sin embargo no se a privado en ningun Tpo. se hagan faenas de grasa maiorm.^{te} quando se halla toda la Ciudad con conocida falta de ella, y sin esperanza de poderse Proveer en Seis meses ; daño q. sentiran los pobres con extremo por ser los q. menos pueden meter en sus Casas probiss.^{on} de estos generos, y q. los subiran los q. los Tubieren al precio q. quisieren, por q. totalm.^{te} no ay de donde Vennga, por q. solo se probee de las Campañas ; y q. todo se confiera con su Señoria por los s.^{os} Diputados q. estan nombrados para el efecto : y todos los demas s.^{os} Capitulares del dho. Cav.^{do} Digeron q. aun q. Ya tienen dada resp.^{ta} sobre el dho. Auto sin embargo, se Conformen asi mismo Con el Parezer de dho. s.^{or} Alcalde, y q. los dhos. s.^{os} Diputados confieran sobre todo con Su Señoria los medios mas Comben.^{tes} suplicandole q. con su gran Comprehens.^{on} atienda a la pobreza de esta Ciudad, y al mucho perjuicio q. se sigue al Comun de privar se entre a las Campaña por ningun Tpo. a hazer faenas de grasa y sevo : y q. luego q. se Publico el dho. Vando pazaren algunas personas, a comprar algunas Votijas de grasa por seis pesos, y recoger algunas Velas de las Pulperias para Poder alumbrarse con el Justo rezelo de la falta q. amenaza con la dha. Prohiviss.^{on} Y por no haver Ottra Cossa q. Conferir mandamos Cerrar este Cav.^{do} y lo firmamos

(l. 26)

por ante nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay=Y asi mismo acordaron q. Por estar sumam.^{to} embarazado el Cap.ⁿ Don Balthazar de Quintana Godoy Alcalde Prov.^l con la la Causa Criminal not.^a de los Yndios Pampas q. Mataron â diferentes Ves.^{as} de la Ciu.^d de Mendoza Vaya en su lugar el Cap.ⁿ Don Miguel de obregon ; y en lugar del s.^{or} Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar fuese el s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles Alcalde hordin.^o de primer Voto, con el Proc.^{or} general respecto de la practica q. tiene dho. s.^{or} Alcalde de las Cosas de la Campaña, y lo firmamos, ut supra

(f. 26 v.)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda.

AUTO DEL GOBERNADOR PARA EVITAR LA
MERMA DEL GANADO CIMARRÓN

(Foja 26 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^s en veinte dias de el mes de septiembre de mil setecientos y seis años : el señor Maestro de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, Governador, y Capitan Gral. de estas Provincias de el Rio de la Plata. por su Mag.^d (Dios le guarde) : Haviendo visto el Cavildo antecedente que original trajeron â su Señoria los Capitanes Pedro Jiles, Alcalde hordinario de primer voto de esta Ciudad, y Don Miguel de Obregon, Alguacil maior, Juntos con el Capitan Sevastian Agreda de Vergara Procurador General, Comissarios, nombrados para el efecto, y conferido largamente el dia de oy sobre su contenido, y el de el autfo de su Señoria de veinte y cinco de el mes

Auto.

(t. 27)

proximo pasado : Dixo que atendiendo a lo faltas de Ganado bacuno cimarron, que se hallan las Campañas reallengas, segun parece de la Representacion hecha por el Cavildo, Justicia, y Reximiento a pedimento de el Procurador General, y consta por informacion hecha por su S.^{ria} de algunos vez.^{os} de esta Ciudad, los mas practicos de dichas campañas, tiene dadas las providencias que son notorias de haver cerrado la saca de dho. Ganado de esta Jurisdiccion para las Provincias de el Perú, Tucuman, y Reyno de Chile por tiempo de un año, y dado nuevas reglas de el tiempo en que se puede entrar á dichas Campañas para las faenas necesarias, sin perjuicio de su multiplico ; y que para que no cometan en lo de adelante los excesos que hasta aqui los Vecinos de la Punta, Cordova, y Mendoza, se haran Corredurias de tres á tres meses alternativamente por las Comp.^{as} de Cavallos del numero de esta Ciudad ; Y respecto de que en la de los Capitanes estan todos los Vecinos que tienen posible, se repartira en quatro partes, para que contribuyan segun pareciere regular á cada salida los que se quedaren, para el avio de los pobres que fueren ; y que aunque en el Vando que se publicó á diez y siete de el corriente en esta razon, se aplicaron las penas, y el importe de las aprehensiones por tercias partes, la una por mitad R.¹ Camara de su Magestad, y gastos de fortificaciones, y las dos al Juez, y denunciador, ha sido siempre su animo ceder, como cede, la parte de Juez á los que fueren á dichas corredurias, a quienes tocara tambien la del denunciador, y assi se expressará en las comisiones que se les dieren ; Lo qual es lo mesmo que ha practicado su Señoria en las aprehensiones que se han hecho, por comisiones de su Señoria, como consta de los autos de los que executaron los Cap.^{nes} Juan Cabral, Juan Maciel, y Matheo Varragan, siendo accidente el tocarles en los repartimientos mas, ó menos segun lo aprehendido : Y por lo que mira a la forma que se huviere de tomar para el despacho de las dichas Corredurias,

(t. 27 v.)

conferira su señoria sin perder tiempo, con dichos Comissarios nombrados, y Procurador Gral. por lo mucho que desea aplicar los mas prompts remedios para obiar los excesos que hasta aqui se han comettido por los vecinos de las Ciudades Circunvecinas ; como tambien para q. esto se executte con el menor gravamen de los de esta Ziudad, y expecialmente de los Pobres, y que para el mejor efecto agregara por ahora su S.^{ria} una partida de Soldados pagados con un cavo ; cuio avio, y costeo, se conferirá como va dicho ; disponiendo al mesmo tiempo, respecto de la falta que ay de sal, el que los que fueren á esta primera correderia escolten a las Carrettas de los vecinos de esta Ziudad que se Juntaren á Yr por élla ; para lo qual ha embiado su Señoria á llamar á los Capitanes Sevastian Cabral, y Juan Geronimo de la Cruz, que son los que le han hablado sobre la matteria : Y en quanto a lo q. representta el Cavildo sobre que se entren á hacer faenas de Grassa, y sevo por qualq.^r tiempo del año ; mandó su Señoria se guardase lo proveido por autto de 13. del Corriente, atento á haverse tomado la determinacion que en el se contiene, con vastante conocimiento de Causa, y en virtud de la dicha informacion ; Y que por parte de su S.^{ria} se aplicaran todos los medios posibles para que la Grassa, y sevo que hubiere en la Ciudad, no se extravie, ni salga fuera de ella ; á cuio fin embiara Comission al Cap.ⁿ Don Alonso del Pozo, que tiene su estancia en el Arrecife, passo por donde van las Carrettas, a Cordova, y Mendoza, para que descamine la Grasa, y sevo que llevaren ; con cuyo reparo se podra passar hasta el mes de Henero, en que se daran licencias corrientes para el efecto, sin permitir en el interin el que se altere el precio exorbitantemente ; Y para que todo lo expresado conste en los auttos de la matteria, mandava, y mando su S.^{ria} se saque testimonio de este autto, y del dho. Cavildo de diez y ocho del Corriente para agregarlo á ellos, a cuiu continuaz.^{on} se pondran todas las demas dilix.^{as} que se obraren a este fin :

Y porque el Cap.ⁿ Pedro de Jiles hace en dicho Cavildo relación del informe que hizo a su S.^{ria} Sobre el perjuizio de las Campañas ; mandó assi mesmo se saque un testimonio de el â continuacion de este autto, y Juntamente de las respuestas de su S.^{ria} á los puntos que contiene ; y motivos que tuvo presentes para mandar se guardasse lo proveido, sin embargo de dho. informe, por convenir assi al bien comun de esta Ziudad, Prov.^{as} y Reino, que deve preferirse al interes de los particulares ; Y assi lo proveyo, mando, y firmo en este Papel comun a falta del sellado=

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan, a.^{te} mi : Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. SS.^{no} de Su Mag.^d.

TESTIMONIO DE LA REPRESENTACIÓN SOBRE
EL GANADO CIMARRÓN A QUE SE HACE RE-
FERENCIA EN EL AUTO ANTERIOR.

(Foja 28 del libro original)

Yo Clemente Rodriguez Carrillo, escrivano del Rey nro. s.^{or} que asisto â el despacho de Gobierno, por enfermedad del propietario ; doi fee, y verdadero testimonio â todos los que el presente vieren, de que en el quaderno de auttos, y delixencias obradas por este Gobierno en razon de representaz.^{on} que hizo el Cavildo, Justicia, y Reximiento, â pedimento del Procurador General de esta Ciudad, sobre lo deterioradas que se hallan de Ganado Cimarron las Campañas realengas de esta Jurisdiccion, se halla desde foxas veinte y cinco â veinte y ocho, una Representaz.^{on} de el Cap.ⁿ Pedro de Jiles, Alcalde hordinario de primer voto de esta Ciudad, con fecha de diez y seis de este mes de Septiembre, y un Decretto del señor

(f. 28 v.)

Governador, y Cap.ⁿ General de estas Provincias, en que mandó se guardase lo proveydo por auto de treze del mesmo; Y en cumplimiento de lo mandado por su señoria en el autto antecedente, hize sacar, y saqué testimonio de dicha Representaz.^{on} y Decretto; cuyo tenor es el siguiente.

Señor Governador, y Cap.ⁿ General=Señor=Havien-
do entendido de V. S. ha sido servido mandar hacer in-
formacion del tiempo en que se podrá conceder licencia,
para que los Vecinos de esta Ciudad puedan entrar a las
Campañas de su Jurisdiccion á hacer recogidas de Gana-
do bacuno para la tripulacion de sus rodeos y faenas de
sevo, y Grasa, para el mantenimiento de élla, con las de-
mas baquerias en tiempo que no sea perjudicial al au-
mento, y paricion, de dicho Ganado; Y que algunas per-
sonas han declarado ser este y el mes venidero los de la
fuerza de dicha parizion, y que para baquear y hacer di-
chas faenas son los mas apropositos Henero y febrero:
He tenido por bien informar á V.S. lo cierto, supuesto
que no he alcanzado los motivos de relazion tan siniestra,
quando es contra la Verdad de lo que passa por haver ex-
perimentado lo contrario ocularmente en la continua asis-
tencia q. he tenido en la Campaña en este ministerio;
proponiendo á V. S. todos los daños, y perjuicios que se
siguiran á toda la Republica, y sus vecinos, de no permi-
tirles la entrada a las Campañas en este tiempo, y Jun-
tamente el que lo es lexitimo de paricion; Todo lo qual
he Juzgado por de mi obligacion, hallandome (aunque in-
digno) constituido Padre de la Republica, y que si fuere
necesario, sobre ello hara el Cavildo representazion á
V. S. y los fundamentos, y razones son las siguientes—

El primero pongo en la Superior noticia de V. S. co-
mo las Bacas de las Campañas, y las de los Rodeos en las
estancias, no siguen una mesma regla en su paricion,
porque aquellas multiplican en un tiempo y estas en otro;
Y por no haver observado esto algunos Yerran el tiempo

Representaz.^{on}

(f. 29)

en la paricion de las de las Campañas : Esto lo motiva el que las Bacas de los Rodeos estan siempre juntas con los toros los quales en este tiempo les escita la primavera â procrear maiormente quando los reducen á Rodeos con las Bacas, que con la agittacion del Camino se inclinan a engendrar ; y asi se ve por experiencia q. lo mas de el año estan pariendo las Bacas de las estancias ; lo que no tienen las de las Campañas que siempre paren en un tiempo ; por apartarse y segregarse de éllas las toradas, sin juntarse desde el mes de Maio, que és quando ya está del todo fenecida la paricion hasta fines de Diciembre ; la razon és, por que los meses de Junio, Jullio, y Agosto, és el rigor del Ymbierno ; tiempo en que la torada esta débil ; y los meses de Septiembre, y Octubre se aniquilan mas porque entonces empiezan â brotar los pastos, cuió verde los purga ; y assi hasta Diciembre en que Ya tienen alguna substancia, y engordan los toros, no solicitan Juntarse con las Bacas, y assi se halla en las Campañas la torada sola hasta ese tiempo, por cuiá razon se hace mejor la Corambre, por Noviembre, y Diciembre=

(Hay una rúbrica.)

(f. 29 v.)

Lo segundo, y que es notorio â todos és que Bacas, Yeguas, y Burros, siempre vienen paridas cassi al año del ayuntamiento con los machos, de que se sigue que teniendo las Bâcas por los meses de Diciembre, y Henero, es la fuerza de la parición desde este mes hasta el de Abril, lo qual se ve claro por las terneras que en éste tiempo nos traen de el mattadero que tienen Siette, ocho, y nueve meses ; experiencia que manifiesta ser verdad lo referido=

Lo tercero y que lo califica, son las providencias dadas por este Cavildo con asistencia de los s.^{tes} Governadores de estas Prov.^{as} en diferentes Juntas sobre que aiga Ganado suficiente en los Rodeos para el avasto de la Republica ; Y en expecial la q. se hizo el dia veinte y seis de Abril de el año pasado de mil seiscientos y noventa y quatro, en Cavildo abierto donde concurrieron los prin-

cipales vecinos de élla, en la qual se mandó que las entradas para baquerias a las dichas Campañas fuesen por los meses de Sep.^{re} y Octubre, y parte de Noviembre como los mas a proposito para el efecto, sin perjuizio de el aumento de dicho Ganado=

Lo quarto que assentado este principio, y verdad executtorrada con la practica de tiempo inmemorial; havien- dose de vulnerar su methodo, y forma, y que las recogidas de Ganado se hagan por los meses de Henero y febrero, y de ay en adelante se siguen gravisimos daños y perjuizios â todo el comun, porque entrando a las Campañas por esse tiempo és precisso sea la salida por Abril, ô Maio en que empieza el Ynvierno, y siendo como és necessario pastorear el Ganado que se sacare a lo menos tres meses, para que se domestique, y aquerencié, no se consigue por ese tiempo, assi por la falta de pastos, como por las muchas aguas, pues siendo como es precisso encerrarlos de noche, no se puede hacer sin tener forma de mudar Corrales cada ocho dias por el mucho varro que hace el Ganado; en que se hallan dos inconvenientes, el uno el ímposible de poder mudarlos por falta de medios, y el otro que en deseando de encerrarlo se huye todo mayormente si ay tormentas, de suerte que por una, u otra falta vendran los pobres á quedarse desnudos y sin Ganado, y empeñados en los avios para cogerlo=

(f. 30)

Lo quinto, y que manifiesta ser verdad que el tiempo mas a proposito para baquear, y hacer faenas sin daño de la paricion es el pres.^{te} es, el que trayendo las Bacas preñadas paren en el pastoreo, y se logran las crias aquerenciandose en el, en que es de reparar que si como han dicho á V. S. fuera este el tiempo de la paricion, y se entrase á baquear por los meses de Henero, y febrero, se malograrán todas las Crias, assi en la corrida de el Ganado, como en la trayda de él, por cansarse en el camino, de suerte que de mucho mas perjuizio éra el entrar a las Campañas en aquel tiempo que no en este=

Lo Sexto, que de ser assi era maior el daño a la Republica extraer la Gente de élla, en la fuerza de las cosechas que son Henero, febrero y marzo ; siendo como le es bien notorio á V. S. la falta que ay de Gente en la Provincia para éste ministerio ; de suerte que si entonces se atiende á la Carne se quedara sin pan, a que no se hace falta saliendo por Septiembre, y octubre porque entonces ay tiempo de atender á uno, y otro, pues, trayendo el Ganado por Diciembre se consigue coger los Ganados, y lograr el amanse, querencia y engorde de él, por ser verano y estar los Pastos maduros ; de suerte que quando entra el Ynvierno se halla aquerenciado, y se larga á la Campaña con sola la prevencion de reducirlo á su rodeo, cada dos, ó tres, dias como se ha practicado siempre ; Y esta és verdad tan pattente que para su calificacion no és necesaria mas prueba que la que ministra la misma razon=

(Hay una rúbrica.)

Lo Septimo que haviendo como ay falta total de Ganado en los Rodeos para el avasto de este año, es nesessario se tripulen ahora para que se pueda el año que viene mattar el necesario con alguna utilidad de el comun succediendo lo mismo en los venideros lo qual no tendra efecto si se trae por Abril, y Maio, acabado de llegar, y empezar entonces á descaecer el vigor de los Pastos ; Y siendo como llevo dicho notoria la falta de Ganado, los que tienen algunos lo venderan, como quisieren en perjuizio de los pobres, como lo han hecho en los dos años antecedentes, cuió interes Juzgo és el que ha dado motivo para hacer á V. S. tan siniestra Relacion=

(f. 30 v.)

Y finalmente á mas de los daños, y perjuizios que llevo dichos se siguen otros á muchos Vecinos y en especial a los que se hallavan con licencia de V. S. para salir a la Campaña, y recojer algun Ganado, porque en conformidad, y á imittacion de lo que siempre se ha estilado de entrar á ella por este tiempo, tienen Ya hechos diferentes empeños y gastos en peones, y demas avio que sin duda perderan, y se seguira su total ruyna ; daño a que espero

attendera V. S. con la piedad que siempre ha acostumbrado, desde que dignamente gobierna estas Provincias, teniendo presente el misserable estado a que se hallan reducidos sus havittadores ; cuio alivio pende de la Superior providencia de V. S. cuia vida guarde Dios muchos, y felices años en los puestos condignos á su persona. Buenos Ay.º y Septiembre diez y seis de mil Settecientos y seis años= Señor Governador= Pedro de Jiles=

Buenos Ay.º y Septiembre diez y seis de mil Settecientos y seis= Vistos y considerados los siete puntos a que se reduce esta representazion, mando se guarde lo proveido por autto de treze de el corriente, y que se agregue á los auttos, pues en sus expresiones no hallo motivo para revocar lo resuelto, por las razones siguientes—

Decreto.

1.º Consta lo contrario de lo que refiere el primero, por las declaraciones de diez testigos contextes, y de muchos informes éxtrajudiciales, y ademas se responderá en el subcesivo=

2.º Las terneras que traen al mattadero, no son de las que se cogen en la Campaña, sino las de los rodeos, en cuia attencion destruye el contexto de este Capittulo todo lo expresado en el antecedente=

(f. 31)

3.º Las providencias que se refieren en él, y lo acordado en el Cav.º de veinte y seis de Abril de mil seiscientos y noventa y quatro, tuvieron por objeto la Conveniencia de los vecinos para las entradas a las campañas realengas, por ser el tiempo mas desembarazado ; pues Ya han sembrado, estan los Cavallos mejores y tienen pastos los campos ; pero oy se attiende unicamente a q. las Campañas no queden enteramente destruidas, por lo summamente disipadas, que se hallan, como lo ha representado el Cavildo á pedimento del Procurador General, y consta por la informacion hecha de oficio por este Gobierno, cuio reparo mira a la manuttencion no solo de esta Ciudad, sino de estas Prov.ºº y Reino ; y Ya que haviendo seguido-se la reglas expressadas, despues de haver tenido cerradas

las baquerías por termino de quatro años, se toca p.^r experiencia lo exaustas que estan las Campañas realengas de el Ganado baçuno Cimarron, que pasta en éllas, és preciso mudar de methodo, y en este se conseguira por lo menos se logre el multiplico en las terneras de tres meses para arriva, assi en el Ganado que se tragere a los rodeos, como en el que quedare en la Campaña=

(Hay una rúbrica.)

4.º Estando dada regla General de el tiempo en que se ha de salir a la Campaña, se medira cada uno de suerte que no le cojan las aguas del Ybierno fuera, pues si no fuere por pereza o desgracia, saliendo en todo Henero, ó febrero, no le cojera á ninguno el Maio en la Campaña, quanto mas que en las aguas no ai regularidad, pues unas vezes se adelantan, y otras se atrasan, y en ocassiones se experimentan mas llubias en el Verano que en el Ybierno=

(l. 31 v.)

5.º Saliendo por el mes de Henero, y de ay adelante se hallan las terneras de tamaño que pueden seguir, y no quedarse, como succede a los que salen en este tiempo, y me lo han assegurado los q. han declarado, que son vastantemente practicos en las Campañas=

6.º Todos los Vecinos de esta Ciudad, no tienen sembrados, como ni tampoco todos salen á hacer baquerías, con que se repartiran para unos, y otros ministerios, y aplicandose á entrar, y Salir temprano a las Campañas realengas, se logrará lo que se expresa á lo ultimo de este Capitulo=

7.º El Ganado que se entrare á sacar ahora, no ha de servir para los mattaderos el año que viene, por la mesma razon que expresa en este punto el Cap.ⁿ Pedro de Jiles, y para el Subcesivo, servira el que se entrare á sacar por Henero, y febrero, quedando á mi Cuidado el proveer al mattadero, en caso de no hallar quien se obligue al precio regular, precissando a los que tienen rodeos a que lo den para el efecto, sin alterar el precio, repartiendo á cada uno las Cavezas que huviere de dar, conforme las

que tuviere su estancia, de lo qual no se les seguirá perjuizio sino mucha utilidad ; y por lo que mira á que puede ser que por este interes se me aia hecho siniestra informacion, lo tengo por Juizio vago, pues algunos de los que han declarado, estaban para salir a la Campaña por este mes, y me han dicho que aun q. es en perjuizio de sus intereses, no deven negar la verdad, de vaxo de Juramento, en favor de la utilidad publica, ni pueden ocultar lo que és tan nottorio, y manifestto ; y los fundamentos mas solidos que ay para estas resoluciones de buen Gobierno son las informaciones hechas Juridicamente para enterarse del hecho de la verdad=

Y en quanto á lo que dize finalmente de que se sigue perjuizio á muchos Vecinos que se hallavan prevenidos para salir a la Campaña, teniendo hechos varios empeños, y Gastos ; respondo no estar concedida licencia alguna de que no se aia usado, para saca de estas Provincias, y que para recogidas se puede perder poco en diferirse hasta el mes de Henero ademas que el menoscabo que se les siguiere por el rettardo en hacer recogidas de Ganado para sus rodeos, lo grangearan sin duda en adelante, assi en el logro de las crias que recogeran, como en el restablecimiento del Ganado de las Campañas, a que se deve atender sin reparar en otros inconvenientes que con el tiempo podran tener reparo ; Y en atencion a que el bien comun deve ser preferido al particular, y que las hordenes grales. se hacen suaves con que no aya quien se ezeptue de éllas espero se ha de lograr el zelo, y buena intencion con que me he aplicado á punto que és tan de mi obligacion, lo qual ha de ceder en beneficio de la Republica, de q.ⁿ se considera Padre el Cap.ⁿ Pedro de Jiles, cuios buenos deseos tengo experimentados, y le doi muchas gracias por ellos de parte de su Mag.^d y de la mia. = Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan=

(f. 32)

Concuerta con la Representacion, y Decreto de susso insertos, que originalmente quedan en el quaderno, y a

los folios referidos, a q. en lo necessario me refiero; Y de mandatto del s.^{or} Governador, y Cap.ⁿ General de estas Provincias, Saque el presente en este Libro de Acuerdos de Cavildo, como se contiene en el auto de fecha de oy, que esta antecedente; de q. doi fee en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^s en veinte dias de el mes de Septiembre de mil Settecientos y seis años, en este papel comun a falta de el sellado=

Y En ffee de ello Lo signo Y ffirmo—&

En Testimonio=(hay un signo)=de Verdad.

Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de su mag.^d. (hay una rúbrica).

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 32 del libro original)

(f. 32 v.) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres â veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y seis años: el Cavildo Justicia y Regimiento de ella los q. de Yuso firmamos estando en la Sala Capitul- lar de nros. Acuerdos Tratando y confiriendo lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{na} sus Vezinos y Moradores como lo an de uso Y costumbre y estando asi Congregados, se leyô en este Acuerdo, el Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} q. por respuesta dió y pronuncio al de diez y ocho del corriente, y a su continuaz.^{on} q. Tra- geron los señores Cap.^{nes} P.^o de Jiles y Don Miguel de obregon Diputados para efecto de noticiarlo a su Señoria: Unanimes y conformes Digeron, q. atento â lo q. su se- ñoria hordena por la dha. su Respuesta, y haver Cumpli- do este Cavildo con su obligaz.^{on} haciendo todas las re- presentaciones Y diligencias q. an parecido combenien-

tes en horden a mirar por la utilidad publica se obserbe lo q. Su señoria manda, supuesto q. la experiencia manifestará, qual es lo mejor, en orden a las dhas. Prohivisiones: y q. respecto de q. la ynformas.^{on} q. Su Señoria a echo de oficio, sobre el Casso a sido sin Citaz.^{on} del Proc.^{or} gen.^l Mandaron se le haga notoria la dha. resp.^{ta} para q. haga las diligencias q. le parecieren combenir al m.^{or} alivio desta rep.^{ca} Y por no haver otra cosa q. conferir mandamos Cerrar este Cav.^{do}, y lo firmamos p. ante nos mesmos por estar enfermo el ss.^{no} de Cav.^{do}=entre reng.^s =y diligencias=vale=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego pres. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de Santa Cruz. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda.—

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 33 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â veinte y tres dias del mes de Sep.^{re} de mil setecientos y seis años estando en la Sala Capitular de Acuerdos la Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l Don Baltthazar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Don Miguel de obregón Alguacil m.^{or} Diego Prz. Moreno— Don Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz y fern.^{do} de Rivera Mondragon Rex.^{es} Y estando asi congregados io el Cap.ⁿ Pedro de Jiles Dige a la s.^{ria} de dho. Cavildo como ayer Veinte y dos del corriente como a las seis de la tar-

de Recivi un pliego cerrado y sellado, y sobre escripto, a mi, y el s.^{or} Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar mi collega en el dho. oficio : el qual se abrió, y hallamos contener una R.^l proviss.^{on} para este Cavildo : q. havindose leydo en el, la obedecimos y dimos el devido Cumplim.^{to} Y mandamos q. Copiada a continuaz.^{on} deste Acuerdo se haga notoria al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., destas Prov.^{as} por los Capitanes Don Miguel de Obregon y fern.^{do} de Rivera Mondragon : y por no haver Otra Cossa q. Conferir Mandamos se Cierre este Cavildo y q. dha. Copia la authorize el dho. S.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles con dos testigos por el Ympedim.^{to} de el ss.^{no} de Cav.^{do} y lo firmamos=Y asi mismo mandamos q. havindose echo not.^o a su s.^{ria} La dha. Prov.^{on} se vuelva a este Cav.^{do} con el obedesim.^{to} q. se le diere=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{mo} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Gaspar de Avellaneda.

REAL PROVISIÓN DE 30 DE JULIO DE 1706,
QUE DESAPRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS
DE REGIDORES HECHOS POR EL GOBERNADOR

(Foja 33 vuelta del libro original)

Provis.^{on} R.^l D.ⁿ Ph.^o Por la gracia de Dios REY de Castilla de Leon y Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves de Aljezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias ôrientales y ozidentales yslas y tierra firme del mar ôceano Archiduque de Austria Duque de borgoña y Bravantte Y milan, Conde

de Aspurg y de Flandes de Tirol y Varzelona Señor de Vizcaia Y de Molina &.^a=a Bos el Nro. Gov.^{or} de la Çiu.^d de la Trin.^d Puertto de Buenos Ay.^s Y al Cavildo Just.^a Y rrexim.^{to} de dha. Çiu.^d â quienes toca la Execuz.^{on} Y Cumplim.^{to} de lo que de Yuso Se ara menz.^{on} en esta Nra. Cartta Y Provis.^{on} R.¹ Salud y graçia Saved que ante El presidentte Y oidores de la Nra. Audiencia Y chanzelleria R.¹ que rreside En la Ciu.^d de la Platta, Provinçia de los charcas del Peru Se presentto la pettiz.^{on} que se sigue=Muy Poderoso Señor=Agustin Gomez En nombre del Cavildo Just.^a Y Rexim.^{to} de la ciu.^d de la Trin.^d Puertto de B.^s Ayres Y em birttud de su poder que presentto y Juro como mejor en dro. Lugar aia Parezco ante V. Alteza y digo que Vuestra R.¹ Persona, En zedula de veynte y ôcho de fr.^o del año Pasado de mill Sett.^{os} Y uno bentta y çinco años â Pettiz.^{on} de D.ⁿ Gabriel de Aldunatte, Y Rada Procurador General de la Çiu.^d mi Partte fue servido Concederle seis ôfiz.^s de Rex.^{res} para las personas mas Venemeritas y graduadas de ella Con ôbligaz.^{on} de poceerlos Renunçiables y de no ôcurrir por Confirmaz.^{on} a Vuestro R.¹ Consexo Mando âl Gov.^{or} de Aquella Provinçia les diese El despacho nezesario para su Exerçio y hav.^{do} Despachado titulos de todos seis ofiz.^s El Mro. de Campo D.ⁿ Man.¹ de Prado Maldonado que es lo que Unicam.^{te} manda Vuestra R.¹ Persona en la referida Zedula por muertte de los dos nombrados el Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes que suzedio En el Gov.^{no} al dho. D.ⁿ Man.¹ de Prado Maldonado Sin haver Prezedido Eleçion del Cavildo Proçedió por si solo â nombrar En lugar de los que havian faltado a los Cap.^{nes} D.ⁿ Juan Baup.^{ta} frz. Y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda : Y aunque los Capitulares del cavildo mi Partte Contradixeren esta Eleçion âsi por haver sido echa El dia Veyntte Y nueve de Diziembre quera Tiempo de Puntto Y contra la hor denanza Expresa de Aquella Ciu.^d, que Previene que estos Cavildos se agan Ocho dias antes de Año nuevo sin

Pettiz^{on}=

(f. 34)

(f. 34 r.)

que En ôtro de los dias Despues se pueda hazer, Como Tambien porque Por la referida Zedula no se le da facultad al Gov.^{or} de Buenos Ay.^s para que Elixá los suxettos que an de ôbtener Estos ôfizios Sino solo que les de los titulos sin Embargo de tan lex.^{mas} contradiziones y la de haver dado quentta â Vuestra R.¹ persona y sin estos ôfizios Renunçiables y haver muertto los poseedores de los dos Vacantes sin haver echo rrenunçia=Mando El dho. Gov.^{or} Se rrezibiesen âl uso Y exerçisio de ellos sin atender Tampoco â que los mas de los bocale fueron de voto que Devia Consultarse, la materia á esta R.¹ Audiencia Sin Poderlo resistir los Capitulares por El absolutto poder que tiene âlli el Gov.^{or} Y solo pidieron Testim.^o para Ocurrir â esta R.¹ Audiencia y Em bista de la rreferida Zedula Acuerdo del Cavildo y Testim.^o de la ordenanza confirmada por Vuestra R.¹ persona sea de servir Vuestra Alteza declarar por nula la Elección que hizo El dho. Gov.^{or} de los dhos. dos ôfiz.^{os} En D.ⁿ Gaspar de Abellaneda Y D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandes Y que no haviendo aspirado la facultad Conzedida por dha. R.¹ Zedula esta toca Al cavildo Em quantto â Elexir sin que tenga ôtra acción el Gov.^{or}, que la de despachar titulos a los nombrados y electos por El Cavildo lo qual Pareze de Just.^s y que se deve hazer asi por lo Jeneral y que de los Auttos Resultta y porque En quantto â la nulidad de la Elección no parece puede haver duda segun la Expresa Disposiz.^{on} de la hordenanza que es ley municipal de Aquella Çiu.^d pues riquiriendo esta por forma Espesifica y sustançial que ôcho dias antes de Año nuevo se haga Cavildo para que se conozcan los lex.^{mos} bocale y los que tienen ympedim.^{tos} para no poder bottar Teniendo clausula yrritante para que pasado âquel dia En ôtro ninguno se pueda hazer este Cavildo no se puede dudar que aun quando la Elección de los ôfizios bacantes tocasse al dho. Gov.^{or} que no toca se deve reputtar por maliciosa segun las Expresas Palabras de la hordenanza â fin de causar Discordia En la

(f. 35)

Elección ô tenor mas locales En su arbitrio Y en quanto â que susistiendo la Disposiz.^{on} de la zedula, no toca la Elección de las personas â Governador Pareze esto sin controbersia lo uno porque lo que Su Mag.^d Unicam.^{te} le conzede Es que de los despachos nezesarios para El exerciçio de estos ofizios Y lo otro porque Deviendo Entenderse la Desis.^{on} de las ley.^s ô zedulas segun el principio Y Causa de ellas a que deven Corresponden no es dudable que Su Mag.^d Conçedio le Elección destes ôfiz.^{os} al cavildo que es lo rrelaçionado y la narrativa de dha. zedula, sin dar al gov.^{or} mas facultad que la de confirmar las eleçiones que El cavildo hiziese dando Titulos a los Electos ; lo ôtro porque corre sin duda lo referido considerandose que En ningun caso se Entiende que El prinzipe quiera derogar la Disposiz.^{on} de las ley.^s si no es quando haz.^{do} Expresa Menz.^{on} de ellas y derogandolas Expresam.^{te} Manda lo contrtario conque siendo Expresa Disposiz.^{on} de dro. y ley.^s de estos Reynos que los Cavildos hagan las Eleçiones de estos ôfiz.^s Como se be practicado ynconcusam.^{te} En ttodas las Ciudades y villas de España Y este Reyno donde no se poseen Ofiçios Renunçiables ô perpetuos por Juro de heredad y no derogando Expresam.^{te} Vuestra R.^l persona Esta Disposiz.^{on} de las ley.^s Es bisto que la R.^l Zedula se deve Entender conforme a ellas pues segun bulgares Doctrinas de dro. los rescriptos del prinzipe deven Entenderse de Manera que uno no derogue â ôtro con que solo al Gover.^{or} le toca la aççion de confirmar la Elección que hiziere El cavildo y aunque por la palabra renunçiable de la Zedula pareze haver Espirado los dos ôfiz.^s â la facultad, de nombrarlos sin Embargo como la real zedula se funda En los motivos de la utilidad publica decoro Ylustre de aquella Ciu.^d que son los que diéron Causa â esta conses.^{on} Resistiendo a estos mesmos motivos ôy pareze Deve susistir la Disposiz.^{on} Y mrd. de la dha. R.^l Zedula Pues conforme a dro. quando no çesa la causa no deve zesar El efecto ni puede Enba-

(f. 35 v.)

(f. 36)

razar esto El decirse En la rreferida zedula quostos
 ôfiz.^s se an de poseer renunçiables por q. esto mira solo
 a que no haviendolos renunçiado Em vida los poseedores
 no tubieran dro. sus herederos a ellos no espero â que por
 muerte de los primeros nombrados Zezase la facultad de
 Elexirlos En El cavildo, U demas de que siendo este fav-
 or del Prinzipe no se a de çircunscribir â la nominaz.^{on}
 de Una sola bez sino que deve ampliarse, considerarse
 Perpetuo asta que ôtra cosa se disponga En contrario Y
 esto que Gen.^lmentte Es çierto En ôtra q.^l quiera con-
 zes.^{on} Es mas Preciso En la Presente por lo benemeritto
 de la Ciu.^d mi Partte que es âcreedora de Just.^a A este
 favor de Vra. R.^l Persona asi por la Antiguedad de su
 fundaz.^{on} Pues fue la Prim.^a que se poblo En aquellas Pro-
 vincias como por ser la Ciu.^d Capital de ellas declarada
 por tal por Vra. R.^l Persona En zedula firmada de su
 R.^l Mano y finalm.^{te} Por los serviçios que â Echo con sus
 bezinos así En el desaloxam.^{to} de los Portug.^s En tpo.
 del Gov.^{or} D.ⁿ Joseph Garo como En el ultimo del año
 Pasado Governando El Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan
 de Valdes, haviendo Executtado lo mismo En ttodas las
 ôcasionas que se an ôfrezido del R.^l Serviçio siendo los
 Vez.^s los primeros que se ofrezan â q.^l quiera riesgo por
 tantto=â V. Alt.^{za} Pido y Suplico se sirva declarar por
 nula la dha. Eleçcion Echa En los dhos. D.ⁿ Gaspar de
 Abellaneda Y D.ⁿ Juan Baup.^{ta} frz. Y que toca al cavil-
 do de dha. Ciu.^d El elexir los dhos. dos ofiz.^s Y al Gov.^{or} so-
 lam.^{te} confirmar Y aprovar los Electos dandoles Titulos
 para lo q.^l se despache Provis.^{on} con fuerza de sobre car-
 tta Por la larga Distancia y que sea debaxo de las penas
 q. V. Alt.^{za} fuere servido de Ynponer Para que sin Em-
 bargo de suplica Ni otro Remedio, recurso ni escusa que
 se pretenda dar se Executte lo mandado que sera Just.^a
 que pido Y presentto los ynstrum.^{tos} arriba Expresados
 con El juram.^{to} nezesario jurando Tambien no ser de Ma-
 lizia Este pedim.^{to} Y para ello &^a=Liz.^{do} D.ⁿ estevan

(f. 36 v.)

(f. 38)

Guerrero Barrientos = Agustin Gomez = ôtro si digo que En la dha. Ciu.⁴ de Buenos Ay.⁵ se allan Muchas Personas muy benemeritas ási por su calidad Y sangre Como por sus servicios Niettos y biznietos de Portugueses que binieron â Poblara En tpo. de los Señores Rey.³ D.ⁿ Ph.^c Segundo, D.ⁿ Ph.^c Terzero, y D.ⁿ Ph.^c quartto rey.³ que fueron lex.^{mos} de Portugal en tiempo que esta Corona estava Unida â la de Castilla y aunque despues se levanto este Reyno spre. quedaron los referidos y Sus ascendientes debaxo del basallaxe de los dhos. Señores rey.³ cada uno En su tpo. con las maiores demostraciones de Amor Y lealtad hav.^{do} Tomado las Armas contra la Corona de Porttugal En ttodas las ôcasionen que se an ôfrezido del R.¹ serviçio Y expeçialmente En los desaloxos que se an ôfrezido de los Porttug.³ que havitavan la nueva Colonia asi En tpo. del Mro. de Campo D.ⁿ Joseph Garro como En el Pres.^{to} del Mre. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y rrespecto de que con El motivo de la guerra que ôbs-tienen Nras. harmas con las de Portug.¹ se puede poner âlgun ôstaculo â, las referidas Personas para ôbtener los ôfiz.³ de âquella republica como los an oôbtenido sus antepasados se a de servir Vra. Alteza declarar que â los susodhos. no les ôbsta En ninguna manera El traer origen de Portugueses para ôbtener los referidos ônores y ofiz.³ lo qual Es de Justiçia Así por haver nacido en estos Reynos Ellos y aun los Padres y abuelos de muchos de ellos y haverse portado con la maior lealtad Y amor â Vra. R.¹ persona como porque la R.¹ Zedula que abla En el puntto de represalias solo comprehende a los Naçidos En portugal por la presump.^{on} que de ello se forma del poco âfecto que pueden tener a Nras. harmas no empero con los Naçidos En estos Reynos y que an sido fieles Vasallos â Vra. R.¹ Persona porque En esto zesa la rreferida Presump.^{on} lo q.¹ se califica con Ebidencia en las familias que despues del lebantam.^{to} de Portugal se quedaron en Castilla Y en la guerra que ubo contra los Por-

(f. 37 v.)

(f. 38) tugueses obtubieron los Primeros Puestos militares y políticos En las Ciu.^{des} donde, havitaron estando oy biviendo con la maior estimaz.^{on} En los reynos de Castilla por tanto=A V. Alteza pido y supp.^{on} probea y Determine como llevo Pedido y aqui se contiene que sera Just.^a que pido costas y Juro lo nezesario y Para ello &^a=Liz.^{do} D.ⁿ estevan Guerrero Varrientos=Agustin Gomez=y con dha. relaz.^{on}= petiz.^{on} hizo Presentaz.^{on} de los ynstrum.^{tos} que con ella se rrefieren y de ttodo se mando dar bista âl Nro. fiscal quien respondiô con la Pettiz.^{on} que con El Autto En esta rrazon Proveydo por los dhos. Nro. Presidente es en la manera Sig.^{te}=Muy Poderoso Señor=El fiscal a la bista resp.^a del S.^r desta petiz.^{on} del Cavildo de B.^s Ay.^s Y la R.^l Zedula sobre la Eleçcion de los ôfiz.^{os} de rex.^{res} de dha. Ciu.^d en la fiscal. conzes.^{on} que Vra. R.^l persona la haze para poder Elexirlo=dize que esta materia âllandose pendiente En el R.^l Consexo a donde toca se devera Aguardar Su resoluzion y obedezarla Y en el Yntterin por El riesgo que ay en la tardanza de los Daños que se pueden seguir a la causa Publica devera El cavildo de dha. Ciu.^d Elexir asta El (f. 38 v.) numero de los seis que se le conzede la facultad y los del cavildo compeler a que lo azeten En caso nezesario â los que nombraren sin que El Gov.^{or} de dha. Ciu.^d tenga Parte En dha. Eleçcion mas que para coadjudarles En la Compulsion y prezision de que hazeten Y despacharles los titulos Como se previene En dha. Cedula y âsi mesmo declarar por aora por nulos los Electos Por dho. Gov.^{or} y en esa consecuençia todo lo obrado por El en esta materia Y el Cavildo Elixam.^{te} los que falta reserbando âsi mesmo para El Juicio de residencia Este cargo contra dho. Gov.^{or} para que los Capitulares se le agan En dho. Juizio y que todo le Executen cada uno de su parte lo que se decretare Pena de dos mil p.^s y âl Gov.^{or} de quatro mil Pesos Aplicados para la R.^l Camara de Su Mag.^d— Y en quantto âl ôtro si dize que todos los que tubieren las zircunstançias de Ser dezendientes de la Corona de

Portugal y se allaren fieles y leales servidores del Rey Nro. Señor y su corona de Castilla y nacidos En esta obediencia Y Reynos deveran gozar de los ônores que asta oy por sus nobles Procedimientos Y lealtad an ôbtenido Y merezen ôbtener Y sobre Todo Probeera Vra. Alteza lo mas combeniente En Justicia. Platta Y Julio Veyntte Y dos de mil Settez.^{os} Y seis años=Liz.^{do} D.ⁿ Joseph de Antequera Enrriquez=Declarase por nulo el nombram.^{to} echo Por El Gov.^{or} de Buenos Ay.^s de rex.^{res} de aquella Ciud. En las Personas de D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fz. Y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda y todo lo obrado y El cavildo Justicia y Rexim.^{to} de dha. Ciu.^d nombre En Conformidad de la R.¹ Zedula ôtros dos Rex.^{res} En lugar de los que murieron Apremiando en caso nezesario â los nombrados â que azeten El nombran.^{to} sobre que el dho. Gov.^{or} Dara El Ausilio nezesario y se rreserva Para El juicio de la residencia el cargo que se le deve hazer por lo obrado Usando de este derecho los capitulares En llegando el caso cuyo nombramiento correra por aora Y en el ynterin que se determina En el R.¹ Y Supremo Conss.^o lo que se deva Executar en la matteria y despachese Provis.^{on} para que se executte lo mandado con la pena de dos mil p.^s A los Capitulares Y de quatro mil âl Gov.^{or} aplicados En la forma hordinaria Y asi mesmo sea la Provis.^{on} para que A los Portugueses nazidos En estos Reynos Y que tubieren las calidades que se rrepresentta no se les ponga Embarazo Alguno en que obtengan qualesquier Puestos onorificos de aq.^{lla} Republica En Conformidad de lo pedido por El S.^r fiscal=Proveyeron Y rrubricaron El Auto de Suso los Señores Presidentte Y oidores de esta R.¹ Audiencia, y fueron Juez.^s los Señores D.ⁿ Mig.¹ de ormaza Ponce de Leon y Liz.^{dos} D.ⁿ Clem.^{te} de Durana y uriartte Y D.ⁿ Diègo Calvo de escobar Oydores=En la Ciu.^d de la Platta En Veyntte y nueve dias del mes de Julio de mill Sett.^s Y seis años=Joseph de Escobar y Azeron=En cuya conformidad fue acordado que deviamos mandar dar

(f. 39)

Auto.

(f. 39 v.)

Petiz.^o

Esta Nra. Cartta y Provis.^{on} R.¹ en la dha. Razon y tubimoslo por bien Por la q.¹ os mandamos que luego que la rreçibais ô que de ella os conste en qualquier Manera beais el autto Probeydo por la dha. Nra. R.¹ Audienc.^a En Veyntte y nueve dias deste presentte mes y año que de Suso ba Ynsertto y cada uno de bos por lo que os toca lo guardeis Cumplais Y Executeis Y agais guardar Y cumplir Y Executtar en todo Y por ttodo Segun Y como En el se contiene Y declara En Cuia birtud y En atenz.^{on} a haverse declarado por nulo el nombram.^{to} Echo por bos el dho. Nro. Gov.^{or} de rex.^{res} de aquella Ciu.^d en las personas de D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fz. Y D.ⁿ Gaspar de Abellane-da y todo lo ôbrado En esta rraz.^{on} bos el dho. cavildo Justicia Y rrexim.^{to} nombrareis En conformidad de la Zedula librada por Nra. R.¹ persona ôtros dos Rex.^{res} En lugar de los que murieron âpremiando En caso nezesario a los nombrados a que azeten el nombram.^{to} sobre lo q.¹ bos El dho. Nro. Gov.^{or} dareis El auxilio nezesario y se rreserva para El Juizio de residenz.^a el cargo que se os deve hazer por lo ôbrado Usando deste derecho los capitulares En llegando el caso Cuio nombram.^{to} correra por aora Y en el yntterin que se determina En Nro. R.¹ Y supremo Consejo lo que se deva Executtar en la materia= y por lo que toca a los Portugueses Nazidos En estos reynos que tubieren las Calidades que se rrepresentan no les pondreis Embarazo âlguno En que ôbtengan qualesquiera puestos ônorificos de aquella republica en conform.^d de lo que pide el Nro. fiscal En la pettiz.^{on} que asi mesmo ba Ynserta Y bos los Capitulares Y Gov.^a Executareis todo lo rreferido devajo de las Penas Ympuestas En dho. Autto y mas de la Nra. Mrd. Y de ôtros quinienttos Pesos Ensayados Para la Nra. R.¹ Cam.^a So las quales mandamos â qualesquiera Nros. ss.^{nos} Publicos ô R.¹ y no le hav.^{do} a persona que sepa leer y escribir la notifique y asiente la que hiziere Para que conste y sepamos como se Cumple Nro. mandado dada En la Ciu.^d de la Platta a

(f. 40)

(f. 40 v.)

Treyntta dias del mes de Julio de mill sett.^o Y seis años=Yo Joseph de Escobar Y azeron SS.^{no} de Camara del catholico REY Nro. Señor la hize scribir por Su Mandado con acuerdo del señor Presidente Y oidores Refrendada por el gran chançiller=D.ⁿ Joseph del barco y oliva=D.ⁿ Joseph del Barco y oliva=Y despues de estas firmas ay las que siguen=D.ⁿ Mig.¹ de hormaza Ponze de leon Liz.^{do} Clem.^{te} de Durana y Uriarte=Liz.^{do} D.ⁿ Diego Calvo de Escobar=En la Ciu.^d, de la Trin.^d Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos Ay.^s a veyntte y tres dias del mes de Sep.^{re} de mill Sett.^o Y seis años estando En la sala Capítular de sus Acuerdos el cavildo Just.^a Y Rexim.^{to} de ella los que de yusso firmamos Por ante nos mesmos por estar enfermo El SS.^{no} fran.^{co} de Angulo que lo es de el se leyo esta Provis.^{on} Y sobre carta R.¹ Y haviendola ôydo Y entendido la besamos y pusimos sobre Nras. Cavezas como cartta y Provis.^{on} de Nro. Rey y Señor Natural y dezimos estamos Prontos a darle El devido cumplim.^{to} En ttodo y por todo segun y como En ella se Contiene y mandamos se Copie con este ôbedecim.^{to} En el Libro de Nros. Acuerdos y que se haga notoria âl Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ de estas Provincias para cuio Efecto nombra- mos por diputados a los Cap.^{nes} D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil maior y fer.^{do} de Ribera Mondragon Rex.^{or} Pro- pietario Y lo firmamos en este Papel comun a falta del se- llado y que debuelvan a este Cavildo la Provis.^{on} con El ôbedezim.^{to} que diere su señoria=Pedro de Jiles=Pasq.¹ de Torres Y Salazar=Joseph de Arregui=D.ⁿ Balthasar de q.^{na} Godoy=Mig.¹ de obregon=Diego Perez Moreno =D.ⁿ Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz=fer.^{do} de Ribera Mon- dragon=D.ⁿ Gaspar de Avellaneda

obedez.^{to}

(f. 41)

Concuerta con la Proviss.^{on} y obedecimiento original de que ha echo Menzion Y esta copia se sacô en cumpli- miento del Acuerdo antecedente, Y para q. conste Lo firmô y certifico en quanto puedo y a lugar en dro.

(f. 41 v.)

con dos testigos por estar enfermo el scrivano de Cavildo—

*Pedro de Jiles. — tt.º Joan de la Cam.ª. — tt.º Dom.º
Perez de la Riva.*

CABILDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 41 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia, y regim.º de ella, los q. de Yuso firmamos, estando en la sala Capitular de nros. acuerdos confiriendo lo tocante al Pro y Utilidad de esta Rep.ª sus vezinos y moradores como lo anhemos de uso y estilo y estando asi congregados, se hizo relas.ª en este Acuerdo y se leiô la conferencia ejecutada con el S.º Gov.º Y Cap.ª Gral. de estas Prov.ª y los Capitanes Pedro de Jiles, Alcalde hordinario de primer voto Don Miguel de Obregon Alguacil m.º y Sev.ª Agreda de Vergara Proc.º gen.¹ y haviendola Oido, y entendido, el Cap.ª Pasq.¹ de Torres y Salazar haviendo visto lo resuelto por dha. conferencia, en horden a que los Capitanes reformados de la Comp.ª del s.º G.º y Cap.ª Gral. concurren con lo que pareciere regular para el Avio de los Presidarios q. dispone vayan agregados a las dos compañías de A cavallo del numero desta Ciudad a correr las Campañas realengas de Su Jurisdicc.ª en conformidad del Auto de veinte del corriente en atenz.ª a q. el Cav.º ni otro ningun Ministro tiene facultad Para Ynponer con ningun pretesto Pension sobre los Vez.ª y abitadores de los Pueblos a su cargo, sin obtener primero para ello, liz.ª de Su Mag.ª o del inmediato Tribunal q. representa su R.¹ persona y mucho menos en las personas en las personas

(t. 42)

de los Capitanes reformados de dha. Comp.^a por mas ciertas ; es de Sentir q. para ocurrir mas promptam.^{te} en la Ocass.^{on} al Avio de dhos. Presidarios y reparar los Yncombenientes q. pueden resultar de la execux.^{on} deste medio se Acuda por aora de parte del Cav.^{do} a dhos. Presidarios con ciento y cinq.^{ta} pesos de los Cortos propios de la Ciu.^d con cuio Socorro se podran aviar para dho. viage : y asi mismo todos Los demas Capitulares q. Compone mos este ayuntam.^{to} Unanimes y conformes dijimos nos Conformamos con el dho. Parezer ; y q. dha. cant.^d se Entregue al Cap.ⁿ Don Miguel de Obregon, para q. la tenga en su poder para el dho. efecto a disposiz.^{on} del S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. para q. su señoria la mande distribuir a los dhos. Presidarios en la forma q. por bien Tubiere ; y q. se copie al pie de la dha. conferencia este Cavildo y se lleve a su Señoria para q. se ejecute lo prevenido en ella : y en este estado entrô en este Acuerdo el S.^{no} Clem.^{te} Rodriguez Carrillo ss.^{no} de Su Mag.^d e yzo notorios a este ayuntam.^{to} dos autos del S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l destas Prov.^{as} el uno en q. Manda se de Razon de el modo con q. vino a este Cav.^{do} la R.^l Probiss.^{on} q. en el se leyo el dia veinte y tres del corriente ; y el otro pidiendo los libros de Acuerdos desde el año de setecientos aca y al pie de dho. Autos se dio Providencia a todo : y por q. ss.^{no} franco de Angulo q. lo es, deste Cavildo estâ enfermô Mandaron authorize este Acuerdo el Cap.ⁿ Clem.^{te} Rodriguez Carrillo Por aberse hallado pres.^{to} a el y por no haver otra cosa q. Conferir mandaron Cerrar este Acuerdo Y lo firmaron de q. doy fee=entre reng.^a= Pasqual de Torres y Salazar=de los Pueblos=cosa=vale=enm.^{do} desimos=nos=vale=

(f. 42 v.)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pres. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — ate. mi : Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de Su Mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR REFERENTE A LA
EXPEDICIÓN AL INTERIOR PARA LA VIGI-
LANCIA DE LOS CAMPOS.

(Foja 42 vuelta del libro original)

Auto del Gov.^{no}

(f. 43)

En la Ciu.^d de la Trinidad Pu.^{to} de S.^{ta} Maria de Buenos Ay.^s en veinte y nueve dias del mes de Sep.^{ro} de mill Setecientos y seis a.^s El s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes, y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de Estas Prov.^{as} del Rio de la plata por Su Mag.^d (Dios le g.^e) Hav.^{do} Visto lo Contenido en el acuerdo de Cavildo antecedente que trajeron á Su s.^{ria} Los Capp.^{nes} Pedro de Jiles Alcalde hordin.^o de primer Voto de ésta Ciu.^d Y D.ⁿ Balthassar de quintana godoy Alcalde Prov.^l de la s.^{ta} hermandad, en razon de no tener él dho. Cav.^{do} ni ótro ministro facultad para Ymponer pensión sobre los Vez.^{os} y moradores de los pueblos de su cargo Sin óbtener licencia de Su Mag.^d y él ôfrecimiento hecho de los ciento, y Çinquenta pessos para él habio de los soldados de éste pressidio que ha tenido por bien vayan â ésta primera Correduria segun consta de la conferencia de veinte y tres de él corriente que tubo con los comissarios que él Cav.^{do} nombró de horden de Su s.^{ria} para él éfecto la qual se vido en el dho. âuerdo donde se tubo ésta duda de que resultó la dha. ôferta ; Dixo que no és pensión de las prohibidas la que se expresa en la dha. Conferencia respecto de ser Ynconcussamente practicada en éstas prov.^{as} sin reparo Alguno, y dirijirse â que logren por el medio de las dhas. corredurias, como lo â representado el Cav.^{do} los Vez.^{os} de ésta Ciu.^d la Conserbacion del ganado bacuño Çimarron que pasta en las Campañas realengas de esta Jurisdiccion en que se utilizan todos, pues â no ser

en ésta manera tampoco se les podría ôbligar â que fuessen â éllas los que concurren por sus perssonas, Siendo assi que conssiguen mas Utilidad de dhos. ganados los Vez.^{os} ricos que se Yncluyen en la Comp.^a de Capp.^{nes} reformados, que los pobres que tienen sus plasas en las de cavallos que ân de Yr : Y que en conssideraz.^{on} de ser tan cortos los propios de ésta Ciudad que â penas âlcanzan para sus preçissos gastos, no admitia la dha. ôferta p.^{ra} el havió de dhos. Soldados del pressidio, los quales embiará Solo Conque se les presenten para dha. Correduria duzientos Cavallos por razon de no tener los bastantes, que los bolberán en feneçindola, disponiendolo él Cav.^{do} en la forma que tubiere por mas Combeniente, y también el que vayan dos ô tres Cavallerizos para que los guarden porque no se pierdan ; a que responderá con brevedad pues ya éxecuta él tiempo para la salida de la Jente que se a de despachar ; Y que si ál Cav.^{do} le pareçiere vá bastantemente resguardada la correduria con el numero de Jente de las milicias que está destinado para que la hagan, se podrá escussar la conducta de los treinta Soldados de éste pressidio, en que haze su s.^{ria} presente, que estando nombrada por una de las que an de Yr la Comp.^a del Cap.ⁿ Amador frz. de Agüero que se compone de çinquenta y siete hombres, ha venido â dar parte oy á ssu. S.^{ria} de que solo puede juntar doze perssonas en que se Yncluyen la Suya, y la del then.^{to} y Alf.^s, y que cree le suçedera lo mesmo â la Compañia que éra del Capp.^{an} Yssidro Ant.^o de Velazco tambien nombrada, y que no embiando numerossa ésta salida se ârriesga el que buelban dessayrados de que se siguieran muy Conssiderables Yncombenientes, siendo lo Ultimo que propondrá su señoria al Cav.^{do} Sobre éste particular ; Y mandava Y mando que se saque Una copia âuthorizada de este auto, y se âgregue â los de la materia para que conste en éllos ; y assi lo probeyó mandó y firmó en éste papel

(f. 43 v.)

(f. 44)

Comun â falta del Sellado. entre renglones = se arriesga =
Vale =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — ate. mi :
Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de Su Mag.^d

En dho. dia se saco el testim.^o que se manda por el
auto antez.^{to} de q. doy fee =

Carrillo.

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 44 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres a treinta dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} dellas combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles y Pasq.¹ de Torres y salazar Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. Real, Don Balthazar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} Herm.^d Don Mig.¹ de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y fern.^{do} de Rivera Mondragon Regidores, estando en la Sala de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pró y utilidad desta rep.^{ca} sus Vez.^{os} Y Moradores como lo abemos de uso y stilo, y estando asi Congregados, se leyô en este Acuerdo, el Auto antez.^{to} del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} q. trageron a el, los Capitanes Pedro de Jiles y Don Balthazar de Quintana Godoi Alcalde Provl. ; y habiendo oido y entendido su Contexto ; se Acordô q. respecto de ser tan Corto el tpo. q. queda, para poder discurrir en las personas que podran concurrir y dar los cavallos q. su señoria propone, y q. se recojan, halla este dho. Cavildo El mismo Yncombeniente, q. en la prorrata de Dinero, pues aun q. ay, algunos vesinos q. pudieran contribuir con ellos ; los mas estan fuera de la

(f. 44 v.)

Ciudad, y ausentes de la jurisdicc.^{on} por Cuiã rãzon no se puede Ocurrir a este socorro ; y q. haviendo premedittado, el Yncombeniente, de poder dar, asi los dhos. Cavallos, como qualq.^r Dinero, a mas de lo q. se expresa en el Acuerdo de veinte y ocho del corriente, tomó este Cav.^{do} la resolut.^{on} de Contribuir por aora con los ciento y cinquenta pesos q. ofreció de sus propios y rentas, aun q. tan Cortos ; como lo ejecutô en el entero de lo q. se devia al D.^{on} Luis de Araujo Medico q. estubo a Salario desta Ciu.^d q. siendo su asistencia tan precisa, y urgente la nes.^d q. havia de ella, se rateó el dho. salario en todos los Vesinos Y tocandole a muchos a porciones tan Cortas como dos pesos Y a algunos a doze R.^s no se pudieron cobrar doscientos y ochenta pesos q. son los q. suplio esta Ciu.^d para acavarle de pagar, y q. asi se tiene por cierto no es posible concurrir con otro avio y socorro q. el ofrecido, y q. de nuevo se ofrezze : Y q. en lo q. toca a la falta de gente q. su señoria hace press.^{to} ay en las dos Comp.^{as} del num.^o q. a sido servido señalar para esta correria : Pareze si es posible, q. la q. faltare hasta el num.^o de la q. está señalada seria bien suplirle, con la demas de las otras Compañias a quienes en caso q. Su Señoria resuelva, no vaya la Gente pagada, se socorrerã, con los dhos. ciento y cinquenta pesos ; y q. en todo y por todo este dho. Cavildo, se remite a la Providencia q. su señoria fuere servido dar en este part.^{ar} pues la Tendrà por la mas asertada : Y en este estado se leyô tambien en este Acuerdo, El obedecim.^{to} y suplica q. su s.^{ria} hizo y dio a la R.^l Proviss.^{on} de Treinta de Jullio sobre la nulidad de los nombramientos de Rex.^{es} q. el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.^{an} Gral. hizo en las personas de los Capitanes Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda, y el obize q. pone a este Cavildo, diciendo haver faltado a la, obediencia devida a su Alteza, legalidad, y confianza q. deve tener de su Señoria, por haver pasado a obedezarla antes de darle parte ; Dijo el Cap.^{an} Pedro de Jiles, no siente aia

(t. 45)

Yncurrido este Cav.^{do} en semejante Nota, quando está en el entero conocim.^{to} del ajustado Celo de su Señoria, manifestado en todas las Ocass.^{es} que se an ofrecido, mayorm.^{te} abiendo proveido Auto el año pasado de setecientos y quatro que se leyô, en Cavildo abierto; mandando q. todas las personas q. obtubiesen qualesq.^{ra} R.^s Provisiones y despachos de recurso, las presentasen sin rezelo de temer ninguna Exasperada demostras.^{on} y devajo deste Conocim.^{to} no es dable tubiese la menor desconfianza ni rezelo de q. Su Señoria faltase a obligaz.^{on}, tan precissas, ni q. dejase de darle el cumplim.^{to} devido, ni menos se a dudado el cognato con q. Su Señoria atiende a las Cosas de Just.^a y q. el haver pasado a darle el devido obedezim.^{to} sin haver dado parte a su Señoria fue, Siguiendo El estilo q. a tenido este Cavildo en obedezet Yguales despachos siendo librados a su favor, sin embargo de q. su ejecuz.^{on} se Cometa a Ministros sup.^{es} como se ejecutô con la R.¹ Cedula de Su Mag.^d librada a favor de esta Prov.^a sobre la suspenss.^{on} de la cobranza del nuevo Ympuesto q. oy, se cobra, su fha. en onze de Diz.^o del año pasado de ochenta y cinco q. se leyô en este Cav.^{do} el dia doze de Oct.^o de ochenta y seis sin embargo de q. su ejecuz.^{on} venia cometida al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey de estos Reynos, q. se obedecio sin dar parte al Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ g.¹ Don Joseph de Herrera Sotom.^{or} q. lo era, entonses; obserbando darle cuenta con el libro de Acuerdos y obedecim.^{to} de ella, por los diputados q. se nombraron: y dho. S.^{or} Gov.^{or} pasó in continenti a darle Cumplim.^{to} en la forma q. consta de su obedezim.^{to} sin sin habersele ofrecido el reparo q. aora se haze demas demandarlo asi Su Mag.^d Por una de las leyes de recopilas.^{on} q. es la 27. L.^o 4.^o ff.^o 9. folio 97. b.^{ta} Y por estar en el conocim.^{to} de q. su Señoria no asiste a los Cav.^{dos} especiales q. se ofrezten, por las m.^s Ocupaciones del R.¹ serv.^o en q. esta entendiendo, pasó este Cav.^{do} a obedezet dha. R.¹ Provis.^{on} sin darle cuenta, hasta hacerlo con el libro y obe-

(f. 15 v.)

dezim.^{to} Original por medio de dos Diputados como se ejecutó sin q. Por esto se deve Entender, a faltado a la Confianza y atenz.^{on} q. deve tener a su Señoria ni a la obediencia de su Alteza : Y q. respecto de q. la dha. R.^l Prov.^{on} está por Yntimar al Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernz. por haver estado enfermo, se le Yntime y haga saver ; atento â haverla obedecido el Cap.ⁿ Don Gaspar de Avelaneda : y en cumplim.^{to} de lo q. Por ella hordena La dha. R.^l Aud.^a se pase â hazer elecc.^{on} de los dos regim.^{tos} q. su Alteza tiene declarado por nulos : y q. para ello se-
 ñala el dia cinco de Oct.^{ro} proximo venidero, dandose primero cuenta de Todo al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., con este Acuerdo orig.^l por medio de dos Diputados : y havien-
 do oido todos los demas Capitulares q. componemos este ayuntam.^{to} el parecer de Yuso, Decimos nos Conformamos en todo y por todo con el, y lo havemos por reproducido : y para ello nombramos por Diputados a los s.^{es} Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoy, y fern.^{do} de Rivera Mondragon ; y por no haver Otra Cossa q. conferir mandamos cerrar este Cav.^{do} y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el ss.^{no} fran.^{co} de Angulo=

(f. 16)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.

AUTO DEL GOBERNADOR REFERENTE A LA
REAL PROVISIÓN QUE DESAPRUEBA LOS
NOMBRAMIENTOS DE LOS REGIDORES FER-
NÁNDEZ Y AVELLANEDA.

(Foja 46 del libro original)

Auto del Gov.^{no}.
(f. 46 v.)

Visto por él s.^{or} Gov.^{or} y Capp.^a Gral. de éstas Prov.^{as} él Acuerdo ântezedente fho. por él Cav.^{do} Justicia y rexi-
miento de ésta Ciu.^d Cuyo libro trajeron los diputados
nombrados én él : Dixo, que por lo que mira â las dispo-
sissionses de la Correduria que se deve hazer para él res-
guardo del ganado bacuno çimarron que pasta en las Cam-
pañas realengas Cuyo mayor beneficio redundâ en los
Vez.^{os} de ésta Ciu.^d y las dificultades é Yncombenientes
que se le ôfrezzen âl Cav.^{do} para executarla én la forma dis-
currida hasta âqui, resserbaba én sí tomar la ressolucion
mas correspondiente â la urgencia, dando las probidencias
de Gov.^{no} mas regulares para su logro. Y que én quanto
â la satisfazion que pretende dar él dho. Cav.^{do} en la fal-
ta de ôbediencia devida â Su Alteza, y âl respecto legali-
dad y Confianza â éste Gov.^{no} ocurra él Cav.^{do} â darla â la
R.¹ Audiencia que resside en la Ciu.^d de la Plata â donde
tiene suplicado éste Gov.^{no} de la R.¹ Provisión de treinta
de Jullio de éste año, y en cuyo R.¹ Acuerdo expressará
los justos preçissos, razonables motibos en que funda su
reparo y suplica, teniendo entendido el Cav.^{do} q. la ley que
çita (q. es la diez y siete del titulo que refiere én su âcuer-
do) no habla en éste casso, y que él éxemplar que propo-
ne no és en éstos terminos, áun éstandosse â lo que refiere
él Cav.^{do} ni haze fee sin Ynstrum.^{tos} que lo Califiquen, ní
él de la tolerancia que se Supone del Gov.^{or} D.ⁿ Joseph
de herrera, y Sotomayor, puede ser regla que precise â

(f. 47)

seguirla : Y respecto de éstar Ynterpuesta por éste Gov.^{no} suplica de la dha. R.^l Prov.^{on} y mediante élla deversse Suspende segun dro. su cumplimiento hasta que Ynformado Su Alteza de las razones én que se funda probea lo que fuere servido ; mandaba, y mandó que él dho. Cav.^{do} no Ynnove en cossa âlguna de las que expressa sobre la nueva élección de rexidores ni passe â executar dilix.^a que conduzga ál éfecto, y en su Conformidad mantenga él Cav.^{do} en la possession én que éstan de rexidores propietarios â los Cap.^{nes} Ju.^o Baup.^{ta} frz. y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda ussando con éellos de todos los actos Y honores que deven gozar por tales Capitulares, como lo tiene mandado Su S.^{ria} por âutos de oy dia de la fha. â los Alcaldes hordin.^{os} y que de dho. âcuerdo y éste âuto se saquen dos testim.^{os} y lo firmó en la Çiu.^d de la trinidad Pu.^{to} de S.^{ta} M.^a de B.^s Ay.^s en treinta dias del mes de Sep.^{ro} de mill setecientos y seis a.^s en éste papel comun â falta de el Sellado.

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — ate. mi :
Clem.^{te} Rodriguez Carrillò. — SS.^{no} de Su Mag.^d.

Sacaronse los dos testim.^{os} por dup.^{do} deste auto, y Acuerdo como se manda, por el, oy dia de su fha. de ello doy fee=

Carrillo.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1706

(Foja 47 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres a cinco dias del mes de Octubre de mil Setecientos y seis años : El Cavildo justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles, y Pas-

(f. 47 v.)

qual de Torres y salazar Alcaldes hordinarios, Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ Don Balthazar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.^{ta} herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz y fern.^{do} de Rivera Mondragon reguidores estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos para Conferir lo tocante al pró desta Rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo : en este Cavildo se leyô la respuesta Y Auto q. el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} dio y Proveyo al q. se hizo el dia Treinta de Sep.^{1o} prox.^{mo} pasado, q. Trajeron y entregaron los Capitanes Don Balthazar de Quintana Godoy Alcalde Provil. y él Cap.ⁿ fer.^{do} de Riv.ⁿ Mondragon rex.^{or} q. no se leyô antes por las ocupaciones, y dias feriados q. â havido y havieudolas, oido y entendido el s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles Dijo q. sin embargo de la resp.^{ta} dada por el S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} al Acuerdo deste Cavildo de Treinta del pasado en q. se asignô este dia para la elecc.^{on} de los dos rex.^{es} q. su Alteza manda nombrar â esta Ciudad por Su R.¹ Prov.^{on} en conform.^d de la R.¹ Cedula de Su Mag.^d y de haver declarado por nulo el nombram.^{to} echo por su señoria en las personas de Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda devajo de las Penas Contenidas en la dha. R.¹ Prov.^{on} q. Tiene obedecida este Cav.^{do} y sup.^{do} de ella dho. s.^{or} Gov.^{or} quien manda en esta Virtud suspender Su cumplim.^{to} y q. no Ynobe Cosa el Cav.^{do} sobre la dha. Elecc.^{on} ni pase a ejecutar Diligencia q. conduzga, a el efecto, y q. mantenga en la Prov.^{on} de dhos. Regidores a los dhos. Don Ju.^o Baup.^{ta} frnz. y Don Gaspar de Avellaneda. Como lo Tiene mandado a los Alcaldes hordin.^{os} como tal, es de sentir q. antes de pasar a la resoluz.^{on} de nombrar dhos. Regidores, ni la de admitir a los declaradam.^{to} Nulos. se ponga en atenz.^{on} de Su Señoria q. no puede ser subrebticia ninguna Prov.^{on} cuyo thenor y entero Cumplim.^{to} se funda en

(f. 48)

Verdad, y q. siendo tan calificada la Verdad en q. se funda la dha. R.¹ Prov.^{on} y Carta librada de la R.¹ Aud.^a en conocim.^{to} de lo subcedido el dia veinte y nueve de Diz.^{re} del año passado de mil Setecientos y cinco en el Cav.^{do} Congregado por su Señoria este dia, y en ciencia y vista de ojos de la Cedula de S. Mag.^d obtenida en esta Ciu.^d en orden al nombramiento de los seis rex.^{es} de q. le hizo su R.¹ Merz.^d sobre cuiá express.^{on} como firme Vaia fundada su aceptada resoluz.^{on} a cerca de la nulidad de los dhos. rex.^{es} y nombram.^{to} de los q. deve elegir la Ciudad en lugar de los q. murieron ; es claro no poderse llamar subrepticia ni cave en la fee y legalidad deste Cav.^{do} Ynforme a su Alteza Cosas ajenas de la Verdad, valiendose de subrepciones dolos y engaños, quando las Causas y fundam.^{tos} de q. su Alteza deduze su difinizion son tan manifiestas y Patentes, porq. siendo los Puntos Tres de la R.¹ Prov.^{on} el uno anular los rex.^{es} nombrados por su señoria el otro, el q. el Cav.^{do} elija Otros dos, y el otro el avilitar a los Progenitos de los Portugueses q. todos se fundan en fundam.^{tos} y Causas inconcusas, Yncapazes, de ninguna subrepci.^{on} ni engaño, porq. los dos principales, no les deduce su Alteza de Ynforme de este Cav.^{do} si no puram.^{te} de la Cedula de Su Mag.^d cuió testim.^o mandô dar su Señoria para remitirsela, con los q. se sacaron de dho. acuerdo de Veinte y nueve de Diz.^{re} y horde nanza quarta y asi menos se enbiô subrepticiam.^{te} de cuyas expresiones, dedujo su Alteza, la devida Deciss.^{on} a la Disputa q. de su Ynteligencia se pudo exitar en esta Ciudad : y en quanto al q. mira a los progenitos de los Portugueses habiendo algunos en esta Ciu.^d no fue ocioso preguntar con Ocass.^{on} de la Guerra ; desta con aquella Corona si estaban Ympedidos de obtener, los officios desta rep.^{ca} para q. en ningun Tpo. causaren si se eligiesen embargo alguno, y el cav.^{do} los diese por recelosos, con la privas.^{on} de los honores publicos : y asi mismo q. la sup.^{ca} Ynterpuesta por su Señoria, no deve retardar ni suspen-

(f. 48 v.)

der la ejecuz.^{on} de lo Proveido por su Alteza en el caso presente en q. no haze fuerza, por q. siendo dha. Sent.^a de execuz.^{on} una declaras.^{on} de la R.^l Cedula de Su Mag.^d para cuio efecto le asiste a su Alteza la facultad y authoridad de declarar, las dudas, q. pudieren resultar de cualesq.^{ra} Cédulas, no cave en dro. la suplica en quanto á lo suspensivo, porque declaraz.^{on} y estatutos, no admiten apelaciones ni suplicas, en horden a impender su R.^l ejecuz.^{on} como lo trae, la Politica Yndiana en el Solorsano L.^o 4.^o Capitulo 3.^o f. 514. sino q. sin reparo ninguno, se a de prozeder, segun lo dispone el dro., y mas quando, de no admitirse en lo suspensivo no le previene a su Señoria gravamen, ni injust.^a alguna, en cuios casos, solo se pueden admitir, algunas Vezes las suplicas, en lo suspensivo pero en este, antes bien de admitirla, se siguen m.^a Daños, y gravamenes; al publico prozedidos de la Nulidad de los regidores declarada de su Alteza que se puede oponer por qualq.^{ra} con sobrado y calificado fundam.^{to} en los negocios graves e inportantes de este Cav.^{do} como son la elecc.^{on} de Alcaldes hordin.^{os} y otros, y mucho mas biniendo como biene la ejecuz.^{on} del mandato de su Alteza con tanto apremio y Urgencia de la Multa q. nos comina, si faltamos a su Cumplim.^{to} que es prueba de la Yntenz.^{on} con q. quiere q. prozedamos a su ejecuz.^{on} no obstante qualq.^{ra} suplica ô, recurso, sin q. el mandato de su Señoria nos pueda en esta Ocass.^{on} relevar de la omiss.^{on} ni escusar dha. Pena, por quanto en todo dro. prepondera y prevaleze el mandato del Superior m.^{or} contra el, del Superior menor, y siendo tanta superioridad y authoridad de Su Alteza sobre todas las de los Correjidores Y gobernadores no pueden Jamas los mandatos de estos prevalezer en contradicc.^{on} de aquellos cuio reconocim.^{to} nos motiva al obedecim.^{to} de dha. R.^l Prov.^{on} y nos obliga a su cumplim.^{to} no embargante el mandato de su Señoria, a quien se hara saver, y se darâ quenta de todo para q. en su Virtud se sirva de sobreseer de la re-

(f. 49)

(f. 49 v.)

soluz.^{on} expresada en dha. resp.^{ta} de Treinta del pass.^{do} porq. no puede este Cav.^{do} sin faltar a su obligaz.^{on} y quedar Yncurso en las penas Ympuestas por su Alteza en dha. R.¹ Proviss.^{on} de dejar de ejecutar lo q. manda : el Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar Alcalde hordinario Dijo se conforma en todo y por todo con el dho. sentir y parecer : el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui y Don Balthazar de Quintana Godoy digeron asi mismo se conforman con el referido parecer y Voto de los dhos. s.^{es} Alcaldes hordinarios el Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Dijo q. respecto de constarle por la diligencia del obedecim.^{to} q. dio el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.¹ a la dha. R.¹ Provis.^{on} haver suplicado de ella en lo q. mirâ a su cumplim.^{to} y tener entendido q. las leyes reales previenen q. Ynterviniendo sup.^{ca} fundada en razones justificadas de qualesq.^r despachos R.^s q. se libren de nuevo por su Mag.^d o por sus R.^s Aud.^{as} deve suspenderse su ejecuz.^{on} hasta q. Ynformado de ellas se probea lo Combeniente, y manifestar el Auto de Su Señoria haver fundado la Sup.^{ca} q. tiene Ynterpuesta en las razones q. expresa su contenido, es de parecer se deve por aora y hasta q. su Alteza con noticia de ellas Provea lo q. fuere servido obserbar lo q. en el dho. Auto se menciona, maiorm.^{te} no haviendose librado con sobrecartada la dha. R.¹ Provis.^{on} aun q. se pidio por la parte deste Cav.^{do} : Y q. en quanto a q. mantenga a los dhos. Capitanes Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda, en los regim.^{tos} es asi mismo de parecer no pueden Usarlos, sin Yncurrir en Nulidad, la qual se deve proteger a su Señoria y q. este Cav.^{do} deve quedar en la forma q. estava antes de los dhos. nombram.^{tos} respecto de haverlos declarados por Nulos la dha. R.¹ Aud.^a como electos en el tpo. en q. fueron nombrados, y q. este es su parecer=los Capitanes Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz y fern.^{do} de Riv.^a Mondragon rex.^{es} Digeron q. en todo y por todo se conforman con el parecer y sentir del S.^r Cap.ⁿ Pe-

(f. 50)

dro de Jiles ; Y de un acuerdo y conform.^d Digeron nombravan por Diputados para hazer saver este Acuerdo a su Señoria a los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Balthasar de quintana Godoy ; esperando de su Señoria atenderâ, a evitar los graves inconvenientes, q. se pueden Originar en la Republica Y q. no embarazará el nombram.^{to} q. no puede excusar esta Ciu.^d de los dos Rex.^{os} q. le manda nombrar su Alteza, para cuio efecto por estar asignado este dia se difiere hasta el siguiente para nombrarlos y dar entero cumplim.^{to} p. parte de este Cav.^{do} a la R.¹ Proviss.^{on} q. tiene obedecida, esepcto de este Sentir el dho. Don Mig.¹ de obregon por q. dijo afirmarse en lo q. tiene dho. Y p. no haver Otra Cosa q. conferir mandaron cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron ; acordando asi mismo q. Por haver Ocurrido yo el pres.^{te} ss.^{no} a este dho. Cav.^{do} de mandato de la señoria del sin embargo de mis notorios achaques ; no asista a los siguientes hasta hallarme combalecido de ellos y lo firm.^{on} ut Supra

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} de Riv.^o mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR QUE ORDENA
AL CABILDO EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1706

(Foja 50 vuelta del libro original)

Autodel Gov.^{no} En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires en cinco dias del mes de Octubre de mil settecientos y seis años. El S.^{or} Mro. de Campo Don Alon-

so Juan de Valdes y Yncian Governador, y Capittan General de estas Provincias del Rio de la Plata, por su Magestad (Dios le guarde)=Haviendo visto la representaz.^{on} que hace el Cavildo, Justicia, y Regimiento, á lo proveido por este Gobierno en auto de treinta del mes proximo pasado, que trageron á su S.^{ria} los Diputados nombrados en ella: Dixo, que tenga entendido el Cavildo, no le toca introducirse á discurrir en la suplica que interpuso este Gobierno de la R.¹ Proviscion de treinta de Julio, ni en los efectos en que se debe admitir, por estar éste cono- cim.^o reservado al Tribunal para que se interpuso, por haverse alli radicado mediante la dha. suplica, y donde se ha de hacer el Juizio de los motivos en que se funda el vizio de subrepcion, y obrepcion, que padeze, y no pene- tra el Cavildo, segun parece del contexto de su represen- taz.^{on} y que estando suspensa su execucion, y cumplim.^o una vez interpuesta la suplica conforme á derecho, y no por disposicion de este Gobierno, como dize el Cavildo, estan tambien impedidos todos los efectos que nacen de la detterminazion de su Alteza; y debe obedecer el Cavil- do por ahora lo mandado p.^r este Gov.^{no} como Juez im- mediato para la execucion de lo prevenido en éste caso por las Cedula, y Leies R.^s en el interin que informado su Alteza de las razones que tiene expressadas en la dha. suplica, provea lo que fuere de Justicia; respecto de que dicha suplica reduce la materia al mesmo estado en que estava al tiempo, y quando se intimó, y obedecio por dho. Cav.^{do} quien debe estar en conocimiento de que aunque podia escusar este Gov.^{no} las expresiones antecedentes por ser de la obligazion del Cavildo tenerlas presentes, lo exe- cuta su S.^{ria} como cabeza de él, deseando con éllas darle luz para el acierto que pretende en sus Acuerdos; en cuiá consecuencia, mandava, y mandó guarde, cumpla, y exe- cute el Cavildo lo que éste Gobierno tiene mandado en auto de treinta de Septiembre, no innovando en cosa al- guna de las que expresa en el Acuerdo del mesmo dia

(t. 51 v.)

treinta de Septiembre, sobre la nueva eleccion de Regidores, ni pasando á executar dilix.^a que conduzga al efecto, manteniendo en la posesion en que estan de Regidores propietarios, á los Cap.^{nes} D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Abellaneda, usando con ellos de todos los actos, y Onores, que deben gozar, como tales Capitulares; lo qual cumplan todos, y cada uno de por si, pena a cada Capitular, que contraviniere de ducientos pesos corrientes, aplicados por mitad, R.¹ Camara de su Mag.^d y gastos de fortificaciones, que se les sacaran imbiolablemente, sin embargo de qualq.^r recurso, que se interponga, en que desde luego se declara no haver lugar, y que se procederá á las demas penas que por dro. se deba; porque asi conviene á la buena administracion de Justicia; y lo proveyó, y mandó; y que quede en este Govierno testimonio del dho. Acuerdo de Cavildo, y este auto, y lo firmó en este papel comun a falta de el sellado=

Don Alonso Juan de Valdes Y Inclan. — ate. mi.
Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de Su Mag.^d.

Sacose el testimonio del Acuerdo de Cav.^{do} y auto antecedente para que quedase en este Gov.^{no} como p.^r el se manda, de que doi fee en este papel comun a falta del sellado=

Carrillo.

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1706

(Foja 51 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres a nueve dias del mes de Octubre de mill Setecientos y seis años El Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de

ella combiene â Saver los Capitanes Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl., Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Di.^o Perez Moreno Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz y fernando de Rivera Mondragon Regidores y haviendonos Juntado en la Sala Capitular de nros. Acuerdos, estando en ella congregados, se leyô, en el, el Auto q. el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., destas Prov.^{as} Proveyô en resp.^{ta} del q. se ejecutô el dia cinco del corriente, q. es el antez.^{te} Y tragemos â este Acuerdo los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Balthasar de Quintana Godoy, y haviendolo oido y entendido yo el Cap.ⁿ Pedro de Jiles Digo q. atendiendo a q. este Cav.^{do} Tiene representado al s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} por el dho. Acuerdo y los demas echos por este Cavildo en Razon de dar cumplim.^{to} por su parte a la R.¹ Prov.^{on} q. tiene obedecida, y su s.^{ria} suplicado : y A la Ynstançia y empeño con q. dho. S.^{or} Gov.^{or} a tomado esta materia, pues solo por las representaciones a pasado a mandar no ejecute este Cav.^{do} Diligencia q. conduzga, al efecto de nombrar los dhos. Rex.^{es} q. le manda nombrar su Alteza, y q. Mantenga los q. declara por nullos con pena de doscientos pesos a cada Capitular Yndependiente de lo qual, el dia siete del Corriente, ejecutô en mi como Alcalde hordin.^o de primer Voto la execuz.^{on} de Multa q. me me impuso de otros doscientos pesos trabandola en Una Mulata mi esclava Por no haver citado los dhos. Regidores q. nombrô su Señoria : soy de Sentir y parecer q. devajo de protestarle este Cav.^{do} todôs los Daños q. se le pueden seguir de no ejecutar lo q. manda su Alteza y las Multas en q. puede Dar por Yncursos a sus Capitulares, y los perjuicios de la Nulidad de dhos. rex.^{es} y atendiendo a evitar los graves incomben.^{es} q. se pueden seguir : se cumpla y ejecute lo mandado p. su señoria, hasta q. su Alteza Ynformado de todo, con lo obrado so-

(f. 52)

(f. 52 v.)

bre este particular ; mande y Provea lo q. fuere servido y q. en conform.^d de lo referido y mandado por dho. s.^{or} Gov.^{or} se llamen a este Cav.^{do} a los Capitanes Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda, para q. continuen en sus oficios hasta q. disponga Otra Cosa Su Alteza : Yo el Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar Digo q. en todo y por todo me conformó con el sentir y parecer del dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Giles ; nos los Capitanes Don Joseph de Arregui y Don Balthasar de Quintana Godoy, decimos nos conformamos asi mismo con el dho. parecer y sentir de los dhos. s.^{es} Alcaldes hordinarios : Yo el Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Digo q. mi sentir es q. en atens.^{on} a lo q. expresa el Auto de su s.^{ria} dado en la suplica q. tiene fecha de la R.^l Proviss.^{on} y a lo q. Dijo en el Acuerdo antez.^{te} sobre el mesmo particular : por aora y asta en tanto q. Ynformada la R.^l Aud.^a de las expresiones q. en el se hacen, se guarde Y cumpla, lo q. por su Contenido, se hordena Y manda, sin embargo de lo q. expresô, en la Concluss.^{on} del parezer q. dio en el Acuerdo citado ; Los Cap.^{es} Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz y fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Decimos q. nos conformamos en todo, y por todo con el parezer del s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles ; y lo havemos por reproducido protestando lo q. en el se contiene : y en este estado Mandamos a Phelipe frnz. Portero deste Cavildo llame a los dhos. Cap.^{es} Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda, para q. Usen de dhos. oficios, hasta q. su Alteza con Vista de todo disponga lo q. fuere servido : y luego entraron los suso dhos. y se sentaron en sus asientos, y se les leyo lo acordado por este Cav.^{do} El Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernz. Dijo q. estos dias pasados se le dio noticia de una R.^l Prov.^{on} despachada Por los s.^{es} Press.^{te} Y oidores de la R.^l Aud.^a de las charcas en la qual su Alteza da por nulo el nombram.^{to} q. se hizo en su persona de Rex.^{or} de esta Ciu.^d la q.^o haviendola oido Y entendido Dige q. la besava y obedecia—Y ponía sobre mi caveza como carta de

(f. 53)

mi Rey y s.^{or} q. Dios g.^{de} q. se cumpliese y guardase en todo y por todo segun Y como su Alteza lo manda Y q. en los mismos dias el s.^{no} Clem.^{te} Rodriguez me notificô un Auto del S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} en el qual su Señoria me manda q. si me citaren a Cavildo acuda, y estando en mi casa oy dia de la fecha llegô a ella un Port.^o y me dijo como el s.^r Cap.ⁿ Pedro Jiles Alcalde hordin.^o de primer voto me citava para Cav.^{do} y en cumplim.^{to} del Auto del s.^{or} Gov.^{or} y citaz.^{on} del s.^{or} Alcalde Vine a este Cav.^{do} y bendre spre. q. fuere citado a el, por obiar incomben.^{es} con protesta q. hago al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., destas Prov.^{as} y a los s.^{es} de este Cav.^{do} no me pare perjuicio entre tanto q. su Alteza Determine lo q. fuere Servido y Pido q. desta mi resp.^{ta} y rasenes se me de Testim.^o para los efectos q. me combengan yo el Cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda Digo q. Por lo q. a mi parte Toca, hago la mesma relas.^{on} y protesta y pido testim.^o de ella : Y todos nombramos p. Diputados para q. se haga saver al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ g.¹ este Acuerdo, a los Cap.^{es} Don Mig.¹ de obregon y Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz, Y por no haver Otra Cosa q. conferir mandamos cerrar este Cav.^{do} y lo firmamos, ante nos mesmos por estar enfermo el ss.^{no} de Cav.^{do} = Entre reng.^s = Juan = Vale = Pido = vale =

(f. 53 v.)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. —

AUTO DEL GOBERNADOR QUE APRUEBA
LO RESUELTO POR EL CABILDO

(Foja 54 del libro original)

Auto del Gov.^{no}

En la Ciu.^d de la Trinidad Pu.^{to} de S.^{ta} Maria de Buenos Ay.^s en nueve dias del mes de Octt.^{no} de mill setecientos, y seis a.^s El S.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Capp.ⁿ Gral. de éstas prov.^{as} del Rio de la plata por Su Mag.^d (Dios le g.^e) Hav.^{do} Visto el Acuerdo Antezedente que trajeron â ssu S.^{ria} los Capp.^{nes} D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil mayor, y D.ⁿ Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz Comiss.^{os} nombrados para éлло : Dixo que estimava âya Su Justo obrar producido los buenos éfectos que desseava su Yntençion, y â que se dirijian las éxpressiones que â hecho en esta materia, en la ressoluz.^{on} que â tomado él Cav.^{do} en el dho. âcuerdo, por lo que interessa, como caveza de el, en sus âçiertos, éspe-rando que Ymformado su Alteza de las razones y solidos fundam.^{tos} que ân movido â este Gov.^{no} para Ynterponer la suplica que consta â la R.^l Prov.^{on} se serbirâ dar la probidençia que fuere mas de Justicia ; Y mandó que de dho. âcuerdo, y ésta respuesta se saque testim.^o que quede en éste Gov.^{no} y lo firmó en éste papel comun â falta del sellado.

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. ate. mi : Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de Su Mag.^d.

Sacose testim.^o deste Auto y Acuerdo antez.^{te} el dia de su fha. dello doy fee=

Carrillo.

Sacose testim.^o de todos los Autos Y Cavildo desde donde se obedecio la R.^l Prov.^{on} de mandato de la S.^{ria} del Cavildo a diez y siete de oct.^{no} de dho. año=doy fee=

Angulo.

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1706

(Foja 54 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos ayres á onze dias del mes de Oct.^{re} de mil setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y salazar Alcaldes hordinarios ; Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} hermandad, Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz y fer.^{do} Rivera Mondragon Regidores, y no asistieron a este Cav.^{do} Los Capitanes Don Joseph de Arregui por estar en su chacra Don Juan Baup.^{ta} fernz. por estar enfermo, ni Don Gaspar de Avellaneda, por estar embarazado con el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., y no haver entrado asta aora en este Acuerdo : y estando asi congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo Tocante al prô y utilidad desta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo. y en este estado entrô a este Acuerdo el Cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda y en el, yo el ss.^{no} de su Mag.^d hize notorio a la S.^{ria} del, el Auto proveido por el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., al escripto q. presentaron los dos s.^{es} Alcaldes hordin.^{os} en horden a q. por estar enfermo el s.^{no} fran.^{co} de Angulo q. asiste al despacho publico, y estar parados los negocios y causas publicas, y de menores ; diese su señoria la Providencia combeniente : y por dho. Auto Manda, q. los Jueces ordin.^{os} puedan actuar y actuen en los dhos. pleitos y causas por ante si Y dos testigos : el qual con el Ynforme y scripto q. para ello hicieron a su Señoria Mandaron se copie en este libro para q. conste : y asi mismo Yo el dho. ss.^{no} hise notorio a la S.^{ria} de dho. Cavildo, otro Auto Proveydo por el dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.,

(f. 54 v.)

(f. 55)

en q. le hordena aga llenar los blancos q. ay en los libros de Acuerdos atraxados q. se llevaron a su Señoria por haverlos pedido, y q. el ss.^{no} q. asiste a este Cav.^{do} eche en diferentes testim.^{os} las firmas q. no â puesto en ellos y estan llenos : y haviendolo oido ; todos los dhos. s.^{es} Capitulares q. le Componen de un Acuerdo y conformidad Digieron q. los dhos. Blancos y firmas q. Su Señoria a echado menos en los dhos. libros, son omisiones del escrivano q. â asistido a la señoria de este Cavildo, nacidos de haverse hallado unico en estos años atrasados asta este, en q. a sido precisa su asistencia a los negocios de Gobierno, y Hacienda R.¹ Y q. asi parece se deven atribuir, a el ; por lo q. Toca al libro q. corre desde el año de Setecientos hasta este ; Y q. por lo q. mira al de los años antez.^{te} solo se devia hacer cargo a los SS.^{nos} de Cavildo q. fueron entonces, que Todos son Difuntos, y no se Hallan los Ynstrum.^{tos} originales q. se mandavan Copiar en el dho. libro, ni razon de ellos, para cuió efectto se dejavan los dhos. blancos : Y q. en quanto â haver pasado este Cav.^{do} a ejecutar algunos Acuerdos como son el de tres de Sep.^o y los demas q. le siguen ; sin ss.^{no} a sido por la Urgencia de ellos ; Y por q. el ss.^{no} fran.^{co} de Angulo, dijo se hallava mejor de sus achaques y q. concurriria y por creer, fuese su mejoria mas breve de lo q. a sido se omitio pedir a su Señoria Providencia sobre ello ; y q. este Cav.^{do} está prompto a ejecutar lo demas q. su señoria hordena a quien supplica se sirva de revalidar el contenido de ellos por q. no queden con Ovio alguno, conzediendo asi mismo permiso para que en el, entretanto q. el dho. fran.^{co} de Angulo combaleze de su enferm.⁴ se puedan ejecutar los demas Cav.^{dos} q. se ofresieren por ante si ; para cuió efecto nombraron por Diputados, a los Cap.^{es} Don Miguel de obregon Y don Gaspar de Avellaneda, para q. den quenta de Todo a dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. con este libro original y q. fho. se copie a su continuaz.^{on} el dho. Auto como por el se previene Y por no haver Otra cosa q. confe-

(f. 55 v.)

rir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} de q. doy fee entre reng.^s=sin ss.^{no}=a sido=vale=testado=se entendio=aprovar=no v.^o=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{ua} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — ate. mi : Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de Su Mag.^d.

DECRETO DEL GOBERNADOR QUE FACULTA
AL CABILDO PARA CELEBRAR ACUERDOS SIN
LA PRESENCIA DEL ESCRIBANO

(Foja 55 vuelta del libro original)

Dasse facultad âl Cav.^{do} Justicia y reximiento para que haga Sus Acuerdos por Ante si, por las razones expressadas en el Antezedente én él Ynterin que Combaleze él SS.^{no} de Cav.^{do} fran.^{co} de Angulo ; Y en casso nezessario, los que sean ácttuado sin assistençia del SS.^{no} se dan por authenticos y juridicos como si se hubiessen hecho y passado ânte él.

Decreto de l
Gov.^{no}

(l. 56)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.

Proveiólo el Señor Maestro de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Inclan, Governador, y Cap.ⁿ General de éstas Provincias del Rio de la Plata, por su Magestad (Dios le guarde) con vista del Acuerdo de Cavildo antecedente, que trageron â su S.^{ria} los Diputados nombrados en él, en la Ciudad de la Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres, en once dias de el mes de Octubre de mil sette-

cientos y seis a.^s y lo firmo en este papel comun a falta de el Sellado=

ate. mi : Clem.^{te} Rodriguez Carrillo. — SS.^{no} de Su Mag.^d.

—————

AUTO DEL GOBERNADOR QUE ORDENA AL CABILDO CELEBRAR ACUERDO LOS LUNES Y DECRETO QUE FACULTA A LOS JUECES ORDINARIOS PARA ACTUAR POR ANTE SÍ Y TESTIGOS.

(Foja 56 del libro original)

Autto=

En la çiu.^d de la Trin.^d Puertto de Santa Maria de Buenos Ay.^s en onze dias del mes de ôct.^{ro} de mill Sett.^{os} y seis años El señor Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l destas Prov.^{as} del Rio de la Platta Por su Mag.^d Dios le g.^{de} haviendo visto y reconoçido los Libros de Acuerdos del Cavildo con la ôcas.^{on} de sacar de ellos los Ynstrum.^{tos} Conzernientes a la suplica que tiene Ynterpuesta este Gobierno de la R.^l Provis.^{on} de Treyntta de Julio de este año Dixo que respecto de Allarse en ellos Algunos Defectos contra lo mandado En las Aprobadas por su Mag.^d y deberse ôcurrir â ellos por los perjuiçios que de su tolerançia se siguen âl R.^l serviçio y bien publico desta Çiu.^d para prevenir su remedio ; Devia mandar Y mando Al cavildo Just.^s Y rexim.^{to} de esta Çiu.^d que Ymbiolablem.^{to} haga Cavildo Todos los Lunes por la mañana â ôra de las nueve y si fuere feriado el sig.^{te}, a que acudan Todos los Capitulares segun Y como esta prebenido y mandado en la hordenanza nobena y que no se aga Cavildos estraordinarios sin urrjente necesidad como se hordena En la ley Prim.^a libro quarto ti-

(f. 56 v.)

tulo nuebe, f.º nobenta y seis de la recopilaz.^{on} de Yndias y en caso de Concurrir causa Urjente no lo pra. hazer no lo haga sin dar Prim.º notticia a este Gov.^{no} para q. se pueda állar En el si fuere comben.^{te}, con apercebim.^{to} de que constando se haze Cavildo Extraordinario sin neçesidad Urr.^{te} se executara la pena que dha. Ley Ympone : Y que en la cabeza de todos los Acuerdos se ponga raz.^{on} de haver zitado á los Capitulares Expresados los motibos porque hubieron de asistir los que faltaren siendo llamados teniendo entendido que de lo contrario se Executara la pena (1) S.^{or} Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l= Los Cap.^{nes} Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios de esta ciu.^d como Mexor Proçeda de dro. hazemos saver á V. S. como el secrettario fran.^{co} de Angulo que assiste al despacho del ôfiçio Público se alla Enfermo y los despachos y negocios suspensos En esta razon Y por ella ponemos en la Superior Consideraz.^{on} de V. S. el perjuicio que se sigue a las partes y en expez.^l á los Púpiolos para que se sirva de mandar dar la providencia comben.^{te} que sera El Alibio de los vez.^{os} de esta Ciu.^d= Pedro de Jiles= Pasqual de Torres y Salazar= Atento a la representaz.^{on} que por este Escripto se haze se les da facultad Por este Gov.^{no} A los Juez.^s hordinarios para actuar por ante sí Y Testigos En el ynterin que El ss.^{no} que assiste al despacho del ofiz.^o estubiere Ympedido con la Enfermedad q. Padeze respecto de que clem.^{te} rodriguez ss.^{no} R.^l por sus muchos Achaques apenas puede dar Expediente á los despachos de este Gov.^{no}, con calidad de que no pasen á ôtorgar contrato ni Escrip.^{ta} Alguna si no fuere álgun testam.^{to}, que por la urjencia del Azidentte no diere lug.^r a la Asistencia del ss.^{no} = D.ⁿ Alonsso Juan de Valdez y Ynclan= Proveyo Y firmo lo de suso El Señor Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Pro-

Petiz.^{on}=
(f. 58)

Decreto

(1) La foja 57 ha sido arrancada. (N. de la D.)

(f. 58 v.)
 n.º
 vinçias del Rio de la Platta por Su Mag.^d (Dios le g.^e)
 En la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Santa Maria de B.^s
 Ay.^s a onze de Ôct.^{re} de mill Sett.^{os} Y seis años En este
 Papel comun a falta del sellado = ante mi clem.^{te} Rodrig.^z
 Carrillo SS.^{no} de su Mag.^d = En B.^s Ay.^s En onze de ôct.^{re}
 de sett.^{os} Y seis años Yo el SS.^{no} de su Mag.^d ley e noti-
 fique el decreto de la foxa antezedente A los cap.^{nes} Pe-
 dro de Jiles y Pasqual de Torres y Salazar estando en la
 sala Capitular del Cavildo Justicia Y rexim.^{to} Y haviendolo
 ôido lo mandaron Copiar En el Libro de Sus Acuerdos de
 que doy fee. En este papel comun a falta del Sellado =
 Clem.^{te} rodrig.^z Carrillo SS.^{no} de Su Mag.^d =

Concuerta con el Auto Original q. bolbio a llevar al
 oficio de Gov.^{no} el Cap.ⁿ Clem.^{te} Rodriguez Carrillo ss.^{no}
 de Su Mag.^d con el qual se corrigio Y concertô esta cier-
 to y verdadero a que en lo nez.^o me refiero Y para que
 conste lo authorizo y firmo en el dia de su fecha por ante
 mi, Y dos testigos en conform.^d de Auto de este Gov.^o
 por estar enfermo el scrivano de Cavildo—

*Pedro de Jiles. — tt.^o Joan de la Cam.^a. — tt.^o Dom.^o
 Perez de la Riva.*

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1706

(Foja 58 vuelta del libro original)

(f. 59)
 En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres
 a diez y ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos
 y seis años El Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los que
 de yuso firmamos : estando Congregados en la Sala Capi-
 tular de nros. Acuerdos, para Tratar y conferir lo tocante
 al pro, y Utilidad de esta republica sus Vezinos y Mora-
 dores, como lo abemos de uso y estilo : y no asistieron a

este Cav.^{do} los Capitanes Don Joseph de Arregui por estar en su chacra, ni el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernz. por estar enfermo y estando assi congregados en este Acuerdo se Tratô lo sig.^{te}—Lo primero respecto de estar ya Ynmediata la fiesta del Glorioso S.ⁿ Mtin., Patron de esta Ciudad, se prevenga al Mayordomo de ella, solicite la Madera nezess.^a para las fiestas de Toros q. se an de Correr, para los tablados, y Varreras, respecto de faltar en la q. tiene esta Ciu.^d : asi mismo la cera nezess.^a y q. se acostumbra spre., para el Altar : asi mismo q. el dho. Maiordomo tenga prevenz.^{on} de la Colazion y demas Bebidas para el Tpo. de las Corridas de Toros : Y por q. para el actto de Pasear el Real estandarte se estila publicar Vando para q. todos asistan a el ; se de cuenta de este Acuerdo al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., en la forma q. Su Señoria a prevenido para q. lo mande publicar ; y para ello, se nombran por diputados, a los Capitanes Don Miguel de obregon, y Don Gaspar de Avellaneda, como Tambien, para lo demas q. se ofreciere, sobre las Ceremonias del dho. Paseo : Y que todos los gastos q. se ofrecieren hazer en las dhas. fiestas, Misa Sermon y Cera, los haga el dho. mayordomo, de lo prosedido de los propios y rentas de esta dha. Ciudad, para Cuio efecto Sirva de libram.^{to} en forma, Este Cav.^{do} pazandosele como se le pasaran en cuenta los q. hiciere en las q. diere de dhos. Propios : tambien en este Acuerdo, se presentô petiz.^{on} por Miguel de Jerez Portero de este Cav.^{do} pidiendo se le libren los cien pesos de su sueldo q. se cumplio a Veinte y uno de Sep.^{re} pasado : q. Vista por la S.^{ria} del Cav.^{do} mandaron al dho. Mayordomo le pague los dhos. cien pesos, con la prebenz.^{on} de q. le haga se vista de ellos y ande Dezente asi mismo se acordô q. para Otro Cavildo Traigan los s.^{es} Capitanes Pasqual de Torres y Salazar, y Don Gaspar de Avellaneda, las quantas del producto de Alcavalas del año passado cuio reconocim.^{to} se les Cometio por este Cav.^{do} y por no haver Otra Cossa q. conferir mandamos cerrar es-

(f. 59 v.)

te Cav.^{do} y lo firmamos por ante nosotros mismos por estar enfermo el ss.^{no} de Cav.^{do} y en conform.^d de Auto deste Gov.^{no}.

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda.—

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1706

(Foja 59 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Puerto de Santa maria de buenos aires en beinte Y sinco dias del mes de octubre de mil Setecientos Y seis años El cabildo Just.^a Y Regimiento della es a saber los cap.^{nes} Pedro de giles alcalde hordinario de Primer Boto Y Pascual de torres Y salazar alcalde hordinario de segundo Boto El cap.ⁿ Joseph de arregui alferes Real que no se hallo en este cavildo por estar enbarassado El cap.ⁿ D. Baltthasar de quintana Godoi alcalde Provinsial, mig.^l de obregon alguasil mayor diego Peres moreno sargento mayor don Ju.^o Pacheco de santa Cruz Y fernando Rivera mondragon Regidores Y no se hallaron en este Cavildo El cap.ⁿ Ju.^o Bap.^{ta} ferdes. Y don Gaspar de abellaneda Regidores Por estar El uno enfermo Y El otro ocupado Y estando assi juntos Y congregados en la sala de sus acuerdos como lo an de Uso Y costumbre para tratar Y conferir las cosas tocantes al serviscio de su mag.^d Pro Y Utilidad desta Republica El dho. cap.ⁿ Pascual de torres alcalde hordinario Y Juez Diputado para tomar las quantas de la administracion de las alcabalas del año Passado que administraron sus

(f. 60)

antesesores dixo que no las traia como se le ordeno en El acuerdo pasado por no aber estado en esta Ciudad El cap.ⁿ Sebastian agreda de Bergara su antesesor sino en su hazienda de campo adonde le avia enbiado a llamar Y que para El cavildo Venidero Las traera Y Por no aber otra cossa que tratar Y conferir mandamos serrar este cavildo Y lo firmamos por ante nosotros mismos por estar enfermo El escrivano de cavildo en conformidad de auto deste Gobierno = entre Renglonos = sinco = bale =

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1706

(Foja 60 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^s ay.^s a dos dias del mes de octubre (1) de mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia y Regimiento de ella ; combiene a saver los capitanes Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios : Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Riv.^a Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda Regidores y no asistieron a este Cav.^{do} Los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui Don Balthasar de Quintana Godoi, ni Juan Baup.^{ta} fernandez Por estar enfermos = y estando asi Congregados para Tratar y Conferir lo Tocante al Pro y Utilidad desta Rep.^a Y sus morado-

(1) Debe ser noviembre. (N. de la D.)

(f. 60 v.)

res, el dho. Cap.ⁿ Pasq.^l de Torres y Salazar Dijo q. Por estar enfermo el Capitan Don Sev.^{an} de Vergara no Se an Traido las cuentas de la adm.^{on} de la Alcavala, y q. luego q. mejore se traيران para el primer Acuerdo, y por no haver otra Cossa q. conferir Mandaron cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} de q. doy fee=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego pres. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1706

(Foja 60 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres â ocho dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos y seis años El Cavildo Justicia y regimiento de ella, los que de Yuso firmamos ; y no asistieron â este Cav.^{do} los capitanes Don Joseph de Arregui, ni Don Juan Baupista fernandez, por estar enfermos. Y estando asi Congregados en la Sala de sus acuerdos como lo an de Uso y estilo para Tratar y conferir las cosas tocantes al Pro y Utilidad de esta republica sus vezinos y moradores : Digeron q. respecto de no haver Cosa Particular q. Tratar, ni a q. dar Providencia mas que el cumplimiento de su obligacion Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doy fee=

(f. 61)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} Godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pres. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1706

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Nobiembre de mill Setecientos y seis años el Cavildo Justicia y Regimiento de ella ; combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios, Don Miguel de obregon Alguasil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do} de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda Regidores ; y no asistieron a este Cavildo los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui y Don Balthasar de Quintana, porq.^e estan en sus Haz.^{das} de Campo ; ni D.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fernz. por estar enfermo en la Cama : y estando asi Congregados para tratar y conferir lo tocante al pro de esta republica sus Vecinos y moradores se Trató y confirio lo Siguiete = El S.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles Alcalde hordinario de primer voto Dijo y propuso q. abia quatro dias, estando con el S.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gen.^l de estas Prov.^{as} le dijo como todos los Sanctos Patrones Particulares de todas las Ciudades, Villas y lugares de los Reynos de España, tenian vigilia y se les ayunava en ellos, aunque fuese Sanctos q. no las tragesen por razon de su clase ; y q. parecia combeniente, para m.^{or} obsequio del S.^{or} S.ⁿ Mtin. Patron de esta Ciu.^d se le ayunase su Dia, en la Vispera y q. fuese vigilia, y q. asi se discurriese, por la Señoria de este dho. Cavildo, sobre el particular ; y q.^e se le pida así, a los S.^{es} del Cavildo eclesiastico en sede vacante = y q. assi lo proponia Y q. la S.^{ria} de dho. Cavildo lo viese, y se confriese sobre ello : y haviendo oido, y entendido todos los dhos. Señores la propuesta referida, Unanimes y conformes Dijeron, q. serâ mui del Serv.^o de Dios Y honor del Glorioso S.ⁿ Mtin. se le ayune su vigi-

(f. 61 v.)

Se trató sobre q.^e se pida a el Señor Gov.^{or} solicite del Cav.^o Eclesiastico sede vacante p.^a que se mande sea Vigilia la Vispera de Nro. Patron S.ⁿ Martin.,

Vease el auto de Gov.^{no} que esta a continuacion de este Acuerdo y asi mismo a fs 90., b.^{ta} lo que dijo el Señor Gov.^{or} sobre este punto=

(f. 62)

lia pues especial y gene.^lm.^{te} experimenta esta Ciu.^d mucho y singulares favores de su Divina Mag.^d por medio de su Ynterz.^{on} y q. para q. Tan sancta obra tenga el efecto q. se desea, se supliqué a su Señoria de dho. S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., se sirva de Ynterponer su authoridad Como Caveza de este Cav.^{do} para con la de la sede vacante, pidiendole, Mandé q. la Vispera del Glorioso S.ⁿ Mtin. sea Vigilia y se ayune, en toda esta Ciu.^d y su Jurisdicc.^{on} para q. assi mas obligado el Sancto Ynterzeda con su Divina Mag.^d por el bien y augm.^{to} desta Rep.^{ca} y que la Mantenga en Paz, y quietud, librandola de enemigos de la fee de Dios, y de la Corona, pues todo cede en servicio suio : asi mismo los cap.^{es} Pasqual de Torres y Salazar, y Don Gaspar de Avellaneda Trajeron a este Cav.^{do} el libro y quantas del producto de Alcabalas, con el ajuste de la que produjo la del año pasado q. fue a cargo de los dos Alcaldes hordin.^{os} q. fueron en el, y haviendolas reconocido las aprobaron como consta del dho. libro al pie de las dhas. quantas y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo, y lo firm.^{on} de q. doy fee= Y assi mismo nombraron por Diputados para q. se dê cuenta al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., de lo acordado en este Cav.^{do} a los S.^{es} Cap.^{es} Pedro de Jiles y Don Gaspar de Avellaneda y lo firm.^{on} ut Supra=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego prs. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR PROPONIENDO
HACER VOTO DE AYUNO EN LA VIGILIA DE LA
FESTIVIDAD DEL SANTO PATRONO

(Foja 62 del libro original)

En la Ziudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, en diez y siete dias de el mes de Noviembre, de mil settecientos y seis años ; el señor Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncian, Govern.^{or} y Cap.ⁿ General de éstas Provincias de el Rio de la Plata por su Mag.^d (Dios le guarde) habiendo visto el Acuerdo antecedente, que trajeron á este Gobierno los Cap.^{nes} Pedro de Jiles, Alcalde hordinario de primer voto de ésta Ciu.^d y D.ⁿ Gaspar de Avellaneda, Rex.^{or} dixo que reconociendo los repetidos benefizios que desde sus principios ha recibido, y recibe esta Ciudad de su Glorioso Patron San Martin, librandola con su intercesion de enemigos, pestes, secas, ambres, y otros castigos con que la Divina Justicia la ha tenido amenazada ; discurrió ser muy proprio del obsequio que en agradecimiento de Ellos, debe mostrar la Ciudad, el que hiciese voto de ayunar perpetuamente su Vijilia, como le tiene hecho las mas de las Ciudades, y Villas de Spaña ; y expecialmente en tiempo q. se está experimentando la epidemia que va consumiendos sus Vecinos, siendo, como és, este el mas eficaz medio de impetrar su intercesion, para con su Divina Mag.^d y que se consiga la general salud, y otros benefizios que en adelante se deben esperar ; Lo qual manifestó su señoria al dho. Cap.ⁿ Pedro de Jiles, para que lo propusiese en el Cavildo ; en cuiá attencion, y ha haver convenido en Ello todos los Vocales, segun pareze de dicho Acuerdo, se podrá passar á hacer el dho. Voto, en la

Auto y res-
puesta de el
Gov.^{or}

(f. 62 v.)

(f. 63) forma, que es necesaria, para que este obsequio dure en los tiempos venideros; y con testimonio de el Acuerdo en que se hiciere, presentarse por medio de su Procurador General, ó Diputtado que nombrare, ante el Venerable Dean, y Cavildo de esta S.^{ta} Yglessia en Sede vacante, pidiendo acettacion, y corrovorazion de dho. voto, y que se publique en un dia festivo, para que llegue á notticia de todos; con cuias dilixencias, se conseguirá su permanencia, y el afianzar la Ciudad, las felicidades que puede desear, y se dirijan al maior servicio de ambas Mag.^{des} y lo firmó su S.^{ria} en este papel comun a falta de el sellado=

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO (1)

(Foja 63 del libro original)

(f. 63 v.) En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres: El Cavildo Justicia y regimiento de ella, combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios: Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl.de la S.^{ta} hermandad, Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno. Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, y fern.^{do} de Rivera Mondragon Regidores, y no asistieron a este Cavildo los Capitanes Don Joseph de Arregui por estar en su chaera, el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez por estar en-

(1) Sin fecha; debió efectuarse posiblemente el 22 de Noviembre. (N. de la D.)

fermo, ni Don Gaspar de Avellaneda por q. haviendolo citado Dijo estar embarazado : y estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, como lo an de uso y estilo para efecto de Tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta rep.^{ca} sus Vecinos y moradores ; se leyó el Auto antez.^{to} del S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Prov.^{as} por mi el press.^{te} SS.^{no} y haviendolo oido y entendido todos los dhos. S.^{es} Capitulares de un acuerdo y conform.^d Digeron, q. Respecto de Ser nezess.^o para ejecutar El Voto contenido en el, para q. se haga con la Solemnidad debida ; estar pleno todo el ayuntam.^{to} y estar asi mismo enfermo el Cap.ⁿ Don Sevastian de Vergara en la Cama y mui a los ultimos : siendo tan nezessario como es, para la Concluss.^{on} deste negocio como Proc.^{or} gen.^l de esta Ciudad ; se suspenda por aora la dha. ejecuz.^{on} hasta tanto q. esten congregados todos los S.^{es} Capitulares, y bueno el dho. Proc.^{or} Y por no haver Otra Cosa q. conferir Mandaron Cerrar este Cav.^{do} Y lo firm.^{on} de q. doy fee=testado=ferm.=no vale=Y estando este Cavildo para firmarse : los dhos. señores Capitulares Digeron de un acuerdo y conformidad, que respecto de haverse reconocido mucho Daño en los Trigos y Sementeras de este año, causado de el Polvillo que les â acudido, Plaga q. acontese en algunos, de q. se sigue Total perdida en las mieses, Y Juntam.^{to} haver en toda la Ciu.^d y su jurisdicc.^{on} muchas enfermedades de q. an muerto muchos Vezinos, y otras personas : mandaron, se haga un Novenario de Misas Cantadas al Glorioso S.ⁿ Mtin. Patron, desta Ciu.^d para q. Mediante su Ynterzess.^{on} aplaque su Divina Mag.^d su Yrâ, y cesse la dha. Epidemia y Daño de Polvillo : y para los gastos de Zera Limosna de Misa y lo demas nezess.^o se llame al Mayordomo de la Ciu.^d y se le prevenga acuda â todo pagando las dhas. Misas y haciendo los demas gastos de los efectos, de los propios de esta dha. Ciu.^d los quales se le pasaran en quenta, de la q. diere de ellos : Y el Cap.ⁿ Don Miguel

de obregon Alguacil m.^{or} desta Ciudad noticiará a su Señoria de el dho. Novenario y lo firmaron ut. Supra de q. doi fee=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1706

(Foja 64 del libro original)

(f. 64 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a veinte y nueve dias del mes de Nob.^o de mill setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios Don Balthazar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} Herm.^d Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda regidores, y no asistieron a este Cavildo Don Joseph de Arregui por estar en su chacra, ni el Cap.ⁿ Juan Bautista fernz. por estar enfermo : y estando asi Congregados : para Tratar Y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores, el S.^{or} Capitan Pedro de Jiles, propuso a la S.^{ria} de dho. Cavildo como havia fallecido, y passado de esta press.^{to} Vida el Cap.ⁿ Don Sev.^{an} Agreda de Vergara Proc.^{or} gen.¹ de esta Ciu.^d y q. se discurriese sobre la Providencia, que se devia dar para los cassos q. se ofreciesen desta Ciudad, y haviendose conferido la materia largam.^{to} de un acuerdo y conformidad. Digeron q.

respecto de estar, inmediata, la elecc.^{on} de Alcaldes hordinarios—Y demas oficios de este Cavildo, se suspenda hasta Entozes elegir Proc.^{or} y q. para los Cassos q. se ofrecieren en q. sea Nezess.^a asistencia ô pedim.^{to} de dho. Procurador ô otro acto en q. sea nezesaria dha. asistencia nombrará la Señoria de dho. Cavildo Un Señor Capítular para el efecto y por no haver otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} de q. doi fee=entre reng.^s=dha.=vale=testado,=del=no vale=Y estando en este estado este Cav.^{do} entrô en el el Maiordomo desta Ciudad Cap.ⁿ Juan Man.^l de ojeda, y pidió que para los Gastos de las presentes fiestas de Toros del S.^r S.ⁿ Mtin. necesita se le libren cien pesos, por no alcanzar a dhos. Gastos lo q. tiene cobrado de los propios desta Ciu.^d y dhos. s.^{es} Capitulares de un acuerdo y conform.^d Mandaron q. el S.^{or} Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar Alcalde hordin.^o de segundo Voto, entriegue al dho. Maiordomo los referidos Cien pesos, del producto q. Para en su poder de las R.^s Alcavalas, y lo firm.^{on} ut Supra.

(f. 65)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1706

(Foja 65 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â Seis dias del mes de Diz.^{re} de mil setecientos y seis años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los

s.^{os} Cap.^{es} Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sancta Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguasil m.^{or} Diego Perez Moreno, fern.^{do} de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda rex.^{es} y no asistieron a este Cavildo los s.^{os} Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ por estar en su haz.^{da} de Campo, Cap.ⁿ Don Juan Pacheco de Sancta Cruz ni Juan Baup.^{1a} fernz. por estar enfermos : y estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} sus Vez.^{es} Y moradores como lo an de uso y estilo ; digeron q. atento a no haver cosa especial q. conferir mas q. haverse ayuntado en cumplim.^{to} de su obligaz.^{na} Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} de q. doy fee=.....

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltahazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1706

(Foja 66 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Santa Maria de Buenos ayres a treze dias de el mes de Diz.^o de mil setecientos y seis años el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella ; combiene a Saver los Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordin.^{os} Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Diego Perez Moreno Don Mig.¹ de Obregon Alguacil m.^{or} fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Y don Gaspar de

Avellaneda rex.^{es} y no asistieron a este Cav.^{do} los Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y Juan Baup.^{ta} fernandez rex.^{es} por estar el prim.^o en sus haz.^{das} de Campo y los dhos. s.^{es} Capit.^{es} enfermos, y estando así congregados en la Sala de sus Acuerdos para Conferir lo tocante al pro de la rep.^{ca} sus Vecinos y Moradores Digeron q. respecto de no haver Cossa particular q. Conferir mas q. aberze Juntado en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} de q. doy fee

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — D. Baltthazar de Q.^{ma} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1706

(Foja 66 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres â Veinte dias del mes de Diz.^o de mil Setecientos y seis años: el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, Combiene a saver, los S.^{es} Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios: Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, fern.^{do} de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda regidores, estando, congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta republica sus Vezinos y Moradores como lo an de uso y estilo Digeron q. por quanto no se

ofrese Cossa especial q. cenferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee=

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1706

(Foja 66 vuelta del libro original)

Cav.^{do} de 24 de
Diz.^{no} de 1706.,

(f. 67)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de B.^s Ayres â Veinte y quatro dias del mes de Diz.^{no} de mil setecientos y seis años : el Cavildo Justicia, y regim.^{to} de ella, combiene a saver, los Señores Capitanes Pedro de Jiles, y Pasqual de Torres Y Salazar Alcaldes hor-
din.^{os} Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Pe-
rez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do}
de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda re-
gidores ; y no asistieron â este Cavildo los capitanes Don
Joseph de Arregui Alfrz. R.^l ni Don Balthasar de Quin-
tana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} Herm.^d por estar en
sus haziendas de Campo ni el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernz.
por continuarse su enferm.^d y estando los demas s.^{os} Capi-
tulares Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos
para Tratar y conferir lo tocante al pro, y Utilidad de
esta Republica sus Vezinos y Moradores, Como lo an de
uso y estilo : el dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles Dijo que
respecto de estar las presentes casas de Cavildo con la
corta combeniencia que Tienen para los ayuntam.^{tos} q.
se hacen y para la demas decencia Y lustre del, era de
sentir se diese principio a edificarlas con los cortos me-
dios con q. se halla, pues aun q. considera no son vastan-
tes para conseguir una obra medianam.^{te} dezentes, sin

embargo espera se pueda executar respecto de aguardarse los Navios de Rex.^o en q. no dubda Vengan hordenes de Su Mag.^d (Dios le g.^{de}) sobre los informes que esta Ciudad le tiene echos pidiendole por mro. el augm.^{to} de sus rentas fuera de q. con el caudal q. ay de pres.^{to} y con el q. produjeren las cortas q. tiene en adelante, se pueden ir previniendo algunos Materiales, para quando llegue el Casso de poner en execuz.^{on} de dha. obra : la qual se puede reducir a una Sala Capitular alta, y un par de Calabosos de adobe Cocido, con su Corredor a la plaza, para q. asi se ejecuten los Cavildos con mas Sigilo q. al presente se hazen por el paraje Ynescusable de la presente, y para q. se puedan asegurar los presos q. hubiere, lo que tampoco se puede conseguir, por la incomodidad de los q. aí, q. es lo q. a estimulado a su mrd. a hazer esta propuesta aun q. al fin del año, hasta cuio Tpo. no se hallava, con entera noticia, del estado desto, y de los medios q. havia : y q. sin embargo de fenezerse el tpo. y año de su Alcaldia, aun fuera de ella, ofrecia su persona, para quanto fuese del serv.^o deste Cavildo, y especialm.^{te} para la execus.^{on} Y cumplim.^{to} de la dha. obra, a q. asistiria con el empeño, y fineza correspondiente a sus obligaciones y deseo del bien pp.^{co} sin embargo de no tener otros medios q. los q. produce la stancia q. posee, aun q. sea faltando, a las precisas asistencias de ella, con tal q. la señoria de este Cavildo le asista con las Providencias nezess.^{as} para el efecto con el empeño q. requiere esta materia ; y q. asi la S.^{ria} de dho. Cavildo discurrese sobre el particular las q. Jurgare por mas combenientes para la Consequcion deste negocio, pues mediante ellas espera tendra cumplido efecto : Y en este estado, entró en este Cavildo el S.^{or} Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. y de nuevo se leyó este Cavildo y propuesta q. oida y entendida de todos los demas Señores Capitulares que le Componen Unanimos y Conformes digeron davan a dho. s.^{or} Cap.ⁿ Pedro de Jiles por la Galanteria con q. se ofrecia a una obra tan del util deste Ca-

Propone el Alcalde de 1.^o Voto se preparen materiales p.^a trabajar el Cav.^{do} o sus Casas ynterin su mag.^a remite la concecion de aumento de Propios.,

(f. 67 v.)

(f. 68)

vildo, por las razones q. en ella expresa q. tiene mui presentes la S.^{ria} de dho. Cavildo, por ser assi, todo lo referido, y Juntam.^{te} por haver principiado la dha. propuesta : y q. Sobre lo Contenido en ella discurrira la dha. s.^a del Cavildo, y berá el modo mas oportuno q. puede haver para poner en ejecuz.^{on} Hacer la dha. Sala y Calabozos sobre q. con mas maduro acuerdo dará su parecer cada Yndividuo en otro Cavildo para cuio tpo. diferian darlo, y q. llegado el Casso se daran por dha. señoria todas las Providencias q. Combengan para q. se logre, tan buen deseo, y se consiga, obra tan del bien, y lustre de este Cavildo : Y por no haver otra Cossa q. conferir Digeron q. en hacim.^{to} de gracias Y en reberencia de Tan Sanctas Pascuas como las press.^{tes} devian dar, y dieron, punto a todos los negocios y causas q. conforme a dro. Se deven dar, y lo firmaron. Y en este estado los dhos. s.^{es} Digeron q. respecto de star prevenido por la R.¹ hordenanza quarta q. ocho dias antes de las elecciones, se haga Cavildo sobre el reconocim.^{to} de si algun s.^{or} Capitular, Tiene ô no algun Ympedim.^{to} para poder botar, ô, exerzer álgun puesto se confiera en este, en cumplim.^{to} de ella : y haviendolo visto, conferido y premeditado Digeron q. no hallan aia, ninguno q. tenga Ympedim.^{to} para lo dho. ; Mediante lo qual Mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron = ut. Supra =

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. —

Francisco de Arce.

*Moséplae¹ Arregui. — D. Frig. de obregon. — Diego pisco
moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco
de santa Crus. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1706

(Foja 68 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la trinidad puerto de santa maria de buenos aires en treinta Y un dias del mes de Diciembre de mil setescientos Y seis años El cavildo Jus.^a Y Regimiento de esta Ciudad a saber los cap.^{nes} Pedro giles Y Pasqual de Torres Y salazar Alcaldes hordinarios el Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Arregui Alferez R.¹ El Cap.ⁿ D.ⁿ Balthasar de quintana Alcalde Provinz.¹ de la S.^{ta} Herm.^d El Cap.ⁿ D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil maior los Cap.^{nes} Die.^o Perez Moreno D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz, fer.^{do} de ribera Mondragon, Y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda rex.^{tes} Se Junttaron En la Sala Capitular de sus Acuerdos Para tratar y Conferir Entre sí Conforme lo manda la R.¹ hordenanza las personas q. seran mas Aproposito para Alcaldes hordinarios de la s.^{ta} Herm.^d y demas ôfiz.^s q. se Elixen mañana Siendo Dios Servido, Y estando âsi Junttos el cap.ⁿ Pe.^o de Jiles Alcalde hordinario de Primer botto les propuso que discurriesen Em ber los sujetos q. fueren mas Aproposito para Exercer dhos. ôfiz.^s zelosos del Servicio de Dios Nro. Señor Y de Su Mag.^d Y de la causa Publica sin que les moviese Pasion ny âfiz.^{on} sino solo al bien publico y estubieron Gran ratto Entre si confriendo las Personas q. lo podian ser En quienes concurriesen las calidades referidas; Y en este acuerdo no se allô el Cap.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fernandez ni fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Cavildo por estar el cap.ⁿ Ju.^o frz. Enfermo En la cama y el SS.^{no} por estar En su Chacra Y por no haver ôtra cosa q. Trattar Mandaron Zerrar y lo

firmaron por Si Y ante sí, por la Ausiència de dho. SS.^{no} =
Como esta mandado por Auto de este Gov.^{no} =

*Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. —
Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. —
Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a
mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — D.
Gaspar de Avellaneda.*

ACUERDOS DEL AÑO 1707

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 69 del libro original)

En la Ciu.^a de la Trin.^a Puertto de S.^{ta} Maria de B.^s Ayres Em prim.^o dia del mes de hen.^o de mill sett.^s Y siete años el cavildo Just.^a Y rexim.^{to} de ella, Combiene â Saver los Cap.^{nes} Pedro de Jiles Y Pasq.¹ de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios D.ⁿ Joseph de Arregui Alfe- rez R.¹ D.ⁿ Balthasar de quintana Godoy Alcalde Prov.¹ de la S.^{ta} Herm.^d D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil m.^{or} el Cap.ⁿ Diego Perez Moreno el sarx.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz fer.^{do} de ribera mondragon Y no se allo En estas Elecciones El cap.ⁿ Ju.^o Baup.^{ta} fz. por estar Enfermo Y D.ⁿ Gaspar de Avellaneda Rex.^{es} Y estando asi Juntos y congregados el dho. Cap.ⁿ Mig.¹ de ôbregon Alguacil maior Dixo que El señor Mre. de campo D.ⁿ Alonsso Juan de Valdes y Ynclan, Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ de estas Provincias del Rio de la Platta le havia dho. que en Su nombre Dixese á este Cavildo que no benia â el á alla- se â las Elecciones por estar Enfermo en la cama y que En su nombre propusiese â dhos. Capitulares que como bien savián El presente Cavildo Se dirigia como tienen de costumbre todos los años â fin de Elexir Alcaldes hor-

Cavildo de ele-
ciones del año de
1707.,

(f. 69 v.)

din.^a de la S.^{ta} Herm.^d Y demas ofiz.^s de la republica y que por tanto Elixan Y pongan los ôjos En las personas benemeritas q. la componen para los dhos. ôfizios y que la rixan y Gobiernen Con toda paz quietud, y Distribuz.^{on} de Just.^a Y que asi lo fia del buen zelo y ajustado ôbrar âtendiendo En ttodo âl Cumplim.^{to} de su ôbligaz.^{on} sin paz.^{on} ni ôtro fin Particular como Su Mag.^d lo manda por sus R.^s Ley.^s Zedulas y hordenanzas =

(f. 70)

Y oida la dha. propuesta por los dhos. Capitulares Dixeron q. davan â Su s.^{ria} las devidas Graçias por El çelo con que atiende âl bien y utilidad de esta republica y que En todo cumpliran Con las ôbligaz.^s de sus ofizios âtendiendo a todo lo que En su nombre se les â propuesto y q. sea del servicio de ambas Mag.^{des} = Y luego Empezaron a botar desde sus Asientos Y se fueron Escribiendo los bottos En este libro de Acuerdos los quales fueron En la forma Sig.^{te} = El Cap.ⁿ Pedro de Jiles Alcalde de primer botto Dixo q. dava sus botos para Alcaldes hordinarios para de primer boto âl cap.ⁿ D.ⁿ Luis Pezoa de figueroa y p.^a de Segundo Votto âl cap.ⁿ D.ⁿ Die.^o Sorarte = y para Alcaldes de la S.^{ta} Herm.^d, â los Cap.^{nes} D.ⁿ Alonsso del pozo y Garro Y Ju.^o Maziél del Aguila = y p.^a Procura.^{or} Gen.^l de la ciu.^d âl cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar y p.^a Maiordomo de ella, â Pedro Romero = el Cap.ⁿ Pasq.^l de Torres Alcalde de segundo botto Dixo que dava su botto â los mismos Cap.^{nes} D.ⁿ Luis Pezoa de figueroa p.^a Alcalde de primer botto y de segundo al capitan D.ⁿ Die.^o Sorarte Y p.^a Alcalde de la Santta herm.^d, â los dhos. Cap.^{nes} D.ⁿ Alonso del pozo Y Ju.^o Maziel y para Procur.^{or} Gen.^l Dava su botto âl Cap.ⁿ Pe.^o de Jiles, y mayordomo âl dho. Pe.^o Rom.^o = el cap.ⁿ D.ⁿ Joseph de Arregui Alferrez R.^l Dixo que respecto de que las personas por q.^{nes} se an botado son personas q. cumpliran con la ôbligaz.^{on} En que la Çiu.^d los â puesto se conformaba En ttodo y por ttodo con el botto de los dhos. Alcaldes dando El de Procur.^{or} al cap.ⁿ Pasq.^l de Tores = El cap.ⁿ D.ⁿ Balthazar

de q.^{na} Godoy Alcalde Provinz.¹ de la S.^{ta} Hermandad Dixo q. En ttodo y por todo se conformava Con El botto del señor Cap.ⁿ Pe.^o de Jiles=El cap.ⁿ D.ⁿ Miguel de ôbregon Alguazil may.^{or} Dixo Dixo q. Dava Sus bottos p.^a Alcaldes hordinarios p.^a de prim.^o al cap.ⁿ Ysidro Gutierrez Garzes y de Segundo âl Cap.ⁿ D.ⁿ Antt.^o Melendez de figueroa Y para Alcaldes de la S.^{ta} Herm.^d al then.^{te} Lazaro Ruiz de ôcaña Y al Alfez. Gonz.^{to} Villoldo, Y para Procur.^{or} Gen.¹ al cap.ⁿ D.ⁿ Martin de Segura Y p.^a Mayordomo de la Ciu.^d âl Alferez Ju.^o Antt.^o de Alcala= El Cap.ⁿ Diego Perez Moreno Rex.^{or} decanon Dixo q. En ttodo y por todo se conformava Con El botto del señor Cap.ⁿ Pe.^o de Jiles=El Sarx.^{to} m.^{or} D.ⁿ Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz Y fer.^{do} de rivera Dixeron q. En todo y por todo Se conformaban con El botto del S.^{or} Cap.ⁿ Pe.^o de Jiles= El Cap.ⁿ D.ⁿ Gaspar de Abellaneda Dixo q. En ttodo y por ttodo se conformava con el botto del Señor Cap.ⁿ Pedro de Jiles, Y en la forma dha. Se hizo la referida Eleccion Y en este estado respecto de no allarse el Señor Gov.^{or} Pres.^{to} por la razon dha. Unanimes Y conformes Dijeron que se llevase este libro por dos Diputtados que nombra- van p.^a Ello â los Cap.^{nes} D.ⁿ Mig.¹ de ôbregon Alguazil m.^{or} Y D.ⁿ Gaspar de Avellaneda rex.^{or} â dho. Señor Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.¹ de esta Provincia para que se sirviese de Aprovarla Y lo firmaron Y se hizo este cav.^{do} sin ss.^{no} por estar Enfermo el Unico que hay=

(f. 71)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda.—

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

*(Foja 71 del libro original)*Auto de apro-
vazion del Gov.^{ac}

En la Ciu.^d de la trinidad Pu.^{to} de s.^{ta} Maria de Buenos Ay.^s en Prim.^o dia del mes de hen.^o de mill setecientos y siete a.^s El s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonsso Juan de Valdes, y Ynclan : Gov.^{or} Y Capp.ⁿ Gral. de éstas Prov.^{as} del Rio de la Plata por Su Mag.^d (Dios le g.^e) hav.^{do} Visto el Cav.^{do} de elecciónes Antezedente que trajeron â éste fuerte, cassa y morada de su s.^{ria} Los Cap.^{nes} D.ⁿ Mig.^l de obregon Alguacil m.^{or} Y Don Gaspar de Abellaneda Rex.^{or} Dixo que confirmava, y Confirmo las elecciónes fhas. en el Cap.ⁿ D.ⁿ Luis Pessoa p.^a Alcalde hordin.^o de primer Voto ; en el Cap.ⁿ D.ⁿ Die.^o Sorarte para de Seg.^{do} ; en los Capp.^{nes} D.ⁿ Alonsso del Pozo, y Juan maziel p.^a Alcaldes de la S.^{ta} hermandad ; en el Cap.ⁿ Pasqual de torres para Procurador Gral. ; y en el Alf.^s Pedro Romero p.^a may.^{mo} âtento â tener los mas Votos ; Y dando las gracial al Cav.^{do} por la Conformidad y quietud Con que las â hecho, mandava Y mandô Se les de la possession en la forma âcostumbrada ; y lo firmo Por ante sí y testigos Por éstar el Unico ss.^{no} que ay que és fran.^{co} de Angulo enfermo en su Chaera.

(f. 71 v.)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — Mig.^l de obregon. — D. Gaspar de Avellaneda.

Y luego Yncontinenti hav.^{do} Visto la confirmazion Antez.^{do} Echa p.^r el ss.^{or} Gov.^{or} Y cap.ⁿ Gen.^l desta Prov.^a de la Eleccion Echa mandaron llamar â los Electos Y habiendo venido y entrado En este Cavildo fhe. frz. Portero Dijo q. el cap.ⁿ D.ⁿ Luis Pezoa de figueroa estava En su Estancia con cuya not.^a quedo depositada la vara en El cap.ⁿ

D.ⁿ Joseph de Arregui Alfz. R.¹ Y redifirio el rezibim.^{to} asta q. el ssuso dho. benga a esta Ciu.^d : Y asi mesmo estaban fuera de ella los cap.^{nes} D.ⁿ Alonso del Pozo y Ju.^o Maziel Alcaldes de la S.^{ta} Herm.^d Y se dexo su rezibim.^{to} asta q. bengan : Y en este estado Enttro a este cabildo el cap.ⁿ D.ⁿ Die.^o Sorarte Alcalde hordin.^o de segundo botto, á q.ⁿ despues de haverle Echo la benia Se le dio Nottiçia de la Elecc.^{on} fha. En Su perssona de Tal Alcalde hordin.^o Y su Mrd. Dijo q. lo azeptava y dio a este Cavildo las Devidas Grazias por la honrra que es serbido hazerle En onrrar Su persona Con El puesto de Alcalde hordin.^o y luego hizo Juram.^{to} a D.^s Nro. Señor Y una Señal de Cruz En forma de dr.^o de que Usara bién y fielm.^{to} Su oficio âtendiendo al cumplim.^{to} de su ôbligaz.^{on} En tto, Y En Expeçial al de Padre de pupilos en que le â Constituydo el dho. ôfiçio Con lo qual quedo rezevido al uso y Exerçiçio del Y reçivio la bara de la R.¹ Just.^a de m.^o del Cap.ⁿ Die.^o Perez Moreno Rex.^{or} decanon : y asi mesmo le rezivio juram.^{to} ál Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar de que usara bien y fielm.^{to} El ofiçio de Procur.^{or} Gen.¹ de la ciu.^d con que, quedo rezevido Y no se rezivio el m.^{or} domo p.^r no estar En esta ciu.^d Y lo firmamos por ante nos =

(t. 72.)

Pedro de Jiles. — Pasqual de Torres y Salazar. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.¹ de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego de Sorartte. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Pasqual de Torres y Salazar.

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1707

(Foja 72 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos ayres â ocho dias del mes de Henero de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los s.^{os} Capittanes Don Diego de Sorarte Alcalde hordinario de Segundo voto y Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ q. ejerze la bara de Alcalde hordinario de primer voto, en ausiencia del electo, Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} Diégo Perez Moreno, fernando de Rivera Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda regidores : y no asistieron a este Cavildo los Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la sancta Herm.^d y Don Juan Pacheco de Sancta Cruz por estar en sus Haziendas de Campo ni él Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez por estar enfermo y estando congregados en la Sala de sus acuerdos para conferir lo tocante al pro. desta rep.^{ca} Como lo an de Uso y estilo : el dho. S.^{or} Don Diego de Sorarte Dijo q. respecto de hallarse ya en esta Ciu.^d los Cap.^{os} Don Luis Pesoa de figueroa Electo Alcalde hordinario de primer Voto y el Cap.ⁿ Juan Maciel del Aguila De la Sancta herm.^d mandó fuesen llamados y rezevidos al uso de sus oficios : y para ello fue a su Cassa Phelipe frz. Porttero de este Cav.^{do} y luego entrô en el el dho. D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa a quien se le hizo notorio el dho. nombram.^{to} y elecc.^{on} y habiendo rendido a la señoria del dho. Cavildo las devidas gracias por la honrra q. se a servido hazerle ; el Cap.ⁿ Diego Perez Moreno rex.^{or} decanon por ante mi el presente SS.^{no} le recivio Juram.^{to} por Dios nro. S.^{or} y una Señal de Cruz segun forma de drô. La q. usará bien y fielm.^{te} con la

(t. 73)

obligaz.^{on} de su oficio, guardando todos los Ynstitutos y hordenanzas q. Como tal Alcalde hordin.^o deve guardar y cumplir, y a la conchluss.^{on} Dijo Sí Juro y Amen ; con lo qual le entregó la bara de la R.¹ Justicia ; y se sentô en su asiento y lugar quedando recibido al uso y ejercicio del dho. oficio de Alcalde hordin.^o de primer voto : y en este estado entrô en este Cav.^{do} el dho. Cap.ⁿ Juan Maciel del Aguila a q.ⁿ en la misma conform.^d se le hizo notorio el dho. nombram.^{to} de Alcalde de la Sanctta herm.^d y ha- viendo dado las gracias a la S.^{ria} del dho. Cav.^{do} por la mrd. y horra q. le a echo, hizo el mismo Juram.^{to} de usar el dho. puesto y oficio fiel y legalm.^{te} y a la con- cluss.^{on} del dijo Sí Juro y amen ; y el dho. S.^{or} Cap.ⁿ Di.^o Perez Moreno le entregó la bara de la R.¹ Justicia y que- dó recibido en el ejercicio del dho. oficio, y por no haver otra cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

(f. 73 v.)

Joseph de Arregui. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego pes. mo- reno. — D. Gaspar de Avellaneda. — D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Ju.^o Maziel del aguila. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1707

(Folju 73 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de B.^s ayres â, diez dias del mes de Henero de mil setecien- tos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los s.^{es} Capitanes Don Luis Pezoa de

(t. 71)

figueroa Y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Peres Moreno fern.^{do} de Riv.^a Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda Rex.^{es} y no asistieron a este Cavildo los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui, Alfrz. R.¹ ni Don Balthazar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.^{ta} Herm.^d por estar ambos en sus Haciendas de Campo, como Tambien Don Ju.^o Pacheco de Santa Cruz regidor, ni el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernz. Por continuarse su enferm.^d y estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos para tratar, y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta Rep.^{ca} sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo, se trató y confirió lo sig.^{te} lo primero se leyeron las R.^s Ordenanzas, y estatutos de esta Ciudad, por mí el presente escrivano de berbo ad berbum ; así mismo el S.^{or} Capitan Don Luis pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto mandó, se leyese el Cavildo En q. el cap. Pedro de Jiles propuso se hiciese una Sala Capitular, y corredores, para el Lustre de ella, ofreciendo Su pers.^a para la asistencia de ella, lo qual se ejecutó por mí el press.^{to} ss.^{no} y habiendolo oido Y entendido Unanimes y conformes Digeron q. respecto de ser Materia q. nezesita discurrir sobre el modo de ejecutarla diferian resolver sobre ella, hasta otro dia, en q. este ayuntam.^{to} se halle con todos sus Capitulares, para q. con parezer de todos, y con el Maduro acuerdo q. se requiere, se bea, lo mas combeniente, para q. se consiga el fin de una Obra tan nezess.^a a este Cavildo y lustre del ; así mismo el s.^{or} Cap.ⁿ Don Luis pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer Voto Dijo q. respecto de no haverse echo elecc.^{on} en el dia de año nuevo de Defensor de Menores, era nezess.^o nombrarlo ; y q. asi desde luego nombrava y dava su Voto para tal, al Cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda : el s.^{or} Don Di.^o de Sorarte Alcalde hordin.^o de Segundo Voto, con los demas s.^{os} Capitulares deste ayuntam.^{to} Digeron se conformavan con el voto y pareser del dho. s.^{or} Alcalde de primer Voto :

(t. 74 v.)

con lo qual, el dho. Don Gaspar de Avellaneda quedó nombrado en el cargo de tal Defensor de Menores, y Juro a Dios, nro. s.^{or} y Una Señal de Cruz q. hizo segun forma de dro. de usar bien y fielm.^{te} el uso y oficio de Tal ; Defensor de Menores : así mismo se Trattô en este Acuerdo, q. respecto de haverse Cumplido el Term.^o de los quatro Meses, del turno de la bara de fiel ejecutor, pasase al Cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda, a quien Toca ; lo qual se acordó por todos los s.^{es} Capitulares deste Ayuntamiento.^{to} y luego le fue entregada la dha. bara, y en la misma forma Juró en forma de drô. de cumplir, con la obligaz.^{on} del dho. oficio de fiel ejecutor, y a la conchluss.^{on} del dho. juram.^{to} dijo si Juro y amen = Asi mismô se Trattó y confirió en este Acuerdo q. respecto de ser nezesario, nombrar s.^{es} Diputados q. corran con la administraz.^{on} del R.^l drô. de Alcavala q. tiene a su cargo este Cav.^{do} y quien tome quantas a los q. an administrado el año antez.^{te} y de un acuerdo y conform.^d para lo primero en conform.^d de Lo obserbado en este particular nombraron por tales diputados para la administraz.^{on} y cobranza de este dro. a los S.^{es} Alcaldes hordinarios : y para lo Segundo al S.^{or} Alcalde de Segundo voto Don Diego de Sorartte y al Cap.ⁿ fern.^{do} de Rivera Mondragon = y en este estado entrô en este Cav.^{do} el Alfrz. Pedro Romero nombrado maiordomo desta Ciu.^d y haviendole echo notorio el dho. nomabram.^{to} y dado a la S.^{ria} del, las devidas gracias por la honra q. le haze, Juró a Dios, y a una Cruz en forma de drô : de usar bien y fielm.^{te} el dho. oficio de Tal mayordomo desta Ciu.^d y a la conchluss.^{on} dijo si Juro y amen ; con lo qual quedô recibido al uso y ejercicio del dho. oficio y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron q. los s.^{es} Diputados para tomar las quantas del dro. de Alcavalas las Tomen tambien al Mayordomo q. a sido el año passado Cap.ⁿ Juan Manuel de ojeda Con lo qual Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte.

(f. 75)

— *Mig.^l de obregon.* — *Diego prs. moreno.* — *Her.^{do} Riv.^o mondragon.* — *D. Gaspar de Avellaneda.* — *P.^o Romero.* — *A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo.* — *ss.^{no} de su mag.^d.*

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1707

(Foja 75 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de B.^s Ayres â diez y siete dias del mes de Hen.^o de Mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, combiene a saver los S.^{es} Capitanes. Don Luis Pessoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fernando de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda rex.^{es} y estando Congregados en la sala Capitulár, de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} sus Vezinos y Moradores, como lo an de uso y estilo : el dho. s.^{or} Don Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer Voto con Vista de la propuesta echa por el Cap.ⁿ Pedro de Jiles alcalde hordin.^o q. fue de primer Votto el año pasado en el Acuerdo de Veinte y quatro de Diz.^o de dho. año, aserca del estado en q. se hallan las casas de este ayuntam.^{to} y celo con q. el dho. se ofrecio â asistir con su persona a la solicitud de disponer y juntar, los adoves, Maderas. y demas materiales nezess.^{os} para la obra q. se determinare hazer, y correr, con la execuz.^{on} de ellas, hasta su perfecc.^{on} y la deliberaz.^{on} de este Cav.^{do} en quanto â asignar este dia, por

(f. 76)

el q. se hizo el dia diez del corr.^{to} para que en concurso de todos los Capitulares se deliberase lo q. combiniese = Dixo, q. habiendo reconocido el Estado q. Tienen las dhas. Casas de Ayuntam.^{to} la poca seg.^d de los Calabozos de la Carzel, comprehendida en ellas y la mala disposiz.^{on} en q. está la Sala Capitular, por ser vaja, y caer las ventanas, q. tiene, a la plaza publica, donde no se pueden Congregar sus Capitulares, sin el riesgo experimentado de la poca obserbancia del Secretto por q. aunque le guarden conforme a su obligaz.^{on} los q. componen este Cav.^{do} estando tan inmediatas dhas. Ventanas a la plaza, y contigua a los Pozós q. Estan pegados a ella donde comunm.^{te} se sientan quantas personas quieren; es imposible el dejar de Comprender lo mas de lo q. se Trata en todos los Cavildos q. se hazen, con gran Nota del Credito y authoridad de esta Ciu.^d y sus Capitulares, y que aunque es, asi, q. en la forma q. se halla dha. Sala Capitular; a estado desde su fundaz.^{on} haviendose augmentado, y crecido Tanto dha. Ciudad en la copia de Sus Vecinos y moradores y merecido la declare su Mag.^d por Capital de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta; y el privilegio de los Seis officios q. le a conzedido; atendiendo a su lustre y authoridad, siendo parte tan Principal p.^a Mantenerse en ella, conforme a la R.^l voluntad el edificio p.^{co} de sus Casas q. amenazan ruina; es de sentir q. antes q. se lleguen a experimentar mayores incombenientes proporcionando los pocos medios q. de presente tiene, se disponga levantar por aora, sobre la dha. Sala, Otra q. pueda servir con mas dezencia a los Acuerdos de este Cavildo con Corredores proporcionados a la Obra, para evitar los incombenientes q. lleva expressado y se an reconocido, del poco secretto q. se puede obserbar, en lo q. ay, y asi mismo para q. con mas dezencia, q. hasta aqui pueda concurrir el Cavildo a las fiestas pp.^{as} desde los dhos. Corredores, entregando desde luego para el efecto de Juntar los dhos. Materiales al dho. Capitan Pedro de Jiles, los pesos q. se

(f. 76 v.)

hallaren libres de las obligaciones anuales, que por lo q. tiene reconocido, seran pocos mas de quinientos pesos y por q. estos, no pueden ser suficientes, para mas q. dar principio a la Junta de dhos. Materiales y en la consideraz.^{on} de q. la Ciudad, tiene, aun que cortos diferentes propios q. el Transcurso del tpo., y el poco cuidado que se a tenido en su recaudazion, ô, olvidado su administraz.^{on} será combeniente que el Cavildo pase a nombrar dos diputados que rexistren Los Libros antiguos, y modernos de dho. Cavildo, y todas las Cédulas y Proviss.^{as} R.^{as} con los demas papeles consernientes a su Archivo para sacar en Limpio de uno y otro sus privilegios y el origen de los propios q. se dejan de administrar de press.^{to} para que puesto todo En la Noticia del S.^{or} Gov.^{or} de la Providencia q. se puede esperar de su celo, en la reintegraz.^{on} de sus propios, y demas privilegios q. se hallaren pertenezzer a la Ciu.^d para q. tambien se aplique su Producto, a la dha. Obra, y se pueda proseguir en la misma conform.^d en lo de adelante haciendo todos los años, lo q. se pudiere, segun el Caudal hasta concluiras, de manera que quede perficcionada en el todo de su sitio, y con la seg.^d que piden los Calabozos para la comodidad y resguardo de los presos para cuyo buen efecto, se dé quenta al S.^{or} Gov.^{or} de cuio celo, espera contribuirâ con todo lo q. esté, de parte de su Señoria la dha. Obra, q. no duda, se empezará y acabará en su Tpo. segun las asistencias que se promete de dho. S.^{or} = y haviendo oido y entendido todos los s.^{or} Capitulares la propuesta echa, por el dho. Cap.ⁿ Don Luis pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto Unanimés se conformaron con ella y digeron se dé, quenta de Todo a dho. s.^{or} Gov.^{or} a quien suplica este Cavildo, ademas de los medios propuestos por dho. s.^{or} Alcalde, se sirva de aplicar su Señoria la Tercia parte de todas las condenaz.^{as} q. se hicieren en adelante, para aiuda de dha. obra como lo espera del empeño, con q. le atenderá y nombraron por Diputados para poner en la Noticia de

(f. 77)

Que se solicite el origen de los Propios—

Se resolvió dar cuenta a el S.^{or} Gov.^{or} de la Sala y corredores que se determinava hacer p.^a los acuerdos=

Auto de aprovacion está a continuacion

dho. s.^{or} Gov.^{or} a los s.^{or}s Cap.^{nes} Don Diego de Sorarte y fern.^{do} de Rivera Mondragon; como tambien para reconocer, y rexistrar los papeles referidos quienes daran rason a este Cavildo de Todo lo q. hallaren, y pareciere ser en Veneficio desta Ciudad para pasarlo a la noticia de Su señoria y por nó haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} entre reng.^a=buen=ora=vale=testado=Dijo=no vale=

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorarte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{no} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE LAS CASAS DE CABILDO

(Foja 77 vuelta del libro original)

E Visto por el señor Governador, y Cap.ⁿ General de estas Provincias, lo contenido en el Acuerdo antezedente, que traxeron â su Señoria los Capitanes D.ⁿ Diego de Sorarte, Alcalde hordinario de segundo voto, y D.ⁿ Fernando de Rivera Mondragon Regidor, como Diputados nombrados para el efecto: dixo, que dava, y dio muchas grazias al Cavildo, Justizia, y Reximiento, por lo que atiende al lucimiento, y decoro de ésta Ciudad, en la obra que intenta de las casas de Cavildo, en la forma propuesta en dho. Acuerdo, el qual aprovava, y aprovo; ofreciendo que por parte de este Gobierno se solicitaran arbitrios hasta en cantidad de dos mil pesos por ahora, que desde luego

Auto, y aprovaz.^{on} del G^o-vierno.

(f. 78)

aplicava â dicha obra ; y que si faltase alguna maderâ, se conducira de la Reduccion de S.^{to} Domingo Soriano, y se facilitarân todos los medios posibles, asi en la aplicaz.^{on} de la tercia parte de las condenaciones que se ofrecieren, como en todo lo demas concerniente â este fin ; y lo firmo en Buenos Ay.^s en diez y ocho de Henero de mil Setecientos y siete años =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{to} mi :
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1707

(Foja 78 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires â diez y nueve dias del mes de Henero de mil Setecientos y siete años : El Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella comiende a saver, los señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Mig.^l de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, fernando de Rivera Mondragon Don Juan Baupta fernz. y Don Gaspar de Avellaneda rex.^s y no asistieron â este Cavildo los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui, Alfrz. R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. ni Don Juan Pacheco de Sancta Cruz por estar en las Cozechas de sus Haziendas de campo Y estando en la Sala de sus acuerdos Juntos y Congregados como lo an de Uso y estilo : los S.^{es} Don Diego de Sorarte Alcalde hordin.^o de Segundo voto y fernando de Riv.^s Mondragon rex.^{es} leyeron en este Acuerdo la respuesta, y Auto antez.^{te} del S.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gen.^l dada al Acuerdo de diez y siete del corriente q. oida y entendida por los s.^{es} deste ayuntam.^{to} Haviendo visto el celo con q. el s.^{or} Mro. de Campo Don Alon-

so Juan de Valdes y Yncan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} se a servido de aprobar lo acordado por este Cav.^{do} en el q. se hizo el dho. dia diez y siete del corr.^{to} ácerca de la obra propuesta en el, y las asistencias q. ofreze dho. S.^{or} de los dos mill pesos q. ofreze aplicar desde luego para dha. obra; y la Tercia parte de Condenaz.^{es} q. se ofrecieren y assi mismo facilitar todos los medios posibles y consernientes al fin de su perfecc.^{on} unanimes Y conformes digeron q. Manifestando a su señoria el agradecim.^{to} en q. queda este Cavildo, por las referidas asistencias, con q. ofreze contribuir al m.^{or} lustre y decoro desta Ciu.^d le devian dar y davan a su Señoria las gracias per todo y nombraron por Diputados para rendirselas y nanifestarle el justo aprecio q. haze este Cav.^{do} de su liberalidad a los Cap.^{es} Don Luis Pesoa de fig.^a Alcalde de primer voto y fern.^{do} de riv.^a Mondragon quienes en nombre deste Cav.^{do} lo pondran en la Not.^a de Su Señoria y en atenz.^{on} a la aprobaz.^{on} de dha. obra y haverse ofrecido a correr con ella el Cap.ⁿ Pedro de Jilles Alcalde q. fue de primer Voto el año passado para q. desde luego Se encargue de Yr juntando los Materiales de su compuesto se le entreguen los quinientos pesos q. se asignaron por prompts de los quales darâ recivo y se hará Cargo de ellos, y lo demas q. se le fuere entregando en el libro q. a de formar de los Gastos de dha. obra con toda quenta y razon para darla con distinz.^{on} claridad Spre. y quando se le pida por este Cav.^{do} para cuio efecto y el darle las gracias por el celo y desinteres con q. se a ofrecido a coger a su cargo y cuidado la dha. obra sea llamado, y por no haver Por aora Otra Cossa q. tratar y Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron =

(f. 79)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

(f. 79 v.)

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1707

(Foja 79 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^a ayres á veinte y quatro dias del mes de Henero de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los s.^{es} Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} fernando de Riv.^a Mondragon, y Ju.^o Baup.^{ta} fernz. regidores, y no asistieron á este Cavildo los Capitanes Don Joseph de Arregui, ni Don Balthazar de Quintana Godoy, ni Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz por estar en las cosechas de sus haciendas de campo, ni el Cap.ⁿ Diego Perez Moreno y Don Gaspar de Avellaneda, por haver dho. el portero estaban enfermos : y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos, como lo an de uso y estilo para conferir lo tocante al pró desta rep.^{ca} sus vezinos y Moradores, digeron q. respecto de no haver Cosa especial q. conferir y haverse juntado y Congregado en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} Y lo prevenido por R.^s Ordenanzas mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. A.^{te} mí : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^a.

CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1707

(Foja 80 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres â treinta y un dias del mes de Henero de mill Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella estando en la Sala Capitular de sus Acuerdos, conbiene a saver los Señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordinario de primer Voto y Don Diego de Sorartte de Segundo Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno fernando de Riv.^a Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda Rex.^{es} y no asistieron aste Cavildo los señores Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. Real, Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. ni Don Juan Pacheco de Sancta Cruz por estar en sus Haziendas de Campo ; y estando asi congregados para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de la rep.^{ca} sus Vezinos y moradores ; Digeron q. atento a no haver Cosa especial q. Conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=

(f. 80 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mí : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1707

(Foja 80 vuelta del libro original)

en la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de
 Cav.^{do} de B.^s ayres a quatro dias del mes de febrero de mil Sete-
 Feb.^o cientos y siete años: el Cavildo Justicia y regim.^{to} de
 (f. 81) ella, con asistencia de el S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso
 Juan de Valdes y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas
 Prov.^{as} del Rio de la Plata, haviendose Juntado en la Sa-
 la Capitular de sus acuerdos combiene a saver los S.^{es}
 Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa, y Don Diego de
 Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Joseph de Arregui Alfrz.
 Real, Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl.
 de la sancta Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or}
 Diego Perez Moreno, fern.^{do} de Rivera Mondragon Don
 Juan Pacheco de Sancta Cruz Don Juan Baup.^{ta} fernan-
 dez, y Don Gaspar de Avellaneda Regidores y estando asi
 congregados; y combocados de horden de su señoria, y
 confiriendo cosas tocantes al Serv.^o de ambas Magestades,
 bien, y augm.^{to} de esta Republica sus Vezinos y Morado-
 res como lo an de uso y estilo; el dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ
 Razonam.^{to} del S.^{or} Gov.^{or} General Dijo q. haviendo recibido el dia Treinta de el mes
 proximo pasado, un paquettillo que Traxo el Cavo de Es-
 cuadra Juan de Merlo, que se hallava de chasqui en Chu-
 quisaca, con diferentes R.^s Cedula del Rey nro. S.^{or} (q.
 Dios g.^{de}) y entre ellas dada una en Madrid a treze de
 Marzo, de mil setecientos y cinco años, refrendada de D.ⁿ
 Don.^o Lopez de Calo Mondragon ss.^{no} de Su Mag.^d en el
 R.^l y supremo de las Yndias en q. S. M. es servido man-
 dar â este Gobierno, pida un Donativo generalm.^{te} para
 los precisos gastos q. ocasiona guerra tan porfiada en de-
 fensa de la Relig.^{on} y Monarchia siendo su Señoria el
 (f. 81 v.)

primero que la practicase para exemplo y estímulo de los demas discurrio su Señoria en segundo lugar hacerla notoria a este Cavildo en su ayuntam.^{to} por Providencia para su mejor efecto, a cuió fin, mandó por Autto de Treinta y uno de dho. mes proximo passado al Cap.ⁿ D.ⁿ Luis pesoa de figueroa Alcalde hordinario de primer voto que hace oficio de Then.^e Gen.¹ hiciese citar a todos los Capitulares para q. se hallasen el dia de oi sin faltar alguno, con ningun pretexto: y estandolo todos mandó su Señoria se leyese dha. R.¹ Zedula con su obedecim.^{to} y Auto proveydo por su Señoria en su cumplim.^{to} lo qual se ejecutó por mi el presente escrivano, cuió thenor a la letra uno en pos de Otro es el sig.^{te}—

EL REY: mi Gov.^{or} de la Ciudad de la Trin.^d Y Puertto de B.^s ayres, en las Prov.^{as} del Rio de la Plata los precisos, y Urgentes gastos de la Guerra que nos fatiga en toda la Monarchia, a que es indispensable acudir, para defensa de la Religion, de la Justicia y de mis vassallos, y la consideraz.^{on} de q. de estos Reynos, por lo gravados q. se hallan, no se pueden sacar todos aquellos medios que son menester, para tan importantes, y justos fines a que es razon concurran todos mis dominios; me an movido â resolver q. en esos Reynos del Peru y Nueva España, y demas Provincias, independientes de ellos en la America que son los mas poderosos de todos mis Dominios, y sus naturales se hallan mas aliviados de cargas, se pida un Donativo gen.¹ el mas quantioso y promptos q. piden las estrechezes y Urgencias presentes, con orden de que su producto se remita â España en las proximas ocasiones de Galeones y flotas q. estan para pasar, a uno y otro Reyno, en cuiá consecuencia os encargo y mando mui apretada y afectuosam.^{te} que por vra. persona me hagais el servicio de este Donativo, en correspondencia a lo q. piden las urgencias que ban insignuadas, i prometen vro. experimentado celo y fineza, i que paseis tambien a solicitar luego en mi nombre executten lo mis-

R.¹ Cedula.

(t. 82)

mo todas las demas personas de la Jurisdiccion de ese Gobierno procurando sea en la maior porsion q. fuere posible este Donativo, pues me persuado q. con el exemplo q. no dudo dareis, en la q. practicareis separadam.^{te} p. vra. persona, se alentaran todos, a proseguirle con el m.^{or} fervor ; a fin de q. aplicandose su producto a los efectos que quedan expresados, se consiga la defensa de la Monarchia, i juntam.^{te} la concerbaz.^{on} de la Relig.ⁿ chatolica que es a lo que principalm.^{te} devemos todos atender, fiando yo de tan fieles y leales Vasallos, que haran los m.^{os} esfuerzos para adelantar Este Socorro en ocasion tan precisa y causa tan Justa, en que me hareis el mas agradable servi.^o, disponiendo q. lo q. este efecto Produgeze se vaia enterando en las Caxas Reales de esa Ciu.^d para q. su Ymporte por lo q. toca á vra. Jurisdiz.^{on} se embie a estos Reinos en Galeones con el demas Thess.^o q. hubiere, y con separasion distincion y claridad de lo q. prozede para q. se combierta en el fin referido i no, en otro alguno dandome cuenta de lo q. en vro. distrito se recogiere y remitiere para hallarme enterado de ello q. asi es mi voluntad de Madrid a treze de Marzo de mil setecientos y cinco años = Yo el Rey = por mandado del Rey nro. s.^{or} Don Dom.^o Lopez de Calo Mondragon = B.^s ayres y henero Treinta y uno de mil Setecientos y siete años = cumplase lo q. S. Mag.^d (Dios le g.^{de}) manda por su real cedula de retro escripta recibida ayer treinta del corriente por via de chuquisaca = Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan por mandado de Su señoria, fran.^{co} Antt.^o Mtrnz. de Salas = En la Ciudad, de la Trin.^d P.^{to} de S.^{ta} Maria de B.^s ayres, en primero dia del mes de febrero de mill Setecientos y siete años : el s.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes, y Ynclan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata por S. M. (Dios le g.^{de}) dijo que por quanto, ha recibido su señoria en treinta del mes, proximo pasado, por mano de el cavo de esquadra, Juan de Merlo, chasqui, que bolvio de chuquizaca, un paque-

(f. 82 v.)

obedim.^{to}

Auto.

tillo que dijo haverle entregado Don Joseph de Escovar y Azeron ss.^{no} de camara de la Real Audiencia a quien le dejó recivo; el qual paquettillo contenia diferentes R.^a Cedula acompañadas con Yndices y cartta de Onze de Oct.^{re} del año de mil Setecientos y cinco de D. Dom.^o Lopez de Calo Mondragon Secretario de Su Mag.^d en el R.¹ y Supremo consejo de las Yndias parte del Perú, y entre ellos venia el duplicado de una dada en M.^d a treze de Marzo de dho. año, siendo la primera q. â llegado â este Gobierno; en que Su Mag.^d le manda pida un Donativo Gen.^l, para los precisos Gastos que ocasiona la Guerra en defensa de la Relig.^{on} y Monarchia, y q. sea, el mas quantioso y prompto que piden las estrechezes y Urgencias presentes, a que dió su señoria el devido obedessim.^{to} ayer treinta y uno de dho. mes de Henero, y por que es precisa obligaz.^{on} de todos los Vasallos, el concurrir al socorro, de las nezesidades q. padeze el R.¹ Erario, con sus Caudales, iá, que por la distancia, no pueden servir a su Mag.^d con sus personas como lo hicieran los que se hallan en estas partes, estimulados de su propia honra, en defensa de la Justa Causa de su Mag.^d y de la Religion y Monarchia, lo qual recae sobre la gran benignidad que muestra Su Mag.^d en pedir como Donativo, lo que podia imponer como Tributo, i mas en ocass.^{on} de Guerra tan porfiada a que se añade la confianza, que hace su Mag.^d de sus vasallos, pues aun teniendolos tan distantes, manifiesta las nezesidades q. ocurren, con la Certeza de q. mostraran, su lealtad, con la maior liberalidad, segun el posible de cada uno, para cuió logro su señoria devia mandar, y mandó, se pase luego luego a poner en practica, y respecto de hazerle su Mag.^d la honra de hordenarle, haga su señoria el exemplar por si para alentar a los demas ofrecia y ofreció quatro mil pesos corrientes q. es lo q. podra valer la plata labrada de su servicio y otras halajas de Soldado no teniendo otros medios de q. valerse para este efecto por los publicos atrasos con que se

(f. 83)

(f. 83 v.)

halla, motivados de los muchos gastos que a echo en Serv.^o de Su mag.^d así en el sitio de la Colonia de el Sacram.^{to} como en la remiss.^{on} de la pressa y su Carga a su Mag.^d á costa de su Señoria, y hallarse empeñado, en mas de dose mil ps. en el ramo de fortificaciones: y así mismo mandó se libren despachos en forma con Yncersion de dha. R.^l Cedula, y este Auto, para que los thenientes de las Ciudades de Sancta fee de la Vera cruz, y s.ⁿ Juan de Vera de las siete Corrientes de la Jurisdic.^{on} deste Gov.^{no} soliciten este Donativo con la eficacia q. Ymporta entre los Vecinos, y moradores de ellas, y se les imbiará Ynstrucc.^{on} de la forma en q. la han de practicar, y Cartas a los Cavildos de dhas. Ciudades alentandolos a q. hagan el esfuerzo posible en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} y q. se haga Notoria dha. R.^l Cedula, original, al Cavildo Just.^a y regim.^{to} de esta Ciu.^d en su ayuntam.^{to} el dia quatro del corriente, donde se hallará su Señoria para su mejor efecto, poniendose todo por diligencia al pie de este Auto para q. conste; y formandose relacion individual de todas las personas a quien su Señoria pidiere dho. Donativo, y de lo q. cada uno diere para que segun ella, se hagan cargo los oficiales de la R.^l Hacienda a quienes se dará otro testim.^o de dha. R.^l horden para q. formen, quenta aparte de lo q. produxere este efecto, para remitirlo â España, con separaz.^{on} distinz.^{on} y claridad de lo que prosede, como Su Mag.^d lo manda, y assi lo Proveyo mandó y firmô: Don Alonso Juan de Valdes y Yncian=ante mi=fran.^{co} de Angulo Escriv.^o de Su Mag.^d

(f. 81)

Prosigue

tiene por escusado mandarlo, y le parece basta el pedirlo, por que el amor que en ellos â, experimentado le persuade, que al pedir suio le an de respetar como precepto riguroso, y a de producir los mismos efectos que el mas apretado mandato, i que no an de permitir se diga que pidiendoles su soberano que les puede mandar le negaron lo que les pedia, por ser esto contra su obligaz.^{on}; a que se allegan las circunstancias en que pide, que son las mas estrechas que pueden ofrezerse â Monarcha Español, pues pide este socorro, en ocass.^{on} que aliadas y unidas formidables Potencias, le quieren arrojar del Throno, que poseê por los dros. de sangre, y justo llamam.^{to} que le hizo a la corona, el Rey Don Carlos Segundo de gloriosa mem.^a; ya que entró, con gen.^l aplauso de los españoles, en cuias circunstancias, es honra de la Naz.^{on} Mantenerle en la proses.^{on} heredada, aclamada y aplaudida, aplicando para ello, los medios combenientes, i como por esta razon es propio de los vasallos acudir con sus personas como es ciertto lo hazen los que se hallan en la europa; y lo an ejecutado, los de estas Prov.^{as}, en las ocasiones q. se an ofrecido, de el serv.^o de Su Mag.^d estimulados de su propia honra: pide Juntam.^{to} en ocass.^{on} q. peligra la religion en España pues siendo herejes los principales aliados del Archiduque, enemigos azerrimos de la Relig.^{on} chatolica y de los Reies de España, por las dilix.^{as} tan vivas que en todos tpos., an echo sus Mag.^{des} para desarraigar la heregia de las Provincias de estos aliados e introducir la religion Chatolica, y q. miran â España como columna de la fee, han de procurar introducir en ellas la Heregia i quitarle a la Yglesia, esta firme vasa, y a los Españoles la gloria de conserbar pura la fee, chatolica, haviendo sido por esta razon, alavados, y admirados del mundo, y q. se â empezado ia, en españa, â sentir los efectos de esta eretica furia en aquella parte que a seguido el Archiduq., como se â entendido por algunas Gasetas que se an visto, dan-

(f. 84 r.)

do todas indicios de q. los q. vinieron con el especioso titulo de auxiliares traen el designio de Dominar, dar leyes, y destruir el Culto de la Religion chatolica motivo que el, solo es vastante para enzender un sagrado corage en los animos Españoles, aplicandose, â, apartar este riesgo y quitar este scandalo á España q. desde el Glorioso Rey Recaredo no se a visto en ella; pide tambien en ocass.^{on} que el Principado de Chataluña, con parte de Valencia y Aragon se â, revelado, a Su Mag.^d y q. el Rey de Portugal se â, unido con los enemigos de la corona; por cuos motivos necesita poner tan numerosos y fuertes exercitos, que pueda sugetar los reveldes, y refrenar, los cognatos, del Rey de Portugal, con q. intenta divertir el castigo de los que se an Manifestado Traidores, y reducirlos, á su obediencia como es, preciso lo procure hazer, para desaogar el animo al Archiduq., y sacarlo del Riesgo en que está, teniendo sobre si, un exercito tan poderoso como el q. manda su Magestad en Chataluña, y q. no tiene, otro aliado mas inmediato que le pueda dar la mano: todo lo qual no es posible hazerse sin gran Suma de dinero porque esté es el Nervio principal de la Guerra pues no ai, Armas sin sueldos no ai sueldos sin tributos, ni socorros suficientes sin gracias, y servicios particulares de los vasallos devriendose considerar que las Rentas que en España tiene S. Mag.^d es preciso esten totalm.^{te} exhaustas, y aquellos vasallos sumam.^{te} gravados; y pide la buena correspondencia que deve haver entre los que son Miembros de un mismo cuerpo, se procure el alivio, de los q. como inmediatos llevan el peso con algun servicio que sea quantioso en quanto cupiere en la posibilidad de cada uno, añadiendose a lo referido, ser las personas a quien S. M. pide este Donativo; los vasallos mas retirados que tiene; y no obstante conozer la distanzia, les pide, y manifiesta la nezesidad por q. sin embargo, de ella save que le son tan leales y aman con tan exesivo celo como los q. le logran inmediato con la fortuna de estar

a su vista de q. tiene S. M. experiencias ; pues ia, â havido Matronas Yndianas que an llegado a ofrezar sus arracadas por Donativo en ocass.^{on} semejantes, aunque no de tanta Urgencia ; y siendo este exemplo tan raro de la Lealtad y amor a su Principe, que mui pocas veces le â conseguido Monarcha alguno ; le dá a S. M. firme esperanza, de lograrlo, y a los vasallos eficaz estimulo para servirle con quanto puedan, pues no deven ser menos de lo que otros vasallos fueron en la misma region en que viven : todo lo qual recae sobre el modo con que su Mag.^d pide pues siendo Soberano, pudiendo mandar y usar del dro., que en tales urgencias tiene para valerse de las Haciendas de sus vasallos, pide este Donativo, con palabras tan generosas, moderadas y de tanta confianza como lo pudiera pedir un Amigo a otro de suerte q. â tendido el contexto de dha. Real Zedula, no parece habla su Mag.^d con Vasallos sino con amigos, q. deve mover el animo a todos los q. se precian de serlo buenos para hazerle el obsequio q. pide ; y siendolo como lo son los q. componen este ayuntam.^{to} espera su Señoria haran el m.^{or} esfuerzo. en su R.^l serv.^o por Cuerpo de Ciudad, y en su nombre para desempeño de su obligaz.^{on} y que separadam.^{te} se adelantaran como particulares a contribuir con liberalidad y franqueça : Y aun q. consta a su Señoria los cortos ó ningunos propios, y rentas q. tiene la Ziu-
 dad que escasam.^{te} pueden alcanzar para los gastos precisos, y que oi se halla con el empeño Contraido de la fabrica de las casas de Cavildo y Carzel, ha considerado su Señoria por de su obligaz.^{on} hazerles Notorio el R.^l despacho i él auto proveido en su cumplimiento, pues está faltas la estrañara su Mag.^d y el Cavildo deviera echarla menos, para que copiandose, en el Libro de sus Acuerdos, subcesibos â este, y en la Ynteligencia de q. Spre., a sido mas plausible, y por Consiguiente mas apreciable en la R.^l venignidad, el corto don, del pobre, que una suma grande en el poderoso, se aliente el Cavildo por sí, â ha-

(f. 85 v.)

zer alguna demostraz.^{on} que manifieste, su Celo, lealtad, y fineza, y sirva de Ynzentivo fiel, a los Vecinos para q. la ymiten, para cuio efecto, sin perder tpo. respecto de q. este real despacho, se expidio cerca de dos años â, previniendo se ejecutase, con la m.^{or} promptitud por q. el productto fuese en Galeones, llamarâ su Señoria a cada uno de los de este ayuntam.^{to} cierto de q. haran quanto sea posible asi en concurrir por su partte, como en alentar a los de mas que a de combocar su Señoria subce-sivam.^{to} en conform.^d de lo q. su Mag.^d tiene Mandado= Y habiendo visto y entendido, todos los dhos. s.^{os} Capitu-lares la R.^l Cedula de Su Mag.^d suso Ynserta, y el obe-decim.^{to} q. dio a ella el dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. y Auto proveido por Su Señoria, y la propuesta echa so-bre todo por dho. S.^{or} Unanimes y conformes digeron, q. teniendo executoriadas esta Ciu.^d la ley, fidelidad, y amor al R.^l Servicio de S. Mag.^d desde su fundaz.^{on} en todas las ocass.^{es} que la an intentado imbatir los Enemi-gos de Su real Corona, Oponiendose a sus disignios, sus Vecinos, y moradores a su costa y menzion, con Sus per-sona, Armas, y Cavallos, prompts spre. a la defensa de ella, deviendo a su vigilançia, y al cuidado, con q. ha-cian las guardias y cubrian los puestos sobre salientes an-tes q. se erigiesen las plazas de la dotac.^{on} de este Presi-dio; el no experimentar el no experimentar en este Puerto las Ynbaciones que an experimentado, y pade-cido los demas de esta America así de la parte del Mar del Sur, como del Norte, con lamentable ruina de los Cau-dales y vidas de sus abitadores; sin q. despues de erigi-do este Presidio aian dejado de contribuir en la misma forma con sus haciendas, y vidas, a todos los Movim.^{tos} de Guerra que se an ofrecido, en todos tpos. de q. pudieran Traer varios exemplares desde su dicha fundaz.^{on} hasta el estado presente q. omiten expresar por no alargar su res-puesta; aun que no pueden dexar de poner en la con-sideraz.^{on} de su Señoria como siendo Gov.^{or} de estas Prov.^{as}

Resp.^{ta} del
Cav.^{no} y Dona-
tivo del.

(f. 86)

el S.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Joseph de Garro se expusieron los Portugueses, a fundar, como fundaron, la colonia del Sacram.^{to} Ynmediata a las Yslas de San Gabriel en la margen y costa septentrional de este Rio de la Plata en frente de esta Ciu.^d i su rivera Opuesta, y q. solicitando esta Ciudad por todos los modos y medios posibles, exonerarse de semejante Padrasto contribuió á este fin, con todo su desbelo, a subministrar a dho. s.^{or} Gov.^{or} quanto se le ofreció para el casso de abandonarlos, como con efecto se ejecutó su conquista el dia Siete de Agosto de el año pasado de mil seis cientos i ochenta demoliendola, y arrasandola, con muertte y prision de todos sus defensores, con tan gran Gloria de las chatolicas Armas como gozo de esta Ciu.^d por la lealtad fineza, y valor con que se portaron en esta funzió los vecinos q. pasaron á dha. conquista, a su costa, i mencion, sacrificando sus Vidas al Serv.^o de su Mag.^d a imitaz.^{on} de sus antepasados; despues de lo qual en el Gov.^{no} del s.^{or} Don Joseph de Herrera estubieron todos los vecinos, y moradores de esta Ciudad mas de un mes continuo con las Armas en la mano en los cuerpos de Guardia, que Señalô para el efecto con la Ocass.^{on} de haver entendido hallarse una esquadra Ynglesa de Guerra en este Rio hasta q. le desembarazaron: Y en el Gov.^{no} del s.^{or} Don Aug.ⁿ de Robles, estubieron asi mesmo prevenidos y Armados a la Oposiz.^{on} de doze Navios de Guerra, que despues de la fatal perdida de Cartaxena le abiso el Gov.^{no} Sup.^{or} de estos Reinos, se disponia en francia para imbadir este Puertto, y hacer pie en esta ultima y Capital Puertta de las Yndias: y en el del S.^{or} D.ⁿ Man.^l de Prado tambien se Armaron, y dispusieron con ygual valor, celo, y vigilancia a la Oposiz.^{on} del Armam.^{to} q. avisó el Rey nro. s.^{or} por su real despacho de veinte y cinco de junio de mil seiscientos y noventa, y nueve se disponia por el Rey de Dinamarca, para apoderarse de esta Ciu.^d y por consequente de estas Prov.^{as} y ultimam.^{te} habiendo resuelto S. Mag.^d

(f. 86 v.)

(f. 87)

del Rey nro. s.^{or} (q. Dios g.^{de}) por su real despacho de nueve de Nob.^o del año pasado de mil Setecientos y tres revocar todos los expedidos a favor de la posez.^{on} que mandó dar a los Portugueses de la Colonia del Sacram.^{to} (q. como llevan dicho se exterminô y arraió con muerte y prison de todos los que la defendian en el Gov.^{no} referido de dho. s.^{or} D.ⁿ Joseph de Garro) mando á su señoria de dho. s.^r Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes, y Ynclan, por el R.^l despacho referido se apoderase de ellas, por todos los modos, y medios posibles, y á esta Ciudad, por otro de la misma fecha, concurra con dho. s.^{or} a la referida recuperaz.^{on} de lo q. ocupavan portugueses de cuiá Vigorosa determinas.^{on} fue tanto el gozo q. Ocupó el animo de esta Ciu.^d y sus Vecinos y moradores, en ber llegar el tpo. de manifestar los quilates de su ley, y amor en el real servicio de Su Mag.^d y la execuz.^{on} de su m.^{or} deseo, q. en cumplim.^{to} de su Real horden, aplicô, todo el esfuerzo de su posibilidad a subministrar a su Señoria, quanto le Ynsignuó, nezesitava, para este fin, y con prompta voluntad, y muy rendida Obediencia llenó el numero de doscientos, y ochenta de sus Vecinos, que tubo por nezes.^{os} y se sacrificaron gustosos, â la disposiz.^{on} de su Señoria desde el dia Veinte y siete de Agosto, de Mil Setecientos y quatro en q. pasaron a la otra vanda los mas, en dos compañías de A cavallo, y otra de Ynfanteria, guarneciendo los Otros el Navio del Rossario y demas embarcaciones menores, q. se dispusieron a la, Oposición del Socorro q. esperavan, dhos. Portugueses, estando Spre. prompts en todas las funciones, q. se ofrecieron por Mar, y por tierra durante el Sitio de dha. Colonia hallandose algunos en la faccion, de la presa q. se hizo del Navio q. se sacô de aquel Puertto, devajo de todo el fuego de la fortaleza, y de las tres baterias q. le defendian, abandonando el esfuerzo de tan prevenida Guarnizion; y todos los q. se embarcaron se hallaron asi mismo, en el reencuentro de los quatro Navios q. llegaron a la

(f. 87 v.)

colonia de Socorro, i manteniendose tambien los q. sirvieron en Tierra hasta despues de la fuga del enemigo, y haver demolido, y arrasado enteram.^{te} la fortaleza, y sus fortificaciones exteriores, en q. murieron Treze de dhos. Vezinos, y quedaron heridos otros, sin que dejasen las Armas de la mano todos los demas que quedaron en esta Ciudad acudiendo a las guardias, que con Ygual vigilancia se hicieron en ella, hasta el dia quinze de Marzo del año de mil Setecientos y cinco, en q. se apoderó su Señoria de la Colonia y su fortaleza, de manera q. haviedo durado esta funzion desde el principio al fin mas de siete meses en q. padecieron dhos. Vezinos, a cielo descubierto los rigores del Ymbierno e inclemencias del Verano, no hubo ninguno que faltase a su obligaz.^{on} antes si se portaron en este empeño, con la Nattiva lealtad, amor, y ley, heredada de sus antepasados, al Real Serv.^o de su Mag.^d y esto a su costta, sin la menor aiuda de Sueldo alguno, sin reparar en los Daños de sus haciendas, por q. siendo todas de Campo y pendiendo de sus asistencias las abandonaron todos gustosos, por desembarazarse de tan perjudicial, como pernicioso enemigo; fuera de lo qual, por mas servir a S. Mag.^d contribuió esta Ciudad con doscientos y veinte y cinco quintales de biscocho blanco, y hordin.^o para en parte de la manutenz.^{on} de los doscientos y ochenta Vezinos, referidos dandolos gustosos, los q. no pasaron en medio de la gran esterilidad q. concurrió este año pues llegó a valer, a mas de doze pesos la anega de Trigo, privandose del sustento, de sus hijos, y familias, por ocurrir a tan Urgente Nez.^d a q. sobrebino la del año siguiente q. tambien llegó a valer a diez y seis, diez y ocho, y veinte pesos anega, por haverse perdido los mas de los sembrados por falta de quien los Segare, y recogiese, por asistir sus Dueños a la dicha facc.^{on} dandolo por bien empleado todo por ber logrado el fin de S. M. y el deseo de esta Ciudad en el desalojo de dhos. Portugueses = Con q. por tantos acttos ejecutoriados en el Servicio

Que se tomó
posesion de la
Colonia el día 15
de Marzo de
1705.

de Su Mag.^d desde la fundaz.^{on} de ella, y subcesibam.^{te} en los Gov.^{nos} referidos, se conoze claro quan presentes tiene esta Ciudad con ser la mas remota de este Occidente, la Real, y benigna confianza de S. M. con la obligaz.^{on} de Sacrificar, las haciendas y Vidas de sus habitadores en qualq.^{ra} urgencia de las q. Ocurren, o pueden Ocurrir a su m.^{or} Serv.^o sin q. la distancia impida el Servirle con las personas igualm.^{te} a los que merezen hallarse en la Europa, porque siendo partte tan principal de la Monarchia estas Yndias, y de ellas esta Ciudad la puerta Capital, todas las vezes q. por defenderla de sus enemigos an, expuesto sus vidas, en todas Ocass.^{es} y principalm.^{te} en el Glorioso Reinado de S. M. sus avitadores, aun q. aia alguna diferencia de aquellos vassallos, a los demas de las Yndias, estando los de esta Ciu.^d tan expuesto a las imbaciones q. cada dia se ofrecen en este Puertto, deven Ygualarse con los de la Europa, y no obstante todo lo referido, y el constar a su Señoria, de los cortos propios, y rentas que Tiene esta Ciudad, pues no alcanzan a los gastos anuales situados en ellas, siente infinito, el no haver tenido la dicha de q. llegaze el R.^l despacho de S. Mag.^d el dia (1) del mes de Henero proximo pass.^{do} en q. por acuerdo de este Cav.^{do} i á prebenz.^{on} de dho. S.^{or} Gov.^{or} se destinaron quinientos pesos q. á podido Juntar en muchos años, escusando algunas funziones al fin de reparar, los Calabozos y Casas de este aiuntam.^{to} q. amenazan ruina y se hallan con la Yndezencia q. es notoria, los quales se libraron al Cap.ⁿ Pedro Jiles q.ⁿ a de Correr con la Obra, para q. dispusiese los Materiales de ella en que los tiene empleados, y no se hubieran divertido aun a tan nezess.^{as} reparos, sinó q. se hubieran âplicado a la urgencia presentte de su Mag.^d en medio de q. parece de que por su Real despacho no es de su R.^l intenzión el pedir nada â este ayuntam.^{to} por Cuerpo de Ciu.^d por q. si lo

(f. 88 v.)

(1) Hay un espacio en el original. (N. de la D.)

fuera, quando no le escriviera como lo acostumbra en todas las Ocasiones que le quiere mandar (como lo berifica el ultimo y real despacho, citado, y dirigido â dho. aiuntam.^{to} sobre las asistencias que le hordenó diese a su Señoria para la funz.^{on} de s.ⁿ Gabriel) nombrara â este Cavildo si gustara de Yncluirlo en el dho. Donativo y asi pasando mas alla de su obligaz.^{on} y excediendo de su posibilidad, en los terminos de hallarse destituida esta Ciudad, como consta a su Señoria de todo genero de medios con q. poder contribuir al desempeño de su deseo, siendo, su m.^{or} estimulo la ley y amor q. Spre. a profesado a sus Monarchas, y mui especialm.^{te} al Rey nro. s.^{or} Don Phelipe Quinto (q. Dios g.^{de}) y prospere á despecho de sus enemigos en maiores Reinos y señorios para Columna de la Yglesia y exaltaz.^{on} de la Monarchia Española ; desnudandose de su authoridad en las Mazas que la representan quando sale en Cuerpo de Ciudad, que son las unicas halajas q. Tiene de Platta q. valdran poco mas de doscientos pesos, desde luego dispone q. se empeñen, y se solicite persona que dé, sobre ellas, la referida Cant.^d para q. esta se aplique a su Mag.^d y sirva de exemplo a todos sus Vezinos tan fina y fiel demostraz.^{on} como la de privarse del significado de su authoridad para q. todos se alienten segun sus posibles a contribuir con toda liberalidad a las nezesidades, en q. an puesto los enemigos de mi Corona a tan excelso Monarcha, y se diputan y dan Comiss.^{on} para q. hagan dho. Empeño a los S.^{es} Capitanes Don Diego de Sorarte Alcalde hordin.^o de Segundo voto, y Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d pues, es menos el privarse de dhas. Masas q. el dejar de contribuir a tan Urgentissima nez.^d siendo cierto q. si se hallara con Otros qualesq.^{ra} medios esta Ciu.^d los aplicara todos â este efecto sin q. dubde q. como particulares concurriran todos los Capitulares, a contribuir por su partte con todo lo que pudieren segun el estado de cada uno, y los demas Vezinos de esta Ciu.^d segun los

El s.^{or} Gov.^{or}
 asepta y da las
 gracias.

Caudales con q. se hallan para q. todo Junto sirva de aliviar en alguna parte la presente Urgencia de Su mag.^d y oida por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.^l de estas Prov.^{as} la oferta echa, por la Ciu.^d Dijo q. le dava y dio las gracias en nombre de Su Mag.^d por el esfuerzo echo, para este Servicio en medio de los cortos, ó ningunos propios q. tiene y del empeño contraido para la fabrica de las dhas. Casas de Cav.^{do} y Carcel, cuiá fiel demostraz.^{on} pondria en la R.^l Noticia y la acepta, en el conocim.^{to} de q. brebem.^{te} podra desempeñar las Mazas, i por consiguiente su authoridad con parte de los dos mil pesos que por Auto de diez, y ocho de hen.^o de este año, que esta a foxas Setenta y ocho de este libro, ôfrecio este Gov.^{no} solicitar de arbitrios por aora y otras cosas que constan del dho. Auto para la dha. obra de las casas de Cavildo, y Carcel, atendiendo al Lustre, y decoro de la Ciu.^d; no dubdando q. como particulares, se alentaran segun los medios de cada uno a lo que es tan del Serv.^o de Su Mag.^d—Asi mismo en este Cavildo el dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ General Dijo, que haviendo reconocido el año proximo pasado, al tpo. que se celebraba la fiesta de s.ⁿ Mtin. que estava la Ciudad aflijida, con la Epidemia q. por entonzes corrió, de que murieron tantos, y se temio muriesen muchas, junto con lo amenazadas que se hallavan las sementeras de la plaga de el Polvillo, deseô, su Señoria hiciese la Ciudad algun obsequio relevante a su Glorioso Patron, para que se empeñase con Dios nro. s.^{or} en la Ocass.^{on} de esta aflicc.^{on} i aplacase su Yra; y que el que discurrió seria mas acepto, fue que la Ciu.^d hiciese voto de aiunar perpetuam.^{te} la vispera de la fiesta de su S.^{to} Patron; lo qual insignuô a la Ciu.^d y lo representó a los S.^{es} de el Cavildo Eclesiastico; y haviendo sido este, su intento, parece que la Ciudad, entendió era, el de que se mandase por el Cavildo en sede vacante, ayunar los dias de la dha. Vispera, y lo mismo entendio el dho. Cav.^{do} eclesiastico, en que halló las dificultades que se contienen en un pare-

(f. 89 v)

Otra Propo-
 siz.^{on} del Gov.^{no}

zer que por dhos. señores se le remitió a su Señoría a que tiene satisfecho con otro que encargó hiciese el Liz.^{do} Don Fran.^{co} Reveco los quales dexará su S.^{ria} originales a este Cav.^{do} para que viendolos, se confieran con quien les pareciere; y estando desvanecido este embarazo, pues el intento de su S.^{ria} a sido que el Cav.^{do} haga el voto referido, lo propone segunda vez, para que lo discurra y determine, a que concurren los motivos siguientes: el primero el exemplo de muchas, Ciu.^{des} y Villas de Europa donde a visto su Señoría la practica de semejante Votto, y mui favorables efectos por este medio; el segundo ser este genero de Obsequio mui agradable a los Sanctos, y de mucha azeptaz.^{on} a los ojos Divinos porque se ofrece con voto en que la voluntad se aprisiona librem.^{te} y assi de Su Naturaleza, es mejor la Obra echa por voto, que la que se hace por precepto: El tercero, por ser durable, y que no cessá; y mejor, es el obsequio que dura, que el que se reduce a uno, ó dos actos con que se acava; el quarto por la materia de el, obsequio, que es de suio macerativa del Cuerpo hordenada a mortificar sus pasiones, y mui a proposito para aplacar la Divina Justicia de que ay en muchas historias manifestos exemplos: por cuias razones le a parecido a su Señoría, no desistir de lo que propuso sobre este particular, y que deve la Ciu.^d hacer este Obsequio a su Patrón, de quien tantos veneficios ha recibido, siendo el asilo que tiene en sus nezes.^{es}, para lo qual, no se requiere recúrso al Cav.^{do} en sede vacante por ser este acto personal; bien que una vez echo es preciso para que esta Obligaz.^{on} pase a los venideros, aprovaz.^{on} del Cavildo en sede vacante como las Ciudades lo practican quando hacen votto de guardar por fiesta el dia de algun Sancto, y que se lo mande publicar algun dia festivo=Y haviendo oido y entendido los dhos. Capitulares la segunda instancia; y proposiz.^{on} echa por dho. s.^{or} Gov.^{or} en horden a q. haga esta Ciu.^d voto de aiunar perpetuam.^{te} la vispera de la fiesta del S.^{or} S.ⁿ Mtin. su Sanc-

(f. 90)

Resp.^{ta} del
Cav.^{do}

(f. 90 v.)

to Patron ; Digeron q. atendiendo a la gravedad de la Materia, que pide conciderarla con maduro acuerdo por el gravamen q. trae consigo, y â que para el efecto de consultarla y conferirla, con quien pareciere al Cav.^{do} deja su S.^{ria} originales el parecer q. el eclesiastico le remitio sobre las dificultades que se le ofrecieron, y el q. tambien encargo dho. s.^{or} hiciese con vista del, el Liz.^{do} Don Fran.^{co} Reveco, son de sentir q. hasta consultar uno y Otro parecer con persona Docta pia, y temerosa de Dios, que pueda dar el suio con vista de las razones de ambos, no pueden pasar a la resoluz.^{on} y que asi lo difieren para Otro Cav.^{do} = Y entendido por su Señoria Dijo que lo que le obligó â hazer la dha. proposicion al Cavildo fue la Ocurrencia de hallarse el año passado esta Ciu.^d amenazada de una Epidemia, segun las muchas Enferm.^{es} que se padecian junto, con la plaga del polbillo que se experimentava al mesmo tpo. de hacerse la fiesta del Glorioso Patron s.^a Mtin., y haverlo visto practicar En muchas partes de España con favorables efectos ; i lo q. a motivado a su S.^{ria} a recordarlo Segunda Vez, a sido el haverlo echo la primera, pero ia, que en el tpo. q. pide conoce, encuentra el Cav.^{do} dificultad en hacer este Obsequio a su Patron, Cessa su s.^{ria} en la instancia y podra por si hacer lo q. le pareciere debolviendoles los pareceres Citados = asi mismo, en este Acuerdo El s.^{or} Cap.ⁿ Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordinario de primer voto hizo Manifestaz.^{on} de un Auto en que su Señoria de dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., hace en su mrd. nombram.^{to} de The-niente Gral., el qual se dava por mi el presente ss.^{no} y haviendolo oido y entendido todos los dhos. s.^{as} Capitulares, unanimes y conformes Digeron, se guardase y cumpliese lo q. su Señoria Mandava por dho. nombram.^{to} y dieron al dho. s.^{or} Alcalde hordin.^o la Enora buena del y su mrd. a su Señoria las devidas gracias, por la honra q. a sido servido hacerle, con lo qual quedo recibido al uso y ejercicio del dho. oficio y mandaron q. el dho. nom-

Resp.^{ta} del s.^{or}
Gov.^{or}

(f. 91.)

bram:to se Copie a continuaz.on de este Acuerdo=En el qual asi mismo yo el dho. ss.no hize notoria una Real Provis. on sobre carttada despachada por los s.es Presidente y oidores q. residen en la Ciu.d de la Platta, a pedim.to del dho. s.or Gov.or Cap.n gen.1 En que manda su Alteza mantenga este Cav.do en los oficios de Regidores a los s.es Capitanes Don Ju.o Baup.ta Fernz. y Don Gaspar de Avellaneda ; y amparando a su Señoria en la quasi poss.on de nombrar los q. Vacan sin renuncia de ellos. y havien-dola oido y entendido todos los dhos. s.es Capitulares q. componen este ayuntam.to Juntam.te con el obedesim.to q. su Señoria le dió : Digeron la obedecian como Carta de su Rey y s.or Nat.1 (q. Dios g.do) y cada uno de por si, la besó y puso sobre Su Caveza, y q. se guardase cumpliese y ejecutase como en ella se contiene : y q. en conformidad de lo prevenido por Su Señoria en dho. obedecimiento se Copiase a continuazi3n de este Acuerdo : el qual Por no haver Otra Cossa en el, q. Tratar ni conferir Su Señoria ; y dhos. s.es Capitulares mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee.=enm.do=en esos Reynos=obedecim.to=cerrar=vale testado=so=no vale=

(f. 91 v.)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — D.n Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.na godoy. — Mig.1 de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.do Riv.a mondragon. — D. Ju.o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.ta Fernan.z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.te mi : Fran.co de Angulo. — ss.no de su mag.d.

AUTO DEL GOBERNADOR QUE NOMBRA A DON
LUIS PESSOA DE FIGUEROA TENIENTE GE-
NERAL DE GOBERNADOR Y TRANSCRIPCIÓN
DE LA REAL PROVISIÓN DE 23 DE DICIEM-
BRE DE 1706.

(Foja 91 vuelta del libro original)

(f. 92)
Auto→

Yó Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Magestad, en Cum-
plim.^{to} de lo Ácordado por El Cavildo antezedente hize
Copiar y copie el Autto y Provision En El contenidos.
Cuyo Tenor Es el Siguiete En la Ciu.^d de la Trinidad
Puertto de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres En tres dias del
mes de f.^{ro} de mill Settezienttos y Siette años : El Señor
Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan
Governador y Capitan General de estas Provinçias del Rio
de la Platta por Su Magestad (Dios le guarde) Dijo que
por quantto esta Çiu.^d se alla al presente sin persona que
Use Y exerça en la âministras.^{on} de Justiçia el ôfizio de
Tenientte General de Governador, por no haverlo Su Se-
ñoria nombrado en el tpo. de Su gobierno y haver sido es-
tilo practicable que hagan este oficio los Alcaldes de pri-
mer botto y porque combiene âya quien conozca de las
Caussas de Yndios y asista â las bisitas de Entradas y Sa-
lidas de Carretas a este Puertto y â las de las pulperias
Compuesta con la R.¹ Azienda âcuerdos de Cavildo Y
otras Cosas ânexas y perteneçientes a dho. ôfizio. de lugar
Tenientte de Governador Nombrava y nombro Su Señoria
desde luego âl Capitan Don Luis Pezoa de Figueroa para
que como Alcalde hordinario que es de primer botto de
esta Ciudad haga ôfizio de Tenientte general reserbando
(f. 92 v.) el nombrar persona que lo sirva Em propiedad cada y q.^{do}
que combinere âl R.¹ Servicio Y en caso nezesario dava y
dio Su Señoria la Comission y facult.^d que por derecho
se requiere âl dho. Capitán D.ⁿ Luis Pezoa para El efec-

to referido Y mandava Y mandô, que El presentte ss.^{no} haga notorio este Auto Al cavildo Justicia y rexim.^{to} En su ayuntamiento y que se copie En el libro de sus Acuerdos para que conste poniendolo Todo por dilix.^a al pie de este Autto. Y debolbiendolo ôrijinalm.^{te} a este Govierno=Y asi lo probeyô mandô, Y firmô, D.ⁿ Alonsso Ju.^o de Valdes y Ynclan=ânte mi Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d=D.ⁿ Ph.^o por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galicia de mallorca de Sevilla de Zerdeña, de Córdova de Corzega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Jibraltar de las yslas de Canaria. de las yndias Orientales y ôzidentales. Yslas y tierra firmes del mar ôcceano Archiduque de Austria Duque de borgoña de bravante y milan Conde de Aspurg, de Flandes de Tirol y barzelona Señor de Viscaya Y de molina &^a=a bos el Mre. de Campo D.ⁿ Alonsso Juan de Valdes y Ynclan Nro. Gov.^{or} de las Provincias del Rio de la Platta=Y a bos El Cavildo Justicia Y Regimiento de la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de B.^s Ay.^{res} â cada uno y a qualquiera de bos, por lo que os toca la Execuz.^{on} y Cumplim.^{to} de lo que adelante y va declarado En esta Nra. Cartta y Proviss.^{on} R.¹ Salud y Graçia Sabez que antte El presidente y ôidores de la Nra. Audiencia Y chanzilleria R.¹ que reside En la Ciu.^d de la Plata Provincia de los charcas del Peru Se presenttô, la petiz.^{on} que sigue=Muy Poderoso Señor=Agustin gomez En nombre del cavildo Justicia y rexim.^{to} de la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres y em birtud de Su poder que presentto; y juro como mejor en derecho lugar aya: Parezco antte Vra. Alteza Y digo que Vra. R.¹ Persona En zedula de veyntte y ôcho de fr.^o del año pasado de mill Seis.^{os} y nobenta y çinco, â petiz.^{on} de D.ⁿ Gabriel de Aldunatte y Rada Procurador General de la Ciu.^d impartte fué servido Conzederle seis ôfizios de Regidores para las personas mas Venemerittas y graduadas

R.¹ Provis.^{on}

(f. 93)

Pettiz.^{on}

de ella con ôbligaz.^{on} de poseerlos renunciabiles y de ocurrir por Confirmaziôn â buestro R.¹ consejo mandando al Gov.^{or} de aquella Provincia les diese el despacho nezessario para Su Ejerçio y habiendo despachado Titulos de Todos seis ôfizios el Mre. de Campo D.ⁿ Manuel de Prado que es lo que unicamentte manda Vuestra R.¹ Persona En la referida Zedula por muerte de dos de los nombrados el Mre. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes q. Subzedio. En el Gobierno âl dho. D.ⁿ Manuel de Prado. Sin haver preçedido Elecciôn del Cavildo Proçedio por si solo â nombrar en lugar de los que habian faltado â los Capitanes D.ⁿ Juan Bautista fz. Y d.ⁿ Gaspar de Abellaneda, y aunque los Capitulares del Cavildo impartte contradijeron Esta Eleççion âsi por haver sido echa el dia Vey.^{to} y nueve de Diziembre que era tpo. de puntto, y Contra la hordenanza expresa de aquella Ciu.^d que prebiene que estos Cavildos se agan ôcho dias antes de año nuebo, sin que en ôtro de los dias despues : se pueda hazer como Tambien porque por la referida Zedula no se le da facult.^d al Gov.^{or} de Buenos Ayres para que Elija â los sujettos que an de ôbtener, estos ôfizios y si no es solo que les de los titulos sin embargo de tan lexitimas contradicçiones y la de haver dado quentta â buestra R.¹ persona y ser estos ofizios renunciabiles y haver muerto los poseedores de los dos Vacantes Sin haver echo renunçia mando el dho. Governador se rezibiesen âl Uso y Exerçio de ello y sin atender tampoco â que los mas de los bocale fueron de botto de que se havia de consultar la materia a esta R.¹ Audiencia sin poderlo resistir los Capitulares por El abzolutto poder q. tiene alli el Gov.^{or} y solo pidieron Testimonio para ôcurrir a esta R.¹ Audiencia y Em bista de la referida Zedula âcuerto del cavildo y testimonio de la hordenanza Confirmada por buestra R.¹ Persona ; Se â de serbir Vra. Alteza declarar por nula la Eleçcion que hizo El dho. Governador de los dhos. dos ofizios en D.ⁿ Gaspar de Avellaneda y d.ⁿ Juan Bautista fer-

(f. 93 v.)

(f. 94.)

nandez y que no haviendo ynspirado la facultad conçedi-
 da por dha. R.¹ Zedula esta toca â El Cavildo En quanto
 â Elexir sin que tenga Ótra áççion él Gov.^o que la de des-
 pachar titulos â los nombrados y Electos por el cavildo lo
 qual parece de justiçia y que se debe hazer asi p.^r lo
 general y q. de los Autos resalta y por que en quanto, â
 la nulidad de la Eleççion no parece puede haver duda se-
 gun la Expresa Disposiçion de la hordenanza que es ley
 municipal de aquella Ciu.^d pues requiriendo esta por for-
 ma expeçifica Y substançial que ôcho dias antes de año
 nuevo Se haga Cavildo para que se conozcan los rejime-
 nes Vocales y los que tienen ympedimentto para no po-
 der bottar Teniendo clausula yritante, para que pasado
 âquel dia en otro ninguno se pueda hazer este Cavildo no
 se puede Dudar que aun quando la Eleççion de los ôfizios
 Vacantes Tocase âl dho. Governador que no toca se de-
 via reputtar por maliçiosa segun las Expresas Palabras
 de la hordenanza â fin de Causar Discordia En la Eleç-
 çion Ó tener mas Vocales en su adbitrio Y en quanto
 â que subsistiendo la desposizion de la Zedula no toca la
 Eleççion de las personas al Governador parece estos yn-
 controbersia lo uno por q. lo que Su Mag.^d Unicam.^{te} le
 conzede es que de los despachos necesarios para el ejer-
 çiçio destes ôfizios y lo ôtro porque debiendo entenderse
 la disposiçion de las leyes ô Zedulas segun el prinçipio Y
 caveza de ellas ô que deven corresponder no es dudable
 que Su Mag.^d cometio, la Eleccion de estos ôfizios a El
 cavildo que es lo relacionado y la narrativa de dha. Ze-
 dula sin dar âl governador ninguna facultad que la de
 confirmar las eleçiones que El cavildo hiziese dando Titu-
 los â los Electos, lo ôtro porque corre sin duda lo referido
 considerandose que En ningun caso se entiende que El
 prinçipe quiera derogar la Dispoziçion de las leyes sino
 es quando haziendose Expresa menzion de ellas y dero-
 gandolas expresamentte manda la contrario, con que sien-
 do expresa disposiçion del derecho. Y ley.^a de estos rey-

(t. 94 v.)

(f. 95.)

nos que los Cavildos hagan las Elecciones de estos Ôfizios como se be practicado y concusam.^{te} En todas las Ciu.^{des} Y billas de España y este reyno donde no se poseen Ôfizios renunciabiles ô perpetuos perjuro de heredad y no derogando expresamentte Vra. R.¹ persona esta disposicion de las leyes. Es bisto que la R.¹ Zedula se deve Enttender, conforme á ella que es segun bulgares Doctrinas de dro. los rescriptos del Prinçipe Deven Enttenderse de manera que uno no derogue á otro, con que solo al Gov.^{or} le toca la açcion de confirmar la Eleccion que hiziere el Cabildo y aun que la palabra renunciabiles de la zedula parece haver Espirado los dos Ôfizios a la facultad de nombrarlos, Sin Embargo como la R.¹ Zedula Se funda en los motibos de la utilidad publica, decoro y lustre de aquella Ciu.^d que son los que dieron Causa a esta consid.^{on} subsistiendo estos mismos motibos ô y parece deve subsistir la disposicion y Mrd. de la dha. R.¹ Zedula pues conforme â derecho cuando no cesa la causa no deve zesar el Efecto ; ni puede Embarazar esto el dezirse En la referida Zedula que estos ôfizios se an de poseer renunciabiles porque esto mira solo, a que no havien-dolos renunciado Em bida los poseedores no tubieran derecho sus herederos â ellos no Empero â que por muerttes de los primeros nombrados zesare la facultad de elejirlos en el cavildo âdemas de que siendo este favor del prinçipe no se â de çirçunsirbir a la nominaz.^{on} de una sola bez Si no que deve ampliarse. Y considerarse perpetuo asta que Otra cosa Se disponga en contrario y es lo que Generalmente Es çiertto en otra q.¹quiera concesion es mas preçiso En la presentte por lo benemeritto de la Ciu.^d mi partte que es ácreedora de justiçia á este favor de buestra R.¹ persona asi por la antiguedad, de Su fundaz.^{on} pues fué la primera q. se fundó, en aquellas Provinçias como por ser la Ciu.^d Capital de ellas declarada por tal por buestra R.¹ persona en cedula firmada de su R.¹ mano y finalm.^{te} por los servicios que â echo con Sus

(f. 95 v.)

bezinos así en el desalojamiento de los Portugueses en tpo. del Gov.^{or} D.ⁿ Joseph de Garro, como en el Ultimo del año Pasado Governando el Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes habiendo executado lo mismo En todas las Ocasiones q. se an ofrecido del R.^l servicio siendo los Vecinos los primeros que se ôfrezan â qualquiera riesgo por tanto=â vuestra Alteza pido y suplico se sirva de declarar por nula la dha. Eleccion echa en los dhos. D.ⁿ Gaspar de Abellaneda y D.ⁿ Juan Bautista fernandes y que toca al Cavildo de dha. Ciu.^d elegir los dichos dos Ofizios, y âl Governador dar solamente confirmaz.^{on} y aprobar los Electos dando los titulos para lo qual Se despache Provizion con fuerza de sobre carta por la larga distancia y que sea de bajo de las penas que Vra. Alteza fuere serbido de ymponer para que sin Embargo de suplica ni otro remedio recurssso ni excusa que se pretenda dar se Ejecute lo mandado que será justicia que pido y presento los ynstrumenttos âriba expresados con el juramentto nezessario, Jurando tambien no ser de malicia este pedim.^{to} y para ello &^a=Liz.^{do} D.ⁿ estevan Guerrero Varrientos=Agustin Gomez=Ôtro sí digo que en la dha. Çiu.^d de B.^s Ay.^s se allan muchas personas muy Venemeritas asi por su calidad y sangre como por sus servicios nietos y biznietos de Portugueses que binieron a poblar en tpo. de los Señores reyes D.ⁿ Ph.^e Segundo D.ⁿ Phe. terzero y D.ⁿ Ph.^e Quarto reyes que fueron legitimos de Portugal en tpo. que esta Corona estava Unida â la de Castilla y aunque despues se lebantó este reyno spre. quedaron los referidos y sus âsendientes de bajo del bassallaje de los dhos. señores Reyes cada uno en su tpo. con las mayores demostraciones de amor y lealtad haviedo tomado las Armas contra la corona de Portugal en todas las ôcasiones q. se an ôfrecido del R.^l servicio y especialmente en los desalojos que se an ofrecido de los Portugueses que havitavan la nueva Colonia âsi en tpo. del Mre. de Campo D.ⁿ Joseph de Garro como en el pre-

(f. 96.)

Ôtro si=

(f. 96 v.)

sente del Mre. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes, y respecto de que con el motivo de la guerra que obtienen Nras. Armas con la de Portugal Se puede poner algún obstaculo â las referidas Personas para ôbtener los ôfiz.^s y ônores de aquella republica como los an ôbtenido Sus antepasados, se â de servir Vra. Alteza declarar que a los susodhos. no les ôbsta en ninguna manera el traer Origen de Portugueses para ôbtener los referidos ônores, y ofizios, lo qual es de justiçia âsî por haver naçido en estos reynos ellos y aun los Padres y âbuelos de mis parttes, Y haverse portado con la mayor lealt.^d Y amor â buestra Rl. persona como por q. la R.^l Zedula que âbla en el punto, de represalias solo comprende â los naçidos Em Portugal por la presumpçion que de ellos se forma El poco âfecto que pueden tener â Nras. Armas no empero con los naçidos En estos reynos y que an sido fieles Vasallos â buestra R.^l persona porque en estos Zessa la referida Presumpçion lo qual se califica con ebidençia en las familias que despues del lebantam.^o de Portugal se quedaron en castilla y En la guerra que Ubo. contra los Portugueses ôbtubieron los Primeros Puestos militares y politicos. En las ciudades donde havitaron estando ôy biviendo con la maior estimazion en los reynos de Castilla por tantto. = â vuestra Alteza pido y supp.^o Probea y determine como llevo pedido y aqui se contiene q. serâ Justiçia que pido costas y Juro, lo nezesario y para ello &. = Liz.^{do} D.ⁿ estevan Guerrero Agustin Gomez = Y con dha. Petiz.^{on} hizo presentaz.^{on} de los ynstrumenttos que En ella se refieren en los quales se alla Un testim.^o de una zedula Librada por buestra R.^l persona que sacada a la letra es en esta forma = El R E Y = Mi gobernador y Capitan General de la ciu.^d de la trin.^d Y Puertto de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de la Platta. D.ⁿ Gabriel de Aldunatte y Rada como Procurador General de ella, me a representtado que la suma pobreza desa Ciu.^d â Ôcasionado que los ôfizios del cavildo Y rejimiento se ayan desme-

(1. 97.)

Relazion =

Zedula R.^l =

nuido en la En la estimaz.^{on} Y numero tanto que las personas que los tenian Em propiedad los renunciaron Especialmentte los de rejidores y aun que se havian echo muy exactas Diligencias de mas de Diez años a esta parte para benderlos no solam.^{te} no Ubo quien los comprase pero ni aun quien los ârendase en la forma dispuesta ultimamente, de que subzedia que estos ôfizios estaban sin quien los sirbiese ni aun con penz.^{on} muy moderada siendo en notable falta para los ministerios de la republica y solo havia Un regidor ympedido por su mucha Edad en cuiâ âtenzion me suplicô, fuese servido de conzeder facultad, âl dho. Cavildo para que pudiese nombrar Seis Regidores ânuales em perssonas Venemeritas sin mas penz.^{on} que la de Servir este cargo sin Utilidad alguna como pues no la tenia estos ôfizios y que de hegonerarse de ellos pudiese El Cavildo compeler â los Electos â su azeptaz.^{on} que por este medio se ocurria â la falta que padeçia la republica para su gobierno y el cavildo tubiese el decoro que devia siendo como era de la Ciu.^d mas Prinçipal de esas Provincias=Y haviendose Visto por los de mi consejo de las yndias con lo que dijo Y pidio mi fiscal de el. Et tenido por bien de conceder al cavildo de Esta Ciu.^d seis ôficios de rejidores para las personas mas benemeritas y Graduardas de ella Y en esta forma, ôs mando les deis el despacho nezesario para Su Exerçio con ôbligacion de poseerlos renunciâbles y de llevar confirmazion mia y los compelereis â la azeptaz.^{on} que asi es mi bolunt.^d fha. en Madrid â Vey.^{te} y ôcho de fr.^o de mill seis.^{os} Y nobenta y cinco años=Yo El R E Y=Por mandado del Rey Nro. Señor=D.ⁿ Antt.^o hortiz de Ôtalora=esta señalado con quatro rubricas=Concuerta con la R.¹ Zedula Original â que en lo nezesario me refiero la qual queda En la Secretaria de Gobierno entre las demas R.^s Zedulas Y de mandatto del Señor Governador de estas Provincias saque el presentte para Entregarlo a la Secretaria del Cavildo de esta Ciu.^d para los Efectos que le combengan En la Ciu.^d

(l. 97 v.)

(l. 98)

Concordata ==

de la trin.^d Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres en Veinte Y tres dias del mes de Marzo de mill settez.^{os} y seis años en este papel comun a falta del sellado=En testimonio de verdad=fran.^{co} de Angulo. ss.^{no} de Su Magestad=el cavildo Just.^a Y rejimiento de esta Ciu.^d de la trin.^d Puertto de Buenos Ay.^s los que aquí firmamos Zertificamos quantto podemos y a lugar en dro. como Fran.^{co} de Angulo de quien este ynstrumentto ba signado y firmado es tal SS.^{no} de Su Mag.^d como se nombra fiel y legal Y a ttodos sus semejantes se les â dado y da enttera fee y credito en todos Juiçios fho. utt supra en este papel comun a falta del Sellado Pedro de Jiles=Pasqual de Torres y Salazar=Joseph de Arregui=D.ⁿ Balthasar de Q.^{na} Godoy=d.ⁿ Juan Pacheco de Santa Cruz=fer.^{do} de Ribera Mondragon=y por decreto probeydo â la petizion Ynser-tta en veyntte y tres dias del mes de Julio Se mando dar Vista al Nro. fiscal de dha. Pettizion y demas ynstrumenttos que se rrefieren quien respondio con la petiz.^{on} que con El Autto en esta razon, Proveydo En esta forma=

Comprovaz.^{on} (f. 98 v.)

Relaz.^{on}=

Resp.^{ta} del fis- cal=

(f. 99.)

Muy Poderoso Señor=El fiscal â la bista de esta Pettizion de el cavildo de Buenos Ayres y la R.¹ Zedula sobre la Eleççion de los ôfizios de regidores de dha. Ciu.^d en la consesion que Vuestra R.¹ Persona la haze para poder Elejirlos=Dize que esta materia âllandose pendiente en el R.¹ Consejo â donde Toca se devera âguardar su resolu-zion Y obedecerla Y En el ynter por el riesgo que ai en la tardanza de los daños que Se pueden seguir â la causa publica de Ver a El cavildo de dha. Çiu.^d Elejir asta El Termino que se le conçe de los seis regidores la facultad y los del cavildo compeleer â que lo âzepten En caso nezesario los que nombraren Sin que El Governador de dha. Çiu.^d tenga parte En dha. Eleççion mas que para coadjubarlos en la compulsion y preçision de que azeten y despacharles los titulos como se prebiene en dha. Zedula y asi mismo declarar por âora por nulos los Electos por dho. Governador y En su consecuençia todo lo Óbrado por

el En esta matteria Y el cavildo Elija nuebamentte los que faltan reserbando âsi mismo para el Juicio de residencia este cargo contra dho. Governador para que los Capitulares se le agan En dho. Juicio y que todos lo Executen cada uno de su parte lo que Se decretare pena de dos mill pesos y al Gov.^{or} de quatro mil pesos âplicadoz para la R.¹ Camara de Su Magestad=Y en quanto âl ôtro si=Dize que todos los que tubieren las çircunstançias de ser desendienttes de la corona de Portugal Y se allaren fieles y leales servidores del Rey Nuestro Señor y su corona de Castilla y naçidos en esta Obediencia y Reynos Deveran gozar de los ônores que asta oy por sus nobles procedimientos Y lealtad ân ôbtenido y merezer ôbtener y sobre todo probeera Vra. Alteza lo mas combeniente en justiçia que pido &=Platta y Julio Veyntte y quatro de mill setezientos y seis años Liz.^{do} D.ⁿ Joseph de Antequera Enrriquez=Declarase por nulo el nombram.^{to} echo por el Governador de Buenos Ayres de regidores de âquella Çiu.^d, En las personas de d.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez y de D.ⁿ Gaspar de abellaneda y todo lo ôbrado En esta razon ; Y el cavildo Justiçia y regimiento de dha. Çiu.^d nombren en conformidad de la R.¹ Zedula ôtros dos regidores En lugar de los que murieron âpremiando En caso nezesario â los nombrados â que âcepten el nombram.^{to} Sôbre que el dho. Governador dara El ausilio nezesario y Se rreserva para El juicio de la residencia el cargo que se le deve hazer por lo ôbrado Usando de este derecho los Capitulares en llegando el caso cuyo nombramiento corra por âora y en el Ynterin q. se determina en El R.¹ Y Supremo Consejo lo que se deva Executtar En la materia y despachese Proviz.^{on} para que Se Executte lo mandado Con la pena de dos mil pesos â los Capitulares y de quatro mill pesos âl Governador âplicados en la forma hordinaria y así mesmo sea la Provision para que a los Portugueses naçidos En estos reynos y que tubieren las calidades que se representan no se les ponga Embarazo

(t. 99 v.)

Autto=

(t. 100)

Probeym.^{to}=

âlguno en que ôbtengan qualesquiera Puesttos, Ônorificos de aquella republica en conformidad de lo pedido por el Señor Fiscal=Probeyeron y rubricaron el Autto de suso los Señores Presidente y ôidores de esta R.¹ Audiencia; Y fueron Juezes los Señores D.ⁿ Miguel de ormaza Ponse de leon=Y lisençiadros D.ⁿ Clem.^{te} de durana Y Uriartte=Y d.ⁿ Diego Ydalgo de Escobar ôidores=En la Ciudad de la Platta en Veynte y nueve dias del mes de Julio de mill Settezienttos y Seis años=Joseph de Escobar=del qual dho. Auto Ynseritto dimos y libramos Una Vra. cartta y Provision R.¹ con Ynserçion de la qual parece se os notificó, e hizo saber, â bos el dho. Nro. Governador en Veyntte y quatro dias del mes de Septimbre de este presente año por los Capitanes D.ⁿ Miguel de Obregon alguacil mayor Y fernando de Ribera Mondragon Diputtados nombrados Para El efecto Y haviendola Ôbedecido En quantto â Su cumplimientto Suplicasteis della Com protesta que hizisteis de haserlo En forma en la dha. Vra. R.¹ Audiencia donde se rreçibio por El presidente y ôidores de ella Testimonio de los Auttos Ôbrados en esta razon con ynforme de bos el dho. Nro. Govern.^{or} y el Cavildo Justicia y regimiento de esa dha. Çiu.^d En el qual se allan dos titulos de regidores que sacados â la letra son del tenor siguiente=El Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan general de estas Provinçias del Rio de la Platta por Su Magestad (dios le guarde) por quanto Se alla baco el ofizio de regidor del cavildo de esta Çiudad que Exerçio el cap.ⁿ D.ⁿ Baltasar de Gaette y combiene nombrar persona que lo ôbtenga en su lugar âtentto â que Su Mag.^d (Dios le guarde) por su R.¹ Zedula de Veyntte y ôcho de fr.^o de mill seisçientos y nobenta y çinco años fue servido de conzeder âl dho. cavildo seis ôfizios de regidores para las personas Veneritas y graduadas de esta Ciudad mandando que p.^r este Gobierno se les de el despacho necesario para su Exerçio con obligaz.^{on} de Poseerlos renunciabiles Y

Relaz.^{on}

(f. 100 v.)

Titulo de Regidor en el cap.ⁿ
Juan Baup.^{ta}
Fernandez=

(f. 101.)

de traer confirmaz.^{on} de Su Magestad y porque dha. R.^l Zedula tenga El devido cumplimiento y El dho. Cavildo el decoro que deve y tantto â, pretendido haviendo quien âtienda â los ministerios de la publica Utilidad teniendo considerazion a que las Prendas del Venemerito y graduado selo del bien Comun yntelixençia y las demas nezesarias para El efecto se âllan y concurren en la persona del cap.ⁿ d.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez quien âdemas de Su notoria calidad esta casado con nieta de los primeros descubridores pazificadores y pobladores de estas Provincias dando muy buena Cuentta dando muy buena quenta de Su persona asi En el ejerçio de Capitan de Ynfanteria de este Presidio como en las de Alcalde hordinario de primer boto para q. fue Elegido el año de mill settez.^{os} y tres y reelegido el de settezientos y quatro por haver cumplido exactamente con las obligaciones de dho. empleo â satisfaz.^{on} General Y tambien Con las que corresponden al de Teniente General de esta Ciu.^d de que hizo Ofizio en ambas Ocasiones : por el presentte en nombre del R E Y Nro. S.^r y Usando de la facultad que por dha. R.^l Zedula me conzede Elijo probeo y nombro â bos el dho. Capitan D.ⁿ Juan Bautista fernandez por regidor de esta Ciu.^d para que aóra y por El tpo. de buestra vida Useis el dho. ôfizio y que como tal regidor lo podais Usar Y exerçer en los casos y cosas â el anegsas Y conzernientes segun y de la manera que lo an echo, y devido hazer los demas regidores de esta Ciu.^d ; Y hordeno y mando âl Cavildo Justicia y regimiento della que luego que os presenteis con este titulo y agais El Juramentto con la solemnidad que En tal caso se rrequiere y debais hazer de q. bien y fielmente Usareis de dho. ôfizio y os guarde Y aga guardar todas las ônrras franquezas Mrdes. preeminençias prerrogatibas E Ynmunidades y Exçeçiones que por razon de dho. ôfizio deveis haver y Gozar y os deban ser guardados todo bien y cumplidamentte Sin que os falte en cosa âlguna Y que En ello ni en

(f. 101 v.)

(t. 102.)

partte de ello no os pongan ni consientan Poner embara-
 zo ni contradiz.^{on} que yo por la presentte os rezi-
 bo y e por rezevido al uso y Exerçio de dho. ôfizio
 y os doy poder y facultad para usarle y Exercerle Caso
 que por los Capitulares del dho. Cavildo ô por alguno de
 ellos no seais rezevido : Y asi mesmo mando â todos los
 Vezinos y moradores de esta Ciu.^d estanttes y obsttantes
 en la Jurisdiz.^{on} de este Gobierno de qualquier estado ca-
 lidad y condizion que sean os ayan y tengan acaten y res-
 peten por tal regidor de esta dha. Ciudad guardandoos las
 mismas Ônrras, exepçiones y franquezas que ban refe-
 ridos y haveis de poseer el dho. ofizio renunciabile por El
 tpo. de Vra. Vida con Ôbligazion de traer confirmaz.^{on}
 de Su Mag.^d en su R.^l Y Supremo Consejo de las Yndias
 denttro de seis años que se an de contar desde El dia en
 que fuereis rezevido âl Uso Y Exerçio de dho. ôficio y
 no lo aziendo â de quedar baco, Y de la mesma manera
 lo quedara si os ausentais de esta Ciu.^d tpo. de Ôcho me-
 ses sin lizençia de este Gobierno no Yendo â cosas del ser-
 viçio de Su Mag.^d Ô que cumplan âl pro y utilidad de es-
 ta republica Comun de ella para Cuyos Efectos mando se
 tome la razon de este titulo y nombramiento En los libros
 de dho. Cavildo y respecto de que haveis de serbir este
 ôficio sin utilidad âlguna os relevo, en conformidad de di-
 cha R.^l Zedula del derecho de la media ânata q. por ra-
 zon de esta Mrd. deviais Pagar y mando â bos el dho.
 Cap.ⁿ D.ⁿ Juan Bauptista frz. âzeptesis este ôfizio sin re-
 plica ni escussa Alguna que no Se os âdmitira por combe-
 nir âsi âl serviçio de Su Magestad decoro del cavildo y
 bien comun para todo lo qual mande despachar el presen-
 tte firmado de mi mano Sellado con el sello de mis Arr-
 mas y refrendado del ynfraescripto secreptario de esta capi-
 tania General ; dado en la Ciu.^d de la Trinidad Puerto
 de Santta Maria de Buenos Ayres en vey.^{te} Y çinco dias
 del mes de Diziembre de mill Settesienttos Y zinco años
 D.ⁿ Alonsso Juan de Valdes y Ynclan=Por mandado de

(t. 102 v.)

(t. 103.)

Su Señoria = fran.^{co} Antt.^o Martinez de Salas = El Mre. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes yncan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios le guarde) por su R.¹ Zedula de Veynte y ôcho de febrero de mill seis.^{os} y nobentta y cinco años fue servido de conçeder al dho. Cavildo Seis ôfizios de regidores para las personas mas benemeritas y graduadas de esta Çiu.^d mandando que por este Gobierno, Se les de el despacho neçesario para su Exerçio con ôbligacion de poseer los renunciabiles y de traer confirmazion de Su Magestad y porque dha. R.¹ Zedula, Tenga el devido cumplim.^{to} y el dho. Cavildo El decoro, que deve y tanto â pretendido, haviendo quien âtienda a los ministerios de la Pública Utilidad teniendo Considerazion â que las Prendas del Venemeritto Graduado Zelo del bien comun Ynteligencia Y las demas necesarias p.^a El efecto se allan Y concurren En la Persona del Cap.ⁿ D.ⁿ Gaspar de Abellaneda quien âdemas de Su notoria Calidad esta casado con nieta de los primeros descubridores Pazificadores y pobladores de estas Provincias y a mas de treynta años que reside en esta Çiu.^d dando muy buena quentta âsi en El exerçio de Capitan de Ynfanterria de este Presidio como en el de Alcalde hordinario de Segundo botto, Y Juez de menores para que fue Elegido el año de mill settezientos y tres y relegido el de mill settezientos y quatro por haver Cumplido exactamentte con las ôbligaciones del dho. empleo â satisfazion General ; por El presente en nombre del Rey Nro. Señor Usando de la facultad que por dha. R.¹ Zedula me conçede Elijo probeo y nombro â bos el dho. Cap.ⁿ D.ⁿ Gaspar de Abellaneda por regidor de esta Ciudad para que aora y por El tpo. de buestra vida Useis el dho. ôficio Y como tal regidor lo podais Usar y exerçer en los casos y cosas â El agnesas y conçernientes segun Y de la manera q. lo hazen an echo y debido hazer los demas regidores de esta Çiu.^d Y hordeno y mando al Cavildo Justicia y regimiento de ella que luego que os

Título de rex.^{or}
del Cap.ⁿ D.ⁿ
Gaspar de Abe-
llaneda

(f. 103 v.)

(f. 104)

presenteis = Con este Titulo Y agais el Juramentto con la Solemnidad que En tal caso se requiere y debais hazer de que bien y fielmente Usareis el dho. Ôfizio ôs aya reziba y Tenga por tal regidor Use com bos el dho. Ôfizio y os guarde y haga guardar todas las ônrras franquezas Mercedes preeminencias prerrogatibas ynmunidades y excepciones que por razon de dho. ôfizio debeis haver y Gozar y os deven ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que se falte En cosa âlguna y que En ello ni em partte de ello no os pongan ni consientan Poner Embarazo ni contradizion que yo por la presente os rezibo y E por rezibido âl Uso Y Ejerçio de dho. ôfizio Y os doy poder Y facultad para Usarle y Exerçerle caso q. Por los Capitulares del dho. Cavildo ó p.^r Alguno de ellos no seais rezibido Y asi mesmo mando â Todos los Vezinos y moradores de esta Çiu.^d estantes y abitantes En la Jurisdicion de este Gobierno de qualquier estado calidad y condizion que sean ôs ayan y tengan âcatten y respeten ten por tal regidor de esta dha. Ciudad guardandoos las mismas ônrras Eceptions y franquezas que ban referidas y haveis de poseer el dho. ôfizio renunçiable por El tiempo de buestra vida Con ôbligazion de traer confirmazion de Su Magestad en su R.¹ y supremo consejo de las yndias dentro de Seis años que se an de contar desde el dia en que fueredes rezibido âl Uso y Ejerçio de dho. Ôfizio Y no lo haziendo á de quedar Vaco y de la mesma manera lo quedara si os ausentais de esta Ciu.^d Tiempo de ôcho meses sin lizençia de este Gobierno no yendo á cosa del servicio de Su Mag.^d Ó que cumpla âl pro Y utilidad comun de ella para cuyos Efectos mando Se tome la razon de este titulo y nombram.^o En el Libro de dicho Cavildo y respecto de que haveis de Servir, este ôfizio sin Utilidad, alguna os relebo En conformidad de dicha R.¹ Zedula del derecho de la media ânatta que por razon de esta Mrd. devias Pagar, y mando, â bos el dicho Don Gaspar de Abellaneda azepteis este Ôfizio Y nombramientto sin re-

(f. 104 v.)

(f. 105)

plica ni escusa Alguna que no se os admittia por combe-
 nir âsi al serviçio de Su Magestad decoro del Cavildo y
 bien comun para todo lo que mando despachar el presen-
 te firmado de mi mano Sellado con el Sello de mis Arr-
 mas y refrendado del ynfraescripto Secreptario de esta
 capitania General dado En la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto
 de santta Maria de Buenos Ayres En veyntte y siete
 dias del mes de Diziembre de mill sett.^{os} Y sinco años=
 D.ⁿ Alonsso Juan de Valdes y Ynclan=Por mandado de
 su Señoria=Fran.^{co} Antt.^o Martinez de Salas=y por Par-
 tte de bos el dho. Nro. Gov.^{or} se suplicó de lo mandado
 por la dha. Nra. R.^l Audiencia por la petizion que con ôtra
 presentada por la de bos el Cavildo y Regimientto de esa
 dha. ciu.^d es en esta forma=Muy Poderoso Señor=Tho-
 mas de las Cuebas en nombre del Mro. de Campo D.ⁿ
 Alonsso Juan de Valdes Y ynclan Vuestro Gobernador y
 Capitan General de las Provincias del Rio de la Platta
 por Su Mag.^d me presentto ante Vra. Alteza en conti-
 nuazion de la suplica que mi partte tiene Yntterpuesta y
 Yo a maior âbundamientto En su nombre sin causar yns-
 tançia En caso nezesario, Yntterpongo âblando con todo
 el devido respecto de un Autto Probeydo por esta R.^l
 Aud.^a; En Veyntte y nueve de Julio de este presente
 año â pedimentto de Agustin Gomez, en boz y en nom-
 bre del cavildo Justicia y regimientto de la Ciu.^d de la
 Trinidad Puertto de Buenos Ayres con la respuesta que
 dio â Su bista Vro. fiscal Declarando Vra. Alteza en dho.
 Autto por nulo El nombram.^{to} que mi partte como tal
 Gov.^{or} hizo de dos regidores para el Cavildo de aquella
 Ciu.^d en las personas de D.ⁿ Juan Bauptista fernandez
 y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda. y todo lo ôbrado en esta Ra-
 zon mandando Vra. Alteza que El cabildo Justicia y Re-
 gimientto de dha. Ciu.^d nombrase en conformidad de la
 R.^l Zedula ôtros dos regidores En lugar de los que mu-
 rieron âpremiando En caso nezesario á los nombrados á
 que âzepten el dho. nombramientto y se reserva para el

Relazion=

(f. 105 v.)

(f. 106)

juicio de la residencia el cargo que se le deve hazer por lo ôbrado Usando, de este derecho los capitulares. En llegando él caso cuio nombramiento correra por aóra y En el ynterin que se determina en el R.¹ y supremo consejo lo que se deve executar en la materia mandando, se despachase Provision para Ejecutarlo, ási dispuesto con pena de dos mill pesos á los Capitulares y de quatro mill a mi partte ápicados en la forma hordinaria el qual dicho Autto se a de servir Vuestra Alteza de reformar manuteniendo ál Govern.^{or} de dhas. Provincias Y como tal a mi p.^{te} En la quasi possession continuada por seis áctos Positivos para el nombramiento de los dhos. regidores desde que se rreçivio la R.¹ Zedula enunciada En el Autto de esta R.¹ Audiencia sin contradiszion Alguna de aquel Cavildo y con expreso reconoçimientto de pertenezer ál Gov.^{or} semejantte Probidencia mandando buestra Alteza corran los nombram.^{tos} de los dhos. dos regidores amparandolos En la posesion que se les dio y en que se allan lo qual parece se deve hazer ási por lo general de derecho y por los fundamentos siguientes=lo primero porque como resulta segun las ynstruções Con que me allo del Testimonio de Auñtos que á remitido dho. Governador ál R.¹ ácuero con ynforme cuia Copia sirvio para este scripto se obtubo por El dho. Cavildo Justicia y regimiento del Puertto de Buenos Ayres el Autto Referido desta R.¹ Audiencia con menos Ajustada relazion ál echo de la verdad Callando Orreptiva y sobreptivamente su propio consentimientto y la quasi possession En que se állava el Governador de aquellas Provincias y en cuia Virtud procedió mi partte, consiguiente á las ôperaciones de Su anttecessor Sin añadir Zircunstancia de Ynobazion álguna En la practica de dha. R.¹ Zedula la qual haviendose ganado por El procurador General de dho. Cavildo y presentadola En su ayuntamentto, con ôtras R.^s Zedulas reconoció aquel Cavildo que tocava El nombram.^{to} de las personas que se podian Elejir ál Gobierno quien havia de

(f. 106 v.)

(f. 107)

despacharle el Titulo como lo mandava Su Magestad sobre que hizieron el Acuerdo que coje desde foxas sesentta y quatro y probanza dada En adelante por el testimonio Zitado de Auttos En cuya conformidad El Governador que lo era enttonzes El Mre. de Campo d.^{na} Manuel de Prado Maldonado Procedio â Elejir no a uno ni dos regidores sino es seis despachandoles â cada uno Su nombramiento y titulo por El qual fueron rezevidos y permanecen y los quatro sin contradizion âlguna de aquel Cavildo y para subrogar â ôtros dos por los que murieron de aquellos seis Electos y probeidos por dho. d.^{na} Manuel de Prado Procedió mi parte como Su ymmediato subzesor con la mesma ôsberbancia de la R.¹ Zedula sin que por ella ni En su practica pueda dar el cavildo Ôtro âcto positivo contrario=En cuios terminos conforme â derecho Deve ser mantenido el Gov.^{or} En la quasi possession en que se alla y tubo âl tiempo de esta nueva contradizion=lo segundo y sin que se Entienda mezclarme En Juicio de propiedad como lo protexto Expresam.^{1o} sino solo para bestir con méritos de Justiçia la quasi possession se añade que la misma R.¹ Zedula que se Ôpone por El Cavildo nuebamente ante parece Disisiva para El Governador=por quantto la narrativa que hizo En el R.¹ Consejo el procurador de aquella çiu.^d y su postulazion para Elejir su cavildo los regidores no se alla en la R.¹ Decision conforme porque Su Magestad solamente. Dijo que hazia la graçia de Seis regidores â la Ciu.^d pero no añadió la facultad Prevenida de Su Eleccion y para esto para su practica no se cometio âl Cavildo sino âl Gov.^{or} de la Provincia Para que suponiendose la matteria de mero Gobierno diese la probidencïa mas Combeniente nombrando los regidores mas ydoneos y despachandoles titulos=lo terzero y consiguiente á la ymmediatta representazion porque los ôfizios de que hizo graçia Su Magestad no son de los que pertenezzen â las Elecciones âmbas de los Cavildos respecto de haver añadido Su Magestad en la R.¹

(f. 107 v.)

(f. 106)

(f. 108 v.)

Zedula que hubiesen de Ser con la calidad de renunciab-
 les y con El gravamen de Ôcurrir âl consejo por confir-
 maz.^{on} refundiendose solam.^{te} la graçia por la pobreza re-
 presentada de aquella Çiudad â que fuesen sin beneficio
 de la R.^l hacienda pero dejandolos en la lignia y categoria
 de renunciab- les por mera conzesion Real, Cuyo ejer-
 çio No es creible ni menos Disputable que se Ubiese de
 cometer â otra persona sino á la que representta â su Ma-
 gestad con ttodas las prerrogativas de Su Cap.^a General
 Y Vize Patron En aquellas Provincias siendo menos de-
 zentte considerazion que la regalia de Su Magestad en la
 creazion de los dhos. officios se le diese â los Capitulares de
 tan cortta Ciu.^d no diziendolo la R.^l Zedula como era me-
 nester expresamente Y se le negase â su Governador Ca-
 veza no solo de Aquel Cavildo sino de toda la Provincia
 Y lugar Thenientte de Su Magest.^d concurriendo que con-
 forme â derecho R.^l de Yndias en los ôfizios Renunçia-
 bles para su autuazion perteneze, todo lo perjudiçial asi
 en la ydoneidad de las personas para su devida Escogencia
 y para pasar â despachar los Titulos â los Governado-
 res de las Provincias como privativa Mattered de Govier-
 no porque de ôtra manera quedaria ynferior el Governador
 sujetandose á dar titulos â quien no fuere de Su Eleç-
 çion y âprovazion con bastanttemente desproporçionada
 Providencia Lo quartto Y ultimo, por quantto se consi-
 dera como dudosa la Real Zedula en quantto âl Punto
 de la Eleççion de las personas si ya se alla ynterpretada
 y practicada â favor del Governador con rrepetizion de
 Autos Positivos sin contradiziôn âlguna no parese nega-
 ble, lo manutenable desa quasi Posesion=Y estando en
 ella fuera desâuttorizar mucho sobre Yndevidamente El
 Cargo superior de un Ôfizio de Tantta confianza En Un
 presidio que biene â ser la llave de todas esas Provin-
 çias si acaso que se niega y no Espera de la gran Justi-
 ficazion de esta Real Audiencia y lo de sus Prudentissi-
 mas operaciones Ôbtubiesen Mantener Justicia Ebiden-

(f. 109)

(f. 109 v.)

tte por la Real Zedula sino muy dudosa sobre boluntaria pretension los regidores de aquel cortto cavildo contra su caveza y Governador en grave Perjuicio de las âtenziones Politicas y de Causa Publica que deven Proponderar como Previstas En la R.¹ mentte de Su Magestad, mientras en ssu Real consejo. Se determinare la materia=por todo lo qual y mas favorable negando, Y contradiziendo lo perjudicial=â Vuestra Alteza, Pido y suplico se sirva de reformar dho. Autto Manteniendo âl Governador por razon de Su ôfizio en la quasi possession en que se alla de nombrar Y elejir los seis regidores que conzede la R.¹ Zedula y en ssu consecuencia mande âmpañar y manutener, los dichos dos regidores nombrados por mi parte en la possession que se les dio y mânutenzion continuada=lo qual sera Justicia que pido costas y En lo nezessario &.^a= Thomas de las Cuebas,=Muy Poderoso Señor Agustin Gomez En nombre del cavildo Jut.^a y regimiento de la Ciudad de la santissima Trinidad Puertto de Buenos Ayres en los Auttos, sobre que toca â mi parte la Eleçion de los ôfizios de regidores que Vuestra Real Persona fue servido conzeder â aquella çidad por Zedula de veyntte y ôcho de febrero del año Pasado de mill seis çienttos y nobentta y çinco digo que haviendo mi parte Ôcurrido desta Real Audiencia pretendiendo que la Eleçion de los dhos. regidores le tocava com bista de los Ynstrumentos Y Real Zedula que presentto Y haviendose dado, â buestro fiscal fue servido de declarar Tocar â mi parte la Eleçion de dhos. regidores Y por nulo el nombram.^{to} Echo por el Governador de Buenos Ayres En las Personas de D.^{no} Juan Bautista fernz. Y d.^{no} Gaspar de Abellaneda cuya Providençia fue por âora y En el ynterin que en el Real Consejo se determinava lo que En el caso se beva Exe- cuttar Y haviendose despachado Real Provision para que esto se cumpliese com pena de dos mill pesos â los Capitulares Y quatro mill âl Governador haviendola Ôbedeçido el Cavildo mi parte y proçedido â hazersela saver al

(f. 110)

Pettizion=

(f. 110 v.)

dho. Governador, este se nego â su cumplimientto con el pretesto de dezir que era ganada con subrepeçon y obrepeçon suplicando de ella notando âl cavildo mi parte de que havia faltado â la Ôbediençia desta Real Audiencia y âl respeto legalidad Y confianza que era Ôbligado â tener â âquel Gobierno y proçediendo por ultimo, â multar â mi partte y sus capitulares em pena de doszientos pesos â cada uno para que Mantubiesen en la posesion de Tales regidores â los que se havian declarado por nula su Eleççion y que no procediesen â la Eleççion de los dhos. regidores ni a deligencia que condugese el efecto, con las demas demostraciones que constan del testimonio de Auttos que presentto y Juro de manera que asta, aora no se a cumplido el Josto mandatto de Vuestra Alteza y respecto de que â llegado â mí noticia remite Auttos â esta Real Audiencia para justificar su suplica protestando pedir todo El derecho de mi partte conduzga por no haverse Ôbedezido la dha. Real Provision A Vuestra Alteza pido y suplico mande se me de traslado de los dhos. Auttos y suplica yntterpuesta por El Governador para pedir lo que â mi partte combinere que sera Justicia que pido, costas y para ello &=Agustin Gomez=Con la qual hizo presentazion del Testimonio de Auttos que en ella se refiere Y de todo se mando dar traslado A la partte de bos el Cavildo que haviendose Notificado â, Agustin Gomez Vuestro Procurador respondio por la petizion que con ôtra presentada p.^r parte de bos el dho. Nro. Governador Es En esta forma= Muy Poderoso Señor=Agustin Gomez En nombre del Cavildo Justicia y regimientto de la Ciudad de la Santtissima Trinidad Puerto de Buenos Ayres en los Auttos con el Mre. de Campo D.ⁿ Alonssso Juan de Valdes Governador de dha. Provincia sobre la eleççion de los seis regidores para el dho. Cavildo y lo demas deducido Digo que se me dio traslado, de un scripto presentado por la partte contraria con los Auttos y demas ynstrumentos que le âcompañan preten-

(f. 111)

Relazion=

(f. 111 v.)

Pettiz.^o

diendo ser mantenido en la cuasi Posession de la Eleccion y nombramiento de dhos. regidores y que para Ello se rreboque el Autto Probeydo por buestra Alteza de que Ynterpuso suplicas El dho. Governador Y aunque Al dho. scripto no deviera responder porque siendo el Autto ejecutivo Como lo es no pudo ni devio el dho. Governador haver suspendido su Execuzion por la mano y poder absoluto Con que se alla y no por motivo de Justicia que le asista que no lo es, ni la Suplica que Ynterpuso ni el fundamento de ella como manifestare En este scripto para lo qual sin apartarme de este derecho que formalmente ynterpongo para su determinaz.^{on} y Expresso consentimiento paso â dar satisfazion â la pretension de la parte Contraria y sus fundamentos en que se a de serbir Vuestra Alteza de declarar no haver lugar la manutencion pedida por dicho Gov.^{or} mandando se guarde Cumpla, Y Execute El Autto probeydo por esta Real Audiencia que se deve hazer asi mediante Justicia por lo general de derecho y siguiente=lo primero porque la Zedula Real librada â Pedimentfo del Procurador General de dho. Cavildo esta bién clara en horden a la facultad que se le conzede al dho. Cavildo. Y no âl Governador para elejir Y nombrar los seis regidores pues haviendose pedido por partte del dho. cavildo y no conteniendo la dezision es conforme al pedimento de la partte y a la prefaçion Y caveza de la Zedula y para que al Govern.^{or} se pudiesc Entender que se le conzedia la facultad de nombrar dhos. regidores era necesaria Una de dos cosas ô que en el pedim.^{to} del Procurador General fuese comprendido. Tambien el dho. Governador que no lo es como consta de una Cedula ô que expresamente en la dezision se le diese la dha. facultad como subzede en otro Puntto de la misma Zedula sobre si los ôfizios âbran de ser ânuales ô rrenunçiables pues haviendose pedido por partte de dho. cavildo la dha. facult.^{ad} para regimientos ânuales y no siendo claram.^{te} de Vuestra R.^l persona el conzeder esta calidad

(f. 112.)

(f. 112 v.)

(f. 113)

la manifestô en la dezision espresando que fuesen renunciabiles y asi de la mesma suerte se ubiera repugnado dar la facultad al cavildo lo Ubiera expresado Y dadosele al dho. Gov.^{or} como se le dio para dar los despachos=y de aqui naze ôtra Razon eficaz para considerar el poco fundamentto que El dicho Gobernador tiene para querer ârogarse la facultad de nombrar regidores porque en la dezision no abla la dha. Zedula con el Gobernador sino Es quando llega a tocar el puntto de despachos que Entonzes manda los de El dho. Gov.^{or} y como quiera que los despachos suponen echo ya El nombram.^{to} se ynfiere claramente que para que El Gobernador âya de tener algun Exerçio en el caso presente respecto de los regidores que conzede Vuestra R.^l persona se suponen ya Electos y nominados por El cavildo a quiene se le da la facultad de Elejir=lo ôtro que lo que se alega de Subrepcion Y ôbrrepcion del Autto de esta R.^l Aud.^a por haver callado la Eleçion y nombramientto que hizo El Gobernador antezedente no le da fundam.^{to} para que la suplica se justifique lo primero por lo que pasa en El caso que El Gobernador ântezesor comunico con los del cavildo q. se rreducia â tres ô quatro sujettos las personas que se havian de Nombrar, por regidores âque asistieron los del Cavildo y en esta conformidad el Gobernador les dio el titulo con la zircunstançia de la Dominazion esto es lo que paso pero como no consta de los Auttos quando la Dominaz.^{on} Se ubiese echo âbsoluttam.^{to} por El Gobernador como suenan los testimonios Ynserttos sin Embargo no havia subrepcion, ni ôbrrepsz.^{on} que pudiese Vulmerar el efecto de lo determinado por quanto lo que se habla Ó lo que se expresa ni ynfluye Directam.^{to} en el puntto que se resuelve no Es propiamente subrepcion ni ôbrrepcion q. se deva considerar como subzede en el caso presente pues El haver expresado que El Gobernador ântezedente en la ôcas.^{on} que llego la zedula havia Elegido y Echo los nombram.^{tos} de los seis regidores no le podia dar dro.

(f. 113 v.)

âlguno âl Gov.^{or} acctual haviendose proveydo el Autto
 com bista de la cedula de donde Dîmana la facultad de
 poder Elejir los regidores, sin que En manera Alguna ni
 por ningun titulo puedan Produzir esta facultad los nom-
 bram.^{tos} que hizo El Governador ântezesor q. unicam.^{te}
 depende de la Voluntad Real deribada en dha. Cedula Con
 que haviendo expresado mi p.^{to} El fundam.^{to} y raiz de
 donde naze dha. facultad aunque callase ôtra circuns-
 tançia que no ynfluye En ella no es obrrepçion que le pue-
 de perjudicar=â que se llega que En el supuesto de no ha-
 ver tenido el cavildo Ynterbenz.^{on} En la Eleççion de los
 dhos. seis regidores como resulta de los titulos que dio El
 Gov.^{or} â los seis regidores en aquella Ocasion pudiera ha-
 ver subzedido asi por respeto y temor de dho. Governador
 porque Ateniendo âora en el estado presentte la R.^l
 Zedula y juntam.^{te} el Autto, de Vuestra Alteza que la
 manda ejecuttar con toda formalidad de justiçia que se
 debe y como se deve Entender sin embargo lo â resistido
 el Governador âctual sin dar cumplimientto â lo manda-
 do por Vuestra Alteza en horden a la Execuzion de dha.
 cedula como pudieran En aquel Lanze primero del Ejer-
 çio de dha. cedula allandose en su ejecuz.^{on} solos del
 cavildo sino el patrocinio de Vuestra Alteza embarazarle
 âl Gov.^{or} El nombram.^{to} de dhos. regidores y asi no ha-
 viendo tenido poder âllandose asistidos de toda la fuerza
 de Una R.^l Provision en horden â la ynteligencia de dha.
 R.^l Zedula para que tubiese el cumplimientto devido ha-
 ziendo para su ôbserbançia todas las diligencias que pa-
 reçieron combenientes que mobieron âl dho. Governador
 â multar y sacar la multa, â Uno de los Alcaldes hordina-
 rios âunque despues la reboco por las escusas q. repre-
 sentto de rendimiento es çiertto que mucho menos poder
 havian de tener para la resistençia en aquella Primera
 Ôcasion en que se allavan sin todo este favor Y de lo dho.
 resulta que aunque es prinçipio âsenttado que la obser-
 bançia y practica de qualquiera Prebillejo declara la duda

(l. 111)

(l. 114 v.)

(f. 115)

que En el se allare para que se observe en la mesma conformidad que se â practicado por esta Doctrina no es aplicable âl caso presente lo primero porque no Es lo mesmo no allarse expresado en el prebilexio del Puntto de que se trata que dudarese con fundamentto de por la qual aunque la facultad de Elegir los regidores no se alla En la desision de la R.¹ Zedula expresada â favor del Cavildo pero por lo que llevo representado no ay fundam.^{to} ni razon de dudar estando â las disposiçiones de dro. con yndependencia â los discursos Exteriores y asi El nombram.^{to} del Gov.^{or} y Eleçcion de dhos. regidores no es ôbserbançia ni practica ynterpretativa del Prebilejio sino ynstruzion y âbuso del Governador=lo ôtro que quando en dha. R.¹ Zedula Ubiese fundamentto de duda respecto de dha. facultad no se alla la praçtica y ôbserbançia âlegar en aquellos terminos y con aquellas Zircunstancias del tpo. y otras para que puedan poner El caso en estado de perfecta constumbre para su cumplim.^{to} y Execuzion de todo lo qual se ynfiere que se deve denegar al dho. Gov.^{or} la manutenz.^{on} de los recados presentados que En la ôcasion referida El Governador sin interbenzion del cavildo nombrô los Seis regidores Sin Embargo por los dhos. Auttos de nombramiento no pudo adquirir posesion que sea manutenable ni ostan al derecho de Cavildo los fundamenttos deduzidos no El primero que Ynfiere la parte Contraria del cavildo de Doze de Ôctubre del año de Seiscientos y nobentta y ocho que esta â foxas sesenta y quatro buelta porque en el no se espaçifica cosa âlguna tocante a este particular porque Tiene El Governador muchas regalias y se pudo tocar en alguna de ellas fuera de que ni el consentimiento Expreso del Cavildo pudiera darle esta facultad. tampoco ôbsta el segundo porque El estar la Disposiz.^{on} no conforme en todo al pedimentto del cavildo Es por Expresarse en Ella âlgunas cosas contrarias y de ay mesmo se arguye Eficazmente que solamente de Vra. R.¹ Persona fuera negarle al cavildo la facultad Y darsela al

(f. 115 v.)

Gover.^{or} lo Ubiera Expresado como espresó lo ôtro, ni lo terzero por q. haver quedado Estos Ófizios en la categoria de renunciabiles no le da dro. ál Governador pues no tiene facult.^d para que En terminos de ôfizios renunciabiles pueda Elejir las personas ni por esto queda el Governador ynferior ál cavildo como no le queda por la facult.^d de Elejir ôficios ânuales que no se puede Dudar que Es prebillejio y regalia que tiene El Cavildo y no El Gov.^{or} y asi como la subsistenciacion y conoçim.^{to} de la ydini.^d de las Personas tocan al Gov.^{or} como dize la p.^{te} contraria en los demas ofizios renunciabiles pero no le toca El darles dro. a estos Ófizios por queste depende de la renunciacion.^{on} de de la ventta asi de la mesma suertte en el caso presentte al Gov.^{or} tendra conoçimientto de la ydonidad de las personas y despacharles los titulos supuesta ya la Eleccion.^{on} de Suertte q. dandole al cavildo esta Eleccion le queda al Gov.^{or} otra jurisdiz.^{on} Y facultad superior q. no tiene de que quejarse ni tendra razon para quererse âpropiar âsi todas las regalias q. Vra. R.^l Persona puede conzeder en toda la Provinçia : tampoco obsta el quarto fundamentto por lo que tengo dho. â=cerca de la obserbançia Ynterpretativa y porque no se desautoriza el Puesto de Governador porque una y otra Regalia se conzeda a otro terzero Y no al Governador y mas quando se conzede a Su Cavildo que por El mesmo caso que se pondera la Authoridad Grande del Gover.^{or} Se deve Estimar que aquel cavildo donde preside tenga por si âlgunas regalias puesto ô se de en maior Auththoridad Suya por lo qual y lo demas que pudiere hazer â favor de mi p.^{te} y pidiendo restituz.^{on} En caso nezesario=â Vuestra Alteza pido Y Suplico Se sirva de mandar que dho. Autto Se guarde Cumpla Y Execute declarando no haver lugar la manutenz.^{on} pedida por la parte Contraria sobre que pido Justicia Y costas &.= Doctor D.ⁿ Nicolas Leon de Araos=Agustin Gomez=Mui Poderoso Señor=Thomas de las Cuebas en nombre del Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes Y ynclan

(f. 116)

(f. 116 v.)

Petizion=

(t. 117.) Vro. Governador Y Cap.ⁿ Gen.^l de las Prov.^{as} del Rio de la Platta por Su Mag.^d en los Auttos sobre la pretension q. Ynterpone El cavildo y regim.^{to} de la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres En horden â la facultad de Elegir los seis regidores de que su Mag.^d hizo mrd. a dha. Ciu.^d Con la ôbligaz.^{on} de renunciabiles Y de ôcurrir por confirmaz.^{on} â su R.^l Y supremo Consejo de Yndias sobre la manutenz.^{on} que mi partte Tiene pedida en la quasi possession de nombrar dhos. regidores y suplica ynterpuesta del Auto q. ôbtubo la partte contraria con ôbrrepcion y subrepcion sin Audiencia ni zitaz.^{on} de la mia y lo cerca de esto deduzido = respondienddo, âl traslado que se me dio del Ultimo Escripito de la partte contraria digo que sin Embargo de lo que Alega se a de hazer como tengo pedido por lo general de dro. dicho y âlegado en mi primer scripto que reprodusgo, y porque la R.^l Zedula que la partte contraria Discurre Estar Vien clara En su favor no lo parece por su R.^l contexto porque si En la postulazion mirase no solo, â la esistencia de los seis regidores sino tambien â la Eleccion de ellos pero como quiera que no haze regla lo postulado sino lo desidido constando de la mesma R.^l Zedula y su discion combicativam.^{te} haverse conzedido la Mrd. de los Seis, regidores como primera partte del pedimentto y no la segunda de Su Eleccion no se alcanza por mi partte lo que la contraria encuentra como bien clara â su favor â que concurre El fundamentto a que no se rrep.^{da} de Contrario de no âblar la Real Zedula Con el Cavildo sino Con El Governador Encomendandole su Mag.^d la nueba proibencia de los seis regidores y que les despachase titulos lo qual si como dize la partte contraria Supone anttez.^{te} Eleccion se le conzede la consequencia pero â favor del Gov.^o porque si la facultad Electiva fuese Separable de la regalia del titulo Tu biera El cavildo Zedula que âblase en su ayuntam.^{to} pero tan lejos parece haver estado de la R.^l mente de Su Mag.^d con Estraôrdinario Prebilegio queria aun para la Exis-

(t. 117 v.)

tençia solo de los seis regidores se le derigio la R.¹ Zedula sino al Govern.^{or} siendo la calidad de renunciabiles punto comprovante de pertenezer â materias de Gobierno y aun que lo retuerze la p.^{te} contraria a ôtro fin pero ynicazmente queriendo responder con la mesma deficultad a que no satisfaze como ni tampoco a la Ôbrrepz.^{on} aunque mas aya susado el Yngenio porque siendo Ynnegables los seis Auttos positivos sin contradizion El cavildo Tambien es yndisputable la manutenzion por quanto aun en Terminos de la facultad y prebilegio en horden â Eleççiones no es nezesaria toda la formalidad de perfecta y prescripta constumbre q.^{do} bastan conforme â derecho los Ultimos actos posesorios para manutener y amparar á quien se âlla En ellos maiormente y con mas autorizado fundamentto en el caso Presentte en que no se allan, ni al principio ni al medio ni al fin de la practica en dhos. Ôfizios y su Eleççion actos algunos contrarios que ynterrunpiesen la quasi posesion del Governador Ultimam.^{te} lo que se repite sobre la calidad de Renunciabiles conzediendole âl Gov.^{or} el conocimiento de la ydonidad presuponiendo la Eleççion y deseando radicarla en el Cavildo se le buelbe a Responder que conforme â derecho R.¹ de Yndias de El Expedientte de ôfizios renunciabiles es materia de Govierno y quando no ây Ventta ni renunciâz.^{on} permaneziendo todabia la graçia de Su Mag.^d en la Exsistencïa de dhos. regimientos sin beneficio de la R.¹ hazienda a que se redujo Unicam.^{te} la R.¹ conzes.^{on} como se dijo en mi primer escripto y que no se responde para lo electivo en que an quedado los dos regimientos que bacaron como quiera que no se desnudan de la regalia de re de Renunciabiles tampoco puede ni deve obstraerse de la mesma regalia apribativamente respetosa â Puntto, y materia de Govierno sin que de lo contrario pueda escusarse de Yndecencïa en Un Governador y Cap.ⁿ General con la regalia de Vize Patron Separarle lo Electivo de lo tittular=no habiendo para Ello, Expresa Dezision de Su Magestad En la R.¹ Ze-

(f. 118.)

(f. 118 v.)

dula fundamental de la Presentte Probidencia = por todo lo qual y mas favorable negando y contradiziendo lo perjudicial = â Vra. Alteza pido y suplico que sin Embargo de lo que se alega de Contrario mande como tengo pedido en mi primer scripto justicia y Costas & = Ôtrosi digo que haviendose mandado dar vista â Vuestro fiscal y que por allarse gravemente enfermo corre con estos Auttos Expedientes Vro. Oidor mas moderno que por ser Juez En esta Causa no puede Exercer ôfizio de fiscal en ella para que no se suspenda su progreso = â Vra. Alteza pido Y Suplico se sirva de nombrar fiscal con quien corra la bista mandada dar lo qual sera Justicia q. pido Utt. Supra & = Thomas de las Cuebas = Y por decreto Probeido por la dha. Nra. R.¹ Audiencia En catorze dias de este Presente mes y año â la Pettiz.^{on} de respuesta ynsertta Se mandô que la Vista mandada dar âl Nro. fiscal Corriese con El Liz.^{do} D.ⁿ Diego Serrano de Padilla âbogado de la dha. Nra. R.¹ Audiencia. â quien se nombro por fiscal en esta causa quien haviendo âzeptado y Jurado el dho. cargo El fiscal respondio por la petiz.^{on} que con El Autto Ultimamente Probeydo por la dha. Nra. R.¹ Audiencia con Vista de todo es en esta forma = Muy Poderoso S.^r = El âbogado que haze ôfizio de fiscal, por nombram.^{to} de Vra. Alteza A la bista de estos Auttos = Dize que conforme a la R.¹ Zedula Presenttada en Ellos de Veyntte y ôcho de fr.^o del año de mil seisçientos y nobentta y çinco Su Mag.^d Se sirbio de hazer Mrd. â la Ciu.^d de la trin.^d y Puerto de Buenos Ay.^s por representtaz.^{on} que hizo la parte del Cavildo de ella de seis ôfizios de regidores Graciosam.^{te} hordenando âl Governador les diese titulos â los nombrados Y que fuesen renunciabiles Y con cargo de traer confirmaz.^{on} Y en ella no se expresa que El nonbram.^{to} de ellos aya de ser por Eleccion del cavildo mediante lo qual parece haver proçedido el Mro. de Campo d.ⁿ Manuel de Prado Maldonado Vro. Governador que fue de las Provincias del Rio de la Platta â nombrar dhos. seis regidores

Ôtrosi =

(f. 119.)

Relaz.^{on} =

Resp.^{ta} del
abogado q. haze
ôf.^o de fiscal =

(f. 119 v.)

dandoles titulos con cargo de traer Confirmaz.^{on} de bues-
tra R.¹ persona los quales fueron rezevidos En dho. Ca-
vildo y se les dio Posesion mediante lo qual pareze haver
Expirado la facultad de poder nombrar ôtros regidores En
defecto de los muerttos sin renunçiaz.^{on} y aunque subsis-
ta la causa que dio motivo de Prebillejo siendo este res-
tricto y no con la facultad de poder nombrar en adelante
por bazar u ôtro defecto no se debe estender dho. Prebi-
lejo âsta dar q.^{ta} â buestra R.¹ Persona de lo que se deve
Ôbserbar sobre la representaz.^{on} que â Echo Vro. Gover-
nador âctual de dhas. Provinçias D.ⁿ Alonso Juan de
Valdes Y ynclan, Y porque el susodho. pareze haber da-
do quentta por la cartta de foxas—27 Zerca del nombram.^{to}
que hizo de los dos regidores Vacos podrâ Vra. Alteza
Siendo Servido sobreseer En la determinazion âsta que
por Vra. R.¹ Persona Venga declarado lo que se deve ôb-
serbar âperçibiendo â dho. Governador que en lo de ade-
lantte no pase â hazer ôtros nombramientos de Regidores
en caso de vacar los Presenttes sin renunziar Ó por ôtra
Razon librandose para Ello R.¹ Provision sobre que Vra.
Alteza mandara lo mas combeniente En Justiçia que pi-
de=&=Platta y Diziembre quinze de mill Settezientos y
Seis=Liz.^{do} D.ⁿ Diego Serrano de Padilla=Por aora y en
el yntterin que Su Magestad En su R.¹ conssejo de Yn-
dias determina esta materia en la propiedad se ampara al
Governador del Puertto de Buenos Ayres En la quasi po-
sesion En que esta de nombrar regidores y los dos que
tiene nombrados contienen en el Uso y Exerçio de dhos.
regimienttos y remitanse estos Auttos ôriginales âl R.¹
Consejo de las yndias quedando copiados â Costa de las
Parttes â donde tiene dada quentta dho. Governador Y en
lo que es contrario el Autto de esta R.¹ Audiencia de Vey.^{te}
Y nuebe de Julio de este Presentte año á este Se rreboca
Y librese R.¹ Provision con fuerza de Sobrecartta por la
larga Distancia para la Ejecuzion del mandado En este
Autto=Probeyeron y Rubricaron el Autto de Suso los Se-

(f. 120)

Autto=

(f. 120 v.)

Probeym.^o=

ñores Presidentte y oidores de esta R.¹ Audiencia y fueron Jueces los señores D.ⁿ Miguel de hormaza Ponze de leon=Doctor D.ⁿ Luis Anttonio Calvo Y lizençiadlos D.ⁿ Clemente de Durana y Uriartte y D.ⁿ Diego ydalgo de Escobar oidores=en la Plata En Diez y nueve dias del mes de Diziembre de mill Settezienttos y seis años=Juan de liendo y Ócampo=En cuya conformidad fue âcordado que deviamos mandar dar esta Nra. Cartta y Provision R.¹ en la dha. Razon y tubimoslo por bien por la qual os mandamos que luego que la recibais O que de ella os conste en qualquier manera Veais los Auttos Probeidos por los dhos. Nro. Presidentte y ôidores que de suso ban ynser-tos y cada uno de vos por lo que os toca los guardéis Cumplais y Executeis y agais guardar Cumplir Y Executar en ttodo y por ttodo Segun y como En ellos Se contiene, y declara y contra su tenor y forma y de lo en ellos contenido no bais ni pareis ni consintais ir ni parar en manera alguna sin embargo de qualquiera Suplica ô Resp.^{ta} quedeis ó se quiera dar a lo referido porque queremos y Es nuestra bolunttad y merced, tenga fuerza y balor de Sobre cartta por la larga distançia que ay de esta Nuestra Corte â Esas Provinçias y como a tal le dareis y areis dar el devido cumplimientto Ymbiolablemente pena de la Nra. Mrd. Y de un mil p.^o Ensayados para la Nra. R.¹ camara Y con apercibim.^{to} que os hazemos que sino lo hizieredes Y cumplieredes Ymbiaremos Persona de esta Nuestra Cortte A buestra Costa con dias Y Salarios â hazerlo Cumplir Y executar las dhas. Penas En vuestras Personas y Vienes debajo de las quales mandamos â qualquiera Nro. Escribano Publico ô Real y no le haviendo â perssona que sepa leer y Escribir que Con dos testigos os la notifique y âsientte la que hiziere para que conste y sepamos como se cumple Nuestro mandado Dada en la Platta â Veyntte y tres dias del mes de Diziembre de mill Settezienttos y seis años=Yo Juan de Liendo y Ócampo Scribano de Camara del catholico R E Y Nro.

Dizision=

(f. 121)

(f. 121 v.)

Señor la hize Scribir por Su mandado con Acuerdo de Su Presidente Y ôidores=Por El Gran chanziller D.ⁿ Joseph del barco y Ôliba=refrendada=D.ⁿ Joseph del Barco y Ôliva=Y al fin ay tres firmas que son las sigüenttes=D.ⁿ Miguel de hormaza—Ponze de Leon=d.ⁿ Luis Antt.^o Calvo=Liz.^{do} D.ⁿ Clemente de Durana y Uriarte=En la ciu.^d de la Santtissima Trin.^d Puertto de Santta Maria de B.^s Ayres en treyntta y Un dias del mes de henero de mill Settezienttos y siete años el s.^{or} Mro. de Campo D.ⁿ Alonssso Juan de Valdes y Ynclan Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Platta por Su Mag.^d (Dios le guarde) haviendo visto la R.¹ Provis.^{on} anttez.^{te} Con fhas. de Veyntte Y tres de Dziembre del año Proximo pasado, librada por la R.¹ Audiencia que reside En la Ciu.^d de la Platta con fuerza de Sobrecarta que se rremitio â manos de Su señoria siendo su contenido en razon de amparar â este Gobierno En la quasi Possession En que esta de nombrar regidores de esta Ciu.^d Em Virttud de la R.¹ Zedula de Vey.^{te} Y ocho de fr.^o del año Pasado de mill seis.^{os} y nobenta y çinco y de que continuen los dos Ultimamente nombrados por Su SS.^{ria} rebocando el Autto de veyntte y nueve de Julio de dho. año de settez.^{os} Y seis en quanto fuere contrario al Proveydo En Diez y nueve del dho. mes de Diz.^e la Vesó y pusó sobre su caveza y dijo que la Ôbedeçia y Ôbedeçio En ttodo y por todo como Cartta de Su R E Y, Y señor Natural q. (Dios g.^{de}) y prospere y mandava y mandô se guardase cumpliese y Ejecutase su tenor y formas segun y como su Alteza lo hordena Y Porque dha. R.¹ Provis.^{on} âbla tambien con El cavildo Justicia y regimientto de esta Çiu.^d mando asi mesmo q. El press.^{te} SS.^{no} se la Yntime y aga saver En su ayuntam.^{to} y que se copie â la letra en el Libro de sus âcuerdos dando quentta â Su Señoria de haverlo Executtado con El mismo libro Y lo firmo de que doy fee=D.ⁿ Alonssso Juan de Valdes y Ynclan=ânte mi fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Mag.^d=En la Ciu.^d de la

(f. 122.)

Ôbedezim.^{to} del Gobierno.

(f. 122 v.)

(f. 123)

ôbedezimiento
del Cavildo=

Trin.^d Puerto de Buenos Ay.^o En quatro dias del mes de fr.^o de mill settez.^{os} y siete a.^{os}—Yo el ss.^{no} de Su Mag.^d Yntime E hize notoria la R.¹ Provis.^{on} Sobre Carttada de estas foxas âl cavildo Justicia y regimientto de ellas Estando Congregados En la sala Capitular de sus Acuerdos y haviendola ôido, Visto, y entendido, la vesaron y pusieron sobre sus cavezas Como â cartta de Su Rey Y ss.^{or} Nattural, Y mandaron se guardase cumpliese y Executase como En ella se contiene y le dieron el devido Obedezimientto y lo firmaron Combiene â saver los señores Capp.^{nes} D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa y D.ⁿ Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios, D.ⁿ Joseph de Arregui, Alferes R.¹ D.ⁿ Balthassar de Q.^{na} Godoy, Don Miguel de ôbregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, D.ⁿ Juan Pacheco de Santta Cruz, fernando de Ribera Mondragon, D.ⁿ Juan fernandes, Y d.ⁿ Gaspar de Abellaneda, Regidores de que doy fee=D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa=Diego de Sorarte=Joseph de Arregui=D.ⁿ Balthassar de quintana Godoy=Miguel de ôbregon=Diego Perez Perez Moreno=D.ⁿ Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz=fer.^{do} de Ribera Mondragon=Juan Bauptista Fernandez=D.ⁿ Gaspar de Abellaneda=ânte mi Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su Magstad—

(f. 123 v.)

Concuerta Con la R.¹ Proviz.^{on} Original que debolvi âl ôfizio de Gobierno En conformidad de lo prevenido por El Señor Gover.^{or} Y Cap.ⁿ, General, de estas Provincias en el ôbedezimiento que Su Señoria le dio, como de el pareze â que En lo nezessario me refiero, y en Cuya Virtud Saque esta Copia En la Ciu.^d de la Santissima Trin.^d Puertto de B.^o Ayres En siete dias del mes de fr.^o de mill Settez.^{os} y siete años=entre reng.^{os}=siete=vale=enm.^{do}=resulta=vale=testado=de=Aug.ⁿ=no vale=En testim.^o (hay un signo) de verdad=

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1707

(Foja 124 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de Buenos ayres a siete dias del mes de febrero de mil Setecientos y siete años=el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los s.^{es} Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda rexidores, y no asistieron á este Cavildo los Capitanes Don Joseph de Arregui, ni Don Balthasar de Quintana por estar en sus haciendas de Campo y estando asi congregados confiriendo lo tocante al pro, y utilidad de esta republica sus Vecinos y moradores; el dho. s.^{or} Capitan Don Luis pesoa de figueroa, Dijo q. respecto de la mucha Seca que se Experimenta, q. amenaza total ruina en las sementeras de legumbres, y falta de salud, en la Ciudad, que ia se empieza a conozer tiene por combeniente, se Ocurra a Dios nro. s.^r como á fuente de piedad, y misericordia, por medio de la Ynterzess.^{on} del glorioso Patron s.ⁿ Mtin. a q.ⁿ se dedicara Un Novenario de Misas Cantadas q. es, el sacrificio mas azepto a Dios y el medio mas eficaz de implorar su Misericordia, y q. asi los dhos. S.^{es} Capitulares confieran lo referido y Vean lo mas combeniente=y haviendo oido, la propuesta del dho. s.^{or} Alcalde de primer voto Unanimes y conformes Dijeron, tienen por muy combeniente se siga el dho. Novenario al glorioso s.ⁿ Mtin. Patron de esta Ciu.^d de quien se experimentan singulares favores en las nezesidades de ellas y que sea luego, y con toda la solemn.^d posible y para que se ejecute, se ordene al mayordomo, corra con los

(f. 124 v.)

gastos del dho. Novenario pagandolos de lo q. tubiere en su poder perteneciente al ramo de propios : y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1707

(Foja 124 vuelta del libro original)

(¹²⁵) En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â catorze dias del mes de febrero de Mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia, y regim.^{to} de ella ; combiene a Saver los señores Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios ; Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Peres Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do} de Rivera Mondragon—Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda regidores ; y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo cante al pro, y Utilidad de esta rep.^{ca} sus Vesinos y moradores : Digeron q. por quanto en conform.^d de lo Acordado en el Cavildo de quatro del corr.^{to} los s.^{es} Capitanes Don Diego de Sorartte y Don Balthasar de Quintana Godoy hicieron empeño de las Masas de esta Ciu.^d en cantidad de doscientos pesos en la persona del Cap.ⁿ Pedro de Picavea ; para el entero de otros tantos q. este Cavildo ofrecio de Donativo al Rey nro. s.^{or} (q. Dios g.^{de}) por no tener otros medios de

q. Manifesto en este Acuerdo el dho. s.^{or} Alcalde testim.^o del presente escrivano : Mandaron, se Copie a continuacion de este Acuerdo, y se guarde el original : y por no haver otra Cossa q. conferir los firm.^{on} los dhos. s.^{os} y no asistieron a este Cavildo los Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. Real ni Don Balthasar de Quintana Godoi por estar ambos a dos en las Cosechas de sus haciendas de Campo y con esto se Cerrô este dho. Cavildo y lo firmaron ut supra = testado = para = no vale =

(f. 125 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1707

(Foja 125 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres â veinte y un dias del mes de febrero de mill setecientos y siete años : el Cav.^{do} Justt.^a y regim.^{to} de ella, combiene a Saver los S.^{es} don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios : Don Joseph de Arregui Alfrz. Real Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Riv.^a Mondragon, Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda regidores, y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos como lo an de uso y estilo los s.^{es} Cap.^{es} Don Diego de Sorartte Alcalde hordinario de segundo voto y fern.^{do} de Rivera Mondragon,

(f. 126.)

Trageron a este Acuerdo, los Libros de cuentas de la Real Alcavala q. administraron los Capitanes Pedro de Giles y Pasqual de Torres y Salazar Alcaldes hordinarios q. fueron el año proximo passado de Setecientos y seis, y el de la de los propios y rentas de esta Ciu.^d q. administrô el Cap.ⁿ Juan Man.¹ de ojeda mayordomo q. fue de ella; y haviendolas visto y reconocido, Digeron las aprobaban, y aprobaron; y Mandaron q. el alcance de quinientos y cinquenta y cinco pesos q. resulta de las dhas. cuentas q. ay del ramo de la real Alcavala se entriegue a los Señores jue-ses diputados para la administraz.^{on} de ella este presente año como se â acostumbrado hasta aqui = Tambien Dijeron los dhos. s.^{es} Capitulares q. atento á estar copiada la R.¹ Prov.^{on} Sobre Cartada q. el presentte ss.^{no} Yntimo a este Cavildo el dia quatro del Corriente se de cuenta a su Señoria de haverse copiado en este libro en la forma y segun q. lo prebino en el obedecim.^{to} q. le dio dho. S.^{cr} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron

(f. 126 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — Mig.¹ de obregon. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 28 DE FEBRERO DE 1707

(Foja 126 vuelta del libro original)

En la ciu.^d de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Veyntte y ôcho dias del mes de febrero de mill Sette-zientos y Siete a.^a El cavildo Justicia Y regimiento de

ella los que de yuso firmamos y no asistieron a este Cavildo cap.^{nes} D.ⁿ Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provincial de la s.^{ta} herm.^d Y D.ⁿ Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz por estar, el prim.^o en la campaña, y el segundo enfermo y estando Congregados En la sala de sus Acuerdos para Tratar y Conferir lo tocante âl pro y Utilidad de esta republica sus bezinos y moradores como lo an de Uso y Estilo, Dijeron que por q.^{to} no se ôfreze Cosa Expecial que conferir mandaron Zerrar este Cavildo y lo firmaron

(t. 127.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Joseph de Arregui. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^u.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1707

(Foja 127 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de B.^s Ayres â siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ellas combiene a Saver los s.^{cs} Cap.^{cs} Don Luis Peseoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Baltthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y fern.^{do} de Rivera Mondragon regidor y Don Gaspar de Avellaneda y estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos Dijeron q. respecto de no ofreserse cossa part.^{ar} a q. dar Providencia Mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron =

(t. 127 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. —

D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego pes. moreno. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1707

(Foja 127 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^s ayres â catorce dias del mes de Marzo de mill Setecientos y siete años. estando congregados en la Sala de sus acuerdos el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Luis Pesoa de figueroa digo Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Diego Perez Moreno, fernando de Rivera Mondragon, y Don Gaspar de Avellaneda regidores, y estando asi Juntos para tratar y conferir lo Tocante al pro y Utilidad de esta Republica sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; se leyo por mí el press.^{te} ss.^{no} una Petizion del Mayordomo q. fue d=esta Ciu.^d el año pasado Cap.ⁿ Juan Man.^l de Ojeda en q. pide se le paguen los ciento setenta pesos quatro r.^s y m.^o en q. alcanzó en las quantas q. dio de lo q. fue a su Cargo el dho. año y unanimes y conformes Mandaron q. el s.^{or} Cap.ⁿ Don Diego de Sorarte Alcalde hordin.^o de Segundo votto en cuio poder para el residuo del alcanse q. se hiso a los Capitanes Pedro de Jiles y Pasqual de Torres y salasar de la cobranza del dro. de Alcavala le de y entregue la dha. Cant.^d para Cuio efecto se le de Libram.^{to} en forma : así mismo, yo el pres.^{te} ss.^{no} ley una

(f. 128.)

Petiz.^{on} q. presentô el Mro. fern.^{do} Ruiz Corredor Capellan de la Capilla del s.^{or} San Ysidro con un Yerro q. manifesto haver echo para errar el ganado de dha. Capilla pidiendo permiso para q. Usase del ; q. vista y oida por Sus mrd. mandaron Use del dho. Yerro el qual se registre entre los demas como se acostumbra, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on}

(hay una marca)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Bathazar de Q.^{na} godoy. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — A.^{to} mi : — Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1707

(Foja 128 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a Veinte y Un dias del mes de Marzo de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regimiento de ellas combiene a saver los s.^{os} Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios y demas Capitulares q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro Y Utilidad de esta rep.^{on} sus Vezinos y Moradores como lo an de Uso y estilo, y digeron q. por quanto no ay cossa particular a q. dar Providencia Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on}

(f. 128 r.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1707

(Foja 128 vuelta del libro original)

(f. 129) En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres à Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil Setecientos y siete años = el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de sus Acuerdos tratando Y confiriendo lo tocante al pro utilidad De esta republica sus Vecinos y moradores como lo an de Uso y estilo Digeron q. respecto de no haver Cossa particular q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo, y lo firmaron ecepto los s.^{os} Cap.^{es} Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ y Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d por estar en sus Haciendas de Campo : de q. doi fee =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorarte. — Diego pes. moreno. — Mig.¹ de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d—

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1707

(Foja 129 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de B.^a Ayres à quatro dias del mes de Abril de mil Setez.^a y siete años : el Cav.^{do} Just.^a y regim.^{to} de ella Combiene a saver los S.^{os} Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de So-

rartte Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Peres Moreno fern.^{do} de Riv.^a Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda regidores, y no asistieron â este Cav.^{do} los Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l ni Don Juan Baup.^{ta} frz. por estar el uno fuera de esta Ciudad, y el Segundo enfermo : y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos, para Tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad desta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo Digeron que por quanto, hasta el dia de la fecha no se a echo Postura alguna a las Carnizerias de esta dha. Ciu.^d mandaron, se saquen al pregon y q. haviendose dado los dispuestos por hordenansas R.^s sino hubiere persona q. las ponga, se le obligue, â Ber.^{do} de Lara y sus fiadores, á q. prosigan este press.^{te} año, con el abasto de la Carne devajo de las Condiciones y Postura echas el año antez.^{te} y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} entre reng.^s =Bautista fernz. = vale = testado = Pacheco = no vale =

(f. 129 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1707

(Foja 130 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trin.^a Puerto de Buenos ayres a onze dias del mes de Abril de mil Setecientos y siete años El Cavildo Justicia y Regimiento de ella, combiene a sa-

ver los señores Capitanes D.ⁿ Luis Pesoa de fig.^a y D.ⁿ Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Don Miguel de Obregon Alg.¹ m.^{or} Diego Perez Moreno, D.ⁿ Juan Pacheco de Sancta Cruz fer.^{do} de Rivera Mondragon D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda Rex.^{es} y no asistio Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ por estar ausente de esta Ciudad : y estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos como lo an de uso y estilo para Tratar y conferir lo tocante al Prô y utilidad de esta rep.^{ca} sus Vecinos y Moradores unanimes y conformes Digeron q. por quanto, oy dia de la fecha parecio el Cap.ⁿ Dom.^o Cavezas, y dijo al s.^{or} Don luis Pesoa, q. Bern.^{do} de Lara q. tenia puesto el abasto de la Carne de esta Ciu.^d el año passado, hacia postura a ella, al precio y con las mismas Condiciones q. la á dado en el, la qual, haria por scripto en forma luego que llegue a esta dha. ciu.^d q. se rá de aqui a dos dias, y le havia Comunicado q. como tal su fiador la hiciese Verbalm.^{te} Mandaron q. en los Pregones q. se estan dando al dho. abasto de Carne se exprese la dha. Postura por si hubiere persona q. haga revaja en ella ; y q. el Proveim.^{to} del Scrito q. se presentare, para la dha. Postura, y el remate de ella Ora, havien do q.ⁿ la mejore, ora no, cometian a los S.^{es} Cap.^{es} Don Diego de Sorarte y Don Gaspar de Avellaneda : Y asi mismo se Acordó q. por quanto el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ G.¹ de estas Prov.^{as} mandó entregar al S.^{or} Cap.ⁿ Don Luis Pesoa Alcalde de primer voto los dos mil pesos q. ofrecio dar de Arbitrios, para ayuda de la obra, de estas Casas de Cavildo y Calabozos de la Carsel publica ; se desempeñen las Masas q. estan en poder del Cap.ⁿ Pedro de Picavea ; en empeño de doscientos ps. q. dio de Donativo, esta Ciudad a su Mag.^d (Dios le g.^{de}) y q. asi mismo se den de ellos, ochocientos pesos al Cap.ⁿ Pedro de Jiles, para q. prosiga en la compra de Materiales, y fabrica de adoves de q. se pondra recivo, en este libro para q. conste Ynclu-

(f. 130 v.)

yendo en el la cant.^d de los quinientos pesos antez.^{tes} y mandaron q. el press.^{te} ss.^{no} ponga por Testim.^o a continuaz.^{on} de este Acuerdo el recivo y Auto q. trajo a el, de su Señoria ; y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} de q. doi fee=

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartle. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

RECIBO DEL MAYORDOMO DE LA CIUDAD Y
AUTO DEL GOBERNADOR A QUE SE HACE
REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECE-
DENTE.

(Foja 131 del libro original)

En la Ciu.^d de la Santisima Trin.^d Puertto de s.^{ta} Maria de B.^s Ay.^s en siete dias del mes de Abril de mill Sett.^{os} Y siete a.^s Pareçio ântte mi, el Alferez Pedro Romero Vezino de esta ciu.^d a quien doy fee conozco y confesó haver rezevido R.^l m.^{te} Y con efecto, por horden del señor Mre. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Yncan Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Prov.^{as} la cantt.^d de dos mill p.^s corrientes como mayordomo q. Es de los propios y renttas de esta Ciu.^d q. su señoria â soliçitado de adbitrios del Gov.^{no} y aplicado para la ôbra de las casas de Ayuntam.^{to} y como R.^lm.^{te} entregado de ellos ôtorgo rezi-vo y cartta de pago en forma y conforme á dro. de la dha. cantt.^d de dos mill pesos corrientes en moneda de Platta

R.^{no} de 2 M
del Alferez Pe-
dro Romero co-
mo m.^ordomo de
los prop.^{os} Y ren-
tas del Cavi.^{do}

Auto p.^a q.
se le aga nott.^o
al cav.^{do} y se co-
pie en el Libro,
de sus ácuertos

de cuió rezibo Y entrega doy fee por haver Pasado en mi Presençia Y lo firmó siendo Testigos los Alfereces Juan Baup.^{ta} de Sagastibarría y Joseph. de Astuy=Pedro Rom.^o=ante mi fran.^{co} de Angulo S.^{no} de Su Mag.^d en la Ciu.^d de la Santtísima Trin.^d Puerto de Santta Maria de Buenos Ay.^s en onze dias del mes de Abril de mill sett.^s Y siete años el señor Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes Y ynclan Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.^l destas Prov.^{as} del rio de la Platta por su Mag.^d Dios le g.^{de} ha- viendo visto el recibo anttezedentte dado por el Alferez Pedro romero Como maiordomo de los propios y renttas de la Ciu.^d de la Cantt.^d de dos mill p.^s corrientes q. se le Entregaron p.^r horden de Su Señoria dijo que atento á ser esta porz.^{on} la que p.^r Auto, de Diez y ôcho del mes de henero de este año q. esta a foxas setenta Y ôcho del Libro de Cavildo ôfrecio este Gov.^{no} soliçitar de adbitrios p.^r aora Y ôtras cosas q. constan en dho. Auto p.^a la obra de las Casas de Cavildo y Carzel, mandava y mandô, q. el dho. Rezibo y este Auto Se aga notorio âl cavildo Just.^a Y regimiento en su ayuntam.^{to} Y fho. se copie en el Libro de Sus Acuerdos Uno y ôtro para q. consten de q. pondra razon el presentte ss.^{no} al pie deste Auto, que debolberâ ôriginalmente a este Gov.^{no} Y asi lo Probeyó, mandó y firmô=D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan= ante mi fran.^{co} de Angulo, SS.^{no} de Su Mag.^d Concuerda con sus ôrignales que paran En el ôficio de gobierno a que en lo nezesario me rrefiero, Y esta copia puse áqui en Cumplim.^{to} del horden de Su Señoria dia de la Ultima fha. doy fee=

(t. 131 v.3)

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1707

(Foja 131 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres â diez, y seis dias del mes de Abril de mill Setecientos y siete años: el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a saver los señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hor- dinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do} de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda reidores, y no asistió a este Cavildo Don Joseph de Arregui Alfrz. Real por estar en la Ciu.^d de Cordova: y estando en la Sala de sus Acuerdos para Tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, y estando assi Congregados se Trattô y confirio lo siguiente.—

(f. 132.)

En este Cavildo se confirio q. respecto de haverse da- do los pregones acostumbrados al abasto de la Carne y no â havido quien haga revaja a ella y postura echa por el Cap.ⁿ Dom.^o Gonsalez Cavezas en la conform.^d y segun que se remató el año passado mandaron se haga el remate esta tarde, por los s.^{es} Diputados para ello—Asi mismo por haverse llegado el Tpo. de la Semana Sancta y Pasqua de resurecc.^{on} mandaron en conform.^d de Las R.^s horde- nansas se dé punto a todos los negocios y Causas, esep- to en aquellas Criminales q. su previss.^{on} nezesite Provi- dencia: y por no haver Ottra Cosa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron.=

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorarte. —

D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1707

(*Foja 132 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â dos dias del mes de Maio de mil setecientos y siete años : El Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los s.^{es} Capitanes Don Diego digo D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d fern.^{do} de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Regidores ; y no asistieron a éste Cav.^{do} el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui, Alfrz. Real, por estar fuera de esta Ciudad en la de Cordova, ni Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} y Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz y Diego Perez Moreno por estar enfermos : y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos para conferir lo Tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vecinos y moradores como lo an de uso y estilo ; y estando asi Juntos se trattô y confirio lo Siguiete : el s.^{or} Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto Dijo q. respecto, de haver mas tpo. de Tres meses q. el Cap.ⁿ Pasqual de Torres y Salazar Proc.^{or} gen.^l de esta Ciudad esta enfermo, de un accidente Melancolico q. lo a reducido al estado de faltarle el Juicio Natural de Suer-te q. aunq. se le an echo varios remedios no tan solam.^{te} no se â experimentado alguna mejoría, sino q. totalm.^{te}

desesperan los medicos de q. La Tenga tan apriesa ; y por que de continuarse se sigue Notable perjuicio por no haver Proc.^{or} q. atienda a los negocios de la rep.^{ca} es de sentir, se de cuenta de todo al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., para q. su señoria, si le pareze tenga por bien se paze á hazer elecc.^{on} en persona q. atienda á estos Ministerios, y para ello, se le lleve este Acuerdo original por medio de dos S.^{es} Diputados ; y oido y entendido por los demas Capitulares q. componen este Acuerdo, Unanimes y conformes Dijeron, q. será azertado dar cuenta de ello a dho. S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. y con lo q. Su Señoria fuere Servido de Mandar se pasase a Nombrar Proc.^{or} y para q. se ponga en su noticia nombraron por diputados, a los S.^{es} Cap.^{es} fern.^{do} de Riv.^a Mondragon, y Don Gaspar de Avellaneda : asi mismo Digeron q. por quanto se a cumplido el primer Turno de los quatro meses de la bara de fiel executor, pase al S.^{or} reg.^{or} q. le Toca : y luego, Recivio la dha. bara el S.^{or} Cap.ⁿ fern.^{do} de Riv.^a Mondragon q.ⁿ Juro en forma de dro. de Usar bien y fielm.^{te} el dho. oficio y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

AUTO DEL GOBERNADOR QUE FACULTA
AL CABILDO PARA NOMBRAR PROCURADOR
GENERAL INTERINO

(Foja 133 del libro original)

Auto: Vista Por él S.^{or} Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gral. de éstas Prov.^a
(f. 133 v.) la representaz.^{on} hecha por el Cav.^{do} Justicia Y rexim.^{to}
que trajeron â ssu S.^{ria} los diputados nombrados én ella,
én razon de hazer nueva eleccion de Procurador Gral. por
la enfermedad del Cap.ⁿ Pasqual de torres, y Salazar,
y poca éspanza de que su recupere de ella : Dixo que
respecto de haversse passado Ya quatro messes del año,
y ser possible Combalezca dho. Procurador Gral., nom-
bre el Cav.^{do} Uno de sus Capitulares que en el Ynterin
Usse el dho. ôficio en los Cassos y Cossas que puedan
ôfrezersse, Por ser lo mas Regular ; Y âssi lo Proveyó y
mando en la Ciu.^d de la ss.^{ma} Trinidad Puerto de S.^{ta} Ma-
ria de Buenos Ay.^a en dos dias del mes de mayo de mill
Setecientos y Siete a.^s Y lo firmó.

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{te} mi :
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—*

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1707

(Foja 133 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ay-
res â nueve dias del mes de Maio de mil Setecientos y
siete años : el Cavildo Justicia y Regimiento de ella com-

biene a Saver los Señores Capitanes D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa, y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provincial de la Sancta Herm.^d Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fernando de Rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda regidores, estando Congregados en la sala Capitular de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo. se tratô y confirió lo siguiente = en conform.^d de lo prevenido por el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ de estas Prov.^{as} en el Autto antez.^{te} de su Acuerdo y conform.^d todos los dichos señores Capitulares nombraron por Proc.^{or} gen.¹ al s.^{or} Cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana Godoi en Ynterin q. el dho. Cap.ⁿ Pasqual de Torres mejora: y dho. S.^{or} Don Balthasar de Quintana nombrô por su parte al S.^{or} Cap.ⁿ Ju.^o Bautista fernandez, con lo qual quedó nombrado, dho., S.^{or} Alcalde Provl.; por tal Procurador gen.¹: Asi mismo se Confirio en este Cav.^{do} q. Por quanto el Cap.ⁿ Pedro de Jiles q. corre con la obra de las Casas de Cavildo, a echo relaz.^{oa} tiene consumida la m.^{or} parte del Dinero q. se le a entregado para ella, mandaron dhos. S.^{es} Capitulares Unanimes y conformes se le entreguen, mill pesos, de los que paran en poder del s.^{or} Cap.ⁿ Don Luis Pesoa de resto de los dos mill, q. Percivio de los q. ofrecio de adbitrios dho. S.^{or} Gov.^{or} Y por no haver Otra cossa q. conferir Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron ante si mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay y no asistieron a este Cav.^{do} los s.^{es} Cap.^{es} Don Joseph de Arregui por estar en su Viage, ni Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} por estar enfermo =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda.

(f. 134.)

(f. 134 v.)

CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1707

(Foja 134 vuelta del libro original)

(f. 135.) En la Ciudad de la Trinidad Puertto de B.^a Ayres â diez y seis dias del mes de Mayo de mill Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, los q. de Yuso firmaron, estando en la Sala de sus Acuerdos Juntos y congregados para Tratar y conferir lo tocante al pro, y Utilidad de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo. Digeron que respecto de no haver por áora Cossa particular a q. dar Providencia mas q. Cumplir con su obligacion Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego pes. moreno. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1707

(Foja 135 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â Veinte y tres dias del mes de Maio de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regimiento de esta, los q. de Yuso firmaron, estando en la Sala de sus Acuerdos, para tratar y conferir lo tocante al pro y Utilidad de esta Republica sus Vezinos y Moradores como lo an de uso y estilo y estando asi congregados Digeron q.

respecto de no haver cossa Particular sobre q. dar Provi-
dencia, Mandaron Cerrar este Cavildo, y no asistio a el
el Cap.^a Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ por estar en (f. 135 v.)
la Ciu.^d de Cordova y lo firmaron

*D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. —
D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego pes. moreno. —
Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. —
D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — A.^{to} mi. Fran.^{co} de
Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—*

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1707

(Foja 135 vuelta del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puertto de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años El Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene â Saver los Señores Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hor-
dinarios; y Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Diego Perez Moreno. Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon, Don Ju.^o Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avel-
laneda regidores y no asistieron los Señores Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ ni Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} por estar el prim.^o fuera desta Ciu.^d en la de Cordova, y el Segundo enfermo: y estando congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos para tratar y conferir, lo tocante al pro de esta republica sus Vecinos y moradores. El dho. s.^{or} Don Luis pesoa de figueroa Dijo q. por quanto llegó anoche a sus manos Un pliego, a lo largo de Un dedo de Alto Cerrado, y con sobre escripto a la Muy No-
Acuerdo de 24 de Mayo.

(f. 136.)

(f. 136 v.)

ble y muy leal Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres ; avia mandado Juntar a Cavildo Combocando a todos los Señores Capitulares q. le Componen, para q. se abrieze el dho. Pliego y se viese cuio es, y q. Contiene y q. Para ello por ser Cav.^{do} extraordin.^o avia ya dado quenta al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} y del resivo de dho. Pliego. en conform.^d de lo prevenido por su Señoria en Auto de onze de Oct.^{re} del año proximo passado en cuya Conform.^d Unanimes y conformes Digeron se abriese el dho. Pliego lo qual se ejecutô por mi el press.^{te} ss.^{no} y haviendolo abierto se hallo contener dos R.^s Provisiones sobre Cartadas, despachadas por los señores Press.^{te} y oidores q. residen en la ciu.^d de la Plata la una sobre q. el S.^{or} Alcalde q. fuere de primer voto no pueda Usar el oficio de Then.^e Gen.^l y q. el q. nombraren los señores Gobernadores destas Prov.^{as} Ocurran por confirmaz.^{on} de los oficios a dha. real y Audiencia : y la otra sobre q. en los Casos en q. se ofreciese dar quenta, a dhos. s.^{es} Gobernadores de los Acuerdos q. se hazen extraordinarios, ô en otra quaq.^r manera, en q. sea nezzess.^o dar quenta de su Contenido sea Con testim.^o de los Acuerdos y no con el libro original de ellos : y haviendolas oido y entendido Dijeron q. Por lo q. Toca a la R.^l Proviss.^{on} sobre q. no se lleve el dho. libro de Acuerdos Originalm.^{te} a los señores Gobernadores en los Cassos en q. sea nezzess.^o darles quenta de su contenido, atento a q. esta habla, con el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l y el dho. Cavildo, se le de por su parte el devido obedecim.^{to} y q. Por quanto la otra habla solam.^{te} Con Su Señoria se le lleven ambas, originalm.^{te} poniendose en la una el dho. obedecim.^{to} y q. para que se le hagan Notoria a su Señoria de dho. S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. por dos señores Diputados y io el press.^{te} ss.^{no} y fecho, se Copien ambas con los obedesim.^{tos} q. se les dieren en este libro de Acuerdos para q. conste : y de un acuerdo y conformidad nombraron por Diputados para la dha. Noticia, a los Señores Capitanes Don

Luis Pessoa de figueroa, y Don Gaspar de Avellaneda y por no haver otra cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doi fee=

(f. 137.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorarte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D.ⁿ Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1707

(Foja 137 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres á treinta dias del mes de Mayo de mil Setecientos y siete años: el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, combiene a Saver los S.^{es} Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Baltthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} Hermandad, Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz, fern.^{do} Riv.^a Mondragon y Don Ju.^o Baup.^{ta} fernandez, y no asistieron á este Cavildo los Señores Don Joseph de Aregui por estar en su chacra, ni Don Gaspar de Avellaneda por estar enfermo y estando todos Congregados en la Sala de sus acuerdos, para tratar y conferir lo tocante al pro, de esta Rep.^{ca} sus Vezinos y moradores Como lo an de Uso y estilo se trato lo sig.^e—El dho. s.^{or} Don Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordinario de primer voto manifestó una carta cerrada y sobre escripta para el Cav.^{do} desta Ciu.^d y haviendose abierto se halló ser del R.^{mo} P.^e Com.^o Gen.^l de Yndias en respuesta de la q. este Cavildo le escrivio

(f. 137 v.)

a su R.^{ma} el año pasado de mil Setecientos y tres sobre el despojo del Provincialato del M. R. P.^o frai Ju.^o de Arregui la qual se leyó por mi el press.^{te} ss.^{no} y oida por todos los señores Capitulares deste ayuntam.^{to} mandaron se dé quenta de ella al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. y q. original la lleve a su señoria el S.^{or} Cap.ⁿ Don Mig.^l de obregon : Asi mismo Digeron q. por quanto está proxima la festividad y celebracion de la fiesta del SS.^{mo} sacram.^{to} Mandaron se prevenga al Mayordomo de esta Ciu.^d para q. disponga la cera q. toca poner a este Cavildo y lo demas nezz.^o y q. se haga lista de los q. an de Concurrir a hazer los Altares y Arcos acostumbrados : y para ello unanimes y conformes nombraron por diputados a los S.^{os} Cap.^{es} Don Mig.^l de obregon y Don Gaspar de Avellaneda Y por no haver otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron.

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1707

(Foja 138 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de B.^a Ayres â seis dias del mes de Junio de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a saver los señores Capitanes D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa, y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fernando de Rivera Mondragon

Don Juan Bautista fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, i no asistieron â este Cavildo los Señores Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ ni Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provincial de la Sancta hermandad por estar en sus haciendas de Campo, y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos, para tratar i conferir lo tocante al Pro de esta Republica sus vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; yo el press.^{te} ss.^{no} hice notorios a la S.^{ria} de dho. Cavildo, los obedecimientos dados por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Provincias Don Alonso Juan de valdes a las dos R.^s Provisiones q. se Yntimaron a su Señoria, recibidas el dia veinte y quatro de Mayo q. son las q. se expresan en el Acuerdo antez.^{te} de dho. dia y assi mismo, el Auto proveydo por dho. S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ oi dia de la fecha sobre q. dho. Cavildo remita a su señoria todos los libros de Acuerdo, desde el Tpo. q. gobernó esta Prov.^a el Mrô. de Campo Don Joseph Mtinez. de Salasar hasta el estado presente y haviendolo oido y entendido todo de Un Acuerdo y conformidad Dijeron, q. Para responder con la formalidad q. deven a todo su Contexto suspendian y suspendieron el hacerlo hasta mañana siete del corriente en q. Concurriran todos los señores Capitulares que componen el Cavildo respecto de estar fuera de esta Ciu.^d los Señores Cap.^{nes} D. Joseph de Arregui ni Don Balthasar de Quintana Godoy a quienes se embiarâ a llamar oy en todo el dia y q. de ello se dê quenta a su Señoria, y para ello nombraron por diputados al s.^{or} Cap.ⁿ Don Luis Pessoa de figueroa y Don Miguel de obregon y por no haver otra cossa, q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on}=entre reng.^a=El Mro. de Campo=vale=

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorarte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno.—Her.^{do} de Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de `santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1707

(Foja 139 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puerto de Buenos Ayres â nueve digo a diez dias del mes de Junio de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regimiento de ella Combiene a saver los Señores Capitanes D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios. Don Joseph de Arregui Alferez R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Santa Cruz, fern.^{do} de Rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellane-
da Regidores : y estando en la Sala de sus Acuerdos Jun-
tos y congregados para tratar y conferir lo tocante al pro-
de esta republica sus vecinos y moradores como lo an de
uso y estilo para efecto de dar respuesta y resolver sobre
lo propuesto en el Acuerdo de Seis de el Corriente sobre
los obedecim.^{tos} dados por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de
estas Prov.^{as} Don Alonso Juan de valdes y Ynclan, a las
dos Provisiones despachadas por los S.^{cs} Presidente y oi-
dores de la R.¹ Aud.^a de la Plata, y Auto proveido por su
Señoria en esta Razon q. Yo el press.^{te} ss.^{no} hize notorios
a la señoria de este dho. Cav.^{do} q. haviendolos oido y en-
tendido y Visto por ellos lo que nuevam.^{te} articula el ss.^{or}
Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} sobre el obedecim.^{to}
q. la S.^{ria} de dho. Cav.^{do} dio a una de las dhas. Provisio-
nes q. con fuerza de sobre Carta le despacho dha. R.¹
Aud.^a en razon de q. no Salgan los libros Originales de
Acuerdo de la Caja y Archivo donde estan, para q. sin
Ynterbenz.^{on} de razon o motivo q. impida su execuz.^{on} y
obedecim.^{to} tenga su devido cumplim.^{to} sobre q. havien-

(f. 139 v.)

(f. 140)

dolo assi ejecutado, como fieles y leales vasallos, parece, a sido motivo para q. dho. s.^{or} Gov.^{or} aia pass.^{do} no solo, â hazer el Cargo de haverse anticipado esta Señoria de dho. Cavildo en el obedecim.^{to} referido sino â hazer el Cargo de reincidencia, con multa de diez pesos, a cada uno de sus capitulares, por decir, q. en la vez prim.^a q. asi lo hicieron, se les previno, haver faltado a su obligaz.^{on} segun, y como consta de la razon q. está puesta i despachada, por dho. s.^{or} Gov.^{or} a todo lo qual, atendiendo, i siendo forzoso responder satisfaciendo â entrambos puntos : Dijeron en quanto al primero, en q. se forma el reparo de haver faltado a su obligaz.^{on} en la anticipaz.^{on} de su obedecim.^{to} q. estando la s.^{ria} de este Cavildo tan pronta al Cumplim.^{to} de los hordenes de su Rey, y s.^{or} Natt.^l (q. Dios prozperø en dilatados Reynos, fuera Ocass.^{on} de mucha disculpa, de haverlo echo, en casso de haverse Cometido algun Yerro en su anticipaz.^{on} : pero siendo claro no averlo havido toda la vez q. su Alteza dirigio su R.^l Proviss.^{on} a este Cav.^{do} es visto el fundam.^{to} q. tubo para anticipar su obedecimiento segun se deja entender maiorm.^{te} en parte donde no ai letrados de Profess.^{on} q. declaren las dificultades que se pueden ofrezzer en tales Cassos con que sucediendo como subcede al press.^{te} ser este punto ocass.^{on} de reparo, sobre q. se a formado el Cargo de haver faltado a su obligaz.^{on} la Señoria de este Cavildo no ai duda q. estarô con el Cuidado de acudir a su Alteza a q. declare lo que en este punto se devio azer : i por lo q. toca al Segundo de la reinsidencia, no constando de ninguna razon, Auto u, otro instrum.^{to} Judicial el q. a dha. s.^a de este Cav.^{do} se le aia prevenido el que no anticipe su obedecim.^{to} es vista tambien, la razon que ay, para no hazerle el cargo referido, antes si por lo mismo q. resulta, de no haversele prevenido, en dicha forma es, clara la razon de haver consentido la primera vez, dicho s.^{or} Gov.^{or} i que por eso mismô, no se devio imponer la multa de diez pesos a cada uno de los Capitulares, sobre

(f. 140 v.)

(t. 141)

que suplica la S.^{ria} de este Cavildo a dho. S.^{or} Gov.^{or} la suspenda, y se haia por satisfecha con vista de las razones q. se responden a sus Cargos: y por q. asi mismo se a echo notorio el Auto de Seis del corriente en que manda dho. S.^{or} Gov.^{or} le remita la Señoria de este Cavildo sus libros desde el tpo. q. governo estas Prov.^{as} el Mro. de Campo Don Joseph Mtinez. de Salasar siendo como es el hazerlo, inmediateam.^{to} Opuesto al cumplim.^{to} q. se deve dar a la R.^l Prov.^{on} obedecida Suplican a dho. S.^{or} Gov.^{or} suspenda su Auto atendiendo a la ejecuz.^{on} q. pide, la fuerza de Sobre Carta en los R.^s Mandatos de Su Alteza, en q. se rezela incurrir maiorm.^{to} quando como lleva dho. no ai, letrado q. declare lo q. deve ejecutar, por cuiã rason es forzoso Ocurrir por asesoria a chuquizaca i en el interin suspenderse la remiss.^{on} de dhos. libros, i mas no habiendo podido encontrar la lei, de recopilaz.^{on} q. Su Señoria refiere en su Auto, en cuiã Cita parece ai equivocaz.^{on} pues dice en el; lei vigesima del tt.^o 4.^o L.^o 9.^o folio 98 pues la q. este Cavildo a hallado al folio citado es, solo la lei, 20 L.^o 4. tt.^o 9.^o q. dice lo siguiente. *si algun Juez hordin.^o o delegado hubiere menester, papeles, ó, script.^{as} de los Archivos los pida declarando los q. a de ver, reconozar, i copiar, i en ningun Casso se Saque del Cavildo papel orig.^l ni la Caja de sus script.^{as} i en quanto a los visitadores, se Guarde lo hordenado por la ley 16, tt.^o 34. L.^o 2.^o* Con q. no hablando como no habla dho. ley de los libros del Cavildo, ni Compreheenderse en el nombre de papeles, ó scripturas, por ser Cosa mui distinta, y lo odioso derogativo de los Previlgios se deve antes restringir q. ampliar, no puede dha. ley favorecer el deseo q. asiste â este Cav.^{do} de Obedezer a su Señoria en todo i por todo q. no fuere visto oponerse a las primeras obligaciones de los Capitulares que le componen, de Serles vassallos de Su Mag.^d q. como tales estan obligados â atender ante todas Cosas a sus R.^s Ordenes, Cedula, y Provisiones q. Otra cossa hordenan: Y por lo q. toca a lo q. su Señoria

(t. 141 v.)

imputa, a la de este Cav.^{do} sobre q. la siniestra relaz.^{on} q. hizo a la R.^l Aud.^a de la Plata, dio meritos a la Otra R.^l Prov.^{on} q. su Alteza despachó para q. su Señoria no hiciese elecc.^{on} de Then.^o Gral. en los Alcaldes de primer voto ; pone en la consideras.^{on} de su Señoria q. nunca se a valido este Cav.^{do} de Ynformes, siniestros, para poner en la de su Alteza, lo q. se le ofrece, por justos motivos pues todas las q. a echo hasta aqui, an sido con Ynstrum.^{tos} autenticos, q. las califiquen, como lo continuará en adelante, en cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} por Cuia razon, no mereze este aiuntam.^{to} el título q. su Señoria le da, por q. de lo contrario se hallan, satisfechos, asi Su Alteza, como los demas Tribunales, Superiores Cuia seriedad, no admite, menos ajustados informes que los q. se remitieron para la Consecuzion del contexto de dha. R.^l Prov.^{on} sobre q. piden se Sirva su Señoria tenga el Cumplim.^{to} devido pues asi lo esperan de su celo, maiorm.^{te} en el interm.^o que con vista de lo q. su Señoria, y la de este Cav.^{do} representaren resuelve su Alteza lo q. fuere de el m.^{or} serv.^o de su Mag.^d y mandaron q. de este Acuerdo y resp.^{ta} se saque un Testim.^o el qual lleven a su Señoria, los Señores Capitanes, Don Luis Pesoa de figueroa y Don Ju.^o Baup.^{ta} fernz. a quienes nombraron por diputados, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on} de q. doi fee=

(f. 142)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1707

(Foja 142 del libro original)

(f. 142 v.)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de B.^s ayres â on-
 ce dias del mes de Junio de mil Setecientos y siete años :
 el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, Combiene a saver,
 los señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y D.
 Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios, Don Balthasar
 de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} Herm.^d Don
 Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno
 fern.^{do} de Rivera Mondragon Don Juan Pacheco de S.^{ta}
 Cruz Don Ju.^o Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellane-
 da rex.^{es} y no asistio a este cavildo el s.^{or} Cap.ⁿ Don Jo-
 seph de Arregui Alfz. R.¹ por estar en su chacra, estando
 los demas congregados en la Sala de Sus Acuerdos, como
 lo an de Uso y estilo tratando lo Tocante el pro de esta
 rep.^{ca} sus Vezinos y moradores : el dho. s.^{or} Don Luis Pe-
 soa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto Dijo q.
 en cumplim.^{to} de lo Acordado por el Cavildo de ayer diez
 del corriente, pasó en comp.^a del s.^{or} Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta}
 fernandez a poner en manos del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.
 destas Prov.^{as} Don Alonso Juan de Valdes y Yncian el
 testim.^o del dho. Acuerdo, y al tpo. de hazerlo, dandole
 cuenta del, les respondio Su Señoria, q. en ninguna ma-
 nera admitia, respuesta, ni suplica de la s.^{ria} de dho. Ca-
 vildo q. no fueze con el Libro Original del, respecto de
 tener Suplicado de la R.¹ Prov.^{on} en esta razon despa-
 chada ; y q. aun q. hizo varias Ynstancias a su Señoria
 para q. fuese Servido pasar los ojos, por el dho. Testim.^o
 por ultimo respondio su señoria, no lo haria, sino solo,
 con el, acuerdo Original ; y q. asi la señoria deste Cavildo
 bea y discurra, sobre lo q. en tal Casso se deve hazer,

(f. 143)

pues por lo que toca a su mrd. es de Sentir q. supuesto se halla la señoria de este Cavildo, con la obligacion de dar entero Cumplim.^{to} a dha. R.^l Prov.^{on} q. tiene obedecida, no obstante q. Su Señoria tiene suplicado de ella deve representar A dho. s.^{or} Gov.^{or} le es preciso á este Cavildo, lo q. tiene Acordado en el antez.^{te} Cuias noticias deve dar a dho. s.^{or} Gov.^{or} por medio del Referido testim.^o por ser y contener en el particular del Cumplim.^{to} referido, y q. Supuesto q. Su Señoria, no se a Servido da admitirlo, ni oír la suplica Y Representaz.^{on} q. en el se expresan, se le presente por medio de dos S.^{es} Capitulares se Sirva de honrrar este Cavildo con su asistencia, donde verá su Señoria los motivos q. le stimulan a hazerle la dha. suplica y q. en el, con vista de lo que su Señoria hordenare, resolverá este ayuntam.^{to} lo q. Cumpliere mas al Serv.^o de Su Mag.^d el S.^{or} D. Diego de Sorarte Alcalde hordin.^o de segundo voto Dijo q. se conforma con el parecer y sentir del s.^{or} Don Luis Pesoa de figueroa y q. por su parte le nombra, i al s.^{or} cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda : el s.^{or} Cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana Godoy Dijo q. asi mismo Se conforma con el parecer y Sentir del Señor Don Diego de Sorarte el s.^{or} Cap.ⁿ D. Miguel de obregon Dijo q. respecto de haver suplicado el s.^{or} Gov.^{or} de la R.^l Prov.^{on} q. habla en razon de q. no se le de q.^{ta} a su Señoria de lo q. se le ofreciere representar a este Cav.^{do} con el l.^o de Acuerdos ; nõ siente aia embarazo en q. se le remita a su Señoria el libro referido : el cap.ⁿ Diego Perez Moreno Dijo se Conforman con el parecer del S.^{or} Alcalde Don Luis Pesoa de figueroa el s.^{or} Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz Dijo se conforma asi mismo con el parecer de los s.^{es} Alcaldes, los señores Cap.^{es} fern.^{do} de rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda, Dijeron q. tambien se conforman con el sentir y parecer de los dhos. S.^{es} Alcaldes hordinarios e vistas e oidas por el dho. s.^{or} Don Luis Pesoa de fig.^a y por el s.^{or} cap.ⁿ Don Gaspar de Avellaneda la con-

(f. 143 v.)

form.^d las resp.^{tas} antez.^{tes} luego incontinenti pasaron Conmigo el press.^{te} ss.^{no} al fuerte y Castillo deste Presidio e hicieron relaz.^{on} a su Señoria de todo lo contenido en este Acuerdo y en su nombre, le suplicaron se Sirviese de asistir a este Cav.^{do} donde quedaria resuelto, el punto de remitir a su Señoria en adelante, el libro original del ; y su Señoria habiendolo oido y entendido, Dijo q. su Señoria se hallava sumam.^{te} embarazado en negocios de su Mag.^d y especialm.^{te} en la entrega de la R.^l Caja, y que ya tiene respondido todo quanto se le a ofrecido en el particular, y q. asi no oiria resp.^{ta} q. no fuese con el libro Origin.^l de Acuerdos. Y habiendo oido y entendido la Señoria de dho. Cavildo la resp.^{ta} de dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l unanimes y conformes Dijeron los dhos. s.^{es} Alcaldes q. respecto de haver cumplido este ayuntam.^{to} con su Obligaz.^{on} en horden â poner todos los medios posibles para q. la Real Prov.^{on} tenga devido cumplim.^{to} se cierre por aora este Cavildo, hasta otro dia en q. con mas maduro Acuerdo se resuelve lo comben.^{te} el S.^{or} Don Balthasar de Quintana Godoy, dijo se conforma con el parecer de dhos. S.^{es} Alcaldes, el s.^{or} Cap.ⁿ Don Miguel de Obregon Dijo q. Su Sentir es, se lleve el dho. libro a su Señoria, para q. en él, vea lo representado por la s.^{ria} de dho. Cavildo, supuesto q. por sus precisas Ocupaciones no puede asistir a el, El s.^{or} Cap.ⁿ Di.^o Perez Moreno y todos los demas Señores Capitulares Digeron se conforman con lo dho. por los S.^{es} Alcaldes hordinarios i q. en el primer dia se resuelva, sobre lo contenido en uno y otro Acuerdo mandaron Cerrar este y Lo firmaron =entre renglones= los dhos. señores Alcaldes = vale = enm.^{do} = Cavildo = vale =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazor de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1707

(Foja 144 vuelta del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres â quinze dias del mes de Junio de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, estando en la Sala de sus acuerdos para tratar, i conferir lo Tocante al pro ; y Utilidad de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores combiene a saver los Señores Cap.^{es} Don Luis Pesoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes ordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Don Ju.^o Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda Regidores y estando asi congregados los dhos. S.^{es} Alcaldes hor- dinarios Digeron que por quanto quedô suspenso, y por resolver, lo q. se devia hazer, y ejecutar, con vista de la respuesta q. dio el s.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gen.¹ a la propuesta q. se le hizo el dia onze del corriente, en horden a q. se sirviese de asistir â este Cavildo para q. en el vea su señoria la suplica, y representazion q. le tiene echa sobre los obedecimientos dados a las dos R.^s Provisiones q. se despacharon â dho. Cavildo por la Real Aud.^o de la Plata, q. se le remitió a dho. S.^{or} Gov.^{or} en Testim.^o por medio de los diputados q. para el efecto nombró la de este Cavildo. Digeron son de parezer y sentir q. respecto de no haver respondido a ella Su Señoria, ni queridola ver, se buelva, a suplicarle, se sirva de asistir en esta Ocass.^{on} a este ayuntam.^{to} o admitir la dha. suplica y representaz.^{on} en la forma q. se a echo mandando al pie de ella, lo q. Tu-

(f. 145.)

(f. 145 v.)

hiere por bien lo qual se ejecute por medio de dos dipu-
 tados : el s.^{or} Alfrz. R.¹ Don Joseph de Arregui, dijo se con-
 forma con el mesmo parecer y q. se ejecute en la la mis-
 ma forma q. dhos. s.^{es} Alcaldes refieren el Cap.ⁿ D. Bal-
 thasar de Quintana Godoy dijo se Conforman con el mesmo
 parecer : el s.^{or} Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Dijo q.
 mediante las resp.^{tas} dadas por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.,
 y la suplica interpuesta por su señoria de las dos r.^s Pro-
 visiones su sentir, es, se le lleven los libros de Acuerdo q.
 tiene pedidos, y q. con este original se le haga la suplica
 y representaz.^{on} q. este Cav.^{do} le tiene echa y q. este es
 su parecer : el Cap.ⁿ Di.^o Prz. Moreno dijo se conforma-
 va con el parecer y resp.^{ta} de los S.^{es} Alcaldes, y Alfrz.
 R.¹ Don Ju.^o Pacheco de S.^{ta} Cruz y todos los demas s.^{es}
 Capitulares Dijeron se conforman con el mismo parecer y
 respuesta ; y todos nombraron por diputados a los s.^{es} Don
 Diego de Sorarte Alcalde de segundo voto, y al Sarg.^{to} m.^{or}
 Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz, quienes incontinenti pa-
 saron Conmigo el press.^{to} ss.^{no} al fuerhte y castillo de es-
 te Presidio ; y en el Propusieron a su Señoria, se Sirviese
 de asistir en este Cav.^{do} donde berá su Señoria la repre-
 sentaz.^{on} y suplica q. le tiene echa ; o q. paze los ojos, por
 el testim.^o de ella, y que Con su vista mande lo q. fuere
 servido ; y haviendolo oido, su Señoria Dijo q. luego in-
 continenti Proveeria Auto, sobre lo representado Por los
 dhos. S.^{es} Diputados, como en efecto se ejecutô assi, e yo
 el dho. ss.^{no} lo trage con dhos. S.^{es} capitulares a la se-
 ñoria de este Cavildo a q.ⁿ lo hice Nôtorio y visto y oido
 por todos los demas, q. le componen de un Acuerdo y con-
 form.^d Mandaron, se guarde cumpla y ejecute como en el
 se expresa puesto q. la señoria de este Cavildo no a teni-
 do otro animo en las representaciones q. a echo a dho. s.^{or}
 Gov.^{or} q. cumplir con su Obligaz.^{on} respecto de la previa
 execuz.^{on} q. pide la fuerza de la Sobre Carta ; y q. no a
 mirado Jamas a oponerse ni en lo mas minimo a los or-
 denes y mandatos de su Señoria ; si solo a q. tengan el

(t. 146.)

devido cumplim.^{to} los de su Mag.^d (q. Dios g.^{de}) explicados en su R.^l ordenanza, por lo qual protesta no le pare perjuicio, lo q. en contrario se hiciere, pues solo lo ejecuta, por lo conminativo del dho. Auto de q. apelan, para ante q.ⁿ y como combenga : y mandaron se Copie a continuaz.^{on} de este Acuerdo, y q. se saque testim.^o de todos los demas ejecutados y con el, se de cuenta a la R.^l Aud.^a de la Platta. Y q. la representaz.^{on} y suplica echas a su Señoria por Acuerdo de diez del corriente, se le hagan con el libro Original, llevando Juntam.^{to} los demas q. expresa el Auto referido, para cuio efecto nombraron por diputados a los S.^{os} Capitanes Don Miguel de obregon y fern.^{do} de rivera Mondragon, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee=

(f. 146 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} gadoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

..

AUTO DEL GOBERNADOR QUE REITERA
EL ENVIO DE LOS LIBROS CAPITULARES
A SU DESPACHO

(Foja 146 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres â quinze dias del mes de Junio de Mil Setesientos y siete años : el S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncian Gov.^{or} y

Auto

(f. 147.)

Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} del Rio de la Platta por Su Mag.^d (Dios le g.^{de}) Dijo q. habiendo mandado por Auto de Seis del Corriente q. el Cav.^{do} Justicia y regim.^{to} de esta Ciu.^d remitiese â este Gov.^{no} con dos Diputados los libros de sus Acuerdos en dho. Auto contenidos y para los efectos q. en el se expresan an pasado nueve dias sin haberle dado el devido cumplim.^{to} en cuio interin, binieron a este fuerte Cassa, y morada de su Señoria, el dia diez de este mes los Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer Voto q. hace oficio de Then.^o Gen.^l y Don Juan Bautista fernandez rex.^{es} como diputados nombrados del dho. Cavildo y dijeron a su Señoria, aber tomado resoluz.^{on} sobre el particular la qual Traian por testim.^o q. Su Señoria no admitio viô ni oiô por no ser estilo q. el Cavildo haga representaz.^{on} a este Gobierno en aquella manera y al dia siguiente bolvio el dho. Alcalde hordin.^o con Don Gaspar de Avellaneda rex.^{or} a dar noticia a su Señoria de que estaban los Capitulares en su ayuntam.^{to} y pedir de parte del Cavildo se hallase su Señoria en el, a q. respondió no poder yr, por hallarse con ms. embarazos del Serv.^o de Su mag.^d y q. si el Cavildo tenia alguna Cossa q. poner en noticia de este Gov.^{no} lo ejecutase por medio de sus diputados en la forma q. spre. se a practicado, no dubdando el Cavildo concurriria su Señoria a quanto fuese de su obligazion : y haviendose con esta respuesta despedido los susodhos. bolviô de alli a dos Oras el dho. Cap.ⁿ Don Luis Pesoa, a dar quenta a su Señoria de q. havian Suspendido la determinazion de lo conferido en Acuerdo de aquel dia, hasta passado Pascua y oi, a las diez de la mañana con poca diferencia, an benido, a este fuerte, el Cap.ⁿ D. Diego de Sorarte Alcalde hordin.^o de Segundo votto ; y el Sarg.^{to} m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz reg.^{or} con el press.^{to} ss.^{no} a decir de parte del Cavildo q. respecto de estar su Señoria con embarazos del Serv.^o de Su mag.^d Suspendia el Acuerdo hasta q. pudiese hallarse presente : y por q. sub-

sisten, los dhos. embarazos, y es nezess." q. no aia dilacion en el Seguin.^{to} de las Suplicas expresadas en dho. Auto de Seis del Corriente : mandava y mandó, q. el Cavildo Justicia y rexim.^{to} guarde y cumpla lo mandado por dho. Auto q. se le hizo saver en su ayuntam.^{to} el dia de Su fha. remitiendo a este Gov.^{no} los libros mencionados en el ; y en la forma q. refiere su Contenido dentro del dia de oy, lo qual ejecuttará pena de doscientos pesos Corrientes a cada uno de los Capitulares de dho. Cavildo aplicados por terzias partes R.¹ Cam.^a de Su Mag.^d gastos de fortificaciones y las Casas de Cavildo q. se pretenden hacer en q. se les declara desde luego por incursos lo contrario haciendo y assi lo preveyó mandô y firmô = Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan ante mi = fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de Su mag.^d = En B.^s ayres en el dho. dia, yo el ss.^{no} de Su mag.^d hice Notorio el Auto antez.^{to} del s.^{er} gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ a la s.^{ria} del Cavildo, Justicia y Regim.^{to} de ella estando Congregado en la Sala de sus Acuerdos, leyendolo de berbo ad berbum de ello doy fee = *Fran.^{co} de Angulo ss.^{no} de su mag.^d.* — Concuerda Con su Original q. debolvi al oficio de Gov.^{no} donde para a q. en lo nzs.^o me Refiero.—

(f. 148)

Not.^a

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1707

(*Foja 148 del libro original*)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a Veinte dias del mes de Junio de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Just.^a y regim.^{to} de ella, combiene a saver los Señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa

(f. 118 v.)

Alcalde hordin.º de primer Voto, Don Joseph de Arregui Alfrz. Real, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Die.º Prz. Moreno Don Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz fer.^{do} de Rivera Mondragon, Don Ju.º Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y no asistio á este Cav.^{do} el s.^{or} Cap.ⁿ D. Diego de Sorarte Alcalde hordin.º de Segundo voto por estar fuera de esta Ciu.^d en una dilig.^a presisa con liz.^a del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., y de este Cavildo y estando Congregados en la Sala de Sus acuerdos para conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo. yo el pres.^{te} ss.^{no} trage un pliego de dho. s.^{or} Gov.^{or} rotulado a la s.^{ria} deste cavildo el qual mandaron abrir, y fecho se hallô ser Carta de Dho. Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., en la qual participa a este Cavildo, la noticia de los Suzesos de la europa y triumpho, de Su Mag.^d contra los manejos de Su Corona, y Juntam.^{to} remitiendo Una Copia de la R.¹ Zedula q. (Su Mag.^d) (Dios le g.^{de}) despachô a todos los Gov.^{nos} de las Yndias y Gazeta de todos los Suzesos, todo lo qual se leyô en este Cavildo; q. oido y entendido por Todos los s.^{es} Capitulares q. le Componen. Digeron q. dan a su Señoria las devidas gracias por la Magnanimidad, con q. celebra las glorias de nro. Monarcha y el Celo con q. exorta, á todos, para celebrarlas; y q. este Cavildo Concurrirá por su parte en quanto pudiere, a manifestar su rendim.^{to} Alborozo, y afecto asi en las asistencias a las funciones para q. Su Señoria es Servido Combidarle como en las demas demostraciones de Luminarias, y Jubilos, en que manifestará, el gozo con q. celebra las glorias de su Rey y Señor Natural; y mandaron q. la dha. Carta y Copia de R.¹ Cedula Se guarde en la Caja y archivo deste Cavildo. y acordaron q. para dar a dho. s.^{or} Gov.^{or} las devidas gracias de Todo, vayan en nombre de este Cavildo los S.^{os} Capitanes Don Mig.¹ de obregon y fern.^{do} de Ri-

(f. 119.)

vera Mondragon, y por no aver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firm.^{on}.—

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fr.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 1.º DE JULIO DE 1707

(Foja 149 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de B.^e ayres â primero dia del mes de Julio de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, estando En la Sala de sus acuerdos, combiene a saver los Señores Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Hermandad, Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} D. Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Regidores y D. Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz y no asistieron a este Cavildo los Cap.^{es} Diego Prz. Moreno, ni fern.^{do} de Rivera Mondragon por estar achacosos y estando congregados para Tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta Republica sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo el S.^{or} Cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana Godoi, Alcalde Provl. q. hace oficio de Proc.^{or} gen.^l de esta Ciu.^d por la notoria enferm.^d del Cap.ⁿ Pasqual de Torres, presentô, un scripto en orden ; a q. se haga representazion al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., de estas Prov.^{as} para q. permita vayan los Vezinos de esta Ciu.^d librem.^{te} a los montes Circumbezinos de ella, a hazer madera Carbon y leña, en conform.^d de las

(f. 150.)

R.^s Cédulas despachadas, a favor de esta dha. Ciudad ; el qual se leyó en este dho. Cavildo : y haviendolo oido y entendido de un acuerdo y conform.^d Dijeron se Busq.ⁿ las dhas. Cédulas reales, lo quel se ejecutô luego y habiendolas visto, oido, y entendido asi mismo digeron, se dé cuenta de ellas al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. y se le suplique Se Sirva su señoria de q. se les dé el devido cumplim.^{to} permitiendo, se practique su Contenido, pues es en tan Conocido bien y utilidad desta rep.^{ca} q. padeze la nezesidad de Madera, leña, y carbon q. le es nottoria a su Señoria, a q.ⁿ asi mismo se le llevará el dho. scripto, con este libro y acuerdos original para q. en Vista de todo dé su Señoria la Provid.^a nezes.^a en orden al uso de los dhos. montes, y q. despues se Copie, a continuaz.^{on} de la resp.^{ta} q. diere su Señoria ; y por no haver Otra Cossa q. conferir mandamos cerrar este acuerdo y lo firmamos por ante nosotros mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay, =entre reng.^s =acuerdo =vale =i nombramos por diputados a los señores Cap.^{nes} Don Luis Pesoa de fig.^a y al s.^{or} cap.ⁿ Don Miguel de obregon y lo firmamos ut Supra =

Sobre q. los Vecinos puedan libremen.^{te} hir a los Montes á cortar Maderas y leña, en virtud de Real Cedula.,

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda.—

(f. 150 v.)

AUTO DEL GOBERNADOR QUE DENIEGA LA SUPPLICA DEL CABILDO PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO LA MULTA APLICADA A LOS CAPITULARES.

(Foja 150 vuelta del libro original)

Auto del Gov.^{or} Sobre lo Contenido de un Acuerdo de 10 de Junio.

En La Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en dos dias de el mes de Jullio, de mil Setecientos y siete años : el señor Maestro

de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, Governador, y Capitan Gral. de estas provincias del Rio de la Plata, por su Magestad (Dios le guarde) Haviendo visto la representacion hecha por el Cavildo, justicia, y Regimiento, en el Acuerdo de diez de Junio, que corre de foxas ciento y treinta y nueve, â ciento y quarenta y dos, en que se expressa, no constar de ninguna razon, auto, u otro instrumento Judicial, el que se le aya prevenido al Cavildo, no anticipase su obediencia, al de este Gov.^{no} en las R.^s Cedula, ó Provisiones, Suponiendo Juntam.^{ta} haver consentido este Gobierno, en este irregular methodo, y Suplicando de la multa impuesta â los Capitulares q. reincidieron en esta falta de respecto, dixo : que extrañava intentase el Cavildo obscurezer el haversele advertido por este Gobierno lo que devia hazer en éste particular, quando ademas de que su obligacion les podia precisar â que lo tuvieran presente, se lo previno su Señoria en el Obedecimiento dado en veinte y quatro de Septiembre de el año proximo pasado, â la Real Provision de treinta de Jullio de el mismo año, que reconocio, que viniendo en primer lugar dirigida á este Gobierno, se leyó, y obedeció primero en el Cav.^{do} Y expressó haver faltado â la obediencia devida â su Alteza, y al respecto, legalidad y confianza que es obligado tener â este Gobierno sobre que se reservó entonces dar providencia ; y consta en este mesmo Libro de foxas quarenta y quatro, â quarenta y seis, haverse leido el dicho Obedecimiento, en Acuerdo de treinta de Septiembre de dicho año, y pretendido satisfacer el Cavildo, a que en auto de el mismo dia, que está a foxas quarenta y seis, y quarenta y siete, respondió su Señoria, que en quanto â la dha. satisfacion de haver faltado al respecto, legalidad, y confianza â este Gobierno, ocurriese â darla â la dicha R.^l Audiencia : en cuyos terminos es constante la reincidencia de algunos Capitulares, y subsiste el motivo de la multa : cuya suplica declaró no haver lugar, por no ser parte el Cavildo para interponerla,

(f. 151)

(f. 151 v.)

ni venir en forma : Y mandava, y mandó que de todos los Acuerdos que hablan sobre las dos R.^a Provisiones de Veinte y tres de Diciembre de dicho año prox.^{mo} passado, se saque testimonio, y de éste auto, para que quede en este Gobierno, poniendose razon al pie de este auto de que haviendose traydo el dia quince de Junio este Libro de Cavildo, con otros, en que constan los Acuerdos desde el tiempo que entró â governar estas Provincias el Maestro de Campo Don Joseph Martinez de Salazar, se ha buuelto â llevar en dos ocasiones, para celebrar los Acuerdos de Veinte de dicho mes, y de ayer primero del corriente, que estan en las foxas antes de este auto, de los quales se ha venido â dar quenta â este Gobierno, cuiâ razon se insertará en el dicho testimonio ; y lo firmo =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{to} mi :
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CERTIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA
EN EL AUTO ANTERIOR

(Foja 151 vuelta del libro original)

fco.

Doi fee de que haviendose traydo el dia quince de Junio de este año por los Cap.^{nes} Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} y d.ⁿ fernando de Rivera Mondragon Regidor, Diputados nombrados para el efecto a este fuerte, Cassa, y morada de su señoria, los Libros de Acuerdos de Cavildo, que se refieren en el autto antecedente, se bolvio â llevar por los mismos Diputados, para hazer el Acuerdo de Veinte de dicho mes, que empieza a fojas ciento y quarenta y ocho, este libro, que bolvieron â traer dhos. Diputados, para dar quenta â su señoria de lo contenido

(f. 152.)

en dho. Acuerdo : Y assi mismo, parece haverse buelto el dho. Libro al Cav.^{do} para celebrar el Acuerdo de ayer primero dell corriente, de que repitieron el venir â dar quenta á su s.^{ria} con el dho. Libro los Cap.^{nes} D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa, Alcalde hordin.^o de primer voto, que hace ofizio de Theniente General, y Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diputados nombrados para ello ; y p.^{ra} que conste en cumplim.^{to} por el autto de suso lo pongo por dilig.^a en la Ciu.^d de la Santissima Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de Buenos Ay.^s en dos dias del mes de Jullio de mil Setes.^{os} y siete años = testado = ron = no v.^e =

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d—

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE EXPLOTACIÓN DE BOSQUES

(Foja 152 del libro original)

En La Ziudad de la S.^{ma} Trin.^d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, en dos dias de el mes de Jullio, de mil setez.^{os} y Siete años: el Señor Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdés y Ynclan, Governador, y Cap.ⁿ General de estas Provincias, del Rio de la Plata, por su Magestad, (Dios le guarde)=Haviendo visto la remision que hizo el Cav.^{do} Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, de la R.^l Cedula dada en Madrid a veinte y cinco de Noviembre de mil Seiscientos y noventa y cinco, sobre que los Montes, y aguadas sean comunes ; y lo que representó al cavildo el Cap.ⁿ Don Balthasar de quintana Godoi, Alcalde Provincial, y Procurador General de esta Ciudad, por enfermedad del electo para este presente año,

Auto del Gov.
v.^{no} Sobre lo
contenido en
Acuerdo de ayer
y Con Vista de
los Instrum.^{tos}
que en el se men-
cionan.

(f. 152 v.)

que todo con el Libro de sus Acuerdos trageron â este Gobierno los Cap.^{nes} D.^o Luis Pesoa de figueroa, Alcalde ordinario de primer Voto, que hace ofizio de Theniente Gral., y Don Miguel de Obregon, Alguacil m.^{or} Diputados nombrados para el efecto, dixo : que bien save el Cav.^{do} que los Montes, de que se han aprovechado, aprovechan, y pueden aprovecharse, los Vecinos de esta Ciudad, para sacar madera, leña, Cañas, y hacer Carvon, son los de la otra Vanda del Rio de las Conchas, que es el Puerto, y surgidero, para este trafico ; cuya practica, firme, y estable, halló su Señoria quando entró â exercer estos Cargos, para cuio uso, se Valen de las Canoas, como embarcaciones â proposito para él, regulares para aquel Rio, é Yslas donde pasan, y acomodadas á la calidad de las personas de este trajin, y de la tierra donde no se pueden hacer, ni mantener otras Embarcaciones ; la qual ha continuado este Gobierno, no negando licencia alguna que para este efecto, se le aya pedido por los Vecinos de esta Ciu.^d añadiendo solo â esta practica algunas vezes por no ser conocidas las personas que piden dichas Licencias, la diligencia de que informe el Alcalde de primer voto, para obviar por este medio el que no disfruten forasteros lo que deven gozar los Vecinos ; no obligandoseles á que paguen gravamen, ó pension alguna por dicha Licencia ; pues aunque está establecido, de tiempo immemorial, den un pesso en la Secretaria al que pone el Decreto de la Licencia, save su Señoria no se le ha pedido â alguno de los que han venido por ellas, desde el tiempo que entró â gobernar, y que si uno lo da, és de su voluntad propria, y los mas no lo executan ; ni en la guardia que asiste en el dicho Puerto de las Conchas, se les ha sacado por esta razón ; ni solo un palo de la madera que conducen : Y aunque tambien tiene su Señoria entendido por noticias remotas, y extrajudiciales que en algun tiempo pagavan los Vecinos el quinto de las Maderas que trayan, eran estas las que se cortavan en los montes de la Reducion de Santo Domingo

Soriano, mas de treinta leguas de este Puerto, y se conducian en las Embarcaciones de su Mag.^d cuio salario de los que las manejan, gastos de Carenas, bastim.^{tos} y otros de esta Calidad, se costean del ramo de fortificaciones, que se compone de arbitros de este Gobierno, y se aplicava á este ramo el importe de dicho quinto, lo qual no se ha estilado en el tiempo que su Señoria gobierna, aunque se ha traído maderas para algunos Vecinos : Y porque puede ser que el Procurador General tenga otras noticias, de que carezca este Gobierno, averigüe sí por este motivo, ha pagado alguno de los Vecinos, pension ; y dé cuenta, que su señoria se la hara bolver quatriplicada : Y no obstante que es cargo de residencia el no cuidar de la Conservación de los Montes, ha mantenido su s.^{ria} libre éste trafico á los Vecinos, limitandoles á algunos el tiempo porque las han pedido, arreglandose á la ley R.¹ y lo mantendrá en la forma dicha y estilada hasta aqui ; no permitiendo se introduzgan otras Embarcaciones que las referidas Canoas con que hasta ahora se han conducido de los dhos. Montes, las dichas especies, cuias embarcaciones son las unicamente necesarias para éllo ; porque aunque el Procurador Gral. Don Gabriel de Aldunate, pidió usasen de Lanchas, y Votes, no las concedio su Mag.^d como parece de la Decission de la dicha R.¹ Cedula, por ser este Puerto, cerrado, y prohibido, con tan repetidas R.^s Hordenes : Y aunque eñ esta viniessen concedidas, seria de la obligaz.^{on} de éste Gobierno, obedecerla, y no darle cumplimiento hasta representar á su Mag.^d los inconvenientes, que contra su R.¹ Servizio, se seguian de esta ampliacion ; Y que respecto de que los vecinos de esta Ciudad, han tenido, y tienen este trafico, libre en la forma, y manera que su Mag.^d manda por dha. R.¹ Cedula, no es necessaria su publicacion ; y mas encontrandose en élla, el inconveniente de que los Vecinos, le quieran dar la intelixencia que el dho. Procurador general, en quanto á la Concession de lanchas, y votes, aunque con mas discul-

(f. 153)

pa, por la diferencia de oyrlas solo una vez â leerla despazio : y que tambien Juzguen que la Voz que dice que los Montes sean comunes, y que se pueda usar de ellos libremente, incluye el que no necessitan de Licencia, para estos efectos : Pero que si vistas, y consideradas estas razones, todavia le pareciere al Cavildo, podra ser de algun util â la Ciudad, sus Vecinos, y moradores, la publicacion de la R.¹ Cedula del Señor Emperador Don Carlos 5.^o de Gloriosa memoria, mandada observar por su Mag.^d en estas Provincias, y que con esta diligencia se venderan con mas conveniencia las Cañas, y lo demas que expresa el escripto del Procurador General, lo haga presente â este Gobierno, con la certeza de concurrirá â todo lo que pueda ser de alivio de sus Vecinos en este, y otros particulares, como lo han experimentado, y le consta al Cav.^{do} desde que su Señoria entró â gobernar estas Provincias : y mandava, y mandó que de dha. R.¹ Cedula, y el escripto del Procurador General, con éste auto, quede testimonio en este Gobierno, para que conste ; debolviendose los originales al Cavildo : Y lo firmo.=entre r.^o=que entró=emm.^{do}=bastin.^{tos}=ve=testado=y mandava=no v.^o=

(f. 153 v.)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{to} mi :
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1707

(Foja 153 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres a ocho dias del mes de Jullio de mil setecientos y siete años : estando en la Sala de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los

Señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa y D.ⁿ Diego de Sorartte Alcaldes hordin.^{os} Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno Don Juan Baup.^{ta} frz. y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y estando asi congregados para tratar y conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo y no asistieron a este Cavildo los Cap.^{es} Don Balthasar de Quintana Godoy por estar en su Haz.^{da} de Campo, ni el Cap.ⁿ frdo. de Rivera Mondragon por estar enfermo; y en el estado presente pasaron, al fuerte y Castillo de este Presidio los S.^{es} Capitanes Don Miguel de Obregon y Don Gaspar de Avellaneda, y trageron conmigo el press.^{te} ss.^{no} los ocho libros de Acuerdo con este, q. estaban en el, y pidio su Señoria, para los efectos q. constan del Auto q. para ello proveyô, y en el dho. acuerdo ley e hize nott.^o los dos Autos antez.^{tes} proveidos por el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.¹ de estas Prov.^{as} y haviendolos oido y entendido Unanimes y conformes Dijeron, se suspendiese hasta otro Cavildo, lo q. sobre su Contexto deven responder para hacerlo con mas acuerdo, y por no haver Otra cossa que conferir mandaron Cerrar este acuerdo y lo firm.^{on}

(f. 154.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — Mig.¹ de obregon. — Diego pes. moreno. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Frân.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d—

PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE
EXPLORACIÓN DE BOSQUES

(Foja 154 vuelta del libro original)

Pedim.^o del
Pror. gral. so-
bre el libre uso
de cortar Made-
ras de los Mon-
tes, y tráherlas
en Lanchas ett.^a
citando para ello
dos Reales Ce-
dulas q. pide se
publiquen.

El Cap.ⁿ D.ⁿ Balthasar de quintana Godoi Alcalde Provincial Y Procurador Gen.^l en cuio nombre haz.^{do} sus Causas así por átender âl miserable estado en que Se alla, Como para Cumplir Con la ôbligazion de mi Ôfizio, y porque se atienda al bien pp.^{co} Siendo este el Principal motivo que rixe y Gobierna la sana y recta Ynttenz.^{on} de Su Mag.^d (Dios le guarde) antte V.S. parezco Y digo que El Cap.ⁿ D.ⁿ Gabriel de Aldunate, Y rada procurador Gen.^l de Cortte que lo fue en la de Madrid de esta Ciu.^d Alcanzo â favor de ella Zedula El R E Y Nro. Señor, D.ⁿ Carlos Segundo de este nombre de felix memoria que Dios aia en su Eterno descanso despachada en Madrid, Su fha. en veintte y çinco del mes de Nov.^o de mill seis.^{os} Y no- bentta Y çinco años que para en este Archivo y pór lo que de Su tenor Consta. Mando Su Mag.^d no se Embaraze Con ningun, pretexto â los Vezinos, la Entrada a los Montes de q. se puede sacar Madera para Edificios, Caña, leña, Y carbon, atendiendo, a que el buen despacho de tales generos pende, en la maior partte, el Util y provecho del bien publico y que para Su efecto puedan libremente dhos. Vezinos, Entrar y Salir a dhos. Montes a sacar los generos referidos, Sin pension ni remuneraz.^{on} aunque sea de solo Un peso que se aia de pagar â los guardas, ô qualesquiera ôtras personas, Superintendentes ni llevar tros. confirmando, nuebam.^{te} ôtra Zedula del Señor Emp.^{or} Y rey de las Españas D.ⁿ Carlos Quinto que goza de Dios, despachada en fuensalida, Su fha. en veynte y ocho de Octubre de mill quinientos y quarenta y Un años en que

se manda lo mismo á favor de las Prov.^{as}, del Peru, Y se amplia aôra nuebam.^{te} á favor de esta, Su tenor Y contenido en la cedula referida de dho. Señor Nro. R E Y d.ⁿ Carlos seg.^{do} Y respecto de no haverse publicado ni constar á los Vecinos de esta Çiu.^d, el favor q. se les conzede, de que naze, Y se ôrigina, padezer Comunm.^{te} la nezesidad, Suma que a todos es publica Y notoria Sin remedio alguno pues oi que Esta Un palo, lo que Jamas Se bió, el çiento de Cañas Se bende á cinco p.^{os} Y medio quando ântte en lo mas que se lleço apreciar fue en veyn- te P.^o asi todo lo demas. Segun Y como á V.S. le consta Y a toda la Çiu.^d que lo padeze, le es notorio Y siendo que Todo lo dho. Se rremediara. Con que dhos. Vecinos Usen del favor q. Su Mag.^d les haze Se â de servir V.S. (ba- liendose del favor del señor Gov.^{or}) suplicarle mande pu- blicar, dha. çedula y que a dhos. Vecinos se les permita el que puedan entrar a dhos. Montes, y para su Efecto Usar de Embarcaciones Como son, Lanchas, botes, Ca- noas. Segun Y como en dha. cedula se les conzede pues para él uso de ellos no ai yncomben.^{te}, segun, Y como se be en las Lanchas q. de los Navios de registro Y de fran- çia, entran Y salen, y las que ban, y bienen del Riachue- lo de este Puertto, pues haviendose de registrar á la en- trada Y salida es muy çierto, que como en las de mas em- barcaz.^{es} no se experimenta. Ynconbeniente alguno, tam- bien subzedera, lo mismo en la de los Vecinos Cuio pro- çeder es not.^o sin que Jamas âyan sido âcusados, ni co- jidos en infidelidad Y caso que asi pudiese Subzeder, q. no ai de que sospechar, q. lo pague el que se allare, Yn- currir en contrabenz.^{on} alguna con todo el rigor de la pe- na, q. merezen Y se impone á los que tal hizieren pues sera muy Justo, para que de esta Suerte, pueda usar esta çiu.^d de lo que Dios Y Nro. R E Y. los â dado: Y no le subzeda que teniendo el bien á los ôjos, no pueda llegar â las manos para el uso del quando para dhos. Navios sien- do de afuera ai el gose que asta oi, no tienen âquellos que

(f. 155.)

por la Mrd. de Su Mag.^d Son Dueños de dhos. montes, en cuya atenz.^{on} = a V.s.^a pido Y sup.^{co} me aia p.^r cumplido con la obligaz.^{on} de Procu.^{or} General y pase â hazer, â dho. Señor Gov.^{or} las representaz.^{oes} por mi expresadas, q. como antes digo Es cierto sera muy propicio â cosa tan de just.^a, Y se servira tambien V.s.^a Mandar Copiar este mi Escripto en los libros de cavildo para que en ttodo tpo. conste no haver faltado p.^r mi parte a pedir lo q. combino pues Es de just.^a Y Juro no ser de Malicia Y lo nezess.^o & D.ⁿ Balthasar de quintana Godoi = âtento a q. p.^r acuerdo de oi dia de la fha. esta dispuesto lo que esta parte refiere Se lleve este Scripto, al S.^{or} Gov.^{or}, Y cap.ⁿ Ge.¹ como se prebino en el, = Proveyeron, Y firmaron, lo de suso decretado los S.^{tes} Capitanes D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa. Y D.ⁿ Diego de sorartte Alcaldes hordinarios D.ⁿ Joseph de Arregui Alferez R.¹ D.ⁿ Balthasar de q.^{na} Godoi Alcalde Provincial de la S.^{ta} Herm.^d, D.ⁿ Mig.¹ de ôbregon Alguaz.¹ maior, D.ⁿ Juan Pacheco de s.^{ta} Cruz, D.ⁿ Juan Baup.^{ta} frz. Y D.ⁿ Gaspar de Avellaneda, regidores estando Congregados En la sala de sus Acuerdos, Como lo an de uso y Estilo en la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres a primero de Julio de mill setezienttos y siete años = D.ⁿ Luis Pezoa de figueroa = D.ⁿ Diego de Sorartte = Joseph de Arregui = Miguel de ôbregon = D.ⁿ Juan Pacheco de Santta Cruz = Juan Baup.^{ta} Fernandez D.ⁿ Gaspar de Abellaneda = no Vale lo testado =

Concuerta con la original que queda en la Caja de tres llabes a que me rrefiero Y de mandato de la Señoria del cav.^{do} Justicia y Regim.^{to} Doy el pres.^{to} en este Libro de acuerdos en B.^a Ayres en ocho de Jullio de mill y Sett.^{os} Y siete años =

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1707

(Foja 156 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á onze dias del mes de Jullio de mill Setecientos y siete años, El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, los Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto Don Diego de Sorarte de Segundo—Don Joseph de de Arregui Alferez R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provincial de la s.^{ta} Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Prz. Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Don Juan Baup.^{ta} frz. Y don Gaspar de Avellaneda regidores, estando en la sala de sus Acuerdos Juntos y congregados, para tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, para resolver sobre lo deducido en el acuerdo de ocho del corriente que quedó por determinar lo q. se devia responder á los dos Autos que el S.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gral. de estas Provincias, fue servido Proveer, el uno en respuesta del Acuerdo de diez de Junio de este presente año; y el otro para la de la remiss.^{on} que este Cavildo, hizo a su Señoria de la R.¹ Cedula de Su Mag.^d dada en M.^d a 25 de Nob.^o del año passado de 695 sobre que los Montes, y aguadas de la otra vanda de este Rio sean Comunes, y la peticion press.^{da} para su Cumplim.^{to} por el Cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provl. de la S.^{ta} herm.^d que hace oficio de Proc.^{or} gen.¹ habiendo oido, y entendido su Contexto, en quanto al prim.^o Digeron los dhos. Señores Alcaldes hordin.^{os} que respecto de tener respondido este Cav.^{do} a lo mas de su Contenido, por el dho. acuerdo de 10 de Junio, solo se les ofrezze añadir q. atento á haverse

(f. 156)

resp.^{ta} al primer Auto.

(f. 156 v.)

obedesido la prim.^a R.¹ Proviss.^{on} que en el se contiene por toda la Señoria de este Cav.^{do} sin Reserva de ninguno de sus capitulares, y asi mismo la q. ultimam.^{te} vino de dha. R.¹ audiencia, an tenido y tienen a todo el Cuerpo del por parte legitima para la suplica q. tiene interpuesta de la multa q. sobre lo expresado en dho. Auto se sirvio su S.^{ria} echar á cada uno de sus individuos sin q. sea circunstancia, el q. en el obedecim.^{to} ultimo hubiesen faltado algunos Capitulares por accidente, para q. no se entienda fue el Cav.^{do} el q. obedecio las R.^s Provisiones q. se intimaron a su Señoria pues como del consta, unanimes y conformes hicieron el dho. obedecim.^{to} en cuiá conform.^d hizo este Cavildo la Suplica a su señoria con los motivos y razones q. se contienen en el citado acuerdo por lo qual, i biendo q. su Señoria declara no haver lugar la dha. suplica, apela del dho. Auto para ante los Señores Presidente y oidores de la R.¹ Aud.^a de la Platta donde expresara agravios este Cav.^{do} en toda forma=

resp.^{ta} al 2.^o

Y en quanto al Segundo Auto reducido a negar el q. los Vezinos de esta Ciu.^d pasen a cortar Maderas, Cañas hazer Carbon, y conducir piedra de los Montes de la Otra Vanda donde estava la Colonia del Sacram.^{to} y tener para el efecto embarcaciones, como son lanchas, y Botes; admira este Cavildo q. Su Señoria se persuada, a que la R.¹ Cedula Citada, no habla de los montes de la Otra Vanda, y q. tenga prevenido q. los de q. unicam.^{te} se puede aprovechar son, los de las Yslas de las conchas; pues dha. real Cedula solo compreheende los de la otra Vanda, y no estos como inmediatos á esta Ciu.^d y siendo la prim.^a gen.^l para toda la America se especializo, para esta Ciu.^d con la q. su Mag.^d expidio a pedim.^{to} de su Proc.^{or} fuera de q. los Montes de q. unicam.^{te} se puede Cortar Madera que sea de Utilidad para los edificios publicos e yglesias son solam.^{te} las q. producen los Rios Uruguay, Negro, y demas partes de la Otra Costa, pues las que se crian en las referidas Yslas de la Otra partte de las Conchas son solo,

(f. 157)

algunas Cañas, y esas pocas Sauze Palo blanco, y lo mas, ramazen de Durasno, q. solo sirve para leña ; y otros palos de poca ô ninguna suposizion, y así la R.¹ Cedula Citada, y la en ella inserta del s.^{or} emp.^{or} Carlos 5.^o de gloriosa Mem.^a son Ganadas por esta Ciu.^d a fin de poderse Valer de las Maderas Esenciales para Edificios que producen los Montes de la otra vanda ; y el permiso de poderlas navegar en las embarcaciones referidas, (por cuiarazon dejó de limosna el Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra su lancha al R. P. rector de la Comp.^a de Jesus porq. pudiese conducir la Madera i piedra nezess.^a para levantar su Yglesia q. se halla por el suelo, la qual le quito su señoria por q. no usase de ella y se frustró la fabrica de dho. templo) i todo lo referido parece lo tubo mui pres.^{to} Su Mag.^d en la expediz.^{on} de dha. R.¹ Cedula Mediante lo q. se pactó entre las dos Coronas de Castilla y Portugal, quando se hizo el tratado Provisional el año de Seiscientos i ochenta y uno por los plenipotenciarios q. asistieron a el, como se deduze y declara por el articulo 7.^o y la Deciss.^{on} de la R.¹ Cedula q. sobre el, despacho Su Mag.^d al Señor Gov.^{or} de este Puerto Don Aug.ⁿ de Robles, para q. los Vez.^{os} del, hubiesen de gozar, y gozasen de los Pastos montes Aguadas, y todo lo demas del territorio de la otra Vanda, con cuias razones se confirma ser la R.¹ intenz.^{on} a q. gen.^{lm.}^{to} y sin Ympedim.^{to} alguno gozen los Vezinos y moradores de todo ello : y Jamas a havido reparo alguno, ni se ha echo por ningun Señor Gov.^{or} para impedir el uso, de las de la otra parte del rio de las conchas, ni para ellas nezesitava esta Ciudad Ocurrir a su Mag.^d por ser tan Contiguas e inmediatas a ella, sin q. se aia experim.^{do} averse Vissitado por los oficiales R.^s las Canoas q. pasan el transito de aquel rio, y el prevenir Su Mag.^d se Visiten las lanchas y votes, es, por el conocim.^{to} de q. sean las q. fueren a la Otra Vanda de dha. colonia y su Costa, para donde solam.^{te} son nezess.^{as} dhas. embarcaz.^{es} : y por lo q. toca al Cuidado y Vígilancia q. Su

Señoría pone en q. no disfruten los forasteros lo q. deven gozar los Vezinos en dhas. Yslas de las conchas, les es presiso decir no discurren quales sean los q. aian Yntentado semejante desacierto respecto de no haver en el referido Pais Maderas ni efectos q. sirvan para otras Prov.^{as} tan distantes de estas, logrando en las suias tan abundantem.^{te} del genero, pues antes, de las referidas se traen a esta Ciu.^d por no poder Cortarlas en la otra Vanda distante quinze leguas poco mas, ô menos de ella, y se bé por experiencia q. demande 300 leguas q. ai de aqui al Tucuman Canduzen Maderas, como tambien de la Prov.^a del Paraguai q. dista Otras tantas teniendolas aqui tan inmediatas pagandolas a muy subidos precios por el afan, y Costas con q. se conduze, y la q. oy es menester para la fabrica de las Casas deste Cav.^{do} será nezess.^o omitir el traerlas de dhas. Prov.^{as} por los gastos q. tienen, y hallarse sin propios para ello empleando los pocos q. tiene el Cav.^{do} en conseguir se le guarden sus inmunidades y mrds., q. su mag.^d le hace suspendido por aora los gastos de la dha. fabrica en el estado en q. se halla hasta tanto q. logre poseerlas, poniendo en la R.¹ Noticia de Su Mag.^d lo ultrajado q. se halla ; i por lo q. mira a lo q. su Señoría refiere de q. solo Canoas son, las q. Su Mag.^d Conzedio en la Desiss.^{on} de la dha. R.¹ Cedula y no lanchas ni Botes, por ser Puerto Cerrado y q. Casso las conzediese era preciso obedezarla y no darle Cumplim.^{to} por los incomben.^{tas} q. se seguian a su R.¹ Serv.^o tampoco puede este Cav.^{do} pasar en Silencio el fin a q. parece se dirige lo referido q. totalm.^{te} estrañan en la Sup.^{or} atension de su Señoría a q.ⁿ le es notorio el singular y limpio proceder de los habitantes de esta Ciu.^d y su Prov.^a y lo poco q. se an complicado, en estravios de ropa, ni otras extracciones ni en todo el tpo. de los Portugueses q. abitaron la Colonia del Sacram.^{to} ni despues de su expuls.^{on} ni con la Ocass.^{on} de los Navios del asiento q. bienen a este Puerto, avisos, ni Otros Navios q. llegan de Arrivada,

por solo ser contra las hordenes de Su Mag.^d Y q. spre. se a esmerado en Servirle a su Costa, en quanto se a ofrecido siendo una de las Ciudades de menos combeniencias q. tiene la America, lo qual, tiene ejecutoriado con quantos actos se an ofrecido en todo genero de funciones de q. Su Mag.^d se a dado por bien servido teniendo press.^{to} todo lo referido, para Conzederle este Corto alivio y permiso de usar de los Montes de la Otra vanda con sola la prebenz.^{on} de q. se Visiten por sus ofiz.^s Reales las dhas. embarcas.^{es} q. Condugeren las Maderas; q. se halla frustrado con la prohiviss.^{on} actual y futura q. Su Señoria Ympone y prebiene a esta Ciu.^d por q. precisam.^{te} se berâ obligada a Ocurrir a Su Mag.^d representando el aprieto en q. se hallan sus abitadores y las raçones por q. se les deve ampliar esta gracia con las demas q. sobre ello y los reparos q. hace su señoria se le ofreciere, supuesto q. las reales Z.^{las} q. gana para remedio de sus nezesidades no le sirven sino de tropiezo, para experimentar desaires de los superiores, siendo asi q. el unico motivo del bien p.^{co} de los Vasallos a puesto a Su Mag.^d en los notorios peligros en q. se halla actualm.^{te} con manifesto riesgo de su real persona y q. este parece devian tener presente los Señores Gov.^{es} para darles el alivio q. nezesitan los de esta Prov.^a por su pobreza notoria maiorm.^{te} quando siendo Como es p.^{co} por razon del dho. Puerto, i por las muchas guardias del no ser posible, a vecino ninguno cometer delito de extravio, materia q. solo los Govern.^{es} y oficiales R.^s pueden ejecutar, y assi se hallarâ, q. si alguno a havido en este Puertto no lo a cometido ningun Vezino; a mas de q. en la permiss.^{on} del manejo de dhas. embarcaz.^{es} se seguia para el Servicio de Su Mag.^d la utilidad de q. en ellas se hiciesen hombres de Mar, y pudiesen servir para las Ocass.^{es} q. se ofreciesen, lo qual manifestô mui bien el lanze de la última expulsion de Pòrtuguezes de la dha. Colonia, q. a no haverse hallado en este Puerto, el Cap.ⁿ Don Joseph de Ybarra y asistido Con su gente a las fun-

(f. 158 v.)

(f. 159.)

ziones q. se ofrecieron por Mar, totalm.^{te} se hubiera Ma-
 logrado el exito del desalojo pues su aiuda fue el unico
 medio de Conseguirlo por haver asegurado la Mar ; fue-
 ra de q. todas las embarcaciones q. ai, oy de Su Mag.^d
 q. ban y bienen a s.^{to} Dom.^o Soriano, no se les pasa Vi-
 sita por los ofiz.^s R.^s aunq. sea en tpo. de q. se hallen Na-
 vios de asiento y otros de Arrivada como suzede actualm.^{te}
 con el Barco grande q. acava de Salir, abiendo en el Rio
 Navio Mercantil, y la poca Madera q. estas suelen traer
 an pagado en algun tpo., el tercio de ella, para el ramo
 de fortificaciones. las quales hallandose, los avitadores
 desta Ciu.^d pobres y destituidos y desamparados, de q.
 efecto pueden servir a Su Mag.^d quando todas ellas se di-
 rigen al pro, y alivio de ellos, a q. spre. a atendido Su
 Mag.^d como se Verifica en la R.¹ Cedula q. se sirvio de
 despachar a favor de esta Ciu.^d al S.^{or} Don Joseph de Ga-
 rro, Gov.^{or} q. fue de ella, con fha. de dos de Agosto de
 Mil Seiscientos y Setenta y nueve en q. manifestó su real
 venignidad, y deseo del alivio de sus Vesinos, estrañando
 la Omiss.^{on} q. los Govern.^{os} tenian en no atender al bien
 della p. lo qual, y biendo q. no se halla ningun amparo en
 su señoria a vista y Consideraz.^{on} de tan leales servicios
 como a echo a Su Mag.^d ni de las Cedula que para el
 an Conseguido ; Provisiones, ni articulos, Ygnorando el
 Motivo q. para ello puede haver en su Señoria, Ocurren
 a manifestar, las urgentes nezesidades en q. an puesto a
 esta Ciu.^d la poca atenzion q. de ella a tenido Su Señoria
 a quien pueda remediarlas y oirlas en Justicia :

(f. 159 v.)

Los Señores Capitanes Don Joseph de Arregui y Don
 Balthasar de Quintana Godoi Dijeron se conforman en
 todo i por todo con los parezeres y dhos. de los Señores
 Alcaldes, y a mayor abundam.^{to} los an por reproducidos :
 el s.^{or} Cap.ⁿ Don Mig.¹ de Obregon Dijo q. sin embargo
 de haver experim.^{do} en el tpo. q. a governado el S.^{or} Mro.
 de Campo Don Alonso Ju.^o de Valdes i ynclan todo lo q.
 se expresa en el Auto q. se a leído i q. la deciss.^{on} de la

R.¹ Cedula de q. se a pedido se haga publicaz.^{on} se ciñe a mandar cumplir y ejecutar la del s.^{or} emp.^{or} Carlos 5.^o q. viene y inserta en ella, ofreciendo Su Señoria el q. esta la Mandará publicar, Juzga aber combenido en lo pedido por el procurador gen.¹ y propuesto por este Cav.^{do} constando por los Acuerdos q. se an leydo lo q. por echo constante refiere la respuesta del s.^{or} Gov.^{or} a la súplica q. este Cavildo le hizo de la Multa de los diez pesos q. a los Capitulares q. dize reinsidieron en el exeso expresado en su contexto, es de parecer no toca, al Cuerpo del Cav.^{do} q. al presente se halla el seguirla por los grados, e instancias q. Juzgare Combenientes, sinó solo a los Capitulares a quienes Comprehende su gravamen : los Señores Capitanes Di.^o Perez Moreno Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Don Juan Baup.^{ta} frnz. y Don Gaspar de Avellaneda, unanimes y conformes Dijeron q. tambien se conforman con los dhos. de los Señores Alcaldes hordinarios y siendo nezz.^o los reproducen de nuevo : y todos nombraron por diputados para q. hagan Notoria al s.^{or} Gov.^{or} y cap.ⁿ Gral., la apelazion Ynterpuesta con este libro Original, a los s.^{os} Don Luis Pesoa de figueroa y Don Miguel de Obregon, y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron de q. doi fee = enm.^{do} = fue = vale = testado = q. = no vale =

(f. 160.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{to} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

AUTO DEL GOBERNADOR QUE CENSURA
PROCEDERES DEL CABILDO

(Foja 160 vuelta del libro original)

Auto, y resp.^{ta}
del Gov.^{no}

Visto por el s.^{or} Govern.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Provinz.^a el Acuerdo antecedente, que original trageron los Cap.^{nes} D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordinario de primer Voto, que hace ofizio de Then.^{te} Gral. y d.ⁿ Mig.¹ de Obregon, Alguacil m.^{or} Diput.^{os} nom.^{dos} para el efecto de hazer notoria á éste Gov.^{no} la apelaz.^{on} que interpone el Cav.^{do} Justiz.^a, y Rexim.^{to} de la multa de diez p.^{os} impuesta á algunos de sus Capitulares por los motivos q. constan de autos; de la qual suplicó el Cav.^{do} y se le respondió por éste Gov.^{no} no ser parte lex.^{ma} ni venir en forma, dixo: q. á q.ⁿ se le havia considerado, en Jus.^a no ser parte p.^{ra} ella, no lo es, ni deve serlo, p.^{ra} la dha. apelaz.^{on} en cuia consequenz.^a mandava, y m.^{do} se libre Mandam.^{to} en forma p.^{ra} su execuz.^{on} como está mandado; y que el Cav.^{do} use de su dro., como le pareciere. Y en q.^{to} al cumulo de diferentes puntos, que inconsequentes se han ingerido en dho. Acuerdo, y ha sido preciso leer, se desprecian como indignos de resp.^{ta} por su materia, y forma, quedando en conocim.^{to} de que el Cav.^{do} ha entendido, ó querido entender, tan mal el Auto de dos del Corr.^{to} como la R.¹ Cedula, que á petiz.^{on} de su Procu.^{or} Gral., remitió á este Gov.^{no} y de que no ha tenido presentes los Libros de sus Acuerdos, pues en ellos encontraria beneficios, de que ha rendido grazias, y no desayres de que formar las quejas que induze; Y en la precisión de poner en la R.¹ noticia de su Mag.^d (Dios le g.^{de}) el zelo de los individuos que componen el Cav.^{do} y el modo de las expresiones con que le manifiestan, suplicando á S. M.

se m.^{de} informar de todo lo q. indica su contexto, y averiguada la ver.^d dar la providenz.^a que fuere de su m.^{or} Serv.^o para cuyo fin, se saque testim.^o de este Acuerdo, y Auto; y lo firmó en B.^a Ay.^a en diez y seis de Julio de mil setez.^{os} y siete a.^{os} =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{te} mi:
Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1707

(Foja 161 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires â veinte y tres dias del mes de Jullio de mil Setecientos y siete años: el Cavildo Justicia y regimientto de ella, combiene a saver los señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} Hem.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Prz. Moreno Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz fern.^{do} Riv.^a Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} frnz., y Don Gaspar de Avellaneda rex.^{es} i no asistio a este Acuerdo el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui por estar en su chacra, y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar i conferir lo tocante al bien de estos Vezinos y Moradores como lo an de uso y estilo, se leyô en este Cavildo el Auto antez.^{te} del s.^{or} Gov.^{or} i Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} y haviendolo entendido Dijeron unanimes, y conformes, se Ocurra en seguim.^{to} de los Recursos q. tiene interpuestos a donde, y como le Combenga, para Cuió efecto, se saq.ⁿ los testimonios, q. combinieren de Cédulas, Provisiones, Acuerdos, y demas papeles nezessarios: Y por no haver Otra

Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron=

(f. 161 v.) — *D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—*

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1707

(*Foja 161 vuelta del libro original*)

(f. 162.) En la Ciu.^d de la Trinidad Puertto de Buenos aires â veinte y siete dias del mes de Jullio de mil Setecientos y siete años, el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, combiene a saver los señores Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa, y Don Di.^o de Sorartte Alcaldes hordin.^{os} Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Don Ju.^o Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y no asistieron a este Cav.^{do} los s.^{es} Alfrz. R.^l ni Alcalde Provl. por estar en sus haciendas de Campo : y estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} sus Vezinos Y Moradores como lo an de uso y estilo, entró en este estado el Cap.ⁿ Don Alonso del Pozo y garro electo Alcalde de la S.^{ta} Herm.^d para efecto de recevirse al uso del dho. oficio, a q. no se A recibido hasta aora por haver estado fuera de la Jurisdicción desta Ciu.^d y se le entregó la bara de tal Alcalde precediendo aver jurado a Dios nro. s.^{or} y una Señal de Cruz segun forma de dro. so cargo del

El Cap.ⁿ D.^o Alonso del Pozo y Garro es recibido de Alcalde de la s.^{ta} Herm.^d

aviendo Jurado ofrecio usar el dho. oficio bien y fielm.^{te} cumpliendo con la obligaz.^{on} de tal y a la Conclus.^{on} dijo si Juro y amen, y quedó recebido al uso y ejercicio del dho. Cargo : asi mismo en este Cavildo se leyô una Petiz.^{on} q. presentaron los Alfrzes. Luis de Ostos y Fran.^{co} clem.^{te} pidiendo por Composiz.^{on} dos Pulperias de las quatro q. tiene esta Ciu.^d por asignas.^{on} las cuales estan Vacas y ha- viendolo visto mandaron q. afianzando los susodhos. en la forma ordin.^a se les de liz.^a para administrarlas y por no haver otra cosa q. conferir mandamos Cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el único ss.^{no} q. ay. =

Piden dos Pul-
p.^{as} vacantes de
la Ciu.^a y se les
concede.,

D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — D. Alonso del po- zo y garro.—

REAL PROVISIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 1706,
QUE PROHIBE SE LLEVEN A LA SEDE DEL
GOBIERNO LOS LIBROS CAPITULARES.

(Foja 162 vuelta del libro original)

D.ⁿ Phe. por la Gracia de Dios R E Y de Castilla de Leon de Aragon de las dos Seçilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Tholedo, de Valençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla, de Zerdeña de Cordova, de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves, de Algezira de Jibral- tar, de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales Y occidentales, Yslas Y tierra firme del Mar Occeano, Archi- duque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y mi- lan Conde de Aspurgo de Flandes de Tirol y Varcelona,

Señor de Vizcaya Y de Molina &.^a = A los el Nro. Gov.^o del Rio de la Plata Puerto de Buenos Ayres, Y al cavildo Justicia Y regim.^{to} de la Ciu.^d de la Trinidad en dho. Puerto, á Cada uno por que os toca Ó puede tocar. en qualquier manera la ejecuz.^{on} Y Cumplim.^{to} de lo que de Yuso Se ara menz.^{on} en esta Nra. Cartta, Y Proviss.^{on} R.¹ Salud y Graçia Saved que ante el presidentte Y Oidores de la Nra. Audiencia Y chançilleria R.¹ que reside en la Ciu.^d de la Platta Provincia de los charcas, del Peru Se presento la petiz.^{on} que se sigue=Muy Poderoso Señor=Agustin Gomez en nombre del cavildo Justicia y regimiento de la Ciu.^d de la Santtissima Trinidad, Y puertto de Buenos Ayres como mejor en dro. Lugar áya, digo, que como consta de la hordenanza de aquel Cavildo Cuio testimonio Autentico, Presentto Y Juro, que Vra. Real persona Tiene Confirmada esta manda, de que el Libro de Cavildo, Y papeles de Su despacho no salgan de la Sala de su ayuntamiento ni del ófizio que esta Ynmediatto á El Y esta prevenido en dha. ordenanza. Confirmada que se aga Una âlazena de Tres llaves, Como esta Echa para guardar los dhos. Papeles Teniendo, las llaves las personas que En dha. Ordenanza, Se contienen y parece que con motivo de que en algunas Ócasionen se a llevado el Libro Ôriginal de acuerdos de dho. Cavildo, â Casa del Governador, de aquella Prov.^a aunque Ôtras bezes Se an llevado, Solo los testimonios, Pretende oi el dho. Governador que preçisamente Se le de notiçia de los acuerdos del Cavildo, llevando el Libro Original a su casa y no testimonios de dhos. Cavildos, y con efecto lo tiene mandado, por Autto Segun todo consta de los testimonios que En devida forma presento y respecto de que Se deve Ôbservar, prezisam.^{te} la Ordenanza referida por los yncombenientes que Cada dia, Se estan tocando, de sacarse los libros, Y papeles de los Ofizios así por tenerla Confirmada Vra. R.¹ Persona, y mandado que Contra El tenor Y forma de dhas. Ordenanzas, no se vaya, ni pase en manera

Petiz.^{on}

(f. 163.)

Alguna como porque aunque Ubiera Costumbre de dar Cuenta al dho. Governador Con los libros Ôriginales esta no á sido Ynconcusa porque ôtras bezes Se le a dado Cuenta Con testimonios Y aunque lo fuera nunca devio practicarse, por el Yncombeniente de perderse los dhos. Libros Y las Zedulas R.^s que En ellos Se contienen, Y sobre todo Yrse contra la referida, ordenanza por lo qual y la constumbre aunque fuera Ynconcusa Solo deve llamarse Corrutela por tanto=â Vra. Alteza pido, y Suplico se sirva en bista de los dhos. testimonios Y ordenanza Mandar, que en lo de âdelantte, siempre se ôbserve esta y que el Governador con ningun pretextto, compele al Cavildo mi parte a que lleven los libros ôriginales, en las ôcasioness de darle notiçia de los Cavildos Y acuerdos, Si no que Cumplan Con llevar Testimonios de ellos rebocando en Caso nezesario, el referido Autto del dho. Governador, Siendo Tambien Ôtro yncombeniente Grave, el que retiene en su poder los dhos. libros, el tiempo que quiere Sacando los Testimonios q. le parece, Sin notiçia del cavildo Y que para lo referido, Se despache Real Provision, Con fuerza de sobre cartta por la larga distancia Y que tambien Sea para que Si quisiere ber los dhos. âcuerdos ôriginales El dho. Governador Sea dentro de la sala donde estan Con asistencia de los llaveros y que se ponga la pena que Vra. Alteza fuere Servido, para El cumplim.^{to} de lo que Se mandare, Y pido Justicia Jurando lo nezesario en anima de mis partes, y que se de bista, âl buestro fiscal Y para ello &^s= Agustin Gomez. Y con dha. Pettizion hizo presenttaz.^{on} de los Ynstrum.^{tos} que En ella Se refiere, en los quales Se alla la Ordenanza del tenor Siguiente= El R E Y=por quantto D. Gabriel de Aldunatte Y rada Procur.^{or} General de las Provinçias del Rio de la Platta me representtô que en veyntte Y nueve de Mayo de mill Seis.^{os} Y Sesentta Y ôcho, la Ciu.^d de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, para Su mejor Gobierno Usando de la facultad, que qualquiera Comunidad,

(f. 163 v.)

(f. 164.)

Relaz.^{on}=Cedula R.^l=

(f. 164 v.)

Ordenanza=

(f. 165.)

Pie=

tiene, para formar Ordenanza hizo las que presentava, Sacadas de su Original por Juan Castaño Bezerra Scribano de Gov.^{no} Y respecto de que para Su mejor Observancia Y balidaz.^{on} nezesitava de aprovaz.^{on} mia me dispuso fuese Servido, de mandar se biesen Y allando Ser, combeniente ô nezesitando de añadir ô quitar Se confirmasen Y se declarasen dha. Ciu.^d Ser Capital de dha. Provincia por ser la primera, que se poblo; Y residir en ella Govern.^{or} Obpo. Cavildo Ecclesiastico, ôfiz.^s de mi hacienda Y haver merecido tener Audiencia R.¹ Y havien-dose Visto, por los de mi Consejo de las yndias Con la que Sobre ella dijo Y pidio mi fiscal de el E tenido por bien de Confirmarlas, en la forma expresada en algunos Capitulo, que se a tenido por mas combeniente Cui Tenor es el Siguietite=Ytt para que el Libro de Cavildo, y papeles de su despacho, esten Con la seguridad, nezesaria ordenamos, que el dho. libro de Cavildo no salga, de la casa de el ni del oficio que esta, Ynmediato en el qual, Se aga una âlaçena Con sus Puerttas y tres llaves que Una tenga el Alcalde hordin.^o que quisiere, Otra El regidor mas ântiguo, Y el scribano la ôtra, que sirva Guardar dho. libro, y papeles tocantes â El Y al Scribano, Se le de Un libro donde tenga Çuidado de âsenttar Y copiar este estatuto, Y las Çedulas R.^s Y provisiones que en qualquier manera Tocaren âl dho. Cavildo Y a la Çiu.^d Y Un regi.^{or} que sea mas Anttiguio Cada mes reconozcan si estan Copiadas dhas. Zedulas Y no lo estando Obliguen al Scribano â que lo aga=las quales dhas. hordenanzas âriva scriptas mandamos que sean guardadas Cumplidas y Executtadas en ttodo y por ttodo Segun Y como en ellas Se contiene y declara; Y que contra El tenor Y forma, de ellas, no se baya, ni se pase ni consienta Yr, ni pasar, en manera Alguna en horden âl buen regimiento y buena cuenta Y razon de la administraz.^{on} de Sus propios: Órdeno, Y mando, el dho. cavildo forme luego Libro de las que goza y pertenezen a âquella Ciu.^d poniendo por cave-

za de el el titulo, ô cedula en que se les Ubiere âdjudica-
do y que en cada Un, año Se tome Cuentta â la persona
que los Ubiere âministrado y que el juez de residençia
del Governador y Cavildo de dha. Ciu.^d la rebea Y les
aga cargo á los Capitulares de los años que Ubieren ômi-
tido el tomarlas Y de las parttidas que se ubieren, librado
sin justificaz.^{on} Y sin ârreglarse á las leyes Y ordenanzas,
que âblan de la forma de administraz.^{on} los propios. = Y
âsi mesmo Es mi boluntt.^d declarar como por la Presen-
tte declaro, â la dha. Ciu.^d de la Trin.^d de Buenos Ayres
por la Capital de las Provincias del rio de la Platta Y que
sea âtendida Y tratada Como â tal Y se le guarden y agan
guardar las onrras preheminencias Prerrogativas E Yn-
munidades Y exepçiones que por esta razon le pertenezcan
Y deven guardarsele, segun y como se haze con las demas
Ciudades Capitulares de las ôtras Provinçias de mis rei-
nos de las Yndias que asi es mi boluntad, fecha en Ma-
drid, â treyntta y uno de Diziembre de mill Seiscientos
Y nobentta y çinco años = Yo El R E Y = por mandado
del R E Y, Nro, Señor = D.ⁿ Anttonio de Ubilla y Me-
dina = Concuenda este Traslado, con la Zedula R.^l ôriginal
que aqui se contiene, con la qual se corregio Y conzerttô ;
bien Y fielmente, que para este Efecto ântte mi Exhibio y
bolvio â llevar en su poder D.ⁿ Gabriel, de Aldunate y Ra-
da Procurador General de las Provinçias del Rio de la Pla-
tta residentte en esta Ciu.^d de Sevilla, de cuyo rezivo aqui
firmo su nombre, y de su pedimento la saque en Sevilla en
veyntte y Siette dias del mes de febrero de mill Seiscien-
ttos y nobenta y cinco años = Gabriel de Aldunate y Ra-
da = E fiçe mi signo, = Sebastian de Santta Maria = ss.^{no}
Publico de Sevilla = Concuenda con la ordenanza ôriginal
que queda en el Archivo Publico, de esta Çiu.^d â que en
lo nezesario me refiero Y para que conste de mandatto de
la Señoria del Cavildo Justicia y regimiento de esta Ciu.^d
de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ella â Diez Y
ôcho dias del mes de ôctubre de mill Settecienttos y seis

(f. 165 v.)

Concordatta =

(f. 166.)

años. En este papel Comun á falta del Sellado, = En testi-
monio de verdad = fran.^{co} de Angulo scribano de Su Mag.^d
Relaz.^{on} = = Y por decreto Proveido por los dhos. Nro. Presidente
Y oidores, en primero dia de este presente mes Y año se
mando dar bista de todo al Nro. oidor que haze ôfizio
de fiscal, quien respondio por la petiz.^{on} que con el Autto,
Resp.^{on} = en esta razon probeido Es en esta forma = Muy poderoso
Señor = el oidor que haze ôfizio de fiscal á la bista de este
scripto Y Auttos presentados por partte del cavildo Just.^a
y regimiento de la Çiu.^d de la Trinidad Puertto de Bue-
nos Ayres dize, que allandose confirmada la hordenanza por
Vra. R.^l persona se deve executtar sin permitirse se ben-
ga contra ella en Cuiã Conformidad, podra Vra. Alteza
Mandar Se cumpla Y guarde, y que para ello se despache
la R.^l Proviss.^{on} que pide esta partte Sobre que Vra. Al-
teza Mandara lo mas combeniente en justicia que pide &^a
= Platta Y Diziembre quinze de mill settezientos Y seis
años Liz.^{do} D.ⁿ Diego Ydalgo de Escovar = Auttos y Vis-
(f. 166 v.) Autto = tos : despachase Real Provisiõn con fuerza de Sobre Car-
tta por la Larga Distancia Ynseritta la hordenanza que se
refiere para que se guarde Y cumpla Y en su Conformi-
dad el Gov.^{or} no pueda Compeler al Cavildo Con ningun
pretexto á que lleve los libros ôriginales a su casa = Pro-
veyeron Y rubricaron el Autto de Suso los Señores Presi-
dente Y oidores de esta R.^l Audiencia Y fueron juezes
los Señores Don Miguel de ormaza Ponze de leon, Doc-
tor D.ⁿ Luis Anttonio Calvo, Y Lizenciado D.ⁿ Clemente
de durana Y Uriarte, oidores En la Platta en Veinte y
tres dias del mes de Diziembre de mill Settezientos y seis
años D.ⁿ Juan de liendo Y ôcampo = En cuiã Conform.^d
Dezis.^{on} = fue âcordado que deviamos mandar dar esta Nra. Cartta
Y provis.^{on} R.^l en la dha. razon y tubimoslo por bien, por
la qual ôs mandamos que luego q. la rezibais ô que de
ella ôs conste en qualquier manera beais la R.^l hordenan-
za y Ultimamente Proveido por la dha. Nra. R.^l Audien-
cia q. de Suso han Ynserittos Y uno y ôtro lo guardeis ca-

da uno de vos por lo que os toca, y areis guardar Y cumplir segun y como en dha. R.¹ hordenanza Y autto se contiene Y declara sin yr ni pasar contra su tenor Y forma en manera Alguna Sin compeleer al Cavildo Con Pretexto á que lleve los libros ôrignales â su casa Y lo cumplireis así, Sin embargo de qualquiera Suplica ô respuesta, que deis â lo referido por q. Nra. bolunt.^d Es tenga fuerza y valor de sobre cartta Y como á tal le dareis y areis dar el devido cumplim.^{to} Ymbiolablemente pena de la Nra. Mrd. y de un mill pesos ensayados para la Nra. R.¹ camara Y con âperçevimiento que os hazemos que si asi no lo hizieredes y Cumplieredes Ymbiaremos persona de esta Nra. Cortte a buestra Costa con dias Y salarios a hazerlo cumplir Y Executtar la dha. pena. En buestras personas y bienes Solas que les mandamos, á qualquiera Nro. Scribano publico ô R.¹, Y a su falta á persona que sepa leer Y escribir que con dos testigos ôs la notifique y asiente la que hiziere para que conste y sepamos como se cumple Nro. mandado dada en la Platta a veynte Y tres dias del mes de Diziembre de mill Sett.^s Y seis años = Yo Juan de Liendo Y ôcampo ss.^{no} de Camara del catholico R E Y Nro. Señor la hize Scribir por su mandado = Con âcuerdo de su Press.^{te} Y oidores = Refrendada = d.ⁿ Joseph del Barco Y oliva Por El Gran chanciller = d.ⁿ Joseph del barco y oliva D.ⁿ Miguel de Ormaza Ponze de leon = D.ⁿ Luis Ant.^o Calvo = D.ⁿ Clemente de Durana, Y Uriarte = en la Ciu.^d de la Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veintte Y quatro dias del mes de Maio de mill settez.^s y siete años estando Junto Y congregado el cavildo Justicia y regimiento de ella en la Sala de Sus Acuerdos como lo â de uso y estilo Se leyo esta R.¹ Proviss.^{on} Sobre Cartada que Vista, por todos los Señores Capitulares que le componen Unanimes y conformes dijeron, que la ôbedecian como â carta Y Provision de Su R E Y y Señor Natural y cada uno de por si la beso y puso Sobre su caveza y que se lleve ôriginal al Señor Gov.^{or} Y Cap.ⁿ General de

(f. 167.)

(f. 167 v.)

Obedezim.^{te} del Cav.^{do} =

estas Provincias D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan, por los S.^{os} diputtados Nombrados, por âcuerdo de oi dia de la fha. Y lo firmaron combiene â saver los s.^{tes} Capitanes D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa Y D.ⁿ Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios D.ⁿ Balthasar de quintana Godoi Alcalde Provincial de la Santa Herm.^d Diego Perez Moreno D.ⁿ Juan Pacheco de Santta Cruz fer.^{do} de Rivera Mondragon D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Y D.ⁿ Gaspar de Abellaneda regidores de q. doy fee=D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa=Diego de Sorarte=D.ⁿ Balthasar de quintana Godoy=Diego Perez Moreno=D.ⁿ Juan Pacheco de Santta Cruz=fer.^{do} de Rivera Mondragon=Juan Baup.^{ta} fernandez=D.ⁿ Gaspar de Abellaneda=ante mi francisco de Angulo ss.^{no} de Su Magestad—

(f. 168.)

ôbedezim.^{to} del
Gov.^{no} =

En la Ciu.^d de la Santissima Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres en Treinta Y un dias del mes de Mayo de mill Settez.^{os} Y siette años ; el S.^r Mro. de Campo D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan Governador Y Cap.ⁿ Gen.^l de estas Provincias del Rio de la Platta por Su Mag.^d (Dios le guarde) habiendo Visto lo mandado p.^r su Alteza en la R.^l Provis.^{on} de veynte y tres dias, del mes de Noviembre del año proximo pasado que trajeron â su Señoria los capitanes D.ⁿ Luis Pesoa de figueroa que haze ôfizio de Then.^{te} General en la forma que consta de su comiss.^{on} y el cap.ⁿ D.ⁿ Gaspar de Abellaneda reg.^{or} como diputados nombrados por El Cavildo Justicia Y regim.^{to} para este fin Y ôbedeçiendola como â cartta y despacho de Su R E Y, Y Señor Nattural que (Dios g.^d) y prospere en maiores Reynos y Señorios : despues de haverla Vesado, y puesto sobre su caveza dijo que respecto de haver sido siniestra la relaz.^{on} con que por la partte del Cavildo, Se ympetró, y tener sobre ella q. respresentar â Su Alteza Suplicava y Suplicó, de Su thenor y forma a esta en tanto q. con las representaciones q. en birtud de dha. Suplica, hiziere este Gobierno, mande Su alteza lo que fuere Servido, â cuiio fin quedase testimonio en este Govier-

(f. 168 v.)

no de dha. R.¹ Provis.^{on} Y sus Obedecimientos : Y por la reinsidencia q. a tenido dho. Cavildo em poner el ôbedecim.^{to} a dha. R.¹ Proviss.^{on} antes que Este Gobierno siendo asi que En la subscripcion âbla Unicam.^{te} con el Y en el principio de ella, Primero Con el Gobierno y Luego con el Cavildo faltando en este modo, de Ôbedecer á la forma prevenida en ella, por Su Alteza que es lo mesmo que Executtô, el cavildo en el Ôbedecimiento de ôtra R.¹ Proviss.^{on} Librada En treinta del mes, de Julio del año proximo pasado En cuio Obedecimiento, de este Gobierno En Veinte y quatro de Septiembre, del mismo año Se le previno, âl cavildo haver faltado â su Ôbligaz.^{on} En la puntual Obediencia debida a su Altesa Y respecto de este Gobierno ; Multava y multo, â cada uno de los Capitulares que an yncurrido en dha. reynsidencia En Diez pesos âplicados por mitad R.¹ camara de Su Mag.^d Y gastos de las Casas de Cavildo que se pretenden fabricar, Los quales, les sacara Luego el Alguacil maior de esta Ciu.^d em birtud del Mandam.^{to} que se le librarâ para El efecto Y lo firmô = D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Yncian = ante mi fran.^{co} de Angulo s.^{no} de Su Magestad = En la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de Buenos Ayres â seis dias del mes de Junio de dho. año Yo el ss.^{no} de Su Mag.^d ley e hize notorio el ôbedecim.^{to} anttez.^{te} del Señor Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gen.¹ de estas Provincias ; â la Señoria del cavildo Just.^a Y regim.^{to} de ella estando congregados en la sala de Sus Acuerdos, de que doy fee = fran.^{co} de Angulo S.^{no} de su mag.^d. —

Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d. —

(t. 169.)

CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1707

(Foja 169 del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de Buenos ayres â prim.^o dia del mes de Agosto de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a saver todos los señores Capitulares de q. se compone, estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo. Digeron q. por quanto no se ofrezze por aora Cossa particular a q. dar Providencia Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firm.^{on} =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi ; Fran.^{co} de Angulo, ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1707

(Foja 169 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de B.^a Aires a ocho dias del mes de Agosto de mill Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de Yuso firmaron estando congregados en la Sala de sus

acuerdos para tratar y conferir las cosas q. combienen al descargo de mi (conciencia digo al pro y utilidad de esta republica sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, y no asistio a este Cavildo el Cap.ⁿ Don Balthasar de quintana Godoy Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d por estar en su Hacienda de Campo y estando los demas Congregados Digeron que respecto de no haver cossa particular q. conferir ni a q. dar Providencia Mandaron se Cierre este Cavildo y lo firmaron de q. doi fee=

(f. 170)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Diego pes. moreno. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi : Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1707

(Foja 170 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de B.^s Aires, â diez y seis dias del mes de Agosto de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regimiento de ella los q. de Yuso firmamos estando Congregados en la Sala Capitular de nros. acuerdos para tratar y conferir Lo tocante al pro y utilidad de esta rep.^{ca} Sus Vezinos y moradores como lo habemos de uso y estilo ; y respecto de q. de presente no se ofrezze Cossa particular, ni especial a q. dar Providencia mandamos se Cierre este Cavildo a q. no asistieron los Señores Capitanes Don Joseph de Arregui por estar en su chacra ni Don Juan Pacheco de Sancta Cruz y fern.^{do} de Riv.^a Mondragon por estar enfermos = y lo

(f. 170 v.)

firmamos por ante nos mismos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazar de Q.^{no} godoy. — Mig.^l de obregon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — Diego pes. moreno.—

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1707

(Foja 170 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de Buenos Aires a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella los q. de yuso firmaron estando en la Sala Capitular de sus Acuerdos confiriendo lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo, Digeron q. respecto de aver Cossa particular a q. dar Proviencia Mandaron Cerrar este Cavildo y lo firmaron : y no asistieron a el los s.^{cs} Cap.^{es} Don Balthasar de Quintana Godoi, Alcalde Provl. ni Don Gaspar de Avellaneda por estar enfermos = y tambien el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fern.^z.—

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1707

(Foja 171 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de s.^{ta} Maria de Buenos Ayres a dos dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y siete años el Cavildo Justicia y Regimiento de ella los q. de Yuso firmamos, estando Congregados en la Sala Capitular de nros. Acuerdos para tratar i conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vezinos y moradores como lo âbemos de Uso y estilo, decimos q. por quanto no ai, ni se ofreze Cossa particular a que dar Provid.^a mas que el cumplim.^{to} de nra. obligaz.^{on} mandamos. Cerrar este Cavildo, a q. no asistieron los s.^{os} Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto por estar enfermo ni Don Joseph de Arregui, y Don Balthasar de Quintana Godoi, por estar en sus chacras y lo firmamos por ante nos mismos por estar enfermo el unico SS.^{no} que ay =

Diego de Sorarte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Cruz. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda.—

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1707

(Foja 171 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires
 a siete dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y
 siete años : el Cavildo Justicia y Regimiento de ella los q.

(f. 171 v.)

de yuso firmamos, Estando congregados en la Sala de nros. Acuerdos para tratar i conferir lo tocante al pro y utilidad de esta republica sus Vezinos, i moradores, como lo havemos de uso y estilo ; Decimos que por quanto no se ofrezze Cossa particular sobre q. dar Provid.^a mandamos Cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el único ss.^{no} que ay : y no asistieron a este Cavildo los demas S.^{es} Capitulares q. componen este dho. Cavildo por estar enfermos=

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda.—

CABILDO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1707

(Foja 171 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de B.^s Aires á catorze dias del mes de Septiembre de mill Setecientos, y siete años : el Cavildo Justicia y regimiento de ella estando en la Sala Capitulare de sus acuerdos combiene a saver, los Señores Capitanes D.ⁿ Luis Pessoa de fig.^a Y D. Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz, fernando Rivera Mondragon, Don Juan Bauptista fernandez, y D. Gaspar de Avellaneda regidores y estando assi congregados Tratando i confiriendo lo tocante al pro y Utilidad de esta rep.^{ca} sus vezinos y moradores como lo an de uso y estilo : el S.^{or} D. Diego de Sorartte Dijo q. respecto de que havien- dose ganado Real Prov.^{on} sobre Carttada de la Real Audiencia de la Platta, sobre q. el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.^u Gral.,

de estas Prov.^{as} no haga nombramiento de Then.^o en las personas que fueren electas en las baras de Alcaldes hordinarios de primer votto, por las Causas y razones que se contienen en el pedim.^{to} q. hizo Aug.ⁿ Gomez Procurador del numero de dicha R.^l Aud.^a y podatario de la Señoria de este Cavildo la qual haviendose Yntimado, a su Señoria de dho. S.^{or} Gov.^{or} suplico de ella, en la forma y segun que de la dha. suplica consta : despues de lo qual proveio Auto su Señoria, por el qual mandó que la de este Cavildo diese razon del modo, con que se confirió lo referido. y porque las q. se dió a su Señoria, fue la de haverse ganado dha. R.^l Prov.^{on} en confereencia, ô, en Cavildo privativo, ô, por alguno de sus Yndividuós, como mas largam.^{te} consta en la respuesta dada por este Cavildo al pie del Auto de dho. s.^{or} Gov.^{or} que es la forma q. se Cogio para el dho. efecto ; y sin embargo de la respuesta dada por este dho. Cavildo a dho. Auto, a pasado dho. s.^{or} Gov.^{or} a hazer Ynformaz.^{on} del Casso con los mas de los Señores Capitulares y Alcaldes hordinarios no obstante, considerando ser las materias de Semejante Ygualdad en pro y utilidad de esta Ciudad Y lustre para el Cavildo, desde luego aprueba su merced el pedim.^{to} echo en dha. razon por el dho. Aug.ⁿ Gomez Y los demas q. hiciere en Virtud de las instrucciones y Cartas Misivas, asi de algunos Señores regidores, y Alcaldes hordinarios, asi en gen.^l como en particular, i con la q. actualm.^{te} se hallare por ser en Veneficio Unibersal de los Moradores de esta Ciu.^d ô en especial en la consecuz.^{on} de las inmunidades q. deve gozar este Cavildo : y oido lo referido por el S.^{or} Cap.ⁿ D. Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer votto, Dijo q. por lo q. toca a su mrd. en la misma conformidad aprueba todo lo q. contiene la dha. propuesta y q. este es Su sentir i parecer : los Señores Cap.^{es} Don Balthasar de Quintana Godoy, y Diego Perez moreno Digeron q. se conforman con el parecer de los dhos. Señores Alcaldes hordin.^{os} y q. hasen la misma aprobaz.^{on} de todo

(f. 172 v.)

lo q. se contiene en la dha. propuesta el S.^{or} Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Dijo q. contradecia en todo i por todo la propuesta echa por el s.^{or} Cap.ⁿ D. Diego de Sorarte Alcalde de Segundo voto, por ser todo su Contenido contra la authoridad, y respeto devido â este Cavildo, y contra R.^s hordenanzas por quanto, ningun Capitular, puede por si screvir a ningun Proc.^{or} de la Ciudad, para q. en nombre de ella, pida, en Tribunal ninguno lo q. le pareciere sin q. antes se aia conferido y determinado en Cavildo i conste de ello en sus libros de Acuerdos en la forma q. Su Mag.^d lo tiene mandado, y se practica en las demas Ciudades, ni este Cavildo puede aprobar ciegam.^{ta} lo q. hubiere escripto algun Capitular por si, saviendolo aora, i mucho menos lo q. puede qualquiera screvir en adelante por su antojo, como a suzedido en el Casso q. â dado motivo a esta propuesta en q. se halló el Cavildo con Una R.^l Proviss.^{on} ganada en su nombre sin Constar q. se hubiese determinado en Acuerdo, el pedirlo, en q. se expuso este Cavildo a responder al Auto del s.^{or} Gov.^{or} en q. preguntô, la forma en q. se havia solicitado este recurso, del modo q. respondio q. ninguno de los Capitulares pudo ni supo dar razon fija, de ello por no constar en los libros, Y pide se le de testim.^o de esta Contradiz.^{on} el s.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, Dijo q. en todo i por todo se conforma con la propuesta del s.^{or} Don Di.^o de Sorarte, y haze la misma aprobaz.^{on} q. en ella se expresa; el S.^{or} Cap.ⁿ fern.^{do} de Rivera Mondragon Dijo q. se conforma con el parecer del S.^{or} Don Juan Pacheco de Santa Cruz, y propuesta del s.^{or} Don Di.^o de Sorarte y aze la misma aprovaz.^{on} contenida en ella, el S.^{or} Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez Dijo q. se conformava con la propuesta echa por el S.^{or} Alcalde D. Diego de Sorarte para q. Aug.ⁿ Gomez Proc.^{or} de este Cavildo pueda pedir y defender todo lo q. pareciere ser Comben.^o al bien y utilidad de esta rep.^{on} y defensa del Cavildo y q. para obiar los Yncomben.^{on} q. se pueden ofrezar entre la propuesta del s.^{or} Al-

(f. 173)

(f. 173 v.)

calde D. Diego de Sorarte Y la respuesta dada por el s.^{or} Alguacil m.^{or} es de parecer q. este Cav.^{do} le de nuevam.^{te} poder al dho. Aug.ⁿ Gomez para q. en su nombre segun Sus Cartas e instrucciones, ô por la de sus diputados si los nombraré este Cav.^{do} pueda pedir y defender como lleva referido todo lo q. pareciere ser combeniente al bien y utilidad desta rep.^{ca} Y defenza de este Cavildo, y q. si se resolviere el dar dho. pode quede copia en este libro : el s.^{or} Don Gaspar de Avellaneda Dijo q. en todo i por todo se conforma con el parecer antez.^{te} del s.^{or} Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez y a m.^{or} abundam.^{to} â por expresado e inserto aqui todo su Contexto : y despues de lo referido de un acuerdo i conform.^d Mandaron q. de este Acuerdo se saquen los testim.^{os} q. fueren nezess.^{os} para remitirlos a donde Combenga, y para ello, y lo demas q. sea anexo, y conzerniente a todo lo conferido en el, Nombrron por diputados a los S.^{os} Don Luis Pesoa de fig.^a y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios y mandaron, se le den al dho. S.^{or} Don Miguel de obregon los testim.^{os} q. pidiere, de este dho. Acuerdo y contradiz.^{on} q. tiene echa, para los efectos q. le combengan=en este Acuerdo se confirio tambien, que por quanto por el q. se hizo el dia veinte y quatro de Maio deste presente año ; quedó resuelto q. las dos R.^s Provisiones q. se recibieren dho. dia, se copiasen en este Libro de Acuerdos despues de puestos los obedecim.^{tos} en ellas, y q. solo se a ejecutado con la q. abla con este Cavildo dejandose de Copiar la q. abla, con el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. por no haverse pedido a su Señoria ; se resolvió de una Conform.^d q. los Señores Diputados, q. se la llevaron, vayan al fuerte y pidan a su Señoria dha. Real Proviss.^{on} y q. se Copie a continuaz.^{on} de este Acuerdo, y fecho se la buelvan a dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo : y dijeron q. por quanto ayer Catorze del Corriente, resolvieron hazer este Acuerdo, por ser el primer dia desta Semana en q. las

(f. 174.)

lluvias dieron lugar para, ello Y. haviendose congregado todos los Señores Capitulares; se empezó a Screvir la Cerveza del, con la fha. del dho. dia, y se Omitió concluirlo por estar enbarazado Yo el press.^{te} ss.^{no} en negocios del Serv.^o de su mag.^d mandaron se anote esta razon y de averse concluido oy quinze y lo firmaron de q. doi fee=

D.ⁿ Luis Pessoa de figuerca. — Diego de Sórartte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.

AUTO DEL GOBERNADOR QUE ANULA EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 174 vuelta del libro original)

Auto, y resp.^{ta}
del Gobierno.

En la Ciudad de la S.^{ma} Trinidad Puerto de S.^{ta} M.^a de Buenos Ay.^s en diez y siete dias de el mes de Septiembre de mil Setez.^{os} y Siete años: el S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynelan, Governador, y Cap.ⁿ Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata, por su Mag.^d (Dios le g.^{de}) Haviendo visto el Acuerdo antecedente, celebrado en los dias catorze y quinze del corriente, que trajeron â su s.^{ria} los Capitanes Don Luis Pessoa de figuerca, Alcalde hordinario de primer voto, que haze ofizio de Theniente Gral., y Don Gaspar de Abellaneda Rejidor, Diputados para el efecto de pedir â Su S.^{ria} la R.^l Proviscion, que en nombre del Cav.^{do} Justicia, y Regimiento de esta Ciu.^d ganó Agustin Gomez, uno de los Procuradores de la R.^l Audiencia de Chuquissaca, para q.

este Gobierno, no pueda nombrar, por su Theniente Gral., al Alcalde de primer voto, para copiarla en este Libro; halló que en dho. Acuerdo el Cap.ⁿ Don Diego de Sorarte, Alcalde hordinario de seg.^{do} voto, avia desde luego decidido, y resuelto por si el que se aprovase el pedimento de el dho. Agustin Gomez, hecho sin horden del dho. Cavildo, para ganar la dha. R.¹ Proviscion, y los demas que hicie-re en virtud de las instrucciones, y Cartas misivas, assi dé algunos Regidores, y Alcaldes hordin.^{os} en gral., como en particular; cuia aprovacion, siguieron ciegamente algunos de dhos. Capitulares la contradixo el Alguacil m.^{or} y en la Substancia se Separaron de élla los Cap.^{nes} Don Juan Bauptista frz., y Don Gaspar de Abellaneda; Y reconocidos por su Señoria los defectos, y vicios cometidos en dho. Acuerdo; dixo, que por éllos éra digno de anularse en q.^{to} â esta parte; pues lo primero se ha faltado en él, â la forma que por derecho se deve observar en las determinaciones que se resuelven en semejantes Congresos, por lo q.¹ está prevenido que se proponga la materia, sin declarar la parte que propone, su animo, ni inclinacion, por evitar con esta precaucion, que el respecto, ó el afecto â la persona q. propone, quite la livertad de los que huvieren de votar, y los arrastre â resolver lo que sin estas circunstancias, no hicieran; y haviendose faltado en dho. Acuerdo, â parte tan substancial, y que és el fundamento del valor de éstas determinaciones Capitulares, si no lo haze ipso facto nula, es suficiente, para q. visto por el Sup.^{or} la anule: Lo segundo, porque haviendose hecho la propossicion, ó decission contra esta formalidad prevenida por derecho, y contra el estilo que ha tenido hasta ahora el Cavildo, como de sus Libros de Acuerdos pareze, el no haverse opuesto los demas Capitulares, â este modo de proponer, siendo manifiestamente vicioso, y contra la autoridad del Cavildo, da fundamento, para presumir prudentemente, venia esta materia conferida, y resuelta, por todos los que la siguieron, no haviendose

(f. 175.)

(t. 175 v.)

introducido á esta conferencia q.^{na} la contradijo : Y estando éste modo de proceder, reprovado por derecho, con el nombre de Combenticulos, no se puede permitir corran las determinaciones resueltas en esta forma, y se deven atajar, para prevenir las perniciosas consecuencias que de lo contrario se siguen, obligando á que los Acuerdos se hagan en el lugar que el derecho tiene sentado, con la precision de que fuera de el sean nulos, y que el entrar en la Sala Capitular, no sea mera ceremonia, sino para el

en determinando por derecho; que es proponer, conferir, resolver ; a que se añade que en lo contrario, se falta á la Justa, y precissa confianza que deven tener unos Capitulares, de otros, assí en quanto á la seguridad de el Secreto, como en el igual Zelo con que todos, y cada uno por sí deven contribuir á lo que mas fuere del bien publico, lustre, y decoro del Cavildo ; motivo que el Sr. Oydor basta para anular este modo de prozeder que puede introducir desunion, y discordia en el Cav.^{do} a que por todos medios deve ocurrir este Gobierno, obviando los daños que de éllo resultan á la Causa publica : Lo terzero, por que las propossiciones de esta Calidad, son materias unicamente de Cavildos Extraordinarios ; y haviendola introducido en el Ordinario, confirma lo dicho arriba, muestra el vizio que padece pues siendo, como es, materia de Cav.^{do} extraordinario, se devia, hecho la propuesta, señalar dia en que bolverse á juntar, dando tiempo para este medio, para que se premeditase el punto, y fuese resuelto con madurez y acierto ; y tambien citar á todos los Capitulares como lo dispone la Ley primera, Titulo noveno ; de los Cavildos, y Consejos, en la recopilacion de Yndias ; Y no haviendo executado cossa alguna de estas, se nulo el dho. Acuerdo ; á cuiá observancia ha faltado el Cav.^{do} y á lo mandado p.^o éste Gobierno en su conformidad, por auto de Once de Octubre del año proximo pasado, que se copio en este mesmo Libro desde fojas cinquenta y seis, en que hordenó se hiciesen inbiolablemente

(t. 176.)

Acuerdos de Cavildo, todos los lunes por la mañana, y si fuere feriado, el siguiente, á que acudiesen todos los Capitulares, y que no se hiciesen Cavildos extraordinarios sin urgente necesidad, y que en caso de haverla, no se pudiese hacer, sin dar primero noticia á este Gobierno, y que en la Caveza de todos los Acuerdos, se pusiese razon de haver citado á todos los Capitulares, expresando los motivos porque huviesen dexado de asistir los que faltasen siendo llamados, por cuiá razon, era digno el Cavildo de que se executasen las penas contenidas en dño. auto: Lo quarto, porque aun en caso que dha. propossicion, aprovacion, ó ratificacion de lo que el apoderado del Cavildo executó sin Su horden, fuere dispuesta en la forma que el derecho previene, no tiene, ni puede tener valor, ni efecto, habiendose hecho despues de haver interpuesto éste Gov.^{no} suplica de dha. R.¹ Proviscion, y adquirido por ella, derecho á oponer la nulidad que el Despacho padeze, por el defecto de mandato de parte lex.^{ma} para impetrarlo; y Justificado que no le huvo, como consta de la informacion que hizo este Gobierno, con todos los que firmaron la respuesta dada por el Cav.^{do} en Veinte y tres de Julio, de este año, en que dicen haverla dado por congetura: Lo quinto, porque habiendose empezado dho. Acuerdo el dia catorze, se concluyó el dia quince, no habiendo precedido prorrogacion, como devia, y sin élla es nulo: Lo sexto, porque dha. aprovacion, ó ratificacion, no solo es para lo que Agustin Gomez executó, sin horden del Cav.^{do} sinó para todo aquello que en adelante escriviere qualq.^{ra} Capitular, la qual como exorbitante, se deve emmendar respecto de que no pudiendo ningun Capitular escribir, se pida en Tribunal alguno, lo que no se hubiere determinado en Cavildo, por todos los votos, ó por la m.^{or} parte de ellos, segun fuere la materia, no puede el Cav.^{do} aprobar lo que en adelante escriviere sin constarle el que sera conveniente al bien comun, ó á la autoridad del dho. Cav.^{do} ni éste Gov.^{no} permitir tal aprova-

(f. 176 v.)

cion, ó ratificazion, por los inconven.^{tes} que se pueden seguir, y perniciosa avertura que por este medio se concede : en cuiá atencion su Señoria, declarava nulo, anulava, y anuló el dho. Acuerdo, assi en esta parte de la aprovaz.^{on} ó ratificaz.^{on} expresada, como en el nombram.^{to} hecho de Diputados, ó Comisarios, para la correspondencia con su apoderado en los Alcaldes hordin.^{os} porque deben ser nombrados para éste fin, de los Regidores que son perpetuos, en conformidad de la R.¹ Cedula de su Mag.^d y no anuales como los Alcaldes ; y por éste motivo mas a proposito para empezar, y prosseguir los negocios de suerte que tengan el efecto que deven ; estando persuadido el Cav.^{do} á que por esta declarazion, no és el animo de este Gobierno, quitarle, ó embarazarle el recurso, ó recursos que juzgare serle convenientes, assi en éste particular, como en los demas q. ocurrieren ; Y asi podra usar desde luego de ellos, siendo como es, esta la ultima resoluz.^{on} de este Gobierno sobre este punto, en que no se admitirá recurso alguno ; Y para comprovacion de este animo, mandava, y mandó que el dho. Cavildo nombre luego Comisarios, y Diputados, de los Regidores, para la correspondencia con su apoderado ; cuió poder ha de constar en el Libro de Acuerdos, encargando, como encargo su Señoria ál dho. Cavildo, de á los Comisarios que nombrare, las instrucciones necesarias, siendo el primer Capitulo de ellas, que deven participar al Cavildo las Cartas q. escribieren, para que le conste, y sea con su asenso lo que propussieron, no pudiendo dar principio á negozio alguno, sin que se aya resuelto en Acuerdo en que ayan concurrido todos sus Capitulares, para lo qual se les deve citar, y dar parte á éste Gobierno por si fuera del Servicio de su Mag.^d el que se halle en él, como está mandado en dho. auto de Once de Octubre ; añadiendo á ésta las demas que Juzgare convenientes : Y para el acierto assi en esto, como en la forma de hacer sus Acuerdos, aprovechará ver las practicas que en romance corren, y deven los

(f. 177.)

que no han estudiado, leerlas para el cumplimiento de las obligaciones de sus cargos ; de las quales se ha valido este Gobierno para ésta resolucion, y de lo que ha visto executar en los Cavildos de Europa ; aplicandose á las resoluciones con el Zelo que deven, y no arrojandose á seguir ciegamente, y sin reparo las proposiciones, ó decissions de otro que haga, ó quiera hazer Caveza, como ha sucedido en el casso presente, en que hav.^{do} introducido el dño. d.ⁿ Diego de Sorarte Alcalde hordinario de segundo voto, una decission en forma de propuesta, refiriendo adulterada la dha. respuesta que dio el Cav.^{do} a este Gov.^{no} en Veinte y tres de Jullio de este año, y dando nombre de Cavildo privativo á la que dixeron conferencia privativa, por todo atropellaron los mas, sin reparo, deviendo todos contradecir tan irregular modo de proponer ; y siendo la relacion de la dha. respuesta contra el hecho de la Verdad, no se le hizo Opossición, ni menos al nombre de Cavildo privativo, siendo impropio, y lo que por él, se quiso significar contra la honra de el Cavildo, pues no deve hacer, ni permitir se diga, celebra Cav.^{dos} privados, aborrecibles en derecho, y notados con el nombre de combenticulos, o conciliabolos : Y por lo que mira á la dicha R.^l Proviscion que pide el Cav.^{do} para copiarla en su Libro de Acuerdos, deve tener presente que este Gobierno ha Suplicado de ella, por cuiá razon está suspensa su execucion conforme á derecho ; y que dado casso que no lo estuviera, no viene dirigida al Cavildo, ni le toca su cumplimiento, ni tiene mas accion que hasta haverla intimado ; por cuias razones, aunque lo aya acordado, no tiene derecho á copiarla en su Libro ni este Gobierno, Obligaz.^{on} de darla para este efecto ; y mas quando se halla ya puesta por Caveza de los autos obrados en seguimiento de la Dicha Suplica, que se le hizo notoria al Cav.^{do} Y assi mismo mandó su Señoria, quedase testimonio de dho. Acuerdo, y este auto en este Gobierno, para los efectos q. convengan ; y que en los testimonios que estan mandados sacar

(f. 177 v.)

(f. 178)

de dho. Acuerdo, inserte el presente Scrivano este auto, y no los autorize de otra forma, para que todo conste de vaxo de una cuerda, como conviene al Servizio de su Mag.^d y lo firmó=

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{to} mi : *Fran.^{co} de Angulo.* — ss.^{no} de su mag.^d.—

Sacose testimonio de este auto, y el Acuerdo que le prezedo en dicho dia, diez y siete de Sep.^{ro} para q. quedase en este Gobierno, de que doi fee. = *Angulo.*

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1707.

(Foja 178 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de B.^o ayres a veinte y dos dias del mes de Sep.^o de mil Setecientos y siete años : estando el Cavildo Justicia Y Regim.^{to} de ella en la Sala de sus acuerdos, combiene a saver los señores Capitanes Don Diego de Sorarte Alcalde hordinario de Segundo voto, Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta Herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz, fernando de Riv.^a Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda regidores ; i no asistio a este Cav.^{do} el Cap.ⁿ Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer Voto por estar enfermo : y estando los demas assi congregados para conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} como lo an de uso y estilo yo el presente ss.^{no} lei e hize notorio el Auto antez.^{te} del s.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gen.¹ de estas Prov.^{as} a la dha. s.^a del Cavildo y haviendolo oido, i entendido : el dho. s.^{or} D. Diego de Sorarte Dijo q. ha-

blando con el debido respeto apela del dho. Auto y resp.^{ta} del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} para ante los Señores Presidente, y oidores de la R.¹ Aud.^a de la Platta; i q. de este Cavildo y del referido Auto y resp.^{ta} y del Acuerdo de quinze del corriente se saq.ⁿ los testim.^{os} nezzessarios, para q. se remitan, â Aug.ⁿ Gomez Proc.^{or} deste Cavildo en dha. R.¹ Aud.^a; y q. este es su parecer = El s.^{or} Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ dijo, q. en la misma conform.^d q. el s.^{or} Cap.ⁿ D. Die.^o de Sorarte apela del dho. Auto y resp.^{ta} para dha. R.¹ Aud.^a y se conforma con lo demas del parecer de dho. s.^{or} Alcalde D. Diego de Sorarte = El s.^{or} Cap.ⁿ D. Balthasar de Quintana Godoi, dijo se conforma en todo y por todo con los dos pareceres antez.^{tes} y en su conform.^d haze la misma apelaz.^{on} del referido y Auto y q. del Y demas Expresado se saquen los testimonios nezzess.^{os} = El s.^{or} Cap.ⁿ Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Dijo q. su sentir y parecer es, q. en todo y por todo se de Cumplim.^{to} al Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., por ser conforme a dro. y Just.^a el s.^{or} Cap.ⁿ Diego Perez Moreno Dijo se conforma en todo i por todo con los pareceres de los s.^{os} Don Diego de Sorarte y Don Joseph de Arregui y q. es del mismo sentir. El s.^{or} Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz Dijo q. tambien se conforma con los pareceres de los dhos. s.^{os} Alcalde hordinario Y D. Joseph de Arregui, y en su conform.^d hace la misma apelaz.^{on} el s.^{or} Cap.ⁿ fern.^{do} de Riv.^a Mondragon Dijo q. se conforma en todo y por todo con la apelacion hecha por el dho. s.^{or} Alcalde D. Diego de Sorarte, y es de sentir se saq.ⁿ los testim.^{os} q. expresa en la dha. su apelaz.^{on} para los efectos q. en ella se refieren: los s.^{os} Cap.^{es} Don Juan Baup.^{ta} ferz. y Don Gaspar de Avelaneda Digeron, q. tambien son del mismo Sentir y parecer q. Los dhos. señores D. Di.^o de Sorarte y D. Joseph de Arregui y q. en todo i por todo se conforman con sus pareceres: Y para q. se de cuenta de la Apelazion referida de un acuerdo y conform.^d nombraron por Diputados

(i. 179)

a los s.^{cos} Cap.^{es} D. Joseph de Arregui y Don Balthasar de Quintana Godoi Y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firm.^{on} de q. doi fee=

(f. 179 v.) *Diego de Sorartte. — Joseph de Arregui. — D. Balthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — D. Ju.^o Pacheco de santa Crus. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.*

AUTO DEL GOBERNADOR QUE ANULA
EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 179 vuelta del libro original)

Auto y resp.^{ta}
de el Gobierno.

En la Ciudad de la S.^{ma} Trinidad Puerto de S.^{ta} M.^a de Buenos Ayres, en veinte y dos dias de el mes de Septiembre de mil Setez.^{os} y siete años : el S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan, Governador y Cap.ⁿ General de éstas Provincias del Rio de la Plata por su Mag.^d (Dios le guarde)=Habiendo leydo el Acuerdo antezedente, que original trageron â su Señoria los Cap.^{nes} D.ⁿ Joseph de Arregui, Alferez R.^l y Don Balthasar de Quintana Godoi, Alcalde Provincial : dijo que respecto de haverse incurrido en él, en uno de los principales vicios, y defectos porque se declaró por nulo el de los dias Catorze, y quinze del corriente ; le devia declarar, y declarava por nulo ; Y mandava, y mandó al Cavildo, Justicia, y Regimiento, le haga en la forma dispuesta por derecho, que és proponer la materia, oyr sobre élla, los votos, y pareceres de sus Capitulares, y resolver segun lo que acordare la m.^{or} parte de ellos ; Y assi mesmo mando guarde, cumpla, y execute el dho. Cavildo, el auto de diez y siete del

(f. 180.)

corriente ; con apercivimiento que de lo contrario se executaran las penas dispuestas por derecho ; y usará de los recursos que hallare convenientes como en dho. autto se previene, sin que para éllo tenga necesidad de dar quenta á este Gobierno sobre esta materia ; Y quedara testimonio de dho. Acuerdo, y este auto en este Gov.^{no} Y los que diere el presente s.^{no} de los Acuerdos, y auto antezedentes, en conformidad de lo acordado por el Cav.^{do} sea con insercion de este auto, y no lo signara de otra forma, por convenir asi al Servizio de su Mag.^d y buen Gov.^{no} y lo firmó. =

*Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. — A.^{te} mi :
Hran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—*

Sacosse testimonio del acuerdo Y auto Antecedentes p.^{ra} q. quedasse Y para que de ello conste lo anote en dho. dia mes y año de que doy fee—

Angulo—

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1707

(Foja 180 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y siete años : estando en la sala Capitular de sus Acuerdos el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los señores Capitanes D. Diego de Sorarte Alcalde hordinario de Segundo voto D. Joseph de Arregui Alfrz. R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provincial de la S.^{ta} Herm.^d Diego Perez Moreno Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz, fern.^{do} de Riv.^a Mondragon D.ⁿ Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y no asistieron á este Cav.^{do} los señores Capita-

nes D. Luis Pesoa de Figueroa Alcalde hordin.º de primer votto, ni Don Miguel de Obregon Alguacil m.º por estar enfermos y estando asi congregados para el efecto de Conferir sobre lo contenido en el Auto antez.º del s.º Gov.º y Cap.º Gral. destas Prov.º q. trageron los s.ºs Diputados yo el press.º ss.º lo ley e hize notorio a la señoria de dho. Cav.º y haviendolo oido y entendido, y conferido sobre su Contesto de un acuerdo y conform.º Digeron, q. respecto de haver Seguido dho. ayuntam.º en el modo de proponer conferir, y resolver en los Acuerdos antez.ºs el Stilo metodo, y forma q. a seguido desde Tpo. inmemorial, y en especial el q. tubo en el Acuerdo de veinte y nueve de Diz.º del año proximo passado en q. asistio dho. S.º Gov.º y no haver Yntroducido otro Stilo, ni practica nueva; asi mismo apelavan como del antez.º del dho. Auto, para ante los Señores Presidente y oidores de la R.ª Aud.ª de la Platta, en cuyo Superior tribunal se decidirá, si a faltado o no este Cavildo a lo q. deve, ejecutar Conforme a dro. y donde expresaran los Motivos de una y otra apelazion, con todo lo demas, q. en seguim.º de estos recursos, devan Ynformar pedir, y alegar y para ello mandaron, q. deste Acuerdo, y Auto y demas antez.ºs se saquen los testim.ºs nezessarios y q. en el Ynterin q. su Alteza determina sobre todo; no pare perjuicio a este Cavildo lo prevenido en los dos Autos antez.ºs de su Señoria y por no aver Otra Cossa q. Conferir mandaron Zerrar este Cavildo i lo firmaron de q. doi fee=entre renglones= por estar enfermos=q. trageron los señores diputados=vale=

Diego de Sorarte. — Joseph de Arregui. — D. Baltthazar de Q.ª godoy. — Diego pes. moreno. — Her.º Riv.ª mondragon. — D. Ju.º Pacheco de santa Crus. — Juan Bau.ª Fernandez. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.º mi; Fran.º de Angulo. — ss.º de su mag.º.

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1707

(Foja 181 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad, Puerto de B.^a Aires á veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y siete años: el Cav.^{do} Justicia y regimiento de ella, combiene a saver, los s.^{os} Capitanes Don Diego de Sorarte Alcalde hordin.^o de Segundo voto Diego Perez Moreno fern.^{do} de Riv.^a Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda Regidores; i no asistieron á este Cav.^{do} los Capitanes; Don Joseph de Arregui, ni Don Balthasar de Quintana Godoi por estar en sus haciendas de Campo; ni los Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto, Don Juan Pacheco de sancta Cruz, ni Don Miguel de obregon, y Don Juan Baupfista, fernandez, por estar enfermos: y estando los demas Señores Juntos en la Sala de sus Acuerdos, confiriendo lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de uso y estilo; se confirio q. por quanto se an Cumplido los quatro meses de la bara de fiel executor q. Trajo el s.^{or} Cap.ⁿ fern.^{do} de Rivera Mondragon por el s.^{or} Cap.ⁿ Don Balthasar de Quintana por haver estado en negocios de su oficio: Mandaron pasase al s.^{or} Sargento m.^{or} Don Ju.^o Pacheco digo Diego Perez Moreno q. es a q.^a toca; e luego incontinenti Recivio la dha. bara, y hizo en forma de dro., de usar bien y fielm.^{te} el dho. oficio, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandaron Cerrar este Cavildo, i lo firmaron=de q. doi fee=

Diego de Sorarte. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Ric.^a mondragon. — D. Gaspar de Avellaneda. — A.^{te} mi: Fran.^{co} de Angulo. — ss.^{no} de su mag.^d.—

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1707

(Foja 182 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Sanctta Maria de B.^a Aires ; A tres dias del mes de Octubre de mil Setecientos y siete años : Nos el Cavildo Justicia y Regimiento de ella, estando en la Sala Capitular de nros. Acuerdos, combiene a saver los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Di.^o de Sorarte Alcaldes hordinarios, Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno fern.^{do} de Rivera Mondragon, Don Gaspar de Avellaneda y Don Ju.^o Baup.^{to} fernz. Regidores; y no asistieron á este Cavildo los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui ni Don Balthasar de Quintana Godoi por estar en sus Chacras, ni Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz por estar enfermo : y estando los demas Congregados para Tratar y conferir lo tocante al pro de esta republica Sus Vecinos y moradores como lo abemos de uso y estilo ; el s.^{or} Cap.ⁿ Don Luis Pessoa de figueroa, Manifestó una Carta Cerrada, con sobre Scripto a este dho. Cavildo al parecer del de la de Cordova la qual, con un exortto y Carta q. el Mro. de Campo Don Estevan de Urizar y Arespacochaga del orden de Santt.^o Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de la Prov.^a de Tucuman, echo y escripta al S.^{or} Gov.^{or} de estas Prov.^{as} dijo haverle dado su Señoria, por haver Venido En pliego Suio, y haviendose abierto y leído, se hallo ser del Cavildo Justicia y Regim.^{to} de dha. Ciudad de Cordova, en q. exorta a este para q. se deslinden y amojonen las dos jurisdicciones de esta y aquella Ciudad a cuiio fin se dirige tambien el dho. exortto y carta escriptta al S.^{or} Gov.^{or} y haviendo oido y entendido el contexto de unos y otros Papeles y conferido sobre todo largam.^{to} de un acuerdo y con-

form.^d mandamos se suspenda la resoluz.^{on} desta materia por aora para con Mayor y mas maduro acuerdo se de respuesta a ellos : assi mismo se leyó en este Acuerdo otra Carta, y titulo q. el Correo m.^{or} destes Reynos escrivio y remitió, a dho. S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l sobre que Corran Cada mes chasquis desta Ciudad a la de Lima, con un Auto Proveydo sobre ello p. su Señoria ; y haviendose entendido y oido todo asi mismo mandamos se suspenda responder a la dha. Propuesta y Auto por aora hasta Otro Cavildo en cuyo Tpo. se discurra sobre el particular con Mejor Acuerdo, y por no haver Otra Cossa q. conferir mandamos Cerrar este Acuerdo, y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^o mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z. — D. Gaspar de Avellaneda.

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1707

(Foja 183 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires Capital de las del Rio de la Plata : estando el Cavildo Justicia y regimiento de ella, en la Sala de sus Acuerdos, combiene a saver Los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa, y Don Di.^o de Sorartte Alcaldes hordinarios ; Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fernando de Riv.^a Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez i Don Gaspar de Avellaneda regidores, tratando y confiriendo lo tocante al Pro. de esta

rep.^{ca} sus Vecinos y moradores Como lo an de uso y estilo el dia onze de Octubre de mil setecientos y siete años con el Motivo de haver recibido por m.^o del S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} la Carta q. scrivio a este Cavildo el de la Ciu.^d de Cordova de la Prov.^a de Tucuman su fecha de Siete de Sep.^o deste press.^{to} año, con el exorto de la mesma fha. q. en ella se contiene, y la Noticia q. asi mesmo se sirvio de darle dho. S.^{or} Gov.^{or} del q. tambien hizo a su señoria el Mro. de Campo Don Estevan de Urizar y Arespacochaga del orden de Santt.^o Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ de dha. Prov.^a en Veinte y cinco de Agosto de dho. año ; determinado uno y otro a q. se deslinden las Jurisdicc.^{es} desta Ciu.^d la de s.^{ta} fee, deste Gov.^{no} la de la Punta Corregim.^{to} de Cuio, y la dha. de Cordova y q. por lo q. toca a esta y la de Sancta fee, nombre su Señoria de dho. S.^{or} Gov.^{or} persona q. representando la Suia con bastante Comiss.^{on} Concurra, con la del Then.^o Gen.¹ de dho. Gov.^{or} del Tucuman, y los diputados q. nombraren los Cavildos de las Ciudades referidas y en especial esta y la de sanctta fee, el dia q. se señalare, al Parage del Carcarañal q. dize ser el proc.^{or} gen.¹ de dha. Ciu.^d de Cordova determino que por esta parte le Señaló Su fundador Don Geronimo Luis de Cabrera, con mas el Alongam.^{to} q. supone, en q. tambien asegura a estado en pacifica possess.^{on} de ciento y treinta y quatro años a esta parte sin Contradicc.^{on} ninguna la referida Ciudad de Cordova, i que los diputados q. asi nombraren las Ciud.^{des} expressadas lleven consigo los instrum.^{tos} por donde conste las fundaciones de ella y sus terminos dando el S.^{or} Gov.^{or} destas Provincias a la persona q. nombrare por su partte facultad y Jurisdiccion bastante p.^r q. juntam.^{te} con el dho. lugarthen.^o nombrado por dho. S.^{or} Gov.^{or} del Tucuman puedan compeler y compelan a los dhos. Cav.^{dos} y sus diputados a la obserbancia del deslinde y amojonam.^{to} q. se hiciere con lo demas q. contienen los exortos y carta citada q. se leyeron a la letra.

(f. 183 v.)

en el Acuerdo antez.^{te} de tres del Corriente en q. se dirigió a este la determinaz.^{on} de su materia, para acordarla con la Madurez q. pide las Consecuencias q. trae consigo, y habiendose Conferido y premeditado por todos los Capitulares deste Cavildo como la cosa mas principal q. se le puede ofrecer en Utilidad de la Causa p.^a estas Prov.^{as} paz, y quietud de sus avitadores, unanimes y conformes Decimos q. por nra. parte estamos prompts a nombrar los diputados q. tengamos por combenientes para la demar-
 caz.^{on} y deslinde de los terminos desta Jurisdicc.^{on} q. tanto a deseado este Cavildo, en Tpo. abil y competente, como era en el q. lo propuso al de la Ciu.^d de Cordova por medio de la razon q. dió, al S.^{or} Gov.^{or} destas Prov.^{as} el dia seis de Agosto del año pasado de Setecientos i quatro de los dros. de Dominio propiedad, y poss.^{on} q. tiene esta Ciu.^d Y sus accioneros a los Ganados Çimarrones de todas las Campañas realengas de una y otra Ciu.^d con el motivo de mandarlo asi su Señoria para satisfazer al exortto q. le hizo dho. Cavildo el dia veinte y ocho de Maio de dho. año, q. respondió Su señoria, sin q. asta aora se aia dado por entendido de su recivo ; porq. hallandose entonzes en este Puertto el Navio de rex.^o del Cargo del Cap.ⁿ Don Joseph de Ibarra y lascano era, la Genuina Ocass.^{on} de dho. deslinde y demar-
 caz.^{on} respecto de hallarse en ella diferentes Pilotos agrimensores y cosmografos, sin cuiasistencia no se puede hazer con el aciertto i punto fijo q. se desea, por pender este de la mas acertada carta de Marcar, ó Glovo Terrestre y por consiguiente de la Ynteligencia de semejantes perssonas, para la demarcación de una y otra Governaz.^{on} siguen los titulos, y Capitulaciones de sus primeros Pobladores y Conquistadores ; y assi asta q. bengan los Navios de rex.^o q. proximam.^{te} se esperan en este Puerto. no puede pasar este Cavildo a nombrar sus dipu-
 tados, ni se puede con ninguna seg.^d hazer la dha. demar-
 caz.^{on} estrañando este Cavildo la omission q. a tenido asta aora : el de Cordova en cumplir con la Real Proviss.^{on} de

(f. 192.)

(f. 184 v.)

Veinte y cinco de Octubre del año pasado de mil seiscientos y noventa y dos, en q. manda Su Alteza hacer dho. deslinde, y assi mismo el averse dado por desentendido de la Instancia con q. este le estimuló al cumplim.^{to} de ella en la razon referida q. se dio el dia citado al S.^{or} Gov.^{or} desta Prov.^a q.^a ni el q. lo es del Tucuman, pueden dar a las personas nombradas por su partte la facultad de q. puedan Compeler â los Cavildos, ni sus diputados a la obserbansia y ejecuz.^{on} del deslinde q. se hiciere por q. mandando su alteza en la dha. Rl. Proviss.^{on} q. concludido dho. deslinde en la forma q. previene se remita a su R.^l persona con los pareceres de las personas nombradas para hazerlo, no puede uno, ni Otro S.^{or} Gov.^{or} obligar â los Cav.^{dos} ni sus diputados a q. pasen por la determinaz.^{on} de las personas a q.^{nes} dieren Comiss.^{on} para el efecto respecto de reserbar en si su Alteza la ultima deciss.^{on} i tampoco se puede hacer dho. deslinde, sin q. ante todas cosas se Califiq.^e la proposiz.^{on} q. hace el Cav.^{do} de Cordova destar en poss.^{on} del Parage del Carcarañal, el Alongam.^{to} de Veinte leguas Rio arriba y otras tantas Rio abajo deste de la Platta en cuió sitio cae la mesma fundaz.^{on} en q. actualm.^{te} está fundada la Ciu.^d de Santa fee y Rio abajo las estancias pobladas por Vezinos de esta Ciu.^d de manera, que dandose por desentendidos de todas las razones q. en contrario tiene representado este Cavildo i por el, el S.^{or} Gov.^{or} en dho. exortto insta en la sin razon de pretender lo q. nunca le pertenecio queriendo poner por punto fixo para dho. deslinde los parages q. spre. se le a negado, y assi asta q. esto se dicida como podran Concurrir unos y otros diputados, sin exponerse a la Molesta porfia, de todo sin sacar mas fruto q. el de mantenerse cada uno en su Opinion y desazerse el Congreso sin pasar a ninguna determinaz.^{on} de las q. desean para la paz y union de los abitadores de ambas Prov.^{as} y no obstante lo referido en este particular con el celo q. asiste â este Cav.^{do} de Contribuir por su partte, a la Insignuación de el de Cordova, desde luego

para quando lleguen los Navios referidos de rex.º se prefriere a nombrar sus diputados para q. con la persona q. nombrare el s.º Gov.º destas Prov.ªs y la del Then.º Gen.º q. a nombrado el de la del Tucuman, con los diputados de las Ciu.ªs expresadas, y los Pilotos y cosmographos de m.º Inteligencia q. binieren en ellos se haga la demarcaz.ºn de ambas Governaciones, con los titulos y Capitulaciones en la mano de sus primeros descubridores y conquistadores prefiriendo Cada una en la antigüedad de sus Datas, para q. de esa manera, se allane la dificultad q. por Otra ninguna Se podra allanar sin mucha controbersia de la pretenss.ºn de la Ciu.ª de Cordova, en quanto a q. Cae en su demarcaz.ºn el Sitio en q. está fundada la Ciu.ª de Santa fee, y las estancias de los Vezinos de esta, en cuia formalidad, no se puede encontrar el menor yncombeniente por q. dando a cada Gov.º los term.ºs q. le Compette por los asientos, titulos, y Capitulaciones echas con la Real Corona de Su Magestad por sus primeros descubridores; si caiere en la del Tucuman, el parage expresado del Carcañal, y el alongam.º de Veinte leguas, Rio arriba y Rio abajo, se le adjudicarâ y sañalarâ; y asi al contrario cogiere la demarcaz.ºn desta, qualq.ª parte de aquella, tambien se le sañalarâ y darâ por pedirlo assi la razon con q. cesará todo genero de Incomben.ºtes y se cumplirá por todos con lo q. tiene dispuesto Su Mag.ª Y assi para hacer la dha. Demarcaz.ºn con el aciertò q. desea este Cav.º y el de Cordova, an de Concurrir los diputados de una y otra parte, con los titulos de ambas Governaz.ºes y los demas instrum.ºs i papeles q. los Califiquen al tpo. q. se assignare, y binieren dhos. Navios de rex.º porq. en otro tpo. ni otra manera q. la expresada en este Acuerdo, no Concurrirá este Cav.º al dho. deslinde y amojonam.º por ser lo contrario opuesto a la Estabilidad de la paz y concordia en q.ª se deven mantener los Vezinos de Una y otra Prov.ª y assi se le hará Saver a la Ciu.ª de Cordova, exortandola a su Conform.ª para q. por este Modo Concurrâ por medio

(f. 185 v.)

(f. 186.) de Sus diputados al parage q. de Conform.^d de todas las expresadas se Señalare, y se ara despacho en forma Con Ynsercion deste Acuerdo, dando quenta del, al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., para q. visto por Su Señoria disponga lo q. Juzgare y tubiere por mas Combeniente a la manutenz.^{on} de los dros. desta Ciu.^d y entera poss.^{on} y dominio de la demarcaz.^{on} de su Governaz.^{on} remitiendo dho. despacho con la Carta q. Escrevirâ este Cav.^{do} en resp.^{ta} de la Citada q. recibio del de Cordova, para Cuyo efecto de screvirla y dar quenta a dho. s.^{or} Gov.^{or} se nombran, por diputados, á los Capitanes, Don Miguel de obregon y Don Gaspar de Avellaneda, i por no haver otra Cossa q. conferir mandamos Cerrar este Cavildo, y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay = testado = referida = concluire = no vale entre reng.^s = cumplirá = vale = .

*D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorarte.—
D. Baltthazar de Q.^{no} godoy.—Joseph de Arregui.—Mig.^l
de obregon.—Diego pes. moreno.—D. Ju.^o Pacheco de
santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fer-
nan.^z.—D. Gaspar de Avellaneda.*

NOTIFICACIÓN AL GOBERNADOR DEL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 186 del libro original)

Razon.
(f. 186 v.)

En la dha. Ciudad, en dho. día, nosotros los Diputados nombrados en el Acuerdo antezedente en conformidad de su contenido, venimos á este Fuerte. Casa, y morada del S.^{or} Governador, y Cap.ⁿ General de estas Provincias, a

q.^a hicimos notorio el dho. Acuerdo, segun, y como en el se contiene; y bolvimos â llevar este Libro; y para que conste lo firmamos =

Mig.^l de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.

CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1707

(Foja 186 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres a treze dias del mes de Octubre de mil setecientos y siete años = el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver, nos los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. Real, Don Miguel de obregon Alguacil mayor Diego Perez Moreno, fern.^{do} de Rivera Mondragon Don Ju.^o Baup.^{ta} fernandez; y Don Gaspar de Avellaneda rex.^{es} y no asistieron a este Cavildo los Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoi Alcaldé Provl. por estar en la Campaña, ni Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, por estar en su chacra: y estando en la Sala Capitular de nros. Acuerdos, confiriendo lo tocante al pro de esta republica sus Vecinos y moradores como lo abemos por Uso y estilo; se confirió en este Acuerdo, q. por quanto está ya Ynmediata la fiesta del Glorioso s.ⁿ Mtin. Patron de esta Ciudad; y combiene prevenir lo nezess.^o para ella, acordaron se dé quenta al S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de estas Prov.^{as} para q. su Señoria se sirva de mandar, se rompa Vando, para q. todos los Vecinos y moradores, estantes y avitantes, acompañen, la visp.^a y dia, de dho. Patron acompañen el Real estandarte q. se acostumbra Pasear; y q. se prebenga al Mayordomo de esta dha. Ciu.^d disponga, la Cera, Andas, Y demas nezess.^o para dha. fiesta: y unanimes y

(f. 187.)

conformes assi lo acordaron, y resolvieron; y nombraron por Diputados para ello, a los Capitanes Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} y Don Balthasar de Quintana Godoi; assi mismo en este Acuerdo se presenttô el Cap.ⁿ Sevastian Delgado, con una Petizion, Poder y Titulo de Regidor despachado por el s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ General, en la persona del Cap.ⁿ de Cavallos Corazas Don Juan Joseph Moreno, actual then.^o de Gov.^{or} de la Ciu.^d de Sancta fee, pidiendo, se le dé poss.^{on} del dicho oficio: y haviendolo Leydo, a la Letra; oido y entendido su Contexto de un Acuerdo y conformidad mandamos se suspenda para otro Acuerdo, el Recibim.^{to} de dho. Podatario; por ser nezzess.^o hazerlo con mas Consulta, y Madurez, por los incombenientes q. por aora se ofrezzen, á este Cavildo: Tambien se Trattó en este Acuerdo, q. Por quanto no se a podido hallar en este Archivo el Libro de la fundaz.^{on} y repartim.^{to} desta Prov.^a con otros papeles conzernientes a ella, y ser nezzessarios, para el deslinde y diviss.^{on} q. se ha de hazer de ella, y la del Tucuman, mediante el exorto despachado por el Cavildo de la Ciudad de Cordova; se resolvio, se escriba al de la Ciu.^d de la Asump.^{on} Prov.^a del Paraguai, donde para dhos. papeles i libro, para q. remita un testim.^o de todo, y para ello, se remita una resma de papel; y para q. se escriba a dho. Cavildo, y Gov.^{or} de aquella Prov.^a de un acuerdo y conform.^d nombramos por Diputados a los señores Cap.^{nes} fern.^{do} Riv.^a Mondragon y Don Ju.^o Baup.^{ta} fernandez, y para q. supliquen al s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} se sirva de escrevir al de dha. Prov.^a para q. con su Ynterbenz.^{on} facilite la remesa de dhos. papeles: y por no aver otra Cossa q. conferir mandamos Cerrar este Cav.^{do} y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—Joseph de Arregui.—Mig.^l de obregon.—Diego pes. moreno.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fernan.^s—D. Gaspar de Avellaneda.

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1707

(Foja 188 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires à diez y siete días del mes de Octubre de mil Setecientos y siete años. El Cavildo Justicia y regimiento de ella combiene a saver, los Capitanes Don Luis Pessoa de figue-roa, y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios Don Joseph de Arregui Alfrz. Real, Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fernando de Rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda regidores i no se halló en este Acuerdo Don Balthasar de Quintana Godoi, Alcalde Provl. de la sancta hermandad por estar en la Campaña : y estando los demas Juntos y congrega-dos en la Sala de sus acuerdos para tratar i conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo digeron q. por quanto no se ofreze Cossa part.^{ar} a q. dar Providencia mandaron Cerrar este Acuerdo y lo firmaron por ante si y Por q. esta enfermo el unico ss.^{mo} q. ay =

(f. 188.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figue-roa.—Diego de Sorartte.—Jo-seph de Arregui.—Mig.^l de obregon.—Her.^{do} Riv.^a mon-dragon —Diego pes. moreno.—Juan Bau.^{ta} Fernandez.—D. Gaspar de Avellaneda—

DECRETO DEL GOBERNADOR QUE AUTORIZA A
LOS JUECES ORDINARIOS PARA ACTUAR SIN
ESCRIBANO.

(*Foja 188 vuelta del libro original*)

Representaz.^{on} Señor Gov.^{or} y Capitan Gen.^l. El Capitan Don Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordinario de primer votto que hace oficio de Then.^e Gral., dice que por la Notoria enferm.^d del unico ss.^{no} q. ay estan paradas todas las Causas i pleittos q. ay, en los Juzgados hordinarios, en grave perjuicio de las partes sin q. aia esperanzas de q. mejore tan apriesa, por lo qual, y atendiendo al Cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} pone esta noticia en la Superior noticia de V. S. para q. con su gran Providencia de la q. fuere Servido en este particular B.^s Aires y oct.^{ro} quatro de mil Setecientos y siete = Don Luis Pessoa de figueroa = Atento a la representaz.^{on} q. por este scripto se hace se les da facultad por este Gobierno a los Juezes hordinarios para actuar por ante si y testigos en el Ynterin q. el scrivano fran.^{co} de Angulo q. es, el único q. ay en esta Ciu.^d estubiere impedido con la enfermedad q. padece ; y este Decretto con la representazion q. le prezedo, y su Noticia a los dichos Juezes, se copiará en el libro de Acuerdos de Cavildo, para q. conste : provey y firmé lo de suso por ante mi, y dos testigos por la enferm.^d del dho. scrivano : en B.^s Aires en quatro dias del mes de Octubre de mil Setecientos y siete años Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan = tt.^o Juan de la Camara = testigo = Joseph de Astuy = en B.^s ayres en el dho. dia yo Juan de la Camara, oficial m.^{or} del oficio publico de ella hice Notorio el Auto antez.^{to} a los Capitanes Don Diego de Sorarte y Don Luis Pessoa de figueroa Alcaldes hordinarios, y haviendolo oido Digeron se guarde en todo

Decretto

noticia

su Contenido y lo firmaron con migo y dos testigos en conform.^d de Auto deste Gov.^{no} = Don Luis Pessoa de figueroa = Diego de Sorartte = Juan de la Camara

D. Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte—

(f. 189.)

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1707

(Foja 189 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de B.^s Aires â veinte y seis dias del mes de Octubre de mil Setecientos y siete años : El Cávildo Justt.^a y Regimiento de ella combiene a saver, nos los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa Y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios, Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl., de la Sanctta hermandad. Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, fernando Rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda regidores y no asistieron en este Acuerdo los Cap.^{nes} Don Joseph de Arregui, ni Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, por estar en sus Haciendas de Campo. Y estando congregados en la Sala de nros. acuerdos para tratar i conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta republica sus Vezinos y moradores, como lo habemos de uso, y estilo ; parecio el Cap.ⁿ Pedro Romero maiordomo desta Ciu.^d pidiendo, se le libre la porz.^{on} nezess.^a de dinero, para los Gastos de la fiesta del glorioso Patron S.ⁿ Mtin. respecto de no haver cobrado cossa ninguna de los propios desta Ciu.^d Cuios plazos estan por cumplir y conferido sobre ello mandamos, q. el Cap.ⁿ D. Diego de Sorarte en cuio poder pasan los efectos del Rl. dro. de Alcavala, dé, a dho. Mayor-domo lo q. nezessitare para los dhos. gastos, i por no haver

(f. 189 v.)

otra cosa q. conferir mandamos Cerrar este Cavildo y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

*D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—
D. Baltthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.¹ de obregon.—Diego
pes. moreno.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fer-
nan.^z—D. Gaspar de Avellaneda—*

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1707

(Foja 189 vuelta del libro original)

(t. 190.) En la Ciu.^d de la Trinidad Puertto de Buenos Aires a treinta y un dias del mes de Octubre de mill Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver nos los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios. Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, fernando Rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda regidores y no asistieron a este Acuerdo los Cap.^{es} Don Joseph de Arregui, Don Baltthasar de Quintana Godoi ni Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz por estar en sus haciendas de Campo : y estando Los demas congregados en la Sala, Capitular como lo avemos de uso y estilo para Tratar y conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores, mandamos se leyese la petiz.^{on} presentada por el Cap.ⁿ Sev.^{an} Delgado como apoderado del Cap.ⁿ de Cav.^{os} Corazas Don Ju.^o Joseph Moreno, con el titulo q. presentó de rex.^{or} en el Acuerdo de Treze del Corriente como se ejecuto, y haviendo Conferido sobre su contenido, mandamos, se ponga en dho. escripto por Decretto lo q. se a resuelto sobre este punto y

por no aver otra Cossa q. Conferir mandamos Cerrar este Acuerdo y lo firmamos por ante nos Mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z — D. Gaspar de Avellaneda. —

(f. 190 v.)

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1707

(Foja 190 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a siete dias del mes de Noviembre de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios Don Mig.^l de Obregon Alguacil m.^{or} Diego Perez Moreno, y el Cap.ⁿ Juan Baup.^{ta} frz. y no asistieron a este Acuerdo Don Joseph de Arregui ni Don Balthasar de Quintana Godoi por estar en sus chacras ni Don Ju.^o Pacheco de Sancta Cruz, Don Gaspar de Avellaneda ni fern.^{do} de Riv.^a Mondragon por estar achacosos, i estando Los demas en la Sala de sus Acuerdos para conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} y sus Vezinos Digeron q. por quanto no ai Cossa particular a q. dar Providencia mas q. el Cumplim.^{to} de su obligaz.^{on} mandaron Cerrar este Cav.^{do} y lo firmaron, por ante si mesmos por estar enfermo el Unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — Mig.^l de obregon. — Diego pes. moreno. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z

CABILDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1707

(Foja 191 del libro original)

(f. 191 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de sancta Maria de Buenos Aires a quince dias del mes de Noviembre de mil Setecientos y siete años : nos el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, conbiene a saver los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa Y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la S.^{ta} herm.^d Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} fernando Rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda rex.^{es} y no asistieron a este Cavildo los Cap.^{es} Diego Perez Moreno, ni Don Juan Pacheco de s^{ta}. Cruz por estar enfermos : y estando los demas Congregados en la Sala de nros. acuerdos como lo avemos de uso y estilo Tratando lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores, entró en ella, el Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. R.¹ y presentó, una petiz.^{on} en la qual aze relaz.^{on} de haverse dejado de embiar por el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.¹ destas Prov.^{as} los dos Vatallones de Cavalleria q. spre. se a estilado embiar para la Guarda y custodia del Rl. Standarte q. se Paseó el dia del glorioso S.ⁿ Mtin. Patron desta Ciu.^d con el Motivo de q. no devian salir, no montando su señoria pidiendo se resiva Ynformaz.^{on} de la Costumbre q. en ello a havido, i q. la señoria deste Cavildo Certifq. sobre ella : y haviendolo oido, i entendido, y conferido sobre su contexto : los señores Don luis Pessoa de fig.^a y Don Diego de Sorartte, Alcaldes hordinarios Digeron, con el demas resto de Capitulares : esep^to el Cap.ⁿ D. Miguel de obregon, se Certifq. al pie de dho. scripto, la referida costumbre, y q. sobre ella se reciva, la Ynformaz.^{on} q. ofreze dho. Don Joseph

(f. 191 v.)

de Arregi, y q. de ella se le den los testim.^{os} q. pidiere autorizados en pp.^a forma; el dho. Don Miguel de obregon Dijo q. para pasar a la diligencia referida pedia se difriese esta resoluz.^{on} hasta otro Acuerdo para q., havien- dola premeditado con toda Madurez pueda responder lo q. deve: y dha. Ynformaz.^{on} cometieron a los Cap.^{es} D. Diego de Sorartte y fern.^{do} de Rivera Mondragon y por no haver Otra Cossa q. conferir Mandamos Cerrar este Cay.^{do} y lo firmamos por antæ nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa. — Diego de Sorartte. — D. Baltthazar de Q.^{na} godoy. — Mig.^l de obregon. — Her.^{do} Riv.^a mondragon. — Juan Bau.^{ta} Fernan.^z — D. Gaspar de Avellaneda.

CABILDO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1707

(Foja 191 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de S.^{ta} Maria de Buenos ayres â Veinte y tres días del mes de Nobiembre de mill Setescientos y sietē años: Nos el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella; combiene a saver los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa Alcalde de primer voto y Don Diego de Sorartte de Segundo; Don Joseph de Arregui Alferez R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provincial de la S.^{ta} herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon, y Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda regidores estando en la Sala Capitular de nros. Acuerdos, Tratando, y confriendo lo tocante al Pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como havemos de

(f. 192.)

Uso y estilo, en el hizo notorio Don Juan de la Camara oficial m.^{or} del oficio p.^{co} un Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral, de estas Prov.^{as} por el qual manda su Señoria q. el Cap.ⁿ Diego Perez Moreno reg.^{or} perpetuo, se abstenga de continuar, a la asistencia de Cav.^{dos} y demas actos de Ciudad, mediante la renuncia q. de dho. oficio tiene echa en el Cap.ⁿ Don Ju.^o Joseph Moreno : q. visto por nosotros, atento a lo q. en el expresa dho. S.^{or} Gov.^{or} y estar notificado a dho. Cap.ⁿ Diego Perez Moreno, lo hubimos por entendido i por no haver Otra Cossa q. Conferir mandamos Cerrar este Cavildo. y en este estado el dho. Cap.ⁿ Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Dijo q. respecto de q. en el Cav.^{do} antez.^{te} difirió responder para Otro, sobre la practica de haver acompañado el Rl. Standarte la Vispera y dia de s.ⁿ Mtin., dos Batallones de Cavalleria ; havia echo reflexa sobre ello, y q. a lo q. se quiere acordar, le parece q. el año passado de Setessientos y dos, en q. no salio a dho. acompañam.^{to} el S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral, no salio tampoco Vatallon alguno, y q. el de ochenta y seis, Governardo el Mro. de Campo Don Joseph de Herrera y sotom.^{or} q. no salió por haver enfermado, no se acuerda fixam.^{te} si salió o no Batallon alguno. y por no aver otra Cossa mandamos Cerrar este Cav.^{do} y lo firmamos por ante nos mesmos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

(f. 192 v.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorarte.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.^l de obregon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fernan.^z.—D. Gaspar de Avelaneda.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1707

(Foja 192 vuelta del libro original)

En la Ciu.^d de la Trinidad Puertto de Buenos ayres á veinte i ocho dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justt.^a y regimiento de ella, combiene a saver nos los Cap.^{es} Don Luis Pessoa de figueroa Y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios, Don Miguel de obregon Alg.^l m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do} de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} fernandez, y Don Gaspar de Avellaneda Regidores, y no asistieron a este Cavildo, los Capitanes Don Joseph de Arregui Alfrz. R.^l por estar Ocupado, ni D.ⁿ Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl., por estar en su chacra Y estando congregados en la Sala de sus Acuerdos Como lo avemos de uso y stilo ; yo el dho. Don Luis Pessoa Alcalde hordin.^o de primer Voto, cité, a todos los S.^{es} Capitulares q. componen este ayuntam.^{to} para q. concurren a el, mañana Martes veinte y ocho (sic) del Corriente en la tarde, en conform.^d del Auto del S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral., de estas Prov.^{as} q. me hizo notorio D. Juan de la Camara, oficial m.^{or} del oficio publico, en q. lo prebiene assi : y por no haver Cossa part.^{ar} a q. dar providencia, mandamos Cerrar este Acuerdo y lo firmamos por ante nos por estar enfermo el unico ss.^{no} Y en este estado estando para firmar este Acuerdo entró en el, el dho. s.^{or} Cap.ⁿ Don Joseph de Arregui Alfrz. Rl. y se le leyó este Acuerdo, y por no ofrezerse otra Cossa lo firmo ut supra &a.

(f. 193.)

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—Joseph de Arregui.—Mig.^l de obregon.—L. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fernan.^a.—D. Gaspar de Avellaneda.—

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1707

(Foja 193 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Aires â veinte y nueve dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos, y siete años : El Cavildo Just.^a y regim.^{to} de ella, combiene a saver nos los Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorartte Alcaldes hordinarios, Don Joseph de Arregui Alferez Rl. Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provincial de la s.^{ta} herm.^d D. Miguel de Obregon Alg.¹ m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do} de Rivera Mondragon, Don Ju.^o Baup.^{ta} fernz. y Don Gaspar de Avellaneda regidores, estando en la Sala de nros. Acuerdos juntos y congregados en Virtud de la Citazion q. para este efecto nos hizo el s.^{or} Cap.ⁿ Don Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer voto, en conform.^d del Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral destas Prov.^{as} q. se le hizo notorio ; se leyô en este Acuerdo, otro proveido por su Señoria ayer Veinte y ocho del corriente q. trajo a el, Don Juan de la Camara oficial m.^{or} del oficio publico, y haviendolo oido y entendido : de un acuerdo y conform.^d (ezepto el Cap.ⁿ D. Mig.¹ de obregon) Digeron diferian para otro Acuerdo, el dar los Motivos q. su Señoria expressa en dho. Autto, i q. lo haran al pie del referido Autto, como su Señoria lo hordena : el dho. s.^{or} Cap.ⁿ Don Miguel de obregon, Dijo q. no save los motibos q. tuvo para aberse mudado la silla en q. se sienta el S.^r Alfrz. Rl. del Lado de la Epistola al del evangelio, i lugar q. ocupa el s.^{or} Gov.^{or} en la Iglesia ; y q. a lo q. se quiere acordar tiene por cierto q. spre. se an sentado los Alfrzes. Reales en dho. lado de la Epistola : Y por no haver otra Cossa q. Conferir Mandamos q. de lo resuelto en este Acuerdo

se de cuenta a su Señoría de dho. s.^{or} Gov.^{or} y para ello nombraron por diputado al S.^{or} Cap.ⁿ D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa Alcalde de primer voto : asi mismo Acordaron q. por quanto, se ba experimentando grandissimo Daño, en las Sementeras de Trigo, se haga un Novenario de Misas al glorioso Patron San Mtin., para q. por medio de su Ynterzess.^{on} aplaque Nro. S.^{or} Su Yra, y quiera mejorar Sus Oras ; y q. este se empieze desde el Jueves prim.^o de Diz.^e i nombraron por diputados a los S.^{res} Cap.^{nes} fern.^{do} Riv.^a Mondragon y Don Gaspar de Avellaneda, y q. de todo se de cuenta a su Señoría, y lo firmaron por ante si mesmos por estar enfermo el Unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.^{na} godoi.—Mig.^l de obregon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fernán.^s—D. Gaspar de Avellaneda.—

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE PRIVILEGIO
DE ASIEN TO Y NOVENARIO DEDICADO A
SAN MARTÍN.

(Foja 194 del libro original)

Visto Por él S.^{or} Gov.^{or} y Capp.^{an} Gral. de éstas Prov.^{as} él Acuerdo Antezedente que trajo Con éste libro â su s.^{ria} el Capp.ⁿ D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa Alcalde hordin.^o de primer Voto que haze oficio de Then.^{te} Gral. : Dixo que aunque én el âuto que se refiere en el no Pregunta Su S.^{ria} el motibo que hubo Para la novedad que se éxecuto la Vispera y dia de S.ⁿ Mrn. en el Assiento del Alf.^s Rl. Sino el Previlegio que se tiene para éllo Siendo Contra ley R.^l expressa : no óbstante Porque Conste la espera de su S.^{ria} en sus ressoluciones, tenía â bien el que se difiriesse la

Auto:

(f. 194 v.)

resp.^{ta} hasta el Primer día de Cav.^{do} Y en q.^{to} al novenario al Glorioso Patron s.ⁿ Martin lo aprueba Su S.^{ria} Y si sus Achaques Y muchos embarazos le dieren lugar asistir â él : Y lo firmo ante si Y testigos Por enfermedad del Unico ss.^{no} en B.^s Ay.^s en Veinte y nueve de nov.^{ro} de mill setecientos y siete =

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—D. Fran.^{co} Antonio mrs. de Salas.—Test.^o Joseph de Aztuy.—

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1707

(Foja 194 vuelta del libro original)

(f. 195.)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres a cinco dias del mes de Diz.^o de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella estando en la Sala de sus Acuerdos combiene a saver los señores Cap.^{es} Don Luis Pessoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordin.^{os} Don Joseph de Arregui Alferez R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la s.^{ta} herm.^d Don Miguel de obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz, fernando de Rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} fernandez y Don Gaspar de Avellaneda regidores, y estando Congregados en la dha. Sala Para tratar i conferir lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores. Digeron q. por quanto por acuerdo de Veinte y nueve de Nob.^o passado de este presente año, difrieron responder al Auto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. contenido en el de enfrente para el prim.^o q. se hiciese, haviendolo mandado Leer ; y oido y entendido su Contesto y conferido sobre el ; dieron a su Continuz.^{on} la Resp.^{ta} q. del consta ; q. con dho. Auto mandaron Ynsertar en este Acuerdo y es

como sigue = En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puertto de Sancta Maria de Buenos ayres en Veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y siete años : el S.^{co} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncan Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} del rio de la plata por su Mag.^d (Dios le g.^{de}) haviendo tenido not.^a de q. los dias diez y once deste mes en q. se celebró la festividad del glorioso S.ⁿ Mtin. Patron de esta Ciu.^d en cuio acto no asistio Su Señoria, por hallarse indispuesto se puso la silla del Cap.ⁿ D. Joseph de Arregui q. ejerze de Alfrz. Rl. haciendo Caveza al Cav.^{do} Justicia y regim.^{to} en el Lado del evangelio en el mesmo paraje donde se pone la de los Gov.^{es} En todas las funciones de Yglesia Cuio lugar no deve Ocupar Otro alguno q. la persona en quien se halla substituida la authoridad Real de Su Mag.^d Politica y Militar como Su Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.^l vize Patron en estas Prov.^{as} siendo Costumbre q. en tales actos q. se celebra en la Yglesia chatredal se sienten el Alfrz. R.^l en el Lado de la Epistola, haciendo Caveza a los Capit.^{es} q. se nombran por Diputados para q. le asistan, y se Sienten en el Vanco q. devian ocupar los Militares, como lo hasen los demas dias del año segun la ley ciento y dos, del titulo de Presidencia del L.^o tersero de las de la recopilaz.^{on} de Yndias y no asisten estos dias por haverse practicado assi, todo lo qual se a calificado por informaz.^{on} echa por este Gov.^{no} con personas q. an exercido de tales alfereses R.^s Dijo q. respecto de estar prevenido por la ley cinquenta y seis de dho. titulo q. dhos. Alfrzes. R.^s an de tener en la Yglesia en tales dias, se guarde la Costumbre y contar por la dha. informazió q. lo es la de sentarse en el lado de la Epistola asistan, o no los Gov.^{es} como suzedió el año pasado de setesientos i dos, y otros, sin q. pueda servir de descargo el motivo de q. no les haga frente el Alcalde hordin.^o de primer voto pues es, quien deve hazerla, faltando el Gov.^{or} devia mandar. y mandó, q. el Cav.^{do} Justicia y regim.^{to} diga al pie. deste Auto, q. nuevo Privilegio

Auto

(f. 195 v.)

tiene, para esta nueva Yntroducc.^{on} y los Alcaldes hordin.^{os} el motivo, q. tubieren para no estorvarla, siendo assi q. está prevenido en la ley ochenta y tres de Presidencia q. en los Scaños q. en las Yglesias se ponen, para asientos de la Justicia y regim.^{to} no se pueda sentar Otra alguna persona q. no sea del Cav.^{do} pena de Cien pesos de oro y de Doscientos al Gov.^{or} correx.^{or} Alcalde m.^{or} U hordin.^o q. lo permitiere y q. se deve tener mucha m.^{or} atenz.^{on} a q. no se ocupe el Lugar del Cap.ⁿ Gral. Y Vice Patron, ni prezeda al Cav.^{do} q.ⁿ no deve y tiene authoridad de Su Mag.^d para ello, por ser lo contrario en perjuicio de la Regalia de Su Mag.^d y opuesto al respeto q. se deve a q.ⁿ tiene su representaz.^{on} y q. la respuesta q. dieren se traiga a este Gov.^{no} para determinar Con su Vista lo q. sea mas del Serv.^o de Su mag.^d y buen Gov.^{no} y assi lo Proveyó y mandó ante si y testigos por enferm.^d del unico ss.^{no}=Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan=testigo=fran.^{co} Antt.^o M=tines. de Sala=testigo=Joseph de Astuy=En la Ciu.^d de la Trin.^d Puertto de B.^s ayres a cinco dias del mes de Diz.^o de Mil Setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella, estando Congregados en la Sala de sus acuerdos para dar respuesta al Auto antez.^{to} del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. destas Prov.^{as} q. hizo notorio a este acuerdo Don Juan de la Cam.^a oficial m.^{or} del oficio p.^{co} el dia Veinte y nueve de Nob.^e proximo pasado deste press.^{to} año en q. se difirió su resp.^{ta} para este y haviendolo echo leer, oido y entendido su Contextto, y conferido sobre el, unanimes y conformes todos los Capitulares q. le componen ezepto el Cap.ⁿ D. Miguel de obregon, q. dijo ya tenia respondido a el, en dho. Acuerdo. Digeron q. Conciderando los exemplares de seiscientos y ochenta y seis Y setecientos y dos en los dias del glorioso s.ⁿ Mtin. Patron de esta Ciu.^d de haverse sentado el Alfrz. R.¹ con el standarte de Su Mag.^d por ser asignado los en q. se celebra la funz.^{on} anual de Su Paseo como mas largam.^{to} consta de las certificaciones dadas por los s.^{os} Liz.^{do}

(f. 196.)

Resp.^{ta}

D. Dom.º R.º de Armas, Dean Provis.º y Vic.º gen.º en sede vacante deste obpdo. y D.ºon Melchor de Izarra Arzediano desta S.ª Yglesia; Motivó este año, a los Alcaldes hordinarios y a los mas de los dhos. Capitulares a q. Ocupase el referido Alfrz. R.º el Lugar q. estava Vaco del s.º Gov.º y Cap.º Gral. por no haver concurrido su S.ª a la Solem.º pues aun q. no subsistieran los dhos. exemplares, estaban, presentes los Continuados del tpo. q. mereció esta Ciu.º la R.º Aud.ª a cuiº Press.º hacia frente dho. R.º estandarte, y Caveza al Cav.º cuiª noticia y practica a ssido Causa de haver permitido al Rl. Standarte le hiciese Caveza en dho. lugar, sin tener otro privilegio que lo expressado; a q. se añade la Circunstancia de la Veneraz.º i respeto q. tienen a tan sagrada y R.º Ynsignia; siendo los deseos deste ayuntam.º colocarla en mas sup.º y con-digno lugar, por representar tan inmediata, i propiam.º a Su Mag.º chatolica (q. Dios g.º) por lo qual si Su S.ª a hallado algun incomb.º en esta mutaz.º podrá Siendo Servido dar la Providencia en lo q. fuere del R.º Serv.º y los Capitanes Don Balthasar de Quintana Godoy Y fer.º de rivera añadieron, q. sobre esto tienen declarado ante Su Señoria, lo q. entonzes se les acordó i q. haviendo despues aca, recapacitado la mem.ª se afirman ser cierto q. el año de Setecientos y dos por la tarde Vispera de s.º Mtin, se sentó dho. Alfrz. R.º en el Lado de la epistola y el dia por la mañana en el del Evangelio, por no haver Concurrido dho. S.º Gov.º y mandaron q. el Auto de Su Señoria y esta respuesta Se copie en el libro de Acuerdos, en el q. sea fho. oy dia de la fha., y lo firmaron por ante si mesmos, por estar enfermo el unico ss.º q. ay Y por no haver Otra Cossa q. Conferir Mandaron Cerrar este Cav.º y lo firmaron = testado = pres.º = se puede = no vale =

D.ª Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.ª godoy.—Mig.º de obregon.—D. Ju.º Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.ª Fernan.ª.—D. Gaspar de Avellaneda.—

(f. 196 v.)

(f. 197.)

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1707

(Foja 197 del libro original)

(f. 197 v.)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de s.^{ta} Maria de Buenos Aires â doze dias del mes de Diz.^o de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y regim.^{to} de ella combiene a saver los s.^{es} Cap.^{es} Don Luis Pessoa de figuerroa, y Don Diego de Sorartte, Alcaldes hordin.^{os} Don Mig.^l de obregon Alguacil m.^{or} fern.^{do} de rivera Mondragon, Don Juan Baup.^{ta} frnz., y Don Gaspar de Avellaneda Regidores : y no asistieron a este Cav.^{do} los s.^{es} Cap.^{es} Don Joseph de Arregui Alfrz R.^l ni Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl., por estar en sus haciendas de Campo, ni Don Juan Pacheco de S.^{ta} Cruz por estar enfermo : y estando los demas juntos y congregados en la sala de Sus Acuerdos confiriendo lo tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y moradores como lo an de Uso y estilo ; en este Acuerdo hizo notorio a dho. Cavildo Don Juan de la Camara oficial m.^{or} del oficio publico, un Autto del s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gen.^l de estas Prov.^{as} en que manda su señoria lo q. se a de obserbar, en los dias, y vispera del Glorioso S.ⁿ Mtin. Patron de esta Ciu.^d en casso de no asistir a la fiesta, los Señores Governadores : y haviendolo oido y entendido Unanimes y conformes digeron se ejecute en todo y por todo lo q. su Señoria hordena en dho. Auto : y por no haver Otra Cossa q. Conferir mandaron Cerrar este Acuerdo, i lo firmaron por ante si mesmos, por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay=Y nombraron por diputados para llevar a su señoria el libro de Acuerdos para lo contenido en dho. Auto, a los s.^{es} Cap.^{es} Don Mig.^l de obregon Alguacil m.^{or}

y Don Gaspar de Avellaneda rex.^{or} y lo firm.^{on} ut Supra =
D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartté.—
Mig.^l de obregon.—Her.^{do} Riv. mondragon.—Juan Bau.^{ta}
Fernan.^z—D. Gaspar de Avellaneda.—

AUTO DEL GOBERNADOR REFERENTE A LOS
 ASIENTOS QUE DEBERÁN OCUPAR, EN LA
 FESTIVIDAD DE SAN MARTÍN, EL ALFÉREZ
 REAL Y EL CABILDO.

(Foja 197 vuelta del libro original)

En la Ciu.^d de la Santísima Trin.^d Puerto de s.^{ta} Ma-
 ria de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Diziembre
 de mill Settez.^{os} Y Siette años : el Señor Mro. de Campo
 D.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Yncian Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Ge-
 neral destas Prov.^{as} del Rio de la Platta por Su mag.^d
 (Dios le guarde) habiendo Visto la respuesta q. el Cavildo
 Just.^a Y rexim.^{to} desta Çiu.^d dio en cinco del corr.^{to} al Au-
 tto de este Gobierno q. Se le hizo Saver En su Ayuntam.^{to}
 el dia Veyntte y nueve del mes proximo pasado dijo : q. no
 satisfazia el Cavildo en ella al conttenido de dho. Autto
 no obstante, el exemplar del año de mill Seis.^{os} Y óchenta
 y seis q. hase presentte pues en aquel tpo. se zelebrava
 la festividad del Glorioso San Marn. Pratron desta Ciu.^d
 en el colexio de la Comp.^a de Jhs. en Cuya Yglesia tiene
 su asientto el Cavildo al Lado de la Epistola ; ni el que
 quiere suponer del año de mil sett.^{os} y dos En el modo q. lo
 refiere p.^r tener p. Zierto padezen los q. lo dizen falta de
 memoria ; ni las dos Zertificas.^{nos} q. Ynsignua Tener de los
 Señores Dean y Arzediano desta Santta Yglesia q. no a
 presenttado ni las nezesita reconozar este Gov.^{no} porq. no
 pueden Sufragar el exçeso cometido en los dias diez y onze
 del dho. mes de Noviembre, deste año á sí por d.ⁿ D.ⁿ Jo-
 seph de Arregui q. exerçe de Alfz. R.^l como por la Just.^a

(f. 198.)

y Rexim.^{to} en haverselo permitido Segun se abra bisto por la ley ôchentta y tres del titulo de presedencia del Libro Terzero de las de la Recupilaz.^{on} de Yndias q. se zitto en dho. Autto ademas de Constar lo Contrario de lo q. refiere por ynformaz.^{on} que á echo este Gov.^{no} en q. los mas q. an declarado an Exercido de Tales Alferez R.^s que no la proseguido por la notoriedad de la costumbre praticada sin Yntermis.^{on} alguna en ttodo el tpo. que an mandado Governadores y Capitanes Generales estas Prov.^{as} Sin pasar a Embestigar por no ser nezesario lo q. Se Estilava en el que mantubo Su Mag.^d (q. Dios g.^o). R.¹ Audiencia en esta Ciu.^d q. oziosam.^{to} se yntroduze en dha. respuesta pues en las Ciudades donde ay tales Audiencias Son otros los Estilos y Zeremonias en todos los actos de q. pudieran ácordarse algunos. de los q. componen el cavildo q. la alcanzaron en esta Y lo pueden haver Ôserbado en ôtras para no haver gastado el tiempo ynutilm.^{to} ni tampoco la beneraz.^{on} del estandarte R.¹ q. simula dho. Cavildo para disculpa de Su ynconsiderada açcion pues los Governadores le dan toda la q. deven por si y por la Autthoridad q. representtan llevandolo como alló Su Señoria p.^r costumbre en el paseo á Su lado dro. y en desmontandose En la yglesia delante de Su persona En m.^o de los dos Alcaldes ordinarios ásta llegar a los ásienttos prebenidos para este acto en q. acompaña el del Alferez R.¹ los Diputtados q. tienen nombrados el cavildo para las Zeremonias estiladas por cuyas manos desde luego Se lleva el R.¹ estandarte al presbiterio al Lado del Ehangelio en cuyo paraje se pone por mayor respeto y attoridad de Ynsinia R.¹ y esta permanente todo lo q. dura la festividad menos Cuando le traen a manos del Alfz. R.¹ para las Zeremonias ácostumbradas y Se buelve á llebar al puesto Señalado asta El fin de la fiesta Cuyo ácompanam.^{to} se Executta en la forma q. se empezo todo lo qual a ôserbado Su Señoria Sin disputarlo ni anadir ni quittar por la Costumbre q. alló, Yntroduzida, y devio tener presentte El Cavildo Justicia y

(f. 198 v.)

(f. 199.)

reximientto para no haver ynobado, en ella en q. an cometido el Alfz. R.¹ Just.^a Y rexim.^{to} exceso condigno de Gran demostraz.^{on} pero no ôstantte por ôbiar Yncombenientes q. reserva Su Señoria en si y no gastar el tpo. que tan prezioso es para ôtras ôcurrençias de mayor serv.^o de Su Mag.^d y por attajar las perniciosas consecuençias q. resultarían así a ôtros particulares mandava y mando Su Señoria q. el cavildo Just.^a Y rexim.^{to} Y expeçialm.^{te} el Alfz. R.¹ Se contengan en lo de ádelante en la costumbre q. se a practicado asta aora en la dha. festividad del glorioso San Marttin como esta prevenido por la ley cinquenta y seis del dho. titulo de prisedençias para q. se observe la Yntroduzida en cada una de las Ciu.^{des} q. las mas difieren en sus Estilos Sin ser argum.^{to} el de la una p.^a la ôtra poniendo Su asiento all Lado de la Epistola como a sido estilo asistan ô no los Govern.^{res} los quales no duda Su Señoria lo aran Spre. q. no tengan Justo Ympedim.^{to} y el cavildo en sus bancos al Lado del Ebanjelio haz.^{do} frente al Alferez R.¹ Y Señalandole los diputtados, para Su asistencia y zeremonias, que se a practicado devajo de la pena que Inpone Su señoria al Alferez R.¹ de dos mill pesos, corrientes, a los dos Alcaldes hordinarios, a mil pesos â Cada uno, y a los rexidores á quinientos, En que desde luego q. contrabengan a este Autto, se declaran por Yncursos para cuya Exhibición los mancomuna Su Señoria Como particulares, Y se les sacaran, Yremisiblemente aplicandolos Como los aplica por terçias partes, R.¹ Camara de Su Mag.^d gastos de Justicia y de Fortificaziones de este fueritte, todo lo qual guarden Cumplan y executten Cada uno por lo que le toca prezisa y puntualm.^{te} en el yntterin q. lo pone Su Señoria en la R.¹ Notiçia del Rey Nro. Señor, En su R.¹ y supremo Consejo, de las Yndias, para q. con su bista mande Su Mag.^d lo q. fuere Servido, y este Autto, Se le ara Saver, en su ayuntam.^{to} y Se copiara En el Libro de Acuerdos. poniendose todo, por Dilix.^a al pie de el para q. Conste y debolviendoselo a este Gobierno,

(f. 199 v.)

y por q. en la dha. respuesta, de zinco del corr.^{te} Se remite el Alguazil mayor, D.ⁿ Miguel de óbregon, á la q. dio en el dho. Acuerdo de Veyntte y nueve del mes proximo pasado mando asi mismo Su Señoria q. el cavildo Ymbie con sus diputtados Como âcostumbra el Libro de âcuerdos, para sacar testim.^o del, y de la respuesta dada por su Señoria, quando el Capitan d.ⁿ Luis pezoa, de figueroa Alcalde hordin.^o de primer botto que haze ofizio de The-niente General Traxo el dho. Libro pidiendo Termino para poder responder âl dho. Autto : y asi lo probeyo y mando antte si Y testigos, por Enferm.^d del unico Scribano Y lo firmo = d.ⁿ Alonso Juan de Valdes y Ynclan = Testi-go d.ⁿ Fran.^{co} Antonio Martinez de Salas = testigo = Jo-seph de Astuy =

(f. 200.)

Concuerta con su original, q. debolvi a D.ⁿ Ju.^o de la Camara oficial m.^{or} del oficio p.^{co} para q. lo entregue en el Juzgado de Gov.^{no} y esta Copia se puso en este libro en Conform.^d de lo Contenido en el Auto. y para q. conste Athorizo y firmo la pres.^{te} Yo el Cap.ⁿ Don Luis Pesoa de fig.^a Alcalde hordin.^o q. hago oficio de Then.^e Gral. en esta Ciu.^d de la trin.^d Puertto de B.^s ayres á treze dias del mes de Diz.^e de Mil Set.^{os} Y siete a.^s por ante mi y dos tt.^{os} por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

*D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—tt.^o Mig.^l de obregon.—
tt.^o Joan de la Cam.^a—*

CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE ACUERDOS AL GOBERNADOR

(Foja 200 del libro original)

dilix. En la dha. Ciu.^d en dho. dia nossotros los diputados nom.^{dos} én el Acuerdo Antezedente en Conformidad de su Contenido Y del âuto que Por testim.^o esta antes de ésta

dilix.^a Venimos á este fuerte Cassa Y morada de su s.^{ria} el S.^{or} Gov.^{or} Y Cap.ⁿ Gral. de éstas Prov.^{as} Y trajimos este libro P.^a los efectos expressados en dho. áuto, y lo Bolbemos á llevar al Archivo de Cav.^{do} Y P.^a que Conste lo firmamos =

Mig.^l de obregon.—D. Gaspar de Avellaneda.

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1707

(Foja 200 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires, á diez i nueve dias del mes de Diz.^o de mil Setecientos i siete años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, combiene a saver, los s.^{es} Capitanes Don Luis Pessoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios ; Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provl. de la Sancta herm.^d Don Mig.^l de Obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz, fern.^{do} Rivera Mondragon y Don Juan Baup.^{ta} frnz. y no asistieron á este Cavildo los S.^{es} Capitanes Don Joseph de Arregui por estar en su hacienda de Campo, ni Don Gaspar de Avellaneda por estar achacosso : y estando congregados en la Sala de sus acuerdos, para tratar y conferir lo tocante al pro, y utilidad de esta Rep.^{ca} sus Vezinos, y moradores, como lo an de uso y estilo, dijeron q. por quanto no se ofreze Cossa particular a q. dar Providencia, mandaron Cerrar este Acuerdo, i lo firm.^{on} por ante si por estar enfermo el unico ss.^{no}.

*D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—
D. Balthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.^l de obregon.—Her.^{do}
Riv.^a mondragon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Juan
Bau.^{ta} Fernan.^s*

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1707

(Foja 201 del libro original)

(f. 201)

En la Ciu.^d de la Santissima Trinidad Puertto de Sancta Maria de B.^s ayres a Veinte y quatro dias del mes de Diz.^o de mil Setecientos y siete años. El Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella, con asistencia del S.^{or} Mro. de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Yncian, Gov.^{or} y Capitan Gen.^l destas Prov.^{as} del Rio de la Platta; Los Capitanes Don Luis Pesoa de figueroa, y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios: Don Joseph de Arregui Alferez R.^l Don Balthasar de Quintana Godoi Alcalde Provincial de la Sancta herm.^d Don Miguel de Obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon, y Don Juan Bautista fernz. y no asistio a este Cav.^{do} el Capitan Don Gaspar de Avellaneda, por q. el Portero q. fue a citarle para Cav.^{do} trajo por razon estava enfermo, y estando congregados para Tratar Y conferir lo Tocante al pro de esta rep.^{ca} sus Vezinos y Moradores, como lo an de Uso y estilo. Su Señoria de dho. s.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral. Passô à hazer la Visita de Carzel acostumbra da Y haviendola ejecutado en la forma acostumbrada. propuso a la s.^{ria} deste Cavildo, q. como bien Savian en conform.^d de lo prevenido, por Cedula y hordenanzas R.^s y era el dia en q. se havia de discurrir, en si algunos de los Señores Capitulares q. Componen este Cavildo, tiene algun Ympedim.^{to} para poder Votar el dia de año, Nuevo, y haviendo, discurrido, y conferido sobre el particular, Unanimes y conformes digeron q. no sienten, aia quien en el tenga Ympedim.^{to} legitimo para dar Su Voto, con lo qual su Señoria Dijo, q. respecto, de prevenirse Tambien por ordenanza especial el q. la Vispera de dho. dia de año,

(f. 201 v.)

nuevo, se Junte el Cavildo y regim.^{to} en esta Sala Capitular, a conferir Y proponer los Sugetos mas aptos e Ydoneos, q. ocupen y ejerzan los puestos de Alcaldes hordin.^{os} y demas officios de la regalia deste Cavildo ; se ejecutte assi y q. en cumplim.^{to} de Su obligaz.^{on} propongan para ello personas Celosas del Serv.^o de ambas Mag.^{des} Y q. mantengan esta rep.^{ca} en paz, y Justicia : y q. assi lo espera del celo de todos los Individuos deste ayuntam.^{to} quien ha- viendo oido lo referido unanimes y conformes digeron se ejecutará todo Como su Señoria lo hordena, y lo disponen las R.^s ordenanzas y Cedula de Su Mag.^d con lo qual y por no haver Otra Cossa q. conferir, Su Señoria dho. S.^{or} Gov.^{or} Dijo q. atento a estar tan proximas las Pascuas del Nacim.^{to} de nro. Salv.^{or} y redemptor nro. S.^{or} Jesechristo, se de punto a todas las Causas, executivas, y Civiles, hasta despues de la q. se le sigue de la Vissitaz.^{on} de los Reyes ; como se practica y estila en todos los Tribunales Sup.^{res} e Ynferiores del Dominio de Su Mag.^d (Dios le g.^{de}) Con lo qual mando su Señoria Cerrar este Cav.^{do} y lo firmó con dhos. Capitulares por estar enfermo el unico ss.^{no}

(f. 202)

Don Alonso Juan de Valdes y Inclan.—D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorartte.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.^l de obregon.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Juan Bau.^{ta} Fernan.^s

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1707

(Foja 202 del libro original)

En la Ciudad de la Trin.^d Puertto de B.^s ayres â treinta y un dias del mes de Diz.^e de mil setecientos y siete años : el Cavildo Justicia y Regim.^{to} de ella combiene a Saver :

(f. 202 v.)

los Cap.^{es} Don Luis Pessoa de figueroa y Don Diego de Sorarte Alcaldes hordinarios : Don Joseph de Arregui Alferez R.¹ Don Balthasar de Quintana Godoy Alcalde Provincial de la Sancta herm.^d Don Mig.¹ de obregon Alguacil m.^{or} Don Juan Pacheco de Sancta Cruz fern.^{do} de Rivera Mondragon Don Juan Baup.^{ta} frnz. y Don Gaspar de Avellaneda Rex.^{es} estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos como lo an de uso, y estilo ; el dho. s.^{or} Don Luis Pessoa de fig.^a Dijo y propuso en este Acuerdo, q. como bien Savian los S.^{es} Capit.^{es} q. le Componen este dho. Cav.^{do} se a congregado, en Virtud de las R.^s ordenanzas para q. en el se Confieran y discurran, los sugettos mas aptos e Ydoneos, q. ay en esta Ciu.^d para q. ocupen los puestos de Alcaldes hordin.^{os} de la herm.^d Y demas de la regalia del, q. se an de elejir mañana Dios mediante ; y q. espera del celo y deseo del Serv.^o de ambas Mag.^{des} q. spre. a manifestado este ayuntam.^{to} pondrá los ojos, en personas celosas del serv.^o de Dios bien y augm.^{to} desta rep.^{ca} y q. la mantengan en paz, y Justicia : y haviendolo oido Y entendido los demas s.^{es} Cap.^{es} Unanimes y conformes digeron ; assi lo harian, y haviendo echo varias propuestas de sugetos cada uno de por si, y conferido sobre, ellos, mandaron q. por aora se cierre este Acuerdo en este estado Y lo firm.^{on} por ante Sí mismos por estar enfermo el unico ss.^{no} q. ay =

D.ⁿ Luis Pessoa de figueroa.—Diego de Sorarte.—Joseph de Arregui.—D. Baltthazar de Q.^{na} godoy.—Mig.¹ de obregon.—D. Ju.^o Pacheco de santa Crus.—Her.^{do} Riv.^a mondragon.—Juan Bau.^{ta} Fernan.^z.—D. Gaspar de Avellaneda.—

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO I.
DE LA SEGUNDA SERIE

AÑOS 1701 A 1707

A

Abásto de carne.	Presenta petición el teniente Francisco Casco de Mendoza. Se manda rematar.	23-24-25
Idem.	Petición del Capitán Juan de Cabral de Melo haciendo oferta. Resolución favorable del Cabildo.	93
Idem.	El Capitán Cristóbal de Melo se niega a abastecer a la Ciudad. Resolución del Cabildo.	194
Idem.	Petición del Alférez Lorenzo de Melo haciendo oferta. Se manda rematar.	264
Idem.	Petición del Capitán Luis del Aguila haciendo oferta. Se manda rematar.	332
Idem.	Petición de Bernardo de Lara haciendo oferta. Se manda rematar.	435-438
Idem.	Se ordena sacar a remate por no haberse presentado ninguna oferta.	621
Idem.	Petición de Bernardo de Lara haciendo oferta. Se manda rematar.	622-625
Abasto de la ciudad.	El Cabildo ordena que todas las estancias tengan ganado invernado.	199
Accionero al ganado vacuno.	Decreto del Gobernador para que el Cabildo le informe si lo es Francisco Pereyra. Resolución del Cabildo... ..	225
Idem.	Decreto del Gobernador para que el Cabildo le informe si lo es Juan de Benavidez. Resolución del Cabildo... ..	226
Accioneros.	El Procurador General presenta una petición en favor de los vecinos que tienen derecho al ganado cimarrón.	233

		PÁGS.
Aclamación del Rey Felipe V.	Fiestas con este motivo.	84-89-90
Acosta Petrona. Ruiz de Robles de.	Presenta petición para que se le admita la renuncia que hace de una pulpería que tenía arrendada. Resolución favorable.	298
Agreda de Vergara, Sebastián	Es electo Procurador General y prestó juramento.	184-187
Idem.	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento.	308-309
Idem.	Sobre preeminencia de funciones. Resoluciones del Cabildo y del Gobernador.	361-363
Aguardiente, Vino, Yerba.	Impuesto a estos artículos.—Auto del Gobernador.	165
Aguardiente, vino yerba y ganados.	Derechos que han de pagar según una real cédula, cuyo testimonio se pedirá al Gobernador. El Procurador General presenta el testimonio.	134-139
Aguila, Luis del	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	621
Idem.	Hace oferta al abasto de carne.	332
Ajustes de cuentas de alcabalas, mayordomía y hospital.	A su pedido es relevado el Capitán Diego Rodríguez. Es nombrado el Capitán Hernando Rivera Mondragón.	43-44
Alcabalas.	Son nombrados diputados para la liquidación de las cuentas los Capitanes Miguel de Obregón y Bernardino Antonio da Costa.	19
Idem.	Son nombrados diputados para la recaudación de este derecho los Capitanes Jerónimo Gaette y Miguel de Obregón.	20
Idem.	Presentación de cuentas. Su aprobación.	71-269-271-343-532-615
Idem.	Son nombrados diputados para la liquidación de las cuentas el Sargento Mayor Juan Pacheco de Santa Cruz y el Capitán Juan José Moreno.	83
Idem.	Son nombrados diputados para la administración de este derecho los Capitanes Antonio Guerrero y Miguel de Obregón.	83
Idem.	Son nombrados diputados para la administración de este derecho los alcaldes ordinarios.	101-424-553
Idem.	Resolución del Cabildo con respecto a los deudores morosos.	107
Idem.	Presentación del libro de las que han tomado a Jerónimo Gaette y Miguel de Obregón.	150
Idem.	Son nombrados diputados para la liquidación de las cuentas los Capitanes Gaspar de Avellaneda y Baltasar Gaete.	185
Idem.	Son nombrados diputados para la liquidación de las cuentas el Capitán Sebastián Agreda de Vergara y el Sargento Mayor Juan Pacheco de Santa Cruz.	314
Idem.	Son nombrados diputados para la liquidación de las cuentas los Capitanes Pasqual de Torres y Salazar y Gaspar de Avellaneda.	423
Idem.	Se ordena la presentación de las cuentas del año 1705.	527-528-529
Idem.	Son nombrados diputados para la liquidación de las cuentas los Capitanes Diego de Sorarte y Hernando Rivera Mondragón.	553

		PÁGS.
Alcabalas y propios de ciudad=	Se intima la presentación de las cuentas... ..	22
Alcalde de primer voto.	Es electo el Capitán Diego Rodríguez y presta juramento.	6-7
Idem.	Por fallecimiento del titular pasa la vara al Sargento Mayor Juan Pacheco de Santa Cruz, quien presta juramento.	53-54
Idem.	Por ausencia del electo se deposita la vara en el Sargento Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz.	77
Idem.	Por ausencia del electo se deposita la vara en el Capitán José de Arregui.	309
Idem.	Por fallecimiento del titular Jerónimo Gaette se deposita la vara en el Alferez Real Capitán José de Arregui, quien presta juramento.	359-361
Alcalde de primer voto interino y Alferez real.	El Capitán José de Arregui comunica su próxima partida para Córdoba... ..	369
Alcalde de primer voto	Por ausencia del electo se deposita la vara en el Capitán José de Arregui.	421
Idem.	Por ausencia del electo se deposita la vara en el Capitán José de Arregui, Alferez Real.	548
Idem.	Se recibe una Real Provisión que prohíbe sean designados tenientes generales de gobernador. — Su obediencia.	631-636
Alcalde provincial y regidor.	Presta juramento el Capitán Baltasar de Quintana Godoy.	102
Alcalde de segundo voto.	Es electo el Capitán Jerónimo Gaette y presta juramento... ..	6-8
Idem.	Se deposita la vara y el real estandarte en el Regidor decano Diego Pérez Moreno.	7
Idem.	Se nombra al Capitán José Arregui, en reemplazo del Capitán Juan José Moreno. Se recibe del cargo... ..	154
Idem.	Sobre preeminencia de funciones. Resoluciones del Cabildo y del Gobernador.	361-363
Alcaldes ordinarios.	Son electos los Capitanes Diego Rodríguez y Jerónimo Gaette.	6
Idem.	Son electos Antonio Guerrero y Juan José Moreno y prestan juramento.	75-76-77-78
Idem.	Son nombrados diputados para la recaudación del derecho de alcabalas.	101
Idem.	Son electos los capitanes Juan Bautista Fernández Parra y Gaspar de Avellaneda y prestan juramento.	181-182
Idem.	Son reelectos los Capitanes Juan Bautista Fernández y Gaspar de Avellaneda.	252
Idem.	Son electos los Capitanes Jerónimo Gaette y Sebastián Agreda de Vergara y prestan juramento. ...	308-309-310
Idem.	Son electos los Capitanes Pedro de Jiles y Pascual de Torres y Salazar y prestan juramento.	420-422-428
Idem.	Son electos los Capitanes Luis Pessoa de Figueroa y Diego de Sorarte y prestan juramento.	546-549-550
Alcalde de la Santa Hermandad	Véase: Pozo y Garro. Alonso del.	

Alcaldes de la Santa Hermandad.	Son electos los Capitanes Antonio Lobo Sarmiento y Luis del Aguila y prestan juramento.	6-17-21
Idem.	Son electos el Capitán Isidro Velázquez y el Teniente Antonio Barragán y prestan juramento.	75-76-78-86
Idem.	Son electos el Capitán Andrés de Espinosa y el Teniente Cristóbal de Loyola y prestan juramento.	181-184
Idem.	Son electos el Capitán Diego Rodríguez y el Alférez Gregorio de Espinosa y prestan juramento.	252-257
Idem.	Es reelecto el Capitán Diego Rodríguez y electo el Capitán Pablo de Ramila y prestan juramento.	308-310
Idem.	Son electos los Alféreces Juan de Illescas Nieto y Bernardino de Rocha y prestan juramento.	420-423-429
Idem.	Son electos los Capitanes Alonso del Pozo y Garro y Juan Maziel del Aguila y prestan juramento.	546-551-670
Alférez real.	El Capitán José de Arregui presenta petición en la que solicita aclaraciones acerca del desempeño de su cargo. Resolución del Cabildo.	318-319
Idem.	El Capitán José de Arregui comunica su próxima partida para Córdoba.	369
Alférez real y regidor.	El Capitán José de Arregui presta juramento. ...	87-88
Alvarez de Araujo, Luis.	Presenta un título de bachiller en medicina y se le reconoce.	157
Idem.	Presenta petición para que se le abonen quinientos pesos. Resolución favorable del Cabildo.	197
Idem.	Presenta petición para que se le abone doscientos ochenta y ocho pesos que se le adeudan de su sueldo. Así se resuelve.	262
Idem.	Sobre sus sueldos.	296
Anclaje.	Se reconoce como «propio» perteneciente al Cabildo	380
Idem y romana.	Es nombrado diputado el Capitán Miguel de Obregón para el ajuste de estos derechos con el Capitán Carlos Gallo Serna.	203
Angeles, Mariana de los	Véase: Convento de Santa Teresa de Jesús de la Ciudad de Córdoba.	
Anguita, Fray Juan de	Véase: Gómes Recio, Agustín.	
Angulo, Francisco de	Presenta título de escribano de registros y real hacienda. Se le reconoce.	45
Apoderados en España.	Son nombrados Andrés Martínez de Murguía, Francisco Sáenz Suazo, José de Ibarra y Lazcano y Manuel Núñez de Rojas.	377
Arancel.	Se dispone establecerlo para los zapateros.	131
Idem de jueces y escribanos.	Auto de la Real Audiencia de la Plata que aprueba el remitido por el Gobernador de Buenos Aires.	222-223
Aranceles.	Se dispone establecerlo para ciertos artículos.	85
Arandia, Gabriel de	Presenta petición para efectuar «vaquerías». Vista al Procurador general.	106-113-128
Araujo, Luis de	Véase: Alvarez de Araujo, Luis.	
Arregui, José de	Título de regidor y alférez real.	26-27-29
Idem.	Acepta el nombramiento de regidor y alférez real, y presta juramento.	87
Idem.	Es nombrado Alcalde de segundo voto en reemplazo	

	del Capitán Juan José Moreno.—Se recibe del cargo.	154
Arregui, José de	Es nombrado para reconocer las cuentas de propios.	185
Idem.	Se deposita en sus manos la vara de Fiel ejecutor.	186
Idem.	Presenta petición por la que solicita aclaraciones acerca del desempeño de su cargo de Alférez Real. Resolución del Cabildo.	318-319
Idem.	Presenta petición con un poder del Capitán Pedro Bustinza, quien ofrece edificar en la ciudad un convento de recoletos. Resolución del Cabildo.	336-337
Idem.	El Cabildo resuelve que se haga cargo interinamente del Juzgado de primer voto por enfermedad del titular. Auto del Gobernador.	343-345
Idem.	Comunica su próxima partida para Córdoba.	369
Idem.	Se ofrece para pasar a España a presentar al Rey el homenaje del Cabildo. Agradecimiento del Cuerpo.	382
Idem.	Presenta petición para que se levante información acerca de la forma de pasear el Real Estandarte en las fiestas del Patrono.	714-716
Arregui, Fray Juan de	Se ordena levantar una información a favor de este religioso.	219-221
Idem.	Se recibe una carta del R. P. Comisario general de Indias, sobre el despojo hecho a aquél sobre el provincialato.	633
Asiento de negros.	Sobre el pago de la leña y derecho de anclaje de sus navíos.	378
Idem.	Sobre la elección del paraje para edificar un hospicio destinado a alojar los que introduce el Asiento de Francia. Informe del Cabildo.	389
Idem.	Sobre señalar terreno para la casa de sanidad. Auto del Gobernador.	424-425
Auto del Gobernador.	Que nombra lugarteniente general al Capitán Diego Rodríguez.	13-15
Idem.	Que ordena el estricto cumplimiento de la real cédula que desapruueba el destino dado al Hospital para Casa de huérfanos.	140
Idem.	Para que el Cabildo reciba y examine las cuentas presentadas por el Capitán Don Pedro de Vera y Aragón.	164
Idem.	Referente a los derechos de los escribanos.	191
Idem.	Que da a conocer el proveído por la Real Audiencia de la Plata, referente al arancel que han de observar jueces y escribanos, remitido oportunamente, a aquel tribunal, para su aprobación.	222-223
Idem.	Referente a la fundación de un convento de carmelitas descalzas.	242
Idem.	Acerca de la recta administración de justicia.	245-246
Idem.	Referente a la aprehensión de carretas, cabalgaduras, bueyes, y demás aperos de Marcos Rodríguez y otros.	274
Idem.	Que ordena a Jerónimo Núñez a abandonar la provincia.	274-275
Idem.	Que prohíbe a Jerónimo Núñez tener relaciones públicas o secretas con ningún vecino de la ciudad y de su jurisdicción.	276

	PÁGS.
Auto del Go- bernador.	Referente al exhorto del Cabildo de Córdoba en el que reclama por la aprehensión de vecinos ocupados en efectuar «vaquerías». 280-283
Idem.	Referente a la Real Provisión que fija asientos, en los actos públicos, a los oficiales reales. 304
Idem.	Que nombra Lugarteniente general al Alcalde de primer voto Jerónimo Gaette. 312
Idem.	Que encarga el Juzgado de primer voto al Capitán Sebastián Agreda de Vergara. 345
Idem.	Sobre la leña gastada por los navíos del Asiento de Francia y derecho de anclaje. 417
Idem.	Referente a las medidas profilácticas a tomarse con los barcos negreros. 424-425
Idem.	Referente a las licencias para efectuar «vaquerías». 454
Idem.	Que reitera lo ordenado anteriormente, para que las representaciones que se le ofrezcan al Cabildo, las efectúe por medio de dos diputados con el libro original de acuerdos. 473
Idem.	Tendente a evitar la merma del ganado cimarrón. ... 477
Idem.	Que ordena se le entreguen los libros de Acuerdos del Cabildo a partir del año 1700. 501
Idem.	Que ordena se le informe cómo llegó a poder del Cabildo la Real Provisión de 30 de julio de 1706. —Queja del Gobernador al Cabildo. 501-505
Idem.	Referente a la expedición al interior de los campos para su vigilancia. 502-504
Idem.	Que ordena al Cabildo el fiel cumplimiento del de 30 de septiembre de 1706. 514
Idem.	Que aprueba lo resuelto por el Cabildo acerca de la continuación de los regidores cuyo nombramiento fué desconocido por la Audiencia de Charcas. 520
Idem.	Que autoriza a los jueces ordinarios a actuar con testigos, mientras dure la enfermedad del Escribano. 521
Idem.	Para que se llenen los espacios en blanco que se notan en los libros de Cabildo y se firmen los testimonios existentes en los mismos.—Explicación del Cabildo. 521-522
Idem.	Que ordena al Cabildo celebrar acuerdo los lunes, y decreto que faculta a los jueces ordinarios para actuar por ante sí y testigos. 524
Idem.	Que propone hacer voto de ayuno en la vigilia de la festividad del Santo Patrono. 533-535
Idem.	Sobre las casas de Cabildo. 557
Idem.	Sobre el donativo a S. M. de que habla la Real Cédula de 13 de marzo de 1705. 564
Idem.	Que nombra Teniente general de gobernador al Alcalde de primer voto Luis Pessoa de Figueroa. 578-580
Idem.	Que faculta al Cabildo para nombrar, a uno de sus Capitulares, Procurador General. 628
Idem.	Que ordena al Cabildo el envío de varios libros de acuerdos. El Cabildo pide al Gobernador lo deje sin efecto por ser contrario a reales disposiciones.

	Negativa del Gobernador. Nuevo auto.	635-636-640-643-645
Auto del Gobernador.	Por el que no se hace lugar a la súplica del Cabildo para que se deje sin efecto la multa aplicada a los capitulares.	650
Idem.	Referente a explotación de bosques.	653
Idem.	Que rechaza la apelación del Cabildo para que no se multe a los capitulares y en el que se censura procederes del Cuerpo. Resolución del Cabildo.	668-669
Idem.	Que anula el acuerdo de 14 de septiembre de 1707. Apelación del Cabildo. Nuevo auto del Gobernador.	688-694-696
Idem.	Que anula el acuerdo de 22 de septiembre de 1707. Apelación del Cabildo.	696-697
Idem.	Que ordena al Capitán Diego Pérez Moreno a no concurrir a los acuerdos por renuncia que ha hecho de su oficio.	716
Idem.	Referente al asiento del Alférez Real en la fiesta del Patrono.	718
Idem.	Sobre privilegio de asiento y novenario dedicado a San Martín.	719
Idem.	Sobre privilegio de asiento en las fiestas del Santo Patrono. Respuesta del Cabildo. Nuevo Auto.	720-722-724
Avellaneda, Gaspar de	Es electo Alcalde de Segundo voto y presta juramento.	181-182
Idem.	Es electo Juez de menores.	184
Idem.	Es nombrado para reconocer las cuentas de propios.	185
Idem.	Es nombrado para reconocer las cuentas de Alcabalas.	185
Idem.	Es reelecto Alcalde de segundo voto.	252
Idem.	Presenta título de regidor y presta juramento.	409-411

B

Beresosa y Contreras, Alonso de.	Es electo Procurador de la Ciudad y presta juramento.	313-314
Idem.	Presenta petición referente al precio del pan, a las licencias para sebo y grasa y para que se permita la libre salida de los comerciantes que llegaren a la Ciudad. Resolución del Cabildo.	318-321
Barranco, Manuel del	El Gobernador delega en él el mando militar.	313
Bazan, Juan	Véase: Gaette, Jerónimo.	
Benavides, Juan de	Decreto del Gobernador para que se le informe si es «accionero» al ganado vacuno.—Resolución del Cabildo.	226
Bergara, Sebastián de	Véase: Agreda de Vergara, Sebastián.	

Bienes de difuntos.	Comisión dada a Mateo García Vaquedano para diferentes cobranzas.	324
Bosques.	Auto del Gobernador referente a su explotación. Resolución del Cabildo.	653-658-661
Bracho, Francisco.	Véase: Tagle Bracho, Francisco de.	
Bula de la Santa Cruzada.	Sobre su publicación y asistencia del Cabildo.	434
Bustanza, Pedro.	Ofrece veinte mil pesos para edificar un convento de recoletos en la Ciudad.	336-337

C

Cabildo.	Casas capitulares. Sobre su edificación.	540
Idem, abierto.	Se resuelve convocar para tratar acerca de la permanencia en la Ciudad, de un médico llegado recientemente.	151-155
Cabral de Melo, Juan de	Presenta petición haciendo oferta para el abasto de carne. Resolución favorable del Cabildo.	93
Calzado.— Calles.	Se fija su precio. El Procurador General presenta una petición en la que solicita se reparen las calles. Resolución del Cabildo.	131 198-199
Cámara, Juan de la	Solicita una pulpería.	23
Idem.	Presenta petición en la que solicita se le permita continuar con una pulpería que ha administrado. Resolución favorable del Cabildo.	108
Campana del Hospital San Martín.	A pedido del P. ^o Diego Ruiz se cambia con otra existente en el Colegio de la Compañía.	166
Campañas realengas.	Sobre su vigilancia.	500-504
Carbón y leña.	Petición del Procurador General para que se pida al Gobernador autorización para cortar leña y hacer carbón en los bosques próximos.	649
Carcel.	Se dispone efectuar la visita acostumbrada, con motivo de la celebración de la Santa Pascua.	72-250
Idem.	Ordénase poner en libertad a los presos por deudas, con motivo de la Pascua de Navidad.	298
Carcelero del Cabildo.	Miguel de Xerez solicita se le abonen sus sueldos. Así se resuelve.	234
Carmelitas descalzas.	Petición presentada por seis vecinos de la Ciudad acerca de la fundación de un convento. Auto del Gobernador.	239-242
Carta del Cabildo de Córdoba.	Referente al deslinde de las respectivas jurisdicciones.	700-702
Carta del Gobernador.	Participa al Cabildo su partida para la Colonia del Sacramento.	312
Idem.	Al Rey, le informa acerca del desalojo de los portugueses de la Colonia del Sacramento.	385
Idem.	Comunica al Cabildo el triunfo de las armas del	

	PÁGS.
	648
Carta del R. Palre comisario general de Indias.	633
Carta a S. M.	210-211
Casa de recogimiento de doncellas huérfanas.	113
Idem.	127
Idem.	135
Idem.	140-144-148
Idem.	159
Casas de Cabildo.	50
Idem.	56
Idem.	540-552
Idem.	554-557-558
Idem.	622
Idem.	622-623
Idem.	629
Cusco de Mendoza, Francisco.	23-24-25
Castro, Juan de	27-28-29-36
Cédulas reales.	52-53
Cepo y rollo.	56
Clemente, Francisco.	671
Cofradia del Santísimo.	261
Colegio de la Compañia de Jesús.	458
Colonia del Sacramento.	334
Comisario de la Santa Cruzada.	245
Convento de recoletos.	

		PÁGS.
	para su construcción en la ciudad. Resolución del Cabildo.	336
Convento de San Francisco de la ciudad de Córdoba.	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	460
Idem. de San Juan de Dios de Santiago de Chile.	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	460
Idem. de Santa Teresa de Jesús de la ciudad de Córdoba.	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	460
Corambre.	Para que los vecinos pobres participen de sus beneficios se informará al Gobernador a fin de que provea lo de mayor utilidad.	152
Idem.	El Alcalde de primer voto propone que se pida a S. M. derogue la cédula que autoriza a los capitanes de registro a comprarla libremente.	207-209
Coronación de Felipe V.	Sobre las fiestas.	82
Corpus Christi.	Sobre las fiestas.	49-104-204-269-343-634
Corrida de toros.	Se suspenden por el fallecimiento del Rey Carlos II.	68
Cuentas.	Se nombran diputados, en cumplimiento de un auto del Gobernador, para recibir y reconocer las cuentas presentadas por el Capitán Pedro de Vera y Aragón.	164
Cueros.	El Alcalde de primer voto propone se solicite a S. M. que la Ciudad pueda embarcar en todos los navíos de registro dos mil cueros.	207-209

CH

Chasqui.	Propuesta para establecer un servicio mensual entre Buenos Aires y Lima.	701
Cheres, Miguel de.	Véase: Pérez Moreno, Diego.	

D

Dávalos, Ventura.	Autoriza al Capitán Gabriel de Arandia para efectuar «vaquerías». — Vista al Procurador General.	106
Decreto del Gobernador.	Para que se cumpla la Real Provisión que fija asientos, en los actos públicos, a los oficiales reales.	304
Idem.	Acerca de los montes de las islas y del derecho de anclaje.	380

Decreto del Gobernador.	Que faculta al Cabildo para celebrar acuerdos sin la presencia del escribano.	553
Idem.	Que autoriza a los jueces ordinarios para actuar sin escribano.	710
Defensor general de menores.	Es electo el Capitán Hernando Rivera Mondragón y presta juramento.	10-14
	Es reelecto.	79-184-254-314
Idem.	Es electo el Capitán Gaspar de Avellaneda y presta juramento.	552
Delegación del mando.	El Gobernador encarga el Gobierno político al Lugarteniente general Jerónimo Gaette y el militar a Manuel del Barranco.	312-313
Delgado, Sebastián	Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento.	79-80
	Es reelecto.	185-254
Derechos	Que han de pagar la hierba, vinos, aguardiente y ganados según lo dispone una real cédula, cuyo testimonio se pedirá al Gobernador. — El Procurador General presenta testimonio.	134-139
Donativo a S. M.	El Gobernador comunica el recibo de la Real Cédula de 13 de marzo de 1705 que solicita un donativo.—Auto del Gobernador. Discurso que pronuncia en el Cabildo.—Resolución del Cuerpo.	562
Idem.	Los Capitanes Sorarte y Quintana Godoy comunican que han empeñado las mazas de Cabildo.	614

E

Elecciones cabildantes.	Para el año de 1701.	5
	» » » » 1702.	74
	» » » » 1703.	180
	» » » » 1704.	251
	» » » » 1705.	307
	» » » » 1706.	419
	» » » » 1707.	545
Epidemia.	Se dispone un novenario dedicado a N. ^a S. ^a del Rosario, para implorar por la salud de la Ciudad.	267
Esclavos.	Sobre la elección del paraje para edificar un hospicio destinado a alojar los negros que introduce el asiento de Francia. Informe del Cabildo.	389
Escribano de Cabildo.	Francisco de Montes presta juramento.	151
Idem.	Auto del Gobernador que faculta a los jueces ordinarios a actuar con testigos durante la enfermedad que padece el escribano. Solicitud del Cabildo. — Decreto del Gobernador.	521-522-523-524
Escribano de registros y real hacienda.	Presenta título de tal Francisco de Angulo.	45

		PÁGS.
Escribano real.	Presenta título y es reconocido Francisco Montes.	139
Espinosa, Andrés de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	181-184
Espinosa, Gregorio de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	252-257
Etiquetas,	Incidencia con el Señor Deán en la festividad de San Juan Bautista.	110
Expedición a la Colonia	El Cabildo ofrece costear los gastos que demandare la milicia de la Ciudad que pasase a la otra Banda.	285
Idem.	El Cabildo pide al Gobernador permanezca en la ciudad.	292
Expedición a l interior.	Para la vigilancia de los campos. Auto del Gobernador.	502-504

F

Falta de asuntos.—	Se levanta el Cabildo por no tener qué tratar.	64-65-175- 176-188-189- 192-197-199- 205-206-216- 217-218-229- 230-235-236- 237-244-260- 268-270-272- 273-277-278- 279-280-281- 282-286-288- 289-290-293- 294-295-297- 326-328-330- 331-332-335- 364-370-389- 401-430-437- 439-440-441- 443-444-445- 446-447-472- 530-537-538- 539-560-561- 616-617-619- 620-630-680- 681-682-683- 709-713-729
Eclipse V	Su aclamación en la ciudad y fiestas con este motivo.	82-84-89-90
Fernandez, Antonia	Presenta petición para que se le admita la renuncia que hace de una pulpería que tenía arrendada. Resolución favorable.	298
Fernandez, Felipe.	Es nombrado portero y carcelero.	187

Fernandez, Felipe.	Presenta petición para que se le abone su sueldo. Así se resuelve.	261-296-402
Idem.	Presenta petición para que se le abonen cuarenta pesos a cuenta de su sueldo de portero. Así se resuelve.	448
Fernandez, Juan Bautista.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento.	181-182
Idem.	Es reelecto Alcalde de primer voto.	252
Idem.	Presenta título de regidor y presta juramento.	409-411
Idem.	Turno de la vara de fiel ejecutor. Presta juramento.	472
Fianza	Otorgada por el Gobernador don Alonso Juan de Valdés y Inclán.	115-125
Fiel ejecutor.	Turno de tal.	58-79-161- 186-202-203- 228-258-271- 311-347-374- 436-472-553- 627-699
Idem.	Se resuelve que el regidor Diego Pérez Moreno continúe con la vara.	287
Idem.	Se hace cargo interinamente de la vara el Capitán Hernando Rivera Mondragón.	287
Fuente, Francisco de la	Es reelecto Mayordomo de la Ciudad y acepta el cargo.	11-12

G

Ganado cimarrón.	Derechos de propiedad que tiene la ciudad.	283
Idem.	Petición del Procurador General sobre la extracción de ganado de las campañas realengas.	436
Idem.	Son designados los Capitanes Pascual de Torres y Salazar y Baltasar de Quintana Godoy para que en compañía del Procurador General pasen a conferenciar con el Gobernador con respecto a la disminución del ganado montaraz.	470-471-472
Idem.	Auto del Gobernador tendente a evitar su merma.	477
Idem.	Se resuelve que los cabildantes designados para conferenciar con el Gobernador sean reemplazados por los Capitanes Miguel de Obregón y Pedro de Jiles.	477
Idem.	Representación del Alcalde de primer voto.	480-488
Idem.	El Cabildo contempla las medidas que deberán someterse a la consideración del Gobernador para evitar su merma. Vigilancia de los campos.	475-488-500- 504
Idem.	Auto del Gobernador acerca de la vigilancia de los campos.	502

		PÁGS.
Ganado vacuno cimarrón	Sobre su conservación.	48
Idem.	Petición del Procurador General para que se eviten las recogidas y matanzas de ganado vacuno que efectúan en la jurisdicción de la provincia, vecinos de las Ciudades de Córdoba, Mendoza y San Juan.	130
Idem.	Sobre su matanza indebida.	138
Ganados.	El Procurador General presenta una petición en la que denuncia la falta de ganado invernado en las estancias.	198
Idem.	El Cabildo solicita al Gobernador le informe respecto de la respuesta dada por el Cabildo de Córdoba acerca de las recogidas de ganados.	372
Idem.	Auto del Gobernador referente a las licencias para efectuar «vaquerías».	454
Ganados, vino, aguardiente y yerba.	Derechos que han de pagar según una real cédula, cuyo testimonio se pedirá al Gobernador. El Procurador General presenta el testimonio.	134-139
Gaete, Baltasar	Presenta título de regidor y presta juramento.	27-28-29-40
Idem.	Es nombrado diputado para reconocer las cuentas presentadas por el Capitán Pedro de Vera y Aragón.	164
Idem.	Es nombrado para reconocer las cuentas de alcabalas.	185
Idem.	Turno de la vara de fiel ejecutor. Presta juramento.	271
Gaete, Jerónimo.	Es electo Alcalde de segundo voto y Alférez Real y presta juramento.	6-8
Idem.	Es electo juez de menores.	10
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento.	308-310
Idem.	Es nombrado Lugarteniente General. Título.	312-315
Idem.	Se resuelve que el Alférez Real se haga cargo interinamente del Juzgado de primer voto, por enfermedad del titular.	343
Idem.	Licencia para efectuar recogidas de ganados.	457
García Vaquedano, Mateo	Comisionado para diferentes cobranzas del Juzgado de Bienes de difuntos.	324
Giles, Pedro de	Véase: Jiles, Pedro de.	
Gomes Recio, Agustín	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	458
González de Acosta, Domingo	Es reconocido como Síndico de los Santos Lugares de Jerusalem.	106
González de Castilla, José	Véase: Saavedra, Pedro de.	
Idem.	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	460
González Cavizas, Domingo	Véase: Lara, Bernardo de.	
Guerrero, Antonio	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento.	75-76-78
Idem.	Es nombrado diputado para la administración del derecho de alcabala.	83
Guesala, Pedro de	Es electo Procurador General de la Ciudad y presta juramento.	10-11
Idem.	Presenta título de Tesorero de real hacienda de las provincias del Rio de la Plata y Paraguay.	212-213

Gutierrez de Barragán, Antonio	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	75-76-86
Gutierrez de Carbajal, Pedro.	Presenta petición para efectuar recogidas de ganado. Se le niega.	173
Idem.	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	460

H

Haiz, Jorge.	Director del Asiento de negros. Presenta petición conjuntamente con el Tesorero Francisco Nicolás Mallet, sobre el desembarco y venta de los negros traídos en el navío «Amfitrite». Resolución del Cabildo.	357
Harina.	Petición del Procurador General para que se inspeccionen las tahonas.	44-45
Idem.	Se dispone que los tahoneros den seis cuartillas por una de trigo que molieren.	46
Herrera y Guzmán, Sebastián de	Presentación del título despachado a su favor de Comisario de la Santa Cruzada. Se le reconoce.	245
Hospital San Martín.	Se resuelve dar cumplimiento a lo dispuesto en la real cédula que se refiere a su subsistencia.	135
Idem.	Real Cédula de 27 de noviembre de 1701 que desaprueba la fundación de una Casa de huérfanos en el edificio del Hospital.	140-144-148
Idem.	Se dispone efectuar un inventario e informar al Gobernador.	154
Idem.	Presentación de los autos obrados en cumplimiento de lo ordenado por el Gobernador.	159
Idem.	Presentación de las cuentas. Son aprobadas.	173
Idem.	El escribano presenta un testimonio de todos los autos obrados. Resolución del Cabildo.	196
Idem.	Es reelecto Mayordomo el Capitán Pedro de Vera y Aragón.	314
Idem.	Se nombran para la revisión de las cuentas a Sebastián Agreda de Vergara y a Juan Pacheco de Santa Cruz.	314

I

		PÁGS.
Ibarra y Lazcano, José de	Es nombrado apoderado ante la Corte.	377
Illescas Nieto, Juan de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	420-423
Impuesto.	Al vino, aguardiente, yerba. Auto del Gobernador.	165
Información.	A favor del R. P. Fray Juan de Arregui.	219-221
Informe a S. M.	El Cabildo resuelve escribir al Rey acerca de los últimos acontecimientos referentes al desalojo de los portugueses de la Colonia del Sacramento.	371
Instrucción a los apoderados.	Son designados José de Arregui y Sebastián Agreda de Vergara para redactarlas. Su presentación y aprobación.	377-381-384
Inventario	De las existencias del Cabildo. Se ordena se practique.	12-18-67
Izeta y Aranzivar, Pedro de	Véase: Riblos, Miguel de.	

J

Jerez, Miguel de	Véase: Xerez, Miguel de.	
Jiles, Pedro de	Presenta petición para efectuar «vaquerías».	168
Idem.	El Gobernador ordénale vigilar a los que vinieren de Mendoza y Córdoba a fin de que no entren en la Ciudad antes de hacer cuarentena.	354
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento.	420-428
Jofre, Pedro	Véase: Vera y Aragón, Pedro de.	
Jofre de Arze, Beatriz	Véase: Vera y Aragón, Pedro de.	
Jofre y Arze, José	Decreto del Gobernador para que se le informe si es «accionero» al ganado vacuno. Resolución del Cabildo.	225
Jueces diputados	Para la liquidación de las cuentas de alcabalas. Su nombramiento.	19

		PÁGS.
Jueces dipu- tados.	Para la liquidación de las cuentas del Mayordomo de la Ciudad y del Hospital San Martín. ...	19-20
Idem y recau- dadores.	Del real derecho de alcabalas. Su nombramiento. ...	20
Juez de meno- res.	Es electo Jerónimo Gaette. ...	10
	» » José Moreno. ...	79-80
	» » Gaspar de Avellaneda. ...	184
	» » Sebastián Agreda de Vergara. ...	314
Jurisdicción	De las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y San Luis. — Carta del Cabildo de Córdoba y exhorto del Gobernador de Tucumán. Resolu- ción del Cabildo. ...	700-702
Juzgado de pri- mer voto.	Por enfermedad del titular se ordena lo ejerza in- terinamente el Alférez Real. Auto del Goberna- dor. ...	342-343-345

L

Lara, Bernardo de	Hace oferta al abasto de carne. ...	435-438-622
Leña y carbón	Véase: carbón y leña.	
Libro de acuer- dos.	Se resuelve agregarle unas fojas.	411
Idem.	Se ordena comprar uno nuevo. ...	424
Idem.	Se recibe una Real provisión que prohíbe se lleve el libro original al Gobernador para notificarle los acuerdos. — Su obediencia. Autos del Gober- nador. ...	631-635-636- 640-643-645
Idem. de la fundación de la Ciudad.	Por no hallarse en el Archivo se resuelve escribir al Cabildo de la Asunción. ...	708
Libros de acuerdos.	Certificación de su devolución.	651-657
Idem.	Son devueltos los que retenía el Gobernador. ...	657
Licencias	Para efectuar recogidas de ganado. Su suspensión. Respuesta del Gobernador al Cabildo. ...	454-456 462 a 469
Limosna.	Se autoriza a pedirla en toda la ciudad a favor de la Cofradía del Santísimo para la compra de un sepulcro. ...	261
Lobo Sarmien- to, Antonio.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. ...	6-17
Loyola, Cristó- bal de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. ...	181-183
Lucena, Grego- rio de	Se le ordena comparecer en el Juzgado de primer	

		PÁGS.
	voto por haber vendido ropa traída de Chile con tres por ciento de recargo.	325
Lugarteniente general.	Es nombrado el Capitán Diego Rodríguez.	13-15
Idem.	Es nombrado el Alcalde de primer voto Jerónimo Gaette.	312
Idem.	Título a favor de Jerónimo Gaette.	315
Lugarteniente de la ciudad de Santa Fé.	El Capitán Hernando Rivera Mondragón, participa su nombramiento y se despide.	133

LL

Lluvias	Se manda oficiar un novenario dedicado a N. ^a S. ^a del Rosario.	68-196
Idem.	Se manda oficiar un novenario dedicado al Patrono de la Ciudad.	191-193-373

M

Maciel del Aguila, Francisco	Presenta dos peticiones en nombre de doña Gregoria de Silveyra y Govea (Véase Peticiones). ...	97
Mallet, Francisco Nicolás.	Tesorero del Asiento de Negros. Presenta petición conjuntamente con el Director Jorge Haiz, sobre el desembarco y venta de los negros traídos en el navío «Amfitrite». Resolución del Cabildo. ...	357
Manifiesto Real.	Explica los motivos que han obligado a declarar la guerra al Rey de Portugal y a sus aliados. Se da lectura en Cabildo.	365-366
Marquez Montiel, Antonio	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	457
Martinez de Murguía, Andrés.	Es nombrado apoderado ante la Corte.	377
Mayordomo de la Ciudad	Es reelecto el Capitán Francisco de la Fuente. ...	11-12
Idem.	Peticiona para que se inspeccionen las tahonas. ...	44
Idem.	Presentación de las cuentas de propios de 1700. Son aprobadas.	71
Idem.	Es electo el Capitán Sebastián Delgado y presta juramento. Confirmación.	79-80-85

Mayordomo de la Ciudad	Es reelecto.	184-185-254
Idem.	Presenta dos peticiones referentes a la recaudación de los propios.	261
Idem.	Es electo el Capitán Antonio Merlo y presta juramento.	314-323
Idem.	Presenta petición con las cuentas de lo gastado en novenarios, festividades y sueldo de los porteros. Se aprueban.	375
Idem.	Es electo el Capitán Juan Manuel de Ojeda y presta juramento.	376-420-422
Idem.	Es electo el Alférez Pedro Romero y presta juramento.	546-553
Mayordomo del Hospital San Martín	Es reelecto el Capitán Pedro de Vera y Aragón. Por estar enfermo se le releva de la obligación de concurrir al Cabildo para recibirse del cargo.	11-14-19
Idem.	Los regidores designados presentan las cuentas del año 1700 y son aprobadas.	71
Idem.	Presenta petición acerca de la tasación de la obra del Hospital.	173
Idem.	Es reelecto el Capitán Pedro de Vera y Aragón.	314
Mayordomos	Son designados jueces para tomar las cuentas de los mayordomos de la Ciudad y del Hospital.	19-20
Mazas del Cabildo.	Ofrece el Cuerpo empeñarlas para contribuir al donativo que solicita S. M.	575
Idem.	Los Capitanes Sorarte y Quintana Godoy comunican que han sido empeñadas para el Donativo a S. M.	614
Idem.	Se ordena su desempeño.	622
Maziel del Aguila, Juan	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	546-551
Médico	Se resuelve convocar a un Cabildo abierto para tratar acerca de su permanencia en la ciudad.	151
Idem.	Se resuelve, en Cabildo abierto, ofrecerle mil quinientos pesos anuales para que permanezca en la ciudad.	155
Idem.	Presenta título de bachiller en medicina Luis Alvarez de Araujo y se le reconoce.	157
Idem.	El doctor Luis Alvarez de Araujo presenta petición para que se le abonen doscientos ochenta y ocho pesos de su sueldo. Así se resuelve.	262
Idem.	Miguel de Obregón presenta una memoria referente a lo que se ha de abonar al facultativo por parte de los vecinos de la ciudad.	179
Medidas selladas.	Se resuelve noticiar al Gobernador, para su cumplimiento, que es necesario que en las tahonas, tendejones y pulperías se sellen las medidas.	263
Melendez, Antonio	Es electo Procurador General de la Ciudad y presta juramento.	254-255
Idem.	Se le arrienda la pulpería que tiene el Capitán Isidro Gutiérrez Garcés.	269
Melo, Cristóbal de	Se niega a abastecer de carne a la Ciudad.	194
Melo, Lorenzo de	Presenta petición haciendo oferta para el abasto de carne. Se manda pregonar.	264
Memoria de gastos.	El Capitán Antonio Guerrero presenta una nó-	

		PÁGS.
	mina de los gastos efectuados en las festividades acostumbradas.	178
Merlo, Antonio	Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento.	314-323
Millán, Pedro	Presenta petición acerca de la forma en que han de correr las aguas.	429
Ministro de la cárcel	Es nombrado Juan de Xeres.	66
Idem. de justicia	Miguel Pérez solicita se le libren cuarenta pesos Así se resuelve.	69
Idem.	Lorenzo de Ulate solicita se le libren doce pesos. Así se resuelve.	70
Misa	Para dar gracias a Dios y al Patrono de la ciudad por el desalojo de los portugueses de la Colonia del Sacramento.	334
Mojoneria (sic)	Sobre su remate.	95
Montes, Francisco de	Presenta título de escribano real.	139
Idem.	Presenta nombramiento de escribano público de Cabildo y es recibido.	151
Moreno, Juan José	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento.	75-76-77
Idem.	Es electo juez de menores y presta juramento.	79-80
Idem.	Es nombrado diputado para la liquidación de las cuentas de alcabalas.	83
Idem.	Comunica su nombramiento de Lugarteniente general de gobernador de la ciudad de Santa Fe y se despide de los señores cabildantes.	149
Idem.	Presenta título de regidor. El Cabildo resuelve postergar su recibimiento.	708-712
Multa a los capitulares.	Auto del Gobernador. Apelación del Cabildo. Nuevo auto.	661-668

N

Navios del asiento de negros.	Sobre el pago de la leña consumida y el derecho de anclaje.	378
Negros.	El Procurador General presenta una petición referente a su venta.	231-232
Idem.	El Procurador General presenta una petición para que no se permita el desembarco de los recientemente llegados en el navío negrero «Amfitrite» por los muchos enfermos que trae. Ordenes del Gobernador.	348-350-351-353

		PÁGS.
Negros.	Petición presentada por el Director y Tesorero del Asiento sobre los traídos por el navío «Amfitrite».	357
Idem.	Sobre la elección del paraje para edificar un hospicio destinado a alojar los que introduce el Asiento de Francia. Informe del Cabildo.	389
Nombramiento de Regidores	Capitanes Juan Bautista Fernández y Gaspar de Avellaneda.	411
Novenario	Dedicado a N. ^a S. ^a del Rosario para implorar lluvias.	68-196
Idem.	Dedicado a San Martín para implorar lluvias. ...	191-193-373-433-613-719
Idem.	Dedicado a San Martín para implorar por la salud de la ciudad.	245
Idem.	Dedicado a N. ^a S. ^a del Rosario para implorar por la salud de la ciudad.	267-349
Idem.	Dedicado a San Martín para implorarle el feliz éxito de las armas del Rey, contra los portugueses.	291-318
Idem.	Dedicado a San Martín para implorar su auxilio en favor de las sementeras y de la salud de la ciudad.	535
Núñez, Jerónimo	Auto del Gobernador que le ordena hacer abandono del territorio de la provincia.	274-275
Idem.	Auto del Gobernador que le prohíbe tener relaciones públicas o secretas con ningún vecino de la ciudad y de su jurisdicción.	276
Núñez de Rojas, Manuel	Es nombrado apoderado ante la corte.	377

O

Obregón, Miguel de	Es nombrado diputado para la administración del derecho de alcabala.	83
Idem.	Es nombrado diputado para el paseo del Real Estandarte.	172
Ojeda, Juan Manuel de	Es nombrado Mayordomo de la Ciudad y presta juramento.	376-420-422
Idem.	Presenta petición para que se le abone una suma de dinero.	618
Ome Pezoa y Rivera, Fray Felipe.	Véase: Convento de San Juan de Dios, de Santiago de Chile.	
Ordenanzas de Cabildo	Se da lectura.	12-80-185-256-315-423-552
Ostos, Luis de	Presenta una petición en la que solicita una pulpería. Se le concede.	671

P

	PÁGS.
Pacheco de Santa Cruz, Juan	Presenta título de Regidor y presta juramento. 27-28-29-34
Idem.	Recaen en él las funciones de Alcalde de primer voto por fallecimiento del titular. Presta juramento. 54
Idem.	Es nombrado diputado para la liquidación de las cuentas de alcabalas. 83
Idem.	Turno de la vara de Fiel ejecutor. Presta juramento. 228-311
Pascua de Navidad.	Se suspende la consideración de los asuntos hasta después del día de Reyes. 72-179-249-298-403-542-731
Id. Resurrección.	Se suspende la consideración de los asuntos hasta después del Domingo de Cuasimodo. 28-96-201-266-333-439-625
Paseo del estandarte.	El Viernes Santo y en la festividad de San Juan Bautista. Se designa las personas que han de llevarlo. 11
Patrono de la Ciudad.	Sobre sus fiestas. 68-172-175-233-234-236-238-291-388-527-537-707-711
Idem.	Novenarios dedicados a San Martín para implorar lluvias, por la salud de la Ciudad y por el éxito de las armas del Rey contra los portugueses. 191-193-245-291-318-373-433-535-613-719
Idem.	Se resuelve solicitar que en la víspera de su festividad se haga vigilia. Auto del Gobernador. ... 531-533-535
Idem.	Sobre el proyecto de declarar día de ayuno la víspera de su festividad. 576
Pereyra, Francisco	Decreto del Gobernador para que se le informe si es «accionero» al ganado vacuno. — Resolución del Cabildo. 225
Perez, Miguel	Solicita se le libren cuarenta pesos. Así se resuelve. 69
Perez Moreno, Diego	Se deposita en él la vara de Alcalde de segundo voto y el real estandarte. 7

Perez Moreno, Diego.	Turno de la vara de Fiel ejecutor. Presta juramento.	202-203
Idem.	Se resuelve que continúe con la vara de Fiel ejecutor por otros cuatro meses.	287
Idem.	Licencia para efectuar recogida de ganado.	461
Idem.	Auto del Gobernador que le prohíbe concurrir a los acuerdos por renuncia que ha hecho de su oficio en favor del Capitán Juan José Moreno.	716
Pésame al Gobernador.	Se resuelve presentarlo a nombre del Cabildo por el fallecimiento del Rey Carlos II.	63
Pessoa de Figueroa, Luis	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento.	546-550
Idem.	Presenta título a su favor de Teniente general de gobernador. Se recibe del cargo.	578-580
Peticion del Alférez Real.	Para que se levante información acerca de la forma de pasear el real estandarte en las fiestas del Patrono.	714-716
Idem. del D. ^{or} Luis Alvarez Araujo	Para que se le abonen quinientos pesos. Resolución favorable del Cabildo.	197
Idem.	Para que se le abonen doscientos ochenta y ocho pesos de su sueldo. Resolución favorable del Cabildo.	262
Idem. del Capitán Gabriel de Arandía	Para efectuar «vaquerías». Vista al Procurador General.	106
Idem. del Capitán José de Arregui	Solicita aclaraciones acerca del desempeño de su cargo de Alférez Real. Resolución del Cabildo. ...	318-319
Idem.	Se presenta con un poder del Capitán Pedro Bustinza, quien ofrece edificar un convento de recoletos en la ciudad. Resolución del Cabildo.	336-337
Idem. del Capitán Juan de Cabral de Melo	Referente al abasto de carne. Resolución favorable del Cabildo.	93
Idem. de Juan de la Cámara	Referente a una pulpería.	23
Idem.	Solicita se le permita continuar con una pulpería que ha administrado. Resolución favorable del Cabildo.	108
Idem. de Francisco Casco de Mendoza	Referente al abasto de carne.	23
Idem. del Capitán Sebastián Delgado	Para que se reconozca al regidor Juan José Moreno.	712
Idem. de Felipe Fernandez	Para que se le abone su sueldo de portero.	261
Idem.	Para que se le aumente su sueldo. Así se resuelve.	324
Idem.	Para que se le abonen cuarenta pesos a cuenta de su sueldo de portero del Cabildo. Así se resuelve.	448
Idem. del Capitán Pedro Gu-tierrez de Carbajal.	Para efectuar recogidas de ganados. Se le niega.	173
Idem. de Miguel de Xerez	Para que se le abone su sueldo. Resolución favorable.	527
Idem. del Capitán Pedro de Jiles.	Sobre vaquerías.	168
Idem. del Mayor-domo de la Ciudad	Para que se rebaje el precio del vino.	44

		PÁGS.
Petición del Mayordomo de la Ciudad.	Para que se inspeccionen las tahonas.	44
Idem.	Referente a la recaudación de los propios.	261
Idem.	Presenta una cuenta de los gastos hechos en nove- narios, festividades y sueldos de los porteros. ...	375
Idem. del ex- Mayordomo de la ciudad.	Para que se le abone cantidad de pesos. Resolu- ción favorable.	618
Idem. del Ma- yordomo del Hos- pital San Mar- tín	Referente a la tasación de la obra del mismo.	173
Idem. del Al- férez Lorenzo de Melo	Acerca del abasto de la Ciudad. Se manda prego- nar.	264
Idem. del Ca- pitán Pedro Mi- llán	Sobre la forma en que han de correr las aguas.	429
Idem de los al- férezes Luis de Ostos y Francis- co Clemente.	En la que solicitan administrar dos pulperías va- cantes. Se les concede.	671
Idem. de Mi- guel Perez.	Ministro de justicia, para que se le libren cuarenta pesos. Así se resuelve.	69
Idem. de los Porteros de Ca- bildo	Para que se les abone sus sueldos. Así se resuelve. ...	296
Idem. del Pro- curador General.	Para que se le dé vista de todas las cédulas que trajo el Capitán Gabriel de Aldunate.	47-52
Idem.	Para que se eviten los perjuicios que los ganados ocasionan en las sementeras.	51
Idem.	Sobre el precio del vino y otros artículos.	85
Idem.	Referente a la solicitud de Gabriel de Arandía pa- ra efectuar «vaquerías». Informe contrario del Cabildo.	113-128
Idem.	Para que se eviten las recogidas y matanzas de ga- nado vacuno que efectúan en la jurisdicción de la provincia, vecinos de las ciudades de Córdoba, Mendoza y San Juan.	130
Idem.	Para que se eviten los perjuicios que ocasionan los ganados en las tierras de pan llevar.	165
Idem.	Solicita libramiento de costas y que se rebaje el precio del vino.	227
Idem.	Referente a la venta de negros.	231-232
Idem.	En favor de los vecinos accioneros.	233
Idem.	Referente al precio del pan, para que se otorguen licencias que permitan efectuar «vaquerías», e igualmente se permita la libre salida de los co- merciantes que llegaren a la ciudad. Resolución del Cabildo.	318-321
Idem.	Para que se obligue a los mercaderes que han lle- gado del reino de Chile, a rebajar el tres por ciento acostumbrado del precio de los artículos que vendiesen. Resolución del Cabildo.	324-325
Idem.	Para que no se permita desembarcar el pasaje del navío negrero «Amfitrite», por los muchos enfer- mos que trae. Ordenes del Gobernador.	348-350-351 353
Idem.	Para que se solicite testimonio de la real cédula que otorga al Cabildo seis cargos de regidores. ...	431-435

Petición del Procurador General.	Sobre la extracción de ganado de las campañas realengas.	436
Idem.	Acerca de las «vaquerías» que efectúan indebidamente vecinos de Mendoza y Córdoba.	448
Idem.	Sobre ganados. Decreto del Cabildo. Auto del Gobernador.	448-452-454
Idem.	Para pedir al Gobernador permita que los vecinos puedan cortar madera y hacer carbón en los bosques próximos.	649
Idem.	Sobre explotación de bosques. Auto del Gobernador y contestación del Cabildo.	658-661
Idem del Maestro Fernando Ruiz Corredor.	Presenta una marca para ganado y pide permiso para usarla en la Capilla de San Isidro. Se le concede.	619
Idem de Lorenzo de Ulate	Ministro de justicia. Para que se le libren doce pesos. Así se resuelve.	70
Idem, Presentada por seis vecinos.	Referente a la fundación de un convento de carmelitas descalzas. Auto del Gobernador.	239-242
Idem, del Capitán Pedro de Vera y Aragón	Para que se rematen propios y rentas hasta la suma de doscientos treinta y cinco pesos a favor de la casa de recogimiento de huérfanas.	113
Idem.	Presenta una el Capitán Pedro de Vera y Aragón.	210
Idem.	Para que se le dé testimonio de unos acuerdos de Cabildo. Resolución favorable.	231
Peticiones presentadas por el Capitán Francisco Maciel de la Agulla en nombre de Doña Gregoria de Govea.	Solicita testimonio de la elección de su esposo el Capitán Miguel de Riblos para ocupar el cargo de alcalde ordinario el año de 1682, de una real cédula y de los despachos en virtud de los cuales es nombrado Esteban Guerrero Barrientos desempeña el cargo de asesor. Resolución del Cabildo.	97
Poder	Conferido por el Capitán Pedro Bustinza al igual jerárquico José de Arregui, para la edificación de un convento de recoletos.	337
Portero del Cabildo	Felipe Fernández presenta petición para que se le abone su sueldo. Idem para pedir aumento de sueldo.	261-296-324-402-448
Idem.	Miguel de Xerez presenta petición para que se le abone su sueldo. Resolución favorable.	296-527
Portero y Carcelero	Es nombrado Felipe Fernández.	187
Portugueses.	Novenario dedicado a San Martín para implorarle su protección con motivo de la expedición a La Colonia.	291
Idem.	Expedición a La Colonia. El Cabildo pide al Gobernador permanezca en la ciudad.	292
Idem.	El Gobernador participa al Cabildo su partida para La Colonia del Sacramento.	312
Idem.	Se manda oficiar un novenario dedicado a San Martín, para implorarle el feliz éxito de las armas del Rey contra los portugueses.	318
Idem.	Manifiesto real que explica los motivos que han obligado a declarar la guerra al Rey de Portugal y a sus aliados.	365-366

		PÁGS.
Portugueses	El Cabildo resuelve escribir a S. M. para informarle acerca de los últimos acontecimientos del desalojo de La Colonia del Sacramento.	371
Idem.	Se resuelve pedir diversas certificaciones para informar a S. M. respecto del desalojo de La Colonia del Sacramento.	374
Idem.	Carta del Gobernador al Rey en la que le informa con respecto al desalojo de La Colonia del Sacramento.	385
Pozo y Garro, Alonso del	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	596-670
Procurador General de la Ciudad	Peticiona para que se rebaje el precio del vino.	44-227
Idem.	Solicita se le dé vista de todas las cédulas que trajo el Capitán Gabriel de Aldunate.	47
Idem.	Peticiona en favor de las sementeras. Resolución del Cabildo.	51
Idem.	Presenta petición para que se rebaje el precio del vino y de otros artículos.	85
Idem.	El Gobernador aprueba la elección recaída en la persona de Francisco Tagle y Bracho.	85
Idem.	Presenta cuatro peticiones referentes a distintos puntos ya contemplados por el Cabildo.	100
Idem.	Presenta el testimonio de la real cédula referente a los derechos que debieran pagar la yerba, vino, aguardiente y ganado.	139
Idem.	Presenta petición para que se eviten los perjuicios que ocasionan los ganados en las tierras de pan llevar.	165
Idem.	Presenta una petición en la que denuncia la falta de ganado internado en las estancias y en la que igualmente solicita se reparen las calles. Resolución del Cabildo.	198
Idem.	Solicita libramiento de las costas ocasionadas por la causa seguida al Capitán José de Ibarra y demás cargadores del navío N.º S.º del Rosario.	227
Idem.	Presenta petición referente a la venta de negros.	231-232
Idem.	Presenta petición en favor de los vecinos «accioneros».	233
Idem.	Es electo Pedro de Guesala y presta juramento.	10-11
Idem.	Es electo Francisco Tagle Bracho y presta juramento.	79-80
Idem.	Es electo Sebastián Agreda de Vergara y presta juramento.	184-187
Idem.	Es electo Antonio Melendez y presta juramento.	254-255
Idem.	Es electo Alonso de Contreras y presta juramento.	313-314
Idem.	Presenta petición referente al precio del pan, a las licencias para sebo y grasa y para que se permita la libre salida de los comerciantes que llegaren a la Ciudad. Resolución del Cabildo.	318 321
Idem.	Presenta petición para que se obligue a los mercaderes que han llegado del Reino de Chile, a rebajar el tres por ciento acostumbrado del precio de los artículos que vendieren. Resolución del Cabildo.	324-325
Idem.	Presenta petición para que se solicite testimonio de	

		PÁGS.
	la real cédula que otorga al Cabildo seis cargos de regidores.	431-435
Procurador General de la Ciudad	Presenta petición referente a extracciones de ganado de las campañas realengas.	436
Idem.	Presenta petición acerca de las «vaquerías» que indebidamente efectúan vecinos de Mendoza y Córdoba.	448
Idem.	Por estar próxima le elección de capitulares se suspende su designación.	536
Idem.	Es electo Sebastián Agreda de Vergara y presta juramento.	420-422
Idem.	Es electo Pascual de Torres y Salazar y presta juramento.	546-549
Idem.	Por enfermedad del titular se propone efectuar nueva elección. — Auto del Gobernador. Nominamiento.	626-628-629
Idem.	Auto del Gobernador que faculta al Cabildo para nombrar a uno de sus capitulares, para desempeñar ese cargo.	628
Idem.	Presenta petición para que se pida al Gobernador autorización para cortar madera y hacer carbón en los bosques próximos.	649
Idem.	Presenta petición referente a la explotación de bosques. Auto del Gobernador y contestación del Cabildo.	658-661
Procurador ante la Real Audiencia de La Plata	Aprobación de su actuación. Auto del Gobernador.	685-688
Propios y alcabalas	Se intima la presentación de las cuentas.	22
Propios y rentas	Son nombrados diputados para reconocer las cuentas Gaspar de Avellaneda y José de Arregui.	185
Idem.	Sobre su cobranza.	234
Idem.	El Mayordomo de la Ciudad Sebastián Delgado presenta dos peticiones referentes a su recaudación.	261
Idem.	Se nombran para reconocer las cuentas a Sebastián Agreda de Vergara y a Juan Pacheco de Santa Cruz.	314
Idem.	Presentación y aprobación de cuentas.	344
Idem.	Sobre las cuentas del Mayordomo.	424
Idem.	Presentación y aprobación de cuentas.	616
Idem (anclaje, romana y leña)	Se nombra diputado al Capitán Miguel de Obregón para el ajuste de estos derechos con el Capitán Carlos Gallo Serna.	203
Protector de naturales	Es nombrado el Capitán Francisco de Tagle Bracho.	161
Pulperías	Juan de la Cámara solicita se le otorgue una.	23
Idem.	Juan de la Cámara presenta petición para que se le permita continuar con una que ha administrado. Resolución favorable del Cabildo.	108
Idem.	Se ordena notificar al Capitán Isidro Gutiérrez Garcés que está en mora con el Cabildo.	265
Idem.	Se dispone que la que tiene arrendada el Capitán Isidro Gutiérrez Garcés se otorgue al Capitán Antonio Melendez.	269

		PÁGS.
Pulperías.	Petrona Ruiz de Robles, viuda de Acosta y Antonia Fernández se presentan al Cabildo para hacer renuncia de las que tenían arrendadas.	298
Idem.	Presentan petición los Alféreces Luis de Octos y Francisco Clemente en la que solicitan dos que están vacantes. Se les concede.	671

Q

Quintana Godoy, Baltasar de	Título de Regidor y Alcalde provincial.	27-29-32
Idem.	Presta juramento de regidor propietario y alcalde provincial.	102
Idem.	Turno de la vara de fiel ejecutor.	161
Idem.	Es nombrado diputado para el paseo del Real Estandarte.	172
Idem.	Es nombrado Procurador General interino.	629

R

Ramlla Pablo de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	308-310
Ramírez de Zagrero Bernardino	Es nombrado Tasador general de costas.	195
Real Cédula de 27 de noviembre de 1701.	Desaprueba la fundación de una Casa de huérfanas en el Hospital de la Ciudad.	127-140
Real Estandarte	Forma en que ha de enarbolarse y pasearse.	170
Idem.	Se nombran diputados a los Capitanes Baltasar de Quintana Godoy y Miguel de Obregón.	172
Idem.	El Alférez Real presenta petición para que se le	

	vante información acerca de la forma de pasearlo en las fiestas del Patrono.	714-716
Real Provisión	Que fija asiento en los actos públicos a los oficiales reales.	298-299
Idem.	Que prohíbe el nombramiento de Teniente General en la persona del Alcalde de primer voto. — Se resuelve pedirla al Gobernador para copiarla en el libro de Cabildo.	687
Idem de 30 de julio de 1706	Que desaprueba los nombramientos de regidores hechos por el Gobernador. — Autos del mismo. ...	490-501-505-508-509-514-516-521
Idem de 23 de diciembre de 1706	Que aprueba la designación de regidores hecha por el Gobernador, a favor de Juan Bautista Fernández y Gaspar de Avellaneda.	579-580
Idem.	Ordena que sea con testimonio y no con el libro original que se dé cuenta al Gobernador de los acuerdos. Su recibo y obediencia.	631-635-671
Idem.	Ordena que los Alcaldes de primer voto no puedan usar el oficio de Teniente General de Gobernador. Su recibo y obediencia.	631-635
Recibimiento del nuevo Gobernador y Capitán General	Presta juramento el Maestro de Campo Don Alonso Juan de Valdés y Inclán.	114
Recogidas de ganado	Son designados los Capitanes Pascual de Torres y Salazar y Baltasar de Quintana Godoy para que en compañía del Procurador general pasen a conferenciar con el Gobernador con respecto a la disminución del ganado montañés.	470-471-472
Idem.	Se dispone efectuarla en el mes de septiembre. ...	60-61
Regidor y alférez real	Título a favor del Capitán José de Arregui.	26-27-28
Idem.	Acepta los cargos y presta juramento el Capitán José de Arregui.	87
Regidor	Título a favor del Capitán Juan de Castro.	27-28-29-36
Idem.	Título a favor del Sargento Mayor Juan Pacheco de Santa Cruz.	27-28-29-34
Idem.	Título a favor del Capitán Hernando Rivera Mondragón.	27-28-29-38
Idem.	Título a favor del Capitán Baltasar de Gaete. ...	27-28-29-40
Idem y Alcalde Provincial	Título a favor del Capitán Baltasar de Quintana Godoy.—Presta juramento.	27-29-32-102
Regidores	Sobre los nombramientos hechos por el Gobernador.	404
Idem.	Se resuelve pedir testimonio de la Real Cédula que otorga seis cargos de regidores al Cabildo de la Ciudad.	431-435
Idem. Real Provisión de 30 de julio de 1706	Desaprueba el nombramiento de regidores que efectuó el Gobernador. — Autos del mismo.	490-501-505-508-509-514-516-521
Representación	Del Alcalde de primer voto, sobre el ganado cimarrón.	480-488
Riblos, Miguel de	Licencia para efectuar recogidas de ganados.	456

		PÁGS.
Rivera Mondragón Hernando.	Es electo Defensor general de menores.	11-14-79- 184-254
Idem.	Presenta título de Regidor y presta juramento. ...	27-28-29-38
Idem.	Participa haber sido nombrado Lugarteniente, Justicia Mayor y Capitán a Guerra de la ciudad de Santa Fe y se despide de los señores cabildantes. Por estar enfermo es reemplazado por el Capitán Juan José Moreno.	133-149
Idem.	Es nombrado diputado para reconocer las cuentas presentadas por el Capitán Pedro de Vera y Aragón.	164
Idem.	Turno de la vara de Fiel ejecutor. Presta juramento.	258-347
Idem.	Se le entrega interinamente la vara de Fiel ejecutor.	287
Rocha, Bernardino de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	420-429
Rocha Lobo, Antonio.	Véase: Lobo Sarmiento, Antonio.	
Rodeo de ganado vacuno.	Se resuelve tratar este asunto en otro acuerdo. ...	58
Rodríguez, Diego	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento.	6-7
Idem.	Es nombrado Lugarteniente general de gobernador. ...	13-15
Idem.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	252-257
Idem.	Es reelecto Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	308-310
Rodríguez, Marcos	Auto del Gobernador referente a la aprehensión de carretas, cabalgaduras, bueyes y demás aperos. ...	274
Rodríguez, Flores, Pedro	Presenta memorial con decreto del Gobernador para que el Cabildo informe si tiene derecho al ganado vacuno. Se le reconoce.	60
Romero Pedro	Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento.	546-553
Romero de Pineda, Juana	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	459
Ruiz, Padre Diego.	Véase: Colegio de la Compañía de Jesús.	
Ruiz Corredor, Fernando.	Presenta petición con una marca para ganado. Solicita permiso para usarla. Se le concede.	619

S

		PÁGS.
Saavedra, Pedro de	Licencia para efectuar recogidas de ganado. ...	457
Saenz Suazo, Francisco	Es nombrado apoderado ante la Corte. ...	377
Sala Capitular	Se ordena comprar una sobremesa. ...	50
Salazar, Inés de	Véase: Zamudio, Juan de.	
San Juan Bautista	Preparativos para celebrar su festividad. ...	55
San Martín	Sobre sus fiestas. ...	68-172-175- 233-234-236- 238-291-388- 527-537-707- 711
Idem.	Novenario para implorar lluvias. ...	191-193-373- 433-613-719
Idem.	Novenario por la salud de la Ciudad. ...	245
Idem.	Novenario para implorarle el feliz éxito de las armas del Rey contra los portugueses. ...	291-318
Idem.	Novenario para implorar su auxilio en favor de las sementeras de trigo y la salud de la ciudad. ...	535
Idem.	Sobre el proyecto de declarar día de ayuno la víspera de su festividad. ...	576
Sastres	Se ordena que no modifiquen los precios de venta.	327
Sementeras	El Procurador General petitiona a fin de que se tomen medidas contra su destrucción por los ganados. ...	51
Silveyra y Govea, Gregoria de	Esposa del Capitán Miguel de Riblos. Solicita ciertos testimonios. ...	97
Síndico de los Santos Lugares de Jerusalem	Es reconocido en tal carácter el Capitán Domingo González de Acosta. ...	106
Sisa	El Alcalde de primer voto propone representar a S. M. sobre este derecho. ...	207-209
Sitio de la Colonia	Se ordena recoger todo el trigo que hubiera en la Ciudad para socorrer al ejército en campaña. ...	329
Sorarte, Diego de	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. ...	546-549

T

	PÁGS.
Tagle Bracho Francisco de	Es electo Procurador General de la Ciudad y presta juramento. 79-80
Idem.	Es nombrado Protector de naturales. 161
Tasador general de costas	El Gobernador nombra al Capitán Bernardino Ramírez de Zagrero. 195
Teniente general de gobernador.	Se recibe una Real provisión que prohíbe sean designados con ese carácter los Alcaldes de primer voto. Su obediencia. 631-635
Tesorero de real hacienda de las provincias del Río de la Plata y Paraguay.	Presenta título de tal el Capitán Pedro de Guesala. 212-213
Testimonio	De la representación sobre el ganado cimarrón elevada a la superioridad por el Alcalde de primer voto. 480
Título de escribano real.	Es reconocido como tal Francisco Montes. 139
Título de Gobernador y Capitán General	De Don Alonso Juan de Valdés y Inclán. 116
Título de Lugarteniente Gobernador	A favor de Jerónimo Gaette. 315
Título de protector de naturales	A favor de Francisco de Tagle Bracho. 161
Título de Regidor.	A favor del Sargento Mayor Juan Pacheco de Santa Cruz. 27-28-29-34
Idem.	A favor del Capitán Juan de Castro. 27-28-29-36
Idem.	A favor del Capitán Hernando Rivera Mondragón. 27-28-29-38
Idem.	A favor del Capitán Baltasar de Gaete. 27-28-29-40
Idem.	A favor del Capitán Juan José Moreno. — El Cabildo resuelve postergar su recibimiento. 708-712
Título de regidor y Alcalde provincial.	A favor del Capitán Baltasar de Quintana Godoy. 27-29-32
Título de regidor y alférez real.	A favor del Capitán José de Arregui. 26-27-29
Título de tesoroero de real hacienda de las Provincias del Río de la Plata y Paraguay.	A favor del Capitán Pedro de Guesala. 212-213
Toros.	Se suspende la corrida que debía efectuarse con motivo de la festividad del Patrono. 238
Idem.	Se acuerda efectuar una corrida. 259
Idem	Se suspenden las corridas por estar la mayoría de los vecinos ocupados en la expedición contra los portugueses. 291
Torres y Salazar, Pascual de	Véase: Vera, Francisco y Antonio.

Torres y Salazar, Pascual de	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento.	420-422
Idem.	Es electo Procurador General y presta juramento.	546-549
Trigo.	Petición del Procurador General para que se inspeccionen las tahonas.	44
Idem.	Sobre su existencia en la ciudad y su jurisdicción.	131
Idem.	Se ordena recoger el que hubiera en la ciudad para socorrer al ejército que asedia a La Colonia del Sacramento.	329
Turno de la vara de fiel ejecutor.	100-186-202
		203-228-258
		271-311-347
		374-436-472-
		553-627-699

U

Ulate, Lorenzo	Ministro de justicia ; solicita se le libren doce pesos. Así se resuelve.	70
----------------	--	----

V

Vaez de Alpoim, Antonio de	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	461
Valdés y Inclán, Alonso Juan de	Es recibido como Gobernador y Capitán General del Rfo de la Plata. Presta juramento. — Título. — Fianza.	114-116-125
Vaquerías.	El Capitán Gabriel de Arandía presenta petición para efectuarlas. Vista al Procurador General.	106
Idem.	Presenta petición el Capitán Pedro de Jiles.	168
Idem.	Se deniega el pedido formulado por el Capitán Pedro Gutiérrez de Carbajal.	173
Idem.	Reclamación del Cabildo de la ciudad de Córdoba. Auto de Gobierno para que el Cabildo informe.	280-283
Idem.	Petición del Procurador General acerca de las que indebidamente efectúan vecinos de Mendoza y Córdoba.	448
Variando, José de	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	459
Velasco, Isidro Antonio de	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento.	75-76-78

		PÁGS.
Velasco, Isidro Antonio de	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	461
Velasquez, Isidro o Velazquez, Isidro Antonio	Véase: Velasco, Isidro Antonio de.	
Vera, Antonio de	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	461
Vera, Francisco de	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	461
Vera y Aragón, Pedro de	Es reelecto Mayordomo del Hospital. Por estar enfermo se le releva de la obligación de concurrir al Cabildo para recibirse del cargo.	11-14-19
Idem.	Se ordena que se reconozcan sus cuentas.	96
Idem.	Presenta petición para que se rematen propios y rentas hasta la suma de doscientos treinta y cinco pesos, en favor de la Casa de recogimiento de huérfanas.	113
Idem.	Presenta una petición.	210
Idem.	Solicita se le dé testimonio de unos acuerdos de Cabildo. Resolución favorable.	231
Idem.	Es reelecto Mayordomo del Hospital.	314
Idem.	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	457
Vera de Mendoza, Antonio de	Licencia para efectuar recogidas de ganado.	458-459
Vergara, Sebastián de	Véase: Agreda de Vergara, Sebastián.	
Viernes Santo.	Se dispone que el Alcalde de primer voto saque el estandarte y que el de segundo se ocupe de la festividad de San Juan.	196
Vino.	Referente al precio de venta.	44-47-85- 174-227-432
Idem. aguar diente, yerba.	Impuesto a estos artículos. Auto del Gobernador.	165
Idem. Idem. Idem. y ganados.	Derechos que han de pagar, según una real cédula, cuyo testimonio se pedirá al Gobernador.	134
Virueta.	El Cabildo solicita al Gobernador que se prohíba la entrada en la ciudad a los que vinieren de Mendoza y de Chile, por la epidemia que allí reina. Ordenes del Gobernador.	348-353
Visita de la cárcel.	La efectúa el Gobernador.	730

X

Xerez, Juan de	Es nombrado ministro de la Cárcel.	66
Xerez, Miguel de	Se ordena entregarle veinte pesos.	106
Idem.	Presenta petición para que se le abone su sueldo. Así se resuelve.	296-527
Idem.	Carcelero del Cabildo. Solicita se le abonen sus sueldos. Así se resuelve.	234
Xiles, Pedro de	Véase: Jiles, Pedro de.	

Y

	PÁGS.
Yerba, vino, aguardiente y ganados.	Derechos que han de pagar, según una real cédula, cuyo testimonio se pedirá al Gobernador. El Procurador general presenta el testimonio. ... 134-139
Yerba, vino, aguardiente.	Impuestos a estos artículos. Auto del Gobernador. 165

Z

Zamudio, Juan de	Licencia para efectuar recogidas de ganado. 458-459
Zapateros.	Se fija el precio del calzado. 131
Idem.	Se resuelve establecer un arancel para la venta del calzado. 327

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO 1.º (2.ª SERIE)



61-31-21



•136720•

